

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Acuerdo por el que se hace del conocimiento público el cambio de domicilio y los días inhábiles para la Delegación en Chiapas de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de la Secretaría de Gobernación

SECRETARIA DE MARINA

Acuerdo Secretarial número 184, por el cual se crea la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina

Acuerdo Secretarial número 172, por el que se expide el Manual de Organización General de la Secretaría de Marina

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de agosto de 2016

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de agosto de 2016

Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Libres-Oriental, clave 2102, en el Estado de Puebla, Región Hidrológico-Administrativa Balsas

Acuerdo por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en el Estado de Veracruz, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Centro

Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Aviso por el que se da a conocer el incremento en remuneraciones acordado para el personal a que se refieren los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal

SECRETARIA DE SALUD

Anexo II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, para el ejercicio fiscal 2016, correspondiente al Estado de Zacatecas

Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Propiedad Intelectual del Hospital Juárez de México

Aviso por el que se dan a conocer los datos de identificación de las Políticas de Transferencia de Tecnología del Hospital Juárez de México

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-73 hectárea de terrenos de temporal de uso común, del ejido Viudas de Oriente, Municipio de Asientos, Ags. .

Decreto por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-13-85 hectáreas de terrenos de riego de uso común, del ejido Rincón de Romos, municipio del mismo nombre, Ags.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Acuerdo ACDO.SA2.HCT.200716/203.P.DA y su Anexo, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio del presente año, relativo a la designación de coordinadores inmobiliarios en auxilio del Responsable Inmobiliario del Instituto Mexicano del Seguro Social

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA
Y ALIMENTACION**

Acuerdo por el que se constituye el Sistema Nacional de Semillas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación

Anexo Técnico de Ejecución 2016 respecto del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Quintana Roo

Anexo Técnico de Ejecución 2016 respecto del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tlaxcala

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Lote de Terreno, ubicado en Calle Domicilio Conocido No. 1, Colonia Zona V, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con superficie de 999.70 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Casa Administración, ubicado en Avenida Rafael Melgar No. 501, Colonia Centro, C.P. 77601, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con superficie de 320.72 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal Urbana Número 1, ubicado en Avenida Xel-Ha No. 1, Supermanzana 28 Manzana 4, C.P. 77501, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con superficie de 860.73 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal Playa del Carmen, ubicado en Avenida Juárez S/N, Colonia Centro, C.P. 77710, Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, con superficie de 150.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal, ubicado en Calle Francisco Ibarra Rojo No. 250, Colonia Centro, C.P. 81000, Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, con superficie de 245.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal Bacalar, ubicado en Calle 3 S/N, Colonia Centro, C.P. 77930, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con superficie de 2162.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal, ubicado en Calle Jesús Castro No. 21, Colonia Centro, C.P. 81680, Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, con superficie de 887.84 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal Dziuche, ubicado en la Localidad de Dziuche S/N, Ciudad Centro, C.P. 77801, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, con superficie de 90.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal, ubicado en Calle Benito Juárez S/N, Colonia Centro, C.P. 82001, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con superficie de 977.26 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal Isla Mujeres, ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 56, Colonia Centro, C.P. 77400, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, con superficie de 642.75 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal, ubicado en Calle Miguel Hidalgo No. 60, Colonia Centro, C.P. 81330, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, con superficie de 319.77 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal, ubicado en Calle Justino Rubí S/N, Poblado de Chametla, C.P. 82870, Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, con superficie de 65.20 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Pharmaceuticals Mexicana, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el estado que guardan los juicios de Amparo Indirecto número 47/2016, y de Amparo Directo número 51/2016-2, promovidos por Adán González Escobedo

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Manual de Organización General de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2016

Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de la República Popular China y del Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia

Resolución Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia

Norma Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-017-SCFI-2016, Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2 048 KBIT/S y a 34 368 KBIT/S)

Aclaración a la Norma Mexicana NMX-C-496-ONNCCE-2014, Industria de la construcción-Geotecnia-Materiales para terracerías-Determinación de la composición granular cuya Declaratoria de vigencia fue publicada el 24 de febrero de 2015

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO por el que se hace del conocimiento público el cambio de domicilio y los días inhábiles para la Delegación en Chiapas de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados de la Secretaría de Gobernación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, Secretario de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 28, 30, primer párrafo y 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 2, apartado C, fracción V, 4, 5, fracciones XIV y XLI, 99 y 100 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece que no se considerarán como días hábiles, entre otros, aquellos en los que se suspendan labores, los que se harán del conocimiento del público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación;

Que en términos del artículo 42 de la ley en comento, los escritos dirigidos a la Administración Pública Federal deben presentarse directamente en sus oficinas autorizadas para tal efecto, y

Que con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todas aquellas personas que tramitan asuntos ante la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados en el Estado de Chiapas, es necesario hacer del conocimiento público el domicilio en que deben presentar dichos trámites y los días que no se contabilizarán los plazos y términos procesales de los asuntos llevados ante dicho órgano administrativo desconcentrado, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO EL CAMBIO DE DOMICILIO Y LOS DÍAS INHÁBILES PARA LA DELEGACIÓN EN CHIAPAS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA COMISIÓN MEXICANA DE AYUDA A REFUGIADOS DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.- A partir del 01 de agosto de 2016, el domicilio de la Delegación en Chiapas de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados estará ubicado en 8ª Avenida sur y 4ª poniente, colonia Centro, código postal 30700, Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas; con un horario de 09 a 18 horas.

Lo anterior, a efecto de que toda la correspondencia, diligencias, trámites o notificaciones relativos a juicios o procedimientos administrativos, que se encuentren relacionados o vinculados con esa Delegación en Chiapas, se envíen y realicen en dicho domicilio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se declaran inhábiles para efectos de los procedimientos administrativos que, en ejercicio de sus atribuciones realiza la Delegación en Chiapas de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, los días 01 al 05 de agosto de 2016.

En los días comprendidos en el párrafo anterior, no se computarán los plazos y términos procesales que establecen las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables, correspondientes a los procedimientos administrativos que se substancien ante la Delegación en Chiapas de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

En salvaguarda de los principios de no devolución y confidencialidad establecidos en los artículos 5, fracción I y VI, 6 y 10 de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado serán recibidas en el nuevo domicilio.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a 27 de julio de 2016.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE MARINA

ACUERDO Secretarial número 184, por el cual se crea la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 184

VIDAL FRANCISCO SOBERÓN SANZ, Almirante Secretario de Marina y Alto Mando de la Armada de México, con fundamento en los artículos 14, 16 y 30 fracciones I y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 9, 11 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 6 fracciones XVII y XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la información será garantizado por el Estado y toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, bajo el principio de que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes;

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada el 9 de mayo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, en su artículo 1 establece que la misma, es de orden público y tiene por objeto proveer lo necesario en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, en los términos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone en su artículo 11 fracción I, que los sujetos obligados a que se refiere la misma, deberán contar con Comités de Transparencia, Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo con su normatividad interna;

Que el mismo ordenamiento en su artículo 11 fracción II, señala que los sujetos obligados deberán designar en las Unidades de Transparencia, titulares que dependan directamente del Titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal contempla en su artículo 16 párrafo segundo, que los titulares de las Secretarías de Estado podrán mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior, y

Que el Transitorio Tercero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que los sujetos obligados deberán tramitar, expedir o modificar su normatividad interna a más tardar dentro de los doce meses siguientes a la entrada en vigor de esa ley; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Con fecha dieciséis de julio del año dos mil dieciséis, se crea la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Marina, la cual tendrá como misión ejercer las funciones a que se refiere el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo.- La Unidad de Transparencia estará adscrita orgánicamente a la Oficina del C. Secretario de Marina y su titular será designado por el Alto Mando, dependiendo directamente del Secretario de Marina, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Tercero.- Los gastos que se generen con motivo del establecimiento y operación de la Unidad de Transparencia, se llevarán a cabo con los recursos de la Secretaría de Marina autorizados en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, sujeto a las disposiciones existentes en el mismo. Los gastos que se originen posteriormente deberán incluirse a partir del presupuesto de egresos correspondiente.

Cuarto.- Con la misma fecha, se integra el Comité de Transparencia de la Secretaría de Marina, mismo que tendrá como misión ejercer las facultades y atribuciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Quinto.- Los integrantes del Comité de Transparencia, serán designados por el Alto Mando, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sexto.- Se instruye a los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de Marina, a efecto de que realicen los actos y gestiones necesarias para coadyuvar en los trabajos que realicen la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia en cumplimiento de la normatividad aplicable y el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Unidad de Enlace a cargo de la Unidad de Comunicación Social adscrita a la Jefatura del Estado Mayor General de la Armada, transferirá a la Unidad de Transparencia, los asuntos, expedientes, registros e información necesaria para el ejercicio de sus funciones.

TERCERO.- El archivo del Comité de Enlace que venía operando de conformidad con la abrogada Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, será transferido al Comité de Transparencia y éste celebrará su sesión de instalación.

CUARTO.- La Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia deberán notificar al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el inicio de sus respectivas actividades en el marco de las disposiciones aplicables.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Secretario de Marina, Almirante **Vidal Francisco Soberón Sanz**.- Rúbrica.

ACUERDO Secretarial número 172, por el que se expide el Manual de Organización General de la Secretaría de Marina.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Marina.- Secretario.

ACUERDO SECRETARIAL NÚM. 172

VIDAL FRANCISCO SOBERÓN SANZ, Secretario de Marina, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con fundamento en la Fracción XVIII del Artículo 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, expido el presente:

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE MARINA

Dado en la Ciudad de México, a los veinte días del mes de junio de dos mil dieciséis.- El Secretario de Marina, Almirante **Vidal Francisco Soberón Sanz**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MARINA

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE MARINA

JUNIO 2016

Índice

- I. Introducción
- II. Antecedentes Históricos
- III. Fundamento Jurídico
- IV. Misión y Visión
- V. Atribuciones
- VI. Estructura Orgánica
- VII. Organigrama
- VIII. Funciones

I. Introducción

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y en el Artículo 6o Fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina; se ha integrado el presente Manual de Organización General de la Secretaría de Marina, donde se proporciona en forma ordenada y sistemática la información detallada del directorio, antecedentes históricos, fundamento jurídico, atribuciones, misión, visión, estructura orgánica, organigrama y funciones de esta dependencia.

El Manual de Organización General de la Secretaría de Marina tiene el propósito de mostrar una visión de conjunto de la Secretaría y facilitar que los servidores públicos de la misma conozcan su funcionamiento, así como establecer las funciones que complementan y apoyan el desarrollo de las atribuciones que corresponde a cada una de las unidades de la Secretaría, de acuerdo al Reglamento Interior vigente.

Se delimitan las funciones encomendadas a cada área, para deslindar responsabilidades, evitar duplicidad de funciones, omisiones y la repetición de instrucciones permitiendo el ahorro de tiempo y esfuerzos en la ejecución del trabajo, así como coadyuvar a la ejecución de las labores y tareas encomendadas al personal, propiciando la uniformidad en el trabajo y el mejor aprovechamiento de los recursos.

El Manual de Organización General de la Secretaría de Marina sirve como medio de integración y orientación al personal de nuevo ingreso, facilitando su incorporación a las distintas unidades, así como instrumento para la orientación e información al público.

Es importante resaltar que se debe dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en lo relativo a mantener permanentemente actualizados los manuales y a lo señalado en los artículos 7 y 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, a fin de salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

II. Antecedentes Históricos

La historia de la Secretaría de Marina se constituye oficialmente con el triunfo del movimiento de la independencia de México, formalizado con la firma del Acta de Independencia el 28 de septiembre de 1821. El Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba ratifican la independencia y ordenan crear un gobierno monárquico constitucional depositado en una Junta Provisional Gubernativa que expide el 8 de noviembre de 1821, un Reglamento provisional para el Gobierno Interior y Exterior de las Secretarías de Estado y el Despacho Universal, que establece cuatro Secretarías de Estado: Relaciones Exteriores e Interiores, Justicia y Asuntos Eclesiásticos, Hacienda y la de Guerra y Marina.

Durante todo el siglo XIX, los asuntos relativos a las costas y mares nacionales estuvieron a cargo de la Secretaría de Guerra y Marina. Cabe destacar que en 1897 se crea oficialmente la Heroica Escuela Naval Militar, en el puerto de Veracruz, Veracruz.

En el año de 1912, a efecto de reformar e introducir cambios y modificaciones necesarios en las Ordenanzas Militares y leyes conexas, así como en la organización y diversos servicios del Ejército y Armada Nacionales, se aprueba la Ordenanza General de la Armada, que es publicada en el Diario Oficial de la Federación del 26 de enero del mismo año y que a la fecha sigue vigente.

En la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado publicada el 31 de diciembre de 1917, se estableció que la Secretaría de Guerra y Marina administrara las Escuelas Náuticas, la Marina de Guerra, los Arsenalas y Diques, el Servicio Médico Militar y Naval, la Justicia Militar y la expedición de Patentes de Corso.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado se reformó en 1939, publicándose en el Diario Oficial del 31 de diciembre de ese año las modificaciones respectivas. Dentro de éstas, destaca la creación del Departamento de la Marina Nacional, con el propósito de concentrar en una sola dependencia los asuntos nacionales relacionados con el mar, fusionándose los servicios de la Armada Nacional, de la Marina Mercante, de Obras Marítimas, de Pesca e Industrias Conexas, la administración de los astilleros y diques, la protección y conservación de los recursos del mar, la investigación de la fauna y flora acuática, y la recolección y archivo de la información relativa al mar.

El 31 de diciembre de 1940 se publicó en el Diario Oficial el Decreto que establece como obligatorio el uso de remisiones para verificar el transporte de productos de pesca en territorio nacional. El Jefe del Departamento de la Marina Nacional en ese entonces, tenía la responsabilidad en todo tiempo de modificar o introducir cualquier modalidad en las remisiones de productos de pesca, tendiendo a mejorar el control que mediante ellas se obtenga y único facultado para ejercitar las funciones de vigilancia y control de tránsito de tales productos en toda la República.

Con esa misma fecha, 31 de diciembre de 1940, se publicó en el Diario Oficial el Decreto que reforma la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, elevando al Departamento de Marina en Secretaría para promover y gestionar lo concerniente, lo cual fue un reconocimiento del Poder Ejecutivo Federal a la importancia de las atribuciones asignadas.

El 15 de marzo de 1941 se expidió el Reglamento Interior de la ya entonces Secretaría de Marina. Es en ese Reglamento donde se formaliza el establecimiento de la Subsecretaría de Marina, de la Oficialía Mayor de Marina, Dirección General de la Armada y el Departamento de Asuntos Jurídicos.

El 11 de abril de 1942 se cristalizó el proyecto que consistía en establecer un día en honor de la Marina Nacional, concretándose mediante un decreto en el que se estipuló que el 1o. de junio de cada año se conmemorará en todo el país el Día de la Marina Nacional; una actividad que destacó en esa ocasión, fue la develación de una placa en donde la entonces Avenida de los Ferrocarriles cambiaba su nombre a Avenida de la Marina Nacional.

Para fortalecer la organización de la Marina de Guerra del país, el 3 de agosto de 1944 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Armada de México, instrumento jurídico que especificó la estructura orgánica de la Dirección General de la Armada y las instalaciones navales en las costas mexicanas.

El 22 de junio de 1949 se expidió la reorganización y posteriormente, con el fin de asegurar la unidad de mando y de adaptarse a las crecientes necesidades operativas en materia de vigilancia costera y de defensa de la soberanía en aguas nacionales, el 8 de enero de 1952 se reformó la Ley Orgánica de la Armada de México, en la cual se modificó la denominación de la Dirección General de la Armada por el de Comandancia General de la Armada.

Al publicarse la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado en diciembre de 1958, las atribuciones de fomento a la pesca que se encontraban a cargo de la Secretaría de Marina, se trasladan a la entonces Secretaría de Industria y Comercio.

El 1o. de enero de 1966, por Acuerdo del Secretario de Marina, el Departamento Jurídico es elevado al rango de Dirección General Jurídica.

El 30 de noviembre de 1970 se crea el Centro de Estudios Superiores Navales, dependiente de la Comandancia General de la Armada, con el objeto de desarrollar en la Armada de México, los conocimientos superiores de orden naval, científico y marítimo generales, que contribuya a la mejor preparación del personal para el ejercicio del mando y el desempeño de otras actividades; impartir cursos de Mando y Estado Mayor, conducir ciclos y eventos culturales para la información y actualización del personal de la Armada, y funcionar como organismo auxiliar del mando, a través del Estado Mayor.

A fin de actualizar el marco normativo de la Armada a los nuevos retos del país, el 12 de enero de 1972 se publicó en el Diario Oficial la Ley Orgánica de la Armada de México, la cual asignó a la Armada funciones de investigación científica, oceanográfica y biológica de los recursos marítimos, así como operar y organizar la policía naval. En ésta se establece que la estructura del instituto armado está formada por: la Comandancia General; Regiones, Zonas y Sectores Navales; Fuerzas Operativas y Establecimientos Navales.

El 29 diciembre de 1976, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la cual quedaron asentados los principios de la reforma administrativa. La Secretaría de Marina transfirió a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes todas las funciones relativas al transporte marítimo que tenía asignadas y las Direcciones Generales de Operaciones Portuarias y Marina Mercante, de Obras Marítimas y de Dragado y la parte correspondiente al señalamiento marítimo, dando paso a la adecuación de la estructura básica de la dependencia y a la publicación del Reglamento Interior correspondiente, el 10 de mayo de 1977.

El 14 de enero de 1985 se expide una nueva Ley Orgánica de la Armada de México, donde se establece su organización y funcionamiento de acuerdo al desarrollo y necesidades que requiere el país. Para tal efecto su estructura, en comparación con la que establecía la Ley Orgánica de la Armada de México de 1972, presentó principalmente las siguientes modificaciones: se considera a los Órganos de Justicia Naval y la Comandancia General de la Armada, cambia de denominación a Jefatura de Operaciones Navales. Asimismo, se consideraron las Coordinaciones Generales de Recursos Humanos, Materiales y de Servicios Técnicos.

El 12 de marzo de 1985, se expide el Decreto por el que se crea "Servicios Asistenciales de la Secretaría de Marina", como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de establecer un sistema de tiendas para la adquisición y venta de artículos básicos, de consumo necesario, vestuario, artículos escolares y otros necesarios en el hogar; promover granjas avícolas, piscícolas y agropecuarias; ejecutar servicios en materia cívica, cultural, educativa, de capacitación, deportiva y social para niños y adultos; así como administrar las unidades habitacionales.

Entra en vigor el 11 de febrero de 1986 el nuevo Reglamento Interior de la dependencia. El 15 de septiembre de 1988, es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Manual General de Organización de la Secretaría de Marina.

El 31 de enero de 1990 se publica en el Diario Oficial de la Federación un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, con la finalidad de formalizar diversas adecuaciones a la estructura básica de la Secretaría, efectuadas por disposición del Secretario de Marina.

En 1993, con el objetivo de racionalizar la estructura de la Armada y lograr mayor eficiencia en el desarrollo de las operaciones a cargo, el 24 de diciembre es expedida la nueva Ley Orgánica de la Armada de México. Con esta ley desaparece la Jefatura de Operaciones Navales y las Coordinaciones Generales que tenía adscritas.

El 27 de abril de 1994 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, en el que se incluyeron las adecuaciones efectuadas a la estructura orgánica, apareciendo por primera vez la Dirección General de Recursos Materiales y Suministros. El 20 de octubre del mismo año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Manual General de Organización.

El 10. de febrero de 1996, en base al estudio de su estructura y con el fin de mantener un aparato administrativo racional, se modificaron la estructura orgánica y planilla de puestos de órganos, unidades, establecimientos e instalaciones de la Secretaría de Marina, misma que fue dictaminada y formalizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en 1997.

Continuando con las directivas del Gobierno Federal de racionalización de la estructura administrativa, en el año 2000, las funciones de la Dirección General de Transportes se integran a la de Recursos Materiales y Suministros; la Dirección General de Asuntos Jurídicos absorbe las funciones de Justicia Naval; la Unidad de Comunicación Social se integra al Estado Mayor General de la Armada y las Direcciones Generales de Informática y de Comunicaciones Navales conforman la Dirección General de Comunicaciones e Informática, lo que se refleja en la actualización del Reglamento Interior de la Secretaría publicado en el mismo año.

Como parte de la reorganización operativa de la Secretaría de Marina - Armada de México en febrero de 2001, se establece la Región Naval Central con su Cuartel General en las instalaciones de la Secretaría de Marina, integrándose y entrando en funciones el 1 de abril del 2001, absorbiendo las funciones del Cuartel General y de la Unidad de Conservación y Mantenimiento.

En abril del 2001, acorde con la política definida por el Titular de la Secretaría para reorganizar las estructuras operativas y administrativas de la dependencia, se redujo la estructura básica de la misma. Esta estructura se tramitó ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, entrando en vigor a partir del 10. de abril de 2001. Asimismo, el 5 de marzo de ese año, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría, acorde a la estructura básica autorizada, en el cual se refleja que algunas atribuciones de la Unidad Jurídica, se transfirieron a la Dirección de Justicia Naval adscrita como dirección de área a la Dirección General Adjunta de Control de Personal.

Con el objetivo de fortalecer y fundamentar la reestructuración operativa y administrativa de la Armada implementada por el Mando, el 30 de diciembre del año 2002 se publica la Ley Orgánica de la Armada de México.

Con fecha 20 de octubre de 2004, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Secretarial Número 0580 de fecha 12 de noviembre de 2004, en el que se expide el Manual General de Organización de la Secretaría de Marina autorizado originalmente mediante Acuerdo Secretarial Número 77 del 30 de abril de 2003.

El 25 de mayo de 2007 es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo Presidencial mediante el cual se reorganizan y crean Regiones y Zonas Navales, creándose un Cuartel General con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal. Y en el Acuerdo Secretarial del primero de junio de 2007, se dispuso la reorganización y creación de Sectores Navales, dejando sin efecto el Acuerdo Secretarial del 9 de marzo de 2001, en el que se estableció la organización de Sectores, Subsectores y Apostaderos.

El 14 de enero de 2008, el Centro de Estudios Superiores Navales pasó a depender orgánicamente del Secretario, desincorporándose del Estado Mayor General de la Armada. Con fecha primero de febrero de 2008 fue creada la Unidad de Inteligencia Naval de la Secretaría de Marina, dependiente del Secretario de Marina, a quien auxilia proporcionándole inteligencia en apoyo a la toma de decisiones.

El Acuerdo Secretarial Número 82 del 27 de mayo de 2008, establece que con fecha primero de junio del año 2008, se crea la Unidad de Comunicaciones e Informática.

Con fecha 8 de septiembre del 2008 se expidió el Acuerdo Secretarial Número 140, en el cual se ordena que el Cuartel General creado mediante Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 2007, a partir de esa fecha y para efectos institucionales se le denominará “Cuartel General del Alto Mando”, el cual dentro del ámbito de su competencia, auxiliará al Alto Mando para el desempeño de las funciones y atribuciones que las disposiciones legales y reglamentarias le confieren, dependiendo del Secretario de Marina y asumiendo las funciones que pertenecieron a la Región Naval Central en receso.

El 31 de julio de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, relacionadas con representar al Presidente de la República en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad. Y el 12 de junio de 2009 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación adiciones y reformas a la Ley Orgánica de la Armada de México.

El 20 de julio de 2010 se expidió el Acuerdo Secretarial Número 95, considerado de extraordinarias proporciones en cuanto a la equidad de género, ya que se autoriza el acceso de personal femenino a la Heroica Escuela Naval Militar a partir del ciclo lectivo 2010-2011.

Con fecha 25 de marzo de 2011 se publicó en el Diario Oficial de Federación el Acuerdo Secretarial 024 del cuatro de marzo de dos mil once, por virtud del cual se modifica el Manual General de Organización de la Secretaría de Marina.

El 15 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Secretarial Número 113 por medio del cual con fecha 16 de diciembre de 2011 se crea la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía, la cual tendrá como objetivo los acercamientos necesarios con la sociedad en general, para la solución de conflictos que pudieran ocasionar el actuar del personal naval en acciones contra la delincuencia organizada y de su presencia en las calles, así como mediar la solución de las quejas presentadas ante los organismos de los derechos humanos.

El 31 de diciembre de 2012 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a Ley Orgánica de la Armada de México del 30 de diciembre de 2002.

Mediante Acuerdo Secretarial Número 014 de fecha 16 de enero de 2013 la Unidad de Comunicaciones e Informática, deja de depender orgánica, operativa y administrativamente del Secretario de Marina y pasa a la Subsecretaría, Dirección General de Servicios, como Dirección General Adjunta de Comunicaciones e Informática.

En febrero de 2013, se reubican en el tramo de control de la Unidad Jurídica los puestos-plazas de la Dirección General Adjunta de Control de Personal (Dirección de Justicia Naval), y en el mismo mes y año cambia la denominación de la Inspección y Contraloría General por el de Inspección y Contraloría General de Marina.

Las modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013, le asignaron a la Secretaría de Marina autoridad en materia de protección marítima y portuaria, búsqueda y rescate, y vertimientos al mar distintos a los de aguas residuales.

El Acuerdo Secretarial Número 144 crea con fecha primero de octubre del 2014 la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, la cual dependerá del Alto Mando.

El 5 de diciembre de 2014 se publicó el Acuerdo en el que reorganiza el despliegue jurisdiccional y el establecimiento de las sedes de Mandos en las Regiones y Zonas Navales. Y el 18 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo Secretarial Número 181 en el que se dispuso la reorganización y creación de Sectores Navales, creándose el Sector Naval de Tuxpan, bajo la jurisdicción de la Primera Región Naval y creándose la Zona Naval de Coatzacoalcos.

El 17 de noviembre de 2015 es publicado en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

A través de la propuesta que ingresó esta dependencia, a través del Sistema para Aprobación y Registro de Estructuras Organizacionales (SAREO) y una vez analizada ésta, la Unidad de Política de Recursos Humanos y la Dirección General de Organización y Remuneración de la Secretaría de la Función Pública, aprueban y registran la estructura orgánica de la Secretaría de Marina con vigencia del 11 de abril de 2016.

III. Fundamento Jurídico *

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

D.O.F. 5-II-1917

Tratados Internacionales aprobados por el Senado de la República que obliguen a la Secretaría de Marina

Ley Orgánica de los Tribunales Militares

D.O.F. 22-VI-1929

Ley de Expropiación

D.O.F. 25-XI-1936

Ley del Servicio de Inspección Fiscal

D.O.F. 13-IV-1936

Ley para Conservar la Neutralidad del País

D.O.F. 10-XI-1939

Ley de Vías Generales de Comunicación

D.O.F. 29-II-1940

Ley del Servicio Militar

D.O.F. 11-IX-1940

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 Constitucional

D.O.F. 28-XII-1963

Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

D.O.F. 11-I-1972

Ley General de Población

D.O.F. 07-I-1974

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles

D.O.F. 31-XII-1975

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

D.O.F. 29-XII-1976

Ley General de Deuda Pública

D.O.F. 31-XII-1976

Ley Para la Coordinación de la Educación Superior

D.O.F. 29-XII-1978

Ley Federal de Derechos

D.O.F. 31-XII-1981

Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos

D.O.F. 31-XII-1982

Ley de Planeación

D.O.F. 5-I-1983

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

D.O.F. 27-XII-1983

Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

D.O.F. 30-XII-1983

Ley General de Salud

D.O.F. 7-II-1984

Ley Sobre el Escudo, la Bandera e Himno Nacionales

D.O.F. 8-II-1984

Ley de Recompensas de la Armada de México

D.O.F. 14-I-1985

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear

D.O.F. 04-II-1985

Ley del Servicio de Tesorería de la Federación
D.O.F. 31-XII-1985

Ley Federal del Mar
D.O.F. 08-I-1986

Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales
D.O.F. 24-XII-1986

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente
D.O.F. 28-I-1988

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura
D.O.F. 27-XII-1991

Ley Sobre la Celebración de Tratados
D.O.F. 02-I-1992

Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
D.O.F. 29-VI-1992

Ley Federal Sobre Metrología y Normalización
D.O.F. 01-VII-1992

Ley de Puertos
D.O.F. 19-VII-1993

Ley del Servicio Exterior Mexicano
D.O.F. 04-I-1994

Ley Federal de Procedimiento Administrativo
D.O.F. 04-VIII-1994

Ley de Aviación Civil
D.O.F. 12-V-1995

Ley Aduanera
D.O.F. 15-XII-1995

Ley de Aeropuertos
D.O.F. 22-XII-1995

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada
D.O.F. 07-XI-1996

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público
D.O.F. 04-I-2000

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas
D.O.F. 04-I-2000

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres
D.O.F. 12-I-2001

Ley del Sistema de Horario en los Estados Unidos Mexicanos
D.O.F. 29-XII-2001

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos
D.O.F. 13-III-2002

Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
D.O.F. 05-VI-2002

Ley de Disciplina para el Personal de la Armada de México
D.O.F. 13-XII-2002

Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público
D.O.F. 19-XII-2002

Ley Orgánica de la Armada de México
D.O.F. 30-XII-2002

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

D.O.F. 11-VI-2003

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

D.O.F. 09-VII-2003

Ley General de Desarrollo Social

D.O.F. 20-I-2004

Ley General de Bienes Nacionales

D.O.F. 20-V-2004

Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios de la Armada de México

D.O.F. 14-VI-2004

Ley de Ascensos de la Armada de México

D.O.F. 25-VI-2004

Ley Sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica

D.O.F. 02-IX-2004

Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado

D.O.F. 31-XII-2004

Ley de Seguridad Nacional

D.O.F. 31-I-2005

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo

D.O.F. 01-XII-2005

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

D.O.F. 30-III-2006

Ley de Navegación y Comercio Marítimos

D.O.F. 01-VI-2006

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

D.O.F. 02-VIII-2006

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

D.O.F. 01-II-2007

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado

D.O.F. 31-III-2007

Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables

D.O.F. 24-VII-2007

Ley Federal de Sanidad Animal

D.O.F. 25-VII-2007

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica

D.O.F. 16-IV-2008

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro

D.O.F. 24-VII-2008

Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía

D.O.F. 28-XI-2008

Ley General de Contabilidad Gubernamental

D.O.F. 31-XII-2008

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública

D.O.F. 02-I-2009

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación

D.O.F. 29-V-2009

Ley Federal para el Control de Sustancias Químicas Susceptibles de Desvío para la Fabricación de Armas Químicas

D.O.F. 09-VI-2009

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

D.O.F. 05-VII-2010

Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la Fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

D.O.F. 30-XI-2010

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

D.O.F. 25-V-2011

Ley de Cooperación Internacional para el Desarrollo

D.O.F. 06-IV-2011

Ley de Firma Electrónica Avanzada

D.O.F. 11-I-2012

Ley de Asociaciones Público Privadas

D.O.F. 16-I-2012

Ley Federal de Archivos

D.O.F. 23-I-2012

Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia

D.O.F. 24-I-2012

Ley Federal para la Protección a Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal

D.O.F. 08-VI-2012

Ley Federal Anticorrupción en Contrataciones Públicas

D.O.F. 11-VI-2012

Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

D.O.F. 17-X-2012

Ley General de Víctimas

D.O.F. 09-I-2013

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

D.O.F. 04-IV-2013

Ley General de Cultura Física y Deporte

D.O.F. 07-VI-2013

Ley de Vertimientos en las Zonas Marinas Mexicanas

D.O.F. 17-I-2014

Ley General de Partidos Políticos

D.O.F. 23-V-2014

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

D.O.F. 23-V-2014

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

D.O.F. 11-VIII-2014

Ley de Petróleos Mexicanos

D.O.F. 11-VIII-2014

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

D.O.F. 04-V-2015

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

D.O.F. 09-V-2016

Ley de Ingresos de la Federación

D.O.F. La que se publica anualmente

Código Civil Federal

D.O.F. 26-V, 14-VII, 3 y 31VII-1928

Código Federal de Procedimientos Penales

D.O.F. 30-VIII-1934

Código Federal de Procedimientos Civiles

D.O.F. 24-II-1943

Código Fiscal de la Federación

D.O.F. 31-XII-1981

Código Militar de Procedimientos Penales

D.O.F. 16-V-2016

Decreto por el que se crea la Secretaría de Estado y Despacho de Guerra y Marina

D.O.F. 8-XII-1821

Decreto por el que se cambia la denominación de Secretaría de Estado y Despacho de Guerra y Marina por el de Secretaría de Guerra y Marina

D.O.F. 13-V-1891

Decreto por el que se crea el Departamento de Marina Nacional

D.O.F. 30-XII-1939

Decreto por el que se eleva de categoría al Departamento de Marina Nacional por el de Secretaría de Marina

D.O.F. 31-XII-1940

Reglamento del Servicio Interior de los Buques de la Armada de México

D.O.F. 1- XI- 1940

Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México

D.O.F. 15 -XI-1978

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar

D.O.F. 21-VIII-1991

Reglamento de Honores, Banderas y Luces de la Armada de México

D.O.F. 19-X-2000

Reglamento de Vacaciones y Licencias para el Personal de la Armada de México

D.O.F. 17-VII-2002

Reglamento General de Deberes Navales

D.O.F. 10-IX-2003

Reglamento para el Pase de Oficiales de la Milicia Auxiliar a la Milicia Permanente de la Armada de México

D.O.F. 29-X-2004.

Reglamento de Uniformes, Condecoraciones, Divisas y Distintivos de la Armada de México

D.O.F. 21-XI-2005

Reglamento de la Ley de Ascensos de la Armada de México

D.O.F. 9-XI-2006

Reglamento Interior de la Secretaría de Marina

D.O.F. 17-XI-2015

Programa Sectorial de la Secretaría

D.O.F. el que se publica anualmente

Presupuesto de Egresos de la Federación

D.O.F. el que se publica anualmente

Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias. Resolución 2 de la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974.

(Adoptada el 12 de diciembre de 2002)

Otras leyes, tratados, códigos, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes del Presidente de la República y cualquiera otra disposición jurídica que proporcione competencia a la Secretaría de Marina.

*Incluye reformas

IV. Misión y Visión

Misión:

Emplear el poder naval de la Federación para la defensa exterior y coadyuvar en la seguridad interior del país; en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

Visión:

Ser una institución que coadyuve a lograr las condiciones de paz y desarrollo de la Nación, indispensables para la construcción de un país próspero y con responsabilidad global, empleando el Poder Naval de la Federación, fortaleciendo sus capacidades de respuesta operativa, consolidando la inteligencia naval, modernizando procesos, sistemas e infraestructura, impulsando la investigación, desarrollo tecnológico y la industria naval.

V. Atribuciones

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 19.- El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores, y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.-** Organizar, administrar y preparar la Armada;
- II.-** Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;
- III.-** Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;
- IV.-** Ejercer:
 - a. La soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio;
 - b. Vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, y
 - c. Las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la Zona Contigua y en la Zona Económica Exclusiva.
- V.-** Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas en materia de:
 - a) Cumplimiento del orden jurídico nacional;
 - b) Búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;
 - c) Vertimiento de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, y
 - d) Protección marítima y portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia;
- VI.-** Dirigir la educación pública naval;
- VII.-** Ejercer funciones de policía marítima para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas;
- VII Bis.-** Establecer y dirigir el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar;
- VIII.-** Inspeccionar los servicios de la Armada;
- IX.-** Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;
- X.-** Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;
- XI.-** Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;
- XII.-** Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas, extranjeras o internacionales en aguas nacionales;
- XIII.-** Intervenir en la administración de la justicia militar;
- XIV.-** Construir, mantener y operar astilleros, diques, varaderos, dragas, unidades y establecimientos navales y aeronavales, para el cumplimiento de la misión de la Armada de México, así como prestar servicios en el ámbito de su competencia que coadyuven al desarrollo marítimo nacional, de conformidad con las disposiciones aplicables y en concordancia con las políticas y programas que para dicho desarrollo determine la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y las demás dependencias que tengan relación con el mismo;

XV.- Emitir opinión con fines de seguridad nacional en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes, relacionados con la ingeniería portuaria marítima y señalamiento marino;

XVI.- Organizar y prestar los servicios de sanidad naval;

XVII.- Programar, fomentar, desarrollar y ejecutar, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas, creando los institutos de investigación necesarios;

XVIII.- Integrar el archivo de información oceanográfica nacional,

XIX.- Celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, en los términos de los tratados internacionales y conforme a la legislación vigente;

XX.- Ejercer acciones para llevar a cabo la defensa y seguridad nacionales en el ámbito de su responsabilidad, así como coordinar con las autoridades competentes nacionales el control del tráfico marítimo cuando las circunstancias así lo lleguen a requerir, de acuerdo con los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

XXI.- Participar y llevar a cabo las acciones que le corresponden dentro del marco del sistema nacional de protección civil para la prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de desastre;

XXII.- Adquirir, diseñar y fabricar armamento, municiones, vestuario, y toda clase de medios navales e ingenios materiales, así como intervenir en la importación y exportación de éstos, cuando, sean de uso exclusivo de la Secretaría de Marina-Armada de México;

XXIII.- Prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el titular del Ejecutivo Federal

XXIV.- Intervenir, en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias;

XXV.- Inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las Áreas Naturales Protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XXVI.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Ley Orgánica de la Armada de México

Artículo 2.- Son atribuciones de la Armada de México, las siguientes:

I. Organizar, adiestrar, alistar, equipar y operar a las fuerzas que la constituyen para el cumplimiento de su misión y ejercicio de sus funciones;

II. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano;

III. Realizar acciones para salvaguardar la soberanía y defender la integridad del territorio nacional en el mar territorial, zona marítimo-terrestre, islas, cayos, arrecifes, zócalos y plataforma continental; así como en aguas interiores, lacustres y ríos en sus partes navegables, incluyendo los espacios aéreos correspondientes, así como vigilar los derechos de soberanía en la zona económica exclusiva;

IV. Proteger el tráfico marítimo, fluvial y lacustre, en las zonas marinas mexicanas, aguas interiores navegables y donde el Mando Supremo lo ordene, así como establecer las áreas restringidas a la navegación, incluidos los espacios aéreos correspondientes, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales y la legislación nacional;

V. Salvaguardar la vida humana mediante operaciones de búsqueda y rescate en las zonas marinas mexicanas, aguas internacionales y en todas aquéllas en las que el Mando Supremo lo ordene;

VI. Proteger instalaciones estratégicas del país en su ámbito de competencia y donde el Mando Supremo lo ordene;

VII. Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia; aplicando los planes institucionales de protección civil, en coordinación con otras autoridades;

VIII. Proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales, así como participar en toda actividad relacionada con el desarrollo marítimo nacional;

IX. Garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas por sí o coadyuvando con las autoridades competentes en el combate al terrorismo, contrabando, piratería en el mar, robo de embarcaciones pesqueras, artes de pesca o productos de ésta, tráfico ilegal de personas, armas, estupefacientes y psicotrópicos, en los términos de la legislación aplicable;

X. Realizar actividades de investigación científica, oceanográfica, meteorológica, biológica y de los recursos marítimos, actuando por sí o en colaboración con otras instituciones nacionales o extranjeras, o en coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

XI. Intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la prevención y control de la contaminación marítima, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras;

XII. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socio-culturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo;

XIII. Ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, mares, islas, puertos y vías navegables; publicar la cartografía náutica y la información necesaria para la seguridad de la navegación, y organizar el archivo de cartas náuticas y las estadísticas relativas;

XIV. Administrar y fomentar la educación naval en el país;

XV. Participar en los órganos del Fuero de Guerra, y

XVI. Las demás que le señalen las disposiciones aplicables y le encomiende el Mando Supremo.

Artículo 3.- La Armada de México ejerce sus atribuciones por sí o conjuntamente con el Ejército y Fuerza Aérea o en coadyuvancia con las dependencias del Ejecutivo Federal, cuando lo ordene el Mando Supremo, y podrán coordinarse con otros órganos de gobierno que así lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella derivan y los tratados internacionales.

Reglamento Interior de la Secretaría de Marina

Artículo 1.- La Secretaría de Marina, como parte integrante de la Administración Pública Federal Centralizada, tiene a su cargo las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Orgánica de la Armada de México y demás disposiciones legales aplicables, así como por los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4.- La Secretaría a través de sus servidores públicos, Unidades Administrativas, Unidades Operativas y Órganos Colegiados realizará sus actividades de manera programada, conforme a los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con lo señalado en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6.- El Secretario tiene las facultades indelegables siguientes:

XVIII. Expedir los manuales de organización y de procedimientos de las Unidades Administrativas y Operativas de la Secretaría, disponiendo su permanente actualización

VI. Estructura Orgánica

1.0 Secretario de Marina

- 1.0.1 Inspector y Contralor General de Marina
- 1.0.2 Unidad Jurídica
- 1.0.3 Junta de Almirantes
- 1.0.4 Jefe del Estado Mayor General de la Armada
- 1.0.5 Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía
- 1.0.6 Junta Naval

1.1 Subsecretario

- 1.1.1 Dirección General de Construcciones Navales
- 1.1.2 Dirección General de Servicios
- 1.1.3 Dirección General de Investigación y Desarrollo

1.2 Oficial Mayor

- 1.2.1 Dirección General de Recursos Humanos
- 1.2.2 Dirección General de Administración y Finanzas
- 1.2.3 Universidad Naval

1.3 Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales

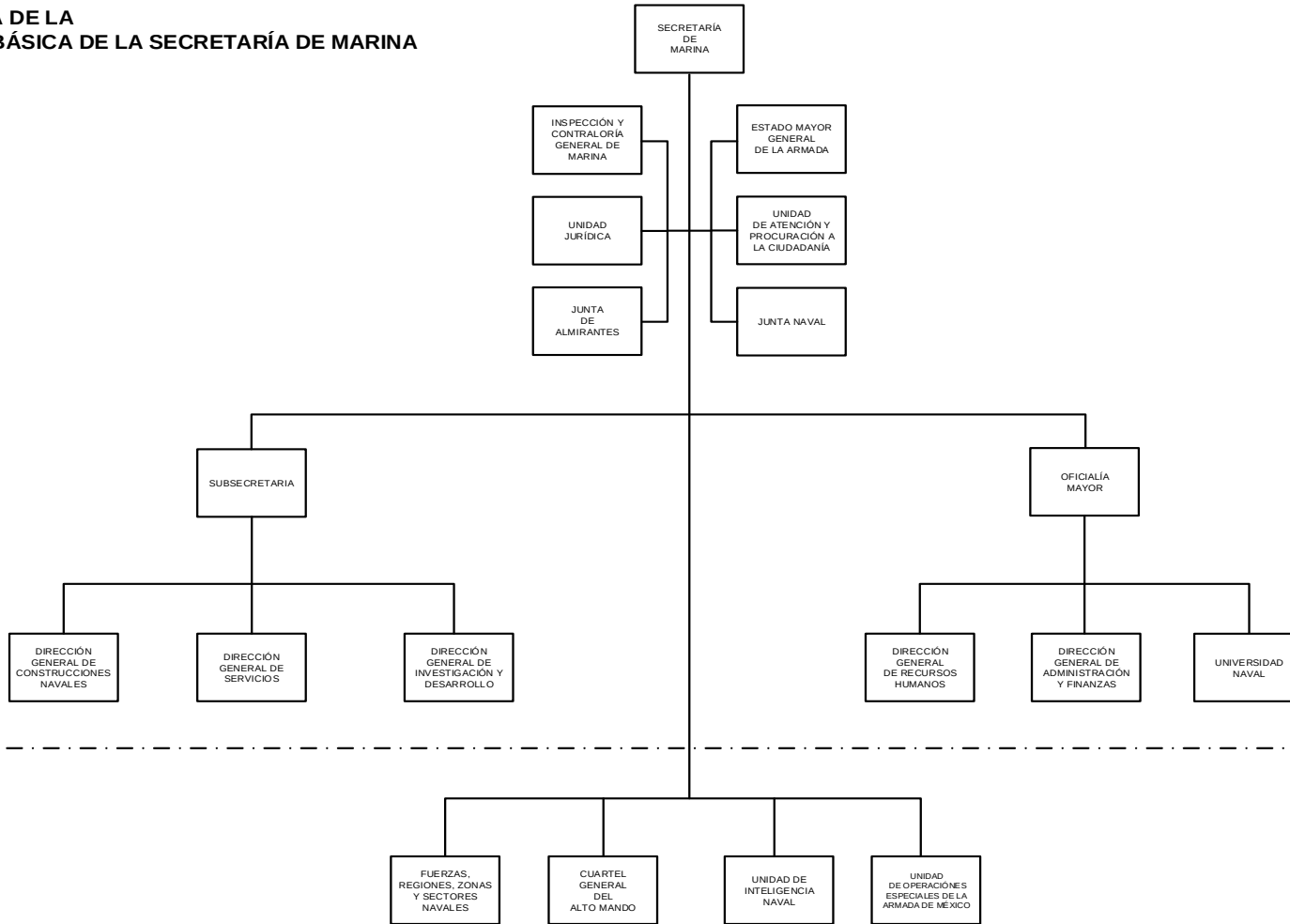
1.4 Cuartel General del Alto Mando

1.5 Unidad de Inteligencia Naval

1.6 Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México

VII. Organigrama

ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA BÁSICA DE LA SECRETARÍA DE MARINA



VIII. Funciones

1.0 Del Secretario de Marina

- a. Ejercer el Alto Mando de la Armada y administrar el poder naval de la Federación, determinando y dirigiendo la doctrina, política y estrategia naval militar, para la defensa exterior del país, así como coadyuvar en la seguridad interior y el desarrollo marítimo nacional.
- b. Someter al acuerdo del Presidente, los asuntos encomendados a la Secretaría, así como desempeñar las comisiones y funciones específicas que éste le confiera, manteniéndolo informado sobre el desarrollo de las mismas.
- c. Representar al Presidente en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los casos en que lo determine éste, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.
- d. Someter a la aprobación del Presidente, la organización jurisdiccional de las Regiones y Zonas Navales, en términos de la Ley Orgánica de la Armada de México.
- e. Someter a consideración del Presidente la designación y remoción del Subsecretario, del Oficial Mayor y de los Mandos Superiores en Jefe, así como nombrar directamente al Inspector y Contralor General de Marina, al Jefe del Estado Mayor General de la Armada, a los Directores Generales y demás mandos superiores y mandos subordinados, en términos de la Ley Orgánica de la Armada de México.
- f. Someter a la consideración del Presidente, las propuestas de ascenso del personal de la Armada cuyo nombramiento corresponda al Mando Supremo, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- g. Refrendar, para su validez y observancia constitucional, los reglamentos, decretos y acuerdos que expida el Presidente, relativos a los asuntos competencia de la Secretaría.
- h. Proponer al Presidente, a través de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos legislativos, así como los proyectos de reglamentos, decretos y acuerdos sobre los asuntos competencia de la Secretaría.
- i. Dar cuenta al Congreso de la Unión, del estado que guardan los asuntos de la Secretaría e informar del mismo, siempre que se le requiera para ello por cualquiera de las Cámaras que lo integran, cuando se discuta un proyecto de ley o se estudie un asunto del ámbito de competencia de la Secretaría.
- j. Establecer la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los gobiernos de las entidades federativas y municipales; con los sectores privado y social, para la investigación y desarrollo marítimo, así como para la prevención, control, vigilancia y protección del medio marino, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Coordinar con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal los planes y programas de interés marítimo nacional.
- l. Presidir y convocar al Consejo del Almirantazgo.
- m. Autorizar que se preste asesoría naval militar en los proyectos de construcción de cualquier vía de comunicación marítima, fluvial y lacustre, así como los espacios integrantes de éstas.
- n. Aprobar para cada ejercicio fiscal el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría.
- ñ. Aprobar los programas de desarrollo de la Secretaría y los que coadyuven en el ámbito marítimo nacional.
- o. Autorizar la celebración de contratos, convenios y bases de colaboración, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- p. Autorizar la organización y funcionamiento de la Secretaría, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- q. Expedir los manuales de organización y de procedimientos de las Unidades Administrativas y Operativas de la Secretaría, disponiendo su permanente actualización.

- r. Ejercer la autoridad en las zonas marinas mexicanas en materia de cumplimiento del orden jurídico nacional; de búsqueda y rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar; de vertimientos de desechos y otras materias al mar distintas al de aguas residuales, así como de protección marítima y portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes en la materia.
- s. Las demás que con carácter de indelegables le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables o le asigne el Presidente.

1.0.1 Del Inspector y Contralor General de Marina

- a. Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos de su competencia.
- b. Supervisar que las normas, disposiciones, programas, procedimientos y los diversos instrumentos de control de la Armada, se apliquen o utilicen de manera eficiente.
- c. Vigilar el cumplimiento de las normas y lineamientos internos que se dicten para regular el funcionamiento del sistema de control de la Secretaría, en acatamiento de la normativa que expida la Secretaría de la Función Pública.
- d. Inspeccionar, supervisar, fiscalizar y auditar los recursos humanos, materiales y financieros de la Secretaría, estableciendo y ejecutando los programas respectivos e informando al Secretario sobre los resultados.
- e. Verificar que las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales, Unidades y Direcciones Generales desempeñen sus funciones de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito operativo y administrativo.
- f. Atender, investigar y resolver las quejas y denuncias presentadas en contra del personal de la Secretaría, con motivo del ejercicio de sus funciones.
- g. Implementar los procedimientos administrativos para investigar una posible comisión de faltas del personal de la Secretaría, así como los procedimientos de auditoria de recursos financieros, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- h. Imponer, como resultado de las inspecciones, investigaciones y auditorías, las sanciones que procedan por responsabilidades del personal de la Secretaría y recomendar la comparecencia ante los órganos de disciplina o denunciar ante la autoridad ministerial competente.
- i. Certificar la fecha de alta del personal naval que se contrata en la Armada.
- j. Practicar revistas administrativas de la entrada del material naval, unidades de superficie, terrestres y aeronavales, que hayan causado alta o baja en el Servicio Activo de la Armada.
- k. Dirigir la revisión y actualización de los sistemas y modelos de funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo.
- l. Participar en los comités internos de la Secretaría, que las disposiciones jurídicas establezcan.
- m. Impulsar programas y acciones para difundir y promover la ética y la honestidad en el servicio público, así como la cultura de la legalidad.
- n. Las demás facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le asigne el Secretario.

1.0.2 De la Unidad Jurídica

- a. Asesorar al Secretario respecto de la elaboración de los anteproyectos de iniciativas de leyes, decretos legislativos, y de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas de observancia general en las materias de competencia de la Secretaría, así como gestionar ante el Diario Oficial de la Federación la publicación de los instrumentos jurídicos que emita la Secretaría.
- b. Asesorar en la formulación, modificación, ejecución, revisión, rescisión o terminación de los convenios y contratos, así como en las bases de colaboración, en los que la Secretaría sea parte.
- c. Representar al Presidente en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría representarlo, en términos del segundo párrafo del Artículo 9 de la citada ley.

- d. Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad, en las que el Secretario represente al Presidente.
- e. Intervenir en los asuntos de carácter legal en que la Secretaría sea parte o revistan interés para la misma, representando legalmente al Secretario, al Subsecretario y al Oficial Mayor.
- f. Ejercitar las acciones jurídicas que competen a la Secretaría, comparecer en los juicios en que ésta sea parte y denunciar ante el Ministerio Público los hechos que lo ameriten.
- g. Desahogar las instancias judiciales o de carácter contencioso-administrativo en los que la Secretaría sea parte, incluido el ofrecimiento de pruebas, formulación de alegatos, interposición de toda clase de recursos y seguimientos de los mismos.
- h. Representar al Secretario y demás servidores públicos de la dependencia en todos los trámites dentro de los juicios de amparo, cuando aquéllos sean señalados como autoridades responsables.
- i. Formular demandas y contestaciones en toda clase de procedimientos judiciales, contencioso-administrativos y del trabajo, ejercer acciones y oponer excepciones y defensas, ofrecer pruebas, absolver posiciones, comparecer en todo tipo de audiencias, formular alegatos, interponer toda clase de recursos, transigir en representación de la Secretaría, dentro de cualquier procedimiento o juicio y, en general, vigilar la tramitación de los mismos, así como atender las sentencias, laudos y resoluciones cuyo cumplimiento corresponda a las Unidades Administrativas de la Secretaría, prestando a éstas la asesoría que se requiera.
- j. Conocer y asesorar respecto de los asuntos jurídicos internacionales que sean competencia de la Secretaría.
- k. Resolver las dudas en materia jurídica que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y de las demás disposiciones jurídicas que deban ser aplicadas por personal de la Secretaría.
- l. Colaborar con la Inspección y Contraloría General de Marina, de acuerdo con las instrucciones del Secretario, para dar cumplimiento a la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- m. Estudiar y fijar los criterios jurídicos en los asuntos de carácter legal en que tenga injerencia la Secretaría.
- n. Atender los asuntos en materia de derecho humanitario, derechos humanos y discriminación que sean competencia de la Secretaría.
- ñ. Fomentar, en coordinación con otras Unidades Administrativas de la Secretaría, la difusión, capacitación y cultura del derecho humanitario y los derechos humanos.
- o. Someter a consideración del Secretario, las solicitudes de retiro de acción penal que presente el personal naval, que se encuentra sujeto a proceso en la jurisdicción militar.
- p. Asesorar al Consejo del Almirantazgo en los asuntos de su competencia.
- q. Supervisar los asuntos penales del orden militar, federal o común, atribuidos a servidores públicos de la Secretaría, así como de los asuntos disciplinarios del personal naval.
- r. Coordinar el Servicio de Justicia Naval.
- s. Colaborar con la Inspección y Contraloría General de Marina en asuntos de justicia naval.
- t. Sustanciar los procedimientos administrativos que, en su caso, se instrumenten contra el personal de la Secretaría.
- u. Las demás facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o que le sean ordenadas por el Secretario.

1.0.3 De la Junta de Almirantes

- a. Impartir justicia sobre las faltas graves en que incurra con su actuación el personal de Almirantes en cualquier situación, los Capitanes con Mando y los integrantes del Consejo de Honor Superior.
- b. Conceptuar la Hoja de Actuación del personal de Almirantes en cualquier situación, los Capitanes con Mando y los integrantes de los Consejos de Honor Superior.

- c. Realizar estudios específicos ordenados por el Alto Mando.
- d. Analizar periódicamente y en su caso, someter a la consideración del Alto Mando, reformas o adiciones a la legislación naval aplicable a este órgano de justicia.

1.0.4 Del Jefe del Estado Mayor General de la Armada

- a. Asesorar y auxiliar al Alto Mando en la planeación y coordinación de las acciones para cumplir con las atribuciones asignadas a la Armada, a través de la emisión de directivas, órdenes e instrucciones y supervisar el cumplimiento de éstas.
- b. Intervenir en la administración e impartición del Servicio Militar Nacional en la Armada.
- c. Planear los requerimientos de las reservas de la Armada y emitir lineamientos para su movilización conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- d. Participar en el análisis y propuesta de la estructura organizacional de la Secretaría.
- e. Proponer al personal núcleo de los cuerpos y servicios para ocupar los distintos mandos y cargos de las Unidades Administrativas y Operativas, así como comisiones externas a la Secretaría dentro y fuera del país.
- f. Determinar las necesidades de profesionalización, actualización y especialización del personal naval, núcleo de los cuerpos y servicios, en coordinación con las Unidades Administrativas de la Secretaría.
- g. Emitir directivas y planes para la organización, desarrollo y control de personal.
- h. Obtener, procesar y distribuir información de interés estratégico y operativo para el cumplimiento de la misión y atribuciones de la Armada.
- i. Fungir como enlace y realizar la coordinación de la Secretaría con las fuerzas armadas e instituciones nacionales y extranjeras.
- j. Estudiar y proponer la organización de las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales, así como la del Cuartel General del Alto Mando, al igual que el despliegue de las Unidades Operativas, con base en la situación geoestratégica del país.
- k. Establecer las doctrinas operacional, de adiestramiento, planeamiento, de mando y control, así como supervisar su difusión y aplicación al personal naval.
- l. Determinar las directivas para la elaboración de los planes logísticos a fin de proporcionar a las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales los recursos de personal, material y de servicios, para el cumplimiento de sus misiones y atribuciones.
- m. Establecer la doctrina y planes que deberán aplicarse en las comunicaciones de la Armada.
- n. Establecer y mantener actualizados los sistemas de información para generar elementos de juicio que faciliten la toma de decisiones del Secretario.
- ñ. Formular y mantener actualizados los planes, en coordinación con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para garantizar la defensa exterior y seguridad interior del país en el ámbito de su competencia.
- o. Evaluar los resultados de las acciones de la Armada, para optimizar el uso de recursos y retroalimentar el proceso de planeación.
- p. Realizar los estudios especiales y estratégicos para participar en el desarrollo marítimo nacional y el mantenimiento de la seguridad nacional.
- q. Estudiar y opinar respecto a la construcción de toda clase de instalaciones y vías de comunicación marítimas o de cualquier otra relacionada con la ingeniería portuaria y señalamiento marino.
- r. Proponer al Alto Mando los anteproyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, acuerdos o decretos que incidan en la competencia de la Secretaría.
- s. Organizar y coordinar los programas de comunicación social y de relaciones públicas de la Secretaría.
- t. Realizar estudios para determinar las características y especificaciones técnicas de las Unidades Operativas, conforme a los avances tecnológicos y a las necesidades operacionales de la Armada.

- u. Supervisar el desarrollo y funcionamiento de los procesos logísticos de la Armada a fin de que las Unidades Administrativas cuenten con los medios para el sostenimiento de las operaciones navales.
- v. Establecer las directrices, sistemas, procesos y procedimientos para la ejecución de las funciones asignadas a las Unidades Administrativas y Operativas de su responsabilidad.
- w. Participar en la elaboración del programa sectorial de la Secretaría, sujetándose al Plan Nacional de Desarrollo, definiendo los objetivos, estrategias y líneas de acción que habrán de ejecutarse.
- x. Coordinar con los sectores público, privado y social, la elaboración de los programas en donde participe la Secretaría.
- y. Integrar y participar de acuerdo a sus facultades, en comisiones y comités, internos o externos, transitorios o permanentes, nacionales e internacionales.
- z. Emitir las directivas necesarias en el ámbito de su competencia.
- aa. Aplicar los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de Protección Marítima y Portuaria en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en los términos que fijan los tratados internacionales y las leyes de la materia.
- bb. Administrar el Servicio de Búsqueda y Rescate para la salvaguarda de la vida humana en la mar.
- cc. Supervisar la organización de la logística para el mantenimiento de las aeronaves de la Secretaría y su equipo de apoyo en tierra.
- dd. Promover la permanencia, capacitación y adiestramiento del personal de aeronáutica naval.
- ee. Participar en el desarrollo de la infraestructura, administración, seguridad y mantenimiento de las instalaciones y unidades aeronavales de la Secretaría.
- ff. Supervisar las propuestas de necesidades de modernización de las unidades aeronavales.
- gg. Supervisar las ejecuciones del programa de seguridad aérea en el mantenimiento y operación de las unidades aeronavales, a fin de reducir el índice de accidentes e incidentes para fortalecer la cultura de la seguridad aérea.
- hh. Integrar las necesidades de las unidades aeronavales proponiendo la adquisición, baja y sustitución de éstas.
- ii. Proponer al Alto Mando la ubicación de los establecimientos logísticos de acuerdo a las necesidades de la Armada.
- jj. Las demás facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o que le sean ordenadas por el Secretario.

1.0.5 De la Unidad de Atención y Procuración a la Ciudadanía

- a. Propiciar el acercamiento con los organismos nacionales e internacionales de derechos humanos y, en general, con la sociedad, para solucionar conflictos derivados de las operaciones navales en la defensa y seguridad nacionales.
- b. Mediar con los quejosos, la solución de conflictos que pudieran presentarse a consecuencia de las operaciones navales en la defensa y seguridad nacionales.
- c. Conducir y participar con el Órgano Interno de Control en la Secretaría, así como con las áreas responsables de asuntos jurídicos y derechos humanos de la dependencia, en la atención de las quejas presentadas por la ciudadanía, ante las autoridades competentes, con motivo de la actuación del personal naval en operaciones navales efectuadas para la defensa y seguridad nacionales.
- d. Proponer al Alto Mando, las acciones a implementar para la solución de los conflictos derivados de las operaciones navales efectuadas en la defensa y seguridad nacionales.
- e. Proponer al Alto Mando acciones encaminadas a la prevención de situaciones que pudieran generar conflictos derivados de las operaciones navales en la defensa y seguridad nacionales.
- f. Las demás facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o que le sean ordenadas por el Secretario.

1.0.6 De la Junta Naval

- a. Verificar que las inconformidades que presente el personal naval, cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Junta Naval y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- b. Acordar lo que proceda respecto a las inconformidades que presente el personal naval.
- c. Ordenar el registro de las inconformidades y verificar la elaboración de las actuaciones correspondientes.
- d. Acordar las fechas para la celebración de la audiencia.
- e. Resolver los incidentes que se presenten durante la sustanciación de la inconformidad.
- f. Admitir, desechar y desahogar las pruebas que presenten las partes.
- g. Analizar y resolver conforme a derecho las inconformidades que conozca.

1.1 Del Subsecretario

- a. Acordar con el Secretario, el despacho de los asuntos de las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad.
- b. Establecer los programas de construcción, reparación, renovación y actualización de la infraestructura, equipos, Unidades Administrativas y Operativas de la Armada.
- c. Autorizar, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, los programas de obras de dragado e ingeniería e intervenir en los de desarrollo portuario.
- d. Establecer los programas de investigación oceanográfica, hidrográfica y meteorológica, así como los relativos a la protección y preservación del medio ambiente marino, en el ámbito de la competencia de la Secretaría, sin perjuicio de las facultades que correspondan a otras dependencias.
- e. Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones y exploraciones de carácter científico en las zonas marinas mexicanas solicitados por instituciones u organismos nacionales e internacionales.
- f. Impulsar la investigación científica y desarrollo de nuevas tecnologías que requiera la Armada y coadyuvar con el sector marítimo nacional, sometiendo a consideración del Secretario los programas correspondientes.
- g. Someter a consideración del Secretario los programas de investigación y desarrollo tecnológico propios de la Secretaría.
- h. Establecer las normas, sistemas, procesos y procedimientos para la ejecución de las funciones asignadas a las Unidades Administrativas de su responsabilidad.
- i. Supervisar la formulación del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de las Unidades Administrativas a su cargo.
- j. Intervenir, en su caso, en los juicios constitucionales, en coordinación con la Unidad Jurídica, en suplencia del Secretario.
- k. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.
- l. Presidir y coordinar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los comités que éstas establezcan, de acuerdo a sus facultades.
- m. Representar a la Secretaría, por acuerdo del Secretario, en las comisiones, consejos u órganos de gobierno de instituciones y entidades en las que participe esta dependencia.
- n. Establecer la coordinación operativa del Sistema Nacional de Alerta de Tsunamis.
- ñ. Otorgar y cancelar los permisos en materia de vertimientos en las zonas marinas mexicanas, a través de la Regiones, Zonas y Sectores Navales de conformidad con el reglamento correspondiente.
- o. Las demás facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le asigne el Secretario.

1.1.1 De la Dirección General de Construcciones Navales

- a. Diseñar, construir, reparar, mantener y rehabilitar las unidades de superficie.
- b. Mantener y rehabilitar los vehículos militares.
- c. Diseñar, construir, reparar, mantener y rehabilitar los buques y estructuras flotantes del sector público y privado, previa solicitud correspondiente.
- d. Actualizar, renovar y recuperar maquinaria, equipos y unidades navales.
- e. Administrar, mantener y desarrollar los establecimientos de construcción, reparación y mantenimiento de unidades de superficie y vehículos militares.
- f. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o que le sean ordenadas por el Secretario.

1.1.2 De la Dirección General de Servicios

- a. Supervisar el apoyo técnico y logístico para mantener en condiciones operativas el armamento naval y marinerio de las unidades navales.
- b. Determinar, requerir y controlar los servicios y material para el mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipo de las Unidades Operativas.
- c. Integrar las necesidades de bocas de fuego y armamento menor que requieran las Unidades Operativas, proponiendo su adquisición.
- d. Proporcionar el apoyo técnico necesario para mantener en condiciones operativas el armamento naval.
- e. Ordenar y acordar la elaboración de los programas de mantenimiento, reparación y recuperación del armamento naval y marinerio, en sus diversos escalones.
- f. Establecer las normas de seguridad y procedimientos de recepción, almacenamiento, manejo, control, suministro, distribución y consumo de armamento naval, explosivos y municiones.
- g. Definir las normas y lineamientos para los sistemas de seguridad de polvorines y santabárbaras.
- h. Emitir y difundir las normas, procedimientos, instructivos y manuales de mantenimiento del armamento naval.
- i. Supervisar la planeación, programación, presupuestación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que requiera la Secretaría, así como su contratación mediante los diversos procedimientos conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- j. Supervisar el mantenimiento y conservación de las edificaciones destinadas a la Secretaría, para mantenerlos en condiciones de servicio.
- k. Supervisar las actividades de las Brigadas de Construcción, Dragas y Residencia de Dragado de la Secretaría.
- l. Ordenar y supervisar la elaboración y ejecución de los planes y programas de las obras de dragado de la Secretaría y de aquéllos que se requiera para coadyuvar en el desarrollo marítimo portuario.
- m. Proponer para la autorización superior el programa de adquisiciones de maquinaria, refacciones, herramientas y equipos complementarios necesarios para mantener la operatividad y modernización de las unidades de dragado.
- n. Supervisar la opinión que se emita sobre los proyectos y programas de desarrollo portuario o marítimo, en materia de seguridad nacional, en el ámbito competencial de la Secretaría.
- ñ. Coordinar las acciones que se requieran con autoridades de los tres niveles de gobierno, en el desarrollo del sector marítimo portuario, para el logro de las metas y objetivos de la Secretaría contemplados en el Plan Nacional de Desarrollo.
- o. Establecer y mantener enlaces de comunicaciones de voz, datos y video seguras, confiables y oportunas.
- p. Definir sistemas informáticos para la automatización de procesos operativos y administrativos de la Secretaría.

- q. Promover la política institucional y la normatividad de las tecnologías de la información y comunicaciones en los términos jurídicos aplicables en esta materia.
- r. Supervisar la operación, mantenimiento y administración de las tecnologías de la información y comunicación que utilice la Secretaría.
- s. Integrar las necesidades de material y equipo de comunicaciones e informática de las Unidades Administrativas y Operativas, proponiendo su adquisición.
- t. Aprobar las actividades de las Unidades Administrativas que dependen de las Direcciones Generales Adjuntas bajo su adscripción.
- u. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o que le sean ordenadas por el Secretario.

1.1.3 De la Dirección General de Investigación y Desarrollo

- a. Planear, coordinar y supervisar la ejecución de los proyectos de desarrollo e investigación científica y tecnológica de la Secretaría.
- b. Supervisar la ejecución de estudios relativos a la protección y conservación del medio ambiente marino, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- c. Promover la implementación de los proyectos y productos de innovación generados de la investigación y desarrollo tecnológico de la Secretaría.
- d. Proponer los proyectos de ciencia y tecnología con el fin de solucionar problemáticas y necesidades puntuales de la Secretaría, que sean viables de desarrollar a través de instituciones o centros de investigación de la misma, nacionales o internacionales, con recursos propios o de fondos instituidos para tal fin.
- e. Emitir opinión sobre solicitudes efectuadas por instituciones u organismos nacionales e internacionales, en materia de permisos para expediciones o exploraciones de carácter científico en las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- f. Supervisar los trabajos hidrográficos, oceanográficos, meteorológicos, así como la integración del archivo de información oceanográfico nacional y el archivo de cartas marítimas.
- g. Establecer y mantener vínculos con instituciones nacionales y extranjeras en el ámbito de investigación y desarrollo de ciencia y tecnología.
- h. Emitir lineamientos para hacer cumplir y coadyuvar en el cumplimiento de las disposiciones en materia de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente marino, con base en la legislación aplicable.
- i. Supervisar los programas de preservación y restauración del medio ambiente marino.
- j. Convenir acciones con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que se requieran para la aplicación del Plan Nacional de Contingencia para Combatir y Controlar Derrames de Hidrocarburos y otras Substancias Nocivas al Mar.
- k. Emitir opinión científica sobre estudios de afectación al medio ambiente en proyectos de construcción de todo tipo de vías generales de comunicación marítima, fluvial y lacustre, así como los espacios integrantes de éstas.
- l. Coordinar, con la Dirección General de Servicios, la determinación y mantenimiento de los sistemas de armas para las Unidades Operativas.
- m. Desarrollar sistemas para la optimización de las operaciones que desarrollan las Unidades Administrativas y Operativas.
- n. Participar en el desarrollo de la infraestructura, administración y seguridad portuaria, así como el señalamiento marítimo nacional.
- ñ. Promover el desarrollo y operación de las redes mareográfica, acelerométrica y meteorológica de la Secretaría.
- o. Representar a la Secretaría por acuerdo del Secretario, en comités, congresos, conferencias y demás eventos, nacionales o internacionales, en las materias a que se refiere el presente artículo.

- p. Participar en la supervisión y evaluación de las actividades de investigación y desarrollo de tecnologías que realicen otras instituciones y empresas públicas y privadas a la Secretaría.
- q. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o que le sean ordenadas por el Secretario.

1.2 Del Oficial Mayor

- a. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las Unidades Administrativas bajo su responsabilidad.
- b. Planear, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas que se le adscriban.
- c. Comunicar los nombramientos de los mandos a los que se refiere la Ley Orgánica de la Armada de México, y autorizar los movimientos del personal operativo y de servicios de la Armada.
- d. Suscribir los títulos profesionales, despachos, patentes y nombramientos del personal naval.
- e. Autorizar a la Universidad Naval los programas de educación que se impartan en las diferentes instituciones educativas navales que conforman el Sistema Educativo Naval.
- f. Autorizar a la Dirección General de Recursos Humanos la ejecución de los programas de sanidad naval y los de seguridad y bienestar social.
- g. Intervenir en el otorgamiento de las prestaciones de seguridad social para el personal naval.
- h. Declarar la procedencia de retiro y la retención en el activo, así como autorizar las bajas y licencias del personal naval, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- i. Someter a la consideración del Secretario el Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos y el Programa de Actividades de la Secretaría.
- j. Supervisar la realización del análisis, diseño, registro y control de las estructuras organizacionales, procesos y manuales de organización y de procedimientos administrativos, así como estudios de desarrollo organizacional para las Unidades Administrativas y Operativas de la Secretaría.
- k. Dirigir el proceso presupuestario conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- l. Suscribir los convenios y contratos de arrendamiento, adquisiciones, servicios y de obra pública, así como otros en los que la Secretaría sea parte, previa autorización del Secretario y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- m. Autorizar la documentación necesaria para los pagos con cargo al presupuesto.
- n. Programar y ejercer los recursos presupuestarios que transfiere el Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas, con el fin de efectuar las subrogaciones necesarias para la atención médica integral al personal retirado, así como para los derechohabientes de éste y del personal naval en el activo de la Secretaría.
- ñ. Manejar los fondos que se autoricen a la Oficialía Mayor, conforme a los lineamientos que en cada caso se fijen.
- o. Establecer la administración del personal civil de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- p. Conducir las relaciones laborales de la Secretaría y vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo.
- q. Someter a la consideración del Secretario, para su aprobación, los estudios y proyectos que se elaboren en las Unidades Administrativas a su cargo.
- r. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, expedir las certificaciones sobre asuntos de su competencia y aquéllos que le sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia.
- s. Intervenir en los juicios de amparo relativos a los asuntos de su competencia, en coordinación con la Unidad Jurídica.
- t. Presidir y coordinar, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los comités que éstas establezcan, de acuerdo a sus facultades.

- u. Formalizar las planillas orgánicas de las Unidades Administrativas y Operativas de la Secretaría, mediante su registro presupuestario, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- v. Coordinar y poner a consideración del Secretario, los diversos informes de evaluación y de rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- w. Someter a aprobación del Secretario los objetivos, estrategias y líneas de acción que regirán a la dependencia, dentro de su ámbito de competencia.
- x. Promover, organizar y realizar eventos que coadyuven a la difusión de la historia y cultura naval, así como administrar los recursos asignados para tal fin.
- y. Las demás facultades que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le asigne el Secretario.

1.2.1 De la Dirección General de Recursos Humanos

- a. Instrumentar los procesos de reclutamiento, selección, contratación, control, evaluación, distribución y reenganche del personal naval.
- b. Definir y establecer las normas y lineamientos para los ascensos, promociones y cambios de adscripción del personal naval.
- c. Administrar el registro del personal naval en el servicio activo y de la reserva, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- d. Aprobar, dirigir y evaluar el programa de reclutamiento de personal para la Armada.
- e. Administrar la acreditación, identificación y situación administrativa del personal de la Secretaría.
- f. Disponer la formulación y aplicación de las planillas orgánicas de las Unidades Operativas y Administrativas, así como la creación, modificación y reestructuración de los cuerpos y servicios de la Armada.
- g. Proponer, de acuerdo a los requerimientos del puesto, al personal de escala de los diferentes cuerpos y servicios para las unidades y establecimientos navales.
- h. Formular, tramitar y certificar la documentación de acreditación del personal de la Armada.
- i. Conservar y controlar la documentación del personal de la Armada, así como proporcionar los servicios de apoyo informativo-documental, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- j. Captar, mantener y controlar al personal que realice estudios por su cuenta, para complementar los servicios de la Armada.
- k. Supervisar la atención médica otorgada al personal naval y sus derechohabientes.
- l. Participar en el Sistema Nacional de Salud para establecer y desarrollar programas de salud.
- m. Integrar las necesidades de recursos materiales y financieros de los escalones de sanidad naval y requerirlos a la Dirección General de Administración y Finanzas, así como su posterior control y ministración.
- n. Establecer los lineamientos internos para la operación de los establecimientos de sanidad naval.
- ñ. Supervisar el otorgamiento de las prestaciones y derechos del personal naval y sus derechohabientes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de seguridad social.
- o. Implementar los programas de bienestar social y de equidad, igualdad y responsabilidad de género para el personal naval y sus derechohabientes.
- p. Administrar al personal civil de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- q. Intervenir en las relaciones y condiciones laborales del personal civil de la Secretaría.
- r. Atender las peticiones, sugerencias o quejas de la ciudadanía respecto de los trámites y servicios que desarrolla la Secretaría.
- s. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o que le sean ordenadas por el Secretario.

1.2.2 De la Dirección General de Administración y Finanzas

- a. Dirigir las actividades de planeación, programación, presupuestación y evaluación del presupuesto de la Secretaría, así como gestionar el registro correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- b. Conducir la integración del Programa de Actividades de la Secretaría.
- c. Coordinar la integración del Programa Sectorial de la Secretaría y efectuar su seguimiento.
- d. Dirigir la integración del Anteproyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Secretaría y supervisar que el ejercicio del presupuesto autorizado a dicha dependencia se realice de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.
- e. Supervisar la evaluación de los programas y proyectos autorizados a la Secretaría, así como la rendición de cuentas.
- f. Determinar la procedencia organizacional de las modificaciones a los organigramas, estructuras orgánicas y ocupacionales; participar con las unidades navales en la formulación de los perfiles de puestos y plazas con las áreas correspondientes, así como efectuar los controles y registros ante las dependencias competentes.
- g. Coordinar el análisis y diseño de los procesos administrativos de la Secretaría, así como someter a consideración del Oficial Mayor los manuales de organización y de procedimientos administrativos de las Unidades Administrativas y Operativas de la Secretaría.
- h. Proponer al Oficial Mayor la sistematización de la información en materia presupuestaria, a fin de facilitar la toma de decisiones y coadyuvar al mejoramiento de la programación y presupuestación de la Secretaría.
- i. Dirigir la integración de los informes de evaluación del presupuesto autorizado a la Secretaría y los de rendición de cuentas.
- j. Ejercer el presupuesto autorizado de la Secretaría conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- k. Registrar y controlar los movimientos presupuestarios de la Secretaría, así como llevar el seguimiento del ejercicio presupuestario conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- l. Llevar la contabilidad gubernamental de la Secretaría.
- m. Adquirir, controlar y distribuir los recursos materiales de la Secretaría, conforme a la legislación aplicable.
- n. Supervisar la realización de convocatorias para la adjudicación de contratos relacionados con las adquisiciones, arrendamientos y servicios requeridos por la Secretaría.
- ñ. Autorizar el dictamen de procedencia para la contratación de bienes, arrendamientos o servicios de origen extranjero de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables.
- o. Someter a consideración del Oficial Mayor el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Secretaría.
- p. Registrar y tramitar los contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios de la Secretaría que le competan, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.
- q. Emitir lineamientos para la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, materiales o celebrar contratos, así como para el funcionamiento de almacenes y distribución de materiales.
- r. Registrar y controlar los bienes muebles a cargo de la Secretaría.
- s. Implementar la regularización aplicable en materia de registro y control de bienes inmuebles a cargo de la Secretaría.
- t. Suministrar y controlar el abastecimiento de combustibles y lubricantes a las unidades y establecimientos navales de la Secretaría.
- u. Proporcionar y controlar los servicios de transporte a cargo de la Secretaría.
- v. Determinar, producir y adquirir el vestuario y equipo requerido para satisfacer las necesidades de la Secretaría y del personal de la Armada, así como programar y controlar su distribución.
- w. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o que le sean ordenadas por el Secretario.

1.2.3 De la Universidad Naval

- a. Planear, coordinar, supervisar y evaluar las actividades académicas de la Universidad Naval, garantizando la pertinencia en la formación de sus discentes, así como implementar mecanismos que aseguren la calidad tecnológica y administrativa de sus servicios.
- b. Dirigir, evaluar y actualizar el Plan General de Educación Naval.
- c. Elaborar los planes y programas de estudio que impartan las instituciones educativas que integran la Universidad Naval, con la asesoría técnico-pedagógica que, en su caso, requiera por parte de la Secretaría de Educación Pública.
- d. Coordinar con el Estado Mayor General de la Armada, los temas de carácter naval militar que deban considerarse en los planes y programas de estudio que impartan las instituciones educativas que integran la Universidad Naval.
- e. Impulsar la investigación e innovación científica, académica y tecnológica, de acuerdo con los objetivos, estrategias y acciones previstas en el Plan General de Educación Naval.
- f. Formar al personal docente que impartirá las diversas asignaturas en las instituciones educativas que integran la Universidad Naval.
- g. Determinar los perfiles profesionales del personal docente de las instituciones educativas que integran la Universidad Naval con el propósito de obtener criterios para la designación, promoción o reemplazo.
- h. Desarrollar en los discentes una formación académica de calidad que provea los conocimientos y habilidades para el cumplimiento de sus funciones dentro de la Armada de México, con sujeción a los principios doctrinarios navales.
- i. Establecer relaciones de intercambio educativo entre las instituciones educativas que integran la Universidad Naval y otras instituciones de educación superior públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- j. Expedir certificados, diplomas, títulos, grados académicos y otorgar constancias a quienes hayan concluido los estudios, apegados a los planes y programas educativos correspondientes, así como obtener ante las autoridades educativas competentes, el reconocimiento y revalidación de los estudios realizados en los establecimientos de educación naval.
- k. Desarrollar, coordinar, orientar y controlar los servicios educativos, su infraestructura, los recursos humanos, materiales y financieros de las instituciones educativas que integran la Universidad Naval.
- l. Fortalecer la educación náutica dentro del Sistema Educativo Nacional.
- m. Definir y estructurar los esquemas académicos que se requieran para que los discentes y profesores de instituciones educativas que integran la Universidad Naval realicen estancias escolares, prácticas profesionales, residencias y cualquier otra actividad académica que esté asociada con los planes y programas de estudio que imparta.
- n. Celebrar convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos con otras instituciones de educación superior públicas y privadas, nacionales o extranjeras, que tengan por objeto mejorar los servicios educativos a cargo de las instituciones educativas que integran la Universidad Naval, así como para promover y desarrollar programas, acciones de cooperación y vinculación con las mismas.
- ñ. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

1.3 De las Fuerzas, Regiones, Zonas y Sectores Navales**Fuerzas Navales**

- a. Organizar, entrenar y operar a las Fuerzas de Superficie, de Reacción Anfibia y Especiales que la constituyen, manteniéndolas en su más alto grado de alistamiento para combatir en defensa de la soberanía, seguridad e intereses marítimos nacionales.
- b. Ejercer presencia, control, disuasión e interdicción en la mar para proteger el tráfico, las rutas y la vida humana en áreas marítimas de interés nacional.

- c. Planear y controlar las operaciones navales, los recursos humanos y materiales, así como la producción de inteligencia para el cumplimiento de su misión.
- d. Hacer presencia en los espacios geográficos de interés nacional como instrumento de la diplomacia mexicana.
- e. Coadyuvar con las Regiones Navales en el cumplimiento de sus atribuciones a solicitud de las mismas.
- f. Mantener y cultivar las tradiciones, usos y costumbres navales como base de la doctrina, la disciplina y el espíritu de cuerpo.
- g. Las demás que le señale las disposiciones aplicables y le encomiende el Alto Mando.

Regiones Navales

- a. Concebir, planear y verificar las operaciones navales para cumplir con la misión y atribuciones que las leyes y reglamentos establecen para la Secretaría de Marina-Armada de México, en la jurisdicción de la Región Naval.
- b. Coordinar las operaciones con otras Regiones Navales, Fuerzas Navales y unidades adscritas en su jurisdicción.
- c. Participar en programas de apoyo a la seguridad nacional con las autoridades federales, estatales y municipales dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Marina-Armada de México.
- d. Ordenar los estudios y acciones para mantener y garantizar el orden constitucional y la defensa de la soberanía nacional dentro del ámbito de su competencia.
- e. Coordinar acciones conjuntas con autoridades civiles y militares para la vigilancia y seguridad de las instalaciones vitales dentro de la jurisdicción de la Región Naval.
- f. Proporcionar protección y coadyuvar en el control del tráfico marítimo, fluvial y lacustre, así como disponer operaciones para la búsqueda, rescate y salvamento en el área de jurisdicción.
- g. Disponer, dentro de su ámbito de competencia, la elaboración y ejecución de los planes y programas de contingencia, de auxilio a la población civil en casos y zonas de desastre, de prevención y control de la contaminación del medio ambiente marino, vigilancia de los recursos marítimos y los que ordene el Mando.
- h. Verificar la aplicación del Plan Básico de Comunicaciones de la Armada, así como aprobar y ordenar la ejecución del Plan de Comunicaciones de la Región Naval.
- i. Autorizar y evaluar los programas de alistamiento y entrenamiento de las unidades operativas.
- j. Gestionar los apoyos logísticos y operativos con el Alto Mando.
- k. Ordenar la obtención, procesamiento y diseminación de información de interés estratégico y operativo.
- l. Ejercer las funciones de titular del Centro Unificando para la Atención de Incidentes Marítimos y Portuarios (CUMAR).
- m. Disponer lo necesario para controlar las reservas navales que estén dentro de su jurisdicción.
- n. Verificar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Región Naval.
- ñ. Verificar que las obras aprobadas por el Alto Mando en las Zonas y Sectores Navales de su jurisdicción, cumplan con las especificaciones y tiempos establecidos.
- o. Ordenar la integración del Comité Logístico Regional para efectuar el análisis de las necesidades de las unidades y establecimientos de la jurisdicción y elaborar el Anteproyecto de Presupuesto Anual.
- p. Proporcionar en su caso, la información oficial de las actividades o eventos de la Secretaría de Marina-Armada de México en la jurisdicción.

- q. Disponer inspecciones y auditorías a los establecimientos y unidades adscritas y dar cumplimiento a las ordenadas por el Alto Mando.
- r. Establecer directivas para el fomento de actividades culturales marítimas, en coordinación con las autoridades civiles de la localidad.

Zonas Navales

- a. Concebir, preparar y conducir las operaciones navales para cumplir con la misión y atribuciones que las leyes y reglamentos establecen para la Secretaría de Marina-Armada de México, en la jurisdicción de la Zona Naval.
- b. Proporcionar el apoyo logístico a las unidades y establecimientos navales bajo su jurisdicción.
- c. Supervisar que las unidades operativas y establecimientos adscritos cumplan con las funciones asignadas.
- d. Participar dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Marina-Armada de México en programas de apoyo a la seguridad nacional con las autoridades federales, estatales y municipales.
- e. Proporcionar protección y coadyuvar en el control del tráfico marítimo, fluvial y lacustre, así como disponer operaciones para la búsqueda, rescate y salvamento en el área de jurisdicción.
- f. Entablar comunicación con autoridades civiles y militares para establecer acciones conjuntas de vigilancia y seguridad de instalaciones vitales dentro de la jurisdicción de la Zona Naval.
- g. Poner en ejecución planes y programas de contingencia de auxilio a la población civil en casos y zonas de desastre, de prevención y control de la contaminación del medio ambiente marino, vigilancia de los recursos marítimos, actuando por sí o conjuntamente con las dependencias federales, estatales y municipales y los sectores privado y social.
- h. Ejecutar los programas del Servicio Militar Nacional en su jurisdicción.
- i. Disponer la ejecución de los programas de entrenamiento y adiestramiento ordenados por el mando de la Región Naval, así como de los que se elaboren en la Zona Naval para mantener el grado de alistamiento de las unidades adscritas.
- j. Ordenar la obtención, procesamiento y diseminación de información de interés estratégico y operativo.
- k. Tramitar y/o coordinar los apoyos requeridos con el Mando de la Región Naval correspondiente y con otras Zonas Navales.
- l. Ejercer las funciones de titular del Centro Unificando para la Atención de Incidentes Marítimos y Portuarios (CUMAR).
- m. Supervisar la aplicación del Plan Básico de Comunicaciones de la Armada, así como ordenar la ejecución del Plan de Comunicaciones de la Zona Naval.
- n. Ordenar la elaboración y ejecución de los planes de seguridad y defensa de las unidades y establecimientos y Sectores adscritos a la Zona Naval.
- ñ. Supervisar que los proyectos y obras aprobadas por el Alto Mando dentro de la jurisdicción de la Zona Naval cumplan con las especificaciones y tiempos establecidos.
- o. Ordenar la prestación de los servicios y apoyo logístico a ser proporcionado a los establecimientos y unidades navales adscritas o en tránsito.
- p. Supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros de la Zona Naval.
- q. Ordenar las inspecciones y/o auditorías a los establecimientos y unidades adscritas y dar cumplimiento a las ordenadas por el Alto Mando y Comandante de la Región Naval.
- r. Establecer directivas para el fomento de actividades culturales marítimas, en coordinación con las autoridades civiles.

Sectores Navales

- a. Proporcionar el apoyo logístico a las unidades y establecimientos navales bajo su jurisdicción.
- b. Supervisar que las unidades operativas y establecimientos adscritos cumplan con las funciones asignadas.
- c. Participar dentro del ámbito de competencia, en Programas de Apoyo a la Seguridad Nacional con las autoridades federales, estatales y municipales.
- d. Proporcionar protección y coadyuvar en el control del tráfico marítimo, fluvial y lacustre, así como disponer operaciones para la búsqueda, rescate y salvamento en el área de jurisdicción y en apoyo al Mando de la Zona Naval.
- e. Entablar coordinación con autoridades civiles y militares para establecer acciones conjuntas de vigilancia y seguridad de instalaciones vitales dentro de la jurisdicción del Sector Naval, en apoyo al Mando de la Zona Naval y de la Región Naval.
- f. Poner en ejecución los planes y programas de contingencia, de Auxilio a la Población Civil en Casos y Zonas de Desastre, de Prevención y Control de la Contaminación, Vigilancia de los Recursos Marítimos y los que ordene el Mando de la Zona Naval.
- g. Ejecutar los programas del Servicio Militar Nacional en su jurisdicción.
- h. Disponer la ejecución de los programas de entrenamiento y adiestramiento ordenados por el Mando de la Zona Naval, así como de los que se elaboren para mantener el grado de alistamiento de las unidades adscritas.
- i. Ordenar la obtención, procesamiento y diseminación de información de interés estratégico y operativo.
- j. Gestionar y/o coordinar los apoyos requeridos con el Mando de la Zona Naval.
- k. Verificar la aplicación del Plan Básico de Comunicaciones de la Armada, así como disponer la ejecución del Plan de Comunicaciones del Sector Naval.
- l. Ejercer las funciones de titular del Centro Unificando para la Atención de Incidentes Marítimos y Portuarios (CUMAR).
- m. Disponer que se proporcione apoyo en el empleo, operación y mantenimiento de los sistemas de misiles, así como la adquisición de los mismos de acuerdo al desarrollo de tecnologías.
- n. Ordenar la elaboración y supervisar la ejecución de los planes de seguridad y defensa de las instalaciones, establecimientos y unidades adscritas al Sector Naval.
- ñ. Ordenar y supervisar la prestación de los servicios y apoyo logístico a los establecimientos y unidades navales adscritas o en tránsito.
- o. Verificar que los proyectos y obras aprobadas por el Alto Mando para el Sector Naval, se cumplan de acuerdo con las especificaciones y tiempos establecidos.
- p. Verificar la administración de los recursos humanos, materiales y presupuestarios del Sector Naval.
- q. Ordenar las inspecciones y auditorías a los establecimientos y unidades adscritas, y dar cumplimiento a las ordenadas por el Mando y Comandante de la Zona Naval.
- r. Establecer directivas para el fomento de actividades culturales marítimas, en coordinación con las autoridades civiles.

1.4 Del Cuartel General del Alto Mando

- a. Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado Mexicano.
- b. Proteger instalaciones estratégicas en su área de jurisdicción y donde el Mando Supremo lo ordene.
- c. Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia; aplicando los planes institucionales de protección civil, en coordinación con otras autoridades.
- d. Fomentar y participar con las autoridades civiles en actividades socioculturales y cívicas en aspectos relacionados con el medio marítimo.

1.5 De la Unidad de Inteligencia Naval

- a. Establecer las normas, lineamientos, objetivos y estrategias para dirigir y operar un sistema de inteligencia que apoye al Secretario en la toma de decisiones para preservar la seguridad nacional.
- b. Identificar las amenazas a la seguridad nacional en el ámbito de competencia de la Secretaría y elaborar la agenda institucional de riesgos.
- c. Establecer la coordinación y cooperación en materia de inteligencia, con dependencias y organismos nacionales e internacionales, lo anterior, con base en los instrumentos jurídicos que para tal efecto se suscriban.
- d. Desarrollar y concretar los proyectos que contemplen la incorporación de nuevas tecnologías que optimicen las actividades de inteligencia de la Armada.
- e. Administrar el desarrollo profesional del personal naval que realiza actividades de inteligencia.
- f. Establecer e implementar las estrategias de contrainteligencia institucionales.
- g. Administrar y controlar el ejercicio del presupuesto destinado para gastos en equipos de seguridad pública y nacional asignado a la Secretaría.
- h. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o le sean ordenadas por el titular de la Secretaría.

1.6 De la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México

- a. Establecer los lineamientos de capacitación, adiestramiento y entrenamiento que deberá observar el personal perteneciente a esta Unidad de Fuerzas Especiales con el fin de estandarizar la doctrina para el desarrollo de operaciones y fortalecer el espíritu de cuerpo.
- b. Coadyuvar con el Estado Mayor General y la Unidad de Inteligencia Naval, en la elaboración, análisis y desarrollo de planes estratégicos para hacer frente a las posibles amenazas a la seguridad interior o exterior del país.
- c. Planear y ejecutar las operaciones especiales y de alto valor estratégico para coadyuvar en el mantenimiento del Estado de derecho y la seguridad interior del país donde lo ordene el Alto Mando.
- d. Organizar, administrar, preparar y conducir su capacidad de respuesta inmediata y efectiva ante cualquier amenaza, al mantenimiento del Estado de derecho o seguridad interior o exterior del país, en coordinación con los Mandos de la Armada o de manera independiente en apoyo a las autoridades civiles de acuerdo a las directivas emitidas por el Alto Mando, y con el marco jurídico vigente.
- e. Administrar y controlar el ejercicio del presupuesto destinado a los requerimientos logísticos de la Unidad de Operaciones Especiales de la Armada de México, así como de las partidas presupuestarias vigentes que para tal efecto se asignen a la Secretaría.
- f. Las demás atribuciones que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables o que le sean ordenadas por el Secretario.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Manual de Organización General de la Secretaría de Marina, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se abroga el Manual General de Organización de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2004 y el Acuerdo Secretarial 024 del cuatro de marzo del año dos mil once, por virtud del cual se modificó el Manual General de Organización de la Secretaría de Marina, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de marzo de 2011.

Ciudad de México, a los doce días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Secretario de Marina, **Vidal Francisco Soberón Sanz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de agosto de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 57/2016

Acuerdo por el que se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de agosto de 2016.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; primero y quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero y segundo del Acuerdo por el que se da a conocer la banda de precios máximos de las gasolinas y el diésel para 2016 y otras medidas que se indican, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dan a conocer las cuotas complementarias y las cuotas definitivas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a las gasolinas y al diésel, así como los precios máximos de dichos combustibles, aplicables en el mes de agosto de 2016, conforme al siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Las cuotas complementarias aplicables para el mes de agosto de 2016, que deben sumarse a las cuotas disminuidas a que se refiere el artículo segundo del Acuerdo por el que se da a conocer la banda de precios máximos de las gasolinas y el diésel para 2016 y otras medidas que se indican, publicado el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, así como a la cuota del diésel establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 1, subinciso c) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, son las siguientes:

Combustible	Cuota Complementaria (pesos/litro) agosto 2016
Gasolina menor a 92 octanos	\$ 0.000
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	\$ -0.057
Diésel	\$ 0.000
Combustibles no fósiles	\$ -0.057

Artículo Segundo. Las cuotas definitivas aplicables durante el mes de agosto de 2016, conforme a lo señalado en el artículo primero del presente Acuerdo, son las siguientes:

Combustible	Cuota Definitiva (pesos/litro) agosto 2016
Gasolina menor a 92 octanos	\$ 3.663
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	\$ 2.866
Diésel	\$ 4.580
Combustibles no fósiles	\$ 2.866

Artículo Tercero. Los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel durante el mes de agosto de 2016 son los siguientes:

Combustible	Precio máximo al público (pesos/litro) agosto 2016
Gasolina menor a 92 octanos	\$ 13.96
Gasolina mayor o igual a 92 octanos	\$ 14.81
Diésel	\$ 13.98

En el Anexo de este Acuerdo, se presenta la memoria de cálculo de los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel aplicables para el mes de agosto de 2016, la cual incluye las fuentes de información, así como la metodología aplicada para la determinación de los precios mencionados.

TRANSITORIO

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ANEXO. Metodología y Memoria de Cálculo para el mes de agosto de 2016, previsto en el artículo Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicado el 18 de noviembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación (Decreto 2015).

METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE LOS PRECIOS MÁXIMOS AL PÚBLICO DE LA GASOLINA MENOR A 92 OCTANOS, GASOLINA MAYOR O IGUAL A 92 OCTANOS Y DIÉSEL DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2016

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) establecerá los precios máximos al público de las gasolinas y el diésel con base en lo siguiente:

- **MECANISMO:**

$$\mathbf{P_{max} = P \text{ referencia} + \text{Margen} + \text{IEPS} + \text{Otros Conceptos}}$$

Donde:

P_{max}: es el precio máximo de venta al público mensual del combustible correspondiente.

P referencia: Para cada uno de los combustibles será el promedio simple de las cotizaciones medias emitidas del día 21 del quinto mes anterior al día 20 del segundo mes inmediato anterior a aquel para el que se calcula el precio. Las cotizaciones medias se calcularán como el promedio aritmético de las cotizaciones alta y baja emitidas de cada día. En el caso de que en algún día no fuera emitida ya sea la cotización alta o la cotización baja, la cotización que se haya emitido se considerará como la cotización media.

El precio de referencia para las gasolinas y el diésel que corresponda será el promedio de las cotizaciones disponibles convertidas a pesos con el promedio para el mismo periodo del tipo de cambio de venta del dólar de los Estados Unidos de América que publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Se considerarán las siguientes cotizaciones:

1. Gasolina menor a 92 octanos.- El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para la gasolina Unleaded 87, USGC, Houston, Waterborne, en US\$/galón, publicada por Platts US MarketScan.

2. Gasolina mayor o igual a 92 octanos.- El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para la gasolina Unleaded 93, USGC, Houston, Waterborne, en US\$/galón, publicada por Platts US MarketScan.

3. Diésel.- El promedio de las cotizaciones medias del precio spot de la referencia para el diésel Ultra Low Sulfur Diesel (ULSD), USGC, Houston, en US\$/galón publicada por Platts US MarketScan.

El factor de conversión de galones a litros que se utilizará es de 0.26417287.

Margen: Es la suma de flete, merma, margen comercial, transporte, ajustes de calidad y costo de manejo observados en 2015. Se emplea la que es específica a cada tipo de combustible (gasolina menor a 92 octanos, gasolina mayor o igual a 92 octanos y diésel), y se estima con base en la información de Pemex enviada a la SHCP para el cálculo de las tasas del impuesto especial sobre producción y servicios durante 2015.

El margen se actualizará mensualmente de manera proporcional conforme a la inflación esperada para 2016 de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal de 2016.

Se aclara que este margen no es un concepto regulatorio, ya que no se estará regulando la tarifa de ninguna actividad de suministro. Se incluye este concepto para que el precio máximo al público de los combustibles considere los costos actuales de las diversas actividades de suministro. Sin embargo, es posible que en la determinación final de precios que realicen estaciones de servicio, pueda observarse un menor precio en la medida en que se refuerce la competencia y la eficiencia en el sector.

IEPS: Cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, incluyendo, en su caso, los estímulos fiscales establecidos mediante el Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado el 24 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Otros Conceptos: Se incluirán las cuotas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicable a los combustibles fósiles establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso H) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, las cuotas establecidas en el artículo 2o.-A de dicha Ley, y el impuesto al valor agregado.

- **APLICACIÓN DE LA BANDA DE PRECIOS Y CUOTAS COMPLEMENTARIAS**

Cuando el resultado de aplicar la fórmula establecida en la fracción III del artículo Quinto del Decreto 2015, sea mayor al valor máximo de la Banda aplicable para 2016 (Banda de precios) o inferior al valor mínimo de la misma, la SHCP podrá establecer cuotas complementarias y temporales a las establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios. Lo anterior, con objeto de que el precio máximo no se desvíe de la Banda de precios.

En estos casos, la determinación de las cuotas complementarias y temporales y de los precios máximos al consumidor se efectuará conforme a lo siguiente:

A.- Cuando el resultado de aplicar la fórmula establecida en el artículo Quinto, fracción III del Decreto 2015, sea inferior al valor mínimo de la Banda de precios, se aplicará como precio máximo al público dicho valor mínimo, y las cuotas complementarias para cada uno de los combustibles serán equivalentes al valor absoluto de la diferencia entre el precio máximo al público calculado para el mes correspondiente y el valor mínimo establecido en la Banda de precios para el combustible correspondiente.

Las cuotas complementarias se sumarán a las cuotas establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda, y el resultado será la cuota aplicable, según se trate.

Tratándose de la cuota aplicable a los combustibles no fósiles establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 2, se sumará con la correspondiente a la gasolina mayor o igual a 92 octanos, y el resultado será la cuota aplicable en términos del citado artículo.

B.- Cuando el resultado de aplicar la fórmula establecida en el artículo Quinto, fracción III del Decreto 2015, sea superior al valor máximo de la Banda de precios, se aplicará como precio máximo al público dicho valor máximo, y las cuotas complementarias para cada uno de los combustibles serán equivalentes al valor absoluto de la diferencia entre el precio máximo al público calculado para el mes correspondiente y el valor máximo establecido en la Banda de precios para el combustible correspondiente.

Las cuotas complementarias se restarán de las cuotas establecidas en el artículo 2o., fracción I, inciso D) de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, según corresponda, y el resultado será la cuota aplicable, según se trate.

Tratándose de la cuota aplicable a los combustibles no fósiles establecida en el artículo 2o., fracción I, inciso D), numeral 2 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicio, se disminuirá con la correspondiente a la gasolina mayor o igual a 92 octanos, y el resultado será la cuota aplicable en términos del citado artículo.

MEMORIA DE CÁLCULO DE LOS PRECIOS MÁXIMOS AL PÚBLICO DE LA GASOLINA MENOR A 92 OCTANOS, GASOLINA MAYOR O IGUAL A 92 OCTANOS Y DIÉSEL PARA AGOSTO 2016

$$\text{Pmax} = \text{P referencia} + \text{Margen} + \text{IEPS} + \text{Otros Conceptos}$$

Pesos/litro

Concepto	Gasolinas		Diésel
	Menor a 92 octanos	92 octanos o más	
Pref (pesos/litro)	6.13	6.80	5.87
Margen	1.81	2.61	1.20
IEPS	3.66	2.87	4.58
Ley IEPS	4.16	3.52	4.58
Estímulo Fiscal	-0.50	-0.60	0.00
Cuota Complementaria	0.00	-0.06	0.00
Otros Conceptos	2.35	2.54	2.32
Pmax	13.96	14.81	13.98

Por cuestiones de redondeo las sumas pueden no coincidir.

Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de julio de 2016.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de agosto de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 58/2016

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de agosto de 2016.

LUIS VIDEGARAY CASO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., segundo párrafo de la Ley de Energía para el Campo; Quinto, fracción III del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Código Fiscal de la Federación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican; primero y tercero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, y 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los estímulos fiscales, monto de los mismos, las cuotas disminuidas ajustadas y los precios máximos aplicables a la gasolina menor a 92 octanos y al diésel de conformidad con los artículos primero y tercero del Acuerdo por el que se establecen estímulos fiscales a la gasolina y el diésel en los sectores pesquero y agropecuario, publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- Los estímulos fiscales aplicables para el mes de agosto de 2016, son los siguientes:

COMBUSTIBLE	PORCENTAJE DE ESTÍMULO agosto 2016
Gasolina menor a 92 octanos	100%
Diésel	100%

Artículo Tercero.- El monto de los estímulos fiscales, las cuotas disminuidas ajustadas y los precios máximos de la gasolina menor a 92 octanos y al diésel para el mes de agosto de 2016, son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal agosto 2016 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$ 3.663
Diésel	\$ 4.580

Combustible	Cuota disminuida aplicable durante agosto 2016 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$ 0.000
Diésel	\$ 0.000

Combustible	Precio máximo agosto 2016 (pesos/litro)
Gasolina menor a 92 octanos	\$ 9.71
Diésel	\$ 8.66

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Atentamente.

Ciudad de México, a 27 de julio de 2016.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, **Miguel Messmacher Linartas.-** Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con el acuerdo de su Junta de Gobierno y con fundamento en los artículos 50, 96 Bis y 97 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y con la previa opinión favorable del Banco de México y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ajustar el régimen transitorio relativo al cálculo de los requerimientos de capital por riesgo operacional que deben realizar las instituciones de crédito, con la finalidad de dar oportunidad a dichas instituciones de continuar adecuando sus procedimientos y los sistemas necesarios para calcular de forma más precisa el riesgo operacional al que están expuestas y, en su caso, contar con los recursos adecuados para hacer frente a este tipo de riesgo, evitando así que el impacto total de los requerimientos de capital por riesgo operacional afecte la solvencia de las referidas instituciones, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo Cuarto Transitorio a la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2014, para quedar como sigue:

“CUARTO.- Las instituciones de banca múltiple a las que se refiere el primer párrafo del artículo TERCERO transitorio anterior podrán optar por constituir los siguientes porcentajes de su requerimiento de capital por riesgo operacional, en los periodos señalados en la tabla que se muestra a continuación:

	2016	2017		A partir de 2018
	2do Semestre	1er Semestre	2do Semestre	
Porcentaje del requerimiento de capital por riesgo operacional que se deberá mantener durante el plazo señalado	30%	45%	80%	100%

Para ejercer la opción a que alude el presente artículo transitorio, las instituciones de banca múltiple deberán informar por escrito a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que se sujetarán a lo dispuesto en este artículo transitorio, indicando si para realizar el cálculo de los requerimientos de capital por riesgo operacional continuarán con el enfoque que han utilizado hasta antes de la fecha de publicación de la presente Resolución o bien, utilizarán un enfoque estándar o estándar alternativo conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

En todo caso, las instituciones de banca múltiple que opten por la aplicación de lo previsto en el presente artículo transitorio deberán darle cumplimiento hasta su conclusión. Asimismo, las instituciones de banca múltiple deberán mantener durante los periodos señalados en la tabla anterior, un requerimiento de capital por riesgo operacional que no podrá ser menor al registrado por dichas instituciones al 30 de junio de 2016, salvo cuando el cálculo respectivo que se efectúe conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito resulte menor.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

Ciudad de México, a 26 de julio de 2016.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Libres-Oriental, clave 2102, en el Estado de Puebla, Región Hidrológico-Administrativa Balsas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 BIS fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y, 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Libres-Oriental, clave 2102, en el Estado de Puebla;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual y se modificaron los límites del acuífero Libres-Oriental, clave 2102, en el Estado de Puebla;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Libres-Oriental, clave 2102, obteniéndose una disponibilidad de 0.051537 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual del acuífero Libres-Oriental, clave 2102, obteniéndose un déficit de 0.351629 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual del agua subterránea para el acuífero Libres-Oriental, clave 2102, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Libres-Oriental, clave 2102, en el Estado de Puebla, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la cuenca cerrada denominada Oriental, en los Estados de Puebla y Tlaxcala”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954, cuyas disposiciones aplican en el 85.17 por ciento de la extensión territorial del acuífero Libres-Oriental, clave 2102;
- b) “DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona meridional del Estado de Puebla”, publicado el 15 de noviembre de 1967 en el Diario Oficial de la Federación, que aplica sólo en el 0.62 por ciento de la extensión del acuífero Libres-Oriental, clave 2102;
- c) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en la porción no vedada del acuífero Libres-Oriental, clave 2102, que en el mismo se indica y que corresponde al 8 por ciento de su extensión, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura y la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes de extracción autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Libres-Oriental, clave 2102, en el Estado de Puebla, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente, mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos se promovió la participación de los usuarios en el Comité Técnico de Aguas Subterráneas Huamantla Libres-Oriental Perote (de las porciones de los Estados de Tlaxcala, Puebla y Veracruz), órgano auxiliar del Consejo de Cuenca del Río Balsas, a quienes se le presentó el resultado de los mismos en su vigésima tercera reunión, realizada el día 29 de septiembre de 2015, en la ciudad de Tepeyahualco de Hidalgo, Municipio de Tepeyahualco, Estado de Puebla, habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO LIBRES-ORIENTAL, CLAVE 2102, EN EL ESTADO DE PUEBLA, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA BALSAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Libres-Oriental, clave 2102, ubicado en el Estado de Puebla, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Libres-Oriental, clave 2102, se localiza en el extremo centro-noreste del Estado de Puebla, comprende una superficie de 3,973.80 kilómetros cuadrados, lo que representa el 11.58 por ciento con respecto a la superficie total estatal. Comprende en forma total los municipios de Aljojuca, Chichiquila, Chilchotla, Guadalupe Victoria, Lafragua, Mazapiltepec de Juárez, Oriental, Quimixtlán, Rafael Lara Grajales, San José Chiapa, San Nicolás Buenos Aires, Tlachichuca, Tepeyahualco y San Salvador El Seco, y abarca parcialmente a los municipios de Ocotepéc, Libres, Cuyoaco, Nopalucan, San Juan Atenco, Chalchicomula de Sesma, Soltepec, Chignautla, Xiutetelco, General Felipe Ángeles, Ixtacamaxtitlán, Tlatlauquitepec, Tepeaca, Atzitzintla, Acajete, Zautla, Acatzingo, Quecholac, todos ellos pertenecientes al Estado de Puebla. Administrativamente, el acuífero corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Balsas.

Los límites del acuífero Libres-Oriental, clave 2102, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009.

ACUÍFERO 2102 LIBRES-ORIENTAL

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	97	23	2.4	19	41	15.0	
2	97	19	53.3	19	42	52.3	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE ESTATAL
3	97	13	49.4	19	21	51.9	DEL 3 AL 4 POR EL LÍMITE ESTATAL
4	97	12	21.9	19	19	53.8	DEL 4 AL 5 POR EL LÍMITE ESTATAL
5	97	2	30.5	19	7	40.4	DEL 5 AL 6 POR EL LÍMITE ESTATAL
6	97	16	3.0	19	1	47.5	DEL 6 AL 7 POR EL LÍMITE ESTATAL
7	97	16	58.2	19	0	4.6	
8	97	18	53.8	18	59	2.0	
9	97	29	21.8	18	58	27.9	
10	97	33	5.1	18	58	30.2	
11	97	36	42.5	19	2	22.1	
12	97	37	24.2	19	1	24.1	
13	97	38	35.7	19	3	2.5	
14	97	41	43.2	19	5	52.2	
15	97	44	13.4	19	6	4.8	
16	97	45	4.8	19	8	12.1	
17	97	48	35.0	19	8	46.2	
18	97	52	40.9	19	5	50.0	
19	97	55	41.7	19	9	45.4	DEL 19 AL 20 POR EL LÍMITE ESTATAL
20	97	51	31.7	19	29	27.1	
21	97	47	53.4	19	30	9.6	
22	97	42	58.0	19	33	26.1	
23	97	44	40.1	19	36	23.6	
24	97	41	52.0	19	37	43.8	
25	97	37	31.1	19	38	13.6	
26	97	37	51.1	19	40	17.5	
27	97	25	6.1	19	43	6.5	
1	97	23	2.4	19	41	15.0	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con los resultados de los censos y conteos de población y vivienda, realizados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para el año 2000, la población total en el área que comprende el acuífero Libres-Oriental, clave 2102, ascendía a 308,903 habitantes, en el año 2005, era de 323,073 habitantes y en el año 2010, sumaba 349,101 habitantes. La población que habita en la superficie del acuífero está distribuida en 696 localidades, de las cuales, 24 corresponden a localidades urbanas, las que en conjunto concentraban en el año 2010 a 166,479 habitantes, que corresponden al 47.6 por ciento de la población total que habita dentro de los límites del acuífero; mientras que en las restantes 672 localidades rurales había 182,622 habitantes, que corresponden al 52.4 por ciento de la población total. De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía la tasa de crecimiento poblacional en el territorio que abarca el acuífero, evaluada del año 2000 al 2010, fue de 1.23 por ciento anual, menor a la tasa de crecimiento estatal, la cual fue de 1.43 por ciento anual para el mismo periodo.

Las principales localidades ubicadas en la superficie del acuífero son Ciudad Serdán, la más importante de la zona oriente del Estado, Ciudad de Libres, San Salvador El Seco, Rafael Lara Grajales, Oriental y Guadalupe Victoria.

Para el año 2030, la población urbana llegará a 200,225 habitantes, 33,746 habitantes más de los que había en el año 2010, mientras que la población total pasará de 349,101 habitantes en el año 2010 a 419,848 habitantes al final del año 2030; por su parte la población rural presentará un incremento en el número de habitantes, de 182,622 habitantes a 219,622, aunque se debe considerar que en años posteriores al 2010 algunas dejarán de ser rurales para pasar a ser urbanas.

Al final del año 2030, la población que habite dentro de la demarcación del acuífero requerirá 22.98 millones de metros cúbicos por año para abastecimiento de agua potable, bajo un escenario inercial; lo cual representa 3.87 millones de metros cúbicos más de los utilizados en el año 2010, considerando dotaciones por habitante de 150 litros diarios.

La cobertura de agua, para las localidades urbanas que se localizan en la superficie del acuífero Libres-Oriental, clave 2102, en el año 2010 era de 95.7 por ciento, la cual se encontraba por encima de la media nacional que era de 95.4 por ciento para el mismo año; mientras que en las localidades rurales, la cobertura de agua era de 72.9 por ciento, la cual se encontraba por abajo de la media nacional que era de 77 por ciento para el mismo año. Por su parte, la cobertura de alcantarillado para las localidades urbanas era de 47.6 por ciento, la cual se encontraba por abajo de la media nacional que fue de 96.3 por ciento. La cobertura de alcantarillado para las localidades rurales fue del 47.1 por ciento, la cual se encontraba por abajo de la media nacional que fue de 68.9 por ciento.

La población económicamente activa en la superficie del acuífero para el año 2010, se estimó en 86,374 habitantes, que representa el 24.7 por ciento de la población total que habita dentro de los límites de la poligonal del acuífero Libres-Oriental, clave 2102.

Dentro de los límites de la poligonal del acuífero, en el año 2010 se generó un Producto Interno Bruto estimado en 16,583.4 millones de pesos, lo cual representa el 5.5 por ciento del Producto Interno Bruto total generado por el Estado de Puebla, para el año 2010. En cuanto a la renta per cápita estimada dentro del acuífero, 15 municipios presentan ingresos por encima de los 30,000 pesos anuales, y sólo dos por arriba de los 40,000 pesos anuales (Ocotepéc y Rafael Lara Grajales); mientras que la del país para el mismo año fue de 85,470 pesos por habitante al año.

Las principales actividades socioeconómicas en los municipios que integran al acuífero Libres-Oriental, clave 2102, son las actividades de los sectores secundario y terciario, dado que tienen mayor representatividad en lo concerniente al producto interno bruto estatal y nacional; sin embargo, para algunos casos, algunas ramas de la producción aun cuando muestran incrementos significativos en valores reales, su porcentaje de participación a nivel nacional ha disminuido. La economía regional descansa en la producción agropecuaria. Predominan las parcelas de temporal, destacando los cultivos de maíz, nopal, cebada, avena

forrajera, frijol, haba seca, papa y trigo. Las áreas de riego producen, además de los granos básicos, papa, zanahoria, alfalfa, col y brócoli. En lo concerniente a la ganadería, en la región destaca la avicultura y la porcicultura; respecto de otras especies, la ganadería es de mala calidad genética, con escasa tecnificación y pocos pastizales importantes.

La superficie actualmente sembrada bajo riego, es del orden de las 32,500 hectáreas. La demanda de agua por el sector agrícola representa el 85 por ciento del volumen de agua subterránea concesionada, siendo por mucho el sector que más agua consume en el acuífero.

Se considera que la principal problemática del sector consiste en la baja eficiencia en el uso de agua para riego, superficies con infraestructura hidroagrícola no aprovechada, disminución de la disponibilidad superficial y competencia por el recurso; además, las eficiencias actuales del sector son relativamente bajas, siendo del orden del 35 por ciento.

En los últimos años se ha generado una creciente demanda de agua, principalmente para los usos público urbano y agrícola, indispensables para sostener el desarrollo y continuidad de las actividades socioeconómicas en la superficie del acuífero Libres Oriental, clave 2102, en el Estado de Puebla.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

En la mayor parte de la superficie del acuífero Libres-Oriental, clave 2102, predomina el clima templado, subhúmedo, con lluvias en verano, a excepción de la parte central, que es semiseco, con temperatura media anual de 14 grados centígrados y precipitación media anual de 590 milímetros; la temporada de lluvias abarca los meses de abril a octubre, siendo agosto y septiembre los más lluviosos, con láminas de 50 a 140 milímetros. Asimismo, la evaporación potencial media anual es de 1,460 milímetros y variaciones similares a la temperatura, mientras que la evaporación real es de 472 milímetros por año.

3.2. Fisiografía y geomorfología

El acuífero Libres-Oriental, clave 2102, se localiza en el extremo oriente de la Provincia Fisiográfica Cordillera Volcánica Transmexicana y parte de la Provincia Sierra Madre del Sur. La primera es volcánica, caracterizada por basaltos, andesitas y riolitas que han dado origen a conos de escoria y de cenizas, volcanes compuestos y escudo, calderas y domos, así como sierras y cadenas montañosas, entre las que se han originado valles intermontanos.

El 10 por ciento de la superficie del acuífero corresponde a la Provincia Sierra Madre del Sur, que se caracteriza por tener una serie de depresiones disectadas por un gran número de corrientes fluviales, siendo el último vestigio de la Sierra Madre del Sur.

Geomorfológicamente, se le considera a esta zona como una cuenca del tipo endorreico, cuyos límites lo constituyen las sierras tanto volcánicas como sedimentarias; presenta drenaje del tipo radial centrífugo, barrancas profundas y estrechas con laderas verticales. En cambio, en la porción occidental, el drenaje es radial centrífugo a subdendrítico y rectangular.

3.3 Geología

El acuífero está limitado por la Caldera de Los Humeros al norte, que contiene elevada permeabilidad por los materiales piroclásticos que la conforman, mientras que al noroeste se levanta la Sierra de Tlaxco, donde se observa una alineación montañosa de andesitas y tobas; al sur aparece la Sierra de Soltepec, que es una estructura calcárea, fuertemente plegada y afallada; en el centro hay extensas planicies de origen lacustre.

En el acuífero Libres-Oriental, clave 2102, afloran rocas sedimentarias e ígneas, intrusivas y extrusivas, con edades que varían del Jurásico al Reciente.

Representadas por la Formación Pimienta del Jurásico, las rocas más antiguas son calizas, lutitas y dolomías con horizontes arcillosos, que aparecen localmente al noreste de la zona, al norte de la población El Tepeyac. Las rocas sedimentarias presentan permeabilidad variable, así las Formaciones Maltrata, Agua Nueva, San Felipe, Mexcala y Tamaulipas Inferior, son estructuras masivas, prácticamente impermeables, que

se encuentran a profundidad en la zona en cuestión, funcionan como acuitardos o como el basamento de la misma. No obstante, en la sierra aledaña al poblado de Tetipanapa, se encuentran fuertemente fracturadas, pero su permeabilidad es baja, ya que en las fracturas se han depositado materiales finos, además de que se cierran a profundidad, por lo que representan fronteras lateral y vertical del relleno de la cuenca.

Características muy similares a éstas tienen las rocas volcánicas que constituyen a la Riolita Oyameles, a la Andesita Alseseca y a los cuerpos intrusivos del Terciario, ubicados en las partes central y norte de la zona.

Las Formaciones Orizaba, Tamaulipas Superior y Guzmantla, todas ellas del Cretácico, actúan como receptoras de recarga y transmiten el agua infiltrada hacia las partes bajas, ya que presentan denso fracturamiento, haciendo que el agua circule a profundidad, aunque si la estructura es irregular y las fracturas están rellenas por sedimentos finos, el agua transita sobre las calizas, sin llegar a alimentar a éstas.

Circundando la zona, en las sierras de Tlaxco y Citlaltépetl, además del Volcán de La Malinche, se encuentran las rocas volcánicas de las Formaciones Teziutlán y Temastepec y los piroclastos poco compactados del Cuaternario, que son permeables por su fracturamiento y actúan como receptoras y transmisoras del agua que escurre a través de ellas.

Funcionando como acuitardos almacenadores de cantidades significativas de agua, casi siempre salobre, el aluvión de grano fino, con contenido de limos y arcillas, se presentan en las partes bajas de la zona, donde se encuentran los lagos Totolcingo y Tepeyahualco.

De igual manera, las rocas no consolidadas son excelentes receptores de recarga, por tener alta capacidad de infiltración, constituyendo un gran acuífero de transmisividad media a alta en la zona de saturación, por lo que se comporta como libre, pero puede estar semiconfinado por lentes de materiales arcillosos localmente; es frecuente que la permeabilidad de los depósitos no consolidados decrezca, conforme aumenta la profundidad, debido a la compactación originada por su propio peso.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

Esta zona se ubica dentro de las regiones hidrológicas 18 Balsas y 28 Papaloapan, y les corresponden las subregiones hidrológicas 18A Alto Balsas, 28A Ríos Actopan, La Antigua y Jamapa, así como la 28B Río Papaloapan.

La recarga natural proviene principalmente desde el Volcán La Malinche y las Sierras de Citlaltépetl y Perote. Se presume la existencia de una región de retención hidrológica importante en la zona de Buenos Aires-Serdán.

Las corrientes principales son el Arroyo Xonecuila y el Río Barranca La Malinche, que nacen en Tlaxcala y vierten sus escurrimientos, en forma intermitente, al Lago de Totolcingo o El Carmen. Así, el escurrimiento superficial es transitorio y escaso, ya que se trata de una cuenca endorreica, sin salidas superficiales.

La zona presenta fuertes tasas de evaporación, por lo que la extracción intensiva del agua subterránea y la alteración de las salidas geohidrológicas naturales, provoca la disminución del nivel freático y la paulatina desaparición de las lagunas El Carmen y El Salado. La superficie de la Laguna de Totolcingo se reduce en la temporada seca, quedando al descubierto un lecho compuesto por una sal conocida como tequesquite. La laguna recibe el agua de pequeños arroyos que nacen en los cerros que rodean la cuenca, aunque la mayor parte de estas corrientes desaparecen antes de llegar al vaso.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El acuífero Libres-Oriental, clave 2102, está conformado por rocas ígneas extrusivas, como materiales piroclásticos y lávicos, sobre todo, en las porciones bajas de la zona, su porción superior está constituida por depósitos aluviales no consolidados, de grano medio a grueso, mientras que en las inmediaciones de los macizos montañosos volcánicos, forman parte del acuífero los derrames lávicos fracturados, interdigitados con los piroclásticos y el aluvión.

El acuífero se encuentra limitado por rocas sedimentarias de plataforma, como las Formaciones Pimienta y Tamaulipas, lateral e inferiormente, formadoras del núcleo de las sierras adyacentes, con espesores variables en el subsuelo, de forma escalonada. Las calizas arrecifales de las Formaciones Orizaba, Tamaulipas Superior y Guzmantla, constituyen la parte inferior del acuífero regional, aun cuando parte de la zona está separada por el relleno de calizas arcillosas, areniscas y lutitas de baja permeabilidad, que actúan como un gran acuitardo discontinuo conformado por las Formaciones Maltrata, Agua Nueva, San Felipe y Mexcala.

En las áreas de los lagos El Carmen y Tepeyahualco, el acuífero está semiconfinado por depósitos arcillosos, de baja permeabilidad y espesor de varias decenas de metros; también puede estar semiconfinado localmente por materiales aluviales de grano fino en el resto del acuífero.

De las características hidráulicas del acuífero, la transmisividad varía entre menos de 0.001 y más de 0.1 metros cuadrados por segundo, con un coeficiente de permeabilidad de 0.0001 metros por segundo, compatible con las arenas de grano medio a grueso que predominan en el relleno volcánico.

Antes de la explotación intensiva del agua subterránea, lo que entraba al acuífero Libres-Oriental salía naturalmente, por evaporación y subterráneamente al sur de Soltepec y al noreste, rumbo al Estado de Veracruz. Actualmente, ante el incremento de la extracción de agua subterránea se han reducido progresivamente las descargas del acuífero y se han presentado cambios importantes, propios de un proceso gradual de desertificación.

Estas condiciones han afectado las características del proceso de recarga y descarga natural. El acuífero recibe menos aportaciones de la zona de Huamantla y sus salidas han disminuido ya que debido al incremento en las captaciones de agua subterránea, los niveles comenzaron a descender, interceptando las salidas naturales del acuífero y, como consecuencia, los lagos El Carmen y El Salado, se han vuelto estacionales y de formación más esporádica y el Lago Totolapan, prácticamente desapareció.

La elevada permeabilidad de los suelos y la gran extensión del acuífero Libres-Oriental, conjugada con la moderada tasa de abatimiento, hace que durante años con lluvias extraordinarias el acuífero tuviera importantes recuperaciones que se concentraban en las áreas lacustres, zonas de descarga que dan origen a las lagunas; sin embargo, actualmente existe un desequilibrio en su balance que presenta sus principales efectos en el medio ambiente y en las captaciones someras.

El análisis de precipitación para los últimos 30 años en el acuífero Libres-Oriental, presenta una tendencia a la baja, lo que también tiene una relación directa con la situación de los lagos, que progresivamente han sido secados.

El acuífero Libres-Oriental se encuentra en una cuenca susceptible a los procesos de desertificación, que han sido acelerados por deforestación, cambio de uso de suelo y desecación de los lagos.

El acuífero Libres-Oriental, aun cuando presenta una importante reserva almacenada y un moderado ritmo de abatimiento, el sistema hidrológico de la cuenca es susceptible a muy sensible, a los abatimientos del nivel del agua subterránea.

Es probable que en la porción norte de la zona, las fallas y fracturas, la Caldera de Los Humeros y otras estructuras controlen el flujo, dando como resultado sistemas hidrotermales profundos.

5.2 Niveles del agua subterránea

El nivel de saturación del agua subterránea es aquel a partir del cual el agua satura todos los poros del subsuelo. La profundidad al nivel estático, medida desde la superficie del terreno en el acuífero Libres-Oriental, clave 2102, varía de menos de 2 metros a poco más de 100 metros; es somera en el área lacustre, como la superficie del Lago Totolcingo, cuya profundidad al nivel estático llega a ser de menos de 2 metros en su porción central, hasta aflorar en el área ocupada por éste; por su parte, en Tepeyahualco aflora el agua en los axalapascos de Alchichica y Quecholac, entre otros, con profundidad al nivel estático de 5 metros en el área lacustre y aumenta con un rango de 40 a 100 metros en las estribaciones de las sierras que rodean al valle.

Con relación a la elevación del nivel estático, o carga hidráulica en el acuífero Libres-Oriental, varía entre 2,325 y 2,440 metros sobre el nivel del mar, con un comportamiento decreciente de las partes altas hacia las áreas lacustres y en los bordes suroriental y nororiental de la zona. Así, en las áreas lacustres, se presenta un patrón de flujo subterráneo característico de cuencas cerradas, donde la alimentación subterránea procede de Huamantla y de Buenos Aires, mientras que la descarga se realiza hacia las áreas de Libres y Oriental.

Las direcciones de flujo del agua subterránea son de norte a sur en la zona de Huamantla, cuando el flujo subterráneo llega al centro del valle justo donde se ubica el Lago de El Carmen, la mayor parte del flujo cambia a una dirección suroeste-noreste, es decir hacia el acuífero de Perote-Zayaleta; una pequeña parte del flujo sale horizontalmente hacia el acuífero Valle de Tecamachalco.

Los resultados de la configuración de evolución al nivel estático indican que la zona con abatimientos más críticos se localiza en la porción centro-sur, entre el Cerro El Brujo y Las Derrumbadas, en esta zona junto con la de Ciudad de Libres es donde se presentan los mayores abatimientos del nivel estático, siendo éstas de 0.50 a 0.90 metros por año.

Similar a la distribución anterior, el flujo del área lacustre de Tepeyahualco no converge en el sitio ocupado por el lago, sino hacia la zona de bombeo, al poniente de aquélla y se vislumbra una salida subterránea dirigida al vecino Estado de Veracruz.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

De acuerdo con la información del censo de aprovechamientos realizado por la Comisión Nacional del Agua en el año 2011, se registró un total de 713 aprovechamientos ubicados en toda la superficie del acuífero Libres-Oriental, clave 2102. Del total de los aprovechamientos censados, 71 se encuentran inactivos y 547 activos; 423 son pozos profundos y 290 son norias.

El volumen de extracción estimado con métodos indirectos en el año 2010, indicaba que este era de 103.0 millones de metros cúbicos anuales.

En el lapso de los años 1964 a 1996, la extracción de agua subterránea en este acuífero se incrementó paralelamente a la perforación de más captaciones profundas, principalmente, con uso agrícola, ya que de la extracción total, un 85 por ciento se destina a esa actividad.

5.4 Calidad del agua subterránea

De manera general, el agua subterránea del acuífero Libres-Oriental, clave 2102 es de baja salinidad, predominantemente bicarbonatada-cálcica, que corresponde a agua de reciente infiltración que ha circulado principalmente a través de rocas sedimentarias y volcánicas, por lo que en la mayoría de las muestras, las concentraciones de los diferentes iones y elementos no sobrepasan los límites máximos permisibles que establece la Modificación de la Norma Oficial Mexicana "NOM-127-SSA1-1994, Salud ambiental. Agua para uso y consumo humano. Límites permisibles de calidad y tratamientos a que debe someterse el agua para su potabilización", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2000.

La concentración de sólidos totales disueltos presenta valores que varían de menos de 100 a 2,600 miligramos por litro, incrementándose de las áreas de recarga en las zonas montañosas a las zonas de descarga hacia las áreas lacustres, donde las concentraciones sobrepasan el límite máximo permisible de 1,000 miligramos por litro establecido en la norma referida. Las menores concentraciones de sólidos totales disueltos se presentan en los aprovechamientos ubicados hacia las partes topográficamente más altas, ubicadas en los extremos oriental y occidental del acuífero, mientras que los mayores se registran en la porción centro-norte, reflejando de esta manera las direcciones preferenciales del flujo subterráneo.

De acuerdo al Diagrama de Piper, el tipo más común de agua que se presenta es la mixta bicarbonatada, sulfatada-mixta y mixta magnésica cálcica bicarbonatada, que está asociada a las formaciones geológicas constituidas por arenas, arcillas limos, gravas, material piroclástico, depósitos lacustres así como por derrames ígneos propios de la zona, que al reaccionar con el agua subterránea le aportan distintas sales y minerales.

Respecto al contenido de fierro, boro, arsénico, fluoruro y manganeso, el agua subterránea no sobrepasa los límites máximos permisibles que establece la Norma referida.

Sin embargo, algunos pozos ubicados en zonas donde existe una gran actividad agrícola y descargas de aguas residuales sin tratamiento, el agua subterránea rebasa el límite máximo permisible de la Norma citada, respecto a nitratos y coliformes.

5.5 Balance de Agua Subterránea

De acuerdo al balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Libres-Oriental, clave 2102, es de 179.3 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 40.3 millones de metros cúbicos anuales de entradas por flujo subterráneo horizontal, procedente de las sierras que bordean al acuífero y 139.0 millones de metros cúbicos anuales por recarga vertical por lluvia dentro del valle. Asimismo, la descarga total del acuífero es de 193.0 millones de metros cúbicos anuales, la cual está integrada por 103.0 millones de metros cúbicos anuales que se extraen del acuífero por bombeo, 90.0 millones de metros cúbicos por evapotranspiración en las zonas donde se presentan niveles freáticos someros, en las áreas de los lagos mayores; siendo, por lo tanto, el cambio de almacenamiento en el acuífero de -13.7 millones de metros cúbicos anuales, en el que el signo negativo indica que la extracción es a costa de la reserva almacenada no renovable del acuífero.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea fue determinada conforme al método establecido en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{rclclclcl} \text{Disponibilidad media} & & & & & & & \text{Volumen concesionado e inscrito en} \\ \text{anual de agua} & = & \text{Recarga total} & - & \text{Descarga natural} & - & \text{el Registro Público de Derechos de} \\ \text{subterránea} & & & & \text{comprometida} & & \text{Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Libres-Oriental, clave 2102, se determinó considerando una recarga media anual de 179.3 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 20.0 millones de metros cúbicos anuales; un volumen de agua subterránea concesionado e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014 de 159.651629 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea nula con un déficit de 0.351629 millones de metros cúbicos anuales.

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA BALSAS

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES							

ESTADO DE PUEBLA

2102	LIBRES-ORIENTAL	179.3	20.0	159.651629	103.0	0.000000	-0.351629

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales "3" y "4" de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Este resultado indica que no existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones en el acuífero Libres-Oriental, clave 2102.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 159.3 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente el acuífero Libres Oriental, clave 2102, se encuentra sujeto a las disposiciones de los siguientes instrumentos jurídicos:

- “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo de la cuenca cerrada denominada Oriental, en los Estados de Puebla y Tlaxcala”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954, cuyas disposiciones aplican en el 85.17 por ciento de la extensión territorial del acuífero Libres-Oriental, clave 2102.
- “DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona meridional del Estado de Puebla”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1967, que aplica en sólo el 0.62 por ciento de la extensión del acuífero Libres-Oriental, clave 2102.
- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, a través del cual en el 8 por ciento de la superficie del acuífero Libres-Oriental, clave 2102, se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura y la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes de extracción autorizados o registrados, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA

8.1 Sobreexplotación

En el acuífero Libres-Oriental, clave 2102, la extracción de agua subterránea es de 103.0 millones de metros cúbicos anuales, mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 179.3 millones de metros cúbicos anuales y la descarga natural comprometida en 20.0 millones de metros cúbicos anuales.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Octavo del presente, en el acuífero Libres-Oriental, clave 2102, se observa ya una tendencia al abatimiento, por lo que persiste el riesgo de que el incremento de la demanda de agua, principalmente para los usos agrícola y público urbano, agraven los efectos perjudiciales causados por la explotación intensiva, tales como el abatimiento del nivel del agua subterránea, con la consecuente inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales, del caudal base y la salida subterránea, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea.

La concentración de pozos ha ocasionado conos de abatimiento, situación que actualmente ya es un freno para el desarrollo de las actividades productivas sustentables que dependen del agua subterránea, lo que impacta negativamente en el ambiente y en el abastecimiento de agua para todos los habitantes de la zona.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Libres Oriental, clave 2103, no existe disponibilidad media anual de agua subterránea, para otorgar concesiones o asignaciones; por lo anterior el recurso hídrico subterráneo debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados para lograr la sustentabilidad ambiental y evitar que se agrave la sobreexplotación del acuífero.
- El acuífero Libres Oriental, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Octavo Considerando del presente. Sin embargo, persiste el riesgo de que se agrave la problemática del acuífero, en detrimento del ambiente y de los usuarios del agua subterránea.
- El Acuerdo General de suspensión del libre alumbramiento, establece que estará vigente en el acuífero, hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales proponga al Titular del Ejecutivo Federal, mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Libres-Oriental, clave 2102.

- De los resultados expuestos, en el acuífero Libres Oriental, clave 2102, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos; a la atención prioritaria de la problemática hídrica en acuíferos con escasez del recurso; al control de la extracción y de la explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, al restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo, así como la sustentabilidad ambiental; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad del acuífero Libres-Oriental, clave 2102, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a todos los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir la veda establecida mediante el “DECRETO que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo de la cuenca cerrada denominada Oriental, en los Estados de Puebla y Tlaxcala”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de agosto de 1954, en la extensión del acuífero Libres-Oriental, clave 2102.
- Suprimir la veda establecida mediante el “DECRETO por el que se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona meridional del Estado de Puebla”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1967, en la extensión del acuífero Libres-Oriental, clave 2102.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Libres-Oriental, clave 2102, y que en la porción de dicho acuífero, que en el mismo se señala, quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 21 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento procedente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, mapas y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Libres-Oriental, clave 2102, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Distrito Federal, Código Postal 04340, y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Balsas, en Nueva Bélgica esquina con Pedro de Alvarado sin número, Colonia Reforma, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62260 y en la Dirección Local Puebla, en Circuito Juan Pablo II número 505, Plaza Comercial América, primer piso, Colonia Residencial Boulevares, Código Postal 72440, ciudad de Puebla, Estado de Puebla.

México, Distrito Federal, a los 28 días del mes de enero de dos mil dieciséis.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios técnicos de las aguas nacionales subterráneas del acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en el Estado de Veracruz, Región Hidrológico-Administrativa Golfo Centro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ROBERTO RAMÍREZ DE LA PARRA, Director General de la Comisión Nacional del Agua, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 Bis fracciones III, XXIII, XXIV y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 7 BIS fracción IV, 9 fracciones I, VI, XVII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XLI, XLV, XLVI y LIV, 12 fracciones I, VIII, XI y XII, y 38 de la Ley de Aguas Nacionales; 1, 14 fracciones I y XV, y 73 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales y 1, 8 primer párrafo, y 13 fracciones II, XI, XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, establece que corresponde al Ejecutivo Federal la autoridad y administración en materia de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes, quien las ejercerá directamente o a través de la Comisión Nacional del Agua;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en la meta 4, denominada “México Próspero”, establece la estrategia 4.4.2, encaminada a implementar un manejo sustentable del agua, que haga posible que todos los mexicanos accedan a ese recurso, teniendo como línea de acción ordenar su uso y aprovechamiento, para propiciar la sustentabilidad sin limitar el desarrollo;

Que el 5 de diciembre de 2001, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se establece y da a conocer al público en general la denominación única de los acuíferos reconocidos en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, por la Comisión Nacional del Agua, y la homologación de los nombres de los acuíferos que fueron utilizados para la emisión de los títulos de concesión, asignación o permisos otorgados por este órgano desconcentrado”, en el cual al acuífero objeto de este Estudio Técnico, se le asignó el nombre oficial de Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en el Estado de Veracruz;

Que el 28 de agosto de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, en el que se establecieron los límites geográficos del acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en el Estado de Veracruz;

Que el 25 de enero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se da a conocer el resultado de los estudios de disponibilidad media anual de las aguas subterráneas de 50 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológicas administrativas que se indican”, en el que se dio a conocer la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en el Estado de Veracruz, obteniéndose un valor de 9.432887 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2010;

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en el Estado de Veracruz, obteniéndose un valor de 3.403153 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 31 de marzo de 2013;

Que el 20 de abril de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican”, en el que se actualizó la disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en el Estado de Veracruz, obteniéndose un valor de 3.280105 millones de metros cúbicos anuales, con fecha de corte en el Registro Público de Derechos de Agua al 30 de junio de 2014;

Que la actualización de la disponibilidad media anual de agua subterránea para el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en el Estado de Veracruz, se determinó de conformidad con la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada el 17 de abril de 2002 en el Diario Oficial de la Federación;

Que en el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en el Estado de Veracruz, se encuentran vigentes los siguientes instrumentos jurídicos:

- a) “DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Acuacultura Número Dos Cuenca del Papaloapan para preservar, fomentar y explotar las especies acuáticas, animales y vegetales, así como para facilitar la producción de sales y minerales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1973, mediante el cual se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la mayor parte de la extensión del acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en el Estado de Veracruz;
- b) “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, el cual comprende la porción no vedada por el Decreto referido en el inciso a) del acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en el Estado de Veracruz, a través del cual se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo;

Que la Comisión Nacional del Agua, con fundamento en el artículo 38, párrafo primero de la Ley de Aguas Nacionales, en relación con el diverso 73 de su Reglamento, procedió a formular los estudios técnicos del acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en el Estado de Veracruz, con el objetivo de definir si se presentan algunas de las causales de utilidad e interés público, previstas en la propia Ley, para sustentar la emisión del ordenamiento procedente mediante el cual se establezcan los mecanismos para regular la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, que permita llevar a cabo su administración y uso sustentable;

Que para la realización de dichos estudios técnicos, se promovió la participación de los usuarios a través del Consejo de Cuenca del Río Papaloapan, a quienes se les presentó el resultado de los mismos en la reunión realizada el 19 de octubre de 2015, en la ciudad de Córdoba, Estado de Veracruz; habiendo recibido sus comentarios, observaciones y propuestas; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL RESULTADO DE LOS ESTUDIOS TÉCNICOS DE LAS AGUAS NACIONALES SUBTERRÁNEAS DEL ACUÍFERO SIERRA DE SAN ANDRÉS TUXTLA, CLAVE 3016, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO CENTRO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se da a conocer el resultado de los estudios técnicos realizados en el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, ubicado en el Estado de Veracruz, en los siguientes términos:

ESTUDIO TÉCNICO

1. UBICACIÓN Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

El acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, se localiza en la porción sureste del Estado de Veracruz, cubriendo una superficie de 2,239 kilómetros cuadrados.

El acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, colinda al norte con el Golfo de México, al noroeste con el acuífero Costera del Papaloapan, al suroeste con el acuífero Cuenca del Río Papaloapan y, al sur y sureste con el acuífero Soteapan-Hueyapan, todos ellos pertenecientes al Estado de Veracruz.

El acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, abarca solamente 3 municipios; comprende totalmente los municipios de Santiago Tuxtla, San Andrés Tuxtla y Catemaco. Administrativamente, corresponde a la Región Hidrológico-Administrativa Golfo Centro.

Los límites del acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, están definidos por los vértices de la poligonal simplificada, cuyas coordenadas se presentan a continuación y que corresponden a las incluidas en el “ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009:

ACUÍFERO 3016 SIERRA DE SAN ANDRÉS TUXTLA

VÉRTICE	LONGITUD OESTE			LATITUD NORTE			OBSERVACIONES
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
1	95	25	48.2	18	14	9.4	DEL 1 AL 2 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
2	95	32	25.2	18	19	58.1	DEL 2 AL 3 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
3	95	17	6.8	18	42	48.7	DEL 3 AL 4 POR LA LÍNEA DE BAJAMAR A LO LARGO DE LA COSTA
4	94	54	5.9	18	32	55.4	DEL 4 AL 1 POR EL LÍMITE MUNICIPAL
1	95	25	48.2	18	14	9.4	

2. POBLACIÓN Y DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DE LA REGIÓN VINCULADOS CON EL RECURSO HÍDRICO

De acuerdo con la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la superficie del acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en el año 2010, la población total era de 262,225 habitantes, de los cuales 48 por ciento eran hombres y 52 por ciento mujeres.

La población se distribuye en 764 localidades, de las cuales nueve son urbanas que en conjunto albergan a 127,652 habitantes, que representan el 48.7 por ciento de la población total, y 755 localidades son rurales que en conjunto albergan a 134,573 habitantes, que corresponden al 51.3 por ciento de la población. Las principales localidades son San Andrés Tuxtla con 61,769 habitantes, Catemaco con 27,615 habitantes, Santiago Tuxtla con 15,459 habitantes, Comoapan con 5,009 habitantes, Salto de Eyipantla con 4,011 habitantes, Calería con 3,910 habitantes, Sihupapan con 3,764 habitantes, Tres Zapotes con 3,464 habitantes y Tlapacoyan con 2,648 habitantes.

Durante un periodo de 110 años, en el área que comprende el acuífero, se ha registrado la creación de nuevos asentamientos humanos y el crecimiento de otros. En el año 1900, la población total en el área era de 35,944 habitantes, 40 años después, en 1940, la población había llegado a 49,026 habitantes. Durante el periodo 1940-1980 la población había llegado hasta los 178,918 habitantes, es decir, tuvo un crecimiento relativo de 265 por ciento con una tasa de crecimiento geométrica anual de 33 por cada mil habitantes. La densidad de población ha variado a lo largo de 110 años. En el año 1900, el acuífero registraba 16 habitantes por kilómetro cuadrado, mientras que para el año 2010 el valor de la densidad pasó a ser de 117 habitantes por kilómetro cuadrado, lo que ejerce fuerte presión en el uso de los recursos naturales, en particular el hídrico.

La población económicamente activa en el acuífero es de 90,891 habitantes, que representan el 35 por ciento del total de población. La población económicamente ocupada representa el 33 por ciento de la población total. Por otro lado, la población desocupada alcanza hasta los 3,561 habitantes, que representan el 1 por ciento del total de población. Asimismo, se tiene registro de la población no económicamente ocupada (actividades del hogar, estudiantes, entre los más importantes), cuyo porcentaje es del 41 por ciento del total de población.

De 1998 a 2008 hubo un incremento sustancial en el número de unidades económicas. En el año 1998, el total de unidades instaladas en los municipios de la superficie del acuífero alcanzó 4,764; en el año 2003, este valor representó cerca de 5 mil y en el año 2008 más de 6,200. El Municipio con mayor número de unidades económicas fue, en el año 2008, San Andrés Tuxtla.

En términos porcentuales, el número de empleados promedio por cada unidad económica no ha variado, cuyo valor se mantiene en 3 empleados por cada unidad económica.

En términos relativos, se observa un incremento significativo en el número de unidades económicas registrándose en el periodo 1998-2008 un incremento del 32 por ciento. Asimismo, el personal ocupado también tendió a crecer; en el año 1998 el personal ocupado total fue de 14,856; y para el año 2008 este valor fue de 21,529.

3. MARCO FÍSICO

3.1 Climatología

De acuerdo con la clasificación de climas de Köppen, modificada por Enriqueta García, para las condiciones de la República Mexicana, en la superficie del acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, el clima es de tipo cálido húmedo y cálido subhúmedo. La temperatura media anual en la superficie del acuífero es de 24.4 grados centígrados. La temperatura máxima diaria oscila espacialmente entre 37 y 40 grados centígrados. El valor mínimo de temperatura máxima se ubicó en la estación 30033 Coyame de la Comisión Federal de Electricidad, que se encuentra en la localidad homónima, en el Municipio de Catemaco, del Estado de Veracruz. El valor máximo se encontró en la estación 30189 Tres Zapotes, en la localidad con el mismo nombre, en el Municipio de Santiago Tuxtla.

Las temperaturas mínimas oscilan entre 10 y 12 grados centígrados. El valor mínimo se encontró en la estación 30302 Sihupapan que se encuentra en la localidad homónima en el Municipio de San Andrés Tuxtla. El valor máximo se encontró en la estación 30294 Sontecomapan en la localidad homónima en el Municipio de Catemaco.

La amplitud térmica oscila entre 8 y 10 grados centígrados. La menor amplitud se ubica en la estación 30294 Sontecomapan en la localidad homónima en el Municipio de Catemaco. La amplitud máxima se encontró en la estación 30302 Sihupapan que se encuentra en la localidad homónima en el Municipio de San Andrés Tuxtla.

La precipitación máxima diaria oscila entre 143 y 198 milímetros. El valor mínimo de precipitación se encontró en la estación 30170 Tapalapan, la cual se encuentra en la localidad con el mismo nombre en el Municipio de Santiago Tuxtla. El valor máximo se localizó en la estación 30294 Sontecomapan en la localidad homónima en el Municipio de Catemaco.

La precipitación media anual en la superficie del acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla es de 2,606 milímetros. La precipitación anual oscila entre 2,289 y 3,443 milímetros. El valor mínimo se ubicó en la estación 30146 San Andrés, la cual se encuentra en el Municipio homónimo. El valor máximo se encontró en la estación 30294 Sontecomapan en la localidad homónima en el Municipio de Catemaco. La evaporación potencial media anual es de 1,408.8 milímetros.

3.2. Fisiografía y geomorfología

De acuerdo con la división de las provincias fisiográficas de la República Mexicana, realizada por Raisz, el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en el Estado de Veracruz, se encuentra ubicado dentro de las Provincias Fisiográficas de la Meseta Oaxaqueña y Planicie Costera del Golfo, dentro de la cual queda comprendida la Subprovincia de la Región de los Tuxtlas.

Estas provincias se encuentran limitadas, al norte con el Golfo de México; al oriente con el Altiplano de Chiapas; al sur con el Océano Pacífico y un sector de la Provincia de la Sierra Madre del Sur, la cual también la limita al poniente.

El acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, se localiza hacia la porción este de la Cuenca del Río Papaloapan, dentro de la cual se distinguen tres unidades geomorfológicas:

Laderas de Montaña, se localizan en toda la porción centro este del acuífero, presentan un origen endógeno volcánico del Terciario Superior asociado principalmente con la presencia de conos volcánicos y derrames de lava. Se caracterizan por presentar un drenaje radial y conforman superficies cumbresales redondeadas, registran una altitud media que varía de 700 a 1,600 metros sobre el nivel del mar y una altura relativa de 500 a 1,000 metros.

Cerros y lomeríos altos, se encuentran bordeando los aparatos volcánicos, tienen un origen endógeno volcánico asociado con flujos de escombros, flujos de piroclásticos y acumulaciones de volcanoclásticos, presentan un drenaje que varía de radial a dendrítico, registran una altitud media que varía de 300 a 1,000 metros sobre el nivel del mar y una altura relativa de 300 a 400 metros.

Planicies aluviales, se distribuyen en las porciones este y oeste del acuífero, tienen un origen exógeno acumulativo del Cuaternario, se componen de material acumulativo aluvial y por depósitos de pie de monte, así como depósitos de caída, los cuales son originados por procesos gravitacionales y fluviales. Presentan una altitud media de 180 a 50 metros sobre el nivel del mar con una altura de 40 metros.

3.3 Geología

El acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, se encuentra dentro de una región que se encuentra gobernada por una sucesión de eventos volcánicos que generaron grandes volúmenes de rocas de composición básica a intermedia; los episodios volcánicos han sido tanto efusivo como explosivo.

En la superficie del acuífero se encuentran expuestas rocas volcánicas del Terciario asociadas tanto con flujos de lava como flujos de escombros y de piroclastos; y hacia las zonas topográficamente bajas afloran depósitos de volcanoclásticos y depósitos de caída del Cuaternario.

Los depósitos del Cuaternario están formados por un conjunto de sedimentos que se distribuyen hacia la zona de la planicie. Se considera que los sedimentos depositados consisten de materiales volcánicos retrabajados, así como sedimentos fluviales y aluviales, de tal forma manifiestan una gran variabilidad en su granulometría, ya que son producto de la erosión, transporte y acumulación de las rocas que constituyen las prominencias topográficas; varían desde arcillas, limos y arenas, hasta gravas, los cuales cambian de facies tanto lateral como verticalmente, se estima un espesor para esta unidad que varía de 100 a 400 metros. Esta unidad geológica corresponde con el acuífero en explotación en la zona.

4. HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

El acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, se localiza en la Región Hidrológica 28 Papaloapan, y comprende las cuencas Río San Juan y Llanuras de Papaloapan.

La red hidrográfica de Sierra de San Andrés Tuxtla está constituida por los ríos secundarios Tajalate, Xoteapan y Oro.

El Río Grande de Catemaco nace a partir de la Laguna de Catemaco y va con dirección al suroeste, mismo que se une con el Río Tajalate y se convierten en el Río Grande de Catemaco aproximadamente 15 kilómetros después de la Laguna de Catemaco y 20 kilómetros posteriores al nacimiento del Río Talajate al noreste del acuífero. El Río Xoteapan se incorpora al Río Grande de Catemaco aproximadamente 11 kilómetros posteriores a la unión del Río Catemaco y Tajalate para convertirse en el Río Tempango, que termina en la frontera del acuífero 5 kilómetros al suroeste del acuífero.

El Río Oro nace en la zona centro del acuífero de estudio y desemboca en el Golfo de México, 31 kilómetros aproximadamente al noroeste del mismo.

5. HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

5.1 El acuífero

El acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en su porción superior está integrado por materiales granulares del Cuaternario y del Terciario, conformados por limos, arenas y gravas, intercalados con tobas y derrames volcánicos de composición basáltica y andesítica, que conforman un acuífero de tipo libre de permeabilidad media a alta. La porción inferior del acuífero está conformada por rocas areno-arcillosas fracturadas y alteradas, que se comportan como un acuífero confinado de permeabilidad media, que se encuentran limitadas por un acuitardo superior.

El agua subterránea en el acuífero se desplaza a través de los conglomerados terciarios fracturados, en areniscas fracturadas, alteradas y en materiales aluviales, los cuales en las zonas de subálveo reciben aportaciones de las corrientes superficiales, la característica principal es la buena calidad del agua. La porción del acuífero que se comporta como acuífero confinado se caracteriza por la presencia de pozos brotantes o con niveles someros y el agua manifiesta parámetros anómalos en la coloración por la presencia de óxido de hierro, además en la conductividad y sólidos totales disueltos, lo cual hace suponer que la fuente de recarga se encuentra distante y su recorrido subterráneo es mayor.

La presencia de los manantiales dispuestos radialmente a la estructura volcánica de los Tuxtlas provienen de la recarga en las porciones altas de la sierra, que circulan por las rocas volcánicas andesíticas fracturadas y descarga en contacto con horizontes impermeables de tobas o en el contacto con sedimentos terciarios.

5.2 Niveles del agua subterránea

La profundidad al nivel estático en el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en el año 2014, variaba de 2 metros en las riberas de los ríos y en la planicie costera, hasta 30 metros, con aumento gradual, desde la zona costera y las inmediaciones de las corrientes superficiales, hacia las estribaciones de las sierras que lo delimitan. Los valores someros, menores a 5 metros, se registran en las inmediaciones de los ríos San Juan, Pitahaya y Zapotal o en torno al Río Grande de Catemaco y Laguna de Catemaco. Las mayores profundidades, de 10 a 30 metros, se presentan en la porción occidental, al oeste de Tilapan y al suroeste de Francisco I. Madero. En el poblado Camacho el pozo presenta niveles brotantes, en tanto que entre los poblados Rincón del Zapatero y Tilapan se registran profundidades menores a los 5 metros.

La elevación del nivel estático en el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en el año 2014, variaba entre 2 y 340 metros sobre el nivel del mar; la elevación del nivel estático se incrementa de la porción central hacia la Laguna de Catemaco, de manera paralela a la dirección de escurrimiento de los ríos.

Las equipotenciales con valores de elevación, menores de 10 metros sobre el nivel del mar, se localizan hacia la porción occidental del acuífero en las inmediaciones del cauce del Río San Juan y las mayores, se registran pendiente arriba, entre las estribaciones del Cerro El Vigía y los poblados Tilapan, Santiago Tuxtla y Mazumiapan.

Las zonas de recarga se localizan en la Sierra Los Tuxtlas, Volcán San Martín y en el Cerro El Vigía, desde donde el agua subterránea circula a través de los valles que recorren los ríos.

La configuración de curvas de igual carga hidráulica manifiesta que los valores más bajos, menores a 10 metros sobre el nivel del mar, se localizan hacia la porción oeste del acuífero y cercanos al cauce del Río San Juan. De manera general, conforme las curvas se alejan del río y se aproximan al área entre los poblados Santiago Tuxtla, Tilapan y Mazumiapan los valores de carga hidráulica aumentan, casi a 60 metros sobre el nivel del mar, propiciando que la dirección preferencial de flujo subterráneo sea de este a oeste, con componentes secundarias en direcciones noreste-suroeste, al noreste de Tilapan y suroeste de Santiago Tuxtla, sureste-noreste, al este de Mazumiapan y norte-sur al noroeste de El Laurel y suroeste de Mazumiapan.

El flujo subterráneo ocurre en forma radial del Macizo hacia la Planicie y en el área de estudio se define hacia el poniente, suroeste y sur, mismos sentidos que las corrientes superficiales que se originan principalmente en su porción media. La parte baja de este acuífero pertenece a la Cuenca Baja del Río Papaloapan.

5.3 Extracción del agua subterránea y su distribución por usos

De acuerdo con la información de la Comisión Nacional del Agua, en el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, existen 1,348 aprovechamientos, de los cuales 1,319 son norias y 29 son pozos.

El volumen de extracción total del acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, es de 5.8 millones de metros cúbicos anuales, de los cuales el 79 por ciento lo extraen las norias y el 21 por ciento los pozos. Del volumen total de extracción el 52.0 por ciento se destina para uso agrícola, el 42.1 por ciento para uso público urbano y el 5.9 por ciento para los demás usos.

5.4 Calidad del agua subterránea

En el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, la concentración de sólidos totales disueltos presenta valores que varían de 250 a 820 miligramos por litro. Las menores concentraciones de sólidos totales disueltos se presentan en los aprovechamientos ubicados hacia las partes topográficamente más altas, mientras que los mayores se registran hacia el norte, en dirección del mar, reflejando de esta manera la dirección preferencial del flujo subterráneo. Con respecto a las concentraciones de elementos mayores por ion dominante, se identificó como familia dominante la bicarbonatada-sódica, que corresponde a agua de reciente infiltración, con periodos cortos de residencia, que han circulado a través de rocas volcánicas. Con respecto a la conductividad eléctrica, el agua se clasifica de manera general como dulce a salobre, ya que sus valores son inferiores a 2,000 microsiemens por centímetro.

De acuerdo con el criterio de Wilcox, que relaciona la conductividad eléctrica con la Relación de Adsorción de Sodio, el agua extraída se clasifica como de salinidad baja y contenido bajo de sodio intercambiable, lo que indica que es apropiada para su uso en riego sin restricciones.

Es evidente el riesgo de contaminación por las fuentes potenciales, principalmente por las actividades agrícolas que usan fertilizantes y agroquímicos, en menor proporción por la descarga de aguas residuales sin tratamiento y por la falta de sistemas de alcantarillado. Así mismo por tratarse de un acuífero costero existe el riesgo de que la explotación intensiva del agua subterránea genere conos de abatimiento que inviertan la dirección de flujo subterráneo de salida hacia el mar y se produzca el fenómeno de la intrusión marina, con la consecuente salinización del agua subterránea.

5.5 Balance de agua subterránea

De acuerdo con el balance de aguas subterráneas, la recarga total media anual que recibe el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, es de 68.4 millones de metros cúbicos anuales, integrada por 40.8 millones de metros cúbicos anuales de recarga vertical por lluvia, y de 18.6 millones de metros cúbicos anuales provenientes de entradas por flujo subterráneo. Las descargas naturales del acuífero están integradas por 40.9 millones de metros cúbicos anuales a través de manantiales, 13.8 millones de metros cúbicos de salidas por flujo subterráneo, 9.9 millones de metros cúbicos anuales de evapotranspiración. Adicionalmente, la extracción del acuífero a través de las captaciones de agua subterránea es de 5.8 millones de metros cúbicos anuales. El cambio de almacenamiento se considera de -2 millones de metros cúbicos anuales.

6. DISPONIBILIDAD MEDIA ANUAL DE AGUA SUBTERRÁNEA

La disponibilidad media anual de agua subterránea en el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, fue determinada conforme al método establecido en la “NORMA Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000, Conservación del recurso agua-Que establece las especificaciones y el método para determinar la disponibilidad media anual de las aguas nacionales”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2002, aplicando la expresión:

$$\begin{array}{l} \text{Disponibilidad media} \\ \text{anual de agua} \\ \text{subterránea} \end{array} = \text{Recarga total} - \begin{array}{l} \text{Descarga natural} \\ \text{comprometida} \end{array} - \begin{array}{l} \text{Volumen concesionado e inscrito en} \\ \text{el Registro Público de Derechos de} \\ \text{Agua} \end{array}$$

La disponibilidad media anual en el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, se determinó considerando una recarga total media anual de 68.4 millones de metros cúbicos anuales; una descarga natural comprometida de 53.2 millones de metros cúbicos anuales, y el volumen concesionado de aguas subterráneas e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua con fecha de corte al 30 de junio de 2014, de 11.919895 millones de metros cúbicos anuales, resultando una disponibilidad media anual de agua subterránea de 3.280105 millones de metros cúbicos anuales:

REGIÓN HIDROLÓGICO-ADMINISTRATIVA GOLFO CENTRO

CLAVE	ACUÍFERO	R	DNCOM	VCAS	VEXTET	DAS	DÉFICIT
		CIFRAS EN MILLONES DE METROS CÚBICOS ANUALES					
3016	SIERRA DE SAN ANDRÉS TUXTLA	68.4	53.2	11.919895	5.8	3.280105	0.000000

R: recarga media anual; DNCOM: descarga natural comprometida; VCAS: volumen concesionado de agua subterránea; VEXTET: volumen de extracción de agua subterránea consignado en estudios técnicos; DAS: disponibilidad media anual de agua subterránea. Las definiciones de estos términos son las contenidas en los numerales “3” y “4” de la Norma Oficial Mexicana NOM-011-CONAGUA-2000.

Esta cifra indica que existe volumen disponible para otorgar concesiones o asignaciones, en el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en el Estado de Veracruz.

El máximo volumen que puede extraerse del acuífero para mantenerlo en condiciones sustentables, es de 15.2 millones de metros cúbicos anuales, que corresponde al volumen de recarga media anual que recibe el acuífero, menos la descarga natural comprometida.

7. SITUACIÓN REGULATORIA, PLANES Y PROGRAMAS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS

Actualmente, el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, se encuentra sujeto a las disposiciones de los siguientes instrumentos jurídicos:

- “DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Acuacultura Número Dos Cuenca del Papaloapan para preservar, fomentar y explotar las especies acuáticas, animales y vegetales, así como para facilitar la producción de sales y minerales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1973, mediante el cual se establece veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la mayor parte de la extensión del acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en el Estado de Veracruz.
- “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, el cual comprende la porción no vedada del acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, en el Estado de Veracruz, a través del cual se prohíbe la perforación de pozos, la construcción de obras de infraestructura o la instalación de cualquier otro mecanismo que tenga por objeto el alumbramiento o extracción de las aguas nacionales del subsuelo, así como el incremento de los volúmenes autorizados o registrados, sin contar con concesión, asignación o autorización emitidos por la Comisión Nacional del Agua, hasta en tanto se emita el instrumento jurídico que permita realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo.

8. PROBLEMÁTICA**8.1 Riesgo de sobreexplotación**

En el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, la extracción es de 5.8 millones de metros cúbicos anuales, la descarga natural comprometida es de 53.2 millones de metros cúbicos anuales; mientras que la recarga que recibe el acuífero está cuantificada en 68.4 millones de metros cúbicos anuales.

El acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, tiene una disponibilidad media anual de agua subterránea limitada, para impulsar el desarrollo de las actividades productivas. El incremento de las actividades socioeconómicas y de la población, exigirá cada vez mayor demanda de agua para cubrir las necesidades básicas de los habitantes e impulsar las actividades económicas en la región, por lo que ante un posible aumento en la demanda en los volúmenes de agua extraídos, se corre el riesgo de que la extracción de agua se incremente y rebase el volumen máximo que puede extraerse para mantener en condiciones sustentables al acuífero, generando la sobreexplotación del mismo y la desaparición o

disminución de los manantiales, del caudal base hacia los ríos, la evapotranspiración y la descarga al mar, lo que puede provocar la intrusión marina, situación que pone en peligro el equilibrio del acuífero, la sustentabilidad ambiental y el abastecimiento para los habitantes de la región, que pudiera llegar a afectar las actividades productivas que dependen del agua subterránea.

En caso de que en el futuro se establezcan en la superficie del acuífero grupos con ambiciosos proyectos agrícolas o industriales y de otras actividades productivas que requieran gran cantidad de agua, como ha ocurrido en otras regiones, que demanden mayores volúmenes de agua que la recarga que recibe el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, podría originar un desequilibrio en la relación recarga-extracción y causar sobreexplotación del recurso.

Actualmente, aun con la existencia de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Noveno del presente, en el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, existe el riesgo de que el incremento de la demanda de agua subterránea genere los efectos perjudiciales causados por la sobreexplotación, tales como la profundización de los niveles de extracción, la inutilización de pozos, el incremento de los costos de bombeo, la disminución e incluso desaparición de los manantiales, del caudal base, salidas subterráneas y evapotranspiración, con la consecuente afectación a los ecosistemas, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, por lo que es necesario prevenir la sobreexplotación, proteger al acuífero de un desequilibrio hídrico y deterioro ambiental que pudiera llegar a afectar las actividades socioeconómicas que dependen del agua subterránea en esta región.

8.2. Riesgo de contaminación y deterioro de la calidad del agua subterránea

En el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, existe el riesgo de contaminación por las fuentes potenciales, principalmente por las actividades agrícolas que usan fertilizantes y agroquímicos, en menor proporción por la descarga de aguas residuales sin tratamiento y por la falta de sistemas de alcantarillado, así como por la presencia de basureros y gasolineras.

Adicionalmente, al ser un acuífero costero, existe el riesgo potencial de que la intrusión marina incremente la salinidad del agua subterránea en la zona cercana al litoral y próxima a la interfase salina, en caso de que la extracción intensiva del agua subterránea provoque abatimientos tales, que ocasionen la modificación e inversión de la dirección del flujo de agua subterránea, y consecuentemente el agua marina pudiera migrar hacia las zonas de agua dulce, lo que provocaría que la calidad del agua subterránea se deteriore en zonas que actualmente cuentan con agua dulce, hasta imposibilitar su utilización sin previa desalación; lo que implicaría elevados costos y restringiría el uso del agua, que sin duda afectaría al ambiente, a la población, a las actividades que dependen del agua subterránea y el desarrollo económico de la región.

9. CONCLUSIONES

- En el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, existe disponibilidad media anual de agua subterránea para otorgar concesiones o asignaciones; sin embargo, el acuífero debe estar sujeto a una extracción, explotación, uso y aprovechamiento controlados, para lograr la sustentabilidad ambiental, y prevenir la sobreexplotación del acuífero.
- El control de la extracción del agua del subsuelo en el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, permitirá prevenir el deterioro de la calidad del agua subterránea, por efecto de la intrusión marina.
- El acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, se encuentra sujeto a las disposiciones de los instrumentos jurídicos referidos en el Considerando Noveno del presente. Sin embargo, aún persiste el riesgo de que la extracción supere la capacidad de renovación del acuífero, con el consecuente abatimiento del nivel de saturación, el incremento de los costos de bombeo, la disminución o desaparición de los manantiales del caudal base en los principales ríos, la evapotranspiración y la salida subterránea, así como el deterioro de la calidad del agua subterránea, en detrimento del ambiente y de los usuarios del agua subterránea.

- El Acuerdo General de suspensión del libre alumbramiento, establece que estará vigente en la porción no vedada del acuífero, hasta en tanto se expida el instrumento jurídico que la Comisión Nacional del Agua, por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proponga al titular del Ejecutivo Federal; mismo que permitirá realizar la administración y uso sustentable de las aguas nacionales del subsuelo en el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016.
- De los resultados expuestos, en el acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, se presentan las causales de utilidad e interés público, referidas en los artículos 7 y 7 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, relativas a la protección y conservación de los acuíferos, a la atención prioritaria de la problemática hídrica en acuíferos con escasez del recurso, al control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo, la sustentabilidad ambiental y la prevención de la sobreexplotación del acuífero; causales que justifican el establecimiento de un ordenamiento legal para el control de la extracción, explotación, aprovechamiento y uso de las aguas del subsuelo, que abarque la totalidad del acuífero, para alcanzar la gestión integrada de los recursos hídricos.
- El ordenamiento procedente aportará las bases para obtener un registro confiable y conforme a derecho, de usuarios y extracciones; y con ello se organizará a los asignatarios y concesionarios del acuífero.

10. RECOMENDACIONES

- Suprimir en la porción correspondiente al acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, la veda establecida mediante el “DECRETO que declara de utilidad pública el establecimiento del Distrito de Acuacultura Número Dos Cuenca del Papaloapan para preservar, fomentar y explotar las especies acuáticas, animales y vegetales, así como para facilitar la producción de sales y minerales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto de 1973.
- Decretar el ordenamiento procedente para el control de la extracción, explotación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en toda la extensión del acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, y que en dicho acuífero quede sin efectos el “ACUERDO General por el que se suspende provisionalmente el libre alumbramiento en las porciones no vedadas, no reglamentadas o no sujetas a reserva de los 175 acuíferos que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de abril de 2013, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio.
- Una vez establecido el ordenamiento correspondiente, integrar el padrón de usuarios de las aguas subterráneas, conforme a los mecanismos y procedimientos que al efecto establezca la Comisión Nacional del Agua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los estudios técnicos que contienen la información detallada, y memorias de cálculo con la que se elaboró el presente Acuerdo, así como el mapa que ilustra la localización, los límites y la extensión geográfica del acuífero Sierra de San Andrés Tuxtla, clave 3016, Estado de Veracruz, estarán disponibles para consulta pública en las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, en su Nivel Nacional, que se ubican en Avenida Insurgentes Sur 2416, Colonia Copilco El Bajo, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, Código Postal 04340 y en su Nivel Regional Hidrológico-Administrativo, en el Organismo de Cuenca Golfo Centro, en Francisco Javier Clavijero número 19, Colonia Centro, Código Postal 91000, ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz.

Ciudad de México, a los 25 días del mes de mayo de dos mil dieciséis.- El Director General, **Roberto Ramírez de la Parra.-** Rúbrica.

DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la autorización, aprobación y evaluación del desempeño de terceros en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE TERCEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 4o., 5o., fracciones III, IV, IX, X, XI, XXI y XXX, 27, 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38, fracciones II y IX, 68, 69, 70 y 71 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d), y segundo párrafo, 5o., fracción I, 41, 42, 43, fracción VIII, y 45 BIS del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1o., 2o., fracción VIII, 3o., fracciones I, V y XLIII, XLVII y último párrafo, y 4o., del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se establece que la Agencia tendrá la atribución de autorizar a servidores públicos de la Agencia y acreditar a personas morales para que lleven a cabo las actividades de supervisión, inspección y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías referidas en la Ley;

Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos establece que esta autoridad podrá requerir a los Regulados la información y la documentación necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, así como la exhibición de dictámenes, reportes técnicos, informes de pruebas, contratos con terceros, estudios, certificados o cualquier otro documento de evaluación de la conformidad;

Que en la Ley y el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, se reconoce la posibilidad de contar con el auxilio de personas físicas o morales para el desarrollo de diversas actividades de supervisión y verificación, evaluaciones e investigaciones técnicas, así como de certificación y auditorías;

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, regula de manera detallada y específica a las personas que pueden llevar a cabo evaluaciones de la conformidad de normas oficiales mexicanas o normas mexicanas, así como de las normas internacionales u otras especificaciones, prescripciones o características, y

Que, con el propósito de vigilar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, esta Agencia requiere aprobar organismos de certificación, laboratorios de prueba y unidades de verificación debidamente acreditadas por una entidad de acreditación; así como autorizar Terceros para vigilar el cumplimiento de Disposiciones administrativas de carácter general mediante el desarrollo de actividades de supervisión, verificación, evaluación e investigación técnica, así como auditorías referidas en la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Por lo anterior expuesto, se tiene a bien expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN
LOS LINEAMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DEL
DESEMPEÑO DE TERCEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD
OPERATIVA Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer los lineamientos para la Aprobación, Autorización y evaluación del desempeño de las personas morales interesadas en participar como Terceros en auxilio de la Agencia, para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluación, investigación y/o auditoría en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, referidas en la Ley, las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la Agencia y los demás ordenamientos jurídicos de su competencia.

Artículo 2. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para las personas morales que deseen obtener la Aprobación y/o Autorización de la Agencia como Tercero.

Artículo 3. Para efectos de la aplicación de los presentes Lineamientos se estará a los conceptos y definiciones previstas en la Ley, en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la LFMN, su Reglamento, en las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Agencia y sean aplicables, así como a las siguientes definiciones:

- I. Aprobación:** Acto por el cual la Agencia faculta a los organismos de certificación, los laboratorios de prueba y unidades de verificación acreditados para realizar la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas aplicables al Sector Hidrocarburos competencia de la Agencia.
- II. Autorización:** Acto por el cual la Agencia faculta a un Tercero para realizar las actividades de supervisión, vigilancia, evaluación, investigación y/o auditoría de lo dispuesto en las leyes, reglamentos y Disposiciones administrativas de carácter general aplicables al Sector Hidrocarburos competencia de la Agencia.
- III. Comité de Terceros ASEA:** Órgano colegiado de la Agencia encargado de emitir opinión para la Autorización, Aprobación y evaluación del desempeño de Terceros.
- IV. Ley:** Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. LFMN:** Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
- VI. Subcomité Técnico:** Grupo técnico multidisciplinario de evaluación integrado por representantes de las distintas Unidades Administrativas de la Agencia.

Artículo 4. La Agencia es la autoridad competente para aprobar, vigilar y evaluar el desempeño de las personas morales acreditadas, como:

- I.** Organismos de Certificación;
- II.** Unidades de Verificación, y
- III.** Laboratorios de prueba.

Asimismo, es la autoridad competente para autorizar, vigilar y evaluar el desempeño de los Terceros autorizados que realicen actividades de supervisión, verificación, evaluaciones, investigaciones técnicas y/o auditorías en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, referidas en la Ley, las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la Agencia y los demás ordenamientos jurídicos de su competencia.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los presentes Lineamientos, en las convocatorias específicas que para tal efecto emita la Agencia, así como en lo previsto en los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 5. La Agencia determinará la materia en la que requiera la participación de Terceros y definirá, en las convocatorias correspondientes, al menos, el tipo, características y requisitos que los solicitantes deberán cumplir, en los términos de los presentes Lineamientos.

Artículo 6. Los listados de los Terceros aprobados y/o autorizados por la Agencia serán públicos e indicarán, entre otros aspectos, las materias para las cuales se encuentran reconocidos.

Los listados serán publicados en el portal de internet oficial de la Agencia.

CAPÍTULO II

DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA LAS APROBACIONES Y AUTORIZACIONES

Artículo 7. Las personas morales que deseen obtener la Aprobación o Autorización de la Agencia como Tercero, en las materias que ésta determine, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y en la convocatoria que para tales efectos emita la Agencia, debiendo presentar en la Oficialía de Partes de la Agencia o en la Entidad de Acreditación, según corresponda; o bien mediante los mecanismos electrónicos que determine la Agencia, lo siguiente:

- I. Solicitud de Aprobación o Autorización, de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 o Anexo 2 de los presentes lineamientos, según corresponda;
- II. Original y copia simple del pago de derechos o aprovechamientos que, en su caso, aplique;
- III. Documentos mediante los cuales se cumplen los requisitos establecidos en la convocatoria que, en la materia, emita la Agencia;
- IV. Copia simple del poder notarial mediante el cual se acredite la personalidad y las facultades del representante legal, así como original de dicho documento para cotejo;
- V. Declaración anual de impuesto sobre la renta correspondiente al último año, o los estados financieros dictaminados al mes anterior;
- VI. Copia simple del acta constitutiva de la persona moral, así como original de dicho documento para cotejo;
- VII. Correo electrónico y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- VIII. Documentos que determine la Agencia para demostrar que el interesado cuenta con la capacidad financiera, técnica, material y humana, así como las instalaciones, equipo y tecnología suficiente para garantizar la prestación de los servicios para los que pretende obtener la Aprobación o Autorización;
- IX. Original y copia simple de la póliza de un seguro de responsabilidad civil, en términos de lo establecido por la convocatoria correspondiente;
- X. Copia simple de la Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- XI. Sistema de Calidad con base en la norma de aplicación para los procesos de supervisión, verificación, evaluación e investigación técnica, así como de auditorías, de acuerdo a la Aprobación o Autorización que pretenda obtener:
 - a) Para Aprobación de Terceros: ISO 17020, ISO 17021 o ISO 17025.
 - b) Para Autorización de Terceros: ISO 9001 o equivalente.
- XII. Declaratoria de no existencia de conflicto de interés de sus integrantes sobre las actividades que pretenda realizar, y en su caso de no encontrarse impedido para dar tal servicio por haber firmado acuerdo de confidencialidad o no conflicto de interés con la Agencia, en los últimos dos años;
- XIII. Carta suscrita por el representante legal del solicitante en la que manifieste, bajo protesta de decir verdad, que en la estructura del capital social, en los órganos de administración o el personal técnico no existe participación o interés directo o indirecto con las empresas vinculadas o sujetas a los servicios que prestará como Tercero;
- XIV. Carta compromiso mediante la cual manifieste que no prestará al mismo Regulado, directamente, a través de filiales o de otras personas morales, servicios distintos a los del objeto de la Aprobación o Autorización como Tercero; incluido el personal técnico para el desarrollo de sus actividades, y

- XV.** Declaración bajo protesta de decir verdad que no tiene antecedentes de suspensión, cancelación o revocación de algún registro para fungir como Tercero, o bien, que no le haya sido revocada previamente alguna Aprobación o Autorización por parte de alguna dependencia, organismo o de la Agencia.

Los requisitos contenidos dentro de las fracciones anteriores, deberán integrarse a las convocatorias que para tal efecto emita la Agencia, privilegiando evitar la duplicidad de requerimientos durante los procesos de Aprobación y/o Autorización.

Quienes se encuentren autorizados o aprobados como Terceros por parte de la Agencia o se encuentren participando en las convocatorias, por sí, por interpósita persona o sus socios en la estructura del capital social, los órganos de administración y personal técnico a su servicio, no podrán formar parte del grupo evaluador, del comité con competencia técnica, ni de los procesos de Aprobación o Autorización que correspondan derivados de las convocatorias que emita la Agencia.

El incumplimiento a lo determinado por el párrafo anterior será causal de revocación de la Aprobación o Autorización otorgada.

CAPÍTULO III

DE LA APROBACIÓN

Artículo 8. Las personas morales que requieran la Aprobación como Tercero por parte de la Agencia, además de cumplir los requisitos determinados en el Capítulo II de los presentes lineamientos, deberán presentar lo siguiente:

- I.** Copia simple de la acreditación vigente expedida por una entidad de acreditación, nacional o internacional, como organismo de certificación, laboratorio de pruebas, o unidad de verificación, de acuerdo a lo indicado en la convocatoria correspondiente; así como original de dicho documento para cotejo.
- II.** Los documentos específicos y técnicos solicitados en la convocatoria que para tal efecto emita la Agencia.

Artículo 9. En caso de omitir alguno de los requisitos establecidos en los artículos 7 y 8 de los presentes lineamientos o si la solicitud y documentación que se adjunta no reúne los elementos necesarios, la Agencia prevendrá al solicitante en un plazo de hasta 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de Aprobación.

El solicitante contará con un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la prevención, para subsanar dichas omisiones, transcurrido el cual, sin que éste haya subsanado las omisiones, la Agencia tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que el solicitante pueda presentar nuevamente la solicitud.

Artículo 10. Una vez integrado el expediente de la solicitud, la Agencia iniciará su evaluación y, en caso que, por la naturaleza de la materia, sea necesaria la participación de al menos dos Unidades Administrativas de la Agencia, se integrará un Subcomité Técnico para llevar a cabo la evaluación.

Artículo 11. La Unidad Administrativa competente de la Agencia o el Subcomité Técnico, desahogará los exámenes, evaluaciones y/o visitas in situ a las que se deberá sujetar el solicitante, en caso de que lo determine necesario.

Artículo 12. Una vez agotado el procedimiento de evaluación, la Unidad Administrativa competente de la Agencia o el Subcomité Técnico, presentarán los resultados de la evaluación del solicitante ante el pleno del Comité de Terceros ASEA, éste aceptará o rechazará el resultado de la evaluación del Tercero por mayoría simple de votos.

Artículo 13. Una vez presentados los resultados de evaluación ante el pleno del Comité de Terceros ASEA, éste deberá emitir opinión de Aprobación o rechazo sobre la solicitud a la Unidad Administrativa competente de la Agencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la presentación de los resultados, la cual será vinculante para que la Agencia emita la resolución sobre la solicitud de Aprobación correspondiente.

Artículo 14. La Agencia dictaminará sobre la solicitud de Aprobación en un plazo no mayor a 40 días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente a que se haya admitido a trámite la solicitud o, en su caso, del desahogo de la prevención a la que se refiere el artículo 9 de los presentes lineamientos.

Artículo 15. Las aprobaciones de Terceros que expida la Agencia tendrán una vigencia de dos años, las cuales podrán ser refrendadas conforme a los mecanismos que determine la Agencia en las convocatorias correspondientes.

Artículo 16. La Agencia, podrá dar por terminado el proceso de Aprobación en los casos siguientes:

- I. Por haber falsificado, alterado u omitido información o documentación, o
- II. Por cualquier causa que incumpla alguna disposición legal o administrativa independientemente de las sanciones penales o administrativas que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 17. Las personas morales que deseen obtener Autorización de la Agencia como Tercero para llevar a cabo actividades de supervisión, verificación, evaluaciones, investigaciones técnicas, y/o auditorías en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente del Sector Hidrocarburos, referidas en la Ley, las Disposiciones administrativas de carácter general que emita la Agencia y los demás ordenamientos jurídicos de su competencia; además de cumplir con lo establecido en el Capítulo II de los presentes lineamientos, deberán presentar lo siguiente:

- I. Documentos específicos y técnicos solicitados en la convocatoria correspondiente que emita la Agencia;
- II. Documentación mediante la cual acredite que el personal técnico que vaya a realizar las labores de supervisión, verificación, evaluaciones, investigaciones técnicas y/o auditorías, cuenta con los conocimientos generales en la materia. Así como conocimientos específicos en los temas relacionados con el Sector Hidrocarburos y con las actividades para las que solicite su Autorización, conforme a la convocatoria y guía técnica que emita la Agencia, y
- III. Formato del contrato de prestación de servicios que se utilizará en caso de ser autorizado y donde se describa el servicio que se va a prestar y los derechos y obligaciones que establecerán.

Artículo 18. En caso de omitir alguno de los requisitos establecidos en los artículos 7 y 17 de los presentes lineamientos o si la solicitud y documentación que se adjunta no reúne los elementos necesarios, la Agencia prevendrá al solicitante en un plazo de hasta 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud de Autorización.

El solicitante contará con un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación de la prevención, para subsanar dichas omisiones, transcurrido el cual, sin que éste haya subsanado las omisiones, la Agencia tendrá por no presentada la solicitud, sin perjuicio de que el solicitante pueda presentar nuevamente la solicitud.

Artículo 19. Una vez integrado el expediente de la solicitud, la Agencia iniciará su evaluación y, en caso que, por la naturaleza de la materia, sea necesaria la participación de al menos dos Unidades Administrativas de la Agencia, se integrará un Subcomité Técnico para llevar a cabo la evaluación.

Artículo 20. La Unidad Administrativa competente de la Agencia o el Subcomité Técnico, desahogará los exámenes, evaluaciones y/o visitas en sitio a las que se deberá sujetar el solicitante, en caso de que lo determine necesario.

Artículo 21. Una vez agotado el procedimiento de evaluación, la Unidad Administrativa competente de la Agencia o el Subcomité Técnico, presentarán los resultados de la evaluación del solicitante ante el pleno del Comité de Terceros ASEA, éste aceptará o rechazará el resultado de la evaluación del Tercero por mayoría simple de votos.

Artículo 22. Una vez presentados los resultados de evaluación ante el pleno del Comité de Terceros ASEA, éste deberá emitir opinión de Autorización o rechazo sobre la solicitud a la Unidad Administrativa competente de la Agencia en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la presentación de los resultados, la cual será vinculante para que la Agencia emita la resolución sobre la solicitud de Autorización correspondiente.

Artículo 23. La Agencia dictaminará sobre la solicitud de Autorización en un plazo no mayor a 80 días hábiles contados a partir del día hábil inmediato siguiente a que se haya admitido a trámite la solicitud o, en su caso, del desahogo de la prevención a la que se refiere el artículo 18 de los presentes lineamientos.

Artículo 24. Las autorizaciones de Terceros que expida la Agencia tendrán una vigencia de dos años, las cuales podrán ser refrendadas conforme a los mecanismos que determine la Agencia en las convocatorias correspondientes.

Artículo 25. La Agencia, podrá dar por terminado el proceso de Autorización en los casos siguientes:

- I. Por haber falsificado, alterado u omitido información o documentación, o
- II. Por cualquier causa que incumpla alguna disposición legal o administrativa independientemente de las sanciones penales o administrativas que resulten aplicables.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ DE TERCEROS ASEA Y EL SUBCOMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Artículo 26. El Comité de Terceros ASEA para Aprobación y Autorización de Terceros, será el órgano de la Agencia encargado de emitir opinión de aprobación y autorización a los aspirantes a Terceros, evaluar el desempeño y en su caso, suspender o revocar dichas Aprobaciones y Autorizaciones, en términos de los mecanismos que se expidan para dicho fin.

Artículo 27. El Comité de Terceros ASEA será presidido por el Director Ejecutivo, el Secretario Técnico será el titular de la Unidad de Gestión y se integrará por un representante de cada una de las Unidades Administrativas de la Agencia.

Artículo 28. Para el desarrollo de sus actividades, el pleno del Comité de Terceros ASEA, por mayoría simple, deberá:

- I. Aprobar su funcionamiento interno;
- II. Aprobar su calendario de sesiones;
- III. Aprobar las convocatorias para la Aprobación o Autorización de Terceros que expida la Agencia;
- IV. Aprobar los mecanismos e instrumentos de evaluación para la Aprobación y Autorización de los Terceros;
- V. Aprobar los mecanismos de vigilancia del desempeño de los Terceros aprobados y autorizados por la Agencia;
- VI. Aprobar los mecanismos para suspender o revocar las Aprobaciones o Autorizaciones de los Terceros, y
- VII. Las demás que el pleno determine.

Artículo 29. Cuando el Comité de Terceros ASEA lo requiera, a petición de uno de sus integrantes y con acuerdo de su mayoría, se podrá invitar con voz, pero sin voto, a instituciones académicas, de investigación o especialistas, los cuales estarán obligados a firmar un acuerdo de confidencialidad con el Comité y a presentar, bajo protesta de decir verdad, carta de no conflicto de interés en la que manifieste que no presta servicio alguno a la Agencia o a los Regulados.

Artículo 30. En caso de requerirse la participación del Subcomité Técnico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10 y 19, éste se integrará por representantes de cada una de las Unidades Administrativas de la Agencia.

El Subcomité será coordinado por el funcionario que designe el titular de la Unidad de Gestión.

Artículo 31. Para el desarrollo de sus actividades, el Subcomité Técnico deberá:

- I. Ejecutar los mecanismos e instrumentos de evaluación para la Aprobación o Autorización de los Terceros, así como para su suspensión, revocación o cancelación de las aprobaciones o autorizaciones otorgadas;
- II. Desarrollar, proponer y ejecutar los mecanismos de evaluación del desempeño de los Terceros Aprobados o Autorizados por la Agencia, y
- III. Las demás que el pleno del Comité de Terceros ASEA determine.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE TERCEROS

Artículo 32. Los Terceros estarán sujetos a visitas de supervisión y vigilancia, de campo y/o revisión de gabinete, por parte de la Agencia en cualquier momento, con la finalidad de constatar que se mantienen las condiciones bajo las cuales se otorgó la Aprobación o Autorización correspondiente.

La Agencia podrá suspender o cancelar los documentos donde consten los resultados de las actividades de supervisión, verificación, evaluaciones, investigaciones técnicas y/o auditorías emitidos por un Tercero aprobado o autorizado, cuando exista algún incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 33. La Agencia podrá suspender la Aprobación o Autorización, cuando los Terceros:

- I. No proporcionen en forma oportuna y completa los informes que le sean requeridos respecto a su funcionamiento y operación;
- II. Se impida u obstaculice las funciones de verificación y vigilancia;
- III. Se disminuyan los recursos o la capacidad necesarios para realizar sus funciones, o dejen de observar las condiciones conforme a las cuales se les otorgó la Aprobación o Autorización;
- IV. Se suspenda la acreditación otorgada por una entidad de acreditación, o
- V. No se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el documento de Aprobación o autorización.

La suspensión durará en tanto no se cumpla con los requisitos u obligaciones respectivas, pudiendo concretarse ésta, sólo al área de incumplimiento cuando sea posible.

Artículo 34. La Agencia podrá revocar la Aprobación o Autorización, cuando los Terceros:

- I. Emitan dictámenes, informes, reportes, actas o algún otro documento que contenga información falsa, relativos a las actividades para los cuales fueron Aprobados o Autorizados;
- II. Nieguen injustificadamente proporcionar el servicio que se les solicite;
- III. En caso de disminución de recursos o de capacidad para realizar las funciones para las que fueron aprobadas o autorizadas y esta circunstancia se prolongue por más de tres meses consecutivos;
- IV. Renuncien expresamente a la Autorización o Aprobación otorgada;
- V. En el caso de personas acreditadas, cuando se cancele o renuncie a su acreditación, o
- VI. De manera reiterada, no den cumplimiento a la fracción V del artículo anterior.

La revocación conllevará a la prohibición de ostentarse como persona aprobada o autorizada, así como la de utilizar cualquier tipo de información pertinente a las actividades desarrolladas en razón de dicha Aprobación o Autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Terceros que cuenten con Aprobaciones o Autorizaciones vigentes, para realizar la evaluación de la conformidad y actividades de supervisión, verificación, evaluaciones, investigaciones técnicas y/o auditorías en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente para las actividades del Sector Hidrocarburos otorgadas por la Agencia o por dependencias distintas a ésta, cuya competencia haya sido transferida a la Agencia a partir del 2 de marzo de 2015, podrán seguir realizando dichas actividades en tanto la Agencia publique la convocatoria correspondiente. Una vez publicada la convocatoria, los Terceros deberán llevar a cabo ante la Agencia el trámite de Aprobación y/o Autorización dentro de un periodo no mayor a 180 días naturales posteriores a la publicación de la convocatoria que corresponda.

TERCERO. Los informes, reportes y resultados de verificaciones emitidos por Terceros que cuenten con Aprobaciones y/o Autorizaciones vigentes en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de protección al medio ambiente para las actividades del Sector Hidrocarburos, otorgados por la Agencia o por dependencias distintas a ésta, sobre materias competencia de esta Agencia, tendrán validez hasta 180 días naturales posteriores a partir de la publicación que haga la Agencia de la convocatoria correspondiente.

Ciudad de México, a veintiuno de julio de 2016.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

ANEXO I. FORMATO SOLICITUD DE APROBACIÓN COMO TERCERO**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS**

SOLICITUD DE APROBACIÓN COMO TERCERO PARA AUXILIAR EN LAS ACTIVIDADES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS QUE EXPIDA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS	
DATOS DEL SOLICITANTE	
Denominación o razón social	
Representante legal	
Gerente técnico	
Gerente técnico sustituto	
Domicilio para oír y recibir notificaciones (Calle, Número, Colonia, Delegación, Ciudad, Código Postal, Estado)	
Teléfonos	
Correo electrónico	
Autorizo a la Agencia a notificar cualquier acto relacionado con esta solicitud vía correo electrónico	SÍ _____ NO _____
DATOS DE LA ACREDITACIÓN OTORGADA	
Número de la acreditación	
Fecha de la acreditación	
Normas Oficiales Mexicanas para las cuales está acreditado y solicita ser aprobado.	
Nombre y firma del representante legal	Fecha
Nota: -Cada foja útil de la documentación que integre a su solicitud deberá estar firmada por el representante legal.	

ANEXO II. FORMATO SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO TERCERO
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL
SECTOR HIDROCARBUROS

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN COMO TERCERO PARA LLEVAR A CABO ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN, EVALUACIONES E INVESTIGACIONES TÉCNICAS, DE CERTIFICACIÓN Y AUDITORÍAS EN MATERIA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS	
DATOS DEL SOLICITANTE	
Denominación o razón social	
Representante legal	
Gerente técnico	
Gerente técnico sustituto	
Domicilio para oír y recibir notificaciones (Calle, Número, Colonia, Delegación, Ciudad, Código Postal, Estado)	
Teléfonos	
Correo electrónico	
Autorizo a la Agencia a notificar cualquier acto relacionado con esta solicitud vía correo electrónico	SÍ _____ NO _____
Actividad para la cual requiere la Autorización de la Agencia como Tercero	
Nombre y firma del representante legal	Fecha
Nota: -Cada foja útil de la documentación que integre a su solicitud deberá estar firmada por el representante legal.	

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

AVISO por el que se da a conocer el incremento en remuneraciones acordado para el personal a que se refieren los artículos 26 y 26-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL INCREMENTO EN REMUNERACIONES ACORDADO PARA EL PERSONAL A QUE SE REFIEREN LOS ARTÍCULOS 26 Y 26-A DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 27-A, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal, y con fundamento en el artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, una vez que se concluyó la negociación entre la representación de las autoridades educativas de las entidades federativas, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, con la participación de la Secretaría de Educación Pública, se informa el incremento en remuneraciones que fue acordado para el personal que ocupa las plazas transferidas a los Estados a que se refieren los artículos 26 y 26-A del citado ordenamiento legal.

1. Se otorga un incremento del 3.15% al Sueldo Tabular (C. 07), en los tabuladores regionales de las zonas económicas II y III vigentes en el país, con efectos al 1o. de enero de 2016, de todas las categorías del Catálogo y Tabulador de Sueldos del Personal Docente de Educación Básica, Especial e Inicial, categorías docentes de los servicios educativos de las Misiones Culturales, así como las del Personal Docente de Educación Básica de Tiempo Completo. De igual forma, se incrementarán los Catálogos y Tabuladores correspondientes al Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica.

Las compensaciones de Fortalecimiento Curricular (C. FC) por el Desempeño de Actividades de Supervisión y Dirección, así como por Laborar en Comunidades Pequeñas y Dispersas (C. E3), se incrementarán a partir del 1o. de enero de 2016 en el mismo porcentaje del sueldo tabular (C. 07).

2. Adicionalmente, se incrementa el 0.35% al Sueldo Tabular (C. 07), con base en la misma vigencia y conceptos señalados en el punto que antecede, con la finalidad de fortalecer el salario profesional de dichos docentes.
3. Con la finalidad de equiparar la zona económica II, con respecto al tabulador de la zona económica III, se incrementará en un 3.5%, con efectos al 1o. de enero de 2016, el valor de la Compensación Provisional Compactable (C. CPC) y el Fortalecimiento a la Compensación Provisional Compactable (C. RZ), que se otorgan al Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, ubicado en el tabulador de la zona económica II.

Estas compensaciones, sumadas al sueldo tabular, no deberán rebasar los montos correspondientes a la zona económica III.

4. Se incrementará a partir del 1o. de enero de 2016, en 3.5%, el pago de la Equiparación de la Compensación por Laborar en Escuelas Ubicadas en Comunidades Pequeñas y Dispersas (C. RE 3).

Cuando el docente deje de ser acreedor al pago de la Compensación E3, se le suspenderá también el C. RE 3.

5. Con el objeto de incrementar las prestaciones de las categorías contenidas en el Catálogo y Tabulador de Sueldos del Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, se autoriza el incremento del importe de diversas prestaciones, para lo cual se calcularán y destinarán recursos equivalentes al 1.9% de la suma de los sueldos tabulares de la plaza inicial (C.07), vigente al 31 de diciembre de 2015, en las zonas económicas II y III, no habiendo otro apoyo presupuestal adicional de carácter federal distinto al que aquí se enuncia para el incremento a prestaciones.
6. Al Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, en las categorías contenidas en el Catálogo y Tabulador de Sueldos correspondiente, se les incrementará el importe mensual del concepto material didáctico (C. 39) en \$42.95 (Cuarenta y dos pesos 95/100 M.N.) para las categorías de jornada y en \$1.65 (Un peso 65/100 M.N.) por hora, en las categorías por hora/semana/mes, de las zonas económicas II y III, a partir del 1o. de enero de 2016.
7. Con efectos retroactivos al 1o. de enero de 2016, se incrementará la Compensación Nacional Única que se otorga al Personal Docente de Educación Básica, Especial, Inicial y Misiones Culturales, a la cantidad de \$3,380.00 (Tres mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.) pagaderos en dos exhibiciones de \$1,690.00 (Un mil seiscientos noventa pesos 00/100 M.N.), en las quincenas 02 y 16 respectivamente. Los pagos mencionados se cubrirán a los trabajadores independientemente del importe que se erogue por concepto del Impuesto Sobre la Renta, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

El pago de la segunda exhibición (quincena 16), incluirá el retroactivo que corresponde al pago de la primera exhibición (quincena 02) del incremento otorgado en 2016.

8. Se otorga un incremento salarial del 3.15% directo al "Sueldo Tabular" (C. 07) impactando en los mismos términos en la "Compensación Garantizada" (C. 06) con efectos al 1o. de enero de 2016, para el Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos transferido a las Entidades Federativas.
9. Con la finalidad de fortalecer el "Sueldo Tabular" (C. 07) del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos transferido a las Entidades Federativas, se autorizan recursos equivalentes al 0.20% del Sueldo Tabular (C. 07) y de la Compensación Garantizada (C. 06) de cada nivel salarial vigente al 31 de diciembre de 2015, a partir del 1o. de enero de 2016, impactando en los mismos términos en la "Compensación Garantizada" (C. 06).
10. Con la finalidad de mantener una equiparación respecto al tabulador de la zona económica III, se incrementará a partir del 1o. de enero de 2016 en un 3.35% la Compensación Temporal Compactable (C. CTC) que se otorga al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos transferido a las Entidades Federativas, ubicado en el tabulador II, considerando el Sueldo Tabular (C. 07) y la Compensación Garantizada (C. 06).

Esta compensación, sumada al Sueldo Tabular (C. 07) de la zona económica II, no deberá rebasar los montos correspondientes a la zona económica III.
11. La prestación denominada "Fortalecimiento de la CTC" (C. RZ) que se cubre al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos transferido a las Entidades Federativas, ubicado en la zona económica II, se incrementará en 3.35% con el fin de mantener su equiparación en días por concepto de aguinaldo y prima vacacional, con respecto al tabulador de la zona económica III, siempre y cuando no rebase el diferencial existente entre zonas económicas de las prestaciones antes referidas. El pago correspondiente deberá realizarse a los trabajadores en el mes de octubre de cada año, con el concepto "Fortalecimiento de la CTC".
12. A partir del 1o. de enero de 2016, para incrementar de manera específica las prestaciones para el citado personal transferido a las Entidades Federativas, se destinarán recursos equivalentes al 1.9% del Sueldo Tabular (C. 07), de cada nivel salarial del Catálogo Institucional de Puestos del Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, vigente al 31 de diciembre de 2015, en la zona económica II y III.

Cabe mencionar que para el incremento a prestaciones no habrá otro apoyo presupuestal adicional de carácter federal distinto al que aquí se enuncia.
13. La Compensación Nacional Única que se otorga al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación del Catálogo Institucional de Puestos transferido a las Entidades Federativas, se incrementará a partir del 1o. de enero de 2016, a la cantidad de \$2,740.40 (Dos mil setecientos cuarenta pesos 40/100 M.N.) pagaderos en dos exhibiciones de \$1,370.20 (Un mil trescientos setenta pesos 20/100 M.N.), en las quincenas 02 y 16, respectivamente. Dichos pagos se cubrirán a los trabajadores independientemente del importe que se erogue por concepto del Impuesto Sobre la Renta, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

El pago de la segunda exhibición (quincena 16), incluirá el retroactivo que corresponde al pago de la primera exhibición (quincena 02) del incremento otorgado en 2016.
14. Con efectos retroactivos al 1o. de febrero de 2016, se otorga un incremento de 3.15% al Sueldo Tabular (C.07), en las zonas económicas II y III, para el Personal Docente, No Docente, de Apoyo y Asistencia a la Educación y Administrativo, Técnico y Manual del Modelo de Educación Media Superior y Superior, adscrito a los Subsistemas transferidos a las Entidades Federativas.
15. Con efectos a partir del 1o. de febrero de 2016, se incrementará en \$68.20 (Sesenta y ocho pesos 20/100 M.N.) mensuales el concepto Eficiencia en el Trabajo (C. ET), exclusivamente al Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación, No Docente y Administrativo, Técnico y Manual de los referidos Subsistemas, ubicado en el tabulador regional de la zona económica II, cuyo valor no es indexable al Sueldo Tabular ni a ninguna otra prestación.
16. A partir del 1o. de febrero de 2016, se incrementará el concepto Compensación por Actuación y Productividad (C. CAP), exclusivamente para el Personal Docente, ubicado en el tabulador regional de la zona económica II, cuyos valores no son indexables al Sueldo Tabular ni a ninguna otra prestación. Los aumentos en este concepto se otorgarán en los siguientes términos: Tiempo Completo \$80.00 (Ochenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, Tres Cuartos de Tiempo \$60.00 (Sesenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, Medio Tiempo \$40.00 (Cuarenta pesos 00/100 M.N.) mensuales, y Hora/Semana/Mes \$2.00 (dos pesos 00/100 M.N.) mensuales.

Se reitera que, no habrá otros apoyos presupuestales adicionales de carácter federal distintos a los que aquí se enuncian.

Ciudad de México, a 11 de julio de 2016.- La Oficial Mayor de la Secretaría de Educación Pública, **Irma Adriana Gómez Cavazos**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE SALUD

ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, para el ejercicio fiscal 2016, correspondiente al Estado de Zacatecas.

ANEXO II DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 CORRESPONDIENTE AL ESTADO DE ZACATECAS.

De conformidad con lo dispuesto en las cláusulas Sexta y Décima Segunda del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal en adelante "LA SECRETARÍA" representada por el titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud y el Ejecutivo Estatal en lo sucesivo "ENTIDAD FEDERATIVA" representado por los titulares de la Secretaría de Salud y del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Zacatecas, a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", reconocen el presente como ANEXO II del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud en adelante "ANEXO II", para el presente ejercicio fiscal, el cual se suscribe por los representantes operativos debidamente acreditados por "LA SECRETARÍA" y la "ENTIDAD FEDERATIVA".

Al amparo del presente "ANEXO II" se establece la Cobertura de Afiliación y Meta de Reafiliación para el ejercicio fiscal 2016, en adelante "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN", en los términos que se señalan en el "APARTADO UNO".

Asimismo, con fundamento en los artículos 77 bis 6 de la Ley General de Salud y 67 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud, se establecen Indicadores de Seguimiento del Desempeño en materia de afiliación y operación detallados en el "APARTADO DOS" del presente "ANEXO II".

APARTADO UNO: COBERTURA DE AFILIACIÓN Y META DE REAFILIACIÓN.

Estado de Zacatecas					
Meses	Cobertura		Reafiliación		
	Afiliación	PROSPERA			
	Acumulada	Acumulada	Acumulada	Mínima	%
	A	B	C	D	E
Enero	930,024	302,543	13,506	270	2
Febrero	930,024	304,048	29,290	1,465	5
Marzo	930,024	305,553	49,077	3,926	8
Abril	892,166	307,058	67,631	8,792	13
Mayo	892,166	308,563	85,441	15,379	18
Junio	892,166	310,068	104,352	24,001	23
Julio	892,166	311,573	127,926	35,819	28
Agosto	892,166	313,078	158,514	53,895	34
Septiembre	892,166	314,583	184,414	71,921	39
Octubre	892,166	316,088	214,726	94,479	44
Noviembre	892,166	317,593	235,123	112,859	48
Diciembre	892,166	319,098	248,463	124,232	50
Total Anual	892,166	319,098	248,463	124,232	50
Crecimiento mensual PROSPERA			1,505		

- A) La columna "A" corresponde a la cobertura mensual acumulada de afiliación.
- B) La columna "B" corresponde a la cobertura mensual acumulada de la población PROSPERA que la entidad federativa debe cumplir.
- C) La columna "C" corresponde a los vencimientos mensuales acumulados de 2016, con base en la información del cierre de afiliación de diciembre de 2015.
- D) La columna "D" corresponde al mínimo mensual acumulado de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- E) La columna "E" corresponde al porcentaje mínimo mensual de reafiliación que la entidad federativa debe cumplir.
- I. "LAS PARTES" convienen que la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN" podrá ser sujeta de revisión y, en su caso, de ajuste, cuando:
 - a) A la baja: Se presenten condiciones que impidan la ejecución de los procesos operativos en todo o en parte del territorio de la "ENTIDAD FEDERATIVA", por tanto, se afecte la "AFILIACIÓN Y REAFILIACIÓN".
 - b) A la alza: Se observe una demanda adicional de afiliación que supere las estimaciones de población convenida en el ejercicio fiscal. En este caso, su procedencia quedará sujeta al cumplimiento de los indicadores de seguimiento del desempeño que se describen en el "APARTADO DOS" y a la disponibilidad financiera.

En ambos casos, "LAS PARTES" acuerdan que la "ENTIDAD FEDERATIVA" deberá dirigir comunicación expresa al titular de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, con el soporte documental correspondiente que acredite las condiciones adversas que impidieron la ejecución de los procesos operativos de afiliación y reafiliación, que permitan evaluar y, en caso de ser necesario analizarlo de manera conjunta, para poder dar una resolución, la cual será notificada mediante comunicación formal misma que se considerará como complementaria y parte integrante del presente "ANEXO II".

- II. "LAS PARTES" convienen realizar la depuración de 37,858 registros con derechohabencia vigente en los institutos de seguridad social a partir del mes de abril, por lo que se ajusta a la baja la cobertura de afiliación a 892,166.
- III. "LAS PARTES" convienen que para la gestión de transferencia de recursos del presente ejercicio fiscal se aplicará lo siguiente:

Cobertura PROSPERA.

- a) Si en los meses de julio, septiembre y noviembre, el resultado de la cobertura PROSPERA alcanzada es menor al dato de la "Columna B", para la gestión de transferencia de recursos aplicará lo siguiente:

(Cobertura de afiliación 2016 – 2 veces el crecimiento neto mensual PROSPERA).

La "ENTIDAD FEDERATIVA" podrá recuperar los registros de la cobertura PROSPERA en los meses subsecuentes con registros del mismo tipo de población, excepto en el mes de diciembre, los cuales estará cediendo para una reasignación a otra entidad federativa, conforme a lo establecido en el "APARTADO DOS", de este instrumento.

Reafiliación.

- b) Si de enero a diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en el mes que corresponda es igual o mayor al dato de la "Columna D", se gestionará la transferencia de recursos hasta el número de registros establecidos en la "Columna A"; siempre y cuando en los meses de julio, septiembre y noviembre se haya alcanzado la cobertura PROSPERA, caso contrario se hará el ajuste correspondiente.
- c) Si de enero a diciembre el resultado de la reafiliación alcanzada en el mes que corresponda es menor al dato de la "Columna D", procede la gestión de transferencia de recursos hasta el resultado de aplicar lo siguiente:

Cobertura de afiliación 2016–[Meta de reafiliación acumulada del mes/número del mes que corresponda (Ene = 1 ... Dic = 12)] = Máximo de gestión de transferencia de recursos.

Por lo tanto, la “ENTIDAD FEDERATIVA” estará cediendo esa pérdida para una reasignación a otra(s) al final del presente ejercicio fiscal. La cobertura mensual de afiliación 2016 será modificada al número de registros gestionados para la transferencia de recursos como resultado de aplicar el cálculo descrito en este inciso y no podrán ser recuperados, por lo que éstos serán su nueva cobertura para los meses subsecuentes, siempre y cuando, cumpla con la meta mínima de reafiliación establecida en la “Columna D” y con la cobertura PROSPERA señalada en la “Columna B” para el mes de diciembre.

IV. “LAS PARTES” convienen que para la gestión de transferencia de recursos mensual se aplicará la prelación siguiente:

- a) Población vulnerable (menores de 5 años, mujeres embarazadas y adultos mayores).
- b) Población beneficiaria del programa PROSPERA.
- c) Beneficiarios de los municipios considerados en la Cruzada Nacional contra el Hambre.
- d) Población reafiliada en el corte de información.
- e) Población abierta.

La cápita para cada uno de los afiliados al Sistema de Protección Social en Salud se cubrirá con base en lo establecido en el Anexo III del Acuerdo de Coordinación para la Ejecución del Sistema de Protección Social en Salud.

APARTADO DOS: INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO EN MATERIA DE AFILIACIÓN Y OPERACIÓN

V. “LAS PARTES” convienen que para el presente ejercicio fiscal la evaluación en materia de afiliación y operación se realizará a partir de los indicadores de seguimiento del desempeño siguientes:

1. PARÁMETROS DE LOS INDICADORES DE SEGUIMIENTO.

Indicador		Peso relativo en el global	Peso específico	Fecha de evaluación	
				Ampliación de cobertura de afiliación	Gestión de transferencia de recursos
1.1	Reafiliación	25	100	Mensual (enero-diciembre)	Mensual (enero-diciembre)
1.2	Supervisión	20	100	Cuando aplique (enero-diciembre)	No aplica
1.3	Cobertura PROSPERA	15	100	Mensual (enero-diciembre)	Julio, septiembre y noviembre
1.4	Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPSS 2016	10	100	Marzo-abril	No aplica
1.5	Comprobación del Gasto de Operación 2015	10	100	Junio-octubre	No aplica
1.6	CURP validada por RENAPO	10	100	Mensual (febrero-noviembre)	No aplica
1.7	Digitalización de expedientes	10	100	Julio-diciembre	No aplica
TOTAL		100			

1.1 REAFILIACIÓN.

Este indicador se medirá mensualmente conforme a los pesos relativos siguientes:

Reafiliación		
Número de meses que cumplió el % mínimo	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	25.00	Mensual (enero-diciembre)
11	22.92	
10	20.84	
9	18.76	
8	16.68	
7	14.60	
6	12.52	
5	10.44	
4	8.36	
3	6.28	
2	4.20	
1	2.12	

La reafiliación además de ser una variable para la gestión de transferencia de recursos de enero a diciembre (APARTADO UNO), se utilizará como un indicador de seguimiento del desempeño para la posible ampliación de la cobertura de afiliación, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "D" del APARTADO UNO.

1.2 SUPERVISIÓN.

Este indicador se medirá con la calificación que obtenga la "ENTIDAD FEDERATIVA" en el proceso de supervisión en materia de afiliación y operación. Para tal propósito se establece como fecha máxima de evaluación el mes de diciembre y se considera un peso relativo de 20 puntos, de conformidad con la calificación obtenida en el proceso de acuerdo con la tabla siguiente:

Supervisión		
Calificación	Peso relativo	Fecha de evaluación
De 90.01 a 100	20.00	Cuando aplique (enero-diciembre)
De 80.01 a 90	16.00	
De 70.01 a 80	12.00	
De 60.01 a 70	8.00	
De 50.01 a 60	4.00	
Menos de 50	0.00	

En caso de que la "ENTIDAD FEDERATIVA" no sea supervisada la calificación que se tomará para este indicador será la registrada en la última supervisión efectuada.

1.3 COBERTURA PROSPERA.

Este indicador se medirá mensualmente y considera un máximo de 15 puntos, con el propósito de ampliar la cobertura de la población beneficiaria del programa PROSPERA, para lo cual se deberá cumplir con lo establecido en la columna "B" del "APARTADO UNO". El peso relativo se establece conforme se muestra en la tabla siguiente:

Cobertura PROSPERA		
Número de meses de cumplimiento	Peso relativo	Fecha de evaluación
12	15.00	Mensual (enero-diciembre)
11	13.75	
10	12.50	
9	11.25	
8	10.00	
7	8.75	
6	7.50	
5	6.25	
4	5.00	
3	3.75	
2	2.50	
1	1.25	

1.4 REGISTRO DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL DEL GASTO DE OPERACIÓN DEL REPSS 2016.

Este indicador evalúa la oportunidad en el registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud correspondiente al ejercicio fiscal 2016, a partir de la emisión de los Lineamientos generales que establecen los criterios para la programación y ejercicio de los recursos para el Apoyo Administrativo y Gasto de Operación de los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, dados a conocer mediante oficio No. CNPSS-333-2016, de fecha 23 de febrero de 2016. Tendrá un peso relativo máximo de 10 puntos conforme a las fechas siguientes:

Registro del Programa Operativo Anual del Gasto de Operación del REPSS 2016		
Fecha de registro	Peso relativo	Fecha de evaluación
Hasta el 11 de marzo	10.00	De marzo a abril
Del 14 de marzo al 1 de abril	7.50	
Del 4 al 15 de abril	5.00	
Del 18 al 29 de abril	2.50	
Después del 29 de abril	0.00	

1.5 COMPROBACIÓN DEL GASTO DE OPERACIÓN DEL REPSS 2015.

Considerando que la programación del gasto de operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud está determinada para ejercerse en un año calendario y que la comprobación del gasto debe estar cerrada a más tardar en el mes de junio del siguiente ejercicio fiscal, se establece un indicador orientado a evaluar el cumplimiento de lo antes referido, el cual tendrá un peso relativo máximo de 10 puntos.

Se asignarán los valores siguientes en función al mes en el que se presente dicha comprobación.

Comprobación del Gasto de Operación del REPSS 2015		
Fecha de cierre del ejercicio	Peso relativo	Fecha de evaluación
Junio	10.00	Junio-octubre
Julio	7.50	
Agosto	5.00	
Septiembre	2.50	
Después de septiembre	0.00	

La comprobación se acreditará mediante el envío de:

- Copia simple del oficio y la hoja(s) del informe que la “ENTIDAD FEDERATIVA” envió a la Dirección General de Financiamiento respecto al cierre del ejercicio del Gasto de Operación del Régimen Estatal de Protección Social en Salud (no avance al mes de diciembre).
- Las cifras del informe deberán coincidir con las registradas (original y/o modificaciones correspondientes) en la Dirección General de Afiliación y Operación, en caso contrario no se tomarán en cuenta para la evaluación de este indicador.

1.6 CURP VALIDADA POR RENAPO.

Con la finalidad de incrementar la confiabilidad del Padrón Nacional de Beneficiarios y contar con el 95.5% de las CURP validadas por RENAPO, se establece este indicador que tiene un valor máximo de 10 puntos como se muestra en la tabla siguiente:

CURP validada por RENAPO			
Meses	% mínimo de cumplimiento mensual	Peso relativo	Fecha de evaluación
Febrero	82.50	10 (1 por cada mes cumplido)	Mensual (febrero-noviembre)
Marzo	83.94		
Abril	85.39		
Mayo	86.83		
Junio	88.28		
Julio	89.72		
Agosto	91.17		
Septiembre	92.61		
Octubre	94.06		
Noviembre	95.50		

1.7 DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES.

Se establece como indicador la digitalización de expedientes para facilitar el acceso y la organización de la información, aumentar la seguridad y control, así como reducir los espacios físicos y uso de papel en la integración de los expedientes, a partir de julio hasta diciembre deberá cumplir con la digitalización de documentos del 20% de la meta mínima de reafiliación referida en la columna “D” del APARTADO UNO, como se muestra en la siguiente tabla:

Meta mínima de digitalización	
Mes	Número de registros acumulados
Julio	7,164
Agosto	10,779
Septiembre	14,384
Octubre	18,896
Noviembre	22,572
Diciembre	24,846

Para la evaluación de este indicador se establece un valor máximo de 10 puntos como se presenta a continuación:

Digitalización de expedientes		
Número de meses que cumplió	Peso relativo	Fecha de evaluación
6	10.00	Julio-diciembre
5	8.33	
4	6.66	
3	4.99	
2	3.32	
1	1.65	

2. RESULTADO DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO.

Al cierre del ejercicio fiscal la “ENTIDAD FEDERATIVA” con mejor desempeño como resultado de la suma de los indicadores, será objeto de la posible ampliación de la cobertura con los registros cedidos por la “ENTIDAD FEDERATIVA” que no mantenga su cobertura de afiliación por no alcanzar las metas establecidas en el APARTADO UNO conforme a los casos siguientes:

2.1 Mejor desempeño con demanda adicional.

- La “ENTIDAD FEDERATIVA” tiene registros existentes por arriba de los cedidos, se asignará el máximo de registros disponibles.
- La “ENTIDAD FEDERATIVA” no tiene registros suficientes para incorporar los cedidos, se cubrirán sus registros y el resto se asignará a la siguiente “ENTIDAD FEDERATIVA” con mejor desempeño y así sucesivamente hasta agotar los registros disponibles.
- En caso de empate, se tomarán en cuenta los indicadores del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social. De persistir, se considerará la brecha entre las personas sin seguridad social estimada por la Dirección General de Información en Salud y los afiliados al Seguro Popular.

2.2 Mejor desempeño sin demanda adicional.

- Se considerará a la “ENTIDAD FEDERATIVA” siguiente con mejor desempeño y de ser el caso, se aplicará lo establecido en el punto 2.1.

VI. “LAS PARTES” acuerdan que en caso de controversia respecto de la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente “ANEXO II”, será resuelto de común acuerdo y de ser el caso, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal del presente Anexo II que consta de diez fojas incluyendo ésta, y por no contener dolo, error, mala fe, ni cláusula contraria a derecho, lo firman al calce y rubrican al margen por cuadruplicado de conformidad los que en él intervienen en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 31 días del mes de marzo de 2016.- Por la Comisión Nacional de Protección Social en Salud: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Gabriel Jaime O’Shea Cuevas**.- Rúbrica.- Por la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas: el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Zacatecas, **Raúl Estrada Day**.- Rúbrica.- Por el Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Zacatecas: el Director General del Régimen Estatal de Protección Social en Salud en Zacatecas, **Miguel Ángel Díaz Montaña**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer las Reglas de Propiedad Intelectual del Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud. Hospital Juárez de México.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DE PROPIEDAD INTELECTUAL DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO.

MIGUEL ÁNGEL TORRES VARGAS, Director de Administración del Hospital Juárez de México, con fundamento en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, los artículos 40Bis y 51 del DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como el artículo 36, fracción II, del Estatuto Orgánico del Hospital Juárez de México, doy a conocer el siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de las Políticas de Transferencia de Tecnología del Hospital Juárez de México, siguientes:

- **Denominación:** Reglas de propiedad intelectual del Hospital Juárez de México.
- **Emisor:** Junta de Gobierno del Hospital Juárez de México.
- **Fecha de emisión:** 7 de junio de 2016.
- **Materia:** Desarrollo tecnológico e innovación.
- **Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Hospital Juárez de México:** 6 de julio de 2016.
- **Página de Internet:** http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx/descargas/INVESTIGACION_2016/HJM_REGLAS_DE_PROPIEDAD_INTELECTUAL.pdf

Dado en México, Ciudad de México, a los 7 días del mes de julio de 2016.- El Director de Administración del Hospital Juárez de México, **Miguel Ángel Torres Vargas**.- Rúbrica.

AVISO por el que se dan a conocer los datos de identificación de las Políticas de Transferencia de Tecnología del Hospital Juárez de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud. Hospital Juárez de México.

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA DEL HOSPITAL JUÁREZ DE MÉXICO.

MIGUEL ÁNGEL TORRES VARGAS, Director de Administración del Hospital Juárez de México, con fundamento en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, los artículos 40Bis y 51 del DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Ciencia y Tecnología, así como el artículo 36, fracción II, del Estatuto Orgánico del Hospital Juárez de México, doy a conocer el siguiente:

AVISO

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo del ACUERDO que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 21 de agosto de 2012, se dan a conocer los datos de las Políticas de Transferencia de Tecnología del Hospital Juárez de México, siguientes:

- **Denominación:** Políticas de Transferencia de Tecnología del Hospital Juárez de México.
- **Emisor:** Junta de Gobierno del Hospital Juárez de México.
- **Fecha de emisión:** 7 de junio de 2016.
- **Materia:** Desarrollo tecnológico e innovación.
- **Fecha de aprobación del Comité de Mejora Regulatoria Interna del Hospital Juárez de México:** 6 de julio de 2016.
- **Página de Internet:** http://www.hospitaljuarez.salud.gob.mx/descargas/INVESTIGACION_2016/HJM_POLITICAS_DE_TRANSFERENCIA_DE_TECNOLOGIA.pdf

Dado en México, Ciudad de México, a los 7 días del mes de julio de 2016.- El Director de Administración del Hospital Juárez de México, **Miguel Ángel Torres Vargas**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-73 hectárea de terrenos de temporal de uso común, del ejido Viudas de Oriente, Municipio de Asientos, Ags.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 13 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número AG/SA/UCBI/235 de 3 de octubre de 2011, la Comisión Federal de Electricidad, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de 0-08-73.38 hectárea, de terrenos pertenecientes al ejido denominado "VIUDAS DE ORIENTE", Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, para destinarlos a la construcción de la subestación eléctrica Villa Juárez, conforme a lo establecido en el artículo 93, fracciones I y VII, de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 13534/CFE. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante cédula de notificación número 121/SDJ/DPTO.ORG./273/2015 de 6 de febrero de 2015, recibida el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 0-08-73 hectárea, de terrenos de temporal de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Comisión Federal de Electricidad con la subestación eléctrica Villa Juárez, por tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 29 de noviembre de 1923, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre del mismo año y ejecutada el 29 de enero de 1924, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "VIUDAS DE ORIENTE", Municipio de Asientos, Partido de Ocampo, Estado de Aguascalientes, una superficie de 1,221-00-00 hectáreas, para beneficiar a 312 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de 9 de abril de 1931, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1932 y ejecutada el 17 de diciembre de 1935, se concedió por concepto de primera ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "VIUDAS DE ORIENTE", Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 2,680-00-00 hectáreas, para beneficiar a 272 campesinos capacitados en materia agraria; por Resolución Presidencial de 14 de abril de 1966, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio y ejecutada el 17 de diciembre del mismo año, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "VIUDAS DE ORIENTE", Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 56-00-00 hectáreas, para los usos colectivos de 21 campesinos capacitados en materia agraria; por Decreto del Ejecutivo Federal de 25 de mayo de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio del mismo año, se expropió al ejido denominado "VIUDAS DE ORIENTE", Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 50-34-93.37 hectáreas, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarse a su regularización y titulación legal mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan, la venta de los lotes vacantes a los terceros que le soliciten un lote o para que se construyan viviendas de interés social, así como la donación de las áreas necesarias para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos municipales en la zona; y por Decreto del Ejecutivo Federal de 21 de junio de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 del mismo mes y año, se expropió al ejido denominado "VIUDAS DE ORIENTE", Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 0-45-64.63 hectárea, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de la subestación eléctrica denominada Villa Juárez.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 4 de noviembre de 2001, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "VIUDAS DE ORIENTE", Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización mediante avalúo con número genérico G-10247-ZNA y secuencial 01-15-318 de 4 de agosto de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$98,148.90 (NOVENTA Y OCHO MIL, CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS 90/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por la superficie de 0-08-73 hectárea, de terrenos de temporal a expropiar es de \$8,568.00 (OCHO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de 25 de abril de 2016, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se consideró procedente la expropiación, así como el dictamen de 15 de enero de 2016, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad de llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "VIUDAS DE ORIENTE", Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, como consta en la notificación que fue formulada a través de su Comisariado Ejidal, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que con la construcción motivo de la subestación eléctrica Villa Juárez, se realizará la construcción de un alimentador de 115 kV., que servirá para acometer la línea de subtransmisión denominada Cañada-Villa Juárez, la cual utilizará como enlace para reforzar el suministro de energía eléctrica y la instalación de estructuras mayores y menores de acero galvanizado, un interruptor de potencia de 115 kV., un apartarrayos de potencia de 115 kV. (3 piezas), un transformador de potencia inductivo (3 piezas), un tablero, un cable de potencia y la ampliación del equipo de control que se utilizará para supervisar y monitorear el funcionamiento del nuevo alimentador.

La ampliación tendrá por objeto lograr un mejor control, operación y mantenimiento de la Subestación; mejorará el servicio de energía en la región, reducirá fallas eléctricas, satisfará las necesidades de los usuarios en la zona en cuanto al consumo de energía eléctrica y reforzará el suministro del fluido eléctrico en los municipios de Asientos, San Francisco de los Romo, El Llano y Aguascalientes, el cual beneficiará a 829,966 habitantes; las poblaciones que resultaran beneficiadas con motivo de la ampliación de la Subestación Eléctrica Villa Juárez son: Charco Azul, San Vicente, Jilotepec, Amapolas del Río, El Polvo, San Rafael de Ocampo, La Gloria, Asientos, Santa María Gallardo, El Tule, El Llaverero, Amarillas, San José y Villa Juárez. Asimismo, favorecerá la agricultura, ganadería, comercio, industria, la elaboración de artesanías, servicios de entretenimiento, alumbrado público y médicos.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en el establecimiento de un servicio público, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción I, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 0-08-73 hectárea, de terrenos de temporal de uso común, pertenecientes al ejido "VIUDAS DE ORIENTE", Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, será a favor de la Comisión Federal de Electricidad, la cual los destinará a la subestación eléctrica Villa Juárez, debiéndose cubrir por la citada Comisión la cantidad de \$8,568.00 (OCHO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-10247-ZNA y secuencial 01-15-318 de 4 de agosto de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará en favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta por los terrenos de uso común, en términos del resultando sexto de este Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 0-08-73 hectárea (OCHO ÁREAS, SETENTA Y TRES CENTIÁREAS) de terrenos de temporal de uso común, del ejido "VIUDAS DE ORIENTE", Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, la cual los destinará a la subestación eléctrica Villa Juárez.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$8,568.00 (OCHO MIL, QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado, o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercitará las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Comisión Federal de Electricidad haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "VIUDAS DE ORIENTE", Municipio de Asientos, Estado de Aguascalientes, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútase.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-13-85 hectáreas de terrenos de riego de uso común, del ejido Rincón de Romos, municipio del mismo nombre, Ags.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo de la propia Constitución; 13, 36 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que por oficio número 102.301.-A 2026 de 24 de marzo de 1997, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria, hoy Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, la expropiación de una superficie de 4-02-75 hectáreas, de terrenos del ejido denominado "RINCÓN DE ROMOS", Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, para destinarlos a la construcción de la carretera: Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad-Rincón de Romo, fundamentando su petición en la causa de utilidad pública prevista en el artículo 93, fracción VII de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente en términos de Ley.

Posteriormente la promovente mediante oficio número 6.1.413.03.003/2014 de 6 de marzo de 2014, amplió la justificación de la causa de utilidad pública.

SEGUNDO.- Que el expediente fue registrado con el número 11465/S.C.T. El núcleo agrario fue notificado de la instauración del procedimiento expropiatorio a través de los integrantes del Comisariado Ejidal, mediante Oficio 121/SDJ/JCO/210/2015 de 20 de enero de 2015, recibida el mismo día, sin que hayan manifestado inconformidad al respecto.

Iniciado el procedimiento relativo a los trabajos técnicos e informativos, se comprobó que existe una superficie real por expropiar de 4-13-85 hectáreas, de terrenos de riego de uso común.

TERCERO.- Que la superficie que se expropia se encuentra ocupada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorietta Solidaridad-Rincón de Romo, por lo tanto, la citada superficie no es susceptible de labores agrícolas, por lo que resulta procedente tramitar el presente instrumento, a fin de regularizar la situación jurídica imperante y, en consecuencia, el núcleo agrario afectado se encuentre en aptitud de recibir el pago de la indemnización correspondiente.

CUARTO.- Que terminados los trabajos técnicos e informativos mencionados en el resultando segundo y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que por Resolución Presidencial de 11 de junio de 1925, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio y ejecutada el 11 del mismo mes y año, se concedió por concepto de dotación de tierras para constituir el ejido denominado "RINCÓN DE ROMOS", Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 5,847-00-00 hectáreas, para beneficiar a 791 campesinos capacitados en materia agraria; y por Resolución Presidencial de 3 de septiembre de 1941, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre del mismo año y ejecutada el 2 de junio de 1943, se concedió por concepto de ampliación de ejidos al núcleo agrario denominado "RINCÓN DE ROMOS", Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, una superficie de 6,000-00-00 hectáreas, para los usos colectivos de 439 campesinos capacitados en materia agraria.

QUINTO.- Que por acuerdo de Asamblea de Ejidatarios de 21 de octubre de 2001, se determinó la delimitación, destino y asignación de las tierras del ejido denominado "RINCÓN DE ROMOS", Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Que el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales determinó el monto de la indemnización, mediante avalúo con número genérico G-10104-ZNA y secuencial 01-15-264 de 4 de agosto de 2015, con vigencia de un año contado a partir de la fecha de su emisión, en el cual se consideró el valor comercial que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria, y le asignó como valor unitario el de \$780,000.00 (SETECIENTOS OCHENTA MIL, PESOS 00/100 M.N.) por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 4-13-85 hectáreas, de terrenos de riego a expropiar es de \$3'228,030.00 (TRES MILLONES, DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL, TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

SÉPTIMO.- Que existe en las constancias la opinión de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano de 13 de febrero de 2015, emitida por la Dirección General de Ordenamiento Territorial y de Atención a Zonas de Riesgo, en la cual se opinó de manera procedente la expropiación; así como el dictamen de 8 de octubre de 2015, emitido a través de la Dirección General de la Propiedad Rural de dicha Secretaría, relativo a la legal integración del expediente sobre la solicitud de expropiación, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que no obstante que la presente expropiación fue solicitada originalmente a la Secretaría de la Reforma Agraria, con motivo de las reformas y adiciones realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, mediante Decreto de 26 de diciembre de 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, la facultad para llevar a cabo el procedimiento expropiatorio corresponde a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, de conformidad con lo previsto por el artículo 41 de la citada Ley.

SEGUNDO.- Que en el presente caso se cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 94 de la Ley Agraria, y se otorgó la garantía de audiencia previa al ejido "RINCÓN DE ROMOS", Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, según consta en la notificación que fue formulada a través del Comisariado Ejidal, sin que en el caso hayan manifestado inconformidad con el procedimiento expropiatorio materia del presente Decreto.

TERCERO.- Que la carretera de referencia será una vía general de comunicación, cuya ampliación a dos carriles con acotamiento garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes de la región, permitirá incrementar la capacidad del tránsito, disminuir los problemas de contaminación que actualmente afectan a las ciudades de Cosío y Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, proporcionará un mejoramiento al transporte de los productos comerciales, ganaderos e industriales de la región que incrementará la economía de la misma, apoyará al turismo que por vía terrestre recorre los Estados de Aguascalientes y Zacatecas, y reducirá los costos de operación del aforo de 11,000 vehículos por día, de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que utilizarán dicha vía de comunicación.

CUARTO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado con motivo de la solicitud de expropiación que obra en la Dirección General de la Propiedad Rural de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, resulta que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción de carreteras y demás obras que faciliten el transporte, por lo que es procedente que se decrete la expropiación solicitada, por apegarse a lo que establecen los artículos 27, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93, fracción VII, y 94 de la Ley Agraria y demás disposiciones aplicables del Título Tercero del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural.

Esta expropiación que comprende la superficie de 4-13-85 hectáreas, de terrenos de riego de uso común, pertenecientes al ejido "RINCÓN DE ROMOS", Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, será a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad-Rincón de Romo, debiéndose cubrir por la citada dependencia la cantidad de \$3'228,030.00 (TRES MILLONES, DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL, TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de indemnización, sustentada en avalúo con número genérico G-10104-ZNA y secuencial 01-15-264 de 4 de agosto de 2015, emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la cual se pagará a favor del ejido de referencia o a las personas que acrediten tener derecho a ésta, en términos del resultando sexto del presente Decreto.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes citados, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 4-13-85 hectáreas (CUATRO HECTÁREAS, TRECE ÁREAS, OCHENTA Y CINCO CENTIÁREAS), de terrenos de riego de uso común, del ejido "RINCÓN DE ROMOS", Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual los destinará a la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad-Rincón de Romo.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, mismo que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de la Propiedad Rural.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de \$3'228,030.00 (TRES MILLONES, DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL, TREINTA PESOS 00/100 M.N.), suma que pagará en términos de los artículos 94 y 96 de la Ley Agraria, y 77 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados de manera definitiva, mediante el pago que efectúe al ejido afectado o a quien acredite tener derecho a éste por los terrenos de uso común, o depósito que hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o, en su defecto, establecerá garantía suficiente.

El Fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley Agraria y, en caso de que la superficie expropiada sea destinada a un fin distinto, o si transcurrido un plazo de cinco años no se ha cumplido con la causa de utilidad pública, ejercerá las acciones necesarias para reclamar la reversión parcial o total, según corresponda, de los bienes expropiados. Obtenida la reversión, el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercerá las acciones legales necesarias para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 94, último párrafo, de la Ley Agraria y 85 de su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, sólo procederá a su ejecución cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes haya acreditado el pago o depósito de la indemnización señalada en el resolutivo que antecede; la inobservancia de esta disposición será motivo de sujeción a lo establecido en el Título Segundo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscribáse el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "RINCÓN DE ROMOS", Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, en el Registro Agrario Nacional, en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad estatal o municipal correspondiente; notifíquese y ejecútese.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiséis de julio de dos mil dieciséis.- **Enrique Peña Nieto.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Gerardo Ruiz Esparza.**- Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, **María del Rosario Robles Berlanga.**- Rúbrica.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ACUERDO ACDO.SA2.HCT.200716/203.P.DA y su Anexo, dictado por el H. Consejo Técnico en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio del presente año, relativo a la designación de coordinadores inmobiliarios en auxilio del Responsable Inmobiliario del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Mexicano del Seguro Social.- Secretaría General.- Dirección de Administración.

El H. Consejo Técnico, en la sesión ordinaria celebrada el día 20 de julio del presente año, dictó el Acuerdo ACDO.SA2.HCT.200716/203.P.DA, en los siguientes términos:

“Este Consejo Técnico, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 263 y 264, fracciones III y XVII, de la Ley del Seguro Social; 5 y 57, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 32, 116 y 117, de la Ley General de Bienes Nacionales; así como la Norma Quinta, del ‘Acuerdo por el cual se emiten las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal’, emitida por la Secretaría de la Función Pública y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2012; y conforme al planteamiento que hace el Director General por conducto del Titular de la Dirección de Administración, mediante oficio 353 del 12 de julio de 2016, así como el dictamen del Comité del mismo nombre del propio Órgano de Gobierno, en reunión celebrada en la fecha descrita, **Acuerda: Primero.-** Designar como coordinadores inmobiliarios en auxilio del Responsable Inmobiliario del Instituto, a las personas Titulares de las Delegaciones y de las Unidades Médicas de Alta Especialidad, así como de la Coordinación Técnica de Administración de Activos, respecto de los inmuebles localizados en su ámbito de competencia. **Segundo.-** Aprobar las funciones y límites de responsabilidad de los coordinadores inmobiliarios a que se refiere el punto Primero, que se señalan en el Anexo Único del presente Acuerdo. **Tercero.-** Instruir a la Dirección Jurídica para que realice las gestiones necesarias en el ámbito de su competencia, para la publicación de este Acuerdo y su Anexo, en el Diario Oficial de la Federación. **Cuarto.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación”.

Atentamente

Ciudad de México, a 21 de julio de 2016.- El Secretario General, **Juan Carlos Velasco Pérez.-** Rúbrica.

Anexo Único

Funciones y Límites de Responsabilidad de los Coordinadores Inmobiliarios del Instituto Mexicano del Seguro Social

PRIMERO.- Los Coordinadores Inmobiliarios deberán Integrar y actualizar la información y documentación relativa a la situación física, jurídica y administrativa respecto de cada inmueble del Padrón Inmobiliario del Instituto bajo su administración y servicio; en específico en lo referente a:

- I. La existencia de los actos jurídicos que señalan los artículos 42, 65 y 84 de la Ley General de Bienes Nacionales y 3o., 14, 15 y 16 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal;
- II. Los medios gráficos para la plena identificación física de los inmuebles, y
- III. Los trámites que, en lo sucesivo, se efectúen para realizar los actos a que se refiere la fracción I de la Norma Tercera de las Normas y Procedimientos para la Integración y Actualización del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

SEGUNDO.- Dentro de las funciones y límites de responsabilidad como Coordinadores Inmobiliarios, estarán de manera enunciativa pero no limitativa las siguientes:

- I. Generar para cada inmueble asignado un expediente al que le asignará para su identificación el Registro Federal Inmobiliario (en adelante RFI) que le corresponda al inmueble. Estos expedientes deberán contener, cuando menos, la información a que se refiere el numeral 107 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010 y sus reformas.

- II. Gestionar la información y documentación relativa a la situación física, jurídica y administrativa obtenida, a efecto de integrar el inventario, misma que deberá remitirse dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que se obtenga, por el responsable respectivo, a efecto de que la Coordinación Técnica de Administración de Activos se encuentre en posibilidad de atender los plazos establecidos para la remisión al Instituto Nacional de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en adelante INDAABIN.
- III. Asegurar se lleve a cabo la captura en la base de datos del Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, en adelante INVENTARIO, de los datos contenidos en los registros de inmuebles que le correspondan, tan pronto como alguno de los datos sea incorrecto o sufra alguna modificación o su enajenación.
- IV. Llevar a cabo, por conducto del área responsable de la administración de los recursos materiales, adscrita al Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada a su cargo, la validación de los levantamientos topográficos y catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del patrimonio inmobiliario Institucional de su entidad, para que a través del Responsable Inmobiliario solicite la autorización del INDAABIN.
- V. Remitir, en caso de que el INDAABIN o el Responsable Inmobiliario del Instituto dispongan sobre la necesidad de contar con mayor información o documentación a la ya enviada, así como cualquier aclaración al respecto, la información y documentación pretendida dentro del plazo establecido en el requerimiento. Los documentos deberán constar en original, o copia, con firmas autógrafas, atendiendo a la naturaleza jurídica del instrumento.

Si por alguna causa debidamente justificada, no fuere posible remitirla en los plazos establecidos, podrán solicitar su prórroga, exponiendo las razones, así como las acciones que llevarán a cabo y los tiempos requeridos para la obtención y envío de la misma, lo que permita al Responsable Inmobiliario someter a consideración del INDAABIN dicha petición.

- VI. Consignar el RFI que corresponda a un inmueble en toda la documentación e información que se genere respecto del mismo.
- VII. Someter a consideración del Responsable Inmobiliario la baja de inmuebles del INVENTARIO, fundando y motivando dicha petición y, en su caso, debiendo anexar el respectivo soporte documental.
- VIII. Coadyuvar con el Responsable Inmobiliario para que, dentro de los primeros 60 días hábiles de cada año, se revise la veracidad y congruencia de los datos contenidos en los registros del INVENTARIO relativos a los inmuebles que le correspondan y modificarán los datos relativos a las actualizaciones y rectificaciones que se suscitaron, debiendo manifestar y reportar:
 - a. Si no se suscitó cambio alguno;
 - b. Las bajas de inmuebles que hubieren ocurrido y que aún aparezcan registrados en el INVENTARIO, y
 - c. Las altas de inmuebles que aún no cuenten con registro en el INVENTARIO.

TERCERO.- El coordinador inmobiliario será responsable del uso de los inmuebles bajo su administración y deberá poseerlo, conservarlo, protegerlo y velar por su integridad física de conformidad con lo dispuesto en el numeral 115, del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, expedido por la Secretaría de la Función Pública.

CUARTO.- El coordinador inmobiliario informará permanentemente al Responsable Inmobiliario, sobre el ejercicio de las funciones que mediante este Acuerdo se le asignan.

QUINTO.- La Delegación de las facultades a que se refiere este Acuerdo se entiende sin perjuicio de su ejercicio directo por parte del Responsable Inmobiliario del Instituto.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2016.- El Director de Administración del IMSS, **Armando David Palacios Hernández**.- Rúbrica.

(R.- 435080)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA

EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$18.8979 M.N. (dieciocho pesos con ocho mil novecientos setenta y nueve diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 28 de julio de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.5874 y 4.6875 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

Ciudad de México, a 28 de julio de 2016.- BANCO DE MÉXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Mario Ladislao Tamez López Negrete**.- Rúbrica.- El Director de Operaciones Nacionales, **Juan Rafael García Padilla**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES

ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Al margen un logotipo, que dice: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.- Consejo Nacional.

ACUERDOS POR LOS QUE SE MODIFICAN LOS ARTICULOS SEXAGÉSIMO SEGUNDO, SEXAGÉSIMO TERCERO Y QUINTO TRANSITORIO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

Que en el orden del día, de la tercera sesión extraordinaria del año 2016, celebrada el quince de julio de dos mil dieciséis, del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señalado como número IV, fue sometido a discusión y aprobado por unanimidad la modificación los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 31 fracción XI y 35 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los artículos 10 fracciones I y VII y 12, fracción XVII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se emitió lo siguiente:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de conformidad a los Acuerdos CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT15/07/2016-03 y CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT15/07/2016-04, propuestos por la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia en su sesión celebrada el 11 de julio del año en curso, para quedar en los siguientes términos:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.
- b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

[...]

TRANSITORIOS

[...]

QUINTO. Hasta en tanto el Sistema Nacional de Transparencia establezca los lineamientos para la implementación de la Plataforma Nacional y ésta entre en operación, los organismos garantes y los sujetos obligados en el ámbito federal, de las entidades federativas y municipios, realizarán la publicación los índices de expedientes clasificados como reservados y las solicitudes de ampliación del periodo de reserva, a las que se refieren los lineamientos décimo segundo, y trigésimo sexto, respectivamente a través de los medios que determine para tal efecto el Sistema Nacional de Transparencia.

La primera publicación de los índices de expedientes clasificados como reservados, que deberá efectuarse de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se realizará en enero de 2017 e incluirá la información comprendida de mayo de 2016 a diciembre del mismo año.

Dicha publicación deberá realizarse de conformidad con el procedimiento que se disponga en los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, como administrador general de la Plataforma Nacional de Transparencia, desarrollará las herramientas tecnológicas para implementar el Sistema de Índice de expedientes clasificados como reservados, en términos del décimo segundo y décimo cuarto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Tercero. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y a los integrantes del Sistema Nacional para su publicación en sus respectivas páginas electrónicas.

Así lo acordó el Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en su sesión celebrada el quince de julio de dos mil dieciséis, en la Ciudad de México, lo que se certifica y se hace constar, con fundamento en el artículo 12 fracción XII y 13 fracciones VII y VIII del Reglamento del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

La Presidenta del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Ximena Puente de la Mora**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, **Federico Guzmán Tamayo**.- Rúbrica.

(R.- 435102)

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito de Amparo en
Materia Penal en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número **162/2016-4**, promovido por **YASSER SERNA FLORES y JOSÉ OTHÓN SERNA GONZÁLEZ**, contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Asuntos Especiales y Electorales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y otras autoridades, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **Alejandro Zamora Aguilar, Víctor Hugo Soto Medina, José Luis Sánchez Torres, Rosalba Chaparro Rivera, Raúl Santos Villagrán y Rolando Sánchez India**, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciséis
Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito de
Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Olivia Campos Valderrama
Rúbrica.

(R.- 433798)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil
Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA. **MARCO ANTONIO IBÁÑEZ ADAMS**, Tercera interesada dentro de los autos del juicio de amparo **1928/2015**, se ordenó emplazarla a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 27, fracción III de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que **LA PARTE QUEJOSA, María Cecilia Ortiz Rivera, Marco Antonio Ibáñez Ortiz, Santiago Ibáñez Ortiz y Cecilia Ibáñez Ortiz**, interpusieron demanda de amparo contra actos del **Juez Quincuagésimo Cuarto de lo Civil de México, Distrito Federal**; mismo que hizo consistir en: LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 2/2012, DEL ÍNDICE DEL JUZGADO QUINCUAGÉSIMO CUARTO DE LO CIVIL DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL Y COMO CONSECUENCIA EL REMATE DE INMUEBLE. Se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPARO CIVIL, ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO Y DE JUICIOS FEDERALES EN EL ESTADO DE PUEBLA, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado de la demanda. Se encuentran señaladas las DIEZ HORAS VEINTIOCHO MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia constitucional. Para su publicación en el periódico **DE CIRCULACIÓN NACIONAL** y en el **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés, Cholula, Puebla; a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.
La Actuaría del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.
Lic. Jeanet Ramírez Meza.
Rúbrica.

(R.- 434390)

Estados Unidos Mexicanos

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de
Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO**

DAVID EDMUNDO MOYO MORENO.

En los autos del juicio de amparo **2120/2015-III**, promovido por **ENRIQUE GÁLVEZ ESTRADA**, contra los actos de la Junta Especial Número Ocho Bis de la Federal de Conciliación y Arbitraje, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos

Atentamente
Ciudad de México, veintiuno de junio de dos mil dieciséis.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en
Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Faviola Ramírez Franco.
Rúbrica.

(R.- 433807)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO**

En el juicio de amparo **329/2016**, promovido por BARTOLO CONTRERAS PALMA (sentenciado), se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Martín Reyes Pérez Jiménez, a fin de que comparezcan a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de ocho de julio de dos mil trece**, dictada en el toca penal **346/2013-IV**, se señaló como autoridad responsable a la **Cuarta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otras autoridades; así como violación a los artículos **14, 16, 17 y 21** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere al tercero interesado para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Germán Ramírez Luquín (Presidente), Laura Serrano Alderete y Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos
Saúl Ramírez Castro.
Rúbrica.

(R.- 434383)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS.**

En los autos del juicio de amparo número 153/2016-I, promovido por Rubén Tenorio Peralta, contra actos del Juez Trigésimo Tercero Civil de la Ciudad de México; mediante proveído de veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso en cita, en la que señaló como acto reclamado la el auto de dos mil de febrero del año en cursos, por el cual la responsable denegó la petición del hoy quejoso; y es la fecha que no se ha podido emplazar a la aquí tercera interesada, en dicho juicio se tuvo como tercera interesada a Solución de Activos Residenciales, sociedad de responsabilidad limitada de capital variable, se ordenó su emplazamiento; y es la fecha en que no ha sido posible emplazarla, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a diversas instituciones, quienes dieron contestación al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito, sin embargo, de dicha investigación no se obtuvieron resultados productivos; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la tercera interesada de

mérito que deberá presentarse ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, sito en el acceso tres, primer piso del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, en esta Ciudad, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso a), de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de seis de junio de dos mil dieciséis.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Ciudad de México, trece de junio de dos mil dieciséis.
Juez Tercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Felipe V Consuelo Soto.
Rúbrica.

(R.- 433808)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TERCERO INTERESADO:

ILDEFONSO SANTA RODRÍGUEZ

En los autos del juicio de amparo **546/2015-VI**, promovido por **José Trinidad Bobadilla Carmona**, por propio derecho, contra actos del **Juez Tercero de lo Civil de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, y otra autoridad**, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Ildefonso Santana Rodríguez**, se le concede un término de **treinta días** contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se practicasen por medio de lista.

Atentamente
Naucalpan, Estado de México, 7 de junio de 2016
Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de México
Lic. José Eduardo Ortiz Ortega.
Rúbrica.

(R.- 434503)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **360/2016**, promovido por **Cristian Osvaldo González Hernández**, contra actos del **Juez Cuadragésimo Noveno Penal de la Ciudad de México** y otra autoridad, consistente en **el auto de formal prisión, de uno de abril de dos mil dieciséis, dictado dentro de la causa penal 51/2016**, donde se señaló a Juan **Antonio Hernández Langarica**, como tercero interesado, y en virtud de que se desconoce el domicilio actual del citado tercero interesado, se ha ordenado emplazarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces con intervalos de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley reglamentaria del juicio de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o a través de su representante legal, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a manifestar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia simple de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí o por su apoderado que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado federal.

Atentamente:
Ciudad de México, 24 de junio de 2016
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
M. en D. Luz María Ortega Tlapa
Rúbrica.

(R.- 434508)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la
Ciudad de México
EDICTO

En los autos del Juicio de Amparo número **284/2016**, promovido por **Ricardo de la Mora Cagigas**, contra actos del Juez Décimo Cuarto de lo Penal de Delitos no Graves del otrora Distrito Federal, radicándose en el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México, en el cual, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado **Logan Guzmán Pinal**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta capital, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26, inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a la ley de la materia, donde se hace de su conocimiento que deberá presentarse por sí o a través de sus apoderados, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente de la última publicación; además se fijará en la puerta de esta autoridad una copia íntegra del edicto por todo el tiempo del emplazamiento. Si pasado este término, no compareciere se seguirá el juicio, realizando las subsecuentes notificaciones por lista de acuerdos de este juzgado.

Atentamente.
Ciudad de México. 04 de Julio de 2016.
Secretaria adscrita al Segundo de Distrito
de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.
Lic. Alejandrina López Apodaca
Rúbrica.

(R.- 434500)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **410/2016**, promovido por **ALEJANDRO GARCÍA PÉREZ (SENTENCIADO)**, se ordenó emplazar por edictos a la tercera interesada **María del Rosario León Vázquez**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la sentencia de **doce de abril de dos mil dieciséis**, dictada en el toca penal **199/2015-I**, se señaló como autoridad responsable a la **Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **14 y 16** Constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de Amparo. Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Germán Ramírez Luquín (Presidente), Laura Serrano Alderete y Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos
Saúl Ramírez Castro.
Rúbrica.

(R.- 434666)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
Juicio de amparo directo 617/2016
EDICTO

Emplazamiento al tercero interesado Talleres Oaxaqueños Tornos y Soldadura, sociedad anónima de capital variable.

En proveído de tres de junio de dos mil dieciséis, pronunciado en los autos del juicio de amparo directo 617/2016, promovido por Manuel Lázaro Bautista Vargas, José Luis Hernández Santos y Francisco Alejandro Sánchez Hernández, por propio derecho, contra el acto que reclamó de la Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Chiapas, consistente en el laudo de siete de diciembre de dos mil quince, pronunciada en el juicio laboral J/O/078/2013, de su índice, y su ejecución; con apoyo en la

fracción III, inciso c) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Talleres Oaxaqueños Tornos y Soldadura, sociedad anónima de capital variable, que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, por tres veces, de siete en siete días, quedando a su disposición en la secretaría de acuerdos de este tribunal, copia simple de la demanda de garantías; asimismo, se le concede un plazo de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 17 de junio de 2016.
La Secretaria de Acuerdos del Tribunal
Colegiado en Materia de Trabajo del Vigésimo Circuito
Lic. Ana Lilia Domínguez Márquez.
Rúbrica.

(R.- 434663)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito,
con residencia en Villahermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo **441/2016**, promovido por **MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ROMERO (sentenciado)**, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercera interesada **Manuela Ibarra Cupido**, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos como son el de amparo adhesivo o alegatos en el juicio de referencia precisados en los artículos 181 y 182 de la Ley de Amparo en vigor. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la **sentencia de siete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve**, dictada en el toca penal **758/1999-II**, se señaló como autoridad responsable a la **Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, con residencia en esta ciudad y otra autoridad; así como violación a los artículos **1, 14, 16, 17, 19 y 20** constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere a la parte tercera interesada para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le efectuará por medio de lista, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción II, de la referida Ley de amparo. Así mismo, Hágase del conocimiento de las partes que el Pleno de este Tribunal está integrado por los **Magistrados Germán Ramírez Luquín (Presidente), Laura Serrano Alderete y Alfonso Gabriel García Lanz**, para los efectos legales a que haya lugar.

El Secretario de Acuerdos
Saúl Ramírez Castro
Rúbrica.

(R.- 434667)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del **juicio de amparo 61/2016-I**, promovido por **Antonio Enrique Escalante Bourillón**; se señaló como tercero interesadas a **Inverloma, Sociedad Anónima de Capital Variable y Hir Promociones y Construcciones, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y en auto de diez de junio de dos mil dieciséis, se ordena **su emplazamiento** al juicio de amparo **61/2016-I**, por medio de **edictos**, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este Juzgado Décimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, y que cuentan con un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran al Juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, 10 de junio de 2016.
Secretario de Juzgado.
Lic. Guillermo González Castillo
Rúbrica.

(R.- 434702)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias
Penal y Civil del Vigésimo Circuito,
con residencia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas
EDICTO**

**ÉRIC DÍAZ LÓPEZ Y/O ÉRICK DÍAZ LÓPEZ
TERCERO INTERESADO**

En el juicio de amparo directo 35/2015, promovido por la ofendida Rosa María Fonseca Cruz, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, señaló como autoridad responsable a la Segunda Sala Regional Colegiada en Materia Penal, Zona 01 Tuxtla, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, y como tercero interesado resulta ser Éric Díaz López y/o Érick Díaz López, de quien se ignora su domicilio y paradero; el acto reclamado es la sentencia de veinticuatro de abril de dos mil quince, dictada en el toca penal 65-B-2P01/2015, en la que se absolvió al aludido tercero interesado por el delito de violación, cometido en agravio de Rosa María Fonseca Cruz; señaló como preceptos constitucionales violados los artículos 1, 4, 14, 16 y 20, apartado A, fracción I de nuestra Carta Magna; por tanto, de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena emplazarlo mediante edictos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, ante este Tribunal Colegiado a defender sus derechos.

Atentamente
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 29 de junio de 2016
La Secretaria de Acuerdos del Primer
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Civil
del Vigésimo Circuito.
Lic. Verónica Peña Velázquez.
Rúbrica.

(R.- 434668)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Estado de Chihuahua
EDICTO**

**TERCERO INTERESADO:
IRMA REMPEL FROESE**

En los autos del juicio de amparo 20/2015-I-L promovido por JOHAN FROESE THIESSEN, contra actos del Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Benito Juárez y Oficial del Registro Público Civil, ambas con sede en Cuauhtémoc, Chihuahua y Magistrado de la Tercera Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, residentes en esta ciudad, se ordenó emplazar por edictos a la tercero interesada Irma Rempel Froese, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, emplácese a juicio por medio de edictos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demandada, en la inteligencia de que los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Excelsior, o Heraldo de México, o El Universal o Novedades, de la Ciudad de México, Distrito Federal, haciéndole saber al indicado tercero interesado que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación para que reciba la copia de la demanda de amparo, apercibido de que de no hacerlo se seguirá el juicio por sus demás trámites y las ulteriores notificaciones se les practicarán por medio de lista que se publica en los estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo; debiendo fijarse además, una copia de los citados edictos en los estrados de este órgano jurisdiccional por todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente
Chihuahua, Chihuahua, 29 de junio de 2016.
Firma por Autorización del Juez Primero de Distrito en el Estado de
Chihuahua
El Secretario.
Lic. Adolfo Rendón Sotelo.
Rúbrica.

(R.- 434675)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Reynosa
Amparo Indirecto 850/2015-3 Civil**

En relación al **juicio sumario civil sobre alimentos definitivos 509/2006**, del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Reynosa, Tamaulipas.

EDICTO

En virtud de ignorar el domicilio de Fernando Eusebio de Luna Silva, señalado como tercero interesado en el amparo indirecto 850/2015-3, promovido por Myriam Lara Rodríguez, en contra del proveído de cinco de noviembre de dos mil quince, dictado en el juicio sumario civil sobre alimentos definitivos 509/2006 del índice del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, así como la caducidad de la instancia de veintitrés de abril de dos mil catorce, emitida en el toca civil 37/2014 del índice del Magistrado de la Primera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en Ciudad Victoria; se hace saber a dicho tercero interesado la interposición del citado juicio de amparo, a efecto de que esté en posibilidad de comparecer ante este Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Reynosa, Tamaulipas, a la audiencia constitucional señalada para las diez horas del quince de julio de dos mil dieciséis, a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Amparo, a partir del día siguiente al en que surta efectos la última de las notificaciones realizadas por estos edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, quedado a su disposición en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de garantías de referencia.

Reynosa, Tamaulipas, 28 de junio de 2016.

Secretario de Juzgado.

Licenciado Rodolfo de León Sánchez.

Rúbrica.

(R.- 434664)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Luis Potosí
Juicio de Amparo 1427/2015-I
EDICTO**

**Juan de Dios Hernández Cruz,
SOLGUER CONSTRUCCIONES, Sociedad Anónima
de Capital Variable, por conducto de quien
legalmente la represente.
Arturo Emiliano Lárraga Martínez,
Bernardino Cervantes y
Alfonso Guerrero.**

En el Juicio de Amparo **1427/2015-I**, del índice del **Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de San Luis Potosí**, promovido por **Jorge Antonio Solorzano Lazo**, contra actos de la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y otras autoridades**, se dictó un auto por el que se ordena su emplazamiento a dicho juicio de amparo, para que en su carácter de terceros interesados, comparezcan a defender sus derechos a la audiencia constitucional señalada para las **DIEZ HORAS DEL SIETE DE JULIO DE DOS MIL DIECISEIS**, haciéndole saber que el acto reclamado en la demanda con la que se inició el juicio constitucional de referencia, se hace consistir en **LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO AL JUICIO LABORAL 406/1998/2, DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO, ASI COMO TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSECUENCIAS, ACTOS, NOTIFICACIONES Y DILIGENCIAS POSTERIORES; INCLUYENDO EL EMBARGO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ANDRES DE OLMOS 180, FRACCIONAMIENTO TANGAMANGA, INSCRIPCION REGISTRAL 239,745, A FOJAS 95-97, DEL TOMO 4551, DE ESCRITURAS PUBLICAS, AHORA FOLIO REAL 243,152 DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, CON CLAVE CATASTRAL 01703500021000000, ASI COMO EL REMATE, LA ADJUDICACION, LA ORDEN DE ESCRITURACIÓN, LA ORDEN DE INSCRIPCION Y LA ENTREGA DE**

POSESION A TERCEROS, AJENOS AL QUEJOSO DEL INMUEBLE DE SU DOMINIO; haciéndole saber a los referidos terceros interesados, que deberán presentarse dentro del término de **treinta días** contados a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición, en la secretaría del juzgado, copia del escrito de demanda.

Asimismo, se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, dentro del término de **tres días** siguientes a que fenezcan los treinta días que se le conceden, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes comunicaciones que deban ser personales, les serán practicadas por medio de lista que se publique en los estrados de este juzgado.

Atentamente.

San Luis Potosí, S.L.P. 21 de junio de 2016.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
José de Jesús Rosales Silva.
Rúbrica.

(R.- 434003)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y Juicios Federales

San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. **Juzgado Tercero** de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla.

En los autos del juicio de amparo número **57/2016-III-M** de este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, promovido por **el SINDICATO DE TRABAJADORES Y EMPLEADOS DE INDUSTRIAS DIVERSAS Y OFICIOS DE CENTROS COMERCIALES Y DE PRODUCCIÓN EN GENERAL EN SU DISTRIBUCIÓN Y VENTA, OFICINAS PARTICULARES, CONEXOS Y SIMILARES DEL ESTADO DE PUEBLA “20 DE NOVIEMBRE FROC CROC”, a través de José Constantino Sánchez Díaz, en su carácter de asesor general y Quirino Espinosa Fuentes, en su carácter de apoderado,** contra actos de la Junta Especial número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otra autoridad, se ha señalado como tercero interesada a la persona moral denominada: **“ARROCERA VALENCIA” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** y dado que se desconoce su domicilio, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, que deberán publicarse tres veces consecutivas, de siete en siete días, en el “Diario Oficial de la Federación” y en el periódico “El Excelsior”, que es uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) fracción III del artículo 27 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley citada. Haciéndole saber que queda a su disposición en la Actuaría de este juzgado de distrito ubicado en Avenida Osa Menor número ochenta y dos, séptimo piso, ala sur, Ciudad Judicial Siglo XXI, Reserva Territorial Atlíxcayotl, San Andrés Cholula, Puebla, Código Postal 72810, copia simple de la demanda de amparo, y que deberá presentarse dentro del plazo de **treinta días** contados del siguiente al de la última publicación, bajo el apercibimiento que de no comparecer, las notificaciones que le correspondan se realizarán mediante lista, en términos de la fracción II, del numeral 27, de la Ley de Amparo.

San Andrés Cholula, Puebla, 30 de junio de 2016
Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa
y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Nadya Domínguez Andrade

Rúbrica.

(R.- 434804)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
DC 344/2016
OF: 3728
EDICTO

C. DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRESENTE.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de siete de julio de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo directo 344/2016, promovido por BANCA MIFEL SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MIFEL, contra actos de la Novena Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México), se dictó un auto que en síntesis ordena:

“se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la parte tercera interesada ROCIO DE GUADALUPE OJEDA ANGULO, también conocida como ROCIO GUADALUPE OJEDA ANGULO y MARIO HÉCTOR BLANCAS VARGAS, a costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Sol de México”.

Asimismo, se hace del conocimiento de la citada tercera interesada que cuenta con un plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la última publicación, para apersonarse ante este Tribunal Colegiado, apercibida que en caso omiso, se continuará con el procedimiento del mismo; quedando a disposición de la parte quejosa en la Secretaría de Acuerdos de éste Tribunal los citados edictos, para que proceda a realizar las gestiones necesarias para su publicación.”

Respetuosamente, reitero a usted mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, siete de julio de dos mil dieciséis.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.

Lic. Montserrat C. Camberos Funes.

Rúbrica.

(R.- 434703)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito en el Estado de Quintana Roo
Cancún, Q. Roo
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En autos del juicio ordinario civil 378/2010, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de Buenaventura Lara Farfán, se dictó un auto que dice:

Cancún, Quintana Roo, trece de junio de dos mil dieciséis.

Agréguese a los autos el escrito presentado por la parte actora y, tal como lo solicita, tomando en consideración que ya obra en autos el avalúo respectivo y el certificado de gravamen actualizado, ambos sobre el bien inmueble embargado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **remátese en pública subasta y primer almoneda**, el bien inmueble registrado bajo el folio 123773, ubicado en el departamento 101, edificio 6, primer nivel, Condominio Galaxia Islas Cancún II, Región 95, entre avenida 113 y 114 y calle 12, manzana 106, lote 1, de esta ciudad

Asimismo, se hace del conocimiento que el predio que se **fincará o adjudicará**, en su caso, al mejor postor y conforme a derecho, es por la cantidad de **\$292,000.00 (doscientos noventa y dos mil pesos 00/100 MONEDA NACIONAL)**, conforme al avalúo que consta en autos (fojas 350 a 362).

Se señalan las **NUEVE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, para que tenga verificativo la audiencia pública en la que se llevará a cabo la licitación en el local que ocupa este juzgado.

Asimismo, se informa que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores interesados **exhibir previamente a la almoneda pública, numerario, cheque certificado o billete de depósito expedido por alguna institución crediticia**, en el que consignen por lo menos el diez por ciento del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos a la puja, tal y como lo dispone el numeral 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes del precio que sirve de base para el remate**.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con lo preceptuado por el dispositivo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **anúnciese el remate decretado en primer almoneda pública convocando postores mediante edictos que deberán fijarse en los estrados de este juzgado federal, durante el tiempo en que se substancie la presente etapa de ejecución, además de los que la parte actora deberá publicar por dos veces de cinco en cinco días, en el Diario Oficial de la Federación, en la inteligencia de**

que el tamaño mínimo de las letras de los edictos de que se trata deberá de ser de ocho puntos incluyendo el nombre de las partes, número de juicio y juzgado en el que se tramita, ello en aras de proveer la debida transparencia en la presente etapa de ejecución.

En tal sentido, quedan a disposición de los licitadores interesados, el avalúo correspondiente, para su consulta, tal como lo establece el artículo 487 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo proveyó y firma **Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo, con la licenciada **Gladys Villarreal Sabido**, Secretaria quien autoriza y da fe. Doy Fe.

LO QUE SE MANDA PUBLICAR, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS LEGALES EN VÍA DE NOTIFICACIÓN.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, a trece de junio de dos mil dieciséis.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Lic. Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez

Rúbrica.

(R.- 434908)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito

EDICTO

En el juicio de amparo 18/2016, promovido por Yusef Antonio Suayfeta Méndez, apoderado legal de "Banco Nacional de México, sociedad anónima integrante del Grupo Financiero Banamex", contra la resolución de treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, dictada por el Segundo Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito, en el toca 38/2016, la cual revocó el auto de plazo constitucional de seis de diciembre de dos mil quince, emitido por el juez cuadragésimo noveno de lo penal de la Ciudad de México, en la causa 201/2015, ahora 484/2015 del Juzgado Decimocuarto de Distrito de Procesos Penales Federales en la Ciudad de México, instruida por los delitos de utilización de tarjetas para el pago de bienes y servicios a sabiendas que son falsificadas; y, utilización de tarjetas auténticas para el pago de bienes y servicios sin consentimiento de quien esté facultado para ello, se señaló como tercero interesado a Amado Cruz Aguirre, dado que se desconoce el domicilio actual de éste, se ordenó emplazarlo por edictos, en términos de los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; haciéndole saber que cuenta con el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente de la última publicación, para que ocurra a este tribunal a apersonarse al juicio si a su interés conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda y del escrito de desahogo de prevención.

Ciudad de México, 12 de julio de 2016.

Secretaria del Cuarto Tribunal Unitario en Materia Penal del Primer Circuito

Lic. Alejandra Isabel Villalobos Leyva

Rúbrica.

(R.- 435074)

AVISOS GENERALES

NACIONAL FINANCIERA S.N.C.

TASA NAFIN

De conformidad con las resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de marzo, 28 de abril, 29 de mayo y 30 de junio de 1995, se comunica que la **Tasa NAFIN (TNF)** de julio aplicable en agosto de 2016, ha sido determinada en 4.60% anual.

Ciudad de México, a 26 de julio de 2016.

Nacional Financiera, S.N.C.

Director de Tesorería

Igal Benabib Levy

Rúbrica.

Director Jurídico Contencioso y de Crédito

Mario Manuel Tovar Flores

Rúbrica.

(R.- 435104)

Secretaría de la Función Pública

Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas

Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial

Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al Acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil dieciséis, por no localizarlo y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III, párrafo penúltimo y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el Segundo y Quinto de los Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, 37 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 02 de enero de 2013; 1, 2, 3 fracción III, 35, 41 y 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 1, 3 apartado A, fracción XXII, subfracción XXII.2 y 54 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo primero del artículo 42 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, el Director General Adjunto de Verificación Patrimonial de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública, notifica a **PABLO EMILIO RODRÍGUEZ LESCRENIER**, lo siguiente:

Del análisis a los resultados de las investigaciones para verificar la evolución de su patrimonio que obran el expediente **081/2015**, se advierten presuntas incongruencias en su patrimonio, identificándose en los ejercicios 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, lo siguiente: depósitos en cuentas bancarias y operaciones de compra-venta de divisas cuyo origen se desconoce, por lo que se le cita a usted para que **comparezca dentro del plazo de treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente, a la diligencia que se llevará a cabo ante los Directores de Verificación Patrimonial A, C o D, indistintamente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 55 fracción II del citado Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, adscritos a la Dirección General Adjunta de Verificación Patrimonial, en un horario de las 9:00 a las 18:00 horas, en las oficinas de esta Dirección General Adjunta, ubicadas en la Avenida de los Insurgentes Sur No. 1735, Tercer Piso, Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en esta Ciudad de México, a efecto de que formule las **aclaraciones pertinentes que justifiquen la legal procedencia de los depósitos en cuentas bancarias y operaciones de compra-venta de divisas que componen su patrimonio**.

Las presuntas incongruencias en su patrimonio, derivan de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que se encuentra a su disposición para su consulta, en días y horas hábiles, en el domicilio antes señalado. Asimismo, se hace de su conocimiento que deberá traer consigo una identificación oficial vigente, con fotografía, teniendo derecho a ser asistido de un defensor.

Por último, se le requiere señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, por ser la sede de la Secretaría de la Función Pública, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán por rotulón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. Los datos personales proporcionados por usted, serán protegidos en términos de los artículos 13, 14, 18, 19, 20 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de conformidad con el Segundo transitorio de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, así como en los numerales Sexto, Noveno, Décimo y Undécimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales emitidos por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, salvo las excepciones expresas establecidas en la misma u otras leyes.

Ciudad de México, a 5 de julio de 2016.
El Director General Adjunto de Verificación Patrimonial
Lic. Felipe Prezas Simbrón
Rúbrica.

(R.- 434761)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

CLAUDIA ELENA JUÁREZ GUTIÉRREZ
VS.
SANDRA RAMÍREZ MAGAÑA
M. 1074518 DIBUJANDO SONRISAS Y DISEÑO
Exped: P.C. 1094/2015(C-334)9602
Folio: 19427
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

SANDRA RAMÍREZ MAGAÑA.

Por escrito presentado en la Oficina Regional Norte de este Instituto el 8 de mayo de 2015 y recibido en esta Dirección, el día 14 de mayo de 2015, al cual recayó el folio de entrada **09602**, por CLAUDIA ELENA JUÁREZ GUTIÉRREZ, por propio derecho, solicitó la declaración administrativa de caducidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Atentamente
16 de mayo de 2016
El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad
Fernando Soler Aguilar.
Rúbrica.

(R.- 435068)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Conferencia Nacional de Procuración de Justicia
Red de Inteligencia Criminal
Grupo Nacional de Análisis de Información
Agencia de Investigación Criminal
Fiscalía General del Estado de Oaxaca
2010-2016
Oaxaca

Acta de instalación de la red de analistas de información pertenecientes a la fiscalía general del estado de Oaxaca y de la delegación de la procuraduría general de la república en el estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES.

Siendo las 11:30 horas del veinticuatro de mayo de dos mil dieciséis, se reunieron en las Oficinas que ocupa el Instituto de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, ubicado en la Calle de Aldama No. 10, Cuarta Sección, Paraje el Tule, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, funcionarios de la Procuraduría General de la República [PGR], y de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, participando como testigos de honor los C.C. licenciado Tomás Zerón de Lucio, Director en Jefe de la Agencia de Investigación Criminal de la PGR, licenciado Javier Villanueva Hernández, delegado estatal de la PGR en el estado y el licenciado Jorge Alberto Ruiz Martínez, Secretario de Seguridad Pública del Estado, como responsables de la operación de la Red, intervienen por la PGR los C.C. Comisario Vidal Diazleal Ochoa, Titular de la Unidad de Análisis de Información para la Agencia de Investigación Criminal, licenciada Yuriria Torres Páez, Directora General Adjunta de la Agencia de Investigación Criminal, licenciado Manuel Novoa Cerna, Encargado de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Agencia de Investigación Criminal en Oaxaca y el licenciado David Bernal Flores, responsable de la Unidad de Análisis Criminal en la Delegación de la PGR en la entidad, por parte de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, maestro Héctor Joaquín Carrillo Ruiz, Fiscal General del Estado, el licenciado Jesús Ezequiel García López, Responsable de la Implementación de la Unidad de Análisis de Información y el licenciado Vladimir López Sánchez, Enlace Operativo para el Intercambio de Información, con el propósito de instalar red de analistas de información, considerando los acuerdos 08/XXXVI/14, 07/XXXVII/14, aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública; y los Acuerdos CNPJ/XXXII/10/2014 y CNPJ/XXX/12/2013, alcanzados en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, mediante los cuales la Procuraduría General de la República, a través de la Agencia de Investigación Criminal y el Centro Nacional de Planeación,

Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia [CENAPI], a través de los cuales se comprometen a la creación de la Red Nacional de Información Criminal y las Unidades de Análisis de Información Criminal, con la finalidad de materializar el mecanismo de intercambio de información criminal efectivo, frente al nuevo sistema de justicia penal, acordando los siguientes compromisos con el propósito de materializar los acuerdos multicitados.

Compromisos.

1. La Procuraduría General de la República a través del Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia de la Agencia de Investigación Criminal, ha designado como enlace para el intercambio de información al licenciado David Bernal Flores responsable de la Unidad de Análisis Criminal.

2. La Fiscalía General del Estado de Oaxaca, designa como responsable de la implementación y enlace jurídico al licenciado Jesús Ezequiel García López, y como enlace operativo para el intercambio de información al licenciado Vladimir López Sánchez.

3. La Procuraduría General de la República a través de la Agencia de Investigación Criminal, se compromete a verificar las necesidades de la VPN [Virtual Private Network, por sus siglas en inglés]; a más tardar en el mes de junio de 2016, asimismo implementar un canal de comunicación entre las plataformas de la AIC y la Fiscalía para el intercambio de información, así como establecer un plan de trabajo acorde a las necesidades de ambas instituciones.

Bajo estos términos, queda instalada la Red de Análisis de Información de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, derivado de los acuerdos celebrados en la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, que permitirá llevar a cabo un análisis efectivo de la información de generación de productos de inteligencia, de los cuales podrán ser explotables en tiempo real, contribuyendo de manera eficaz y eficiente a la investigación de delitos, apoyando con ello al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Firman a continuación todos los participantes en los compromisos alcanzados en la presente acta.

Por la Procuraduría General de la República.

Responsables.

Titular de la Unidad de Análisis de Información
para la Agencia de Investigación Criminal
Comisario Vidal Diazleal Ochoa
Rúbrica.

Directora General Adjunta de la
Agencia de Investigación Criminal
Yuriria Torres Páez
Rúbrica.

Encargado de la Unidad Administrativa que
integra la Organización Regional de la Policía
Federal Ministerial de la Agencia de Investigación
Criminal en Oaxaca
Manuel Novoa Cerna
Rúbrica.

Responsable de la Unidad de
Análisis Criminal en Oaxaca
David Bernal Flores
Rúbrica.

Por la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Fiscal General del Estado
Héctor Joaquín Carrillo Ruiz
Rúbrica.

Responsable de la Implementación de la Unidad
de Análisis de la Información
Jesús Ezequiel García López
Rúbrica.

Enlace Operativo para el Intercambio de Información
Vladimir López Sánchez
Rúbrica.

Testigos de honor.

Director en Jefe de la Agencia
de Investigación Criminal
Tomás Zerón de Lucio
Rúbrica.

Secretario de Seguridad Pública
del Estado de Oaxaca
Jorge Alberto Ruiz Martínez
Rúbrica.

Delegado Estatal de la PGR en el Estado de Oaxaca.
Javier Villanueva Hernández
Rúbrica.

(R.- 435082)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Cumplimiento de Ejecutorias

**Coordinación Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias
LEGISLACIÓN ECONÓMICA, S.A.****VS.****OTHMAR GISPERT****M.984901 LEGIS Y DISEÑO****Exped. P.C. 2416/2014 (I-336)24563****Folio: 17167****NOTIFICACION POR EDICTOS****OTHMAR GISPERT PELÁEZ.**

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual el 2 de diciembre de 2014, con folio de entrada 24563, Marcial Ascencio Herrera, apoderado de LEGISLACIÓN ECONÓMICA, S.A., solicitó la declaración administrativa de las infracciones previstas en las fracciones I, IV, IX incisos a), b) y c) del artículo 213 de la Ley de la Propiedad Industrial, en contra de OTHMAR GISPERT PELÁEZ, respecto de la marca 984901 LEGIS Y DISEÑO.

Por lo anterior, este Instituto notifica a OTHMAR GISPERT PELÁEZ, la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contemplado en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación para que se entere de los documentos y constancias que funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial. NOTIFÍQUESE.

El presente se signa en la Ciudad de México, en la fecha señalada en la etiqueta de este oficio, con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción IX y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 6º, 7º BIS 2, Títulos Sexto y Séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial; 1º, 3º fracción V, inciso c), subinciso iv), primer guión, Coordinación Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias, 4º, 5º, 11 fracción IX y último párrafo y 14 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracción V, inciso c), subinciso iv), primer guión, Coordinación Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias, 18 fracciones I a III, V a VIII, XI y XII, 28 y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial; y 1º, 3º y 7º primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y) y z), y cuarto párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, todos con sus respectivas reformas y/o adiciones según corresponda, y que se encuentran actualmente vigentes.

Atentamente

2 de mayo de 2016

La Coordinadora Departamental de Cumplimiento de Ejecutorias.

Yunuen Ekaren Romero Mandujano.

Rúbrica.

(R.- 435063)**AVISO****A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares y suscripciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet www.sat.gob.mx sección "Trámites/Factura electrónica/Consultar, cancelar y recuperar", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDIs de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación**Servicio Postal Mexicano****CONVOCATORIA**

En cumplimiento a las Disposiciones que establece el Artículo 134 Constitucional, así como lo dispuesto en la "Ley General de Bienes Nacionales", y lo estipulado en el Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, y a lo señalado en las "Bases Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles del Servicio Postal Mexicano, se convoca a las Personas Físicas y Morales Nacionales, a participar en la Licitación Pública N° SPM-DCAF-SAAS-GAI-CDMX-L.P.- 01/2016, para la venta de bienes muebles no útiles, que a continuación se indican:

Descripción de los Bienes		
Descripción de los bienes	Cantidad	Valor para venta
Desecho ferroso de segunda, ferroso mixto contaminado, ferroso vehicular, leña común, madera proveniente de tarima, de llantas segmentadas y/o no renovables, valija de polipropileno, de aluminio, de acumuladores y de vidrio.	94,417 kg. Aprox.	\$76,081.73
Radios de onda corta y/o larga (usados).	6 Piezas.	3,780.00
Celulares Nextel marca Motorola (usados).	43 Piezas.	731.00
Cámaras de video diversos modelos (usadas).	28 Piezas.	4,184.00
Bombas de agua marca Siemens de 5 hp	2 Piezas.	7,990.00
Máquinas canceladoras de correspondencia marca Pytney Bowes, diversos modelos (usadas).	65 Piezas	277,884.00
Rollos de flejes de polietileno para máquina flejadora semiautomática, con un peso aproximado por rollo de 9 kg. c/u.	1, 500 rollos	250,500.00
1 (un) equipo de soldadura (usado), con 2 tanques, 3 Tanques auxiliares para equipo de soldadura y un cilindro de gas de 30 kg.	7 piezas	4,918.00
Tornillo de banco marca Vimalert.	2 piezas	592.00
Malacates marca William Mayer, modelo 122, con capacidad de 2,000 kg Aprox.	3 piezas	4,947.00
Compresor de aire de 2.5 H.P.	1 pieza	1,395.00
Motores electromecánicos para bicicletas.	9 piezas	8,298.00
Analizador portátil de explosivos.	1 pieza	9,608.00
Tractor eléctrico de arrastre marca Taylor Dunn.	1 pieza	5,100.00

Los precios arriba indicados, no incluyen el I.V.A.

Los interesados en participar, podrán obtener las bases realizando el pago en efectivo, en moneda nacional, en la caja de la Gerencia de la Tesorería del SEPOMEX, ubicada en calle de Venustiano Carranza N° 32, planta baja, Col. Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06059, en la Ciudad de México o en BANAMEX "Banco Nacional de México", a la cuenta número 828117, sucursal 7003, referencia 35250137, por la cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M.N.), a favor del Servicio Postal Mexicano, enviando dicho pago a los correos electrónicos sbarcenas@correosdemexico.gob.mx y villarreal@correosdemexico.gob.mx, con una identificación oficial del adquiriente y se les enviarán las Bases al correo electrónico que señale el interesado.

- Visita a los lugares en los que se encuentran los bienes muebles, del 1° al 12 de agosto del 2016.
- Junta de aclaraciones al contenido de las Bases de Licitación Pública, esta tendrá verificativo el día 15 de agosto del 2016.
- Inscripción, Recepción y Revisión de documentos; 17 de agosto del 2016.
- Apertura de ofertas económicas; 19 de agosto del 2016.
- Fallo; 22 de agosto del 2016.

La forma, condiciones, tipo de bienes muebles, garantías, horarios, actos a los que estará sujeta la licitación se establecen en las Bases de Licitación Pública, que estarán a su disposición en la Gerencia de Almacenes e Inventarios, ubicada en Av. Ceylán N°468, col. Cosmopolita, Zona Federal "Pantaco", Delegación Azcapotzalco, C.P. 02520, de la ciudad de México, del 1° al 12 de agosto del 2016, de 9:00 A.M. a 14:30 hrs. y de 16:00 a 17:00 hrs., en días hábiles.

Cabe señalar que, los interesados que realicen la compra de bases el día 12 de agosto de 2016, estas estarán a su disposición de 9:00 a 10:00 A.M. y será suspendida la venta de bases a las 10:01 A.M., por lo que no podrá venderse bases posteriores a los horarios indicados, y la visita para verificar los bienes del día 12 de agosto del 2016, será en horario de 10:01 A.M. a 14:30 hrs. y de 16:30 a 17:00 hrs.

Atentamente

Ciudad de México, a 29 de julio del 2016.

El Subdirector de Almacenes, Abastecimientos y Servicios del Servicio Postal Mexicano

Lic. Juan Miguel Martínez Mallen

Rúbrica.

(R.- 435069)

FINE SERVICIOS, S.C.
AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y demás legislación vigente, FINE SERVICIOS, S.C., publica el siguiente listado:

1. Entidades de Ahorro y Crédito Popular que se encuentran afiliadas a la Federación:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Alta Servicios Financieros S.A. DE C.V. S.F.P.	Distrito Federal.	Batoamigo, S.A. de C.V. S.F.P.	Estado de México.
Unagra, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal.	SFP Porvenir S.A. DE C.V. S.F.P.	Estado de México.
Consejo de Asistencia al Microemprendedor, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal.	Financiera Tamazula, S.A. de C.V. S.F.P.	Jalisco.
Devida Hipotecaria, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal.	Proyecto Coincidir, S.A. de C.V. S.F.P.	Jalisco.
Financiera Sustentable de México, S.A. de C.V., S.F.P.	Distrito Federal.	Sociedad Financiera de Crédito Popular Nacional, S.A. de C.V. S.F.P.	Nuevo León.
Fincomún Servicios Financieros Comunitarios, S.A. de C.V. S.F.P.	Distrito Federal.	Libertad Servicios Financieros, S.A. de C.V. S.F.P.	Querétaro.
Ictineo plataforma S.A. DE C.V. S.F.P.	Distrito Federal.		

2. Sociedad Revocada en términos del artículo 37 Fracción XII de la Ley de Ahorro y Crédito Popular vigente:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Sociedad Financiera Agropecuaria de Ahorro y Crédito Rural S.A de C.V. S.F.P	Distrito Federal.

3. Sociedad que solicitó la desafiliación en términos de los artículos 84 al 86 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular vigente:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Comercializadora Financiera de Automotores S.A. de C.V. S.F.P	Aguascalientes.

4. Entidades de Ahorro y Crédito Popular sobre las que ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa
Akala, S.A. de C.V. S.F.P.	Chihuahua

5. Sociedades o asociaciones no afiliadas que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como **Sociedad Financiera Popular** de conformidad con la normatividad aplicable:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Categoría	Calificación
Sociedad Financiera Amatlán, S.A. de C.V.	Nayarit	B+ (equivale a categoría A)	83.26%

6. Sociedades o asociaciones no afiliadas que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como **Sociedad Financiera Comunitaria** de conformidad con la normatividad aplicable:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Categoría	Calificación
Caja Solidaria Ahuacatlán, S.C.	Nayarit	B	70.29%
Caja Solidaria José María Mercado, S.C.	Nayarit	B+ (equivale a categoría A)	83.54%

7. Sociedades Financieras Comunitarias de Nivel Básico:

Nombre de la sociedad.	Entidad federativa.
Financiera Ahuacatlán, S.A. de C.V., S.F.C.	Nayarit
Mercado Servicios Financieros, S.A. de C.V., S.F.C.	Nayarit

22 de Julio de 2016.
Fine Servicios, S.C.
Representante Legal
Lic. Alexis Villanueva Ruiz
Rúbrica.

(R.- 435070)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.
CONDICIONES DEL MERCADO DE CRÉDITOS GARANTIZADOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado y en conformidad con la Circular 21/2009 emitida por Banco de México se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondientes al mes de junio de 2016 para créditos operados por SHF.

Presentación.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) recibió la información relacionada con las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria, correspondiente a los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOMES), que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información se desglosa según el intermediario, plazo, tasa de interés y valor de la vivienda, como sigue:

I. Financiamientos otorgados principalmente por las SOFOMES con recursos fondeados por SHF, referenciados en pesos y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija según subproducto (tradicional, apoyo Infonavit, cofinanciamientos y crediferente).

II. Ofertas vinculantes de créditos por parte de las instituciones de banca múltiple, SOFOMES con sus propios recursos, para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que los intermediarios tienen, según la información recibida por SHF. Se contemplan cuatro clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, crecientes, decrecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto con el menor CAT promedio.

Atentamente,
Ciudad de México a 12 de julio de 2016
Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.
Director de Análisis Sectorial y Desarrollo de Negocios
Dr. Antonio Puig Escudero
Rúbrica.

Junio 2016

Tradicional

Créditos operados en pesos para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$ 473,836 (87,501 Udis) y crédito de \$ 426,452.

		Casa Mexicana (Apoyo Integral Inmobiliario)
Pago mensual promedio		4,390
Enganche		47,384
Crédito		426,452
Erogación Inicial	% Apertura como valor del crédito	1.7 %
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.3 %
	Estudio Socioeconómico	720
Pago mensual de primas de seguros		188
Pago por cada \$1,000 pesos (factor de pago)		10.3
% promedio del pago respecto al ingreso		8.4 %
Aforo promedio		70.0 %
CAT Promedio Sin IVA		12.6 %

*/ Se contemplan tres clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, decrecientes, crecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto ofertado con el menor CAT.

1/ Honorarios Notariales respecto al valor del inmueble, no se incluyen en el cálculo del CAT.

2/ Considera el IVA, Registro Público de la Propiedad y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, como porcentaje del valor de la vivienda, no se incluyen en el cálculo del CAT.

3/ Se considera el ingreso mínimo necesario.

4/ Mensualidades fijas durante toda la vida del crédito.

5/ Mensualidad decreciente por disminución de las comisiones y/o seguros.

6/ Mensualidad ajustable durante la vida del crédito por bonificación en la tasa de interés.

7/ Mensualidades crecientes durante la vida del crédito conforme a factores predeterminados.

n.d./ No disponible.

(R.- 435058)

SEGUNDA SECCION**PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA,
DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION**

ACUERDO por el que se constituye el Sistema Nacional de Semillas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 25, 27 fracción XX y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción I, 12, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 102 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 9 de la Ley de Planeación; 4 y 5 fracciones III, V, VII, XI, XIV, XV, XVI, 7, 8, 9, 10 y 14 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 3, 18, 19, 20, 28 y 29 del Reglamento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas; y 2, 17 fracciones IV y VI, 46 fracción IV, VIII, y 53 fracciones I, II, IV y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que la igualdad de oportunidad es fundamental para impulsar un México Próspero, es necesario elevar la productividad del país como medio para incrementar el crecimiento potencial de la economía y así elevar el bienestar de las familias mexicanas, generando con ello una sociedad de derechos que logre la inclusión de todos los sectores sociales y reducir los altos niveles de desigualdad.

Que dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de mayo de 2013, se reconoce que “el campo es un sector estratégico, a causa de su potencial para reducir la pobreza e incidir sobre el desarrollo regional”, y que la “capacitación del sector debe ser fortalecida” por lo que establece como una de las cinco metas nacionales, un México Próspero que promueva el crecimiento sostenido de la productividad en un clima de estabilidad económica y mediante la generación de igualdad en oportunidades, considerando que la infraestructura adecuada y el acceso a insumos estratégicos fomentan la competencia y permiten mayores flujos de capital y conocimiento hacia individuos y empresas con el mayor potencial para aprovecharlo; asimismo, busca proveer condiciones favorables para el desarrollo económico, a través de una regulación que permita una sana competencia entre las empresas y el diseño de una política moderna de fomento económico enfocada a generar innovación y crecimiento en sectores estratégicos.

Que el mismo Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece que para lograr el “Objetivo General de Llevar a México a su máximo potencial”, dispone dentro de la Meta Nacional Número IV. “México Próspero”, en el Objetivo 4.10. “Construir un sector agropecuario y pesquero productivo que garantice la seguridad alimentaria del país”, y al mismo tiempo que para efectos de lograr su consecución se implementarán las siguientes estrategias de la política pública nacional: 1).- “Impulsar la productividad en el sector agroalimentario mediante la inversión en el desarrollo de capital físico, humano y tecnológico”; 2).- “Impulsar modelos de asociación que generen economías de escala y mayor valor agregado de los productores del sector agroalimentario”; 3).- “Promover mayor certidumbre en la actividad agroalimentaria mediante mecanismos de administración de riesgos”; 4).- “Impulsar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del país”; y 5).- “Modernizar el marco normativo e institucional para impulsar un sector agroalimentario productivo y competitivo”. Asimismo, en el marco de la Meta Nacional II.- “México Incluyente” establece el Objetivo 2.1. “Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales para toda la población”, disponiendo al mismo tiempo, como una de las estrategias para la consecución la señalada en el No. 2.1.1. “Asegurar una alimentación y nutrición adecuada de los mexicanos, en particular para aquellos en extrema pobreza o con carencia alimentaria severa”.

Que en el Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada contra el Hambre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de enero de 2013, enmarcan la primordial necesidad de que el Gobierno Federal arroje resultados en el corto plazo para garantizar a la población el derecho a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a través de acciones coordinadas, eficaces, eficientes y transparentes con un alto contenido de participación social, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento del citado decreto conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Que el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario, Pesquero y Alimentario establece en la Estrategia 2.4 “Establecer programas integrales dirigidos a elevar la productividad de los productores rurales, especialmente de los pequeños productores”, con la Línea de acción 2.4.1 que indica: Facilitar el acceso a insumos básicos para las actividades agropecuarias, en particular, semillas mejoradas, fertilizantes y financiamiento y agua. La Secretaría impulsará el acceso a los insumos básicos a través de diversas medidas, entre las que destacan el fomento de la asociatividad para que los pequeños productores puedan acceder a las nuevas tecnologías y técnicas agropecuarias, a los insumos básicos como las semillas mejoradas y los fertilizantes, a los fondos de garantía líquida para incrementar el financiamiento y a la tecnificación del riego que permitirá racionalizar el uso sustentable del agua.

Que para alcanzar dichos objetivos se requiere impulsar una estrategia para construir el nuevo rostro del campo y del sector agroalimentario, con un enfoque de productividad, rentabilidad y competitividad, que sea incluyente e incorpore el manejo sustentable de los recursos naturales.

Que conforme lo estipulado expresamente por la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas en su artículo 7, se mandata la creación del Sistema Nacional de Semillas con el objeto de articular la concurrencia, participación, cooperación y complementación de los sectores público, social y privado involucrados en la conservación, investigación, producción, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas, por lo que a fin de dar cumplimiento a la normatividad, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE EL SISTEMA NACIONAL DE SEMILLAS DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

PRIMERO.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación determina, mediante el presente acuerdo, constituir formalmente el “Sistema Nacional de Semillas” como un órgano deliberativo, de carácter consultivo, de concertación, de asesoría y de seguimiento y evaluación de las políticas de semillas y en general de las materias establecidas en la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas, el cual tendrá por objeto articular la concurrencia, participación, cooperación y complementación de los sectores público, social y privado involucrados en la conservación, investigación, producción, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas, en términos del artículo 7 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

SEGUNDO.- El Sistema Nacional de Semillas, estará integrado por:

- I. La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de un representante propietario que será el C. Secretario de Despacho quien lo presidirá y cuyo suplente será el Subsecretario de Agricultura;
- II. El Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semillas, a través de un representante propietario que será su Director quien actuará como Secretario Técnico del Sistema y un suplente;
- III. El Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias mediante un representante propietario y un suplente;
- IV. Tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes de las instituciones de enseñanza superior, investigación y extensión;
- V. Tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes de las asociaciones de productores y comercializadores de semillas;
- VI. Tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes de las asociaciones de obtentores, fitomejoradores y mantenedores de semillas;
- VII. Tres representantes propietarios y sus respectivos suplentes de las asociaciones y/o cámaras de agricultores consumidores de semillas; y
- VIII. Un representante propietario y su respectivo suplente de los Comités Consultivos Regionales o Estatales de Semillas que se constituyan.

TERCERO.- El Sistema Nacional de Semillas tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover la concurrencia y participación de los sectores, ramas, grupos y agentes económicos, vinculados con la conservación, investigación, producción, certificación, comercialización, fomento, abasto y uso de semillas, para concertar acuerdos que favorezcan la cooperación y complementariedad de los sectores público, social y privado, dándole seguimiento a su instrumentación.
- II. Evaluar periódicamente el comportamiento del mercado interno de semillas y las tendencias de los mercados internacionales, proponiendo los cambios y las reformas necesarias;

- III. Auspiciar la articulación de la legislación a nivel Federal, local e internacional; las medidas administrativas aplicables y/o relacionadas con la cadena productiva y el desarrollo de los instrumentos y órganos institucionales para actuar como unidades de verificación en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización para garantizar de mejor manera los intereses de todos los agentes económicos del sector y de los agricultores consumidores de semillas;
- IV. Realizar las acciones pertinentes para favorecer la incorporación de las propuestas y recomendaciones que se adopten en favor de la eficiencia y competitividad del sector semillero en los planes, programas y políticas federales, locales e internacionales;
- V. Examinar periódicamente los tratados y acuerdos comerciales de los que México sea parte, las condiciones de acceso y competencia en los mercados y las medidas de comercio exterior opinando sobre sus repercusiones en el sector de semillas;
- VI. Diseñar y operar un sistema de información nacional e internacional del sector, con el propósito de registrar y dar seguimiento comparado a la evolución de todos los agentes del sector;
- VII. Emitir opiniones sobre todos aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración, cuidando que las mismas propicien la eficiencia administrativa, el aprovechamiento pleno de los recursos y la elevación de la competitividad del sector, llevando el registro de las mismas;
- VIII. Opinar, previo a su emisión, el Programa Nacional de Semillas, así como participar en su ejecución y evaluación;
- IX. Fomentar y facilitar el acceso a mejores semillas, en condiciones de certeza jurídica, desde la investigación hasta el comercio, para el ordenamiento del sector;
- X. Coadyuvar, con los Consejos Estatales para el Desarrollo Rural, en la promoción de la creación y operación de los Comités Consultivos Regionales o Estatales de Semillas;
- XI. Promover el establecimiento de un marco normativo integral en semillas, variedades vegetales y recursos fitogenéticos, que favorezca su aplicación eficaz;
- XII. Contribuir para la implementación de mecanismos de coordinación entre sectores de investigación, producción, comercialización y diferentes instancias y órganos de gobierno;
- XIII. Coordinar campañas o programas de difusión sobre el uso de semillas de calidad como instrumento de competitividad agropecuaria;
- XIV. Promover el establecimiento de programas específicos basados en el análisis regional o local en materia de semillas y variedades vegetales;
- XV. Diseñar, establecer, operar y coordinar los sistemas de información y monitoreo, lo cual realizará en cooperación con los sujetos de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- XVI. Promover programas de capacitación, difusión y transferencia de tecnología en semillas;
- XVII. Dar seguimiento a la implementación y ejecución del Fondo de Apoyos e Incentivos al Sistema Nacional de Semillas;
- XVIII. Aprobar las Reglas de Operación del Sistema; y
- XIX. Las demás que le confieran la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas y su Reglamento, así como otras disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Acta de Instalación del Sistema Nacional de Semillas deberá quedar formalizada por las dependencias, instituciones y organizaciones conforme lo previsto en el presente Acuerdo, en un plazo que no excederá de 30 días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación

TERCERO.- El Sistema Nacional de Semillas emitirá en términos de las disposiciones jurídicas aplicables las "Reglas de Operación del SINASEM", en un término que no excederá de 60 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Ciudad de México, a 7 de julio de 2016.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución 2016 respecto del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Quintana Roo.

**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2016
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN 2016 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. VÍCTOR HUGO CELAYA CELAYA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES; MVZ. FRANCISCO JOSÉ GURRÍA TREVIÑO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE GANADERÍA; LIC. JOSÉ HOMERO MELIS COTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA; ING. JORGE LUIS REYES MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FOMENTO DE CONAPESCA; ING. JAIME SEGURA LAZCANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN RURAL SUSTENTABLE EN ZONAS PRIORITARIAS; LIC. PAULINA ESCOBEDO FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN RURAL; DR. JORGE GALO MEDINA TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y EXTENSIONISMO RURAL; MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; LIC. PATRICIA ORNELAS RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EN JEFE DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA; Y LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL L.A.P. CÉSAR ARMANDO ROSALES CANCINO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. ARQ. LUIS ALBERTO GONZÁLEZ FLORES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y RURAL; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA OPERAR LOS PROGRAMAS Y COMPONENTES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero, del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Quintana Roo.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio presupuestal que corresponda, en lo sucesivo el "DPEF", realizarán una aportación conjunta, que se establecerá para cada ejercicio fiscal en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

Por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF"; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF".

Asimismo, en dicha Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" las "PARTES" acordaron aplicar las "REGLAS DE OPERACIÓN" aplicables en el año fiscal de que se trate, que para el ejercicio fiscal 2016 son las que se dieron a conocer mediante el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2015, en lo sucesivo, "REGLAS DE OPERACIÓN 2016".

- III. Que en la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" se establece que con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, las "PARTES" podrán suscribir durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución sobre las materias enunciadas.

- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 36, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2016, en lo sucesivo referido como el “DPEF 2016”, la “SAGARPA” destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar y su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas. Asimismo, contribuirá a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, y se procurará el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizará entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos señalada en el anexo 11.1 del “DPEF 2016”, considerando que los recursos de la columna de Concurrencia con Entidades Federativas contempla el Componente Proyectos Productivos o Estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.
- VI. Que en apego al Anexo 11.1 del “DPEF 2016”, se destinarán recursos para el Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria, en lo subsecuente señalado como el “PESA”
- Los recursos se aplicarán atendiendo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
- VII. Que en los artículos del 91 a 98 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los apoyos y la mecánica operativa a través de los cuales se operará el “PESA” en los estados, regiones, municipios y localidades participantes.
- VIII. Que en el Anexo 11.1 del “DPEF 2016”, se establece en la columna del componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua, el monto federal asignado a la Entidad Federativa para su ejecución de conformidad a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”.
- IX. Con fundamento en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, las “PARTES” designaron para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución, por parte de la “SAGARPA” al C. L.A.P. César Armando Rosales Cancino, en su carácter de Delegado de la “SAGARPA” en el Estado de Quintana Roo; y por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, al C. Arq. Luis Alberto González Flores, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario y Rural.

DECLARACIONES

I. DE LA “SAGARPA”:

- I.1. Que los Lic. Víctor Hugo Celaya Celaya, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones; Ing. Jaime Segura Lazcano, en su carácter de Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias; Lic. Paulina Escobedo Flores, en su carácter de Director General de Desarrollo Territorial y Organización Rural; Dr. Jorge Galo Medina Torres, en su carácter de Director General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural; MVZ. Enrique Sánchez Cruz, en su carácter de Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; y Lic. Patricia Ornelas Ruíz, en su carácter de Directora en Jefe de Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera; cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracciones V, VI, X y XIII, 10, 13, 16, 17 fracción IV, 22, 25, 44, 45, fracción IX y 46, fracción VI del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, el Acuerdo por el que se delegan facultades que se indican a los Coordinadores Generales de Asuntos Internacionales, de Enlace Sectorial y los artículos 79, 95, 239, 242, 245, 329 y 352 de las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”.
- I.2. Que el titular de la “DELEGACIÓN”, el C. L.A.P. César Armando Rosales Cancino, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la “SAGARPA” publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la “SAGARPA”, delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los convenios de coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la “SAGARPA”.

- I.3.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", el ubicado en Carretera Chetumal-Bacalar, Km. 3.5, Colonia FOVISSSTE V Etapa, Código Postal 77049, Chetumal, Quintana Roo.

II. DEL "GOBIERNO DEL ESTADO":

- II.1.** Que el C. Arq. Luis Alberto González Flores, en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario y Rural del Estado de Quintana Roo, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 51 último párrafo, 78, 90 Fracciones I, XIX y 92 Fracciones IX, X, XII, XIII, de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo; 1o., 2o., 3o., 4o., 14o., 16o., 19o. Fracciones III y IX, 30 Fracciones VII y XVI, 33 Fracciones I, XVI, XVII y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 32 Fracción IV de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Quintana Roo; así como en la Cláusula Decimocuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

- II.2** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente "ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN", en las oficinas que ocupa la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural, el ubicado en la Avenida Venustiano Carranza número 201, esquina Calle Belice, Código Postal 77000, en el Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

III. DE LAS "PARTES":

- III.1.** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las "PARTES" han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2.** Los montos federales y estatales acordados con el "GOBIERNO DEL ESTADO", serán destinados exclusivamente a los programas y componentes que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 del "DPEF 2016", y 76, 91, 234, 236, 326 y 348 de las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", es establecer los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, cronograma de trabajo y mecánica operativa a que se sujetarán las estrategias y acciones consideradas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", del cual deriva el presente Anexo Técnico de Ejecución para el Ejercicio Fiscal 2016.

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Para el Ejercicio Fiscal 2016, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el "DPEF 2016", las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$122'175,000.00 (CIENTO VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N., integrados en la forma siguiente:

1. En el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, hasta un monto de \$34'400,000.00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2016"; y hasta por un monto de \$8'600,000.00 (OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento) de aportación estatal, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado el 3 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial del Estado.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2016" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016". El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por una ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Quintana Roo, en lo sucesivo el "FOFAE", en una sola ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

2. En el Programa de Productividad Rural, hasta un monto de \$24'900,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2016"; y hasta por un monto de \$4'175,000.00 (CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.),

a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2016, distribuido en los componentes: Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua y el Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA).

2.1. En el Componente de Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua, hasta un monto de \$4'900,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2016"; y hasta por un monto de \$1'225,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2016, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2016" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016". El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por una sola ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual se depositará al "FOFAE" en una sola ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio del depósito de la ministración federal correspondiente.

2.2. Por lo que respecta a los recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), la "SAGARPA" aportará la cantidad de hasta \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación Federal, en una sola ministración y hasta por un monto de \$2'950,000.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2016.

3. En el Programa de Apoyos a Pequeños Productores, hasta un monto de \$7'100,000.00 (SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2016"; y hasta por un monto de \$1'775,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2016, recursos que se aplicarán:

En el Componente Extensionismo, hasta un monto de \$7'100,000.00 (SIETE MILLONES CIENTO MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF 2016"; y hasta por un monto de \$1'775,000.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el ejercicio fiscal 2016, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el "DPEF 2016" y en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016". El "GOBIERNO DEL ESTADO" opta por una sola ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual se depositará al "FOFAE" en una sola ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

4. La "SAGARPA" en lo referente a los recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, aportará la cantidad de hasta \$31'700,000.00 (TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.); que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, en una ministración y hasta por un monto de \$7'925,000.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Quintana Roo para el Ejercicio Fiscal 2016.

Los recursos antes indicados, serán dispersados por el "SENASICA" al "GOBIERNO DEL ESTADO", a partir de la firma del apartado correspondiente al Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, por el titular de la Unidad Responsable del Componente e Incentivos indicados en la Cláusula Sexta.

5. En el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, para el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), la "SAGARPA" aportará la cantidad de hasta \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, lo cual hará mediante una ministración; y hasta por un monto de \$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 5.0% (Cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación, la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada programa y componente al "FOFAE", de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, los gastos de operación serán ejercidos por el "SENASICA", las Delegaciones Federales de la "SAGARPA" y por el "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el "FOFAE", de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", y los "Lineamientos para la Ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación", emitidos por Oficialía Mayor de la "SAGARPA".

Por lo que la distribución de los recursos para el cumplimiento del objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II del presente instrumento, los cuales se denominan respectivamente: "Recursos Convenidos Federación-Estado 2016" y "Calendario de Ejecución 2016".

PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

TERCERA.- Las "PARTES" acuerdan que la aportación que se indica en Cláusula Segunda, numeral 1, del presente instrumento se dirigirá para la correcta ejecución del Componente Proyectos Productivos o Estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de conformidad con lo establecido en el artículo 325 en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016" y señalado en los Apéndices III y IV, denominados respectivamente: "Cuadro de Metas y Montos" y "Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)".

Los rubros de los conceptos, serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones entre conceptos, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a entregar a la "SAGARPA", a más tardar el 31 de diciembre de 2016, el documento con los conceptos, metas y montos que bajo su responsabilidad haya realizado, en el que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

La población objetivo está compuesta por las unidades de producción agrícola, pecuaria, de pesca y acuícolas; o de nueva creación, en las Entidades Federativas.

PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD RURAL

CUARTA.- Para efectos de lo establecido en la Cláusula Segunda, numeral 2, del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Programa de Productividad Rural, en los siguientes componentes:

A. Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua

Las "PARTES" acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 2.1., serán usados para implementar la correcta ejecución del Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua, el cual considera recursos que se ejecutan de manera concurrente con el "GOBIERNO DEL ESTADO".

La distribución de dichos recursos se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice V, denominado "Cuadro de Metas y Montos Concurrentes de Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua 2016".

B. Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)

Derivado de los artículos 36 del "DPEF 2016" y 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y demás relativos de las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", es que se establece la debida aplicación de recursos federales públicos asignados para el apoyo, ejecución y operación del Componente Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria "PESA" en el Estado de Quintana Roo.

Lo anterior, a efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo específico del Componente Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria "PESA", que es Apoyar a las Unidades de Producción Familiar en localidades rurales de alta y muy alta marginación, para mejorar su capacidad productiva.

Las “PARTES” acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 2.2., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere los Apéndice VI y VII, que se denominan respectivamente “Metas y Montos por Municipios en el PESA 2016” y “Cuadros de Metas y Montos del PESA 2016”.

Los apartados de metas y montos de los conceptos de apoyos indicados en los Apéndice VI y VII, podrán ser reprogramados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con fundamento en los acuerdos tomados por el Grupo Operativo PESA, comprometiéndose a suscribir con la “SAGARPA”, antes del último bimestre del año 2016, el Convenio Modificatorio en el que se indiquen los cambios correspondientes y se expresen las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

Para el Componente Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria “PESA”, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a rendir a la “SAGARPA” el informe de Finiquito en los términos establecidos en la normatividad, así como la documentación necesaria para integrar el Expediente de Transparencia y Rendición de Cuentas del Ejercicio y mantener por el periodo establecido en la normatividad la documentación original comprobatoria de los gastos realizados.

PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES

QUINTA.- Para efectos de lo establecido en la Cláusula Segunda, numeral 3, del presente instrumento, las “PARTES” están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Programa de Apoyos a Pequeños Productores, en el Componente Extensionismo (CE)

La población del Programa de Apoyos a Pequeños Productores está compuesto por personas físicas o morales en el sector rural, la cual asciende a 3,887,000 Unidades Económicas Rurales correspondientes a los Estratos I y II identificados en el Diagnóstico del Sector Rural y Pesquero de México.

Las “PARTES” acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 3 párrafo segundo, se implementará para efecto de apoyar el cumplimiento del objetivo del “CE”, el cual es apoyar a los pequeños productores de las Unidades Económicas Rurales, con servicios de extensión, innovación y capacitación para incrementar la producción agroalimentaria.

Para llevar a cabo las acciones de operación, supervisión, evaluación, seguimiento contenidas en los artículos 393 y 394 de las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”, la “SAGARPA” aportará un monto de hasta el 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del recurso establecido en el primer párrafo del presente apartado, el cual se distribuye de la siguiente manera: para la “DELEGACIÓN” se destina el 2% (dos por ciento) para Gastos de operación y seguimiento; para la Instancia Ejecutora 2% (dos por ciento) en Gastos de Operación, Seguimiento y Supervisión; 0.7% (punto siete por ciento) para Gastos de Evaluación, dichas aportaciones se realizarán de acuerdo a la suficiencia presupuestal y pueden llevarse a cabo en una sola ministración en gasto directo a la “DELEGACIÓN” mediante Adecuaciones Presupuestarias.

Las aportaciones a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural del Estado, se radicarán al “FOFAE”. Así mismo, el ejercicio del recurso destinado a gastos de operación deberá observar la normatividad vigente establecida en Lineamientos para la Ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA”.

La distribución de recursos para el cumplimiento del objeto del presente componente se llevará a cabo de conformidad con la programación señalada en el Apéndice VIII, denominado “Cuadro de Metas y Montos del “CE”.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

SEXTA.- Para efectos de la aportación establecida en la Cláusula Segunda, numeral 4., respecto de la ejecución y operación del “Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”, en el Estado de Quintana Roo, para la consecución de los objetivos específicos, previstos en las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016” a través de los siguientes componentes e incentivos:

Componente de Sanidad Federalizado

- I. Incentivo de Sanidad
 - a. Conceptos de apoyo de Salud Animal;
 - b. Conceptos de apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Salud Animal, Acuícola y Pesquera;
 - c. Conceptos de apoyo de Sanidad Acuícola y Pesquera;
 - d. Conceptos de apoyo de Sanidad Vegetal;
 - e. Conceptos de apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Sanidad Vegetal;
- II. Incentivo de Inocuidad, e
- III. Incentivo de Inspección de la Movilización Nacional.

Que las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, mismos que serán autorizados por la unidad responsable a más tardar el 16 de enero del presente año, los cuales serán considerados como instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, con una periodicidad anual, y que tienen como función detallar las acciones, las metas y la temporalidad de su ejecución, lo anterior en relación a la disponibilidad de incentivos para ejecutarlos.

Los Programas de Trabajo estarán vigentes de enero a diciembre del año correspondiente y deberán alinearse a las políticas sanitarias nacionales, estatales y regionales, así como reunir las características de impacto sanitario; asimismo, deberán incluir metas y objetivos conforme a la estrategia definida por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo "SENASICA" y acordes al desarrollo de la Sanidad e Inocuidad en la Entidad Federativa o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda numeral 4., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice IX, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2016".

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

SÉPTIMA.- Para efectos de la aplicación del monto establecido en la Cláusula Segunda, numeral 5, del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al "SNIDRUS", Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, para el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS).

Lo anterior, a efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo del "SNIDRUS", que es proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios, industriales y de servicio.

Asimismo, y para el cumplimiento de la presente Cláusula, las "PARTES" acuerdan sujetarse a los Lineamientos y Criterios para el Ejercicio de los Recursos en las Entidades Federativas en Materia de Información Estadística y Estudios 2016, los cuales serán emitidos por la Unidad Responsable y tendrán como fin hacer explícita la forma de ejercer la aportación federal correspondiente al SNIDRUS, contemplando las metas y objetivos a cumplir de acuerdo al calendario de los proyectos, estableciendo los compromisos de seguimiento y rendición de cuentas a través de los informes establecidos.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda numeral 5., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice X, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2016".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

OCTAVA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

NOVENA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento; suspensión de recursos; difusión y transparencia; evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", las "PARTES" acuerdan estarse y sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES

DÉCIMA.- En las modificaciones, así como en las situaciones no previstas en los apartados que forman parte de este instrumento jurídico, bastará para la suscripción del Convenio Modificatorio con la comparecencia del Titular de la Unidad Responsable del componente sobre el que verse la modificación, el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Quintana Roo; y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Rural en el Estado de Quintana Roo, instrumento que será pactado de común acuerdo entre las "PARTES".

DEL CIERRE Y FINIQUITO DE ESTE INSTRUMENTO Y EL EJERCICIO DE LOS PROGRAMAS Y COMPONENTES

DECIMOPRIMERA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la cuenta o subcuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales del presente año, señalados en este instrumento, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", a través del "FOFAE", para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016".

En cumplimiento a la legislación federal, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los Programas y Componentes considerados en el presente Anexo Técnico de Ejecución, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo "TESOFE". Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", a más tardar el 31 de diciembre del año 2016, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal de los recursos convenidos, entre la Delegación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la cuenta bancaria específica o subcuenta específica utilizada para la administración de los recursos de los Programas y Componentes considerados en el presente Anexo Técnico de Ejecución, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la "TESOFE", las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", a más tardar el último día hábil de marzo del año 2017, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la Delegación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en el que establezcan los siguientes:

1. La relación definitiva de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la "TESOFE";
3. Comprobante de la cuenta bancaria específica o subcuenta específica utilizada para la administración de los recursos de los Programas y Componentes considerados en el presente Anexo Técnico de Ejecución con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la "TESOFE".

DE LA VIGENCIA

DECIMOSEGUNDA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2016, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 29 días del mes de febrero de 2016.- Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **José Homero Melis Cota**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA) (Instancia Técnica), **Jorge Luis Reyes Moreno**.- Rúbrica.- El Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, **Jaime Segura Lazcano**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, **Jorge Galo Medina Torres**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.- La Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera, **Patricia Ornelas Ruíz**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Quintana Roo, **César Armando Rosales Cancino**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Rural en Quintana Roo, **Luis Alberto González Flores**.- Rúbrica.

Apéndice I**QUINTANA ROO****Recursos Convenidos Federación-Estado 2016**

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2016		De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total Programas y Componentes	98,500,000	23,675,000	122,175,000

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los Incisos a), b) y c)
de la fracción VII del artículo 36 del DPEF 2016

En Anexo Técnico de Ejecución

1	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	34,400,000	8,600,000	43,000,000
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	34,400,000	8,600,000	43,000,000
1.1.1	Concurrencia en Materia Agrícola	18,926,520	4,731,630	23,658,150
1.1.2	Concurrencia en Materia Pecuaria	12,617,680	3,154,420	15,772,100
1.1.3	Concurrencia en Materia Pesquera	2,855,800	713,950	3,569,750

2	Programa de Productividad Rural	24,900,000	4,175,000	29,075,000
2.1	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua	4,900,000	1,225,000	6,125,000
2.2	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	20,000,000	2,950,000	22,950,000

3	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	7,100,000	1,775,000	8,875,000
3.1	Extensionismo	7,100,000	1,775,000	8,875,000

4	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	31,700,000	7,925,000	39,625,000
4.1	Sanidad Federalizado	31,700,000	7,925,000	39,625,000

5	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable	400,000	1,200,000	1,600,000
5.1	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	400,000	1,200,000	1,600,000

Apéndice II
QUINTANA ROO
Calendario de Ejecución 2016
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2016		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No. Prog.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		98,500,000	23,675,000	98,500,000	13,762,500						9,912,500						

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los Incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 36 del DPEF 2016.

En Anexo Técnico de Ejecución

1	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	34,400,000	8,500,000	34,400,000	8,600,000												
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	34,400,000	8,500,000	34,400,000	8,600,000												
1.1.1	Concurrencia en Materia Agrícola	18,926,520	4,731,630	18,926,520	4,731,630												
1.1.2	Concurrencia en Materia Pecuaria	12,617,680	3,154,420	12,617,680	3,154,420												
1.1.3	Concurrencia en Materia Pesquera	2,855,800	713,950	2,855,800	713,950												

2	Programa de Productividad Rural	24,900,000	4,175,000	24,900,000							4,175,000						
2.1	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua	4,900,000	1,225,000	4,900,000							1,225,000						
2.2	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	20,000,000	2,950,000	20,000,000							2,950,000						

3	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	7,100,000	1,775,000	7,100,000							1,775,000						
3.1	Extensionismo	7,100,000	1,775,000	7,100,000							1,775,000						

4	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	31,700,000	7,925,000	31,700,000	3,962,500						3,962,500						
4.1	Sanidad Federalizado	31,700,000	7,925,000	31,700,000	3,962,500						3,962,500						

5	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable	400,000	1,200,000	400,000	1,200,000												
5.1	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	400,000	1,200,000	400,000	1,200,000												

Apéndice III

QUINTANA ROO

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas

Componente: Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas

Cuadro de Metas y Montos 2016

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad / Sistema Producto / Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
Totales				1,118	2,211		34,400,000	8,600,000	47,100,447	90,100,447
Proyectos Productivos o Estratégicos Agrícolas, Concurrencia en Materia Agrícola (Subtotal)				409	969		18,036,973	4,509,244	30,164,534	52,710,751
Proyecto Agrícola Productivo	Sistema Producto (MAÍZ)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea							-
		Drenaje en Terrenos Agrícolas	Hectárea							-
		Tractores	Tractor	6	6	6	960,000	240,000	2,670,000	3,870,000
		Implementos Agrícolas	Implemento	25	10	177	1,200,000	300,000	1,500,000	3,000,000
		Equipos agrícolas especializados	Equipos	355	5	220	858,613	214,654	1,073,267	2,146,534
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	4	4	4	496,506	124,127	620,633	1,241,266
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea				-	-		-
		Material vegetativo	Plantas				-	-		-
		Paquete tecnológico	Hectárea				-	-		-
	Sistema Producto (AGAVE)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea				-	-		-
		Drenaje en Terrenos Agrícolas	Hectárea				-	-		-
		Tractores	Tractor				-	-		-
		Implementos Agrícolas	Implemento				-	-		-
		Equipos agrícolas especializados	Equipos				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	50	1	50	188,974	47,243	236,217	472,434
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea				-	-		-
		Material vegetativo	Plantas				-	-		-
		Paquete tecnológico	Hectárea				-	-		-
	Sistema Producto CALABAZA (CHIHUA)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea				-	-		-
		Tractores	Tractor				-	-		-
		Implementos Agrícolas	Implemento	14	12	51	460,000	115,000	865,000	1,440,000
		Equipos agrícolas especializados	Equipos				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea				-	-		-
		Material vegetativo	Plantas				-	-		-
		Paquete tecnológico	Hectárea				-	-		-

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad / Sistema Producto / Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
	Sistema Producto (PITAHAYA)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea				-	-		-
		Tractores	Tractor				-	-		-
		Implementos Agrícolas	Implemento				-	-		-
		Equipos agrícolas especializados	Equipos				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea				-	-		-
		Material vegetativo	Plantas				-	-		-
		Paquete tecnológico (Mantenimiento)	Hectárea	32	4	25	147,026	36,756	428,825	612,607
		Paquete tecnológico (Establecimiento)	Hectárea	64	4	79	492,974	123,244	1,439,872	2,056,090
	Sistema Producto (SOYA)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea							-
		Tractores	Tractor				-	-		-
		Implementos Agrícolas	Implemento				-	-		-
		Equipos agrícolas especializados	Equipos				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea				-	-		-
		Material vegetativo	Plantas				-	-		-
		Paquete tecnológico	Hectárea	1,000	50	50	2,094,000	523,500	6,107,500	8,725,000
	Sistema Producto (CAÑA DE AZÚCAR)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea							-
		Tractores	Tractor	4	4	4	640,000	160,000	1,800,000	2,600,000
		Implementos Agrícolas	Implemento	10	5	5	429,584	107,396	636,600	1,173,580
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	10	10	10	720,000	180,000	1,200,000	2,100,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea				-	-		-
		Material vegetativo	Plantas				-	-		-
		Paquete tecnológico	Hectárea				-	-		-
			Hectárea				-	-		-

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad / Sistema Producto / Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
	Sistema Producto (HORTALIZAS)	Sistemas de riego tecnificado (Goteo)	Hectárea	20	20	20	240,000	60,000	300,000	600,000
		Tractores	Tractor				-	-		-
		Implementos Agrícolas	Implemento				-	-		-
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina	8	8	8	256,000	64,000	320,000	640,000
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	40	40	40	2,000,000	500,000	2,500,000	5,000,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto	6	6	6	920,000	230,000	1,150,000	2,300,000
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto	10	5	5	304,000	76,000	380,000	760,000
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea				-	-		-
		Material vegetativo	Plantas				-	-		-
		Paquete tecnológico	Hectárea				-	-		-
	Sistema Producto (COCO)	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea				-	-		-
		Tractores	Tractor				-	-		-
		Implementos Agrícolas	Implemento				-	-		-
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina	6	3	3	320,000	80,000	300,000	700,000
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	4	4	4	224,000	56,000	280,000	560,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea				-	-		-
		Material vegetativo	Plantas	16,002	70	70	896,096	224,024	1,120,120	2,240,240
		Paquete tecnológico	Hectárea				-	-		-
	Sistema Producto PiÑA	Sistemas de riego tecnificado (Goteo)	Hectárea	8	8	4	96,000	24,000	120,000	240,000
		Tractores	Tractor				-	-		-
		Implementos Agrícolas	Implemento				-	-		-
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	4	4	4	144,000	36,000	180,000	360,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea				-	-		-
		Material vegetativo	Plantas	300,000	10	10	240,000	60,000	300,000	600,000
		Paquete tecnológico	Hectárea				-	-		-
	Sistema Producto PAPAYA	Sistemas de riego tecnificado (microaspersión)	Hectárea				-	-		-
		Tractores	Tractor				-	-		-
		Implementos Agrícolas	Implemento	6	3	2	120,000	30,000	150,000	300,000
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	5	5	5	600,000	150,000	750,000	1,500,000

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad / Sistema Producto / Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea				-	-		-
		Material vegetativo	Plantas				-	-		-
		Paquete tecnológico	Hectárea				-	-		-
	Sistema Producto CÍTRICOS	Sistemas de riego tecnificado (microaspersión)	Hectárea	30	15	15	240,000	60,000	300,000	600,000
		Tractores	Tractor				-	-		-
		Implementos Agrícolas	Implemento				-	-		-
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	7	7	7	235,200	58,800	294,000	588,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto	2	2	11	340,000	85,000	425,000	850,000
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea				-	-		-
		Material vegetativo	Plantas	4,700	20	10	94,000	23,500	117,500	235,000
		Paquete tecnológico	Hectárea				-	-		-
	Sistema Producto SANDIA	Sistemas de riego tecnificado (goteo)	Hectárea	9	4	4	108,000	27,000	135,000	270,000
		Tractores	Tractor				-	-		-
		Implementos Agrícolas	Implemento	50	50	50	220,000	55,000	275,000	550,000
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	3	3	3	152,000	38,000	190,000	380,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea				-	-		-
		Material vegetativo	Plantas				-	-		-
		Paquete tecnológico	Hectárea				-	-		-
	Sistema Producto CHILE	Sistemas de riego tecnificado (microaspersión)	Hectárea				-	-		-
		Tractores	Tractor				-	-		-
		Implementos Agrícolas	Implemento				-	-		-
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	2	2	2	240,000	60,000	300,000	600,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto	3	3	3	160,000	40,000	200,000	400,000
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto				-	-		-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea				-	-		-
		Material vegetativo	Plantas				-	-		-
		Paquete tecnológico	Hectárea				-	-		-

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)					
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad / Sistema Producto / Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total		
Proyecto Agrícola	Estratégico	Sistema Producto CAÑA AZÚCAR	DE	Sistemas de riego tecnificado (sistema de riego por pivote central)	Hectárea	100	2	2	1,200,000	300,000	1,500,000	3,000,000
				Tractores	Tractor				-	-		-
				Implementos Agrícolas	Implemento				-	-		-
				Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina				-	-		-
				Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto				-	-		-
				Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto				-	-		-
				Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto				-	-		-
				Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea				-	-		-
				Material vegetativo	Plantas				-	-		-
				Paquete tecnológico	Hectárea				-	-		-
Proyecto Ejecutivo	Agrícola	Elaboración de Proyecto Ejecutivo	Proyecto				-	-		-		
Proyectos Productivos o Estratégicos Pecuarios, Concurrencia en Materia Pecuaria (Subtotal)					676	1,209	12,024,650	3,006,161	15,030,810	30,061,621		
Proyecto Pecuario	Estratégico	Bovino Leche	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	1	10	10	289,451	72,362	361,813	723,626	
			Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto				-	-		-	
			Paquete Tecnológico	Proyecto				-	-		-	
		Bovino Carne y Doble Propósito	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	1	15	15	440,000	110,000	550,000	1,100,000	
			Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto				-	-		-	
			Paquete Tecnológico	Proyecto				-	-		-	
		Ovino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto				-	-		-	
			Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto				-	-		-	
			Paquete Tecnológico	Proyecto	30	30	30	192,000	48,000	240,000	480,000	
		Caprino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto				-	-		-	
			Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto				-	-		-	
			Paquete Tecnológico	Proyecto				-	-		-	
		Porcino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto				-	-		-	
			Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto				-	-		-	
			Paquete Tecnológico	Proyecto				-	-		-	
		Avícola	Proyecto de Infraestructura	Proyecto				-	-		-	
			Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto				-	-		-	
			Paquete Tecnológico	Proyecto				-	-		-	
		Apícola	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	2	2	250	465,625	116,405	582,030	1,164,060	
			Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	2	2	287	465,624	116,406	582,030	1,164,060	
			Paquete Tecnológico	Proyecto				-	-		-	
		Otras Especies	Proyecto de Infraestructura	Proyecto				-	-		-	
			Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto				-	-		-	
			Paquete Tecnológico	Proyecto				-	-		-	

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad / Sistema Producto / Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
Proyecto Pecuario	Bovino Leche	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	15	15	15	420,000	105,000	525,000	1,050,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	15	15	15	420,000	105,000	525,000	1,050,000
		Paquete Tecnológico	Proyecto	25	15	15	160,000	40,000	200,000	400,000
		Semental Bovino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza							
		Semental Bovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	25	25	25	323,000	80,750	403,750	807,500
		Vientre Bovino Lechero Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza				-	-		-
		Vientre Bovino Lechero Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza				-	-		-
		Vientre Bovino Lechero Gestante sin Registro (Grade)	Cabeza				-	-		-
		Hembra Bovina Lechera sin Registro (Grade-Rescate)	Cabeza				-	-		-
		Germoplasma	Dosis				-	-		-
	Bovino Carne y Doble Propósito	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	60	60	60	1,600,000	400,000	2,000,000	4,000,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	50	50	50	1,400,000	350,000	1,750,000	3,500,000
		Paquete Tecnológico	Proyecto	100	100	100	640,000	160,000	800,000	1,600,000
		Semental Bovino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza							
		Semental Bovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	119	119	119	1,537,480	384,370	1,921,850	3,843,700
		Vientre Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza				-	-		-
		Vientre Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza				-	-		-
		Vientre Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante sin Registro	Cabeza				-	-		-
		Hembra Bovina Cárnica o Doble Propósito sin Registro (Grade-Rescate)	Cabeza				-	-		-
		Germoplasma	Dosis				-	-		-
	Ovino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	20	20	20	322,987	80,747	403,734	807,468
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	20	20	20	320,587	80,147	400,734	801,468
		Paquete Tecnológico	Proyecto				-	-		-
		Semental Ovino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza				-	-		-
		Semental Ovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	10	10	10	45,600	11,400	57,000	114,000
		Vientre Ovino Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza				-	-		-
		Vientre Ovino Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza				-	-		-
		Vientre Ovino Gestante sin Registro Genealógico	Cabeza				-	-		-
		Hembra Ovina sin Registro (Grade-Rescate)	Cabeza				-	-		-
		Germoplasma	Dosis				-	-		-

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad / Sistema Producto / Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
	Caprino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	3	3	3	30,000	7,500	37,500	75,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	3	3	3	30,000	7,500	37,500	75,000
		Paquete Tecnológico	Proyecto				-	-		-
		Semental Caprino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza				-	-		-
		Semental Caprino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza				-	-		-
		Semental Caprino con Registro Genealógico	Cabeza				-	-		-
		Vientre Caprino Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza				-	-		-
		Vientre Caprino Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza				-	-		-
		Vientre Caprino Gestante con Registro Genealógico	Cabeza				-	-		-
		Vientre Caprino Gestante sin Registro Genealógico	Cabeza				-	-		-
		Hembra Caprina sin Registro (Grade-Rescate)	Cabeza				-	-		-
		Germoplasma	Dosis				-	-		-
	Porcino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	16	16	16	399,757	99,939	499,696	999,392
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	16	16	16	399,757	99,939	499,696	999,392
		Semental Porcino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza				-	-		-
		Semental Porcino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza				-	-		-
		Vientre Porcino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza				-	-		-
		Vientre Porcino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza				-	-		-
		Vientre Porcino sin Registro Genealógico	Cabeza				-	-		-
		Germoplasma	Dosis				-	-		-
	Avícola	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	13	13	13	299,988	74,997	374,985	749,970
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	26	26	26	299,988	74,997	374,985	749,970
	Apícola	Proyecto de Infraestructura	Proyecto				-	-		-
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	85	85	85	1,447,890	361,973	1,809,862	3,619,725
		Paquete Tecnológico	Proyecto				-	-		-
		Abeja Reina Comercial	Especie				-	-		-
		Abeja Reina Progenitora con Registro Genealógico	Especie				-	-		-
		Núcleo de abejas	Pieza				-	-		-
	Otras Especies	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	3	3	3	49,944	12,486	62,430	124,860
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	3	3	3	24,972	6,243	31,215	62,430
		Semental Equino con Registro Genealógico y Paternidad con ADN	Cabeza				-	-		-
		Semental Equino con Registro Genealógico	Cabeza				-	-		-
		Semental Asno Tipo Raza Pura con Certificación Fenotípica	Cabeza				-	-		-
		Semental Conejo de Raza con Certificación Fenotípica	Cabeza				-	-		-
		Vientre Yegua Gestante con Registro Genealógico y Paternidad con ADN	Cabeza				-	-		-

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad / Sistema Producto / Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
		Viente Yegua Gestante con Registro Genealógico	Cabeza				-	-		-
		Viente Burra Gestante Tipo Raza Pura con Certificación Fenotípica	Cabeza				-	-		-
		Mula con Certificación Fenotípica	Cabeza				-	-		-
		Viente Coneja Gestante de Raza con Certificación Fenotípica	Cabeza				-	-		-
		Germoplasma	Dosis				-	-		-
Proyecto Pecuario	Ejecutivo	Bovino Leche	Elaboración de Proyecto	Proyecto			-	-		-
		Bovino Carne y Doble Propósito	Elaboración de Proyecto	Proyecto			-	-		-
		Ovino	Elaboración de Proyecto	Proyecto			-	-		-
		Caprino	Elaboración de Proyecto	Proyecto			-	-		-
		Porcino	Elaboración de Proyecto	Proyecto			-	-		-
		Avícola	Elaboración de Proyecto	Proyecto			-	-		-
		Apícola	Elaboración de Proyecto	Proyecto			-	-		-
		Otras Especies	Elaboración de Proyecto	Proyecto			-	-		-
Proyectos Productivos o Estratégicos de Pesca y Acuícolas, Concurrencia en Materia Pesquera (Subtotal)					33	33	2,721,577	680,395	1,905,103	5,307,075
Proyecto Productivo	Pesca	Infraestructura e instalaciones Pesquera	Proyecto	-						-
		Maquinaria y Equipo Pesquero	Proyecto	30	30	30	1,224,710	306,177	306,177	1,837,064
		Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria)	Proyecto							
	Acuícola	Infraestructura e instalaciones Acuicola	Proyecto	2	2	2	272,157	68,041	68,039	408,237
		Maquinaria y Equipo Acuicola	Proyecto				-	-		
		Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria)	Proyecto				-	-		
Proyecto Estratégico	Pesca	Infraestructura e instalaciones Pesquera	Proyecto	1	1	1	1,224,710	306,177	1,530,887	3,061,774
		Maquinaria y Equipo Pesquero	Proyecto							
		Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria)	Proyecto							
	Acuícola	Infraestructura e instalaciones Acuicola	Proyecto							
		Maquinaria y Equipo Acuicola	Proyecto							
		Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria)	Proyecto							
Proyecto Ejecutivo	Pesca	Elaboración de Proyecto Ejecutivo	Proyecto							-
	Acuícola	Elaboración de Proyecto Ejecutivo	Proyecto							-
Suma de Proyectos Ejecutivos (Agrícolas, Pecuarios, Pesca y Acuicultura) hasta el 0.5%					-	-	-	-	-	-
Gasto Asociado del Programa 1/							1,616,800	404,200	-	2,021,000
Gasto de Operación hasta el 4%							1,376,000	344,000		1,720,000
Gasto de Evaluación hasta el 0.7%							240,800	60,200		301,000

Notas y referencias:

- /1 = Los recursos serán aplicados de conformidad con los artículos 392 y 394 de las Reglas de Operación DOF 30/12/2016 vigentes para el Ejercicio y Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.
- /2 = Los beneficiarios podrían contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de apoyo.
- /3 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su apoyo, cualquiera de los conceptos indicados.

Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **José Homero Melis Cota**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA), **Jorge Luis Reyes Moreno**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Quintana Roo, **César Armando Rosales Cancino**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Rural en Quintana Roo, **Luis Alberto González Flores**.- Rúbrica.

Apéndice IV**QUINTANA ROO****Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas**

Componente: Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas

Cruzada Nacional contra el Hambre**Relación de Municipios de Atención en la Entidad Federativa 2016**

Clave INEGI	Municipio	Monto (Aproximado)
001	Cozumel	612,355
002	Felipe Carrillo Puerto	6,374,489
003	Isla Mujeres	612,355
004	Othón P. Blanco	16,561,370
005	Benito Juárez	762,290
006	José María Morelos	3,416,137
007	Lázaro Cárdenas	1,460,282
008	Solidaridad	142,865
009	Tulum	798,746
010	Bacalar	10,238,111
011	Puerto Morelos	-
Total		40,979,000

Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **José Homero Melis Cota**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA), **Jorge Luis Reyes Moreno**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Quintana Roo, **César Armando Rosales Cancino**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Desarrollo Agropecuario y Rural en Quintana Roo, **Luis Alberto González Flores**.- Rúbrica.

Apéndice V

QUINTANA ROO

Programa de Productividad Rural

Componente: Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua

Cuadro de Metas y Montos 2016

			Metas Programadas			Recursos Convenidos (En pesos)			
Municipio dentro de la Cruzada contra el Hambre	Municipio fuera de la Cruzada contra el Hambre	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad	Número de Beneficiarios	DE la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total	
Othón P. Blanco		Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	1,000	130	1,104,000	276,000	1,380,000	
		Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	1,200		2,400,000	600,000	3,000,000	
Bacalar		Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	940	33	871,700	217,925	1,089,625	
		Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³						
		Elaboración y Ejecución de proyectos (Hasta 6% del recurso de inversión autorizado)	Proyecto	8	163	279,300	69,825	349,125	
		Soporte Técnico Operativo (Hasta 2% del presupuesto de inversión autorizado)	Contrato (Enlace Técnico Enlace Administrativo)						
		SUBTOTAL RECURSO DE INVERSIÓN (95%)				4,655,000	1,163,750	5,818,750	
		Gasto de Operación hasta el 5% 1/	Delegación (2%)				98,000.00	24,500.00	122,500.00
			Gobierno del Estado en FOFAE (2%)				98,000.00	24,500.00	122,500.00
			Evaluación (0.7%)				34,300.00	8,575.00	42,875.00
			Decreto de austeridad (0.25%)				12,250.00	3,062.50	15,312.50
			0.05%				2,450.00	612.50	3,062.50
		SUBTOTAL RECURSOS DE OPERACIÓN (5%)				245,000.00	61,250.00	306,250.00	

Notas y referencia:

1/ De acuerdo a los Lineamientos para Aplicación del Gasto de Operación y Reglas de Operación.

El Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, **Jaime Segura Lazcano**.-
 Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Quintana Roo, **César Armando Rosales Cancino**.-
 Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Rural en Quintana Roo, **Luis Alberto González Flores**.-
 Rúbrica.

Apéndice VI
QUINTANA ROO

Programa de Productividad Rural

Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)

“Metas y Montos por Municipios en el PESA 2016”

Estimación de Inversión en municipios PESA 2016

No.	NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER	No. LOCALIDADES A ATENDER	NÚMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADRS Y EQUIPOS TÉCNICOS MULTIDISCIPLINARIOS (I)	INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTÉCNICAS Y ACUÍCOLAS		SERVICIOS INTEGRALES PROPORCIONADOS POR UNA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL SAGARPA (ADRS) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, Y LA PROMOCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.			SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EQUIPOS TÉCNICOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA LA PROMOCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.			PAQUETES DE HUERTOS, GRANJAS FAMILIARES CON APOYO TÉCNICO Y OTROS APOYOS DEL COMPONENTE			NÚMERO TOTAL DE FAMILIAS BENEFICIADAS PESA 2016 [I+II]	INVERSIÓN TOTAL PESA 2016 [1+2+3+4]
						No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADRS			No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR EQUIPOS TÉCNICOS MULTIDISCIPLINARIOS			No. PAQUETES CON SERVICIO TÉCNICO	No. DE FAMILIAS BENEFICIARIAS (II)	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (4)		
				No. PROYECTOS PRODUCTIVOS	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (1)	NUEVAS	CONTINUIDAD	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (2)	NUEVAS	CONTINUIDAD	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (3)					
1	Felipe Carrillo Puerto	20	300	20	5,319,573		20	2,000,000							300.00	7,319,573
2	Tulum	5	200	5	1,329,894		5	500,000							200.00	1,829,894
3	José María Morelos	25	500	25	6,649,468		25	2,500,000							500.00	9,149,468
4	Bacalar	15										139	139	1,390,000	139.00	1,390,000
5	Othón P. Blanco	10										140	140	1,400,000	140.00	1,400,000
TOTAL	3	75	1,000	50	13,298,935	-	50	5,000,000				279	279	2,790,000	1,279	21,088,935

La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Quintana Roo, **César Armando Rosales Cancino**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Rural en Quintana Roo, **Luis Alberto González Flores**.- Rúbrica.

Apéndice VII

QUINTANA ROO

Programa de Productividad Rural

Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)

Cuadro de Metas y Montos 2016

Programa de Productividad Rural			Metas Programadas			Recursos (En pesos)			
Componente	Sistema Producto / Servicio / Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total
Totales					1,279	20,000,000	2,950,000	1,477,659	24,427,659
(Subtotal)				50	1,000	10,410,000	2,888,935	1,477,659	14,776,594
Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	Proyectos Productivos	Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.	Proyecto	50	1,000	10,410,000	2,888,935	1,477,659	14,776,594
(Subtotal)									
Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	Servicios	Servicios integrales proporcionados por una Agencia de Desarrollo Rural SAGARPA (ADRS) para la implementación de estrategias de desarrollo para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, y la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos productivos.	ADRS	2	1,000	5,000,000			5,000,000
	Servicios	Servicios proporcionados por equipos técnicos multidisciplinares para la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento técnico de proyectos productivos.	Equipos Técnicos Multidisciplinares						
	Servicios	Servicios de supervisión del desempeño en situación de trabajo y seguimiento de la calidad de los servicios profesionales de las ADRS. Hasta el 8% del monto total de recursos programados para Desarrollo de Capacidades de la población beneficiaria ⁽²⁾	Servicios	1	1,000	400,000			400,000
(Subtotal)				279	279	2,790,000			2,790,000
Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	Paquetes con servicio técnico ⁽³⁾	Paquetes de huertos, granjas familiares con apoyo técnico y otros apoyos del componente	Paquetes	279	279	2,790,000			2,790,000
Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta el 1.37%						274,000	40,415		314,415
Gastos de Operación de la Delegación hasta el 0.7%						140,000	20,650		160,650
(1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.35%						70,000	-		70,000
(1) Tecnologías de la Información y comunicaciones (TIC), hasta el 0.23%						46,000	-		46,000
(1) Capacitación, hasta el 0.05%						10,000	-		10,000
(1) Otros gastos de la Unidad Responsable hasta el 0.35%						70,000	-		70,000
(1) Gasto de Evaluación hasta el 0.25%						50,000	-		50,000
(1) Gasto de Difusión hasta el 0.3%						60,000	-		60,000
(1) Sistema de Padrón Único de Beneficiarios hasta el 0.5%						100,000	-		100,000
(1) Proyectos Especiales hasta el 0.65%						130,000	-		130,000
(1) Disposiciones de Austeridad 0.25%						50,000	-		50,000
(4) Servicios de asistencia y soporte técnico-metodológico, proporcionados por la Unidad Técnica Nacional del PESA (UTN FAO-PESA) con fundamento en el Acuerdo de Cooperación Técnica FAO-SAGARPA, hasta el 2% del monto total del PESA autorizado en el PEF.						400,000			400,000

Notas y referencias:

(1) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 394 de las Reglas de Operación de la SAGARPA y los Lineamientos de Gastos de Operación 2016.

(2) Se programarán los servicios que estarán bajo la coordinación de la Delegación de la SAGARPA en la Entidad. Se asignará hasta el 8% del monto total de recursos programados para el desarrollo de capacidades de la población beneficiaria, con fundamento en el Artículo 93, de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2016.

(3) Los recursos se destinarán a la adquisición de paquetes de huertos y granjas familiares. El 20% del calor total del apoyo se destinará a servicios técnicos.

(4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 93 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2016.

La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Quintana Roo, **César Armando Rosales Cancino**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Rural en Quintana Roo, **Luis Alberto González Flores**.- Rúbrica.

Apéndice VIII

QUINTANA ROO

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Componente: Extensionismo "CE"

Cuadro de Metas y Montos 2016

Programa			Metas Programadas			Recursos Concurrentes (En pesos)		
Componente	Actividad/ Sistema producto/ estrategia	Concepto de apoyo	Unidad de Medida(Servicio)	Cantidad de Medida	Beneficiarios del servicio	De la "SAGARPA" (80%)	Del "Gobierno de Estado" (20%)	Gran Total
Extensionismo	Agrícola	Contratación de Extensionistas	Extensionistas	20	600	1,920,000	480,000	2,400,000
			Extensionistas con posgrado/certificado	1	30	115,200	28,800	144,000
			Coordinadores					
	Ganadera	Contratación de Extensionistas	Extensionistas	13	390	1,664,000	416,000	2,080,000
			Extensionistas con posgrado/certificado	2	60	307,200	76,800	384,000
			Coordinadores					
	Acuicola o Pesquera	Contratación de Extensionistas	Extensionistas	8	240	768,000	192,000	960,000
			Extensionistas con posgrado/certificado	1	30	115,200	28,800	144,000
			Coordinadores					
	Desarrollo Rural	Contratación de Extensionistas	Extensionistas	9	270	864,000	216,000	1,080,000
			Extensionistas con posgrado/certificado	1	30	115,200	28,800	144,000
			Coordinadores	2	2	448,000	112,000	560,000
		Organizar Foros	Cobertura Nacional					
			Cobertura Estatal	1	20	96,000	24,000	120,000
		Asistencia a Eventos Nacionales	Asistente	3	30	353,499	88,376	441,875
Subtotal				61	1,702	6,766,299	1,691,576	8,457,875

Gastos de Operación (5%)

Instancia ejecutora-FOFAE (2% Operación y Seguimiento)	142,000	35,500	177,500
Delegación de la SAGARPA (2% Operación, seguimiento, supervisión)	142,000	35,500	177,500
Gastos de Evaluación (.7% operado a nivel central por la DGPE)	49,700	12,425	62,125
Subtotal	333,700	83,425	417,125
TOTAL	7,099,999	1,775,001	8,875,000

El Director General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, **Jorge Galo Medina Torres**.-
 Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Quintana Roo, **César Armando Rosales Cancino**.-
 Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Rural en Quintana Roo, **Luis Alberto González Flores**.-
 Rúbrica.

Apéndice IX
QUINTANA ROO
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
Componente: Sanidad Federalizado
Cuadro de Metas y Montos 2016

Concentrado Presupuestal					
	Total por Concepto de Apoyo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Incentivo de Apoyo de Sanidad					
a. Concepto de Apoyo de Salud Animal	2,890,841	2,515,200	5,406,041	Proyectos	7
b. Concepto de Apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Salud Animal, Acuicola y Pesquera	1,738,266	0	1,738,266	Proyectos	6
c. Concepto de Apoyo de Sanidad Acuicola y Pesquera	1,270,995	0	1,270,995	Proyectos	2
d. Concepto de Apoyo de Sanidad Vegetal	13,331,067	3,564,375	16,895,442	Proyectos	9
e. Concepto de Apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Sanidad Vegetal	6,463,030	0	6,463,030	Proyectos	2
II. Incentivo de Inocuidad	3,343,023	420,000	3,763,023	Proyectos	3
III. Incentivo de Inspección de la Movilización Nacional	1,077,778	1,029,175	2,106,953	Proyectos	2
^{/1} Subtotal	30,115,000	7,528,750	37,643,750	Proyectos	31
Gastos de Operación (hasta el 5.0%)	1,585,000	396,250	1,981,250		
^{/2} Subtotal (hasta el 5.0%)	1,585,000	396,250	1,981,250		
TOTAL	31,700,000	7,925,000	39,625,000		

^{/1}.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en el Programa de Trabajo que contienen los proyectos que sean autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

^{/2}.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", y los "Lineamientos para la Ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación", vigentes, en tanto estos no cambien.

Concepto de Apoyo de Salud Animal	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Tuberculosis Bovina, Bioseguridad y Trazabilidad	787,812	976,267	1,764,079	Proyecto	1
Sanidad Bovina y Bioseguridad	676,625	809,785	1,486,410	Proyecto	1
Sanidad Ovina y Caprina y Bioseguridad	315,152	83,632	398,784	Proyecto	1
Garrapata del género Boophilus spp	227,466	70,365	297,831	Proyecto	1
Rabia en Bovinos y especies ganaderas	358,363	375,151	733,514	Proyecto	1
Varroasis de las Abejas	129,279	200,000	329,279	Proyecto	1
Proyecto de Emergencia Sanitaria	396,144	0	396,144	Proyecto	1
TOTAL	2,890,841	2,515,200	5,406,041	Proyectos	7

Concepto de Apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Salud Animal	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en aves	544,411	0	544,411	Proyecto	1
Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en cerdos	620,206	0	620,206	Proyecto	1
Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en abejas	185,811	0	185,811	Proyecto	1
Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en ovinos y caprinos	82,611	0	82,611	Proyecto	1
Vigilancia epidemiológica de la anemia infecciosa equina	57,611	0	57,611	Proyecto	1
Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en crustáceos, peces y moluscos	247,616	0	247,616	Proyecto	1
TOTAL	1,738,266	0	1,738,266	Proyectos	6

Concepto de Apoyo de Sanidad Acuicola y Pesquera	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Acciones Sanitarias en Peces	762,596	0	762,596	Proyecto	1
Acciones Sanitarias en Crustáceos	508,399	0	508,399	Proyecto	1
TOTAL	1,270,995	0	1,270,995	Proyectos	2

Concepto de Apoyo de Sanidad Vegetal	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Campaña contra Huanglongbing de los Cítricos	3,860,482	310,875	4,171,357	Proyecto	1
Campaña contra la Cochinilla Rosada	1,520,016	650,000	2,170,016	Proyecto	1
Campaña contra Trips Oriental	2,287,736	500,000	2,787,736	Proyecto	1
Campaña contra Ácaro Rojo de las Palmas	1,396,916	700,000	2,096,916	Proyecto	1
Campaña contra Langosta	1,078,694	200,000	1,278,694	Proyecto	1
Manejo Fitosanitario de la Caña de Azúcar	0	500,000	500,000	Proyecto	1
Manejo Fitosanitario del Sorgo	986,316	300,000	1,286,316	Proyecto	1
Manejo Fitosanitario del Cocotero	0	403,500	403,500	Proyecto	1
Emergencias Fitosanitarias	2,200,907	0	2,200,907	Proyecto	1
TOTAL	13,331,067	3,564,375	16,895,442	Proyectos	9

Concepto de Apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Sanidad Vegetal	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Trampeo preventivo de Moscas Exóticas de la Fruta	2,064,559	0	2,064,559	Proyecto	1
Programa de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	4,398,471	0	4,398,471	Proyecto	1
TOTAL	6,463,030	0	6,463,030	Proyectos	2

Incentivo de Inocuidad	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Inocuidad Agrícola	1,336,897	200,000	1,536,897	Proyecto	1
Inocuidad Pecuaria	1,045,523	220,000	1,265,523	Proyecto	1
Inocuidad Acuicola y Pesquera	960,603	0	960,603	Proyecto	1
TOTAL	3,343,023	420,000	3,763,023	Proyectos	3

Incentivo de Inspección de la Movilización Nacional	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna (PVI's)	540,000	1,029,175	1,569,175	Proyecto	1
Proyectos Especiales de Inspección	537,778	0	537,778	Proyecto	1
TOTAL	1,077,778	1,029,175	2,106,953	Proyectos	2

El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Enrique Sánchez Cruz.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Quintana Roo, **César Armando Rosales Cancino.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Rural en Quintana Roo, **Luis Alberto González Flores.-** Rúbrica.

Apéndice X QUINTANA ROO

Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable Componente: Información Estadística y Estudios (SNIDRUS) Cuadro de Metas y Montos 2016

No.	SNIDRUS	Presupuesto			Metas	
		Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I	Monitoreo de Información Agropecuaria	197,162		197,162	Reporte	88
II	Aplicaciones Geoespaciales	187,137		187,137	Reporte	7
III	Proyecto de Interés Estatal Agropecuario		1,140,000	1,140,000	Reporte	1
	Subtotal	384,299	1,140,000	1,524,299	Reporte	96
	Gastos Administrativos Federal (4%)	15,701		15,701		
	Gastos Administrativos Estatal (5%)		60,000	60,000		
	Subtotal	15,701	60,000	75,701		
	TOTAL	400,000	1,200,000	1,600,000		

La Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera, **Patricia Ornelas Ruíz.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Quintana Roo, **César Armando Rosales Cancino.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario y Rural en Quintana Roo, **Luis Alberto González Flores.-** Rúbrica.

ANEXO Técnico de Ejecución 2016 respecto del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Tlaxcala.

**ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL 2016
DEL ESTADO DE TLAXCALA**

ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN 2016 QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, EN LO SUBSECUENTE LA "SAGARPA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. VÍCTOR HUGO CELAYA CELAYA, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE DELEGACIONES; MVZ. FRANCISCO JOSÉ GURRÍA TREVIÑO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE GANADERÍA; LIC. JOSÉ HOMERO MELIS COTA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE FOMENTO A LA AGRICULTURA; ING. JORGE LUIS REYES MORENO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y FOMENTO (CONAPESCA); ING. JAIME SEGURA LAZCANO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE PRODUCCIÓN RURAL SUSTENTABLE EN ZONAS PRIORITARIAS; LIC. PAULINA ESCOBEDO FLORES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO TERRITORIAL Y ORGANIZACIÓN RURAL; DR. JORGE GALO MEDINA TORRES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE CAPACIDADES Y EXTENSIONISMO RURAL; MVZ. ENRIQUE SÁNCHEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR EN JEFE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD, INOCUIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA; Y LIC. PATRICIA ORNELAS RUÍZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA EN JEFE DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROALIMENTARIA Y PESQUERA; Y LA DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TLAXCALA EN ADELANTE REFERIDO COMO LA "DELEGACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, EL MVZ. JAIME GARZA ELIZONDO; Y POR LA OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. ING. RICARDO LEPE GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE FOMENTO AGROPECUARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE TLAXCALA, ASISTIDO POR EL LIC. JUAN ALFONSO GONZÁLEZ MORA, DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y EL C.P. JORGE VALDÉS AGUILERA, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", CON EL OBJETO DE CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA OPERAR LOS PROGRAMAS Y COMPONENTES PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Que con fecha 25 de febrero del año 2015, las "PARTES" celebraron un Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable 2015-2018, en lo sucesivo identificado como el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", cuyo objeto consiste en establecer las bases de coordinación y cooperación entre las "PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Tlaxcala.
- II. Que en la Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" las "PARTES" acordaron que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio presupuestal que corresponda, en lo sucesivo el "DPEF", realizarán una aportación conjunta, que se establecerá para cada ejercicio fiscal en el Anexo Técnico de Ejecución correspondiente.

Por lo que toca a la aportación federal ésta se encontrará sujeta a la suficiencia presupuestal establecida en el "DPEF"; y a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" sobre la base de la suficiencia presupuestal prevista en el "DPEF".

Asimismo, en dicha Cláusula Cuarta del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" las "PARTES" acordaron aplicar las "REGLAS DE OPERACIÓN" aplicables en el año fiscal de que se trate, que para el ejercicio fiscal 2016 son las que se dieron a conocer mediante el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de diciembre de 2015, en lo sucesivo, "REGLAS DE OPERACIÓN 2016".
- III. Que en la Cláusula Decimonovena del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" se establece que con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, las "PARTES" podrán suscribir durante cada ejercicio fiscal el Anexo Técnico de Ejecución sobre las materias enunciadas.
- IV. Que en apego a lo establecido en el artículo 36, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2016, en lo sucesivo referido como el "DPEF 2016", la "SAGARPA" destina recursos orientados a incrementar la producción, la productividad y la competitividad agroalimentaria y pesquera del país, a la generación del empleo rural y para las

actividades pesqueras y acuícolas, a promover en la población campesina y de la pesca el bienestar y su incorporación al desarrollo nacional, dando prioridad a las zonas de alta y muy alta marginación y a poblaciones indígenas. Asimismo, contribuirá a la sustentabilidad de las actividades agropecuarias, pesqueras y acuícolas en lo referente al aprovechamiento responsable del agua y la tierra, y se procurará el abasto de alimentos y productos básicos y estratégicos a la población, promoviendo su acceso a los grupos sociales menos favorecidos y dando prioridad a la producción nacional, a que se refiere el artículo 178 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

- V. Que en el presente Anexo Técnico de Ejecución se formalizara entre la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” la distribución de recursos señalada en el anexo 11.1 del “DPEF 2016”, considerando que los recursos de la columna de Concurrencia con Entidades Federativas contempla el Componente Proyectos Productivos o Estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.
- VI. Que en apego al Anexo 11.1 del “DPEF 2016”, se destinarán recursos para el Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria, en lo subsecuente señalado como el “PESA”.
Los recursos se aplicarán atendiendo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO).
- VII. Que en los artículos 91 a 98 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2015, se establecen los conceptos, requisitos, procedimientos para acceder a los apoyos y la mecánica operativa a través de los cuales se operará el “PESA” en los estados, regiones, municipios y localidades participantes.
- VIII. Que en el Anexo 11.1 del “DPEF 2016”, se establece en la columna del componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua, el monto federal asignado a la Entidad Federativa para su ejecución de conformidad a lo establecido en las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”.
- IX. Con fundamento en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, las “PARTES” designaron para la suscripción de los Anexos Técnicos de Ejecución, por parte de la “SAGARPA”, al C. MVZ. Jaime Garza Elizondo, en su carácter de Delegado de la “SAGARPA” en el Estado de Tlaxcala; y por parte del “GOBIERNO DEL ESTADO”, al C. Ing. Ricardo Lepe García en su carácter de Secretario de Fomento Agropecuario de Gobierno del Estado de Tlaxcala; asimismo por el “GOBIERNO DEL ESTADO” comparece el Lic. Juan Alfonso González Mora, Director Administrativo de la Secretaría de Fomento Agropecuario y el C.P. Jorge Valdés Aguilera, Secretario de Planeación y Finanzas del Estado.

DECLARACIONES

I. DE LA “SAGARPA”:

- I.1. Que los CC. Lic. Víctor Hugo Celaya Celaya, en su carácter de Coordinador General de Delegaciones; MVZ. Francisco José Gurría Treviño, en su carácter de Coordinador General de Ganadería; Lic. José Homero Melis Cota, en su carácter de Director General de Fomento a la Agricultura; Ing. Jorge Luis Reyes Moreno, en su carácter de Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA); Ing. Jaime Segura Lazcano, en su carácter de Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias; Lic. Paulina Escobedo Flores, en su carácter de Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural; Dr. Jorge Galo Medina Torres, en su carácter de Director General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural; MVZ. Enrique Sánchez Cruz, en su carácter de Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria; y Lic. Patricia Ornelas Ruiz, en su carácter de Directora en Jefe de Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera; cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente Anexo Técnico Ejecución, conforme a los artículos 2o., Apartado B, fracciones V, VI, X y XIII, 10, 13, 16, 17 fracción IV, 22, 25, 44, 45, fracción IX y 46, fracción VI del Reglamento Interior de la “SAGARPA”, el Acuerdo por el que se delegan facultades que se indican a los Coordinadores Generales de Asuntos Internacionales, de Enlace Sectorial y los artículos 79, 95, 239, 242, 245, 329 y 352 de las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”.
- I.2. Que el titular de la “DELEGACIÓN”, el C. MVZ. Jaime Garza Elizondo, se encuentra facultado para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y IX del Reglamento Interior de la “SAGARPA” publicado el 25 de abril de 2012, en concordancia con la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”; así como en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 2 de mayo de 2007, mediante el cual el Titular de la “SAGARPA”, delegó la atribución de suscribir los instrumentos jurídicos derivados de los Convenios de Coordinación firmados entre esta dependencia del Ejecutivo Federal y las 31 entidades federativas y el Distrito Federal, indistintamente, a favor de los delegados de la “SAGARPA”.

- I.3.** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, el ubicado en Libramiento Poniente No. 2, Colonia Unitlax, San Diego Metepec, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90110.

II. DEL “GOBIERNO DEL ESTADO”:

- II.1.** Que el C.P. Jorge Valdés Aguilera, en su carácter de Secretario de Planeación y Finanzas, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado y asiste a la suscripción del Anexo Técnico de Ejecución 2016, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como de los artículos 11, 31 y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; así como en los artículos 1, 3 y 6 del Acuerdo mediante el cual se delegan en los titulares de las Secretarías, entre las que se encuentra la Secretaría de Planeación y Finanzas, las facultades para conocer y resolver sobre los asuntos que hacen referencia el artículo 70 fracciones XXX, XXXV y XXXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha nueve de septiembre de dos mil quince.
- II.2.** Que el Ing. Ricardo Lepe García, en su carácter de Secretario de Fomento Agropecuario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado por el C. Gobernador del Estado, contando con las facultades necesarias para suscribir el presente Anexo Técnico de Ejecución, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; artículos 3, 11, 41, y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala; 1, 3 y 6 del Acuerdo mediante el cual se delegan en los titulares de las Secretarías, entre las que se encuentra la Secretaría de Fomento Agropecuario, las facultades para conocer y resolver sobre los asuntos que hacen referencia el artículo 70, fracciones XXX, XXXV y XXXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; en relación con el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha nueve de septiembre de dos mil quince; así como en la Cláusula Decimocuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.
- II.3.** Dentro de la estructura orgánica de la Secretaría de Fomento Agropecuario, cuenta con la Dirección Administrativa, encargada de suministrar y administrar de manera eficiente y eficaz los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales.
- II.4** Señala como domicilio legal para los efectos legales del presente “ANEXO TÉCNICO DE EJECUCIÓN”, el ubicado en Ex Rancho la Aguanaja S/N, San Pablo Apetatitlán, Apetatitlán de Antonio Carbajal, Tlaxcala, C.P. 90600.

III. DE LAS “PARTES”:

- III.1.** Que para el mejor resultado y óptimo beneficio en la aplicación de los recursos asignados en el marco del Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable, las “PARTES” han determinado la implementación del presente instrumento para la asignación de responsabilidades y compromisos específicos.
- III.2.** Los montos federales y estatales acordados con el “GOBIERNO DEL ESTADO”, serán destinados exclusivamente a los programas y componentes que se señalan en las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 del “DPEF 2016”, y 76, 91, 234, 236, 326 y 348 de las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”, es establecer los objetivos, líneas de acción, metas programáticas y montos, cronograma de trabajo y mecánica operativa a que se sujetarán las estrategias y acciones consideradas en el “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, del cual deriva el presente Anexo Técnico de Ejecución para el Ejercicio Fiscal 2016.

APORTACIONES DE RECURSOS

SEGUNDA.- Para el Ejercicio Fiscal 2016, la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO” acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en el “DPEF 2016”, las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016” y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$132,725,000.00 (Ciento treinta y dos millones setecientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), integrados en la forma siguiente:

1. En el Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas, hasta un monto de \$48,100,000.00 (Cuarenta y ocho millones, cien mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SAGARPA” correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF 2016”; y hasta por un monto de \$12,025,000.00 (Doce millones veinticinco

mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento) de aportación estatal, con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2016, publicado en fecha 31 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el “DPEF 2016” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” opta por una ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará en el Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, en lo sucesivo el “FOFAE”, en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

2. En el Programa de Productividad Rural, hasta un monto de \$39,200,000.00 (Treinta y nueve millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SAGARPA” de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF 2016”; y hasta por un monto de \$1,525,000.00 (Un millón quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2016, distribuido en los componentes: Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua y el Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA).

- 2.1. En el Componente de Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua, hasta un monto de \$6,100,000.00 (Seis millones cien mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SAGARPA” correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF 2016”; y hasta por un monto de \$1,525,000.00 (Un millón quinientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2016, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el “DPEF 2016” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” opta por una sola ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, depositará al “FOFAE” en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio del depósito de la ministración federal correspondiente.

- 2.2. Por lo que respecta a los recursos del Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA), la “SAGARPA” aportará la cantidad de hasta \$33,100,000.00 (Treinta y tres millones cien mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (Cien por ciento) de la aportación Federal, en una ministración.

3. En el Programa de Apoyos a Pequeños Productores, hasta un monto de \$8,800,000.00 (Ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SAGARPA” de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF 2016”; y hasta por un monto de \$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2016, recursos que se aplicarán:

En el Componente Extensionismo, hasta un monto de \$8,800,000.00 (Ocho millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo de la “SAGARPA” correspondiente hasta el 80% (ochenta por ciento), de aportación federal y sujeto a la suficiencia presupuestal establecida en el “DPEF 2016”; y hasta por un monto de \$2,200,000.00 (Dos millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2016, correspondientes hasta el 20% (veinte por ciento), de aportación estatal.

Las aportaciones referidas en el párrafo anterior, estarán sujetas a las disposiciones previstas en el “DPEF 2016” y en las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”. El “GOBIERNO DEL ESTADO” opta por una sola ministración de los recursos federales en el mes de marzo, para lo cual, previamente depositará al “FOFAE” en una ministración, el total de los recursos que le corresponde aportar, siendo este documento, el justificatorio para el depósito de la ministración federal correspondiente.

4. La “SAGARPA” en lo referente a los recursos del Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, aportará la cantidad de hasta \$15,500,000.00 (Quince millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)>>; que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, en una ministración y hasta por un monto de \$3,875,000.00 (Tres millones ochocientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)>>, a cargo del “GOBIERNO DEL ESTADO” con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2016.

Los recursos antes indicados, serán dispersados por el "SENASICA" al "GOBIERNO DEL ESTADO", a partir de la firma del apartado correspondiente al Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, por el titular de la Unidad Responsable del Componente e Incentivos indicados en la Cláusula Sexta.

5. En el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, para el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS), la "SAGARPA" aportará la cantidad de hasta \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), que podrá ser de hasta del 100% (cien por ciento) de la aportación federal, lo cual hará mediante una ministración; y hasta por un monto de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado.

De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", del total de los recursos convenidos, tanto federal como estatal, se destinarán hasta un 5.0% (Cinco por ciento), para cubrir los gastos de operación, la aportación de la totalidad de los gastos de operación de origen federal y estatal se realizará en la primera ministración de recursos que se realice de cada programa y componente al "FOFAE", de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Octava del "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018".

Para el Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria, los gastos de operación serán ejercidos por el "SENASICA", las Delegaciones Federales de la "SAGARPA" y por el "GOBIERNO DEL ESTADO" mediante el "FOFAE", de acuerdo a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", y los "Lineamientos para la Ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación", emitidos por Oficialía Mayor de la "SAGARPA".

Por lo que la distribución de los recursos para el cumplimiento del objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución, se llevará a cabo de conformidad con la programación referida en los Apéndices I y II del presente instrumento, los cuales se denominan respectivamente: "Recursos Convenidos Federación-Estado 2016" y "Calendario de Ejecución 2016".

PROGRAMA DE CONCURRENCIA CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS

TERCERA.- Las "PARTES" acuerdan que la aportación que se indica en Cláusula Segunda, numeral 1, del presente instrumento se dirigirá para la correcta ejecución del Componente Proyectos Productivos o Estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas del Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas de conformidad con lo establecido en el artículo 325 en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016" y señalado en los Apéndices III y IV, denominados respectivamente: "Cuadro de Metas y Montos" y "Cruzada Nacional contra el Hambre (Relación de Municipios de atención en la Entidad Federativa)".

Los rubros de los conceptos, serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones entre conceptos, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a entregar a la "SAGARPA", a más tardar el 31 de diciembre de 2016, el documento con los conceptos, metas y montos que bajo su responsabilidad haya realizado, en el que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

La población objetivo está compuesta por las unidades de producción agrícola, pecuaria, de pesca y acuícolas; o de nueva creación, en las Entidades Federativas.

PROGRAMA DE PRODUCTIVIDAD RURAL

CUARTA.- Para efectos de lo establecido en la Cláusula Segunda, numeral 2, del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Programa de Productividad Rural, en los siguientes componentes:

A. Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua

Las "PARTES" acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 2.1., serán usados para implementar la correcta ejecución del Componente Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua, el cual considera recursos que se ejecutan de manera concurrente con el "GOBIERNO DEL ESTADO".

La distribución de dichos recursos se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice V, denominado "Cuadro de Metas y Montos Concurrentes de Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua 2016".

B. Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)

Derivado de los artículos 36 del "DPEF 2016" y 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y demás relativos de las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", es que se establece la debida aplicación de recursos federales públicos asignados para el apoyo, ejecución y operación del Componente Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria "PESA" en el Estado de Tlaxcala.

Lo anterior, a efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo específico del Componente Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria “PESA”, que es apoyar a las Unidades de Producción Familiar en localidades rurales de alta y muy alta marginación, para mejorar su capacidad productiva.

Las “PARTES” acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 2.2., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere los Apéndice VI y VII, que se denominan respectivamente “Metas y Montos por Municipios en el PESA 2016” y “Cuadros de Metas y Montos del PESA 2016”.

Los apartados de metas y montos de los conceptos de apoyos indicados en los Apéndice VI y VII, podrán ser reprogramados por el “GOBIERNO DEL ESTADO”, con fundamento en los acuerdos tomados por el Grupo Operativo PESA, comprometiéndose a suscribir con la “SAGARPA”, antes del último bimestre del año 2016, el Convenio Modificatorio en el que se indiquen los cambios correspondientes y se expresen las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

Para el Componente Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria “PESA”, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a rendir a la “SAGARPA” el informe de Finiquito en los términos establecidos en la normatividad, así como la documentación necesaria para integrar el Expediente de Transparencia y Rendición de Cuentas del Ejercicio y mantener por el periodo establecido en la normatividad la documentación original comprobatoria de los gastos realizados.

PROGRAMA DE APOYOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES

QUINTA.- Para efectos de lo establecido en la Cláusula Segunda, numeral 3, del presente instrumento, las “PARTES” están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al Programa de Apoyos a Pequeños Productores, en el Componente Extensionismo (CE).

La población del Programa de Apoyos a Pequeños Productores está compuesta por personas físicas o morales en el sector rural, la cual asciende a 3,887,000 Unidades Económicas Rurales correspondientes a los Estratos I y II identificados en el Diagnóstico del Sector Rural y Pesquero de México.

Las “PARTES” acuerdan que la aportación que se indica en la Cláusula Segunda, numeral 3 párrafo segundo, se implementará para efecto de apoyar el cumplimiento del objetivo del “CE”, el cual es apoyar a los pequeños productores de las Unidades Económicas Rurales con servicios de extensión, innovación y capacitación para incrementar la producción agroalimentaria.

Para llevar a cabo las acciones de operación, supervisión, evaluación, seguimiento contenidas en los artículos 393 y 394 de las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”, la “SAGARPA” aportará un monto de hasta el 4.7% (cuatro punto siete por ciento) del recurso establecido en el primer párrafo del presente apartado, el cual se distribuye de la siguiente manera: para la “DELEGACIÓN” se destina el 2% (dos por ciento) para Gastos de Operación y Seguimiento; para la Instancia Ejecutora 2% (dos por ciento) en Gastos de Operación, Seguimiento y Supervisión; .7% (punto siete por ciento) para Gastos de Evaluación, dichas aportaciones se realizarán de acuerdo a la suficiencia presupuestal y pueden llevarse a cabo en una sola ministración en gasto directo a la “DELEGACIÓN” mediante Adecuaciones Presupuestarias.

Las aportaciones a la Secretaría de Fomento Agropecuario, se radicarán al “FOFAE”. Así mismo, el ejercicio del recurso destinado a gastos de operación deberá observar la normatividad vigente establecida en Lineamientos para la Ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la “SAGARPA”.

La distribución de recursos para el cumplimiento del objeto del presente componente se llevará a cabo de conformidad con la programación señalada en el Apéndice VIII, denominado “Cuadro de Metas y Montos del “CE”.

PROGRAMA DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

SEXTA.- Para efectos de la aportación establecida en la Cláusula Segunda, numeral 4., respecto de la ejecución y operación del “Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria”, en el Estado de Tlaxcala, para la consecución de los objetivos específicos, previstos en las “REGLAS OPERACIÓN 2016” a través de los siguientes componentes e incentivos:

Componente de Sanidad Federalizado

I. Incentivo de Sanidad

- a. Conceptos de apoyo de Salud Animal;
- b. Conceptos de apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Salud Animal, Acuícola y Pesquera;
- c. Conceptos de apoyo de Sanidad Acuícola y Pesquera;
- d. Conceptos de apoyo de Sanidad Vegetal;
- e. Conceptos de apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Sanidad Vegetal;

II. Incentivo de Inocuidad, e

III. Incentivo de Inspección de la Movilización Nacional.

Que las metas y los objetivos, así como las actividades y plazos correspondientes de cada proyecto se determinarán a través de los Programas de Trabajo, mismos que serán autorizados por la unidad responsable a más tardar el 16 de enero del presente año, los cuales serán considerados como instrumentos vinculantes para quienes los suscriben, con una periodicidad anual, y que tienen como función detallar las acciones, las metas y la temporalidad de su ejecución, lo anterior en relación a la disponibilidad de incentivos para ejecutarlos.

Los Programas de Trabajo estarán vigentes de enero a diciembre del año correspondiente y deberán alinearse a las políticas sanitarias nacionales, estatales y regionales, así como reunir las características de impacto sanitario; asimismo, deberán incluir metas y objetivos conforme a la estrategia definida por el Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, en lo sucesivo "SENASICA" y acordes al desarrollo de la Sanidad e Inocuidad en la Entidad Federativa o región.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda numeral 4., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice IX, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2016".

SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

SÉPTIMA.- Para efectos de la aplicación del monto establecido en la Cláusula Segunda, numeral 5, del presente instrumento, las "PARTES" están de acuerdo en establecer las metas programáticas y las aportaciones correspondientes al "SNIDRUS", Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, para el Componente Información Estadística y Estudios (SNIDRUS).

Lo anterior, a efecto de contribuir al cumplimiento del objetivo del "SNIDRUS", que es proveer información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios, industriales y de servicio.

Asimismo, y para el cumplimiento de la presente Cláusula, las "PARTES" acuerdan sujetarse a los Lineamientos y Criterios para el Ejercicio de los Recursos en las Entidades Federativas en Materia de Información Estadística y Estudios 2016, los cuales serán emitidos por la Unidad Responsable y tendrán como fin hacer explícita la forma de ejercer la aportación federal correspondiente al SNIDRUS, contemplando las metas y objetivos a cumplir de acuerdo al calendario de los proyectos, estableciendo los compromisos de seguimiento y rendición de cuentas a través de los informes establecidos.

La distribución de los recursos señalados en la Cláusula Segunda numeral 5., se llevará a cabo de conformidad con la programación a que se refiere el Apéndice X, denominado "Cuadro de Metas y Montos 2016".

OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES

SÉPTIMA.- Las "PARTES" en la consecución del presente instrumento tendrán las obligaciones y atribuciones conforme a lo dispuesto en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018" y la legislación presupuestaria federal aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

OCTAVA.- En todo lo relativo a las auditorías, control y seguimiento; suspensión de recursos; difusión y transparencia; evaluación y solución de controversias, y demás disposiciones aplicables previstas en el "CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018", las "PARTES" acuerdan estarse y sujetarse a los términos establecido en dicho instrumento.

DE LAS MODIFICACIONES

NOVENA.- En las modificaciones, así como en las situaciones no previstas en los apartados que forman parte de este instrumento jurídico, bastará para la suscripción del Convenio Modificadorio con la comparecencia del Titular de la Unidad Responsable del componente sobre el que verse la modificación, el Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Tlaxcala; y por parte del "GOBIERNO DEL ESTADO", el titular de la Secretaría de Fomento Agropecuario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, instrumento que será pactado de común acuerdo entre las "PARTES".

DEL CIERRE Y FINIQUITO DE ESTE INSTRUMENTO Y EL EJERCICIO DE LOS PROGRAMAS Y COMPONENTES

DÉCIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", se compromete a contar con la cuenta o subcuenta específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos presupuestales del presente año, señalados en este instrumento, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este instrumento jurídico.

Para la debida ejecución del objeto materia del presente Anexo Técnico de Ejecución, el “GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a ejercer los recursos señalados en la Cláusula Cuarta del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, a través del “FOFAE”, para los fines autorizados, así como aplicar y vigilar la programación, ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Anexo Técnico de Ejecución, conforme a las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”.

En cumplimiento a la legislación federal, el “GOBIERNO DEL ESTADO” deberá integrar los soportes e informe de la cuenta pública de los Programas y Componentes considerados en el presente Anexo Técnico de Ejecución, con la relación definitiva de beneficiarios al 31 de diciembre del presente año, en la que se especificarán los recursos entregados, devengados y los no devengados enterados a la Tesorería de la Federación, en lo sucesivo “TESOFE”. Esta relación no podrá ser modificada, por lo que en el caso de que existan desistimientos, economías o recursos no aplicados por los beneficiarios, éstos deberán enterarse en términos de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

De conformidad con la Cláusula Vigésima Segunda del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”, a más tardar el 31 de diciembre del año 2016, deberá suscribirse el cierre y finiquito del ejercicio presupuestal de los recursos convenidos, entre la Delegación de la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el que establezcan:

1. Los recursos pagados, devengados o reintegrados, con las relaciones de beneficiarios;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la cuenta bancaria específica o subcuenta específica utilizada para la administración de los recursos de los Programas y Componentes considerados en el presente Anexo Técnico de Ejecución, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados, aplicados y enterados, en su caso, a la “TESOFE”, las acciones desarrolladas con estos recursos o las metas adicionales alcanzadas con los mismos.

Para los recursos devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 85, 175 y 176 de su Reglamento; así como las “REGLAS DE OPERACIÓN 2016”, a más tardar el último día hábil de marzo del año 2017, deberá suscribirse un acta circunstanciada entre la Delegación de la “SAGARPA” y el “GOBIERNO DEL ESTADO”, en el que establezcan los siguientes:

1. La relación definitiva de beneficiarios, indicando los que se encuentren en proceso;
2. Los montos de los recursos federales recibidos, aplicados y devueltos, en su caso, a la “TESOFE”;
3. Comprobante de la cuenta bancaria específica o subcuenta específica utilizada para la administración de los recursos de los Programas y Componentes considerados en el presente Anexo Técnico de Ejecución con saldo en ceros según su caso, y
4. En un capítulo separado, los intereses generados y enterados a la “TESOFE”.

DE LA VIGENCIA

DECIMOPRIMERA.- El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma y su vigencia presupuestal y cumplimiento de acciones, será hasta el 31 de diciembre de 2016, en términos de lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174 y 176 de su Reglamento y demás disposiciones de la materia, así como del “CONVENIO DE COORDINACIÓN 2015-2018”.

Leído que fue y enteradas del alcance y contenido legal de este instrumento, las partes firman el presente Anexo Técnico de Ejecución en cinco tantos originales, en la ciudad de San Diego Metepec, Tlaxcala, a los 23 días del mes de febrero de 2016.- Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **José Homero Melis Cota**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA) (Instancia Técnica), **Jorge Luis Reyes Moreno**.- Rúbrica.- El Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, **Jaime Segura Lazcano**.- Rúbrica.- La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, **Jorge Galo Medina Torres**.- Rúbrica.- El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.- La Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera, **Patricia Ornelas Ruiz**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Secretario de Fomento Agropecuario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, **Ricardo Lepe García**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas del Estado, **Jorge Valdés Aguilera**.- Rúbrica.- El Director Administrativo de la SEFOA, **Juan Alfonso González Mora**.- Rúbrica.

Apéndice I**TLAXCALA****Recursos Convenidos Federación-Estado 2016**

(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2016		De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Total Programas y Componentes	\$112,100,000	\$20,625,000	\$132,725,000

**En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los Incisos a), b) y c)
de la fracción VII del artículo 36 del DPEF 2016**

En Anexo Técnico de Ejecución

1	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	\$48,100,000	\$12,025,000	\$60,125,000
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	\$48,100,000	\$12,025,000	\$60,125,000
1.1.1	Concurrencia en Materia Agrícola	\$26,464,116	\$6,616,029	\$33,080,145
1.1.2	Concurrencia en Materia Pecuaria	\$17,642,744	\$4,410,686	\$22,053,430
1.1.3	Concurrencia en Materia Pesquera	\$3,993,140	\$998,285	\$4,991,425

2	Programa de Productividad Rural	\$39,200,000	\$1,525,000	\$40,725,000
2.1	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua	\$6,100,000	\$1,525,000	\$7,625,000
2.2	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	\$33,100,000	-	\$33,100,000

3	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	\$8,800,000	\$2,200,000	\$11,000,000
3.1	Extensionismo	\$8,800,000	\$2,200,000	\$11,000,000

4	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	\$15,500,000	\$3,875,000	\$19,375,000
4.1	Sanidad Federalizado	\$15,500,000	\$3,875,000	\$19,375,000

5	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable	\$500,000	\$1,000,000	\$1,500,000
5.1	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	\$500,000	\$1,000,000	\$1,500,000

Apéndice II
TLAXCALA
Calendario de Ejecución 2016
(Aportaciones en Pesos)

DPEF 2016		Total		Marzo		Abril		Mayo		Junio		Julio		Agosto		Septiembre	
No. Prog.	Total Programas y Componentes	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad	Federal	Estatad
		\$112,100,000	\$20,625,000	\$112,100,000	\$20,625,000												

En conformidad con lo que establece la fracción IV del artículo 7 y los Incisos a), b), y c) de la fracción VII del artículo 36 del DPEF 2016.

En Anexo Técnico de Ejecución

1	Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas	\$48,100,000	\$12,025,000	\$48,100,000	\$12,025,000												
1.1	Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas	\$48,100,000	\$12,025,000	\$48,100,000	\$12,025,000												
1.1.1	Concurrencia en Materia Agrícola	\$26,464,116	\$6,616,029	\$26,464,116	\$6,616,029												
1.1.2	Concurrencia en Materia Pecuaria	\$17,642,744	\$4,410,686	\$17,642,744	\$4,410,686												
1.1.3	Concurrencia en Materia Pesquera	\$3,993,140	\$998,285	\$3,993,140	\$998,285												
2	Programa de Productividad Rural	\$39,200,000	\$1,525,000	\$39,200,000	\$1,525,000												
2.1	Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua	\$6,100,000	\$1,525,000	\$6,100,000	\$1,525,000												
2.2	Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	\$33,100,000	-	\$33,100,000	-												
3	Programa de Apoyos a Pequeños Productores	\$8,800,000	\$2,200,000	\$8,800,000	\$2,200,000												
3.1	Extensionismo	\$8,800,000	\$2,200,000	\$8,800,000	\$2,200,000												
4	Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria	\$15,500,000	\$3,875,000	\$15,500,000	\$3,875,000												
4.1	Sanidad Federalizado	\$15,500,000	\$3,875,000	\$15,500,000	\$3,875,000												
5	Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable	\$500,000	\$1,000,000	\$500,000	\$1,000,000												
5.1	Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)	\$500,000	\$1,000,000	\$500,000	\$1,000,000												

Apéndice III

TLAXCALA

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas

Componente: Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas

Cuadro de Metas y Montos 2016

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad / Sistema Producto / Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
Totales					963	991	48,100,000	12,025,000	57,299,125	117,424,125
Proyectos Productivos o Estratégicos Agrícolas, Concurrencia en Materia Agrícola (Subtotal)					456	456	25,220,303	6,305,075	31,525,378	63,050,756
Proyecto Productivo Agrícola	Sistema Producto Maíz	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-
		Drenaje en Terrenos Agrícolas	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-
		Tractores	Tractor	20	20	20	3,200,000	800,000	4,000,000	8,000,000
		Implementos Agrícolas	Implemento	150	130	130	4,160,000	1,040,000	5,200,000	10,400,000
		Equipos agrícolas especializados	Equipos	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto	52	52	52	4,160,000	1,040,000	5,200,000	10,400,000
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-
		Material vegetativo	Plantas	-	-	-	-	-	-	-
	Sistema Producto Trigo	Paquete tecnológico	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-
		Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-
		Drenaje en Terrenos Agrícolas	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-
		Tractores	Tractor	20	20	20	3,200,000	800,000	4,000,000	8,000,000
		Implementos Agrícolas	Implemento	129	126	126	4,060,910	1,015,228	5,076,138	10,152,276
		Equipos agrícolas especializados	Equipos	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto	52	52	52	4,239,393	1,059,847	5,299,240	10,598,480
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-
		Material vegetativo	Plantas	-	-	-	-	-	-	-
		Paquete tecnológico	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-
Proyecto Estratégico Agrícola	Sistema Producto Tomate	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-
		Tractores	Tractor	-	-	-	-	-	-	-
		Implementos Agrícolas	Implemento	-	-	-	-	-	-	-
		Equipos agrícolas especializados	Equipos	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad / Sistema Producto / Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (invernadero).	Hectárea	1	6	6	720,000	180,000	900,000	1,800,000
		Material vegetativo	Plantas	-	-	-	-	-	-	-
		Paquete tecnológico	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-
	Sistema Maguey	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-
		Tractores	Tractor	-	-	-	-	-	-	-
		Implementos Agrícolas	Implemento	-	-	-	-	-	-	-
		Equipos agrícolas especializados	Equipos	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (invernadero).	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-
		Material vegetativo	Plantas	15,000	10	10	360,000	90,000	450,000	900,000
		Paquete tecnológico	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-
	Sistema Amaranto	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-
		Tractores	Tractor	-	-	-	-	-	-	-
		Implementos Agrícolas	Implemento	4	4	4	128,000	32,000	160,000	320,000
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto	4	4	4	112,000	28,000	140,000	280,000
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-
		Material vegetativo	Plantas	-	-	-	-	-	-	-
		Paquete tecnológico	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-
	Sistema Durazno	Sistemas de riego tecnificado (aspersión)	Hectárea	1	1	1	4,800	1,200	6,000	12,000
		Tractores	Tractor	-	-	-	-	-	-	-
		Implementos Agrícolas	Implemento	10	10	10	140,800	35,200	176,000	352,000
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	12	12	12	494,400	123,600	618,000	1,236,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-
		Material vegetativo	Plantas	-	-	-	-	-	-	-
		Paquete tecnológico	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad / Sistema Producto / Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
	Sistema Producto Nopal	Sistemas de riego tecnificado (especificar)	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-
		Tractores	Tractor	-	-	-	-	-	-	-
		Implementos Agrícolas	Implemento	1	1	1	16,000	4,000	20,000	40,000
		Maquinaria agrícola especializada para labranza de conservación	Máquina	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento especializado para la producción primaria y cosecha	Proyecto	7	7	7	200,000	50,000	250,000	500,000
		Infraestructura y equipamiento para el acondicionamiento y manejo poscosecha	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Infraestructura y equipamiento para la agroindustria	Proyecto	1	1	1	24,000	6,000	30,000	60,000
		Infraestructura y equipamiento para agricultura bajo cubierta (especificar).	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-
		Material vegetativo	Plantas	-	-	-	-	-	-	-
Paquete tecnológico	Hectárea	-	-	-	-	-	-	-		
Proyecto Ejecutivo	Agrícola	Elaboración de Proyecto Ejecutivo	Proyecto	-	-	-	-	-	-	
Proyectos Productivos o Estratégicos Pecuarios, Concurrencia en Materia Pecuaria (Subtotal)					476	476	16,813,535	4,203,384	21,016,919	42,033,838
Proyecto Estratégico Pecuario	Bovino Leche	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	70	70	70	1,453,894	363,474	1,817,368	3,634,736
		Paquete Tecnológico	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
	Bovino Carne y Doble Propósito	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Paquete Tecnológico	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
	Ovino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	1	1	1	24,000	6,000	30,000	60,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	19	19	19	376,000	94,000	470,000	940,000
		Paquete Tecnológico	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
	Caprino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Paquete Tecnológico	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
	Porcino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Paquete Tecnológico	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
	Avícola	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Paquete Tecnológico	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
	Apícola	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Paquete Tecnológico	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
	Otras Especies	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Paquete Tecnológico	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
Proyecto Productivo Pecuario	Bovino Leche	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	119	119	119	5,650,358	1,412,589	7,062,947	14,125,894
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	90	90	90	1,728,000	432,000	2,160,000	4,320,000
		Paquete Tecnológico	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Semental Bovino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Semental Bovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad / Sistema Producto / Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
		Vientre Bovino Lechero Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Vientre Bovino Lechero Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Vientre Bovino Lechero Gestante sin Registro (Grade)	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Hembra Bovina Lechera sin Registro (Grade-Rescate)	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Germoplasma	Dosis	240	30	30	49,920	12,480	62,400	124,800
	Bovino Carne y Doble Propósito	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Paquete Tecnológico	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Semental Bovino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Semental Bovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Vientre Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Vientre Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Vientre Bovino Cárnico o Doble Propósito Gestante sin Registro	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Hembra Bovina Cárnica o Doble Propósito sin Registro (Grade-Rescate)	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Germoplasma	Dosis	-	-	-	-	-	-	-
	Ovino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	34	34	34	2,339,200	584,800	2,924,000	5,848,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	6	6	6	254,587	63,647	318,234	636,468
		Paquete Tecnológico	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Semental Ovino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Semental Ovino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Vientre Ovino Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Vientre Ovino Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Vientre Ovino Gestante sin Registro Genealógico	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Hembra Ovina sin Registro (Grade-Rescate)	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Germoplasma	Dosis	-	-	-	-	-	-	-
	Caprino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	6	6	6	306,776	76,694	383,470	766,940
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	4	4	4	160,000	40,000	200,000	400,000
		Paquete Tecnológico	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Semental Caprino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Semental Caprino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Semental Caprino con Registro Genealógico	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Vientre Caprino Gestante con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad / Sistema Producto / Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
		Vientre Caprino Gestante con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Vientre Caprino Gestante con Registro Genealógico	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Vientre Caprino Gestante sin Registro Genealógico	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Hembra Caprina sin Registro (Grade-Rescate)	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Germoplasma	Dosis	-	-	-	-	-	-	-
	Porcino	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	45	45	45	2,977,200	744,300	3,721,500	7,443,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	20	20	20	912,000	228,000	1,140,000	2,280,000
		Semental Porcino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Semental Porcino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Vientre Porcino con Registro Genealógico, Evaluación Genética y Paternidad con ADN	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Vientre Porcino con Registro Genealógico y Evaluación Genética	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Vientre Porcino sin Registro Genealógico	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
	Avícola	Germoplasma	Dosis	-	-	-	-	-	-	-
		Proyecto de Infraestructura	Proyecto	2	2	2	55,840	13,960	69,800	139,600
	Apícola	Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	2	2	2	24,000	6,000	30,000	60,000
		Proyecto de Infraestructura	Proyecto	2	2	2	112,000	28,000	140,000	280,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	8	8	8	128,000	32,000	160,000	320,000
		Paquete Tecnológico	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Abeja Reina Comercial	Especie	-	-	-	-	-	-	-
		Abeja Reina Progenitora con Registro Genealógico	Especie	-	-	-	-	-	-	-
		Núcleo de abejas	Pieza	112	10	10	42,560	10,640	53,200	106,400
	Otras Especies	Proyecto de Infraestructura	Proyecto	4	4	4	139,200	34,800	174,000	348,000
		Proyecto de Equipamiento y Maquinaria	Proyecto	4	4	4	80,000	20,000	100,000	200,000
		Semental Equino con Registro Genealógico y Paternidad con ADN	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Semental Equino con Registro Genealógico	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Semental Asno Tipo Raza Pura con Certificación Fenotípica	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Semental Conejo de Raza con Certificación Fenotípica	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Vientre Yegua Gestante con Registro Genealógico y Paternidad con ADN	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Vientre Yegua Gestante con Registro Genealógico	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Vientre Burra Gestante Tipo Raza Pura con Certificación Fenotípica	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Mula con Certificación Fenotípica	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Vientre Coneja Gestante de Raza con Certificación Fenotípica	Cabeza	-	-	-	-	-	-	-
		Germoplasma	Dosis	-	-	-	-	-	-	-

Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas			Metas Programadas				Recursos en Concurrencia (En pesos)			
Componente Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas.	Actividad / Sistema Producto / Servicio	Concepto de Apoyo /3	Unidad de Medida	Cantidad	No. de Proyectos	Beneficiarios /2	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Productores	Gran Total
Proyecto Ejecutivo Pecuario	Bovino Leche	Elaboración de Proyecto	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
	Bovino Carne y Doble Propósito	Elaboración de Proyecto	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
	Ovino	Elaboración de Proyecto	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
	Caprino	Elaboración de Proyecto	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
	Porcino	Elaboración de Proyecto	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
	Avícola	Elaboración de Proyecto	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
	Apícola	Elaboración de Proyecto	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
Otras Especies			Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
Proyectos Productivos o Estratégicos de Pesca y Acuícolas, Concurrencia en Materia Pesquera (Subtotal)					31	59	3,805,462	951,366	4,756,828	9,513,656
Proyecto Productivo	Pesca	Infraestructura e instalaciones Pesquera	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Maquinaria y Equipo Pesquero	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria)	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
	Acuícola	Infraestructura e instalaciones Acuicola	Proyecto	17	17	34	2,661,296	665,324	3,326,620	6,653,240
		Maquinaria y Equipo Acuicola	Proyecto	14	14	25	1,144,166	286,042	1,430,208	2,860,416
Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria)		Proyecto	-	-	-	-	-	-	-	
Proyecto Estratégico	Pesca	Infraestructura e instalaciones Pesquera	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Maquinaria y Equipo Pesquero	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria)	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
	Acuícola	Infraestructura e instalaciones Acuicola	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
		Maquinaria y Equipo Acuicola	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
Proyecto Integral (considera infraestructura y maquinaria)		Proyecto	-	-	-	-	-	-	-	
Proyecto Ejecutivo	Pesca	Elaboración de Proyecto Ejecutivo	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
	Acuícola	Elaboración de Proyecto Ejecutivo	Proyecto	-	-	-	-	-	-	-
Suma de Proyectos Ejecutivos (Agricultoras, Pecuarios, Pesca y Acuicultura) hasta el 0.5%										
Gasto Asociado del Programa 1/							2,260,700	565,175		2,825,875
Gasto de Operación hasta el 4%							1,924,000	481,000		2,405,000
Gasto de Evaluación hasta el 0.7%							336,700	84,175		420,875

Notas y referencias:

- /1 = Los recursos serán aplicados de conformidad con los artículos 392 y 394 de las Reglas de Operación DOF 30/12/2016 vigentes para el Ejercicio y Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas.
- /2 = Los beneficiarios podrán contabilizar en la suma, sin ser la suma de únicos, debido a que pueden participar de varios conceptos de apoyo.
- /3 = Los proyectos productivos o estratégicos, podrán considerar para su apoyo, cualquiera de los conceptos indicados.

Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **José Homero Melis Cota.-** Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA), **Jorge Luis Reyes Moreno.-** Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo.-** Rúbrica.- Por el Estado de Tlaxcala: el Secretario de Fomento Agropecuario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, **Ricardo Lepe García.-** Rúbrica.

Apéndice IV**TLAXCALA****Programa de Concurrencia con las Entidades Federativas**

Componente: Proyectos productivos o estratégicos; agrícolas, pecuarios, de pesca y acuícolas

Cruzada Nacional contra el Hambre

Relación de Municipios de Atención en la Entidad Federativa 2016

Clave INEGI	Municipio	Monto (Aproximado)
29007	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	700,000
29013	HUAMANTLA	960,000
29025	SAN PABLO DEL MONTE	200,000
29037	ZITLALTEPETL DE TRINIDAD SÁNCHEZ SANTOS	150,000
Total		2,010,000

Por la SAGARPA: el Coordinador General de Delegaciones, **Víctor Hugo Celaya Celaya**.- Rúbrica.- El Coordinador General de Ganadería, **Francisco José Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Director General de Fomento a la Agricultura, **José Homero Melis Cota**.- Rúbrica.- El Director General de Organización y Fomento (CONAPESCA), **Jorge Luis Reyes Moreno**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo**.- Rúbrica.- Por el Estado de Tlaxcala: el Secretario de Fomento Agropecuario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, **Ricardo Lepe García**.- Rúbrica.

Apéndice V**TLAXCALA****Programa de Productividad Rural**

Componente: Infraestructura Productiva para el Aprovechamiento Sustentable de Suelo y Agua

Cuadro de Metas y Montos 2016

Municipio dentro de la cruzada contra el hambre	Municipio fuera de la cruzada contra el hambre	Concepto de apoyo	Metas Programadas			Recursos Convenidos (En pesos)		
			Unidad de Medida	Cantidad	Número de Beneficiarios	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	Gran Total
San Pablo del Monte		Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	0	15	0	0	0
		Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	2,000		800,000	200,000	1,000,000
El Carmen Tequexquitla		Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	20	10	352,000	88,000	440,000
		Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	0		0	0	0

	Altzayanca	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	50	55	1,280,000	320,000	1,600,000	
		Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	5,000		2,000,000	500,000	2,500,000	
	Españita	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	10	10	176,000	44,000	220,000	
		Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	0		0	0	0	
	Emiliano Zapata	Superficie incorporada al aprovechamiento sustentable mediante obras y prácticas de conservación de suelo y agua (incluye actividades productivo-conservacionistas)	Ha.	0	15	0	0	0	
		Capacidad de almacenamiento de agua a construir mediante Obras de captación y almacenamiento de agua	M³	2,100		839,300	209,825	1,049,125	
		Elaboración y Ejecución de proyectos (Hasta 6% del recurso de inversión autorizado)	Proyecto	7	105	347,700	86,925	434,625	
		Soporte Técnico Operativo (Hasta 2% del presupuesto de inversión autorizado)	Contrato (Enlace Técnico, Enlace Administrativo)						
	SUBTOTAL RECURSO DE INVERSIÓN (_ %)					5,795,000	1,448,750	7,243,750	
	Gasto de Operación hasta el 5% ^{1/}	Delegación (2%)					122,000	30,500	152,500
		Gobierno del Estado en FOFAE (2%)					122,000	30,500	152,500
		Evaluación (0.7%)					42,700	10,675	53,375
		Decreto de austeridad (0.25%)					15,250	3,812.50	19,062.50
		0.05%					3,050	762.50	3,812.50
SUBTOTAL RECURSOS DE OPERACIÓN (5%)					305,000	76,250	381,250		

Notas y referencia:

1/ De acuerdo a los Lineamientos para Aplicación del Gasto de Operación y Reglas de Operación.

El Director General de Producción Rural Sustentable en Zonas Prioritarias, **Jaime Segura Lazcano**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario del Estado de Tlaxcala, **Ricardo Lepe García**.- Rúbrica.

Apéndice VI

TLAXCALA

Programa de Productividad Rural

Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)

“Metas y Montos por Municipios en el PESA 2016”

Estimación de Inversión en municipios PESA 2016

No.	NOMBRE DE MUNICIPIOS A ATENDER	No. LOCALIDADES A ATENDER	NÚMERO DE FAMILIAS POR ATENDER CON ADRS Y EQUIPOS TÉCNICOS MULTIDISCIPLINARIOS (I)	INFRAESTRUCTURA, EQUIPO, MATERIAL VEGETATIVO, ESPECIES ZOOTÉCNICAS Y ACUÍCOLAS		SERVICIOS INTEGRALES PROPORCIONADOS POR UNA AGENCIA DE DESARROLLO RURAL SAGARPA (ADRS) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE DESARROLLO PARA LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL, Y LA PROMOCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.			SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EQUIPOS TÉCNICOS MULTIDISCIPLINARIOS PARA LA PROMOCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN Y EL ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO DE PROYECTOS PRODUCTIVOS.			PAQUETES DE HUERTOS, GRANJAS FAMILIARES CON APOYO TÉCNICO Y OTROS APOYOS DEL COMPONENTE			NÚMERO TOTAL DE FAMILIAS BENEFICIADAS PESA 2016 [I+II]	INVERSIÓN TOTAL PESA 2016 [1+2+3+4]
						No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR ADRS			No. LOCALIDADES ATENDIDAS POR EQUIPOS TÉCNICOS MULTIDISCIPLINARIOS			No. PAQUETES CON SERVICIO TÉCNICO	No. DE FAMILIAS BENEFICIARIAS (II)	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (4)		
				No. PROYECTOS PRODUCTIVOS	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (1)	NUEVAS	CONTINUIDAD	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (2)	NUEVAS	CONTINUIDAD	INVERSIÓN [SUBTOTAL] (3)					
1	ALTZAYANCA	14	348	14	2,384,916.24		14	1,176,000.00				63	63	629,652.48	411	4,190,569
2	CUAPIAXTLA	7	177	7	1,192,458.12		7	588,000.00				32	32	319,823.36	209	2,100,281
3	EL CARMEN TEQUEXQUITLA	4	74	4	681,404.64		4	336,000.00				18	18	179,900.64	92	1,197,305
4	HUAMANTLA	9	262	9	1,533,160.44				9	756,000.00		42	42	419,768.16	304	2,708,929
5	SAN JOSE TEACALCO	1	10	1	170,351.16				1	84,000.00		5	5	49,972.40	15	304,324
6	EMILIANO ZAPATA	1	25	1	170,351.16				1	84,000.00		5	5	49,972.40	30	304,324
7	TERRENATE	5	114	5	851,755.80				5	420,000.00		23	23	229,873.04	137	1,501,629
8	TLAXCO	6	157	6	1,022,106.96				6	504,000.00		28	28	279,845.44	185	1,805,952
9	ZITLALTEPEC DE TRINIDAD SANCHEZ SANTOS	3	42	3	511,053.48				3	252,000.00		14	14	139,922.72	56	902,976
10	CONTLA DE JUAN CUAMATZI	5	119	5	851,755.80		5	420,000.00				23	23	229,873.04	142	1,501,629
11	ESPAÑITA	8	114	8	1,362,809.28		8	672,000.00				37	37	369,795.76	151	2,404,605
12	IXTACUIXTLA DE MARIANO MATAMOROS	5	176	5	851,755.80		5	420,000.00				23	23	229,873.04	199	1,501,629
13	NATIVITAS	3	52	3	511,053.48		3	252,000.00				14	14	139,922.72	66	902,976
14	PANOTLA	1	26	1	170,351.16		1	84,000.00				5	5	49,972.40	31	304,324
15	SAN PABLO DEL MONTE	2	30	2	340,702.32		2	168,000.00				9	9	89,950.32	39	598,653
16	XALTOCAN	1	16	1	170,351.16		1	84,000.00				5	5	49,972.40	21	304,324
17	ATLANGATEPEC	5	140	5	851,755.80		5	420,000.00				23	23	229,873.04	163	1,501,629
18	CALPULALPAN	1	20	1	170,351.16		1	84,000.00				5	5	49,972.40	25	304,324
19	HUEYOTLIPAN	5	120	5	851,755.80		5	420,000.00				23	23	229,873.04	143	1,501,629
20	MUÑOZ DE DOMINGO ARENAS	1	20	1	170,351.16		1	84,000.00				5	5	49,972.40	25	304,324
21	NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA	1	20	1	170,351.16		1	84,000.00				5	5	49,972.40	25	304,324
22	SANCTORUM DE LAZARO CÁRDENAS	1	22	1	170,351.16		1	84,000.00				5	5	49,972.40	27	304,324
*	TLAXCO	11	306	11	1,873,862.76		11	924,000.00				50	50	499,724.00	356	3,297,587
TOTAL	22	100	2,390.00	100	17,035,116.00	-	75.00	6,300,000.00	-	25	2,100,000.00	462.00	462.00	4,617,450.00	2,852	30,052,566.00

La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, **Ricardo Lepe García**.- Rúbrica.

Apéndice VII
TLAXCALA
Programa de Productividad Rural
Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)
Cuadro de Metas y Montos 2016

Programa de Productividad Rural			Metas Programadas			Recursos (En pesos)			
Componente	Sistema Producto / Servicio / Actividad	Concepto de apoyo	Unidad de Medida	Cantidad de Medida	Unidades de Producción Familiar (UPF) Beneficiarias	De la SAGARPA	Del Gobierno del Estado	De los Beneficiarios	Gran Total
Totales					2,852	33,100,000	-	1,892,791	34,992,791
(Subtotal)					2,390	17,035,116	-	1,892,791	18,927,907
Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	Proyectos Productivos	Infraestructura, equipo, material vegetativo, especies zootécnicas y acuícolas para instrumentar proyectos productivos.	Proyecto	100	2,390	17,035,116	-	1,892,791	18,927,907
(Subtotal)					2,390	9,130,434	-	-	9,130,434
Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	Servicios	Servicios integrales proporcionados por una Agencia de Desarrollo Rural SAGARPA (ADRS) para la implementación de estrategias de desarrollo para la Seguridad Alimentaria y Nutricional, y la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento de proyectos productivos.	ADRS	3	1,780	6,300,000	-	-	6,300,000
	Servicios	Servicios proporcionados por equipos técnicos multidisciplinarios para la promoción, diseño, ejecución y el acompañamiento técnico de proyectos productivos.	Equipos Técnicos Multidisciplinarios	1	610	2,100,000	-	-	2,100,000
	Servicios	Servicios de supervisión del desempeño en situación de trabajo y seguimiento de la calidad de los servicios profesionales de las ADRS. Hasta el 8% del monto total de recursos programados para Desarrollo de Capacidades de la población beneficiaria ⁽²⁾	Servicios	1	2,390	730,434	-	-	730,434
(Subtotal)					462	4,617,450	-	-	4,617,450
Proyecto Estratégico de Seguridad Alimentaria (PESA)	Paquetes con servicio técnico ⁽³⁾	Paquetes de huertos, granjas familiares con apoyo técnico y otros apoyos del componente	Paquetes	462	462	4,617,450	-	-	4,617,450
Gastos de Operación del Gobierno del Estado hasta el 1.37%						453,470	-	-	453,470
Gastos de Operación de la Delegación hasta el 0.7%						231,700	-	-	231,700
(1) Gasto para Supervisión a nivel central para la Unidad Responsable, hasta el 0.35%						115,850	-	-	115,850
(1) Tecnologías de la Información y comunicaciones (TIC), hasta el 0.23%						76,130	-	-	76,130
(1) Capacitación, hasta el 0.05%						16,550	-	-	16,550
(1) Otros gastos de la Unidad Responsable hasta el 0.35%						115,850	-	-	115,850
(1) Gasto de Evaluación hasta el 0.25%						82,750	-	-	82,750
(1) Gasto de Difusión hasta el 0.3%						99,300	-	-	99,300
(1) Sistema de Padrón Único de Beneficiarios hasta el 0.5%						165,500	-	-	165,500
(1) Proyectos Especiales hasta el 0.65%						215,150	-	-	215,150
(1) Disposiciones de Austeridad 0.25%						82,750	-	-	82,750
(4) Servicios de asistencia y soporte técnico-metodológico, proporcionados por la Unidad Técnica Nacional del PESA (UTN FAO-PESA) con fundamento en el Acuerdo de Cooperación Técnica FAO-SAGARPA, hasta el 2% del monto total del PESA autorizado en el PEF.						662,000	-	-	662,000

Notas y referencias:

(1) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 394 de las Reglas de Operación de la SAGARPA y los Lineamientos de Gastos de Operación 2016.

(2) Se programarán los servicios que estarán bajo la coordinación de la Delegación de la SAGARPA en la Entidad. Se asignará hasta el 8% del monto total de recursos programados para el desarrollo de capacidades de la población beneficiaria, con fundamento en el Artículo 93, de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2016.

(3) Los recursos se destinarán a la adquisición de paquetes de huertos y granjas familiares. El 20% del calor total del apoyo se destinará a servicios técnicos.

(4) Los recursos se reservarán por la SAGARPA a nivel central, con fundamento en el Artículo 93 de las Reglas de Operación de los Programas de la SAGARPA 2016.

La Directora General de Desarrollo Territorial y Organización Rural, **Paulina Escobedo Flores**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, **Ricardo Lepe García**.- Rúbrica.

Apéndice VIII

TLAXCALA

Programa de Apoyos a Pequeños Productores

Componente: Extensionismo "CE"

Cuadro de Metas y Montos 2016

Programa			Metas Programadas			Recursos Concurrentes (pesos)		
Componente	Actividad/ Sistema producto /estrategia	Concepto de apoyo	Unidad de Medida (Servicio)	Cantidad de Medida	Beneficiarios del servicio	De la "SAGARPA" (80%)	Del "Gobierno del Estado" (20%)	Gran Total
Extensionismo	Agrícola	Contratación de Extensionistas	Extensionistas	25	858	4,000,000	1,000,000	5,000,000
			Extensionistas con posgrado/ certificado	-	-	-	-	-
			Coordinadores	1		224,000	56,000	280,000
	Ganadera	Contratación de Extensionistas	Extensionistas	20	763	3,200,000	800,000	4,000,000
			Extensionistas con posgrado/ certificado	-	-	-	-	-
			Coordinadores	1		224,000	56,000	280,000
	Acuicultura y Pesca	Contratación de Extensionistas	Extensionistas	1	41	160,000	40,000	200,000
			Extensionistas con posgrado/ certificado	-	-	-	-	-
			Coordinadores	-	-	-	-	-
	Desarrollo Rural	Contratación de Extensionistas	Extensionistas	-	-	-	-	-
			Extensionistas con posgrado/ certificado	-	-	-	-	-
			Coordinadores	-	-	-	-	-
		Organizar Foros	Cobertura Nacional	-	-	-	-	-
			Cobertura Estatal	1	25	96,000	24,000	120,000
		Asistencia a Eventos Nacionales	Asistente	3	45	482,400	120,600	603,000
Subtotal:				52	1,732	8,386,400	2,096,600	10,483,000
Gastos de Operación								
Instancia ejecutora-FOFAE (2% Operación y Seguimiento)						176,000	44,000	220,000.0
Delegación de la SAGARPA (2% Operación, seguimiento, supervisión)						176,000	44,000	220,000.0
Gastos de Evaluación (.7%)						61,600	15,400	77,000.0
Subtotal:						413,600	103,400	517,000
Gran Total:						8,800,000	2,200,000	11,000,000

El Director General de Desarrollo de Capacidades y Extensionismo Rural, **Jorge Galo Medina Torres**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, **Ricardo Lepe García**.- Rúbrica.

Apéndice IX
TLAXCALA
Programa de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria
Componente: Sanidad Federalizado
Cuadro de Metas y Montos 2016

Concentrado Presupuestal					
	Total por Concepto de Apoyo			Metas Físicas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I. Incentivo de Apoyo de Sanidad					
a. Concepto de Apoyo de Salud Animal	1,533,529	838,726	2,372,255	Proyecto	6
b. Concepto de Apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Salud Animal, Acuicola y Pesquera	2,094,413	0	2,094,413	Proyecto	7
c. Concepto de Apoyo de Sanidad Acuicola y Pesquera	1,104,393	231,241	1,335,634	Proyecto	1
d. Concepto de Apoyo de Sanidad Vegetal	4,203,045	773,219	4,976,264	Proyecto	4
e. Concepto de Apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Sanidad Vegetal	1,825,818	329,209	2,155,027	Proyecto	2
II. Incentivo de Inocuidad	3,113,550	579,704	3,693,254	Proyecto	3
III. Incentivo de Inspección de la Movilización Nacional	850,252	929,151	1,779,403	Proyecto	1
Subtotal ^{/1}	14,725,000	3,681,250	18,406,250	Proyectos	24
Gastos de Operación (hasta el 5.0%)	775,000	193,750	968,750		
Subtotal (hasta el 5.0%) ^{/2}	775,000	193,750	968,750		
TOTAL	15,500,000	3,875,000	19,375,000		

/1.- Las metas programáticas y la distribución presupuestal de cada componente, se establecerá en los Programas de Trabajo que contienen los proyectos autorizados por las Direcciones Generales del SENASICA; los que serán indicativos, por lo que en caso de realizarse modificaciones se hará mediante la autorización de la adecuación al Programa de Trabajo por parte de la Dirección General correspondiente, en que deberá expresar las causas que justifiquen tales modificaciones; sin perjuicio, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

/2.- Los Gastos de Operación serán ejecutados como se establece en las "REGLAS DE OPERACIÓN 2016", y los "Lineamientos para la Ejecución de los Gastos de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación", vigentes, en tanto éstos no cambien.

Concepto de Apoyo de Salud Animal	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Tuberculosis Bovina, Bioseguridad y Trazabilidad	312,773	395,284	708,057	Proyecto	1
Sanidad Bovina y Bioseguridad	289,360	28,620	317,980	Proyecto	1
Sanidad Ovina y Caprina y Bioseguridad	163,364	228,521	391,885	Proyecto	1
Influenza Aviar	49,604	79,407	129,011	Proyecto	1
Varroasis de las Abejas	99,513	79,394	178,907	Proyecto	1
Proyecto de Emergencia Sanitaria	618,915	27,500	646,415	Proyecto	1
TOTAL	1,533,529	838,726	2,372,255	Proyectos	6

Concepto de Apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Salud Animal, Acuicola y Pesquera	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en aves	451,370	0	451,370	Proyecto	1
Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en cerdos	701,389	0	701,389	Proyecto	1
Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en abejas	117,970	0	117,970	Proyecto	1
Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en ovinos y caprinos	67,170	0	67,170	Proyecto	1
Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en bovinos	382,170	0	382,170	Proyecto	1
Vigilancia epidemiológica de la anemia infecciosa equina	62,170	0	62,170	Proyecto	1
Vigilancia epidemiológica de las enfermedades en crustáceos, peces y moluscos	312,174	0	312,174	Proyecto	1
TOTAL	2,094,413	0	2,094,413	Proyectos	7

Concepto de Apoyo de Sanidad Acuicola y Pesquera	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Acciones Sanitarias en Peces	1,104,393	231,241	1,335,634	Proyecto	1
TOTAL	1,104,393	231,241	1,335,634	Proyectos	1

Concepto de Apoyo de Sanidad Vegetal	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Campaña Nacional contra Moscas de la Fruta	840,689	160,000	1,000,689	Proyecto	1
Campaña contra Malezas Reglamentadas	1,021,894	200,000	1,221,894	Proyecto	1
Campaña contra Chapulín	1,802,422	330,000	2,132,422	Proyecto	1
Emergencias Fitosanitarias	538,040	83,219	621,259	Proyecto	1
TOTAL	4,203,045	773,219	4,976,264	Proyectos	4

Concepto de Apoyo de Vigilancia Epidemiológica en Sanidad Vegetal	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Trampero preventivo de Moscas Exóticas de la Fruta	337,909	79,209	417,118	Proyecto	1
Programa de Vigilancia Epidemiológica Fitosanitaria	1,487,909	250,000	1,737,909	Proyecto	1
TOTAL	1,825,818	329,209	2,155,027	Proyectos	2

Incentivo de Inocuidad	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Inocuidad Agrícola	1,300,000	224,888	1,524,888	Proyecto	1
Inocuidad Pecuaria	850,000	166,857	1,016,857	Proyecto	1
Inocuidad Acuicola y Pesquera	963,550	187,959	1,151,509	Proyecto	1
TOTAL	3,113,550	579,704	3,693,254	Proyecto	3

Incentivo de Inspección de la Movilización Nacional	Montos presupuestales			Metas	
	Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
Operación de Puntos de Verificación e Inspección Interna (PVI's)	850,252	929,151	1,779,403	Proyecto	1
TOTAL	850,252	929,151	1,779,403	Proyectos	1

El Director en Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, **Enrique Sánchez Cruz**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, **Ricardo Lepe García**.- Rúbrica.

Apéndice X

TLAXCALA

Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable

Componente: Información Estadística y Estudios (SNIDRUS)

Cuadro de Metas y Montos 2016

No.	SNIDRUS	Presupuesto			Metas	
		Federal	Estatad	Total	Medida	Cantidad
I	Monitoreo de Información Agropecuaria	240,289		240,289	Reporte	88
II	Aplicaciones Geoespaciales	240,095		240,095	Reporte	7
III	Proyecto de Interés Estatal Agropecuario		967,800	967,800	Proyecto	1
Subtotal		480,384	967,800	1,448,184	Reporte	96
Gastos Administrativos Federal		19,616		19,616		
Gastos Administrativos Estatal			32,200	32,200		
Subtotal		19,616	32,200	51,816		
TOTAL		500,000	1,000,000	1,500,000		

La Directora en Jefe del Servicio de Información Agroalimentaria Pesquera, **Patricia Ornelas Ruiz**.- Rúbrica.- El Delegado de la SAGARPA en el Estado de Tlaxcala, **Jaime Garza Elizondo**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Agropecuario de Gobierno del Estado de Tlaxcala, **Ricardo Lepe García**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Lote de Terreno, ubicado en Calle Domicilio Conocido No. 1, Colonia Zona V, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con superficie de 999.70 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "LOTE DE TERRENO", UBICADO EN CALLE DOMICILIO CONOCIDO No. 1, COLONIA ZONA V, C.P. 77500, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SUPERFICIE DE 999.70 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "LOTE DE TERRENO", UBICADO EN CALLE DOMICILIO CONOCIDO NO. 1, COLONIA ZONA V, C.P. 77500, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SUPERFICIE DE 999.70 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Lote de Terreno", ubicado en Calle Domicilio Conocido No. 1, Colonia Zona V, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con superficie de 999.70 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 23-2170-9.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Casa Administración, ubicado en Avenida Rafael Melgar No. 501, Colonia Centro, C.P. 77601, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con superficie de 320.72 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CASA ADMINISTRACIÓN", UBICADO EN AVENIDA RAFAEL MELGAR No. 501, COLONIA CENTRO, C.P. 77601, MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SUPERFICIE DE 320.72 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "CASA ADMINISTRACIÓN", UBICADO EN AVENIDA RAFAEL MELGAR NO. 501, COLONIA CENTRO, C.P. 77601, MUNICIPIO DE COZUMEL, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SUPERFICIE DE 320.72 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Casa Administración", ubicado en Avenida Rafael Melgar No. 501, Colonia Centro, C.P. 77601, Municipio de Cozumel, Estado de Quintana Roo, con superficie de 320.72 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 23-2009-6.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal Urbana Número 1, ubicado en Avenida Xel-Ha No. 1, Supermanzana 28 Manzana 4, C.P. 77501, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con superficie de 860.73 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL URBANA NÚMERO 1", UBICADO EN AVENIDA XEL-HA No. 1, SUPERMANZANA 28 MANZANA 4, C.P. 77501, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SUPERFICIE DE 860.73 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL URBANA NÚMERO 1", UBICADO EN AVENIDA XEL-HA NO. 1, SUPERMANZANA 28 MANZANA 4, C.P. 77501, MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SUPERFICIE DE 860.73 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración Postal Urbana Número 1", ubicado en Avenida Xel-Ha No. 1, Supermanzana 28 Manzana 4, C.P. 77501, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con superficie de 860.73 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 23-2007-8.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal Playa del Carmen, ubicado en Avenida Juárez S/N, Colonia Centro, C.P. 77710, Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, con superficie de 150.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL PLAYA DEL CARMEN", UBICADO EN AVENIDA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 77710, MUNICIPIO DE ELOTA, ESTADO DE SINALOA, CON SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL PLAYA DEL CARMEN", UBICADO EN AVENIDA JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 77710, MUNICIPIO DE ELOTA, ESTADO DE SINALOA, CON SUPERFICIE DE 150.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración Postal Playa del Carmen", ubicado en Avenida Juárez S/N, Colonia Centro, C.P. 77710, Municipio de Elota, Estado de Sinaloa, con superficie de 150.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 25-6010-7.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal, ubicado en Calle Francisco Ibarra Rojo No. 250, Colonia Centro, C.P. 81000, Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, con superficie de 245.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL", UBICADO EN CALLE FRANCISCO IBARRA ROJO No. 250, COLONIA CENTRO, C.P. 81000, MUNICIPIO DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA, CON SUPERFICIE DE 245.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL", UBICADO EN CALLE FRANCISCO IBARRA ROJO NO. 250, COLONIA CENTRO, C.P. 81000, MUNICIPIO DE GUASAVE, ESTADO DE SINALOA, CON SUPERFICIE DE 245.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración Postal", ubicado en Calle Francisco Ibarra Rojo No. 250, Colonia Centro, C.P. 81000, Municipio de Guasave, Estado de Sinaloa, con superficie de 245.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 25-6042-0.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal Bacalar, ubicado en Calle 3 S/N, Colonia Centro, C.P. 77930, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con superficie de 2162.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL BACALAR", UBICADO EN CALLE 3 S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 77930, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SUPERFICIE DE 2162.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL BACALAR", UBICADO EN CALLE 3 S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 77930, MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SUPERFICIE DE 2162.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración Postal Bacalar", ubicado en Calle 3 S/N, Colonia Centro, C.P. 77930, Municipio de Othón P. Blanco, Estado de Quintana Roo, con superficie de 2162.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 23-2819-2.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal, ubicado en Calle Jesús Castro No. 21, Colonia Centro, C.P. 81680, Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, con superficie de 887.84 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL", UBICADO EN CALLE JESÚS CASTRO No. 21, COLONIA CENTRO, C.P. 81680, MUNICIPIO DE ANGOSTURA, ESTADO DE SINALOA, CON SUPERFICIE DE 887.84 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL", UBICADO EN CALLE JESÚS CASTRO NO. 21, COLONIA CENTRO, C.P. 81680, MUNICIPIO DE ANGOSTURA, ESTADO DE SINALOA, CON SUPERFICIE DE 887.84 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración Postal", ubicado en Calle Jesús Castro No. 21, Colonia Centro, C.P. 81680, Municipio de Angostura, Estado de Sinaloa, con superficie de 887.84 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 25-6032-1.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal Dziuche, ubicado en la Localidad de Dziuche S/N, Ciudad Centro, C.P. 77801, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, con superficie de 90.00 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL DZIUCHE", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE DZIUCHE S/N, CIUDAD CENTRO, C.P. 77801, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SUPERFICIE DE 90.00 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL DZIUCHE", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE DZIUCHE S/N, CIUDAD CENTRO, C.P. 77801, MUNICIPIO DE JOSÉ MARÍA MORELOS, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SUPERFICIE DE 90.00 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración Postal Dziuche", ubicado en la Localidad de Dziuche S/N, Ciudad Centro, C.P. 77801, Municipio de José María Morelos, Estado de Quintana Roo, con superficie de 90.00 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 23-2830-7.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal, ubicado en Calle Benito Juárez S/N, Colonia Centro, C.P. 82001, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con superficie de 977.26 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL", UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 82001, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA, CON SUPERFICIE DE 977.26 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL", UBICADO EN CALLE BENITO JUÁREZ S/N, COLONIA CENTRO, C.P. 82001, MUNICIPIO DE MAZATLÁN, ESTADO DE SINALOA, CON SUPERFICIE DE 977.26 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración Postal", ubicado en Calle Benito Juárez S/N, Colonia Centro, C.P. 82001, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, con superficie de 977.26 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 25-6051-9.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal Isla Mujeres, ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 56, Colonia Centro, C.P. 77400, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, con superficie de 642.75 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL ISLA MUJERES", UBICADO EN CALLE VICENTE GUERRERO No. 56, COLONIA CENTRO, C.P. 77400, MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SUPERFICIE DE 642.75 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL ISLA MUJERES", UBICADO EN CALLE VICENTE GUERRERO NO. 56, COLONIA CENTRO, C.P. 77400, MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, ESTADO DE QUINTANA ROO, CON SUPERFICIE DE 642.75 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración Postal Isla Mujeres", ubicado en Calle Vicente Guerrero No. 56, Colonia Centro, C.P. 77400, Municipio de Isla Mujeres, Estado de Quintana Roo, con superficie de 642.75 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 23-2823-6.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal, ubicado en Calle Miguel Hidalgo No. 60, Colonia Centro, C.P. 81330, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, con superficie de 319.77 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL", UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO No. 60, COLONIA CENTRO, C.P. 81330, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA, CON SUPERFICIE DE 319.77 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL", UBICADO EN CALLE MIGUEL HIDALGO NO. 60, COLONIA CENTRO, C.P. 81330, MUNICIPIO DE AHOME, ESTADO DE SINALOA, CON SUPERFICIE DE 319.77 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración Postal", ubicado en Calle Miguel Hidalgo No. 60, Colonia Centro, C.P. 81330, Municipio de Ahome, Estado de Sinaloa, con superficie de 319.77 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 25-6052-8.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

NOTIFICACIÓN mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo para emitir la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado Administración Postal, ubicado en Calle Justino Rubí S/N, Poblado de Chametla, C.P. 82870, Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, con superficie de 65.20 metros cuadrados, por encontrarse en el supuesto de lo establecido en el artículo 29 fracción IV en relación con el artículo 6 fracción VI, ambos de la Ley General de Bienes Nacionales.

NOTIFICACIÓN MEDIANTE LA CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EMITIR LA DECLARATORIA DE SUJECCIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL", UBICADO EN CALLE JUSTINO RUBÍ S/N, POBLADO DE CHAMETLA, C.P. 82870, MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA, CON SUPERFICIE DE 65.20 METROS CUADRADOS, POR ENCONTRARSE EN EL SUPUESTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN IV EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN VI, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES.

A LOS PROPIETARIOS Y/O POSEEDORES DE LOS PREDIOS COLINDANTES CON EL INMUEBLE FEDERAL DENOMINADO "ADMINISTRACIÓN POSTAL", UBICADO EN CALLE JUSTINO RUBÍ S/N, POBLADO DE CHAMETLA, C.P. 82870, MUNICIPIO DE ROSARIO, ESTADO DE SINALOA, CON SUPERFICIE DE 65.20 METROS CUADRADOS.

PRESENTES

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación al Transitorio Segundo del Decreto que modifica la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada el 2 de enero de 2013; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32 y 40 de la Ley General de Bienes Nacionales; 3 inciso B y 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracción X, y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de junio del 2015; 2, 3 fracción VI, 4, 8 y 10 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; y 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, como lo disponen los artículos 3, inciso B y 85 del Reglamento Interior de esta última, al cual le corresponde llevar el inventario, registro y catastro de los inmuebles federales, así como la administración, vigilancia, control, protección, adquisición, enajenación y afectación de inmuebles federales competencia de la propia Secretaría, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción X y 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, facultades que son ejercidas a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.

NOTIFICA

El inicio del procedimiento para la emisión de la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto del inmueble Federal denominado "Administración Postal", ubicado en Calle Justino Rubí S/N, Poblado de Chametla, C.P. 82870, Municipio de Rosario, Estado de Sinaloa, con superficie de 65.20 metros cuadrados, controlado por el Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, a cargo del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con el Registro Federal Inmobiliario 25-6040-1.

Que en virtud de que el inmueble de mérito se encuentra bajo la posesión, control y administración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su organismo descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, y con fundamento en el Art. 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, SE CONCEDE un PLAZO de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que por sí mismos o por medio de sus representantes legales, manifiesten su inconformidad mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, mismo que deberán acompañar de la documentación en la que se funde su dicho, presentándola en el domicilio ubicado en Avenida México número 151, Colonia Del Carmen, Código Postal 04100, Delegación Coyoacán, Ciudad de México.

En la Ciudad de México, a los 13 días del mes de julio de dos mil dieciséis.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Luis Fernando Morales Núñez**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la persona moral Pharmaceuticals Mexicana, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- No. Expediente: PISI-A-MEX-OTE-DS-0045/14.- Oficio No. 00641/30.15/3890/2016.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERÁN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA PERSONA MORAL PHARMACEUTICALS MEXICANA, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en relación con los artículos único y segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 2, 3, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 59, 60 fracción III *in fine* y 61 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I incisos 6 y 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 83 párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y en cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos tercero y quinto de la Resolución número 00641/30.15/3879/2016 de fecha 8 de julio de 2016, que se dictó en el expediente número PISI-A-MEX-OTE-NC-DS-0045/2014, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo de sanción incoado a la persona moral Pharmaceuticals Mexicana, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de 1 año 3 meses.

Dicha inhabilitación subsistirá hasta el día en que el proveedor infractor realice el pago de la multa, aun y cuando el plazo de inhabilitación haya concluido, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Ciudad de México, a 12 de julio de 2016.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Jorge Peralta Porras**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el estado que guardan los juicios de Amparo Indirecto número 47/2016, y de Amparo Directo número 51/2016-2, promovidos por Adán González Escobedo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Agua.- Área de Responsabilidades.- Expediente No. PSL-0006/2014.

CIRCULAR No. 16/005/0.1.1.- 1657/2016

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ASÍ COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ESTADO QUE GUARDAN LOS JUICIOS DE AMPARO INDIRECTO NÚMERO 47/2016, Y DE AMPARO DIRECTO NÚMERO 51/2016-2, PROMOVIDOS POR ADÁN GONZÁLEZ ESCOBEDO, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GOEA780515-C42.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; y, 1, 8, segundo párrafo, 60, penúltimo párrafo y 61, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; se hace de su conocimiento que:

1. Mediante sentencia dictada el 2 de junio de 2016 en el Juicio de Amparo Indirecto número 47/2016-2 el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, concedió el amparo y protección al quejoso en contra de la *“Circular por la que se comunica a las Dependencias, Procuraduría General de la República y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a las Entidades Federativas, la Sentencia Administrativa dictada en el Juicio Contencioso Administrativo número 1154/15-11-01-4 promovido por ADÁN GONZALEZ ESCOBEDO, con Registro Federal de Contribuyentes GOEA780515-C42”*, número 16/005/0.1.1.-3118/2015, para efecto de que se deje insubsistente la misma Circular que se dejó insubsistente a través del auto dictado el 14 de julio de 2016.
2. A través de la sentencia dictada el 26 de mayo de 2016 en el Juicio de Amparo Directo número 51/2016-2 el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Segundo Circuito no amparó ni protegió a ADÁN GONZÁLEZ ESCOBEDO, en contra de la Sentencia dictada el 20 de noviembre de 2015 por la Primera Sala Regional Norte-Este del Estado de México, del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa (anteriormente Primera Sala Regional Hidalgo-México), en los autos del Juicio Contencioso Administrativo número 1154/15-11-01-4, en la cual se reconoció la validez de la Resolución número 16/005/0.1.1.-4828/2014 del 15 de diciembre de 2014, dictada en el Procedimiento de Sanciones a Licitantes, Proveedores y/o Contratistas número PSL-0006/2014, en el que se le impusieron las sanciones consistentes en inhabilitación para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por un plazo de tres meses, y multa por la cantidad de \$104,299.50 (Ciento cuatro mil doscientos noventa y nueve pesos 50/100 moneda nacional).
3. El 17 de junio de 2016 se presentó en este Órgano Fiscalizador el oficio número 9982 por el que se notificó el auto del día 15 del mismo mes y año, por el que se tuvo por interpuesto el Recurso de Revisión en contra de la sentencia dictada el 26 de mayo de 2016 en el Juicio de Amparo Directo número 51/2016-2, remitiendo el Escrito a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para los efectos que haya lugar.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de julio de 2016.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Celso Castro Vázquez**.- Rúbrica.

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

MANUAL de Organización General de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

Directorio

Procuradora de la Defensa del Contribuyente

Lic. Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara

Subprocurador General

Mtro. César Edson Uribe Guerrero

Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

Mtro. Andrés López Lara

Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente

Mtro. Luis Alberto Placencia Alarcón

Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

C.P. Rafael Gómez Garfías

Secretario General

Lic. Guillermo Ignacio González Ávila

Contenido

Introducción

Antecedentes

Naturaleza Jurídica de Prodecon

Facultades

Misión

Visión

Objetivos institucionales

Marco Jurídico

Estructura Orgánica

Organigrama

Facultades comunes de los titulares de las Subprocuradurías y la Secretaría General

Facultades comunes de las Direcciones Generales, Visitaduría General y Secretaría Técnica

Objetivos y funciones

Subprocuraduría General

Dirección General de Acuerdos Conclusivos

Dirección General de Evaluación Jurídico Política

Visitaduría General

Secretaría Técnica

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

Dirección General de Análisis Sistémico

Dirección General de Estudios Normativos

Dirección General de Enlace y Regulación

Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

Dirección General de Representación Legal
Dirección General de Orientación y Asesoría al Contribuyente
Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes
Dirección General de Quejas y Reclamaciones de Impuestos Federales
Dirección General de Quejas y Reclamaciones Contra Organismos
Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas
Subprocuraduría de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales
Dirección General de Cultura Contributiva
Dirección General de Relaciones Institucionales
Secretaría General
Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Administración
Delegaciones
Asesores Jurídicos
Funciones de la Unidad de Auditoría Preventiva
Glosario
Control de Cambios y Versiones

Introducción

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente surge de la necesidad de fortalecer la relación entre las autoridades fiscales y los contribuyentes, creando un espacio neutral de encuentro, acuerdos y confianza mutua. Tiene por objetivo proteger los derechos y garantías de los contribuyentes, mediante la asesoría, representación y defensa, así como la recepción de quejas y emisión de recomendaciones en materia fiscal, además de otras importantes facultades como son la identificación de los problemas endémicos del sistema, celebrar reuniones periódicas con las asociaciones empresariales y profesionales, así como con síndicos y contribuyentes organizados, a las que deberán acudir las autoridades fiscales de alto nivel, proponer medidas correctivas, interpretar normas tributarias y Aduaneras a petición del SAT, fomentar la cultura contributiva y acudir ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados con propuestas de modificación a las normas fiscales y Acuerdos Conclusivos, entre otras.

Antecedentes

Como consecuencia de la Reforma Fiscal propuesta para el ejercicio 2004, se publicaron el 5 de enero de ese mismo año, en el Diario Oficial de la Federación, diversas reformas al Código Fiscal de la Federación, entre las que destacan la adición al citado Código Fiscal, del artículo 18-B, que estableció el nacimiento de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente como un organismo público descentralizado no sectorizado con independencia técnica y operativa, cuyo alcance y organización estaría definido en su Ley Orgánica. Durante la LIX Legislatura, el 27 de abril de 2005, se aprobó en el pleno de la Cámara de Diputados y el 28 del mismo mes, en la Cámara de Senadores, el proyecto de Decreto por el cual se expediría la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, el cual fue enviado al Ejecutivo Federal para su publicación.

El 22 de junio de 2005, el entonces Presidente de la República, en ejercicio de la facultad de veto establecida en el artículo 72, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, envió al Senado de la República, 24 observaciones respecto a la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, relacionadas con la autonomía del organismo, con sus atribuciones de verificación, representación y defensa del contribuyente, con sus facultades de emitir recomendaciones y respecto a la participación del Poder Legislativo en el nombramiento de quien sería la o el Procurador y los Consejeros Independientes, integrantes del Órgano de Gobierno.

Fue hasta el 4 de septiembre de 2006, que se publica en el Diario Oficial de la Federación del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, en la cual se regula su funcionamiento y se establece su estructura.

Posteriormente, el 12 de abril de 2011, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, sometió a consideración del Senado de la República la terna de candidatos para ocupar el cargo de Procurador de la Defensa del Contribuyente, mismos que comparecieron el 25 de abril, ante las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, para presentar sus propuestas y visiones, habiéndose dictaminado que los tres candidatos propuestos reunían los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo. El 28 de abril de 2011, el Senado de la República designó, por mayoría del pleno, a la Lic. Diana Rosalía Bernal Ladrón de Guevara como la primera Procuradora de la Defensa del Contribuyente, rindiendo en esa misma fecha la protesta de ley.

Cabe señalar que la Procuradora fue ratificada por el Senado de la República para continuar con un segundo periodo de su gestión el 30 de abril de 2015.

Naturaleza Jurídica de Prodecon

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente es un Organismo público descentralizado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, funcional y de gestión por disposición expresa de su Ley Orgánica.

Facultades

Es importante mencionar que para dar debido cumplimiento de sus objetivos, metas y marco legal, la Procuradora de la Defensa del Contribuyente emitió los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con el objeto de establecer la interpretación y aplicación de la normatividad de la Procuraduría, así como los principios, criterios y reglas que enmarcan la actuación del personal del organismo para el mejor desempeño de sus actividades y con ello brindar servicios de calidad a los contribuyentes.

En los citados lineamientos se describen de manera general las fases y etapas de los procesos que se derivan de la prestación de los servicios que la Procuraduría proporciona como parte de sus funciones y en ejercicio de sus facultades. Dichos Lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011.

Ahora bien, las facultades de Prodecon se encuentran establecidas en el artículo 5 de su Ley Orgánica y reguladas por sus Lineamientos, y son las siguientes:

- I. Asesoría y consulta.
- II. Representación legal y defensa del contribuyente.
- III. Procedimiento de quejas y reclamaciones de los contribuyentes (Ombudsman del contribuyente).
- IV. Investigación y análisis de problemas de carácter sistémico.
- V. Proponer al SAT modificaciones a su normatividad interna.
- VI. Interpretar normas fiscales y aduaneras a petición del SAT.
- VII. Celebrar reuniones periódicas con las autoridades fiscales.
- VIII. Acudir ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados con propuestas de modificación a las normas fiscales.
- IX. Propiciar la celebración de Acuerdos Conclusivos (a partir de 2014 de conformidad con los artículos 69C, 69D, 69E, 69F, 69G y 69H del Código Fiscal de la Federación).

Finalmente, otra importante facultad de la Procuraduría, transversal a todas las anteriores, es la de fomentar una nueva cultura contributiva a través de campañas de comunicación y difusión social respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes, proponiendo mecanismos que alienten a éstos a cumplir voluntariamente con sus obligaciones tributarias e instruyendo sobre las atribuciones y límites de las autoridades fiscales federales, quienes deberán actuar con respeto al orden constitucional y legal.

Misión

Garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal, a través de la prestación de los servicios gratuitos de asesoría, representación y defensa, velando por el cumplimiento efectivo de sus derechos, para contribuir a propiciar un ambiente favorable en la construcción de una cultura de plena vigencia de los derechos del contribuyente en nuestro país, así como en la recepción de quejas, reclamaciones o emisión de recomendaciones públicas a las autoridades fiscales federales, a efecto de que se lleguen a corregir aquellas prácticas que indebidamente lesionan o les causan molestias excesivas o innecesarias a los contribuyentes.

Visión

Contribuir a consolidar los principios democráticos del Estado de Derecho con base en una renovada cultura contributiva que permita a la sociedad vivir en condiciones de igualdad, paz y armonía para la construcción de un país más justo y equitativo, posicionándonos como una institución de excelencia con autonomía técnica, funcional y de gestión que colabore en el mejoramiento de la relación del fisco con el contribuyente, en la que se privilegie el respeto a sus derechos como el mejor medio para lograr la satisfacción del interés público.

Objetivos institucionales

- **Objetivo 1**

Observar la interacción de las autoridades fiscales y los contribuyentes para proponer reformas fiscales, prevenir y corregir prácticas irregulares.

- **Objetivo 2**

Brindar servicios de calidad mediante la asesoría, consulta, representación y defensa de contribuyentes, por actos que afecten su esfera jurídica.

- **Objetivo 3**

Investigar y tramitar quejas de contribuyentes afectados por actos de las autoridades fiscales federales, por presuntas violaciones a sus derechos.

- **Objetivo 4**

Fomentar y difundir una nueva cultura contributiva respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes.

- **Objetivo 5**

Propiciar la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que puedan surgir entre contribuyentes auditados y autoridades fiscales.

- **Objetivo 6**

Eficientar la gestión institucional para el correcto desempeño de las facultades de la Procuraduría.

Marco Jurídico

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Ley Federal de los Derechos del Contribuyente
3. Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
4. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123º Constitucional.
5. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
6. Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
7. Ley de Planeación.
8. Ley General de Bienes Nacionales.
9. Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
10. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
11. Ley del ISR.
12. Ley del IVA.
13. Ley de Fiscalización Superior de la Federación.
14. Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
15. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
16. Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.
17. Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.
18. Ley de Ingresos de la Federación.
19. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
20. Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
21. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
22. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.
23. Ley de Federal de Archivos.

24. Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
25. Código Fiscal de la Federación.
26. Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.
27. Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.
28. Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Servicios del Sector Público.
29. Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
30. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
31. Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
32. Lineamientos que Regulan el Ejercicio de las Atribuciones Sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
33. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
34. Acuerdos Generales de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

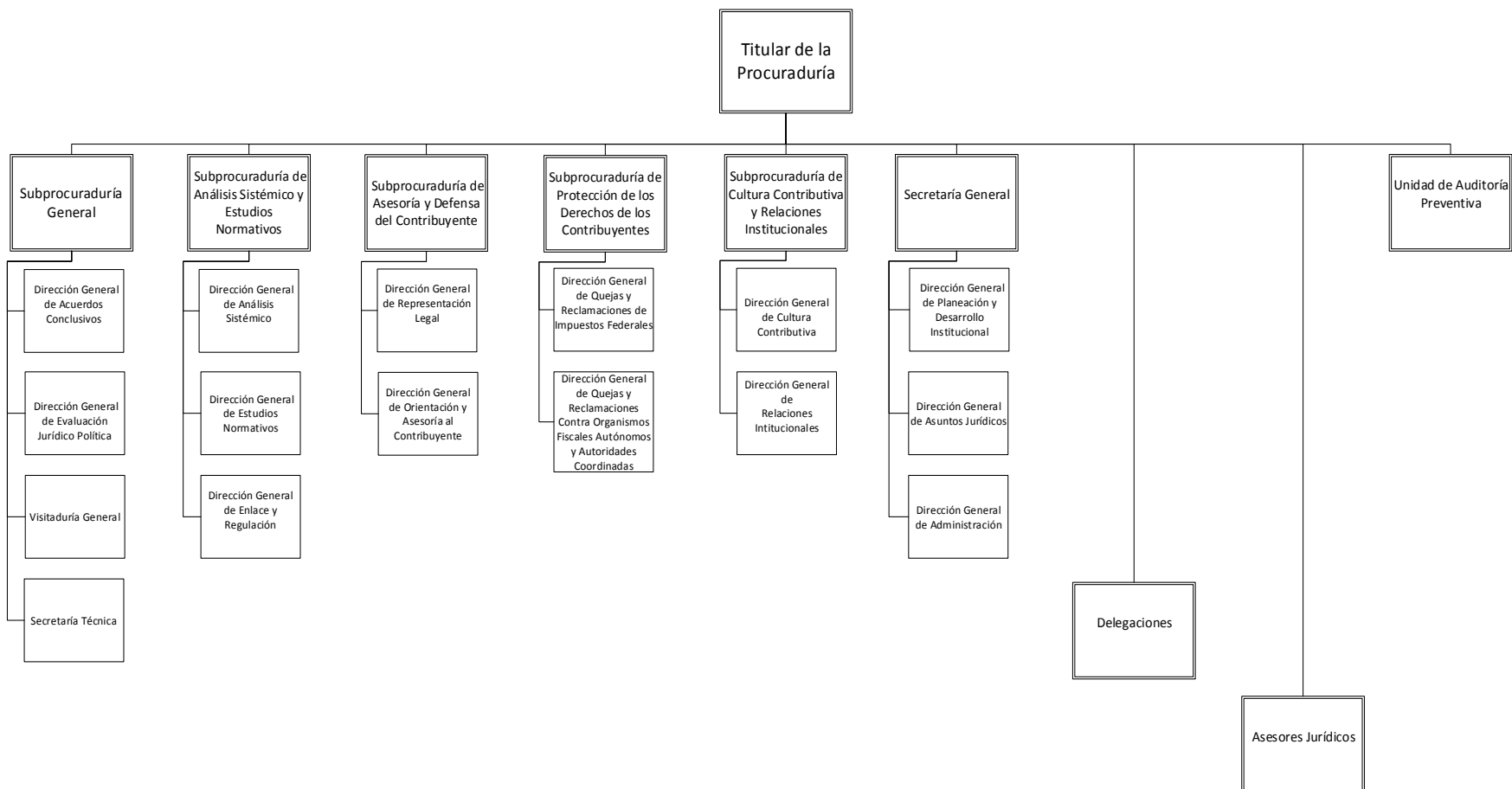
Estructura Orgánica

De conformidad con el artículo 5 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

“Para efectos de planeación, coordinación, control, seguimiento, y evaluación de las acciones de la Procuraduría, contará con las unidades administrativas siguientes:

- A.** Del Titular de la Procuraduría y del Órgano de Gobierno:
 - I.** Titular de la Procuraduría; y,
 - II.** Órgano de Gobierno.
- B.** Unidades Administrativas:
 - I.** Subprocuraduría General.
 - a)** Dirección General de Acuerdos Conclusivos;
 - b)** Dirección General de Evaluación Jurídico Política;
 - c)** Visitaduría General; y,
 - d)** Secretaría Técnica.
 - II.** Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos.
 - a)** Dirección General de Análisis Sistémico;
 - b)** Dirección General de Estudios Normativos; y,
 - c)** Dirección General de Enlace y Regulación.
 - III.** Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente.
 - a)** Dirección General de Representación Legal; y,
 - b)** Dirección General de Orientación y Asesoría al Contribuyente.
 - IV.** Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes.
 - a)** Dirección General de Quejas y Reclamaciones de Impuestos Federales; y,
 - b)** Dirección General de Quejas y Reclamaciones contra Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas.
 - V.** Subprocuraduría de Cultura Contributiva y Relacionales Institucionales.
 - a)** Dirección General de Cultura Contributiva; y,
 - b)** Dirección General de Relaciones Institucionales.
 - VI.** Secretaría General.
 - a)** Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional;
 - b)** Dirección General de Asuntos Jurídicos; y,
 - c)** Dirección General de Administración.
 - VII.** Delegaciones.
 - VIII.** Asesores Jurídicos.
 - IX.** Unidad de Auditoría Preventiva.”

Organigrama



Facultades comunes de los titulares de las Subprocuradurías y la Secretaría General

De conformidad con el artículo 12 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

“Al frente de cada una de las Subprocuradurías y la Secretaría General, habrá un Titular, a quienes les corresponde el ejercicio de las facultades comunes siguientes:

I. Planear, coordinar y evaluar las actividades que realicen las unidades administrativas bajo su cargo, en la materia de su competencia, así como las que sean encomendadas por el Titular de la Procuraduría y recibir en acuerdo a los Directores Generales de su adscripción para la resolución de los asuntos a su cargo;

II. Administrar los recursos presupuestales que para el cumplimiento de sus facultades le sean asignados, conforme a las disposiciones aplicables;

III. Participar en los términos que determine el Titular de la Procuraduría, en los foros regionales, nacionales e internacionales relacionados con sus funciones;

IV. Coordinarse entre sí, para el mejor desarrollo de las facultades que les han sido conferidas;

V. Participar en la revisión de los contenidos de las acciones de difusión de la Procuraduría, en el ámbito de su competencia;

VI. Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de actos relacionados con el ejercicio de sus funciones;

VII. Proponer al Titular de la Procuraduría, los proyectos de los programas anuales de actividades de las unidades administrativas a su cargo, en términos de las disposiciones aplicables;

VIII. Acordar con el Titular de la Procuraduría el despacho de los asuntos encomendados a las unidades administrativas bajo su cargo e informarle oportunamente sobre los mismos;

IX. Someter a la aprobación del Titular de la Procuraduría los estudios y demás proyectos que elaboren las unidades administrativas a su cargo, de acuerdo con las disposiciones aplicables;

X. Emitir la opinión correspondiente respecto de los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás ordenamientos jurídicos o normativos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, y en aquellos que les encomiende el Titular de la Procuraduría;

XI. Proponer al Titular de la Procuraduría, la integración y ejercicio del proyecto de presupuesto de las unidades administrativas a su cargo, en términos de las disposiciones aplicables;

XII. Vigilar que se cumpla estrictamente con los ordenamientos jurídicos, así como con los lineamientos y criterios que se emitan sobre los mismos, en los asuntos de su competencia;

XIII. Suscribir los instrumentos jurídicos que se requieran, de acuerdo a las facultades que sean de su competencia o que le haya sido encomendadas;

XIV. Organizar la participación de las unidades administrativas a su cargo, en el mejoramiento de su normativa interna, así como dar seguimiento a las acciones correspondientes, evaluar y difundir sus resultados;

XV. Dar a conocer a las unidades administrativas bajo su adscripción, las resoluciones y acuerdos del Titular de la Procuraduría y los que emitan en ejercicio de sus atribuciones;

XVI. Rendir los informes sobre el ejercicio del presupuesto y los avances en la ejecución de sus programas de las unidades administrativas a su cargo, en términos de la normativa a su cargo;

XVII. Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de las unidades administrativas a su cargo, previo pago de los derechos correspondientes, excepto cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso o procedimiento jurisdiccional o administrativo;

XVIII. Representar a la Procuraduría en los actos o en las comisiones que el Titular de la Procuraduría determine, a quien mantendrán informado sobre el desarrollo y la ejecución de las mismas;

XIX. Someter a autorización del Titular de la Procuraduría, los movimientos de personal de las unidades administrativas a su cargo, en términos de las disposiciones aplicables;

XX. Validar los manuales de organización, así como los procesos y procedimientos de la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables;

XXI. Emitir los lineamientos y directrices en la materia de su competencia, en términos de las disposiciones aplicables, así como vigilar su cumplimiento;

XXII. Coordinar el envío de las directrices y lineamientos expedidos en la materia de su competencia a las Delegaciones, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIII. Proponer al Titular de la Procuraduría la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las unidades administrativas que comprenden la estructura orgánica de su adscripción, en términos de las disposiciones aplicables;

XXIV. Proporcionar en el ámbito de su competencia la información y la cooperación técnica que soliciten a la Procuraduría en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXV. Opinar y coadyuvar en la defensa jurídica de los asuntos que se deriven de las resoluciones que se emitan en la materia de su competencia, así como las que le sean encomendadas por el Titular de la Procuraduría;

XXVI. Celebrar los convenios y acuerdos que le determine el Titular de la Procuraduría, en el ámbito de sus respectivas competencias y en términos de las disposiciones aplicables;

XXVII. Determinar la procedencia e imponer las multas que en su caso le correspondan, en los supuestos y montos que se establecen en la Ley y demás disposiciones aplicables; y,

XXVIII. Las demás que les confieran el Titular de la Procuraduría, así como las que deriven de las disposiciones aplicables.”

Facultades comunes de las Direcciones Generales, Visitaduría General y Secretaría Técnica

De conformidad con el artículo 13 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

“Al frente de cada una de las Direcciones Generales, de la Visitaduría General y la Secretaría Técnica habrá un Titular, a quienes les corresponde el ejercicio de las facultades comunes siguientes:

I. Dirigir y evaluar las acciones derivadas de los programas a su cargo y del ejercicio de las facultades que les confiere el presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables;

II. Organizar las acciones de supervisión de las unidades administrativas a su cargo, en términos de las disposiciones aplicables;

III. Proponer a su superior jerárquico inmediato, la celebración de instrumentos jurídicos con instituciones públicas y organismos privados, a fin de ejercer las facultades que les determina el presente Estatuto Orgánico;

IV. Acordar con su superior jerárquico, los asuntos de su competencia e informar con la periodicidad que se determine el desarrollo de las actividades de las unidades administrativas a su cargo;

V. Promover, evaluar y supervisar el cumplimiento de la normativa que resulte aplicable a la unidad administrativa a su cargo;

VI. Dirigir la elaboración de las opiniones, proyectos e informes que les sean solicitados por el Titular de la Procuraduría y/o su superior jerárquico;

VII. Conducir la elaboración del proyecto de presupuesto de la unidad administrativa a su cargo, en términos de las disposiciones aplicables y someterlo a la consideración de su superior jerárquico inmediato;

VIII. Expedir copias certificadas de expedientes y documentos a cargo de la unidad administrativa a su cargo, previo pago de los derechos correspondientes, excepto cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y en general, para cualquier proceso o procedimiento jurisdiccional administrativo;

IX. Proporcionar la asesoría técnica a los contribuyentes o autoridades fiscales, de acuerdo a la esfera de competencia que le corresponda a la unidad administrativa a su cargo, en términos de las disposiciones aplicables;

X. Elaborar y proponer a su superior jerárquico los programas de capacitación que en el ámbito de su competencia corresponda y en su caso, participar en su desarrollo;

XI. Desempeñar las comisiones que les encomiende su superior jerárquico y presentar los informes respectivos;

XII. Informar a su superior jerárquico, de los avances y resultados de los programas y actividades que corresponda a la unidad administrativa a su cargo en términos de las disposiciones aplicables;

XIII. Proporcionar a las unidades administrativas de la Procuraduría, la información, apoyo y cooperación técnica que requieran para el cumplimiento de sus facultades;

XIV. Proponer las modificaciones de la estructura y funciones de la unidad administrativa a su cargo y someterla a la aprobación de su superior jerárquico;

XV. Formular los proyectos de los programas anuales de actividades, conforme a procedimientos que establezca la Secretaría General, en términos de las disposiciones aplicables;

XVI. Enviar a la unidad administrativa que corresponda, los informes sobre el ejercicio del presupuesto y los avances en la ejecución de sus programas, así como la información correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables;

XVII. Proponer a su superior jerárquico inmediato el ingreso, la remoción, las promociones y demás movimientos relativos al personal de apoyo adscrito a las unidades administrativas a su cargo, en términos de las disposiciones aplicables;

XVIII. Auxiliarse de las unidades administrativas a su cargo, para el debido cumplimiento de sus facultades;

XIX. Ejercer las atribuciones que se les deleguen, así como realizar los actos que les correspondan por suplencia y aquellos otros que les instruya su superior jerárquico;

XX. Proponer al superior jerárquico que le corresponda, la delegación de facultades en servidores públicos subalternos, en términos del presente Estatuto Orgánico y demás disposiciones aplicables;

XXI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades y aquellos que les sean señalados por delegación o les corresponda por suplencia;

XXII. Presentar a su superior jerárquico para su aprobación, la información que se requiera, a efecto de que determinen la procedencia de imponer las multas a las autoridades fiscales, en los supuestos y montos que se establecen en la Ley y demás disposiciones aplicables; y,

XXIII. Las demás que determinen el Titular de la Procuraduría, su superior jerárquico y demás disposiciones aplicables”.

OBJETIVOS Y FUNCIONES

Subprocuraduría General

Objetivo

Coordinar la planeación, organización y celebración de sesiones del Órgano de Gobierno y del Comité Técnico de Normatividad de la Procuraduría, dando seguimiento a los acuerdos y llevando a cabo la difusión de criterios adoptados por dichos órganos colegiados, y dirigir la adopción de acuerdos conclusivos con la finalidad de promover, transparentar y facilitar la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que durante el ejercicio de las facultades de comprobación surjan entre las autoridades fiscales y los contribuyentes.

Así como dirigir las acciones de supervisión técnico jurídica, con la finalidad de evaluar la prestación de los servicios que ofrece la Procuraduría a través de sus Delegaciones, y dirigir las acciones de seguimiento relativas al cumplimiento de las observaciones, acciones de mejora y Acuerdos emitidos por el Comité de Evaluación de Delegaciones, en términos de las disposiciones aplicables.

Funciones del Subprocurador General:

- Auxiliar al Titular de la Procuraduría para el mejor desarrollo y desempeño y evaluación de los procedimientos sustantivos de las unidades administrativas de la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables;
- Autorizar los procedimientos para la adopción de Acuerdo Conclusivo, que le someta a consideración el Director General de Acuerdos Conclusivos o los Delegados Regionales y Estatales, en términos de las disposiciones aplicables;
- Revisar los proyectos de Acuerdo Conclusivo elaborados por la Dirección General de Acuerdos Conclusivos o Delegaciones y someterlos a la aprobación del Titular de la Procuraduría;
- Establecer las directrices para la operación de las mesas de trabajo que se realicen de manera tripartita, entre el contribuyente, las autoridades fiscales y la Procuraduría, a efecto de facilitar la emisión consensuada de un Acuerdo Conclusivo, en términos de las disposiciones aplicables;

- Someter a la consideración del Titular de la Procuraduría, el monto de la imposición de la multa prevista en el Código Fiscal de la Federación, en los casos en que la autoridad fiscal no manifieste, en el plazo precisado, si acepta o no los términos planteados por el contribuyente para la adopción de un Acuerdo Conclusivo; los fundamentos y motivos por los cuales no lo acepta, o bien, exprese los términos en que procedería la adopción de dicho Acuerdo;
- Definir los canales de comunicación de la Dirección General de Acuerdos Conclusivos o Delegaciones con las autoridades fiscales, a efecto de facilitar el conocimiento de éstas sobre la presentación de las solicitudes para la adopción de un Acuerdo Conclusivo que se presenten ante la Procuraduría;
- Proponer al Titular de la Procuraduría las acciones, tanto de carácter jurídico, político, así como de supervisión y evaluación sustantiva, que considere necesarias llevar a cabo para el desenvolvimiento y consolidación de la Procuraduría;
- Coordinar la realización de análisis, estudios y evaluaciones políticas que considere necesarios y convenientes para posicionar y consolidar a la Procuraduría;
- Conducir las estrategias de vinculación con autoridades fiscales federales de alto nivel, a efecto de coordinar, fortalecer y evaluar las acciones que, en virtud de su Ley Orgánica, la Procuraduría lleve a cabo con dichas autoridades;
- Comunicar a los Subprocuradores, Directores Generales y Delegados de la Procuraduría, las disposiciones normativas, políticas y de operación, que determine el Titular de la Procuraduría, a efecto de que les den cumplimiento, en el ámbito de su respectiva competencia;
- Coordinar con las Subprocuradurías la formulación de los estudios e investigaciones especiales que en materia fiscal le sean encomendados por el Titular de la Procuraduría o que resulten necesarios para la mejor operación;
- Coordinar la elaboración de los análisis, estudios e investigaciones especiales que a su juicio resulten necesarios para la mejor operación de la Procuraduría;
- Coordinar la instrumentación de acciones aleatorias de supervisión técnico jurídica y de evaluación de los procedimientos sustantivos, en las unidades administrativas que integran las Subprocuradurías y dar cuenta de ello al Titular de la Procuraduría, a efecto de que se acuerde la adopción de las medidas preventivas y correctivas correspondientes;
- Proponer al Titular de la Procuraduría acciones para el mejor desempeño sustantivo de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- Desarrollar los trabajos, estudios e investigaciones especiales en materia fiscal o de evaluación técnico jurídica que le determine el Titular de la Procuraduría;
- Coordinar las acciones de verificación sustantivas relativas al cumplimiento de los programas, directrices y lineamientos de las Delegaciones;
- Coordinar las acciones de supervisión sustantiva que se requieran a efecto de verificar que las Delegaciones, realicen la prestación de los servicios de asesoría, consulta, representación y defensa de los contribuyentes, acuerdos conclusivos y recepción de quejas y reclamaciones por actos de las autoridades fiscales;
- Coordinar las acciones de supervisión técnica jurídica de las unidades administrativas que integran a las Subprocuradurías;
- Revisar y autorizar el programa semestral de verificación de la Visitaduría General;
- Determinar los controles detectivos, correctivos y preventivos que debe utilizar la Visitaduría General, en sus acciones de verificación en materia de gestión, control y supervisión técnico-jurídica;
- Revisar las propuestas de dictamen que contienen las observaciones y acciones de mejora que formule la Visitaduría General, que se hayan detectado en las acciones de verificación realizadas en materia de gestión, control y supervisión técnico-jurídica a las Delegaciones;
- Proponer al Titular de la Procuraduría acciones de mejora en la organización, control de expedientes y archivo de la documentación que los contribuyentes acompañan a sus solicitudes de servicios;

- Coordinar la elaboración de las convocatorias, órdenes del día y el material indispensable para la realización de las sesiones del Órgano de Gobierno y del Comité Técnico de Normatividad;
- Conducir la realización de los informes que le requiera el Titular de la Procuraduría, sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos del Órgano de Gobierno y del Comité Técnico de Normatividad;
- Someter a consideración del Titular de la Procuraduría las carpetas que integran la información que se someterá al Órgano de Gobierno para su autorización;
- Remitir oportunamente a los Consejeros las convocatorias, órdenes del día y el material indispensable para realizar las sesiones, previa autorización del Titular de la Procuraduría;
- Remitir oportunamente a los integrantes del Comité Técnico de Normatividad de la Procuraduría las convocatorias, órdenes del día y el material indispensable para realizar las sesiones, previo acuerdo con el Titular de la Procuraduría;
- Expedir copias certificadas de la documentación o actas del Órgano de Gobierno y del Comité Técnico de Normatividad que en original obren en los archivos de la Secretaría Técnica;
- Revisar la información que acredite el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Órgano de Gobierno y el Comité Técnico de Normatividad;
- Coordinar las acciones de canalización de los documentos que remitan las Delegaciones a las unidades administrativas de la Procuraduría;
- Remitir a las unidades administrativas de la Procuraduría la información que requieran de las Delegaciones, en términos de las disposiciones aplicables;
- Remitir la información estadística relacionada con los servicios proporcionados por las unidades administrativas a su cargo, a la Secretaría General; y,
- Las demás que le determine el Titular de la Procuraduría y demás disposiciones aplicables.

Dirección General de Acuerdos Conclusivos

Objetivo

Dirigir la adopción de acuerdos conclusivos para promover, transparentar y facilitar la solución anticipada y consensuada de los diferendos y desavenencias que durante el ejercicio de las facultades de comprobación surjan entre las autoridades fiscales y los contribuyentes.

Funciones del Director General de Acuerdos Conclusivos.

- Vigilar que las unidades administrativas a su cargo realicen el procedimiento para la adopción de un Acuerdo Conclusivo en los términos y plazos previstos para tal efecto en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables;
- Instrumentar las acciones que resulten necesarias a efecto de que las unidades administrativas a su cargo, tramiten el procedimiento para la adopción de un Acuerdo Conclusivo bajo los principios de flexibilidad, celeridad e inmediatez, en términos de las disposiciones aplicables;
- Verificar que los acuerdos de admisión de solicitud para la adopción de un Acuerdo Conclusivo, así como los relativos a la contestación que formule la autoridad fiscal, de cierre del procedimiento y cualquier otro que se requiera para el debido trámite de la solicitud, se emitan en los plazos previstos para tal efecto determinen las disposiciones aplicables;
- Supervisar que las unidades administrativas a su cargo cuiden que el escrito por el que se solicite la adopción de un Acuerdo Conclusivo satisfaga los requisitos precisados las disposiciones aplicables, así como que cuente con todos los elementos necesarios para hacer factible la adopción del Acuerdo;
- Comunicar al contribuyente los requisitos que omitió precisar en el escrito por el que solicita la adopción de un Acuerdo Conclusivo;
- Requerir a la autoridad fiscal para que, en el plazo previsto en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones aplicables, produzca su contestación a la solicitud presentada por el contribuyente para la adopción de dicho Acuerdo;
- Revisar que la contestación formulada por la autoridad fiscal a la solicitud presentada por el contribuyente para la adopción de un Acuerdo Conclusivo, satisfaga los requisitos previstos en las disposiciones aplicables;

- Supervisar que las unidades administrativas a su cargo cuiden que cuando las autoridades fiscales, al dar contestación a la solicitud para la adopción de un Acuerdo Conclusivo, en términos diversos a los propuestos por el contribuyente, no se varíen en perjuicio del contribuyente, los hechos u omisiones calificados en el ejercicio de las facultades de comprobación materia del Acuerdo Conclusivo, así como que los términos planteados por las autoridades para su adopción, resulten acordes con las disposiciones aplicables, esencialmente, en lo que hace a los derechos del contribuyente;
- Participar en las mesas de trabajo que se realicen de manera tripartita, entre el contribuyente, las autoridades fiscales y la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, a efecto de facilitar la emisión consensuada de un Acuerdo Conclusivo de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Valorar la documentación que obre en los expedientes a su cargo, tomando en consideración que el procedimiento para la adopción del Acuerdo Conclusivo presupone la voluntad auténtica del contribuyente y de la autoridad fiscal para buscar una solución consensuada y anticipada sobre la calificación de hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento de las disposiciones fiscales;
- Dirigir la elaboración de los proyectos de Acuerdo Conclusivo, en términos de las disposiciones aplicables y someterlos a la aprobación del Subprocurador General;
- Vigilar que las unidades administrativas a su cargo citen a las partes a la suscripción del Acuerdo Conclusivo, en términos de las disposiciones aplicables;
- Supervisar que, en la suscripción del Acuerdo Conclusivo, se entregue un tanto a cada una de las partes, así como que el tanto que debe conservar la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables;
- Vigilar que, en la suscripción del Acuerdo Conclusivo, el contribuyente obtenga el beneficio de condonación de multas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- Hacer constar en los acuerdos de cierre, cuando así proceda, que los fundamentos y motivos expuestos por las autoridades fiscales para no aceptar el Acuerdo Conclusivo, no resultan conforme a las disposiciones aplicables y vulneran los derechos del contribuyente;
- Proponer al Subprocurador General, el monto de la imposición de la multa prevista en el Código Fiscal de la Federación, en los casos en que la autoridad fiscal no manifieste, en el plazo precisado en el segundo párrafo de dicho artículo, si acepta o no los términos planteados por el contribuyente para la adopción de un Acuerdo Conclusivo; los fundamentos y motivos por los cuales no lo acepta, o bien, exprese los términos en que procedería la adopción de dicho Acuerdo;
- Certificar la veracidad de los hechos en sus actuaciones, así como la documentación que corresponda, en términos de las disposiciones aplicables;
- Controlar que las unidades administrativas a su cargo notifiquen al contribuyente y a las autoridades fiscales los acuerdos emitidos durante la tramitación del procedimiento para la adopción de un Acuerdo Conclusivo, así como los proyectos respectivos, en términos de las disposiciones aplicables;
- Conducir a las unidades administrativas a su cargo, a efecto de que la organización y archivo de la documentación que los contribuyentes acompañen a sus solicitudes de adopción de un Acuerdo Conclusivo, se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Establecer canales de comunicación con las autoridades fiscales, a efecto de facilitar el conocimiento de éstas sobre la presentación de las solicitudes para la adopción de un Acuerdo Conclusivo que se presenten ante la Procuraduría;
- Asesorar a las Delegaciones en la instrumentación del procedimiento para la adopción de un Acuerdo Conclusivo;
- Elaborar la información estadística que le solicite la Subprocuraduría General respecto de los asuntos radicados por las unidades administrativas a su cargo; y,
- Las demás que le determine el Subprocurador General, así como las que deriven de las disposiciones aplicables.

Dirección General de Evaluación Jurídico Política**Objetivo**

Dirigir las acciones de supervisión técnico jurídica y de evaluación sustantiva, así como la elaboración de estudios e investigaciones especiales en materia fiscal, a efecto de proponer acciones que promuevan el mejor desempeño sustantivo de las unidades administrativas en Oficinas Centrales y cuando así corresponda en las Delegaciones de la Procuraduría, así como contribuir al desenvolvimiento, consolidación y posicionamiento de la Procuraduría mediante propuestas de acciones de vinculación, análisis y evaluaciones jurídico políticas.

Funciones del Director General de Evaluación Jurídico Política.

- Dirigir la elaboración de propuestas de acciones, tanto de carácter jurídico, político, así como de supervisión y evaluación sustantiva, a efecto de someterlas a consideración del Subprocurador General;
- Dirigir la realización de análisis, estudios y evaluaciones políticas que le determine el Subprocurador General;
- Dirigir la elaboración de propuestas de estrategias de vinculación con autoridades fiscales federales de alto nivel, que permitan fortalecer y evaluar las acciones que, en virtud de su Ley Orgánica, la Procuraduría lleve a cabo con dichas autoridades y someterlas a autorización del Subprocurador General;
- Auxiliar al Subprocurador General en el análisis de información que se requiera para la realización de acciones de vinculación autoridades fiscales de alto nivel;
- Conducir la elaboración de las disposiciones normativas, políticas y de operación de la Procuraduría, que determine el Subprocurador General;
- Dirigir la formulación de los estudios e investigaciones especiales que en materia fiscal le sean encomendados por el Subprocurador General y que resulten necesarios para la mejor operación de la Procuraduría;
- Instrumentar acciones aleatorias de supervisión técnico jurídica y de evaluación sustantiva en las unidades administrativas que integran las Subprocuradurías e informar al Subprocurador General, a efecto de que se acuerde la adopción de las medidas preventivas y correctivas correspondientes;
- Proponer al Subprocurador General, programas y acciones que promuevan el mejor desempeño sustantivo de las unidades administrativas de la Procuraduría en la organización, control de expedientes y archivo de la documentación que los contribuyentes acompañan a sus solicitudes de servicios;
- Presentar al Subprocurador General la información correspondiente de los estudios en materia fiscal y evaluación técnico jurídica sustantiva que le sean encomendados;
- Dirigir la elaboración de los trabajos, estudios e investigaciones especiales en materia fiscal o de evaluación técnico jurídica sustantiva que le determine el Subprocurador General;
- Presentar al Subprocurador General las propuestas de observaciones y acciones de mejora que, con motivo de la supervisión técnica y evaluación sustantiva a las unidades administrativas de la Procuraduría, se detecten en términos de la normativa aplicable;
- Verificar que las unidades administrativas de la Procuraduría, solventen las observaciones e implementen las acciones de mejora que se les formulen con motivo de las supervisiones técnicas y de evaluación sustantiva aleatorias que se realicen;
- Coadyuvar con unidades administrativas de la Procuraduría en el desarrollo de los estudios en materia fiscal que le indique el Subprocurador General;
- Informar al Subprocurador General respecto de los resultados obtenidos en la supervisión técnica y evaluación sustantiva a las unidades administrativas de la Procuraduría;
- Integrar y consolidar la información que haya sido solicitada a las Delegaciones y remitirla a las unidades administrativas de la Procuraduría que así lo hayan requerido, previa autorización del Subprocurador General;

- Recibir las solicitudes de las unidades administrativas de la Procuraduría, respecto de la información que requieran se solicite a las Delegaciones;
- Coadyuvar con las Delegaciones en la gestión de sus asuntos con las unidades administrativas de la Procuraduría; y,
- Las demás que le determine el Subprocurador General y demás disposiciones aplicables.

Visitaduría General

Objetivo

Coordinar las actividades referentes a la organización y ejecución de las visitas de supervisión técnico jurídica a las Delegaciones, así como la implementación de acciones de seguimiento para vigilar que las unidades administrativas solventen las observaciones, e implementen las acciones de mejora, dando atención a los acuerdos emitidos por el Comité de Evaluación de Delegaciones, en materia de Quejas, Problemas Sistémicos y Análisis Normativo.

Funciones del Visitador General

- Vigilar el cumplimiento de los programas, directrices y lineamientos de las Delegaciones;
- Dirigir las acciones de supervisión técnica y evaluación de los procedimientos sustantivos de las Delegaciones e informar al Subprocurador General;
- Someter a la aprobación del Comité de Evaluación de Delegaciones el programa semestral de trabajo de la Visitaduría General, previa autorización del Subprocurador General;
- Planear, programar, coordinar e implementar la práctica de visitas a las Delegaciones, en términos de los criterios técnicos de supervisión y presentarle los informes que correspondan al Subprocurador General;
- Dirigir las acciones de supervisión de los procedimientos sustantivos que se requieran en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría, a efecto de verificar que las Delegaciones, realicen la prestación de los servicios de asesoría, consulta, representación y defensa de los contribuyentes, recepción de quejas y reclamaciones por actos de las autoridades fiscales, acuerdos conclusivos y problemas sistémicos en términos de la Ley;
- Formular observaciones y proponer al Subprocurador General acciones de mejora a las Delegaciones de la Procuraduría;
- Vigilar que la organización, control de expedientes y archivo de la documentación que los contribuyentes acompañan a sus solicitudes de servicios, se realice por las Delegaciones, en términos de los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- Verificar que las Delegaciones solventen las observaciones e implementen las acciones de mejora que se les formulen;
- Designar a los servidores públicos encargados del despacho de las visitas, así como al personal de apoyo;
- Solicitar a las Delegaciones la información necesaria para la solventación de las observaciones o las acciones de mejora;
- Realizar los informes o la cooperación técnica que le sean solicitados por el Subprocurador General, así como de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- Velar por que impere el orden y respeto en la realización de las visitas;
- Certificar la veracidad de los hechos en sus actuaciones, así como la documentación que corresponda;
- Levantar las actas de visita, en las cuales se podrán formular observaciones y acciones de mejora de atención inmediata;
- Informar al Subprocurador General y al Comité de Evaluación de Delegaciones respecto de los resultados obtenidos en la realización de las visitas;

- Informar al Subprocurador General y al Comité de Evaluación de Delegaciones los hechos que conozca con motivo de la práctica de las visitas y que pudieran ser constitutivos de delitos o probables responsabilidades administrativas de los servidores públicos; y,
- Las demás que le determine el Subprocurador General, así como las que se deriven de las disposiciones aplicables.

Secretaría Técnica

Objetivo

Planear y dirigir las acciones para la organización y celebración de las sesiones del Órgano de Gobierno y del Comité Técnico de Normatividad, así como la elaboración de las actas de las sesiones, la difusión de los acuerdos y criterios, y el seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por dichos órganos colegiados.

Funciones del Secretario Técnico

- Presentar al Subprocurador General las convocatorias, órdenes del día y el material indispensable para realizar las sesiones del Órgano de Gobierno, para su revisión y autorización;
- Brindar a los consejeros el apoyo necesario para el mejor cumplimiento de sus responsabilidades, que le determine el Subprocurador General;
- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Órgano de Gobierno y por el Comité Técnico de Normatividad e informar lo conducente al Subprocurador General;
- Dirigir la realización de los informes que le requiera el Subprocurador General, sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Órgano de Gobierno y por el Comité Técnico de Normatividad;
- Integrar las carpetas que correspondan, con la información que acredite el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Órgano de Gobierno y por el Comité Técnico de Normatividad, a efecto de presentárselas al Subprocurador General para su autorización;
- Proponer el proyecto de acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que el Órgano de Gobierno y el Comité Técnico de Normatividad celebren, previa autorización del Subprocurador General;
- Presentar al Subprocurador General las convocatorias, órdenes del día y el material indispensable para realizar las sesiones del Comité Técnico de Normatividad;
- Solicitar a las unidades administrativas de la Procuraduría que integran al Comité Técnico de Normatividad la información que acredite el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- Dirigir la elaboración de las propuestas de calendario de las sesiones del Órgano de Gobierno y del Comité Técnico de Normatividad;
- Pasar lista de asistencia y comprobar la existencia de quórum para la validez de las sesiones del Órgano de Gobierno y del Comité Técnico de Normatividad;
- Tomar las votaciones de los integrantes del Órgano de Gobierno y del Comité Técnico de Normatividad y dar a conocer el resultado de las mismas durante la sesión, así como asentarlo en las actas respectivas;
- Resguardar y actualizar la documentación que se genere de las sesiones del Órgano de Gobierno y del Comité Técnico de Normatividad; y,
- Las demás que le determine el Subprocurador General y demás disposiciones aplicables.

Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

Objetivo

Coordinar el análisis e investigación de los problemas de carácter sistémico que afecten los derechos fundamentales de los contribuyentes, a fin de proponer recomendaciones a las autoridades fiscales para su solución; dirigir el análisis y estudio de las disposiciones aplicables en materia fiscal, para el desarrollo de propuestas de modificación que mejoren el entorno tributario y se atiendan con oportunidad las consultas especializadas efectuadas por los contribuyentes así como las solicitudes de opinión técnica que efectúen las autoridades fiscales.

Así como dirigir las acciones de enlace entre la Procuraduría, las autoridades fiscales y los grupos organizados de contribuyentes y coordinar la realización de estudios, investigaciones e informes sobre los criterios e instrumentos normativos emitidos por instancias nacionales e internacionales.

Funciones del Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- Coordinar los estudios técnicos necesarios a efecto de identificar e investigar los problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los contribuyentes;
- Coordinar la realización de análisis, encuestas y reuniones con los foros y colegios de profesionistas en materia fiscal que se requieran, a fin de identificar los Problemas Sistémicos;
- Requerir a las autoridades fiscales los informes correspondientes para el análisis de los Problemas Sistémicos, en términos de las disposiciones aplicables;
- Evaluar los informes o información adicional que presenten las autoridades fiscales, para el mejor conocimiento de los Problemas Sistémicos que identifiquen las unidades administrativas a su cargo, en términos de las disposiciones aplicables;
- Coordinar la elaboración de los dictámenes que desestimen la existencia de un problema sistémico o que contengan las propuestas de recomendaciones y sus medidas correctivas en el ámbito de su competencia, así como someterlos a aprobación del Titular de la Procuraduría;
- Informar al Titular de la Procuraduría sobre la aceptación o rechazo y, en su caso cumplimiento de las recomendaciones emitidas como soluciones a los Problemas Sistémicos, por parte de las autoridades fiscales, en términos de las disposiciones aplicables;
- Valorar desde el ámbito de su competencia, las pruebas que presenten las autoridades fiscales, que acrediten el cumplimiento de la recomendación emitida por la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables;
- Coordinar los análisis que correspondan, respecto de los Problemas Sistémicos detectados y presentados por los contribuyentes ante la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables;
- Opinar sobre los proyectos de dictámenes de las consultas especializadas, que presenten los contribuyentes en términos de los Lineamientos, que en su caso remitan los Delegados Regionales y Estatales para esos efectos;
- Proponer los Análisis sistémicos y los acuerdos de calificación relativos a los problemas sistémicos que corresponda en términos de las disposiciones aplicables;
- Remitir a la Secretaría General los asuntos de las autoridades fiscales federales que pudieran constituir una posible comisión de delitos, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa de dichas autoridades fiscales;
- Coordinar la revisión de los análisis sistémicos, acuerdos de calificación y dictámenes que elaboren los Delegados Regionales o Estatales;
- Vigilar el cumplimiento por parte de las autoridades fiscales de las recomendaciones y medidas preventivas y correctivas emitidas por la Procuraduría en el ámbito de su competencia, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- Coordinar los procedimientos, estudios y diagnósticos de las disposiciones normativas internas del Servicio de Administración Tributaria, que permitan mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes, a efecto de someterlas a la consideración del Titular de la Procuraduría;
- Coordinar los análisis y estudios que permitan proponer a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, las modificaciones a las disposiciones fiscales, a efecto de mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes;
- Requerir a las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria que correspondan, tanto su normatividad interna como toda la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Conducir y vigilar el seguimiento de la agenda legislativa en materia fiscal, a fin de elaborar los estudios o las propuestas de modificación a las disposiciones legales que se requieran, para someterlas a autorización del Titular de la Procuraduría;

- Coordinar el análisis y la evaluación de las propuestas de modificación a las disposiciones fiscales presentadas ante la Procuraduría, por las organizaciones empresariales, los colegios profesionales, los grupos de contribuyentes organizados, el sector académico o cualquier particular;
- Remitir la información estadística relacionada con los servicios proporcionados por las unidades administrativas a su cargo, a la Secretaría General;
- Resolver las consultas especializadas que presenten los contribuyentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- Conducir y vigilar que la organización, control de expedientes y archivo de la documentación que los contribuyentes acompañan a sus solicitudes de consulta, se realicen en términos de los Lineamientos y en coordinación con la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente;
- Coordinar los estudios e investigaciones necesarias a efecto de mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes, en el ámbito de su competencia;
- Coordinar las opiniones sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras, que solicite el Servicio de Administración Tributaria y someterlas a autorización del Titular de la Procuraduría;
- Requerir a las partes involucradas en los procedimientos de su competencia, o cualquier otra persona o autoridad, la información y documentación necesaria para la substanciación de éstos;
- Ordenar la notificación y todo tipo de diligencias procedentes de conformidad con sus atribuciones, a las autoridades fiscales federales, contribuyentes, obligados solidarios, personas interesadas, síndicos, representantes de colegios profesionales, grupos organizados de contribuyentes, sindicatos y cámaras empresariales y sus confederaciones, de las actuaciones de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Coordinar la celebración de reuniones periódicas y extraordinarias con las autoridades federales fiscales, grupos organizados de contribuyentes, colegios y/o asociaciones profesionales, que se requieran realizar en el ámbito de su competencia;
- Coordinar las acciones de enlace entre la Procuraduría y las autoridades fiscales federales que le determine el Titular de la Procuraduría, a efecto de proponer soluciones a los problemas sistémicos y modificaciones a las disposiciones normativas en materia fiscal;
- Coordinar las acciones de enlace con las autoridades del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con el fin de conocer sus decisiones y criterios;
- Conducir la elaboración de investigaciones, estudios y proyectos de disposiciones normativas, en la materia de su competencia, que se requieran presentar ante el Comité Técnico de Normatividad de la Procuraduría;
- Coordinar la realización de los estudios, informes e investigaciones a partir de datos que se obtengan de precedentes emitidos por el Poder Judicial de la Federación, así como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa;
- Coordinar la elaboración de artículos para publicar en revistas especializadas en materia fiscal, o bien, en los medios electrónicos que están a disposición de la Procuraduría;
- Coordinar la realización de los estudios, informes e investigaciones de los precedentes internacionales en materia fiscal, criterios emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, directrices internacionales, comentarios a Convenios en materia fiscal, tratados internacionales que tengan un impacto en la materia tributaria, y cualquier otro instrumento normativo internacional;
- Coordinar el análisis de la información que se derive del ejercicio de las facultades en la materia de su competencia, para proponer los documentos que se requieran relativos a la educación y cultura tributaria;
- Determinar los criterios técnicos de supervisión que se deberán aplicar en las Delegaciones sobre el cumplimiento de los programas, directrices y lineamientos de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos; y,
- Las demás que le determine el Titular de la Procuraduría, así como las que deriven de las disposiciones aplicables.

Dirección General de Análisis Sistémico**Objetivo**

Evaluar los problemas de carácter sistémico que afecten los derechos fundamentales de algún grupo, sector o la generalidad de los contribuyentes, a fin de establecer sugerencias y recomendaciones a las autoridades fiscales para su solución.

Funciones del Director General de Análisis Sistémico

- Conducir los estudios técnicos necesarios a efecto de identificar e investigar los problemas de carácter sistémico que ocasionen perjuicios a los contribuyentes;
- Recibir y tramitar de oficio o a petición de parte las solicitudes de identificación y análisis de Problemas Sistémicos que sean planteados por los contribuyentes, grupos organizados, colegios de profesionistas, entre otros, en términos de las disposiciones aplicables;
- Dirigir la realización de análisis, estudios de opinión, encuestas y reuniones con los foros y colegios de profesionistas en materia fiscal que se requieran, a fin de identificar los Problemas Sistémicos;
- Conducir la elaboración de los requerimientos y solicitudes de documentación e informes a las autoridades fiscales, contribuyentes, académicos, diversas autoridades y en general a cualquier persona involucrada, que se necesiten para el análisis de los Problemas Sistémicos, en términos de las disposiciones aplicables;
- Dirigir los análisis de los informes o información adicional que presenten las autoridades fiscales, contribuyentes, académicos, diversas autoridades y en general a cualquier persona involucrada, para el mejor conocimiento de los Problemas Sistémicos que identifiquen las unidades administrativas a su cargo, en términos de las disposiciones aplicables;
- Participar en las reuniones con las autoridades fiscales, grupos organizados de contribuyentes, colegios y/o asociaciones profesionales, que permitan el intercambio de información para evaluar la existencia y solución a Problemas Sistémicos;
- Dirigir la elaboración de los dictámenes que desestimen la existencia de un problema sistémico o que contengan las propuestas de recomendaciones y sus medidas correctivas en el ámbito de su competencia y someterlos a la consideración del Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos;
- Dirigir los análisis que correspondan, respecto de los Problemas Sistémicos detectados por los contribuyentes ante la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables;
- Dirigir la elaboración de los acuerdos de calificación relativos a los problemas sistémicos que corresponda en términos de las disposiciones aplicables;
- Revisar los acuerdos de calificación y dictámenes que elaboren los Delegados Regionales y Estatales;
- Notificar los actos y resoluciones que emita en el ámbito de su competencia, a través de los servidores públicos a su cargo que designe para tal efecto;
- Verificar el cumplimiento por parte de las autoridades fiscales de las recomendaciones y medidas correctivas emitidas por la Procuraduría en el ámbito de su competencia, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- Conducir el análisis de los informes que presenten las autoridades fiscales, sobre la aceptación o rechazo y, en su caso cumplimiento de las recomendaciones emitidas como soluciones a los Problemas Sistémicos, y medidas correctivas que emita la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables;
- Conducir la valoración de las pruebas que presenten las autoridades fiscales, que acrediten el cumplimiento de la recomendación emitida por la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables;
- Proponer al Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos las medidas correctivas, identificadas en el ejercicio de sus facultades, que puedan ser adoptadas por las autoridades fiscales;

- Dirigir la elaboración de las recomendaciones y sus medidas correctivas en el ámbito de su competencia, en la que se analicen e integren los hechos, argumentos y pruebas, a efecto de someterlas a la consideración del Subprocurador de Análisis Sistemico y Estudios Normativos, en términos de las disposiciones aplicables;
- Solicitar a las autoridades fiscales que proporcionen las pruebas que acrediten el cumplimiento de las recomendaciones emitidas y sus medidas correctivas en el ámbito de su competencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- Participar en los foros nacionales e internacionales cuyo objeto sea el promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales, a efecto de exponer las medidas correctivas a los Problemas Sistemicos;
- Dirigir los análisis de las prácticas administrativas y criterios generales del Servicio de Administración Tributaria y otras autoridades fiscales federales que de manera reiterada afecten a los contribuyentes;
- Conducir el análisis de la información contenida en los expedientes que le presenten las unidades administrativas a su cargo, a efecto de preparar los dictámenes de multas que procedan, en términos de la Ley y los Lineamientos;
- Coadyuvar en la realización de los estudios de derecho comparado, a efecto de detectar los Problemas Sistemicos de otros países, así como sus medidas correctivas y someterlos a consideración del Subprocurador de Análisis Sistemico y Estudios Normativos;
- Proponer los criterios y lineamientos aplicables a sus unidades administrativas y delegaciones regionales en la materia de su competencia, al Subprocurador de Análisis Sistemico y Estudios Normativos para su autorización; y,
- Las demás que le determine el Subprocurador de Análisis Sistemico y Estudios Normativos, así como las que deriven de las disposiciones aplicables.

Dirección General de Estudios Normativos

Objetivo

Conducir y dirigir la ejecución de las acciones necesarias para los estudios y diagnósticos correspondientes que conlleven a la generación de propuestas o modificaciones a la normatividad interna del Servicio de Administración Tributaria; las opiniones técnicas que solicite el SAT respecto de la aplicación de las disposiciones Fiscales y Aduaneras; la realización de los dictámenes recaídos a las consultas especializadas presentadas por los contribuyentes; al análisis y opinión a los proyectos presentados por las Delegaciones a la Subprocuraduría de Análisis Sistemico y Estudios Normativos, con motivo de las consultas planteadas por los causantes; la ejecución de las acciones necesarias para el estudio y seguimiento de la actividad legislativa y jurisdiccional en materia tributaria para proponer modificaciones a las disposiciones fiscales ante la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados; desarrollo de propuestas de modificación a la normatividad de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente así como de las disposiciones aplicables en materia fiscal y el desarrollo de estudios e investigaciones en el ámbito tributario.

Funciones del Director General de Estudios Normativos

- Conducir los análisis y estudios que permitan proponer a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, las modificaciones a las disposiciones fiscales que mejoren la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes y someterlos a consideración del Subprocurador de Análisis Sistemico y Estudios Normativos;
- Dirigir el seguimiento de la actividad legislativa y jurisdiccional en materia fiscal, a fin de elaborar los estudios o las propuestas de modificación a las disposiciones aplicables que se requieran;
- Conducir el análisis y evaluación de las propuestas de modificación a las disposiciones fiscales presentadas ante la Procuraduría, por las organizaciones empresariales, los colegios profesionales, los grupos de contribuyentes organizados, el sector académico, así como cualquier contribuyente, en términos de las disposiciones aplicables;
- Dirigir la elaboración de los proyectos que creen, adicionen, modifiquen o deroguen las disposiciones normativas de la Procuraduría y presentarlas al Subprocurador de Análisis Sistemico y Estudios Normativos en términos de las disposiciones aplicables;

- Dirigir la elaboración de los proyectos de opiniones y consultas sobre la interpretación de las disposiciones fiscales que le sean requeridas por el Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos;
- Dirigir los proyectos de modificación a la normatividad interna del Servicio de Administración Tributaria, así como los estudios y diagnósticos correspondientes, que permitan mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes;
- Revisar, a petición del Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, los proyectos de dictámenes de las consultas especializadas que presenten los contribuyentes ante las Delegaciones, en términos de los Lineamientos;
- Dirigir la elaboración de las recomendaciones en el ámbito de su competencia, en la que se analicen e integren los hechos, argumentos y pruebas, a efecto de someterlas a la consideración del Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos;
- Someter a consideración del Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, la información estadística relacionada con el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;
- Dirigir la elaboración de las opiniones sobre la interpretación de las disposiciones fiscales y aduaneras, que solicite el Servicio de Administración Tributaria y someterlas a autorización del Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos;
- Dirigir la elaboración de los dictámenes de las consultas especializadas que presenten los contribuyentes en términos de los Lineamientos, así como someterlos a consideración del Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos;
- Dirigir el trámite de las consultas especializadas que presenten los contribuyentes, así como la organización, control de expedientes y archivo de la documentación, en términos de los Lineamientos;
- Verificar que las unidades administrativas a su cargo, realicen el seguimiento correspondiente de las consultas especializadas que soliciten los contribuyentes hasta su total conclusión, de acuerdo a lo que determinen los Lineamientos;
- Revisar los expedientes e información que le solicite el Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, a efecto de determinar la procedencia de imposición de multas, que corresponda a los Delegados Regionales o Estatales imponer a las autoridades fiscales, en los supuestos y montos que se establecen en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- Dirigir los estudios e investigaciones necesarias a efecto de mejorar las disposiciones aplicables en materia fiscal;
- Participar en las reuniones con las autoridades fiscales, que permitan el intercambio de información para evaluar los ajustes en la interpretación a las disposiciones legales en materia fiscal;
- Participar en los foros nacionales e internacionales cuyo objeto sea promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales, a efecto de exponer las propuestas de mejora e interpretación de las disposiciones aplicables en materia fiscal;
- Ordenar la notificación y todo tipo de diligencias procedentes de conformidad con sus atribuciones a las autoridades fiscales federales, contribuyentes, obligados solidarios, personas interesadas, síndicos, representantes de colegios profesionales, grupos organizados de contribuyentes, sindicatos y cámaras empresariales y sus confederaciones, de las actuaciones de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables; y,
- Las demás que le determine el Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, así como las que deriven de las disposiciones aplicables.

Dirección General de Enlace y Regulación

Objetivo

Dirigir las acciones de enlace entre la Procuraduría y las autoridades federales fiscales que le determine el Subprocurador de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, a efecto de proponer soluciones a los problemas sistémicos y modificaciones a las disposiciones normativas en materia fiscal.

Funciones del Director General de Enlace y Regulación

- Dirigir las acciones de enlace entre la Procuraduría y las autoridades federales fiscales que le determine el Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, a efecto de proponer soluciones a los problemas sistémicos y modificaciones a las disposiciones normativas en materia fiscal;
- Conducir las acciones de enlace con las autoridades del Poder Judicial de la Federación y del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, con el fin de conocer sus decisiones y criterios, que le determine el Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos;
- Dirigir las acciones de organización de reuniones periódicas y extraordinarias con las autoridades federales fiscales, grupos organizados de contribuyentes, colegios y/o asociaciones profesionales en el ámbito de competencia de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos;
- Controlar la notificación de todos los actos emitidos por la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos a las autoridades fiscales federales, contribuyentes, obligados solidarios, personas interesadas, síndicos, representantes de colegios profesionales, grupos organizados de contribuyentes, sindicatos y cámaras empresariales y sus confederaciones, de las actuaciones de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Dirigir la elaboración de las investigaciones y estudios que le determine el Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, que se requieran presentar ante el Comité Técnico de Normatividad de la Procuraduría;
- Dirigir la elaboración de los proyectos de normatividad interna en materia de competencia de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos que le solicite su superior jerárquico;
- Presentar al Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, la información estadística que les requiera la Secretaría General, en términos de las disposiciones aplicables;
- Instrumentar el envío de información a las Delegaciones, para el debido cumplimiento de las facultades de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, en términos de las disposiciones aplicables;
- Proponer los criterios técnicos de supervisión que se deberán aplicar en las Delegaciones sobre el cumplimiento de los programas, directrices y lineamientos de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos;
- Conducir el análisis de la información que se deriven del ejercicio de las facultades de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, para proponer los documentos que se requieran relativos a la educación y cultura tributaria;
- Atender los requerimientos que se efectúen en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos;
- Dirigir la compilación y elaboración de los informes en relación con los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito en materia fiscal, así como los criterios jurisprudenciales emitidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que impacten en las funciones de las diversas unidades administrativas de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos;
- Conducir la compilación y elaboración de informes en relación con precedentes internacionales en materia fiscal, con criterios emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, directrices internacionales, comentarios a Convenios en materia fiscal, tratados internacionales que tengan un impacto en la materia tributaria, y cualquier otro instrumento normativo internacional a efecto de coadyuvar con las funciones de las unidades administrativas de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos;
- Conducir la realización de los estudios e investigaciones a partir de datos que se obtengan de precedentes emitidos por el Poder Judicial de la Federación, así como el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a efecto de coadyuvar en el ejercicio de las facultades de la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos y en la elaboración de artículos para publicar en revistas especializadas en materia fiscal, o bien, en los medios electrónicos que están a disposición de la Procuraduría;

- Dirigir la realización de los estudios e investigaciones de los precedentes internacionales en materia fiscal, criterios emitidos por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, directrices internacionales, comentarios a Convenios en materia fiscal, tratados internacionales que tengan un impacto en la materia tributaria, y cualquier otro instrumento normativo internacional, a efecto de coadyuvar con las funciones de la Subprocuraduría y en la elaboración de artículos para publicar en revistas especializadas en materia fiscal, o bien, en los medios electrónicos que están a disposición de la Procuraduría; y,
- Las demás que le determine el Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, así como las que deriven de las disposiciones aplicables.

Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

Objetivo

Dirigir los servicios de Orientación y/o Asesoría al contribuyente con la finalidad de atender los planteamientos o problemáticas que exponga, así como dirigir los servicios de Representación Legal y Defensa de los contribuyentes, promoviendo en su nombre los recursos administrativos procedentes, en su caso el Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, así como la defensa constitucional ante el Poder Judicial, contra actos u omisiones de las autoridades fiscales, con la finalidad de garantizar el derecho de los contribuyentes a recibir justicia en materia fiscal en el orden federal.

Funciones del Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- Coordinar y evaluar la prestación de los servicios de asesoría, representación legal y defensa de los contribuyentes por actos u omisiones de las autoridades fiscales, en términos de las disposiciones aplicables;
- Vigilar que las unidades administrativas a su cargo cumplan con los Lineamientos emitidos para la prestación de los servicios de asesoría, representación legal y defensa que soliciten los contribuyentes;
- Vigilar que la organización, control de expedientes y archivo de la documentación que los contribuyentes acompañan a sus solicitudes de asesoría, representación y defensa, se realice en los términos de los Lineamientos;
- Conducir y vigilar que la organización, control de expedientes y archivo de la documentación que los contribuyentes acompañan a sus solicitudes de consulta, se realice en términos de los Lineamientos;
- Coordinar la recepción de las consultas especializadas que presenten los contribuyentes, así como su envío a la Dirección General de Estudios Normativos para la dictaminación que corresponda, en términos de los Lineamientos;
- Vigilar que las unidades administrativas a su cargo cumplan puntualmente con los plazos y términos establecidos en los procedimientos que lleven a cabo en el ámbito de sus funciones;
- Diseñar e instrumentar los mecanismos de evaluación que correspondan, a efecto de obtener los datos e información que permitan mejorar los servicios de asesoría, consulta, representación legal y defensa de los contribuyentes;
- Vigilar el cumplimiento de los criterios de canalización de los asuntos de los contribuyentes a las unidades administrativas de la Procuraduría, en los términos de los Lineamientos;
- Certificar la veracidad de los hechos en sus actuaciones, así como la documentación que corresponda, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- Coordinar y definir los criterios y el proceso de canalización de los solicitantes de los servicios, cuando el asunto que planteen no sea competencia de la Procuraduría;
- Coordinar la prestación del servicio de representación legal y defensa prestado por la Procuraduría, en los términos de los Lineamientos;
- Procurar y proteger individualmente los intereses de los contribuyentes ante las autoridades que proceda;
- Coordinar la ejecución de las acciones de representación legal y defensa, en los términos de los Lineamientos;
- Vigilar que se cumpla con el proceso de turno de las solicitudes o asuntos a las unidades administrativas de la Procuraduría, en los términos de los Lineamientos;

- Coordinar el ejercicio de las acciones legales necesarias, a fin de lograr el cumplimiento o ejecución de las resoluciones y sentencias que resulten favorables para los contribuyentes;
- Vigilar que las unidades administrativas a su cargo, realicen el seguimiento que corresponda, respecto de aquellos recursos administrativos y juicios que se tramiten en representación de los contribuyentes, para lo cual verificará que se rindan los informes respectivos, en los términos de los Lineamientos;
- Vigilar que los procesos de notificación de los autos, acuerdos y resoluciones, emitidos en los recursos o juicios intentados en representación legal y defensa, se realicen con oportunidad y en los términos previstos por los Lineamientos;
- Participar en reuniones con las autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales, que permitan el intercambio de información y concertación de acuerdos, para la mejor realización de las funciones de asesoría, consulta, representación y defensa de los contribuyentes;
- Coordinar y remitir la información estadística y de control interno relacionada con los servicios proporcionados por las unidades administrativas a su cargo, a la Secretaría General;
- Coordinar el análisis de la información que se derive del ejercicio de las facultades en la materia de su competencia, para proponer los documentos que se requieran relativos a la educación y cultura tributaria;
- Determinar los criterios técnicos de supervisión que deberán aplicar en las Delegaciones sobre el cumplimiento de los programas, directrices y lineamientos de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente; y,
- Las demás que le determine el Titular de la Procuraduría, así como las que deriven de las disposiciones aplicables.

Dirección General de Representación Legal

Objetivo

Dirigir la prestación de los servicios de representación legal de los contribuyentes, por actos u omisiones de las autoridades del Servicio de Administración Tributaria, Autoridades Coordinadas, IMSS e INFONAVIT, en términos de los lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Funciones del Director General de Representación Legal

- Dirigir a las unidades administrativas a su cargo, en la prestación de los servicios de representación legal y defensa de los contribuyentes, por actos u omisiones de las autoridades fiscales, en términos de las disposiciones aplicables;
- Conducir a las unidades administrativas a su cargo, en el cumplimiento de los Lineamientos emitidos para la prestación de los servicios de representación legal y defensa que soliciten los contribuyentes, en relación de los actos u omisiones de las autoridades fiscales;
- Garantizar que las unidades administrativas a su cargo, den cumplimiento a la organización, control de expedientes y archivo de la documentación que los contribuyentes acompañan a sus solicitudes de representación legal y defensa, que determinan los Lineamientos y en materia de su competencia;
- Controlar a las unidades administrativas a su cargo, a efecto de que cumplan puntualmente con los plazos y términos establecidos en los procedimientos que lleven a cabo en el ámbito de sus funciones;
- Certificar la documentación que corresponda en materia de su competencia, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- Dirigir la aplicación de los mecanismos de evaluación que correspondan, a efecto de obtener los datos e información que permitan mejorar los servicios de representación legal y defensa de los contribuyentes, en materia de su competencia;
- Conducir a las unidades administrativas a su cargo, en la recepción y análisis de los asuntos de los contribuyentes que le remitan las unidades administrativas de la Procuraduría, en relación de los actos u omisiones de las autoridades fiscales, a efecto de ejecutar las acciones que correspondan en los términos de los Lineamientos;

- Dirigir y evaluar la prestación del servicio de representación legal y defensa prestado por la Procuraduría, por actos u omisiones de las autoridades fiscales, que las unidades administrativas a su cargo realicen en los términos de los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- Dirigir y verificar que las unidades administrativas a su cargo, ejecuten las acciones de representación legal y defensa en relación de los actos u omisiones de las autoridades fiscales, en los términos de los Lineamientos;
- Conducir a las unidades administrativas a su cargo en la procuración y protección individual de los intereses de los contribuyentes en relación de los actos u omisiones de las autoridades fiscales, en los términos de las disposiciones aplicables;
- Instrumentar el ejercicio de las acciones legales necesarias, a fin de lograr el cumplimiento o ejecución de las resoluciones y sentencias que resulten favorables para los contribuyentes, en materia de su competencia;
- Evaluar a las unidades administrativas a su cargo, en el seguimiento que lleven a cabo, respecto de aquellos recursos administrativos y juicios que se tramiten en representación de los contribuyentes en materia de su competencia, para lo cual verificará que se rindan los informes respectivos, en los términos de los Lineamientos;
- Controlar que las unidades administrativas a su cargo, realicen con toda oportunidad y en los términos previstos por los Lineamientos, los procesos de notificación de los autos, acuerdos y resoluciones, emitidos en los recursos o juicios intentados en representación legal y defensa, en relación de los actos u omisiones de las autoridades fiscales, en los términos de los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- Asistir a las reuniones que le indique el Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, con las autoridades administrativas, jurisdiccionales y judiciales, que permitan el intercambio de información y concertación de acuerdos, para la mejor realización de las funciones de representación legal y defensa de los contribuyentes;
- Revisar los expedientes e información que le solicite el Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, a efecto de determinar la procedencia de imposición de las multas, que corresponda a los Delegados Regionales o Estatales aplicar a las autoridades fiscales, en los supuestos y montos que se establecen en la Ley y demás disposiciones aplicables;
- Organizar la información estadística y de control interno relacionada con los servicios proporcionados por las unidades administrativas a su cargo, en términos de las disposiciones aplicables; y,
- Las demás que les determine el Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, así como las que deriven de las disposiciones aplicables.

Dirección General de Orientación y Asesoría al Contribuyente

Objetivo

Dirigir la atención de las peticiones de orientación y asesoría que presenten los solicitantes por actos u omisiones de las autoridades fiscales, en términos de las disposiciones aplicables.

Funciones del Director General de Orientación y Asesoría al Contribuyente

- Dirigir la atención, trámite y solución de las peticiones de asesoría que presenten los contribuyentes por actos u omisiones de las autoridades fiscales, en los términos de los Lineamientos;
- Dirigir la recepción y envío de las consultas especializadas que presenten los contribuyentes por actos u omisiones de las autoridades fiscales, a las unidades administrativas de la Procuraduría para la dictaminación que corresponda en términos de las disposiciones aplicables;
- Conducir la orientación de las personas que acudan a la Procuraduría, en los términos de los Lineamientos;
- Verificar la aplicación de los mecanismos de control previstos en los Lineamientos para la prestación de los servicios de asesoría y consulta;
- Presentar al Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, los informes y evaluaciones que se apliquen a las unidades administrativas a su cargo, sobre la prestación de los servicios de asesoría y consulta;

- Conducir el proceso de canalización de los contribuyentes a las unidades administrativas de la Procuraduría, en los términos de los Lineamientos;
- Dirigir las evaluaciones sobre el control de los expedientes que tengan a su cargo los asesores, en los términos de los Lineamientos;
- Ejecutar las acciones de evaluación que le determine el Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, a efecto de obtener los datos e información que permitan mejorar los servicios de asesoría y consulta;
- Dirigir a las unidades administrativas a su cargo, a efecto de que realicen las acciones de organización, control de expedientes y archivo de la documentación que los contribuyentes acompañan a sus solicitudes de asesoría y consulta, en los términos de los Lineamientos;
- Proponer al Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente los criterios y el proceso de canalización de los solicitantes de los servicios cuando el asunto que planteen no sea competencia de la Procuraduría;
- Verificar que las unidades administrativas a su cargo, realicen el seguimiento correspondiente de las asesorías y consultas que soliciten los contribuyentes hasta su total conclusión, de acuerdo a lo que determinen los Lineamientos;
- Dirigir el proceso de turno a las unidades administrativas de la Procuraduría, respecto de las solicitudes o asuntos sobre los cuales se advierta su competencia para su atención correspondiente, en términos de las disposiciones aplicables;
- Dirigir a las unidades administrativas a su cargo, en el cumplimiento de los criterios y el proceso de canalización de los asuntos de los solicitantes de los servicios, cuando el asunto que planteen no sea competencia de la Procuraduría;
- Controlar que las unidades administrativas a su cargo, cumplan con los procesos de notificación de los dictámenes, acuerdos o requerimientos, en los términos previstos por los Lineamientos;
- Someter a consideración del Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, los criterios de clasificación por materia e importancia de las asesorías y consultas;
- Presentar al Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, la información estadística que le requiera la Secretaría General, en términos de las disposiciones aplicables;
- Instrumentar el envío de información a las Delegaciones, para el debido cumplimiento de las facultades de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, en términos de las disposiciones aplicables;
- Proponer los criterios técnicos de supervisión que se deberán aplicar en las Delegaciones Regionales o Estatales sobre el cumplimiento de los programas, directrices y lineamientos de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente;
- Conducir el análisis de la información que se deriven del ejercicio de las facultades de la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, para proponer los documentos que se requieran relativos a la educación y cultura tributaria; y,
- Las demás que le determine el Subprocurador de Asesoría y Defensa del Contribuyente, así como las que deriven de las disposiciones aplicables.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

Objetivo

Dirigir las acciones para conocer e investigar los actos de las autoridades fiscales que se estimen violatorios de los derechos de los contribuyentes, a efecto de emitir recomendaciones públicas y proponer, en su caso, medidas correctivas a las autoridades fiscales involucradas.

Asimismo, denunciar ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos o actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa.

Funciones del Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- Conocer de los procedimientos instaurados con motivo de las quejas y reclamaciones de los contribuyentes, en los términos de los Lineamientos;
- Vigilar la realización de investigaciones con motivo de las quejas y reclamaciones que presenten los contribuyentes respecto de los actos de las autoridades fiscales que se estimen violatorios de sus derechos, pudiendo ordenar las diligencias que se consideren necesarias para ello, en los términos de los Lineamientos;

- Coordinar el análisis de las quejas o reclamaciones que de manera reiterada presentan los contribuyentes de forma individual o colectiva ante la Procuraduría, a efecto de determinar si se configuran como problemas de carácter sistémico y remitir los asuntos que correspondan a la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos;
- Coordinar los estudios especiales que le determine el Titular de la Procuraduría, para la solución de los procedimientos de quejas, en términos de las disposiciones aplicables;
- Coordinar las investigaciones que correspondan, cuando los contribuyentes quejosos o reclamantes no puedan identificar a las autoridades fiscales, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;
- Coordinar a las unidades administrativas a su cargo, en la obtención y análisis de la información, elementos de prueba y documentación, respecto de los actos administrativos de las autoridades fiscales que se estimen violatorios de los derechos de los contribuyentes, en términos de los Lineamientos y las disposiciones aplicables;
- Acordar con las unidades administrativas a su cargo, los requerimientos de todo tipo de pruebas que resulten necesarias para el esclarecimiento de las investigaciones que se lleven a cabo en los procedimientos de queja y reclamación, en términos de las disposiciones aplicables;
- Remitir a la Secretaría General, los asuntos que pudieran constituir la posible comisión de delitos que se pueden configurar de las actuaciones de las autoridades fiscales, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil, penal o administrativa;
- Coordinar la atención de los asuntos que sean de su competencia que le remita la Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente, en términos de la Ley y los Lineamientos;
- Verificar que las unidades administrativas a su cargo cumplan puntualmente con los plazos y términos establecidos en los procedimientos que lleven a cabo en el ámbito de sus funciones;
- Verificar que las unidades administrativas a su cargo, le den el debido cumplimiento al procedimiento de presentación, tramitación y conclusión de las quejas y reclamaciones que los contribuyentes presenten ante la Procuraduría, en términos de la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- Determinar, previa autorización del Titular de la Procuraduría, los criterios que permitirán a las unidades administrativas a su cargo, definir la notoria improcedencia o la falta de fundamento de las quejas o reclamaciones que presenten los contribuyentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- Vigilar que las unidades administrativas a su cargo, den cumplimiento a las disposiciones aplicables que establecen los mecanismos de control y requisitos para la prestación del servicio de quejas o reclamaciones que presenten los contribuyentes ante la Procuraduría;
- Verificar que la organización y archivo de la documentación que los contribuyentes acompañen a sus quejas o reclamaciones por actos de las autoridades fiscales, se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;
- Vigilar que los requerimientos de informes a las autoridades fiscales, se lleven a cabo en los términos de la Ley y de los Lineamientos;
- Coordinar el proceso de elaboración de las recomendaciones y sus medidas correctivas dirigidas a las autoridades fiscales y someterlas a la consideración del Titular de la Procuraduría, en los términos de la Ley y los Lineamientos;
- Coordinar la revisión de las recomendaciones que le corresponda emitir a las Delegaciones en la materia de su competencia a las autoridades fiscales en los montos y supuestos que determine la Ley y los Lineamientos;
- Supervisar el cumplimiento por parte de las autoridades fiscales de las recomendaciones y medidas correctivas emitidas por el Titular de la Procuraduría en el ámbito de su competencia, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- Coordinar la evaluación de los informes en el ámbito de su competencia, que presenten las autoridades fiscales sobre la aceptación de las recomendaciones y medidas correctivas que se emitan, en términos de las disposiciones aplicables;

- Valorar desde el ámbito de su competencia, las pruebas que presenten las autoridades fiscales, para acreditar el cumplimiento de la recomendación y sus medidas correctivas, en términos de las disposiciones aplicables;
- Certificar la veracidad de los hechos en sus actuaciones, así como la documentación que corresponda, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- Dictar los acuerdos de trámite necesarios en los procedimientos de quejas y reclamaciones, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
- Solicitar la información y documentación relacionada con las quejas y reclamaciones, a las autoridades de los tres órdenes de gobierno en términos de las disposiciones aplicables;
- Dictar por sí o por la unidad administrativa a su cargo que corresponda, los Acuerdos de no responsabilidad que se emitan en los procedimientos de queja y reclamación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- Coordinar el análisis de la información que se derive del ejercicio de las facultades en la materia de su competencia, para proponer los documentos que se requieran relativos a la educación y cultura tributaria;
- Determinar los criterios técnicos de supervisión que deberán aplicar en las Delegaciones sobre el cumplimiento de los programas, directrices y lineamientos de la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes;
- Las demás que le determine el Titular de la Procuraduría, así como las que deriven de las disposiciones aplicables.

Dirección General de Quejas y Reclamaciones de Impuestos Federales

Objetivo

Dirigir la prestación de los servicios de atención de quejas y reclamaciones interpuestas por los contribuyentes, por actos de las autoridades fiscales que vulneren sus derechos fundamentales.

Funciones del Director General de Quejas y Reclamaciones de Impuestos Federales

- Vigilar que las unidades administrativas a su cargo, lleven a cabo los procedimientos instaurados con motivo de las quejas y reclamaciones de los contribuyentes en materia de impuestos federales, en los términos de los Lineamientos;
- Proponer a su superior jerárquico las denuncias ante las autoridades competentes por la posible comisión de delitos que se configuren de las actuaciones de las autoridades fiscales en materia de impuestos federales, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa, respecto del análisis de la información y las disposiciones aplicables;
- Instrumentar la atención de los asuntos de su competencia, que le remita el Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes en materia de impuestos federales, en términos de la Ley y los Lineamientos;
- Controlar a las unidades administrativas a su cargo, a efecto de que cumplan puntualmente con los plazos y términos establecidos en los procedimientos que lleven a cabo en el ámbito de sus funciones en materia de impuestos federales;
- Dirigir a las unidades administrativas a su cargo, en el cumplimiento al procedimiento de presentación, tramitación y conclusión de los procedimientos de quejas y reclamaciones que los contribuyentes presenten ante la Procuraduría en materia de impuestos federales, en términos de la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- Revisar que las unidades administrativas a su cargo, evalúen la notoria improcedencia o la falta de fundamento de las quejas o reclamaciones que presenten los contribuyentes en materia de impuestos federales, en términos de las disposiciones aplicables y los criterios determinados por el Titular de la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes;
- Dirigir la prestación del servicio de presentación, tramitación y conclusión de las quejas o reclamaciones que presenten los contribuyentes ante la Procuraduría en materia de impuestos federales, en términos de la Ley, los Lineamientos y las disposiciones aplicables;

- Conducir a las unidades administrativas a su cargo, a efecto de que la organización y archivo de la documentación que los contribuyentes acompañen a sus quejas o reclamaciones en materia de impuestos federales, se realice de conformidad con los Lineamientos y disposiciones aplicables;
- Vigilar que los requerimientos de informes a las autoridades fiscales en materia de impuestos federales, se lleven a cabo en los términos de la Ley, de los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- Certificar la veracidad de los hechos en sus actuaciones, así como la documentación que corresponda, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- Controlar que el proceso de elaboración de las recomendaciones y sus medidas correctivas dirigidas a las autoridades fiscales en materia de impuestos federales, se realice en los términos de la Ley y los Lineamientos y someterlas a consideración del Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes;
- Dirigir la valoración de todo tipo de pruebas que resulten necesarias para el esclarecimiento de los procedimientos de queja y reclamación en materia de impuestos federales, en términos de las disposiciones aplicables;
- Conducir la realización de investigaciones que se requieran, con motivo de las quejas y reclamaciones que presenten los contribuyentes, en materia de impuestos federales que se estimen violatorios de sus derechos, en los términos de los Lineamientos y las disposiciones aplicables;
- Dirigir la revisión de los informes en el ámbito de su competencia, que presenten las autoridades fiscales en materia de impuestos federales sobre la aceptación de las recomendaciones y medidas correctivas que se emitan, en términos de la Ley y las disposiciones aplicables;
- Valorar desde el ámbito de su competencia, las pruebas que presenten las autoridades fiscales en materia de impuestos federales, para acreditar el cumplimiento de las recomendaciones y sus medidas correctivas, en términos de las disposiciones aplicables;
- Dirigir la revisión de las recomendaciones que le corresponda emitir a las Delegaciones en la materia de su competencia, en los montos y supuestos que determine la Ley y los Lineamientos, que le instruya el Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes;
- Dirigir la elaboración de los Acuerdos de no responsabilidad que se emitan en los procedimientos de queja y reclamación por actos de las autoridades fiscales en materia de impuestos federales, en los términos de las disposiciones aplicables;
- Asesorar a las Delegaciones en la realización de investigaciones que se requieran, con motivo de las quejas y reclamaciones que presenten los contribuyentes, sobre los actos de las autoridades fiscales en materia de impuestos federales que se estimen violatorios de sus derechos, en los términos de la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- Controlar la realización de verificaciones por las unidades administrativas a su cargo, a efecto de que constaten el cumplimiento por parte de las autoridades fiscales de las recomendaciones y medidas correctivas emitidas por el Titular de la Procuraduría en el ámbito de su competencia, en términos de la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- Conducir la realización de las diligencias que determinen los Lineamientos y las disposiciones aplicables, a fin de determinar si las autoridades fiscales han violado o no los derechos de los contribuyentes en materia de impuestos federales, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales;
- Conducir el análisis de la información contenida en los expedientes que remitan las unidades administrativas de la Procuraduría, a efecto de preparar los dictámenes de multas que procedan en materia de su competencia, en términos de la Ley y los Lineamientos;
- Definir los criterios para la imposición de las multas que correspondan a las autoridades fiscales en materia de impuestos federales, en los supuestos y montos que se establecen en la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- Auxiliar a la Dirección General de Quejas y Reclamaciones contra Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas, en la atención de los asuntos de su competencia cuando la carga de trabajo así lo requiera o lo determine el Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes;

- Controlar que las unidades administrativas a su cargo realicen las notificaciones que se deriven de los procedimientos de queja o reclamaciones por actos de las autoridades fiscales en materia de impuestos federales, en términos de las disposiciones aplicables y los Lineamientos;
- Notificar a las autoridades fiscales y contribuyentes quejosos los acuerdos de trámite, recomendaciones y acuerdos de no responsabilidad en materia de impuestos federales, a través de las unidades administrativas a su cargo, en términos de la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- Informar al Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, si las quejas o reclamaciones que de manera reiterada presentan los contribuyentes de forma individual o colectiva ante la Procuraduría, se configuran como problemas de carácter sistémico, a efecto de remitir los asuntos que correspondan a la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos;
- Suscribir actuaciones relativas a la tramitación de procedimientos de quejas, reclamaciones y acciones de investigación que correspondan;
- Proponer los criterios técnicos de supervisión que deberán aplicar en las Delegaciones sobre el cumplimiento de los programas, directrices y lineamientos de la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes;
- Conducir el análisis de la información en la materia de su competencia, para proponer los documentos que se requieran relativos a la educación y cultura tributaria; y,
- Las demás que les determine el Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, así como las que deriven de las disposiciones aplicables.

Dirección General de Quejas y Reclamaciones Contra Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas

Objetivo

Dirigir los procedimientos instaurados con motivo de las quejas y reclamaciones de los contribuyentes por actos de las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas.

Funciones del Director General de Quejas y Reclamaciones contra Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas

- Vigilar que las unidades administrativas a su cargo, lleven a cabo los procedimientos instaurados con motivo de las quejas y reclamaciones de los contribuyentes por actos de las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas, en los términos de los Lineamientos;
- Proponer a su superior jerárquico las denuncias ante las autoridades competentes por la posible comisión de delitos que se configuren de las actuaciones de las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa, respecto del análisis de la información y las disposiciones aplicables;
- Instrumentar la atención de los asuntos de su competencia, que le remita el Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes por actos de las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas, en términos de la Ley y los Lineamientos;
- Controlar a las unidades administrativas a su cargo, a efecto de que cumplan puntualmente con los plazos y términos establecidos en los procedimientos que lleven a cabo en el ámbito de sus funciones;
- Dirigir a las unidades administrativas a su cargo, en el cumplimiento al procedimiento de presentación, tramitación y conclusión de los procedimientos de quejas y reclamaciones que los contribuyentes presenten ante la Procuraduría por actos de las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas, en términos de la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- Revisar que las unidades administrativas a su cargo, evalúen la notoria improcedencia o la falta de fundamento de las quejas o reclamaciones que presenten los contribuyentes por actos de las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas, en términos de las disposiciones aplicables y los criterios determinados por el Titular de la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes;

- Dirigir la prestación del servicio de presentación, tramitación y conclusión de las quejas o reclamaciones que presenten los contribuyentes ante la Procuraduría por actos de las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas, en términos de la Ley, los Lineamientos y las disposiciones aplicables;
- Conducir a las unidades administrativas a su cargo, a efecto de que la organización y archivo de la documentación que los contribuyentes acompañen a sus quejas o reclamaciones por actos de las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas, se realice en conformidad con los Lineamientos y disposiciones aplicables;
- Vigilar que los requerimientos de informes a las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas, se lleven a cabo en los términos de la Ley, de los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- Certificar la veracidad de los hechos en sus actuaciones, así como la documentación que corresponda, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- Controlar que el proceso de elaboración de las recomendaciones y sus medidas correctivas dirigidas a las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas, se realice en los términos de la Ley y los Lineamientos y someterlas a consideración del Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes;
- Dirigir la valoración de todo tipo de pruebas que resulten necesarias para el esclarecimiento de los procedimientos de queja y reclamación por actos de las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas, en términos de las disposiciones aplicables;
- Conducir la realización de investigaciones que se requieran, con motivo de las quejas y reclamaciones que presenten los contribuyentes, sobre los actos de las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas que se estimen violatorios de sus derechos, en los términos de los Lineamientos y las disposiciones aplicables;
- Dirigir la revisión de los informes en el ámbito de su competencia, que presenten las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas, sobre la aceptación de las recomendaciones y medidas correctivas que se emitan, en términos de la Ley y las disposiciones aplicables;
- Valorar desde el ámbito de su competencia, las pruebas que presenten las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas, para acreditar el cumplimiento de la recomendación y sus medidas correctivas, en términos de las disposiciones aplicables;
- Dirigir la elaboración de los Acuerdos de no responsabilidad que se emitan en los procedimientos de queja y reclamación por actos de las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas, en los términos de las disposiciones aplicables;
- Asesorar a las Delegaciones en la realización de investigaciones que se requieran, con motivo de las quejas y reclamaciones que presenten los contribuyentes, sobre los actos de las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas, que se estimen violatorios de sus derechos, en los términos de la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- Controlar la realización de verificaciones por las unidades administrativas a su cargo, a efecto de que constaten el cumplimiento por parte de las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas de las recomendaciones y medidas correctivas emitidas por el Titular de la Procuraduría en el ámbito de su competencia, en términos de la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- Conducir la realización de las diligencias que determinen los Lineamientos y las disposiciones aplicables, a fin de determinar si las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas han violado o no los derechos de los contribuyentes, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales;
- Conducir el análisis de la información contenida en los expedientes que remitan las unidades administrativas de la Procuraduría, a efecto de preparar los dictámenes de multas que procedan por actos de las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas, en términos de la Ley y los Lineamientos;

- Definir los criterios para la imposición de las multas que correspondan a las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas, en los supuestos y montos que se establecen en la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- Dirigir la revisión de las recomendaciones que le corresponda emitir a las Delegaciones en la materia de su competencia, en los montos y supuestos que determine la Ley y los Lineamientos, que le instruya el Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes;
- Auxiliar a la Dirección General de Quejas y Reclamaciones de Impuestos Federales, en la atención de los asuntos de su competencia cuando la carga de trabajo así lo requiera o lo determine el Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes;
- Controlar que las unidades administrativas a su cargo realicen las notificaciones que se deriven de los procedimientos de queja o reclamaciones por actos de las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas, en términos de las disposiciones aplicables y los Lineamientos;
- Notificar a las autoridades de Organismos Fiscales Autónomos y Autoridades Coordinadas y contribuyentes quejosos los acuerdos de trámite, recomendaciones y acuerdos de no responsabilidad, a través de las unidades administrativas a su cargo, en términos de la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- Informar al Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, si las quejas o reclamaciones que de manera reiterada presentan los contribuyentes de forma individual o colectiva ante la Procuraduría, se configuran como problemas de carácter sistémico, a efecto de remitir los asuntos que correspondan a la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos;
- Suscribir actuaciones relativas a la tramitación de procedimientos de quejas, reclamaciones y acciones de investigación que correspondan;
- Proponer los criterios técnicos de supervisión que deberán aplicar en las Delegaciones sobre el cumplimiento de los programas, directrices y lineamientos de la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes;
- Conducir el análisis de la información que se deriven del ejercicio de las facultades de la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, para proponer los documentos que se requieran relativos a la educación y cultura tributaria; y,
- Las demás que les determine el Subprocurador de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, así como las que deriven de las disposiciones aplicables.

Subprocuraduría de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales

Objetivo

Coordinar la promoción y difusión de una nueva cultura contributiva, respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes y de las atribuciones y límites de las autoridades fiscales, así como de los mecanismos y acciones que alienten a los contribuyentes a cumplir con sus obligaciones tributarias; y dirigir las acciones de vinculación institucional entre las unidades administrativas de la Procuraduría e instituciones públicas, organismos del sector privado nacional y entidades internacionales.

Funciones del Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales:

- Coordinar las acciones de vinculación institucional con autoridades de los tres órdenes de gobierno, instituciones educativas, organismos del sector privado nacional y entidades internacionales, a efecto de promover y difundir una cultura de respeto y equidad para con los contribuyentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- Suscribir, previo dictamen de la Secretaría General los acuerdos, convenios o cualquier otro instrumento de colaboración que promuevan las relaciones institucionales de la Procuraduría y el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales y cultura contributiva, que autorice el Titular de la Procuraduría;
- Coordinar los análisis e investigaciones que se requieran, a efecto de determinar la información que oriente y auxilie a los contribuyentes acerca de sus obligaciones, derechos y medios de defensa que determinan las disposiciones aplicables;

- Promover la realización de foros regionales, nacionales e internacionales cuyo objeto sea difundir el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales, la cultura contributiva y los derechos de los contribuyentes;
- Coordinar las acciones de estudio y enseñanza de las disposiciones fiscales, que las unidades administrativas a su cargo deberán llevar a cabo;
- Presentar al Titular de la Procuraduría, los estudios e información que promuevan y difundan una nueva cultura contributiva, respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes, así como los mecanismos y acciones que alienten a cumplir con sus obligaciones tributarias y de las atribuciones y límites de las autoridades fiscales, en términos de las disposiciones aplicables;
- Proponer al Titular de la Procuraduría, los contenidos relativos a la educación tributaria;
- Coordinar y ejecutar la estrategia, campañas y programas de promoción, difusión y publicidad que autorice el Titular de la Procuraduría y tramitar las autorizaciones que correspondan conforme a las disposiciones aplicables;
- Proponer al Titular de la Procuraduría, la realización de foros regionales, nacionales e internacionales de la Procuraduría cuyo objeto sea el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales;
- Someter a consideración del Titular de la Procuraduría el contenido y agenda de los foros regionales, nacionales e internacionales de la Procuraduría, cuyo objeto sea el promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales, elementos del acto administrativo, facultades de las autoridades competentes, procedimientos y medios de defensa al alcance del contribuyente;
- Coordinar la organización, control y archivo de los registros de síndicos y de los grupos de contribuyentes organizados y sus representantes;
- Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en las acciones de difusión de una nueva cultura contributiva;
- Difundir las políticas y acciones que realicen las unidades administrativas de la Procuraduría en materia de cultura contributiva, previa autorización del Titular de la Procuraduría;
- Vigilar que las unidades administrativas a su cargo, coadyuven en la gestión y el establecimiento de los vínculos institucionales que requieran las Delegaciones;
- Auxiliar en las acciones operativas de coordinación que se requieran en los foros o eventos que organicen las Delegaciones;
- Presentar al Titular de la Procuraduría los proyectos de documentos de la Procuraduría, destinados a orientar, informar y propiciar hábitos y prácticas al contribuyente, que promuevan una nueva cultura contributiva, para su publicación;
- Proponer al Titular de la Procuraduría los diseños de las publicaciones y material institucional que difundan las acciones de cultura contributiva que soliciten las unidades administrativas de la Procuraduría;
- Proponer al Titular de la Procuraduría la logística de los foros o eventos de la Procuraduría, destinados a promover la cultura contributiva;
- Someter a consideración del Titular de la Procuraduría los programas de cooperación técnica con organismos internacionales afines a la Procuraduría;
- Presentar al Titular de la Procuraduría, políticas y estrategias, así como planes de mediano y largo plazo, para fortalecer la participación de la Procuraduría en los programas internacionales de cooperación técnica;
- Proponer al Titular de la Procuraduría, las actividades, acuerdos y convenios internacionales de colaboración institucional de la Procuraduría;
- Fomentar las relaciones de la Procuraduría con otros países, así como participar e intervenir, en su caso, en la formulación de programas de cooperación internacional, políticas y estrategias en la materia de competencia de la Procuraduría e informar al Titular de la Procuraduría;
- Aprobar los contenidos y estructura del portal de internet de la Procuraduría; y,
- Las demás que le determine el Titular de la Procuraduría, así como las que deriven de las disposiciones aplicables.

Dirección General de Cultura Contributiva**Objetivo**

Dirigir la ejecución de acciones para promover y difundir una nueva cultura contributiva, respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes, así como los mecanismos y acciones que alienten a cumplir con sus obligaciones tributarias y de las atribuciones y límites de las autoridades fiscales.

Funciones del Director General de Cultura Contributiva

- Dirigir la elaboración de análisis e investigaciones que determine el Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales, a efecto de establecer la información que oriente y auxilie a los contribuyentes acerca de sus obligaciones, derechos y medios de defensa que determinen las disposiciones fiscales;
- Conducir los estudios que promuevan y difundan una nueva cultura contributiva, respecto a los derechos de los contribuyentes, que orienten sobre los mecanismos y acciones que alienten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y que informen sobre las atribuciones y límites de las autoridades fiscales, en términos de las disposiciones aplicables;
- Definir los contenidos para la promoción de la cultura contributiva que deba difundir la Procuraduría y someterlos a la autorización del Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales;
- Dirigir la formulación de documentos, estudios y diagnósticos sobre la materia de cultura contributiva internacional;
- Diseñar los mecanismos de distribución y, en su caso, comercialización de los proyectos editoriales y audiovisuales de la Procuraduría;
- Proponer al Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales, los programas y contenidos relativos a la cultura contributiva;
- Proponer al Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales, la realización de foros nacionales e internacionales de la Procuraduría cuyo objeto sea el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales;
- Proponer el contenido y agenda de los foros nacionales e internacionales de la Procuraduría, cuyo objeto sea el promover el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales, elementos del acto administrativo, facultades de las autoridades competentes, procedimientos y medios de defensa al alcance del contribuyente;
- Proponer al Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales los proyectos de documentos de la Procuraduría, destinados a orientar, informar y propiciar hábitos y prácticas al contribuyente, que promuevan una nueva cultura contributiva, para su publicación;
- Dirigir la publicación de los documentos de la Procuraduría, destinados a orientar, informar y propiciar hábitos y prácticas al contribuyente, que promuevan una nueva cultura contributiva, previa autorización del Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales;
- Someter a consideración del Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales los diseños de las publicaciones y material institucional que difundan las acciones de cultura contributiva que soliciten las unidades administrativas de la Procuraduría;
- Desarrollar los proyectos de materiales impresos, audiovisuales, electrónicos y promocionales de los documentos de la Procuraduría que promuevan la cultura contributiva y presentarlos al Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales;
- Coordinar con la Dirección General de Relaciones Institucionales la distribución de publicaciones y materiales de difusión con las Delegaciones;
- Proponer al Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales los contenidos y estructura del portal de internet de la Procuraduría; y,
- Las demás que determine el Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales, así como las que deriven de las disposiciones aplicables.

Dirección General de Relaciones Institucionales**Objetivo**

Dirigir las acciones de vinculación institucional entre las unidades administrativas de la Procuraduría e instituciones públicas, organismos del sector privado nacional y entidades internacionales.

Funciones del Director General de Relaciones Institucionales

- Someter a la autorización del Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales, la propuesta de coordinación de acciones entre la Procuraduría y las autoridades fiscales, autoridades de los tres órdenes de gobierno, organismos del sector privado nacional y entidades internacionales, en términos de las disposiciones aplicables;
- Proponer al Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales la logística de proyectos, foros o eventos, destinados a promover los servicios y actividades que realiza la Procuraduría;
- Proponer al Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales, las actividades, acuerdos y convenios de colaboración institucional de la Procuraduría;
- Instrumentar el seguimiento y cumplimiento de los convenios de colaboración institucional de la Procuraduría;
- Dirigir la organización, control y archivo de los registros de síndicos y de los grupos de contribuyentes organizados y sus representantes;
- Conducir las giras de trabajo de los servidores públicos de la Procuraduría en las Delegaciones que le determine el Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales;
- Someter a la autorización del Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales, la propuesta de coordinación de acciones entre la Procuraduría y las instituciones educativas, en términos de las disposiciones aplicables;
- Coadyuvar con las Delegaciones en la logística y actividades que se requieran para la realización de foros y eventos de la Procuraduría;
- Proponer al Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales, programas de cooperación internacional, políticas y estrategias con otros países, en la materia de competencia de la Procuraduría;
- Proponer al Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales, políticas y estrategias, así como planes de mediano y largo plazo, para fortalecer la participación de la Procuraduría en los programas internacionales de cooperación técnica;
- Representar a la Procuraduría en el cumplimiento de los compromisos que se deriven de sus programas de carácter internacional, previa autorización del Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales;
- Proponer al Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales, las actividades, acuerdos y convenios internacionales de colaboración institucional de la Procuraduría;
- Instrumentar el seguimiento y cumplimiento de los convenios internacionales de colaboración institucional de la Procuraduría;
- Organizar y desarrollar, programas de cooperación técnica con organismos internacionales afines a la Procuraduría y someterlos a consideración del Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales;
- Propiciar y organizar la participación de la Procuraduría, en congresos, reuniones, asambleas y eventos internacionales; y,
- Las demás que le determine el Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales, así como las que se deriven de las disposiciones aplicables.

Secretaría General**Objetivo**

Dirigir la planeación y administración de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnologías de la información y comunicaciones, necesarios para el adecuado funcionamiento y operación de las unidades administrativas de la Procuraduría, apoyando así la prestación de los servicios que ofrece la Procuraduría a los contribuyentes y el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales; dirigir la planeación, elaboración, actualización y evaluación de los programas, políticas, procesos, informes y disposiciones normativas de la Procuraduría midiendo el grado de cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, y dirigir el Sistema de Gestión de la Calidad de la Procuraduría.

Así mismo, coordinar la atención de las solicitudes de las Unidades Administrativas de la Procuraduría en cuanto a representación, asesoría y consultas de índole jurídico, y la substanciación de asuntos jurisdiccionales y administrativos; la revisión de los proyectos normativos internos; la validación de contratos y convenios; así como coordinar la ejecución de acciones del programa de acceso a la información, transparencia y protección de datos personales.

Funciones del Secretario General

- Determinar con la aprobación del Titular de la Procuraduría las directrices, políticas, normas, criterios y procedimientos conforme a la normativa aplicable, en materia de planeación de recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas de la Procuraduría, de acuerdo con sus programas y objetivos;
- Participar, integrar o presidir los comités y subcomités en las materias referidas en la fracción I del presente artículo y los demás que se señalen en las disposiciones aplicables legales y las que determine expresamente el Titular de la Procuraduría;
- Determinar con sujeción a las disposiciones, políticas, normas, lineamientos y procedimientos aplicables, el trámite de los asuntos de planeación estratégica, de tecnologías de la información, estadística, así como los relacionados con recursos humanos, recursos materiales y servicios generales y recursos financieros, así como los de materia de asuntos jurídicos de la Procuraduría;
- Revisar los reportes sobre avances y resultados del ejercicio, en términos de las disposiciones aplicables;
- Informar al Titular de la Procuraduría las adecuaciones presupuestarias y la distribución de los recursos adicionales que deban someterse a consideración del Órgano de Gobierno;
- Proporcionar el apoyo administrativo que requieran las unidades administrativas adscritas a la Procuraduría, en materia de recursos humanos, financieros y materiales, así como en materia de servicios generales y tecnologías de la información;
- Definir los lineamientos, políticas y criterios para la prestación de los servicios de tecnologías de la información a las unidades administrativas de la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables;
- Conducir las relaciones laborales de la Procuraduría, de acuerdo con las políticas que señale el Titular de la Procuraduría y autorizar el ingreso, promoción, cambio de adscripción y demás movimientos relativos al personal adscrito a la Procuraduría y en su caso, determinar su suspensión o separación cuando proceda en los términos de las disposiciones aplicables;
- Coordinar y evaluar los programas internos de seguridad, vigilancia e interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría;
- Someter a la aprobación del Titular de la Procuraduría las políticas y procesos de innovación gubernamental y calidad, medidas técnicas y administrativas para la organización, funcionamiento, desconcentración, simplificación, descentralización y modernización administrativas de la Procuraduría;
- Coordinar y evaluar la ejecución del Servicio Civil de Carrera y el Programa General de Capacitación de la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables, previa autorización del Titular de la Procuraduría;
- Coordinar la elaboración del proyecto de informe anual de actividades de la Procuraduría con base en los programas, objetivos y acciones proyectadas por cada una de las unidades administrativas de la Procuraduría;

- Promover el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyan a mejorar la calidad de los procesos y servicios de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- Expedir las constancias de nombramiento del personal de la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables;
- Determinar las directrices y líneas de acción para la elaboración, integración e implementación de los planes, programas y proyectos estratégicos de corto, mediano y largo plazo de la Procuraduría;
- Verificar y evaluar el funcionamiento y operación administrativa de las Delegaciones de la Procuraduría;
- Proporcionar a las unidades administrativas de la Procuraduría, los servicios de apoyo administrativo para sistematizar la información que emiten las unidades administrativas de la Procuraduría, respecto al cumplimiento en las metas y avances programados;
- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones técnicas y administrativas en materia de tecnología de la información a las que deban ajustarse las unidades administrativas de la Procuraduría;
- Presentar al Titular de la Procuraduría la información estadística necesaria para la toma de decisiones, así como coordinar la elaboración del informe presidencial, el informe de labores de la Procuraduría y cualquier otro que se requiera, en términos de las disposiciones aplicables;
- Ejercer la representación legal de la Procuraduría, previo acuerdo con el Titular;
- Coordinar los procedimientos administrativos, judiciales, laborales y contenciosos administrativos, en los que la Procuraduría sea parte, en términos de las disposiciones aplicables;
- Dirigir el ejercicio de las acciones que competan a la Procuraduría ante los tribunales competentes, así como vigilar que se hayan hecho valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento, en términos de las disposiciones aplicables;
- Representar a la Procuraduría en toda clase de procesos judiciales, procedimientos contenciosos administrativos y laborales en los que el organismo sea parte o en los que tenga por objeto la defensa de los intereses de la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables;
- Verificar que las unidades administrativas a su cargo, resuelvan las consultas jurídicas o administrativas que le presenten las unidades administrativas de la Procuraduría;
- Fijar los lineamientos y requisitos legales a que deben sujetarse los contratos, convenios, acuerdos, bases de coordinación, autorizaciones o cualquier otro instrumento jurídico que celebre o expida la Procuraduría;
- Coordinar la función de asesoría jurídica a las unidades administrativas de la Procuraduría respecto de la contratación de obras públicas, adquisición y enajenación de bienes, arrendamientos y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, en términos de las disposiciones aplicables;
- Dar visto bueno a la normatividad interna que sea propuesta por parte de las Subprocuradurías para la mejora de operación y servicios de la Procuraduría;
- Opinar sobre los mecanismos de control y operación para la prestación del servicio al contribuyente;
- Participar en el procedimiento de conciliación a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en el procedimiento administrativo de rescisión de contratos o pedidos previsto en las citadas leyes;
- Coordinar la ejecución de programas específicos, así como las acciones de asesoría a las unidades administrativas de la Procuraduría, en materia de acceso a la información y transparencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- Las demás que le determine el Titular de Procuraduría, así como las que deriven de las disposiciones aplicables.

Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional

Objetivo

Dirigir la planeación, elaboración, actualización y evaluación de los programas, políticas, procesos, informes y disposiciones normativas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, con el fin de medir el grado de cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, a través del establecimiento y medición de indicadores y de su Sistema de Gestión de la Calidad.

Funciones del Director General de Planeación y Desarrollo Institucional

- Proponer y evaluar los planes, programas y políticas de la Procuraduría, a fin de cumplir con sus objetivos y metas;
- Conducir la elaboración de los proyectos de informes de actividades de la Procuraduría que se requieran, con base en los objetivos institucionales, programas y líneas de acción de las unidades administrativas de la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables;
- Sistematizar la información que emiten unidades administrativas de la Procuraduría, respecto al cumplimiento en las metas y avances programados;
- Evaluar la congruencia de los proyectos y programas propuestos por las unidades administrativas de la Procuraduría, con base a los resultados que se obtengan de la sistematización de la información en términos de las disposiciones aplicables;
- Realizar las investigaciones y estudios de desempeño institucional que le sean encomendados por el Secretario General, en términos de las disposiciones aplicables;
- Proponer la estructura de indicadores estratégicos, de gestión y los que requiera la Procuraduría, formulada en coordinación con sus unidades administrativas, así como evaluar su cumplimiento en términos de las disposiciones aplicables;
- Solicitar a las unidades administrativas de la Procuraduría el avance de sus planes, programas, políticas y actividades;
- Proponer y aplicar las políticas y lineamientos, así como los sistemas y procedimientos necesarios para llevar a cabo el proceso de planeación, ejecución y evaluación de los programas para alcanzar las metas de la Procuraduría;
- Establecer los objetivos, indicadores y metas sobre los que se presupueste el ejercicio anual del gasto, en coordinación con las unidades administrativas de la Procuraduría;
- Dirigir la elaboración de los manuales de organización y los procesos y procedimientos de la Procuraduría, así como los manuales generales de operación interna en términos de las disposiciones aplicables;
- Determinar la propuesta de estructura programática de la Procuraduría y someterla a autorización del Secretario General y remitir la información que corresponda a la Dirección General de Administración, para la asignación presupuestal que corresponda;
- Dirigir la elaboración de políticas y procesos de innovación y calidad, medidas técnicas y administrativas para la organización, funcionamiento, simplificación y modernización administrativa de la Procuraduría y someterlas a autorización del Secretario General;
- Dirigir la implantación y ejecución del sistema de calidad de la Procuraduría, así como supervisar el cumplimiento de los estándares de servicio establecidos y captar y medir la satisfacción y expectativas de los contribuyentes, a través de las unidades administrativas de la Procuraduría;
- Coadyuvar con la Dirección General de Administración en la elaboración de los perfiles de puesto de la Procuraduría, así como dirigir el análisis de la estructura orgánica, sus modificaciones y la actualización de los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, en términos de las disposiciones aplicables y previa autorización del Secretario General;
- Proponer y aplicar las normas y guías técnicas para la elaboración de documentos normativos y administrativos de la Procuraduría, y llevar a cabo su difusión y asesoría a las unidades administrativas;
- Generar la metodología a través de la cual las unidades administrativas de la Procuraduría deberán remitir la información estadística que corresponda;
- Dirigir la realización de estudios estadísticos de corte descriptivos y analíticos que se requieran, en términos de las disposiciones aplicables;
- Revisar la información estadística que se genere en las unidades administrativas de la Procuraduría y las Delegaciones Regionales;
- Dirigir la integración del anexo estadístico de los informes de labores de la Procuraduría;

- Evaluar tendencias y formular pronósticos sobre la demanda del servicio de los contribuyentes;
- Instrumentar el envío de información a las Delegaciones, para el debido cumplimiento de las facultades de la Secretaría General, en términos de las disposiciones aplicables; y,
- Las demás que determine el Secretario General, así como las que deriven de las otras disposiciones aplicables.

Dirección General de Asuntos Jurídicos

Objetivo

Dirigir el apoyo requerido por las unidades administrativas de la Procuraduría en cuanto a representación, asesoría y consultas de índole jurídica como lo son la atención y substanciación de asuntos jurisdiccionales y administrativos, en la revisión de los proyectos normativos internos, así como en la validación de contratos y convenios y la participación en los Comités de la Procuraduría y dirigir la ejecución de acciones del programa de acceso a la información transparencia y protección de datos personales.

Funciones del Director General de Asuntos Jurídicos

- Dirigir a las unidades administrativas a su cargo, en el ejercicio de acciones que competan a la Procuraduría, en los procesos judiciales, procedimientos contenciosos administrativos y laborales en los que sea parte, en términos de las disposiciones aplicables;
- Conducir el ejercicio de acciones que competan a la Procuraduría como parte interesada, ante los tribunales competentes, así como vigilar que se hayan hecho valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en cualquier procedimiento, en términos de las disposiciones aplicables;
- Formular las denuncias y querellas que procedan, otorgar el perdón, solicitar los desistimientos que correspondan y en general, acudir ante toda clase de autoridades en defensa de los intereses de la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables;
- Representar al Titular de la Procuraduría y a las unidades administrativas de la Procuraduría ante los tribunales competentes, en los juicios y procedimientos en los que la Procuraduría sea parte, así como vigilar que se hagan valer toda clase de derechos, excepciones y defensas, interponer los recursos que procedan en representación de las mismas, así como intervenir con facultades de delegado en audiencias, rendir los informes previos y justificados, ofrecer pruebas, formular alegatos y promover incidentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- Dirigir a las unidades administrativas a su cargo, en la ejecución de acciones de representación jurídica en los juicios de amparo en los que sean señaladas las unidades administrativas de la Procuraduría como autoridades responsables o cuando tengan el carácter de tercero perjudicadas, interponer los recursos que procedan en representación de las mismas, así como intervenir con las facultades de delegado en las audiencias, rendir los informes previos y justificados, ofrecer pruebas, formular alegatos y promover los incidentes previstos en la Ley de Amparo en términos de las disposiciones aplicables;
- Interpretar jurídicamente, cuando proceda los contratos, convenios, acuerdos y demás actos jurídicos en los que intervenga la Procuraduría;
- Asesorar jurídicamente a las unidades administrativas competentes, en las materias a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas;
- Emitir las opiniones jurídicas que se requieran respecto de los contratos o convenios que se celebren al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas;
- Asesorar y ejercer las acciones que se requieran, en los asuntos laborales y administrativos de la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables;
- Emitir las opiniones jurídicas y proponer los criterios, interpretaciones y medidas para la correcta aplicación de las disposiciones aplicables de la Procuraduría;
- Participar con voz y voto en los Comités o Comisiones de la Procuraduría, cuando así corresponda y designar cuando proceda a sus suplentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- Revisar desde el punto de vista jurídico, los proyectos de acuerdos y convenios en los que la Procuraduría sea parte y llevar el registro institucional de los mismos;

- Certificar la documentación que corresponda en la materia de su competencia, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- Tramitar la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las disposiciones de carácter general y particular relativas a las materias competencia de la Procuraduría, pudiendo en su caso, emitir opinión jurídica al respecto;
- Compilar la legislación y la jurisprudencia en la materia competencia de la Procuraduría;
- Dirigir la ejecución de programa de acceso a la información y transparencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- Presentar al Secretario General las solicitudes de información que presenten los particulares en materia de transparencia, a las unidades administrativas de la Procuraduría, que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, en términos de las disposiciones aplicables;
- Asesorar en materia acceso a la información y transparencia a las unidades administrativas de la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables;
- Fungir como unidad de enlace en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como dirigir las acciones y procedimientos de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en términos de las disposiciones aplicables;
- Solicitar a los Titulares de las Subprocuradurías de Análisis Sistémico y Estudios Normativos, de Asesoría y Defensa del Contribuyente, de Protección de los Derechos del Contribuyente, de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales y de la Subprocuraduría General, la información que requieran los particulares en materia de transparencia que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, en términos de las disposiciones aplicables;
- Presentar las denuncias ante las autoridades competentes por la posible comisión de delitos que se configuren de las actuaciones de las autoridades fiscales, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa, en términos de las disposiciones aplicables;
- Las demás que le determine el Secretario General, así como las que deriven de las disposiciones aplicables.

Dirección General de Administración

Objetivo

Dirigir la planeación y administración de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnologías de la información y comunicaciones, necesarios para el adecuado funcionamiento y operación de las unidades administrativas de la Procuraduría, apoyando así la prestación de los servicios que ofrece la Procuraduría a los contribuyentes y el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.

Funciones del Director General de Administración

- Dirigir las labores en materia de recursos humanos, financieros y materiales, así como aquellas relativas a tecnologías de la información y telecomunicaciones, en términos de las disposiciones aplicables;
- Proporcionar el apoyo administrativo que requieran las unidades administrativas adscritas a la Procuraduría, en materia de recursos humanos, financieros y materiales, así como en materia de servicios generales y tecnologías de la información;
- Participar e integrar los Comités de Ahorro de Energía; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; de Obra Pública y servicios relacionados con las mismas; de Capacitación, y cualquier otro Comité o Subcomité relacionado con el ámbito de sus facultades;
- Dirigir la planeación, programación, integración y administración del presupuesto de egresos de la Procuraduría;
- Dirigir la asignación presupuestal de la estructura programática de la Procuraduría y sus modificaciones, que le remita la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, cuando así lo determine el Secretario General;
- Conducir el proceso de integración de la estructura programática y del proyecto de presupuesto de egresos de la Procuraduría, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional, cuando así lo determine el Secretario General, en términos de las disposiciones aplicables;

- Realizar las adecuaciones presupuestarias y la distribución de los recursos adicionales, que se requieran con motivo de las necesidades operativas del organismo público, en términos de las disposiciones aplicables;
- Establecer y determinar normas, políticas, lineamientos y procedimientos aplicables a las actividades de registro y control presupuestal y contable, así como dirigir la elaboración de los reportes e informes de avances y resultados del ejercicio en términos de las disposiciones aplicables;
- Fungir como enlace ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de presupuestal y gestionar las ministraciones y adecuaciones de recursos financieros, en términos de las disposiciones aplicables;
- Dirigir y supervisar la administración de los sistemas de contabilidad, tesorería, nómina y finanzas de la Procuraduría;
- Planear y controlar el Servicio Civil de Carrera y realizar el registro de la estructura orgánica, ocupacional y perfiles de puesto de la Procuraduría;
- Establecer y determinar las normas, políticas, lineamientos y procedimientos que regulen los procesos de selección, reclutamiento, promoción, capacitación y desarrollo de personal, así como aquellas relacionadas con la administración de servicios al personal, seguridad e higiene en el trabajo, relaciones laborales, así como otorgar la asistencia técnica que requieran las unidades administrativas de la Procuraduría en materia de recursos humanos;
- Verificar el registro y control del presupuesto de sueldos y salarios asignado a la Procuraduría, la elaboración de las nóminas de sueldos y salarios, así como el registro y control de las percepciones y deducciones del personal conforme a la normatividad aplicable y a los niveles autorizados;
- Planear y coordinar las actividades del organismo en materia de recursos materiales, servicios generales, adquisiciones y arrendamiento de bienes, contratación de servicios, así como aquellas relativas a obra pública, tecnologías de la información y telecomunicaciones que se requieran para el adecuado funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a la Procuraduría, en los términos que establece la normativa aplicable;
- Dirigir la ejecución, supervisión y evaluación de los programas de seguridad y vigilancia e interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, conforme a la normativa aplicable;
- Vigilar el cumplimiento de las políticas que determinen el control, conservación, mantenimiento y el buen uso y servicio de los bienes de la Procuraduría;
- Evaluar y determinar los requerimientos inmobiliarios de la Procuraduría, a efecto de someter a consideración del Secretario General las propuestas que se requieran, en términos de las disposiciones aplicables;
- Dirigir las acciones de supervisión de las Delegaciones para el cumplimiento de los programas y directrices en la materia de su competencia;
- Suscribir los convenios y contratos en materia de recursos humanos, recursos financieros, de adquisiciones, arrendamientos, servicios y de tecnologías de la información de la Procuraduría;
- Vigilar el cumplimiento de las leyes en materia laboral y los instrumentos legales que regulen las relaciones laborales entre la Procuraduría y sus trabajadores, e imponer las sanciones cuando de acuerdo a la normatividad aplicable se acredite su responsabilidad;
- Definir las estrategias institucionales, así como el marco y plataforma tecnológicos que deban aplicarse en la Procuraduría, así como determinar su implementación, evolución y estandarización;
- Someter a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los proyectos de convenios, contratos y demás actos en materia de administración, recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información de la Procuraduría, para su revisión y visto bueno, en términos de las disposiciones aplicables; y,
- Las demás que determine el Secretario General, así como las que deriven de otras disposiciones aplicables.

Delegaciones**Objetivo**

Dirigir la prestación de los servicios de asesoría, consulta, representación y defensa de los contribuyentes, recepción de quejas y reclamaciones por actos de las autoridades fiscales, en términos de las disposiciones aplicables; así como remitir a la Subprocuraduría que corresponda los asuntos correspondientes en términos de sus respectivas facultades.

Funciones de los Delegados

- Verificar que las Subdelegaciones, unidades administrativas y personal a su cargo, realicen la prestación de los servicios de asesoría, consulta, representación y defensa de los contribuyentes, recepción de quejas y reclamaciones por actos de las autoridades fiscales, en términos de las disposiciones aplicables;
- Revisar que las Subdelegaciones y unidades administrativas a su cargo, cumplan con los Lineamientos emitidos para la prestación de los servicios de asesoría, consulta, representación y defensa, recepción de quejas y reclamaciones que soliciten los contribuyentes;
- Supervisar que la organización, control de expedientes y archivo de la documentación que los contribuyentes acompañan a sus solicitudes de asesoría, consulta, representación y defensa, recepción de quejas y reclamaciones se realice en los términos de los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- Certificar la veracidad de los hechos en sus actuaciones, así como la documentación que corresponda, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- Remitir a la Unidad de Enlace las solicitudes de información que requieran los particulares, con base en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- Remitir la información estadística y de control interno relacionada con los servicios proporcionados por las unidades administrativas a su cargo, a la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional;
- Resolver las consultas especializadas que presenten los contribuyentes en términos de las disposiciones aplicables, previa aprobación del Subprocurador de Análisis Sistémico y Estudios Normativos del dictamen correspondiente;
- Enviar la información que les solicite el Subprocurador General;
- Participar en los términos que determine el Titular de la Procuraduría, en los foros o eventos en los que la Procuraduría sea parte, de acuerdo a las directrices que les determine el Subprocurador de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales;
- Verificar el cumplimiento de los criterios de canalización de los asuntos de los contribuyentes a las unidades administrativas a su cargo, en los términos de los Lineamientos;
- Instrumentar la prestación de los servicios de asesoría, orientación, representación legal y defensa prestados por la Procuraduría, en términos de las disposiciones aplicables;
- Enviar al Director General de Planeación y Desarrollo Institucional los informes sobre los avances en la ejecución de sus programas, en términos de las disposiciones aplicables;
- Representar a la Procuraduría en los actos o en las comisiones que el Subprocurador General les determine, e informarle sobre el desarrollo y la ejecución de las mismas;
- Remitir la información que les requieran las unidades administrativas de la Procuraduría que corresponda de acuerdo a su ámbito de competencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- Tramitar los procedimientos de quejas, reclamaciones e investigaciones promovidos por los contribuyentes, pudiendo ordenar las diligencias y suscribir los acuerdos de trámite que se consideren necesarias para ello e informar, en los términos de los Lineamientos;
- Denunciar en el ámbito de su competencia, ante las autoridades competentes la posible comisión de delitos que se pueden configurar de las actuaciones de las autoridades fiscales, así como de actos que puedan dar lugar a responsabilidad civil o administrativa, respecto del análisis de la información y las disposiciones aplicables, previa opinión de la Secretaría General;

- Verificar que las unidades administrativas a su cargo, den el debido cumplimiento al procedimiento de presentación, tramitación y solución de las quejas o reclamaciones que los contribuyentes presenten ante la Procuraduría, en términos de la Ley, los Lineamientos y las demás disposiciones aplicables;
- Emitir las recomendaciones que procedan a las autoridades fiscales en los casos y supuestos previstos en la Ley y los Lineamientos en el ámbito de su competencia;
- Valorar las pruebas que presenten las autoridades fiscales, que acrediten el cumplimiento de las recomendaciones que emitan, en términos de las disposiciones aplicables;
- Remitir a la Subprocuraduría que corresponda los informes, pruebas o información adicional para acreditar el cumplimiento y aceptación por las autoridades fiscales, o bien de la no aceptación, de las recomendaciones y sus medidas correctivas emitidas por el Titular de la Procuraduría en el ámbito de su competencia, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- Instrumentar las investigaciones, cuando los contribuyentes quejosos o reclamantes no puedan identificar a las autoridades fiscales, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos, en términos de las disposiciones aplicables;
- Efectuar los requerimientos de todo tipo de pruebas que resulten necesarias para el esclarecimiento de las investigaciones, en términos de las disposiciones aplicables;
- Dictar los Acuerdos de no responsabilidad que se emitan en los procedimientos de queja y reclamación, en los términos de las disposiciones aplicables;
- Articular las acciones de vinculación institucional con autoridades fiscales, con instituciones educativas y organismos del sector privado nacional, a efecto de promover una cultura de respeto y equidad para con los contribuyentes, que en su caso determine la Subprocuraduría de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales y en términos de las disposiciones aplicables;
- Conducir la elaboración de los análisis e investigaciones que disponga la Subprocuraduría de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales, a efecto de determinar la información que oriente y auxilie a los contribuyentes acerca de sus obligaciones, derechos y medios de defensa que determinan las disposiciones aplicables;
- Instrumentar la realización de estudios y diagnósticos de las disposiciones normativas internas del Servicio de Administración Tributaria que determine la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos, que permitan mejorar la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes;
- Proponer a la Subprocuraduría de Cultura Contributiva y Relaciones Institucionales la realización de foros cuyo objeto sea el difundir el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales, así como coadyuvar en la realización de los mismos;
- Colaborar en la elaboración de estudios que permitan proponer a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados, las modificaciones a las disposiciones fiscales que mejoren la defensa de los derechos y seguridad jurídica de los contribuyentes, que le determine la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos;
- Atender los posibles problemas sistémicos que le presenten los interesados o que identifique de oficio, de conformidad con las disposiciones internas aplicables e informar a la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos;
- Elaborar los análisis sistémicos, acuerdos previos de calificación, diagnósticos, acuerdos de calificación y dictámenes en materia de identificación y análisis de problemas sistémicos, en términos de las disposiciones aplicables en coordinación con la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos;
- Participar en la celebración de reuniones con las autoridades fiscales, que permita el intercambio de información necesaria en el ejercicio de sus atribuciones;
- Coadyuvar con la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos en las diligencias necesarias para instrumentación del procedimiento de identificación y análisis de problemas sistémicos, así como para la consecución de su solución y la verificación del cumplimiento por parte de las autoridades fiscales;
- Instrumentar la elaboración de los proyectos de modificación a la legislación y normativa en materia fiscal y remitirlo a la Subprocuraduría de Análisis Sistemático y Estudios Normativos;

- Determinar la procedencia e imponer las multas que correspondan a las autoridades fiscales, en los supuestos y montos que se establecen en la Ley y los Lineamientos;
- Conducir la elaboración de los proyectos de modificación a las disposiciones fiscales que determine la Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos;
- Administrar los recursos financieros, humanos, materiales y tecnológicos que le sean asignados, en términos de las disposiciones aplicables;
- Expedir las constancias de identificación del personal a su cargo, a fin de habilitarlos para la práctica de diligencias relacionadas con el ejercicio de sus funciones;
- Ordenar la notificación y todo tipo de diligencias procedentes de conformidad con sus atribuciones, a las autoridades fiscales federales, contribuyentes, obligados solidarios, personas interesadas, síndicos, representantes de colegios profesionales, grupos organizados de contribuyentes, sindicatos y cámaras empresariales y sus confederaciones, de las actuaciones de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables y previa autorización del Subprocurador que corresponda, de acuerdo a la materia de su competencia;
- Celebrar los convenios, bases y acuerdos de colaboración, coordinación o concertación en materia de promoción y difusión de la cultura contributiva, con las dependencias y entidades de los gobiernos estatales y municipales, así como con las organizaciones privadas, de acuerdo al ámbito territorial de cada Delegación Regional o Estatal;
- Tramitar el procedimiento de acuerdos conclusivos en coordinación con la Dirección General de Acuerdos Conclusivos, en términos de las disposiciones aplicables;
- Coordinarse con la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la defensa y procedimientos administrativos, judiciales, laborales, contenciosos administrativos, que deriven del ejercicio de las atribuciones en materia de su competencia, así como las que les sean encomendadas por la Titular de la Procuraduría o por el Secretario General, en términos de las disposiciones aplicables;
- Representar a la Procuraduría en toda clase de juicios y procedimientos administrativos y laborales que se deriven de actos emitidos en el ejercicio de su competencia, previa coordinación con la Secretaría General;
- Instrumentar las acciones que correspondan ante los tribunales competentes, así como vigilar que se hagan valer toda clase de derechos, excepciones y defensas en los juicios y procedimientos que deriven de las resoluciones que emitan en el ejercicio de sus atribuciones, así como las que le sean encomendadas por el Titular de la Procuraduría o el Secretario General, en términos de las disposiciones aplicables; y,
- Las demás que les determine el Titular de la Procuraduría y otras disposiciones aplicables.

Asesores Jurídicos

De conformidad con el artículo 52 del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente:

“Para la prestación de los servicios de asesoría, representación y defensa de los contribuyentes, la Procuraduría contará con Asesores Jurídicos, a quienes les corresponderá el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Analizar la información y documentación que le presente el contribuyente, a efecto de determinar la procedencia de su representación y defensa fiscal ante las autoridades fiscales, en términos de Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- II. Representar a los contribuyentes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales correspondientes, en términos de la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- III. Promover en nombre de los contribuyentes, los medios de defensa que procedan en contra de los actos de las autoridades fiscales, en términos de las disposiciones legales respectivas, deduciendo con oportunidad y eficacia los derechos de sus representados, hasta su total resolución;
- IV. Recabar la información y documentación que en su caso se haya generado con motivo de la investigación a que se refiere la fracción III del artículo 5 de la Ley;
- V. Recibir la información y documentación que le proporcione el contribuyente relacionada con la solicitud de representación y defensa, en términos de la Ley, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;

- VI. Requerir a los contribuyentes o sus representantes la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus facultades, en términos de los Lineamientos;
- VII. Informar al contribuyente o a la persona autorizada por éste, el estado procesal de su asunto;
- VIII. Llevar y custodiar los expedientes y el Libro de Gobierno en términos de los Lineamientos;
- IX. Promover todos los medios legales procedentes a fin de lograr el cumplimiento o ejecución de las resoluciones y sentencias que resulten favorables para los contribuyentes, en términos de las disposiciones aplicables;
- X. Supervisar la notificación de los actos, acuerdos y resoluciones que se deriven de los procedimientos que le corresponda conocer y que deban hacerse del conocimiento de los contribuyentes e informar a sus superiores jerárquicos;
- XI. Certificar la veracidad de los hechos en sus actuaciones, así como la documentación que corresponda, en términos de la Ley y demás disposiciones aplicables;
- XII. Elaborar las sinopsis de los recursos y juicios en los que se haya obtenido resolución o sentencia favorables a los contribuyentes, y hacerlo del conocimiento de sus superiores jerárquicos, en términos de los Lineamientos y demás disposiciones aplicables;
- XIII. Elaborar y presentar a sus superiores jerárquicos, la información estadística relacionada con los servicios proporcionados en su ámbito de competencia, en términos de las disposiciones aplicables;
- XIV. Acordar con sus superiores jerárquicos el despacho de los asuntos o acciones que se deriven del ejercicio de sus facultades e informarles oportunamente sobre los mismos; y,
- XV. Las demás que determinen sus superiores jerárquicos, así como las que deriven de las disposiciones aplicables”.

Funciones de la Unidad de Auditoría Preventiva

- Apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, al óptimo desempeño de servidores públicos y órgano, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.
- Participar en los Comités o Subcomités de la Procuraduría que se determinen, con la calidad que se desprende de las normas que regulan la operación y funcionamiento de los mismos.

Glosario

Término	Descripción
Acciones de Vinculación	Acciones entre la Procuraduría y las autoridades fiscales, autoridades de los tres órdenes de gobierno, instituciones educativas, organismos del sector privado nacional y entidades internacionales a efecto de promover y difundir una cultura de respeto y equidad para con los contribuyentes, en términos de las disposiciones aplicables.
Acciones de Investigación	Se refiere a la obtención de información adicional que tiene por objeto conocer, esclarecer o acreditar los hechos que motivaron la queja o reclamación y podrán ser solicitadas por el contribuyente o dispuestas por el Asesor cuando lo considere necesario.
Acciones de mejora	Actividades tendentes al cumplimiento de la misión de la Procuraduría, así como a prevenir, corregir, disminuir y/o eliminar riesgos que pudieran obstaculizar el cumplimiento de objetivos, programas de trabajo y metas institucionales.
Acto	Cualquier acto u omisión emitido por las autoridades fiscales a que se refiere los Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, y que afecte o vulnere los derechos de los contribuyentes, con independencia de que sea considerado o no definitivo para los efectos de su impugnación, en términos de las disposiciones legales respectivas.
Acuerdos	Resoluciones tomadas en las sesiones de los Comités.

Autoridades fiscales federales	Aquellas a las que se refiere el artículo 4 de la "Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente", el cual indica lo siguiente: "Se entiende por autoridades fiscales federales incluso a las coordinadas respecto de los ingresos fiscales de carácter federal, así como a los organismos federales fiscales autónomos, como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores". (SAT, IMSS e INFONAVIT)
Autoridades Coordinadas	Aquellas a que se refiere el artículo 14, párrafo primero, de la "Ley de Coordinación Fiscal".
Asesor Jurídico	Servidor público de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente que reúne los requisitos previstos en el artículo 10 de la "Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente" y que tiene a su cargo proporcionar el servicio de Representación Legal y Defensa.
Asesoría	Servicio prestado por la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente en términos del artículo 5 fracción I, de la "Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente", con motivo de actos de autoridades fiscales federales y coordinadas.
Capacitación	Procesos para proporcionar y desarrollar conocimientos, habilidades y comportamientos a fin de cumplir con los objetivos organizacionales.
Contrato	Acuerdo de dos o más personas para producir o transferir obligaciones y derechos.
Contribuyente	Persona física o moral respecto de quien se actualiza el hecho generador de la obligación tributaria.
Contribuyentes Organizados	Colegios profesionales, sindicatos, cámaras empresariales y sus confederaciones y en general grupos organizados de contribuyentes, legalmente constituidos, que se registran ante la Procuraduría para participar en las reuniones periódicas o extraordinarias con las autoridades fiscales federales.
Convenio	Acuerdo entre dos o más personas para producir, transferir, modificar o extinguir obligaciones y derechos.
Criterios Técnicos	Instrumentos emitidos por las Subprocuradurías de la Procuraduría, que contienen los elementos técnicos que deberán ser verificados por la Visitaduría General.
Cultura Contributiva	Conjunto de ideas, creencias, valores, sentimientos, percepciones, actitudes, comportamientos, individuales y colectivos, que tienen los participantes del sistema tributario nacional, respecto al cumplimiento de las obligaciones tributarias, el respeto a los derechos del contribuyente, y la responsabilidad y solidaridad ciudadanas.
Delegaciones	Unidades administrativas de la Procuraduría, con circunscripción territorial en uno o más Estados de la República Mexicana
Documentos Normativos	Documentos oficiales, de observancia obligatoria, que establecen información estandarizada sobre aspectos técnicos o administrativos, para facilitar el adecuado y correcto cumplimiento de la Ley Orgánica y Estatuto de la Procuraduría.
Estatuto	Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
Estructura orgánica	Conjunto de medios que maneja la organización con el objeto de dividir el trabajo en diferentes tareas y lograr la coordinación efectiva de las mismas.
Evento	Acontecimiento organizado por la Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes, que tiene como objeto el estudio, la enseñanza y la divulgación de las disposiciones fiscales, así como la cultura contributiva y difusión.

Expediente	Conjunto de documentos ordenados que tratan de un mismo asunto, de carácter indivisible y estructura básica de la serie documental; donde se hacen constar todas las actuaciones, tanto acuerdos como diligencias, así como actos de la partes y terceros, correspondientes al ejercicio de las facultades establecidas en términos de las disposiciones aplicables.
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social.
Indicadores	Son un índice, medida, cociente o fórmula que permite establecer un parámetro de medición, expresado en términos de cobertura, eficiencia, eficacia, impacto, etc., y que permite verificar el nivel del logro alcanzado en el cumplimiento de metas y objetivos de los proyectos.
Indicadores de gestión	Indicadores relacionados con el desempeño de las líneas de acción identificadas por las unidades administrativas.
Indicadores estratégicos	Indicadores relacionados con el desempeño de los programas definidos por los titulares de las unidades administrativas, a efecto de establecer el rumbo de las acciones prioritarias en el cumplimiento de los objetivos institucionales de la Procuraduría.
INFONAVIT	Instituto Nacional del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores.
Investigación	Conjunto de acciones con las que se pretende indagar y explorar diversos temas vinculados a la cultura contributiva y a los derechos y obligaciones de los contribuyentes para obtener conocimientos, explicaciones y la comprensión de los problemas y fenómenos planteados.
Giras de Trabajo	Reuniones y visitas de los Delegados y Subdelegados Regionales con autoridades o representantes de organizaciones (empresarios, académicos, síndicos, etc.).
Ley	Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
Lineamientos	Lineamientos que regulan el ejercicio de las atribuciones sustantivas de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
Meta	Fin al que se dirigen las acciones de la unidad administrativa. Corresponde al resultado o situación deseada relacionada con un objetivo y cuya realización es altamente probable de lograr en un periodo establecido.
Notificación	Acto que sigue formalidades legales preestablecidas, a través del cual se hace del conocimiento de los interesados una resolución administrativa.
Problemas Sistémicos	Aquellos que deriven de la estructura misma del Sistema Tributario y que se traduzcan en inseguridad jurídica, molestias, afectaciones o vulneración de derechos en perjuicio de todos los contribuyentes, de una generalidad o de un grupo o categoría de los mismos.
Procuraduría	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.
Promociones	Escritos relacionados con la defensa del contribuyente representado ante las instancias administrativas u órganos jurisdiccionales.
Quejas o Reclamaciones	Se refiere al servicio prestado por la Procuraduría, en términos de la fracción III, del artículo 5 de la Ley
Recomendación	Cuando de la tramitación de la Queja o Reclamación se determine que la autoridad fiscal federal persiste en la violación de los derechos de los contribuyentes, al haber incurrido en actos u omisiones ilegales.
Resoluciones	Documentos de carácter oficial emitidos por autoridades administrativas, incluyendo las autoridades fiscales federales y coordinadas o por los órganos jurisdiccionales.
SAT	Servicio de Administración Tributaria.

Síndico	Persona física que representa ante las autoridades fiscales, a un sector de contribuyentes de su localidad, que puede solicitar opiniones o recomendaciones a las mismas respecto de asuntos relacionados con la aplicación de las normas fiscales que le sean planteados por los contribuyentes que representa, de acuerdo con el artículo 33, fracción II del Código Fiscal de la Federación.
Unidades Administrativas	Las establecidas en la “Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente”, el “Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente” y en los “Manuales de Organización de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente”.
Visita	Procedimiento sistemático por virtud del cual la Visitaduría General realiza acciones de verificación a las Delegaciones para evaluar y dar seguimiento al desarrollo de sus actividades técnico-jurídicas, con la finalidad de definir estrategias y acciones que permitan asegurar el logro de los objetivos y metas institucionales.

Control de Cambios y Versiones

Número de revisión	Fecha	Elaboró	Visto Bueno	Aprobó	Descripción del cambio
1.0	22/junio /2016	C.P. Julio César Castro Pérez Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional	Mtro. César Edson Uribe Guerrero Subprocuraduría General C.P. Rafael Gómez Garfias Subprocuraduría de Análisis Sistémicos y Estudios Normativos Mtro. Luis Alberto Placencia Alarcón Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente Mtro. Andrés López Lara Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes Lic. Guillermo Ignacio González Ávila Secretaría General	Lic. Diana Bernal Ladrón de Guevara Titular de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	Creación del Documento

Ciudad de México, a 29 de junio de 2016.- El Director General de Planeación y Desarrollo Institucional, **Julio César Castro Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 434248)

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de agosto de 2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 8 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 10., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016; 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, y

CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 10., párrafo cuarto de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 corresponde al Ejecutivo Federal por razones de interés público, sujetar a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales al gas licuado de petróleo.

Que el Vigésimo Noveno Transitorio de la Ley de Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2014, establece que hasta en tanto no se implemente un programa de apoyos focalizados a los consumidores de Gas Licuado de Petróleo, los precios máximos serán establecidos por el Ejecutivo Federal mediante acuerdo, el cual deberá considerar las diferencias relativas por costos de transporte entre regiones y las diversas modalidades de distribución y expendio al público.

Que corresponde a la Secretaría de Economía fijar los precios máximos de venta del gas licuado de petróleo al usuario final, conforme a la política que determine la propia Secretaría de Economía sobre los elementos que integran el precio al usuario final.

Que el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final se determina conforme a la siguiente fórmula:

PRECIO DE VENTA DE PRIMERA MANO + FLETE DEL CENTRO EMBARCADOR A LA PLANTA DE ALMACENAMIENTO
PARA DISTRIBUCIÓN + MARGEN DE COMERCIALIZACIÓN + IMPUESTO AL VALOR AGREGADO = PRECIO MÁXIMO
DE VENTA DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL USUARIO FINAL EN LA ZONA CORRESPONDIENTE

En donde:

I.- El precio de venta de primera mano se establece de conformidad con lo dispuesto por el artículo primero del Decreto por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado el 31 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación;

II.- Los fletes del centro embarcador a las plantas de almacenamiento para distribución son los costos estimados de transporte desde los Centros Embarcadores hasta las plantas de las empresas de distribución, y

III.- El margen de comercialización considera los costos de una planta de distribución, así como los costos y gastos de la propia distribución del energético, y

Que en virtud de la incertidumbre en los mercados internacionales de energéticos y la agudización del proceso recesivo mundial, el Ejecutivo Federal mediante Decreto publicado el 28 de julio de 2016, amplió la vigencia del diverso por el que se sujeta el gas licuado de petróleo a precios máximos de venta de primera mano y de venta a usuarios finales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2015, el cual determinó que el precio promedio simple nacional al público sea de \$12.83 (doce pesos 83/100 m.n.) por kilogramo antes del impuesto al valor agregado, se expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA EL PRECIO MÁXIMO PARA EL GAS LICUADO DE PETRÓLEO AL USUARIO FINAL CORRESPONDIENTE AL MES DE AGOSTO DE 2016

Primero.- El precio máximo de venta de gas licuado de petróleo al usuario final para el mes de agosto de 2016, determinado conforme a los considerandos del presente Acuerdo, será el que corresponda a cada una de las regiones, según el siguiente cuadro:

No. Región	Edos. que participan parcial o total	IVA	Pesos por kilogramo (kg)	Pesos por 10 kgs	Pesos por 20 kgs	Pesos por 30 kgs	Pesos por 45 kgs	Pesos por litro
1	Baja California	16%	14.37	143.70	287.40	431.10	646.65	7.76
2	Baja California	16%	14.52	145.20	290.40	435.60	653.40	7.84
3	Baja California	16%	14.37	143.70	287.40	431.10	646.65	7.76
4	Sonora	16%	15.21	152.10	304.20	456.30	684.45	8.21

5	Sonora	16%	14.53	145.30	290.60	435.90	653.85	7.85
6	Baja California	16%	14.60	146.00	292.00	438.00	657.00	7.88
7	Baja California S	16%	16.05	160.50	321.00	481.50	722.25	8.67
8	Baja California S	16%	15.50	155.00	310.00	465.00	697.50	8.37
9	Baja California S	16%	16.56	165.60	331.20	496.80	745.20	8.94
10	Baja California S	16%	16.07	160.70	321.40	482.10	723.15	8.68
11	Sonora	16%	15.02	150.20	300.40	450.60	675.90	8.11
12	Sonora	16%	15.16	151.60	303.20	454.80	682.20	8.19
13	Sonora	16%	15.08	150.80	301.60	452.40	678.60	8.14
14	Sonora	16%	15.34	153.40	306.80	460.20	690.30	8.28
15	Sonora	16%	15.57	155.70	311.40	467.10	700.65	8.41
16	Sinaloa	16%	14.69	146.90	293.80	440.70	661.05	7.93
17	Sinaloa	16%	14.85	148.50	297.00	445.50	668.25	8.02
18	Sinaloa	16%	15.10	151.00	302.00	453.00	679.50	8.15
19	Nayarit	16%	15.28	152.80	305.60	458.40	687.60	8.25
19	Sinaloa	16%	15.28	152.80	305.60	458.40	687.60	8.25
20	Sinaloa	16%	15.23	152.30	304.60	456.90	685.35	8.22
21	Chihuahua	16%	14.42	144.20	288.40	432.60	648.90	7.79
22	Chihuahua	16%	14.76	147.60	295.20	442.80	664.20	7.97
23	Chihuahua	16%	14.77	147.70	295.40	443.10	664.65	7.98
24	Chihuahua	16%	15.07	150.70	301.40	452.10	678.15	8.14
25	Chihuahua	16%	14.98	149.80	299.60	449.40	674.10	8.09
26	Chihuahua	16%	15.25	152.50	305.00	457.50	686.25	8.24
27	Chihuahua	16%	15.23	152.30	304.60	456.90	685.35	8.22
28	Chihuahua	16%	15.61	156.10	312.20	468.30	702.45	8.43
29	Chihuahua	16%	15.18	151.80	303.60	455.40	683.10	8.20
30	Chihuahua	16%	15.13	151.30	302.60	453.90	680.85	8.17
31	Chihuahua	16%	15.06	150.60	301.20	451.80	677.70	8.13
32	Tamaulipas	16%	14.43	144.30	288.60	432.90	649.35	7.79
33	Tamaulipas	16%	14.41	144.10	288.20	432.30	648.45	7.78
34	Coahuila	16%	14.65	146.50	293.00	439.50	659.25	7.91
35	Coahuila	16%	14.73	147.30	294.60	441.90	662.85	7.95
36	Nuevo León	16%	15.01	150.10	300.20	450.30	675.45	8.11
37	Nuevo León	16%	14.73	147.30	294.60	441.90	662.85	7.95
38	Nuevo León	16%	14.56	145.60	291.20	436.80	655.20	7.86
39	Coahuila	16%	14.52	145.20	290.40	435.60	653.40	7.84
40	Nuevo León	16%	14.69	146.90	293.80	440.70	661.05	7.93
40	Tamaulipas	16%	14.69	146.90	293.80	440.70	661.05	7.93
41	Coahuila	16%	14.63	146.30	292.60	438.90	658.35	7.90
42	Nuevo León	16%	14.53	145.30	290.60	435.90	653.85	7.85
43	Tamaulipas	16%	14.59	145.90	291.80	437.70	656.55	7.88
44	Tamaulipas	16%	14.34	143.40	286.80	430.20	645.30	7.74
45	Tamaulipas	16%	14.52	145.20	290.40	435.60	653.40	7.84
46	Nuevo León	16%	14.47	144.70	289.40	434.10	651.15	7.81
47	Coahuila	16%	15.25	152.50	305.00	457.50	686.25	8.24
47	Durango	16%	15.25	152.50	305.00	457.50	686.25	8.24
48	Durango	16%	15.90	159.00	318.00	477.00	715.50	8.59
49	Durango	16%	15.34	153.40	306.80	460.20	690.30	8.28
50	Durango	16%	15.54	155.40	310.80	466.20	699.30	8.39
51	Durango	16%	15.39	153.90	307.80	461.70	692.55	8.31
52	Durango	16%	15.54	155.40	310.80	466.20	699.30	8.39
53	Zacatecas	16%	15.22	152.20	304.40	456.60	684.90	8.22
54	San Luis Potosí	16%	14.96	149.60	299.20	448.80	673.20	8.08
55	Coahuila	16%	14.86	148.60	297.20	445.80	668.70	8.02
56	Jalisco	16%	14.79	147.90	295.80	443.70	665.55	7.99
57	Zacatecas	16%	15.03	150.30	300.60	450.90	676.35	8.12
58	Zacatecas	16%	15.17	151.70	303.40	455.10	682.65	8.19

59	San Luis Potosí	16%	14.98	149.80	299.60	449.40	674.10	8.09
60	San Luis Potosí	16%	14.92	149.20	298.40	447.60	671.40	8.06
61	San Luis Potosí	16%	15.03	150.30	300.60	450.90	676.35	8.12
62	San Luis Potosí	16%	14.94	149.40	298.80	448.20	672.30	8.07
62	Tamaulipas	16%	14.94	149.40	298.80	448.20	672.30	8.07
63	Aguascalientes	16%	14.85	148.50	297.00	445.50	668.25	8.02
63	Zacatecas	16%	14.85	148.50	297.00	445.50	668.25	8.02
64	Jalisco	16%	14.69	146.90	293.80	440.70	661.05	7.93
65	Jalisco	16%	14.60	146.00	292.00	438.00	657.00	7.88
66	Jalisco	16%	14.66	146.60	293.20	439.80	659.70	7.92
66	Michoacán	16%	14.66	146.60	293.20	439.80	659.70	7.92
67	Guanajuato	16%	14.60	146.00	292.00	438.00	657.00	7.88
68	Guanajuato	16%	14.45	144.50	289.00	433.50	650.25	7.80
68	Michoacán	16%	14.45	144.50	289.00	433.50	650.25	7.80
69	Guanajuato	16%	14.60	146.00	292.00	438.00	657.00	7.88
69	Michoacán	16%	14.60	146.00	292.00	438.00	657.00	7.88
70	Guanajuato	16%	14.66	146.60	293.20	439.80	659.70	7.92
71	Michoacán	16%	14.74	147.40	294.80	442.20	663.30	7.96
72	Guanajuato	16%	14.80	148.00	296.00	444.00	666.00	7.99
73	Guanajuato	16%	14.71	147.10	294.20	441.30	661.95	7.94
74	Estado de México	16%	14.77	147.70	295.40	443.10	664.65	7.98
74	Michoacán	16%	14.77	147.70	295.40	443.10	664.65	7.98
75	Michoacán	16%	14.89	148.90	297.80	446.70	670.05	8.04
76	Michoacán	16%	15.01	150.10	300.20	450.30	675.45	8.11
77	Querétaro	16%	14.62	146.20	292.40	438.60	657.90	7.89
78	Querétaro	16%	14.67	146.70	293.40	440.10	660.15	7.92
79	Colima	16%	14.67	146.70	293.40	440.10	660.15	7.92
79	Jalisco	16%	14.67	146.70	293.40	440.10	660.15	7.92
80	Guerrero	16%	15.20	152.00	304.00	456.00	684.00	8.21
80	Michoacán	16%	15.20	152.00	304.00	456.00	684.00	8.21
81	Michoacán	16%	15.03	150.30	300.60	450.90	676.35	8.12
82	Querétaro	16%	14.86	148.60	297.20	445.80	668.70	8.02
83	Jalisco	16%	14.65	146.50	293.00	439.50	659.25	7.91
84	Jalisco	16%	14.55	145.50	291.00	436.50	654.75	7.86
85	Jalisco	16%	14.77	147.70	295.40	443.10	664.65	7.98
86	Jalisco	16%	14.81	148.10	296.20	444.30	666.45	8.00
86	Nayarit	16%	14.81	148.10	296.20	444.30	666.45	8.00
87	Jalisco	16%	14.60	146.00	292.00	438.00	657.00	7.88
88	Colima	16%	14.86	148.60	297.20	445.80	668.70	8.02
89	Jalisco	16%	14.96	149.60	299.20	448.80	673.20	8.08
90	Jalisco	16%	15.06	150.60	301.20	451.80	677.70	8.13
90	Nayarit	16%	15.06	150.60	301.20	451.80	677.70	8.13
91	Nayarit	16%	14.93	149.30	298.60	447.90	671.85	8.06
92	Ciudad de México	16%	14.53	145.30	290.60	435.90	653.85	7.85
92	Estado de México	16%	14.53	145.30	290.60	435.90	653.85	7.85
92	Hidalgo	16%	14.53	145.30	290.60	435.90	653.85	7.85
93	Estado de México	16%	14.66	146.60	293.20	439.80	659.70	7.92
94	Estado de México	16%	14.52	145.20	290.40	435.60	653.40	7.84
94	Hidalgo	16%	14.52	145.20	290.40	435.60	653.40	7.84
95	Hidalgo	16%	14.67	146.70	293.40	440.10	660.15	7.92
96	Hidalgo	16%	14.56	145.60	291.20	436.80	655.20	7.86
96	Tlaxcala	16%	14.56	145.60	291.20	436.80	655.20	7.86
97	Veracruz	16%	14.50	145.00	290.00	435.00	652.50	7.83
98	Hidalgo	16%	14.77	147.70	295.40	443.10	664.65	7.98
99	Hidalgo	16%	14.62	146.20	292.40	438.60	657.90	7.89
100	Hidalgo	16%	14.38	143.80	287.60	431.40	647.10	7.77
101	Puebla	16%	14.45	144.50	289.00	433.50	650.25	7.80
101	Veracruz	16%	14.45	144.50	289.00	433.50	650.25	7.80
102	Puebla	16%	14.69	146.90	293.80	440.70	661.05	7.93

102	Veracruz	16%	14.69	146.90	293.80	440.70	661.05	7.93
103	Veracruz	16%	14.57	145.70	291.40	437.10	655.65	7.87
104	Tamaulipas	16%	14.57	145.70	291.40	437.10	655.65	7.87
105	Puebla	16%	14.36	143.60	287.20	430.80	646.20	7.75
105	Tlaxcala	16%	14.36	143.60	287.20	430.80	646.20	7.75
106	Morelos	16%	14.57	145.70	291.40	437.10	655.65	7.87
106	Puebla	16%	14.57	145.70	291.40	437.10	655.65	7.87
107	Tlaxcala	16%	14.51	145.10	290.20	435.30	652.95	7.84
108	Tlaxcala	16%	14.45	144.50	289.00	433.50	650.25	7.80
109	Tlaxcala	16%	14.50	145.00	290.00	435.00	652.50	7.83
110	Puebla	16%	14.56	145.60	291.20	436.80	655.20	7.86
111	Veracruz	16%	14.60	146.00	292.00	438.00	657.00	7.88
112	Guerrero	16%	14.87	148.70	297.40	446.10	669.15	8.03
113	Guerrero	16%	15.03	150.30	300.60	450.90	676.35	8.12
114	Puebla	16%	14.62	146.20	292.40	438.60	657.90	7.89
115	Morelos	16%	14.76	147.60	295.20	442.80	664.20	7.97
116	Morelos	16%	14.71	147.10	294.20	441.30	661.95	7.94
117	Guerrero	16%	15.16	151.60	303.20	454.80	682.20	8.19
118	Guerrero	16%	15.08	150.80	301.60	452.40	678.60	8.14
119	Guerrero	16%	14.98	149.80	299.60	449.40	674.10	8.09
120	Guerrero	16%	14.95	149.50	299.00	448.50	672.75	8.07
121	Guerrero	16%	14.77	147.70	295.40	443.10	664.65	7.98
122	Oaxaca	16%	14.44	144.40	288.80	433.20	649.80	7.80
122	Veracruz	16%	14.44	144.40	288.80	433.20	649.80	7.80
123	Veracruz	16%	14.57	145.70	291.40	437.10	655.65	7.87
124	Veracruz	16%	14.45	144.50	289.00	433.50	650.25	7.80
125	Chiapas	16%	14.44	144.40	288.80	433.20	649.80	7.80
125	Tabasco	16%	14.44	144.40	288.80	433.20	649.80	7.80
126	Chiapas	16%	14.81	148.10	296.20	444.30	666.45	8.00
127	Campeche	16%	14.67	146.70	293.40	440.10	660.15	7.92
128	Campeche	16%	14.84	148.40	296.80	445.20	667.80	8.01
129	Campeche	16%	14.99	149.90	299.80	449.70	674.55	8.09
130	Chiapas	16%	14.78	147.80	295.60	443.40	665.10	7.98
131	Chiapas	16%	14.66	146.60	293.20	439.80	659.70	7.92
131	Tabasco	16%	14.66	146.60	293.20	439.80	659.70	7.92
132	Chiapas	16%	14.95	149.50	299.00	448.50	672.75	8.07
133	Chiapas	16%	14.99	149.90	299.80	449.70	674.55	8.09
134	Oaxaca	16%	14.81	148.10	296.20	444.30	666.45	8.00
135	Oaxaca	16%	14.59	145.90	291.80	437.70	656.55	7.88
136	Oaxaca	16%	14.41	144.10	288.20	432.30	648.45	7.78
137	Oaxaca	16%	14.85	148.50	297.00	445.50	668.25	8.02
138	Quintana Roo	16%	15.29	152.90	305.80	458.70	688.05	8.26
139	Quintana Roo	16%	15.15	151.50	303.00	454.50	681.75	8.18
140	Yucatán	16%	15.16	151.60	303.20	454.80	682.20	8.19
141	Yucatán	16%	15.36	153.60	307.20	460.80	691.20	8.29
142	Yucatán	16%	15.47	154.70	309.40	464.10	696.15	8.35
143	Quintana Roo	16%	15.68	156.80	313.60	470.40	705.60	8.47
144	Quintana Roo	16%	15.57	155.70	311.40	467.10	700.65	8.41
145	Quintana Roo	16%	16.56	165.60	331.20	496.80	745.20	8.94

Densidad promedio del gas licuado a nivel nacional 0.54 kilogramos por litro.

Segundo.- Los municipios y estados que conforman cada una de las regiones a que se refiere el Punto Primero del presente Acuerdo, son los que se establecen en el Punto Segundo del Acuerdo por el que se fija el precio máximo para el gas licuado de petróleo al usuario final correspondiente al mes de enero de 2008, publicado el 31 de diciembre de 2007 en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 1 de agosto de 2016.

Ciudad de México, a 28 de julio de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

RESOLUCIÓN preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de la República Popular China y del Taipéi Chino, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN PRELIMINAR DE LA INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE ACEROS PLANOS RECUBIERTOS ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA Y DEL TAIPEÍ CHINO, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa preliminar el expediente administrativo 20/15 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS**A. Solicitud**

1. El 15 de septiembre de 2015 Ternium México, S.A. de C.V. y Tenigal, S. de R.L. de C.V. ("Ternium" y "Tenigal", respectivamente, o las "Solicitantes" en conjunto) solicitaron el inicio de la investigación administrativa por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de aceros planos recubiertos, incluidas las definitivas y temporales, así como las que ingresan al amparo de la Regla Octava de las complementarias ("Regla Octava") para la aplicación de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) originarias de la República Popular China ("China") y del Taipéi Chino ("Taiwán"), independientemente del país de procedencia.

B. Inicio de la investigación

2. El 17 de diciembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución de inicio de la investigación antidumping (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de investigación el comprendido del 1 de mayo de 2014 al 30 de abril de 2015 y como periodo de análisis de daño, el comprendido del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015.

C. Producto objeto de investigación**1. Descripción general**

3. El producto objeto de investigación son los productos planos de acero, al carbono y/o aleados, resistentes a la corrosión, con recubrimiento metálico y/o no metálico, también denominado orgánico ("aceros planos recubiertos"). Técnica o comercialmente se les conoce como lámina galvanizada, galvalum, galfan, lámina pintada, "flat-rolled steel products coated with corrosion resistant metal or painted", "certain corrosion-resistant steel products", "galvanized sheet" o "galvanneal", entre otros. Además, tienen los siguientes nombres comerciales en el mercado nacional: Zintro, Zintroalum, Zincalume, Cisalum, Zintrocolor y Pintrocolor.

2. Características

4. El producto objeto de investigación se caracteriza por contar con una capa anticorrosiva metálica (con excepción de los productos recubiertos de aluminio sin alear, cromo, estaño y plomo) u orgánica (no metálica).

5. Los recubrimientos metálicos son capas finas que separan el ambiente corrosivo del metal subyacente. Pueden consistir en una capa de zinc o aleaciones de zinc y otros metales, por ejemplo: zinc-aluminio (zintroalum o galvalume), zinc-hierro (galvanneal) o zinc-aluminio-magnesio.

6. Los recubrimientos orgánicos son polímeros y resinas producidas en forma natural o sintética, generalmente formulados para aplicarse como líquidos que se secan o endurecen formando una película que cubre el metal base. Los productos con recubrimiento orgánico incluyen: pintados, barnizados o revestidos de plástico. Dicho recubrimiento puede aplicarse sobre una lámina de acero con o sin revestimiento metálico.

7. De acuerdo con información de los catálogos de las empresas Baosteel Group Corporation ("Baosteel Group") y China Steel Corporation (CSC), los aceros planos recubiertos fabricados en China y Taiwán tienen espesores entre 0.25 hasta 2.6 milímetros (mm) y un ancho de hasta 1,600 mm; se fabrican con diversos grados de acero (acero comercial, acero para formado, troquelado, troquelado profundo y acero estructural); se comercializan en forma de rollos, hojas y cintas de diseño rectangular, cuadrado, circular y triangular, entre otros; tienen diversos acabados superficiales (cristalización regular, cristalización mínima) y pueden presentar algún tratamiento (aceitado, pasivado).

8. La composición química del acero base del producto objeto de investigación consiste en hierro y un porcentaje de los siguientes elementos: carbono, fósforo, cobre, cromo, níquel, azufre, niobio, titanio, vanadio, nitrógeno, manganeso, aluminio, silicio, molibdeno o boro, entre otros.

3. Tratamiento arancelario

9. El producto objeto de investigación ingresa a través de las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01, 7210.70.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.03, 7212.40.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01 y 7226.99.02 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Descripción arancelaria	
Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 72	Fundición, hierro y acero.
Partida 7210	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.
Subpartida 7210.30	-- Cincados electrolíticamente.
Fracción 7210.30.01	Láminas cincadas por las dos caras.
Fracción 7210.30.99	Los demás.
Subpartida 7210.41	-- Ondulados.
Fracción 7210.41.01	Láminas cincadas por las dos caras.
Fracción 7210.41.99	Los demás.
Subpartida 7210.49	-- Los demás.
Fracción 7210.49.01	Láminas cincadas por las dos caras, excepto lo comprendido en las fracciones 7210.49.02, 7210.49.03 y 7210.49.04.
Fracción 7210.49.02	Con un contenido de carbono superior a 0.4% en peso.
Fracción 7210.49.03	De espesor inferior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 275 MPa, o de espesor igual o superior a 3 mm, cuyo límite de resistencia a la deformación sea igual o superior a 355 MPa.
Fracción 7210.49.04	Con un contenido de zinc en el recubrimiento inferior o igual a 50 gr/cm ² .
Fracción 7210.49.99	Los demás.
Subpartida 7210.61	-- Revestidos de aleaciones de aluminio y zinc.
Fracción 7210.61.01	Revestidos de aleaciones de aluminio y zinc.
Subpartida 7210.70	-- Pintados, barnizados o revestidos de plástico.
Fracción 7210.70.01	Láminas pintadas, cincadas por las dos caras.
Fracción 7210.70.99	Los demás.
Partida 7212	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.
Subpartida 7212.20	-- Cincados electrolíticamente.
-Fracción 7212.20.01	Flejes.
Fracción 7212.20.02	Cincadas por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.
Fracción 7212.20.99	Los demás.
Subpartida 7212.30	-- Cincados de otro modo.
Fracción 7212.30.01	Flejes.
Fracción 7212.30.02	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.
Fracción 7212.30.99	Los demás.
Subpartida 7212.40	-- Pintados, barnizados o revestidos de plástico.
Fracción 7212.40.03	Cincados por las dos caras, de ancho superior a 500 mm.
Fracción 7212.40.99	Los demás.

Partida 7225	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm.
Subpartida 7225.91	-- Cincados electrolíticamente.
Fracción 7225.91.01	Cincados electrolíticamente.
Subpartida 7225.92	-- Cincados de otro modo.
Fracción 7225.92.01	Cincados de otro modo.
Partida 7226	Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura inferior a 600 mm.
Subpartida 7226.99	-- Los demás.
Fracción 7226.99.01	Cincados electrolíticamente.
Fracción 7226.99.02	Cincados de otro modo.

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

10. El producto objeto de investigación ingresa también al amparo de la Regla Octava a través del Capítulo 98 (Operaciones Especiales), fundamentalmente a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01 (Industria Eléctrica), 9802.00.02 (Industria Electrónica), 9802.00.03 (Industria del Mueble), 9802.00.04 (Industria del Juguete), 9802.00.06 (Industria Minera y Metalúrgica), 9802.00.07 (Industria de Bienes de Capital), 9802.00.10 (Industrias Diversas), 9802.00.13 (Industria Siderúrgica), 9802.00.15 (Industria del Transporte) y 9802.00.19 (Industria Automotriz y de Autopartes) de la TIGIE.

11. La unidad de medida para operaciones comerciales es la tonelada métrica; conforme a la TIGIE es el kilogramo.

12. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01, 7210.70.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.03, 7212.40.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01 y 7226.99.02 de la TIGIE quedaron libres de arancel a partir del 1 de enero de 2012, cualquiera que sea su origen. La fracción arancelaria 7210.41.01 de la TIGIE está sujeta a un arancel de 3% desde el 1 de enero de 2011.

4. Proceso productivo

13. El insumo para fabricar la mayoría de los aceros planos recubiertos es el acero laminado en frío. La lámina en frío se cubre con una capa metálica y/o no-metálica con el propósito de evitar la oxidación y corrosión que la humedad y la contaminación ambiental pueden ocasionar sobre el acero.

14. El recubrimiento metálico consiste en recubrir el acero con una capa de zinc, o aleaciones de zinc y otros metales como zinc-aluminio, zinc-hierro o zinc-aluminio-magnesio. Este tipo de recubrimiento puede llevarse a cabo mediante dos procesos; galvanización por inmersión en caliente o electro-galvanizado (también denominado electro-deposición).

15. El proceso de galvanizado inicia mediante la colocación de bobinas de acero laminado en frío en dos carretes de entrada o desarrolladores. La punta de cada bobina se recorta para eliminar cualquier espesor fuera de calibre o acero dañado. Enseguida pasa por un proceso de limpieza (alcalina y/o con llama directa) para eliminar residuos de su laminación como aceite y/o finos de hierro. Después de la limpieza, la lámina avanza a un horno de recocido continuo para recuperar propiedades estructurales o de ductilidad. Una vez que la lámina sale del horno de recocido se sumerge en un crisol de metal fundido en la cual se adhiere el recubrimiento metálico; el exceso de metal líquido es barrido con aire o gas. Finalmente, se da el acabado superficial a la lámina mediante "skin pass" y tensonivelado, se trata con una solución química para proteger el recubrimiento, se aplica una fina capa de óxido de aceite y se enrolla.

16. La diferencia entre el proceso de galvanizado por inmersión en caliente y el proceso de electro-galvanizado es que la aplicación del zinc se realiza por electrodeposición; que consiste en sumergir el material en una solución electrolítica de cloruro de zinc y pasar corriente eléctrica a través de rodillos conductores que funcionan a manera de ánodos, lo que provoca que el zinc se deposite sobre la superficie de la lámina al paso por los rodillos.

17. El revestimiento no metálico u orgánico inicia con el proceso de limpieza de la lámina, posteriormente se le aplican tratamientos químicos o un acondicionador para mejorar la resistencia a la corrosión, con lo cual también se mejora el acabado de la mercancía. Finalmente, se recubre el acero con barniz o pintura en líneas continuas.

18. El proceso de producción de los aceros planos recubiertos termina con el corte o conformado, que les provee el formato requerido por el cliente.

5. Normas técnicas

19. El producto objeto de investigación se produce principalmente de acuerdo con las especificaciones de las normas de la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales ("ASTM", por las siglas en inglés de American Society for Testing Materials), en particular, conforme a las especificaciones de las normas ASTM A653, A755, A792, A875, A1046 y A1079. Las Solicitantes proporcionaron copia de estas normas, así como los catálogos de las empresas Baosteel Group y CSC, de China y Taiwán, respectivamente.

20. De acuerdo con la información señalada en el punto anterior, la Secretaría observó que Baosteel Group y CSC fabricaron aceros planos recubiertos bajo las especificaciones de las normas ASTM A653 y ASTM A792, entre otras normas internacionales, por ejemplo, las Normas Industriales de Japón (JIS, por las siglas en inglés de Japan Industrial Standards) y del Comité Europeo de Normalización (EN, por las siglas en francés de Norme Européenne).

Normas para fabricar aceros planos recubiertos	
Norma	Descripción
A653/A653M – 13	Hoja de acero, recubierta de zinc (Galvanizada) o aleación de zinc-hierro (Galvannealed) por inmersión en caliente.
A755/A755M	Especificaciones para la hoja de acero, con recubrimiento metálico por el proceso de inmersión en caliente y pre pintada por el proceso de recubrimiento de rollos para productos de construcción expuestos.
ASTM A792/A792M	Especificación para hoja de acero, recubierta de aleación zinc-aluminio (55%) por el proceso de inmersión en caliente.
ASTM A875/A875M	Especificación para hoja de acero, recubierta de aleación zinc-5% aluminio por el proceso de inmersión en caliente.
ASTM A1046/A1046M	Especificación para hoja de acero, recubierta de aleación zinc-aluminio-magnesio por el proceso de inmersión en caliente.
ASTM A1079	Especificación para hoja de acero, fase compleja (CP), doble fase (DP) y plasticidad por transformación inducida (TRIP), recubierta de zinc (Galvanizada) o aleación zinc-hierro recubierto (Galvannealed) por proceso de inmersión en caliente.

Fuente: Ternium y Tenigal.

6. Usos y funciones

21. El producto objeto de investigación se utiliza principalmente en la fabricación de vehículos automotores, línea blanca, equipo industrial y agrícola, así como envases. También se usa ampliamente en la construcción, por ejemplo, para techos, implementos ferreteros, estructuras metálicas, vallas protectoras o perfiles electrosoldados, entre otras aplicaciones. Los catálogos de las empresas productoras Baosteel Group y CSC constatan estos usos y aplicaciones de los aceros planos recubiertos.

D. Convocatoria y notificaciones

22. Mediante la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a las importadoras y exportadoras del producto objeto de investigación y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la investigación, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

23. La Secretaría notificó el inicio de la investigación antidumping a las Solicitantes, a las importadoras y exportadoras de que tuvo conocimiento y a los gobiernos de China y Taiwán. Con la notificación les corrió traslado de la versión pública de la solicitud de inicio y sus anexos, así como de los formularios oficiales de investigación, con el objeto de que formularan su defensa.

E. Partes interesadas comparecientes

24. Las partes interesadas que comparecieron en tiempo y forma al presente procedimiento son las siguientes:

1. Productoras nacionales

Ternium México, S.A. de C.V.

Tenigal, S. de R.L. de C.V.

Av. Múnich No. 101

Col. Cuauhtémoc

C.P. 66452, San Nicolás de los Garza, Nuevo León

2. Importadoras

Acero Prime, S. de R.L. de C.V.
Guillermo González Camarena No.1200, piso 4
Col. Centro de Ciudad Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Coilplus Mexicana, S.A. de C.V.
Av. Lambda No. 1450-12-B
Col. Parque Industrial Santa María
C.P. 25903, Ramos Arizpe, Coahuila

Ford Motor Company, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena No. 1500, piso 6
Col. Centro de Ciudad Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

JFE Shoji Steel de México, S.A. de C.V.
Paseo del Cucahah No. 10515
Fracc. El Lago
C.P. 22210, Tijuana, Baja California

National Material of México, S. de R.L. de C.V.
Río Duero No. 31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

Papalotes Felizardo Elizondo Guajardo, S.A. de C.V.
Carretera Miguel Alemán Km. 23.5
C.P. 66600, Apodaca, Nuevo León

Pec de México, S.A. de C.V.
Guillermo González Camarena No. 1450, Int. 720
Col. Centro de Ciudad Santa Fe
C.P. 01210, Ciudad de México

Servilamina Summit Mexicana, S.A. de C.V.
Concepción Beistegui No. 103, Int. 5
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

Steel Technologies de México, S.A. de C.V.
Av. Federalismo No. 204
Col. Industrial La Silla
C.P. 67199, Guadalupe, Nuevo León

Thyssenkrupp Materials de México, S.A. de C.V.
Av. de las Fuentes No. 145-PB
Col. Jardines del Pedregal
C.P. 01900, Ciudad de México

3. Exportadoras

China Steel Corporation
Bosque de Cipreses Sur No. 51
Col. Bosques de las Lomas
C.P. 11700, Ciudad de México

Baoshan Iron & Steel Co., Ltd.
Baosteel America, Inc.
Beijing Shougang Cold Rolling Co., Ltd.
China Iron and Steel Association
Oriental United Resources (Hong Kong) Co., Limited
Shougang Holding Trade (Hong Kong) Limited
Shougang Jingtang United Iron & Steel Co., Ltd.
Tangshan Iron & Steel Co., Ltd.
Martín Mendalde No. 1755-PB
Col. Del Valle
C.P. 03100, Ciudad de México

F. Argumentos y medios de prueba**1. Prórrogas**

25. La Secretaría otorgó prórrogas de 5, 6, 10 y 15 días a las empresas importadoras Acero Prime, S. de R.L. de C.V. ("Acero Prime"), Coilplus Mexicana, S.A. de C.V. ("Coilplus"), Ford Motor Company, S.A. de C.V. ("Ford"), National Material of México, S. de R.L. de C.V. ("National Material"), Papalotes Felizardo Elizondo Guajardo, S.A. de C.V. ("Papalotes Felizardo"), Servilámina Summit Mexicana, S.A. de C.V. ("Servilámina") y Steel Technologies de México, S.A. de C.V. ("Steel Technologies"); a las empresas exportadoras Baoshan Iron & Steel Co. Ltd. ("Baoshan"), Baosteel America Inc. ("Baosteel"), Beijing Shougang Cold Rolling Co., Ltd. ("Beijing Shougang"), Shougang Jingtang United Iron & Steel Co., Ltd. ("Shougang Jingtang"), Shougang Holding Trade (Hong Kong) Limited ("Shougang Holding Trade"), Oriental United Resources (Hong Kong) Co., Limited ("Oriental United Resources"), China Iron and Steel Association (CISA), CSC, Tangshan Iron & Steel Co., Ltd. ("Tangshan") y en general a las empresas productoras y exportadoras originarias de Taiwán, para que presentaran su respuesta al formulario oficial, los argumentos y las pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. Los plazos vencieron el 19, 22 y 26 de febrero y 4 de marzo de 2016, respectivamente.

2. Importadoras

26. El 4 de marzo de 2016 Acero Prime manifestó:

- A.** Para que la Secretaría inicie una investigación antidumping se debe justificar la existencia de una práctica desleal de comercio internacional, el daño a la producción nacional y el nexo causal entre uno y otro, requisitos que no fueron cumplidos por las Solicitantes, por lo que es improcedente continuar con la investigación, ya que no se cuenta con elementos suficientes, y mucho menos sustentables en hechos reales, para demostrar que las importaciones realizadas por Acero Prime ocasionan un daño.
- B.** La industria automotriz en México está en crecimiento, con nuevas inversiones y ampliaciones de líneas de producción, por lo que es indispensable que aceros, como los que importa Acero Prime, puedan ser importados libremente y sin restricción alguna, ya que la producción nacional no está en posibilidad de abastecer dicho mercado, en virtud de los altos estándares de calidad y certificaciones que la industria automotriz demanda. La certificación de un grado específico de acero y de un molino productor por parte de una empresa armadora de la industria automotriz, puede tardar hasta cinco años, en virtud de las complejidades que dichos procesos comprenden.
- C.** La Secretaría no se aseguró de hacer un análisis adecuado sobre la exclusión de productos que no son idénticos ni similares y que además no produce la rama de producción nacional, aún y cuando el análisis de daño se realiza determinando si se causa a la producción nacional de mercancías idénticas o similares, entendiéndose estas últimas de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE).
- D.** Los efectos de una posible cuota compensatoria sobre las importaciones de aceros planos recubiertos serían los siguientes:
 - a.** un incremento en los precios de importación de la mercancía originaria de China y Taiwán, lo cual podría afectar seriamente la competitividad de la industria automotriz, con la amenaza de no poder cumplir con el abasto de insumos automotrices, ya que al no poderse abastecer de producto nacional por no cumplir con las especificaciones técnicas del sector, se podría correr el riesgo de mudar la producción a otros destinos más atractivos que México, con una afectación enorme en pérdida de empleos, producción y efecto multiplicador que genera la industria automotriz;
 - b.** las empresas armadoras de la industria automotriz pagarían un sobreprecio, sin poder sustituir el producto por el de fabricación nacional, ya que en lo que respecta a la industria automotriz, en general no cumple con los requerimientos de la propia industria, por lo que aun con la oferta nacional, se seguiría comprando de proveedores certificados como los de Taiwán, y
 - c.** que se adquiera el producto de algún otro destino que cumpla con las especificaciones de la industria automotriz.
- E.** En el punto 188 de la Resolución de Inicio se observó que Tenigal reportó ventas por tipo de calidad del producto como "primeras" y "segundas"; no obstante, las Solicitantes alegaron que se trata de un tipo de clasificación interna relacionado a cancelaciones de pedido o falta en las condiciones de entrega, por lo que es importante que la Secretaría analice si dichos productos en efecto son idénticos o similares a los productos importados, y de no ser el caso, eliminarlos del análisis de daño en la presente investigación.

- F. En el punto 84 de la Resolución de Inicio se menciona que la Secretaría observó que los aceros planos recubiertos se fabrican bajo especificaciones de normas comunes (normas ASTM A653 y ASTM A792); sin embargo, de acuerdo a las facturas de venta de Ternium, el producto de fabricación nacional solamente se produce bajo las especificaciones de la norma ASTM A653. Al parecer no se produce, o casi no se fabrican aceros planos recubiertos bajo la norma ASTM A792, la cual se refiere a hojas de acero, con 55% de recubrimiento de aleación aluminio-zinc con proceso de inmersión en caliente. Asimismo, la mercancía producida por Acero Prime, al tratarse de calidad automotriz, no se determina de conformidad con las normas ASTM, sino que requiere la certificación por parte de cada empresa automotriz.
- G. El análisis de daño que realiza la Secretaría, en los puntos 166 a 215 de la Resolución de Inicio, en específico sobre el apartado de efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional, sólo incluye la información de datos económicos y financieros de Ternium y Tenigal, que los define como “rama de producción nacional” a pesar de representar sólo el 67% de la producción nacional. Por lo anterior, se debe requerir a los otros productores nacionales no solicitantes, que representaron aproximadamente el 33% de la producción nacional, para que la Secretaría se allegue de la totalidad de información de los productores en el mercado nacional de aceros planos recubiertos y su determinación preliminar y final represente la totalidad o casi la totalidad de los productores nacionales, tal y como lo establece la legislación nacional e internacional aplicable.
- H. El punto 92 de la Resolución de Inicio señala que Ternium y Tenigal importaron aceros planos recubiertos de orígenes distintos a China y Taiwán, en volúmenes insignificantes durante el periodo analizado (menos de 1% de las importaciones totales). Si bien el hecho de importar de otros orígenes posiblemente no tiene un efecto adverso sobre los productores nacionales, esta situación convierte a los productores en importadores del producto objeto de investigación. Aun cuando en realidad se compruebe que dichas importaciones son insignificantes, se demuestra que efectivamente la producción nacional no cuenta con capacidad suficiente para abastecer la demanda del mercado nacional. Por lo anterior, la Secretaría debe aclarar las razones por las cuales Ternium y Tenigal importaron esos productos, a qué sectores o mercados abastecieron y los usos y funciones para los que se utilizan dichas compras.
- I. Debido a la inexistencia de daño material a la rama de producción nacional, así como la ausencia del vínculo causal entre las importaciones en supuesta discriminación de precios originarias de China y de Taiwán, Acero Prime solicita dar por terminada la presente investigación de manera inmediata, sin la aplicación de cuotas compensatorias. Lo anterior, en razón de lo siguiente:
- a. la Secretaría deberá agotar los elementos del supuesto daño alegado a la producción nacional, y evitar analizar sobre una supuesta amenaza de daño a la rama de producción nacional, pues se presta a que la Secretaría tenga la consigna de encontrar a cualquier costa una afectación a la rama de producción nacional, por el simple hecho de contar con información al respecto;
 - b. de acuerdo con lo señalado en el punto 108 de la Resolución de Inicio, el comportamiento de la rama de producción nacional ha sido más positivo que las importaciones totales;
 - c. de acuerdo con el inciso b del punto 116 de la Resolución de Inicio, al acumular las importaciones de China y de Taiwán, se observa un aumento de 56% en el periodo analizado y 53% en el periodo investigado. Sin embargo, estos porcentajes solamente reflejan una participación en las importaciones totales de 8% para China y 6% para Taiwán, las cuales superan ligeramente los umbrales mínimos para ser consideradas insignificantes en los términos del Acuerdo Antidumping;
 - d. en los puntos 127 y 128 de la Resolución de Inicio, la Secretaría indica que las importaciones originarias de China y de Taiwán incrementaron su participación en el consumo nacional aparente (CNA) en 1.3 puntos porcentuales, sin embargo, la producción nacional incrementó su participación en 2.6 puntos porcentuales en el CNA, cifra dos veces superior al aumento de participación de la mercancía investigada;
 - e. en el punto 134 de la Resolución de Inicio, se menciona que las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional aumentaron su participación en el CNA en 4 puntos porcentuales. Asimismo, en el punto 135 de la Resolución de Inicio se reconoce que las importaciones de China y de Taiwán registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos; así como también la producción y ventas internas de la rama de producción nacional, pero se omite mencionar que el desempeño positivo de la producción nacional fue aún mejor que las importaciones investigadas;

- f. en relación con el ejercicio realizado por las Solicitantes y referido en el punto 139 de la Resolución de Inicio, se señala que, suponiendo que fueran productos similares, el producto objeto de investigación incluye 24 fracciones arancelarias, sin considerar las mercancías importadas a través de la Regla Octava, cuyos usos y funciones se destinan a distintos sectores como el automotriz, línea blanca, construcción, equipo industrial, agrícola, así como envases; lo anterior, implica una gran variedad de productos de distintas calidades y terminados que un ejercicio econométrico no es capaz de considerar, pues al estimar elasticidades se deben analizar productos idénticos y/o muy cercanos en usos y funciones. Un ejercicio de esta magnitud no considera la gran variedad de sectores a los que se destina el producto objeto de investigación;
- g. respecto al mismo punto 139 de la Resolución de Inicio, el que una medida de remedio comercial pueda presentarse en el mercado de los Estados Unidos, no implica necesariamente que automáticamente las exportaciones de los países investigados se destinarán al mercado mexicano, pues existen grandes diferencias entre las industrias de los dos países que no se consideran en la Resolución de Inicio;
- h. asimismo, ni las Solicitantes ni la Secretaría, demuestran claramente que los productos demandados por los Estados Unidos reúnen las mismas características de normas de calidad, usos, funciones, entre otros, por lo que no es exhaustiva la afirmación respecto a que existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad de que en el futuro inmediato las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de los países investigados, aumenten considerablemente, en especial, porque no se demuestra que el “posible” desvío de las exportaciones a México pueda utilizarse por la industria automotriz;
- i. por otro lado, ni el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (el “Acuerdo Antidumping”), ni la Ley de Comercio Exterior (LCE) o el RLCE, consideran que una prueba econométrica sea concluyente para demostrar la posible afectación de la industria nacional, ya que este tipo de ejercicios pueden ser manipulados fácilmente para obtener resultados positivos a favor de las empresas Solicitantes, o bien, cualquier parte interesada, por lo que se solicita desestimar este ejercicio ya que para demostrar resultados significativos debería incluir más variables como los distintos sectores a los que va destinado el producto objeto de investigación, las normas y estándares de calidad del producto, la composición de la industria en México y los Estados Unidos, así como una serie de tiempo con datos que permitan obtener resultados significativos en términos estadísticos;
- j. la caída de los precios del producto objeto de investigación obedece a la caída de los precios internacionales del acero, que a su vez, es similar al precio de las importaciones de orígenes distintos a los países investigados, y no tiene una correlación con la reducción de los precios del producto nacional;
- k. de acuerdo a lo señalado en los puntos 166 a 174 de la Resolución de Inicio, se observa que el comportamiento de las ventas al mercado interno y la producción nacional orientada al mercado interno (PNOMI), observaron un crecimiento mayor que el CNA;
- l. las Solicitantes manifiestan que “los precios de las importaciones objeto de investigación se ubicaron por debajo de los precios de la rama de producción nacional, reflejando márgenes de subvaloración respecto a los precios del resto de importaciones que participan en el mercado mexicano, lo que ocasionó que los precios nacionales bajaran 4%, entre 2012 y 2014, y 2% más en el periodo investigado...”. Lo anterior resulta improcedente, ya que las importaciones realizadas por Acero Prime, no compiten en los mercados a los que las Solicitantes suministran en México, siendo el de la industria automotriz el mercado altamente especializado atendido por Acero Prime, y sus importaciones no basaron su decisión de compra en el precio, sino en la calidad y certificación del producto importado de Taiwán;
- m. la Secretaría reconoce en el punto 182 de la Resolución de Inicio, que en las ventas de las Solicitantes a 53 de sus clientes, el precio de las importaciones originarias de China y de Taiwán disminuyó 8% en el periodo analizado, esta situación solamente se tradujo en un incremento de 2% en las importaciones investigadas. En este sentido, no se observa que la reducción en el precio del producto objeto de investigación haya provocado un aumento sustancial en las importaciones investigadas de dichos clientes de las Solicitantes;
- n. en el punto 204 de la Resolución de Inicio, la Secretaría reconoce el desempeño positivo de algunos indicadores económicos de la rama de producción nacional durante el periodo analizado (producción y ventas), sin embargo, le da mayor peso al decremento del precio de ventas al mercado interno que ocasionó que los indicadores financieros relacionados con la rentabilidad de una de las Solicitantes registrara una evolución negativa;

- o. el comportamiento de los precios no se explica por el ingreso y evolución de las importaciones investigadas, debido a que el precio de las mercancías investigadas obedece principalmente al desempeño de los precios internacionales del acero y en específico de los aceros planos recubiertos. Por lo anterior, no existe una correlación entre las importaciones en supuestas condiciones de discriminación de precios y la supuesta afectación a la rama de producción nacional, ya que no hay una relación causal entre el ingreso de las importaciones originarias de China y de Taiwán y el daño a la rama de producción nacional;
- p. en el punto 222 de la Resolución de Inicio, la Secretaría aceptó que no dispuso de información respecto a los inventarios de aceros planos recubiertos de China y de Taiwán, pues las Solicitantes indicaron que dicha información no estaba disponible. Lo anterior es contrario a lo que señala el punto 240 de dicha Resolución, ya que en realidad no hay indicios suficientes que sustenten la probabilidad de que en el futuro inmediato las importaciones de aceros planos recubiertos aumenten, por lo que debe afectarse al argumento de las Solicitantes respecto a la capacidad disponible de exportación de China y Taiwán que supuestamente resulta en una supuesta amenaza de daño, y
- q. la Secretaría debe considerar como otros factores de daño la tendencia de los precios internacionales de los aceros planos recubiertos, para analizar su posible afectación sobre la rama de producción nacional, la cual explica el supuesto deterioro alegado por las empresas Solicitantes. De esta manera, no se encontrarán elementos que muestren un vínculo causal entre las importaciones investigadas en supuestas condiciones de discriminación de precios y el daño alegado a la rama de producción nacional.

27. Acero Prime presentó:

- A. Precio de importación a México y ajustes de Acero Prime, en el periodo investigado.
- B. Estructura corporativa de Acero Prime.
- C. Importaciones totales del producto objeto de investigación, en el periodo investigado.
- D. Pedimentos de importación, con sus respectivas facturas y documentos de internación.
- E. Diagrama de flujo del producto importado temporalmente en consignación por Acero Prime.
- F. Documento armonizado relativo a la aplicación automotriz de la lámina de acero.
- G. Estados financieros auditados de Acero Prime al 31 de diciembre de 2014 y 2013 y estados de situación financiera y estados de resultados para los años 2013, 2014 y 2015.
- H. Las siguientes notas de prensa:

 - a. “Audi destaca su confianza en México”, “Mazda prepara nuevas inversiones en México” y “VW mantiene programa de inversiones en México”, del 7 de septiembre, 3 de marzo y 7 de octubre de 2015, respectivamente, obtenidas del periódico electrónico “El Financiero”;
 - b. “Ford anunciará inversión para nueva planta en México” obtenida de la página del periódico “El Universal”, del 14 de enero de 2016;
 - c. “Toyota fabricará el Corolla en México” obtenida de la página de Internet de CNN Expansión, del 15 de abril de 2015, y
 - d. “Hyundai invertirá 1,500 mdd en planta en México” obtenida de la revista Forbes, del 3 de marzo de 2016.

28. El 26 de febrero de 2016 Coilplus manifestó:

- A. En México no es posible adquirir ciertos aceros que cumplan con las normas que requieren sus clientes del sector automotriz. Asimismo, Ternium no puede proveer ciertos grados de acero.
- B. En el periodo 2013 a 2016, la capacidad de producción global de acero se expandió 8.8% en tanto que China lo hizo en 15.1%. Es decir, al igual como ocurre en otras industrias de metales, China comienza a concentrar una fracción relevante de la capacidad mundial de producción de acero.
- C. La situación de superávit se mantendría estable en el periodo 2014 a 2016 con cifras de 160 millones de toneladas, situación que está condicionada a la evolución de la demanda de China, la cual pasaría de una expansión de 8.9% en 2013 a 1.9% en 2014, con una recuperación en 2015 de 3%, para luego descender en 2016 a 1.5%. El resto del mundo mantendría una tasa estable de crecimiento en la demanda, apoyada principalmente en el mercado estadounidense y japonés. Aunque el superávit de mercado se mantendría relativamente estable en 2015 y 2016, el precio del acero en los distintos mercados muestra una tendencia decreciente, inducida por la baja en precio del hierro.

29. Coilplus presentó:

- A.** Estructura corporativa de Coilplus.
- B.** Códigos de producto de las importaciones realizadas por Coilplus.
- C.** Importaciones totales del producto objeto de investigación, en el periodo investigado.
- D.** Mercados importadores del producto exportado por China en 2014. "Producto: 721030 cincados electrolíticamente y Producto: 722591 cincados electrolíticamente laminados en frío", con base en estadísticas de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (la "UN Comtrade").
- E.** Estadísticas mensuales de 2015 de importaciones y exportaciones del mercado nacional, por las fracciones arancelarias 7210.30.01 y 7225.92.01 de la TIGIE, obtenidas del SIAVI.
- F.** Anexos GMW3399 y GMW3032, de la GM Worldwide Engineering Standards, respecto a las especificaciones de las láminas de acero multi-fase y de resistencia ultra alta y de las hojas de acero de alta resistencia, de febrero y junio de 2014.
- G.** Hoja técnica de producto "Ternium Pintro Construcción", obtenida de la página de Internet de Ternium.
- H.** Pedimentos de importación, con sus respectivas facturas y documentos de internación, en el periodo investigado.
- I.** Estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2014 y 2015.
- J.** Precio de importación a México y ajustes de Coilplus, en el periodo investigado.
- K.** Contratos de venta de Coilplus de marzo de 2014.
- L.** Estudio denominado "Mercado internacional del hierro y el acero", elaborado por la Dirección de Estudios y Políticas Públicas de la Comisión Chilena del Cobre en diciembre de 2014.
- M.** Las siguientes presentaciones:
 - a.** "Tenigal Overview and progress update" de Hyundai-KIA Motors, obtenido de la página de Internet de Tenigal, de enero de 2015.
 - b.** Presentación denominada "TACO Certificaciones Automotriz" obtenida de la página de Internet de Ternium, de junio de 2015.

30. El 24 de febrero de 2016 Ford manifestó:

- A.** Los rollos de lámina no son mercancías susceptibles de ser identificadas individualmente, por lo que la clasificación arancelaria se hace con base en la descripción del material y especificaciones técnicas del rollo y no se utilizan los códigos de producto como tal.
- B.** Respecto a los efectos de las importaciones investigadas sobre la producción nacional, la Secretaría debe realizar una evaluación cabal sobre las operaciones de la industria en el territorio nacional, incluyendo el impacto de las cantidades y los precios de las importaciones investigadas sobre todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan sobre la condición de la industria correspondiente.
- C.** No se puede sostener que las Solicitantes hayan sufrido un daño debido a las importaciones del producto objeto de investigación dado que no se ha realizado una evaluación cabal sobre las operaciones de la industria en el territorio nacional.
- D.** Debe revisarse con la información de las Solicitantes sobre las ventas internas, la participación en el mercado, la productividad, la utilización de la capacidad instalada, el aumento real o potencial de los inventarios, los factores que repercutan en los precios internos tales como las condiciones o términos de venta, los efectos negativos reales o potenciales de la depresión o contención de los precios internos y de las ventas sobre las utilidades, el flujo de caja, el rendimiento de las inversiones, los salarios, la capacidad de reunir capital, la inversión y el crecimiento de la producción, y otros elementos que se consideren convenientes, respecto a factores o índices económicos relevantes para la industria automotriz.

31. Ford presentó:

- A.** Importaciones totales del producto objeto de investigación, en el periodo investigado.
- B.** Estructura corporativa de Ford.
- C.** Contratos y términos de venta de Ford con un proveedor, de agosto de 2013 y junio y julio de 2015.

- D. Términos y condiciones globales de compras de Ford y subsidiarias, de enero de 2004.
- E. Especificaciones de material (Engineering Material Specification), del 10 de enero de 2012.
- F. Las siguientes hojas de cálculo:
 - a. con las especificaciones de material de Ford, por proveedor y tipo de recubrimiento;
 - b. con la información individualizada de las operaciones de importación de Ford en dólares de los Estados Unidos ("dólares"), y
 - c. con la relación de tipo de recubrimiento por código de producto y códigos de producto por proveedor.
- G. Lista de operaciones de importación por factura.
- H. Pedimentos de importación, con sus respectivas facturas y documentos de internación, en el periodo analizado.
- I. Compras realizadas por Ford a productores nacionales, durante el periodo analizado y sus facturas.
- J. Diagrama de flujo con los canales de distribución de Ford.
- K. Contrato y términos de venta con proveedor, titulado "Raw Material Sales Terms and Conditions" de noviembre de 2014.

32. El 12 de febrero de 2016 JFE Shoji Steel de México, S.A. de C.V. ("JFE Shoji") manifestó que adquirió sólo mercancía importada porque tiene como objeto principal el importar láminas electrónicas de silicio de acero. Presentó:

- A. Precio de importación a México y ajustes de JFE Shoji, en el periodo investigado.
- B. Diagrama con el proceso de importación al almacén de JFE Shoji en Tijuana.
- C. Importaciones totales del producto objeto de investigación, en el periodo investigado.
- D. Pedimentos de importación, con sus respectivas facturas y documentos de internación, en el periodo investigado.

33. El 4 de marzo de 2016 National Material manifestó:

- A. No realizó compras del producto objeto de investigación a productoras o proveedoras nacionales, en virtud de que las Solicitantes no producen la mercancía requerida por National Material.
- B. En el caso de algunas importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 9802.00.13 de la TIGIE, se refiere a productos laminados planos de los demás aceros aleados al silicio llamado "magnético" (acero magnético al silicio). Dicho producto no se encuentra dentro de las fracciones arancelarias objeto de investigación.
- C. Para el caso de las importaciones realizadas bajo las fracciones arancelarias 7210.49.04, 7210.30.01 y 7225.91.01 de la TIGIE, los productos importados por National Material, tienen especificaciones distintas a la mercancía de fabricación nacional, lo que los hace productos que no son idénticos ni similares. Estos productos son aceros laminados en frío, bajo carbón sin alear, recubiertos electrolíticamente con zinc (acero electrogalvanizado). Entre las características de esos productos se incluyen las de propiedades mecánicas, troquelable, recubrimiento electrolítico y una capa de recubrimiento uniforme y de espesor controlado. Estas características no las provee el producto de fabricación nacional.
- D. La Secretaría debe excluir de la cobertura de la investigación y de una eventual imposición de cuotas compensatorias a los aceros planos recubiertos fabricados mediante el proceso de electrogalvanizado. La industria nacional reconoce que el proceso de producción para fabricar aceros planos recubiertos, con el que se cuenta en México, es el proceso de inmersión en caliente y no se cuenta con el proceso de electrogalvanizado, el cual arroja la producción de aceros planos recubiertos que tienen propiedades que no se logran mediante el proceso de inmersión en caliente. La industria nacional no puede fabricar los aceros requeridos por la industria automotriz con equipos nacionales y, consecuentemente, se tiene que recurrir a las importaciones para abastecer a los usuarios que requieren del producto electrogalvanizado.
- E. Se espera que las Solicitantes argumenten que algunos de los productos que fabrican pueden llegar a ser sustitutos de los productos electrogalvanizados. Sin embargo, si se cuestiona a los usuarios de estos productos (la industria automotriz), se puede corroborar que los productos de acero electrogalvanizado que requieren, no pueden ser sustituidos por el producto de fabricación nacional, producido mediante el proceso de inmersión en caliente.

F. La Secretaría, al no cerciorarse de la similitud del producto para efectos de definir el producto objeto de investigación, actuó en violación a lo dispuesto por el artículo 5.3 del Acuerdo Antidumping, ya que aceptó el dicho de las Solicitantes, respecto a la similitud entre los aceros planos recubiertos fabricados mediante el proceso de inmersión en caliente y aquellos fabricados mediante el proceso de electrogalvanizado, sin requerir información sobre las propiedades y características de los productos fabricados mediante cada uno de los procesos, ni indagar sobre el destino o preferencia de los usuarios finales de dichos productos, por lo que no se cercioró de la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas por las Solicitantes.

G. Se adhiere a las manifestaciones y argumentos que presenten las demás partes interesadas en el curso de esta investigación, en lo que pudiere beneficiarle.

34. National Material presentó:

A. Diagrama de flujo con las etapas del proceso de acero electrogalvanizado, obtenido de las páginas de Internet <http://esales.baosteel.com/portal/download/manual/T&TF.pdf> y http://nsengi.net/pdf/01_seaisi/03.pdf.

B. Importaciones totales del producto objeto de investigación, en el periodo analizado.

C. Pedimentos de importación, con sus respectivas facturas y documentos de internación, en el periodo investigado.

35. El 22 de febrero de 2016 Papalotes Felizardo manifestó que no se encuentra vinculada con algún exportador extranjero, y que no cuenta con acuerdos por escrito con proveedores extranjeros. Presentó:

A. Precio de importación a México, en el periodo investigado.

B. Importaciones totales del producto objeto de investigación, en el periodo investigado.

36. El 26 de febrero de 2016 Pec de México manifestó que sólo adquirió mercancía importada, ya que los proveedores son designados por el cliente del producto terminado que fabrica Pec de México desde que se inicia la operación, lo cual es parte de la negociación. En caso de no tener disponible material con las características específicas (molino japonés), se autoriza la compraventa de materiales alternos (molino chino), previa inspección por parte del departamento de calidad. Presentó:

A. Precio de importación a México y ajustes de Pec de México en el periodo investigado.

B. Importaciones totales del producto objeto de investigación en el periodo analizado.

C. Pedimentos de importación, con sus respectivas facturas y documentos de internación, en el periodo analizado.

37. El 25 de febrero de 2016 Servilámina manifestó:

A. No existe mayor diferencia entre la mercancía nacional y la importada, la diferencia radica en la autorización como molino productor para abastecer a ciertos clientes de la industria automotriz dependiendo de las normas con las que cumpla cada uno de ellos, por lo que sólo es una diferencia comercial que atiende a que los molinos mexicanos no están autorizados para fabricar el producto objeto de investigación. Por lo anterior, el producto objeto de investigación debe de ser adquirido dentro de los molinos autorizados por el cliente final.

B. Las razones por las que adquiere tanto mercancía importada como nacional son las siguientes:

a. las compras que realiza Servilámina dependen de las aprobaciones de los fabricantes de vehículos a los molinos productores de acero, por lo que no es posible comprar materiales a molinos no aprobados;

b. es imposible que los molinos mexicanos cuenten con aprobaciones de normas que correspondan al producto objeto de investigación, sin embargo, las especificaciones de cada norma van cambiando para el material, y su aprobación actual difiere con el material a surtir, lo anterior aún si recae en las mismas fracciones arancelarias o en la misma familia de acero;

c. para el caso del material electrogalvanizado, actualmente en México no existe un molino que pueda producir ese tipo de acero con los procesos actuales de inmersión en caliente, ya que se puede obtener acero galvanizado, pero no electrogalvanizado, esto debido a que se requiere usar una línea electrolítica la cual cuenta con ánodos que hacen que se fije el zinc al acero, y

d. al comprar el producto objeto de investigación de fabricación nacional, se presentan problemas con la calidad de los mismos y los tiempos de entrega.

- C. En el caso concreto de la producción de aceros planos recubiertos destinados al sector automotriz, se debe de cumplir con una serie de certificaciones o normas técnicas a fin de que éstas sean útiles en esta industria, ya sea las concernientes a la ASTM, las normas JIS y de la EN. Además de que cada empresa automotriz requiere que se cumplan con determinadas normas técnicas, mismas que los productores nacionales no cumplen, por ello la necesidad de cumplir dicha demanda con empresas extranjeras que sí cuentan con las certificaciones técnicas para la producción de aceros planos recubiertos que cubran las necesidades de este sector en continuo crecimiento.
- D. Contrario a lo que señalan las Solicitantes, respecto a que se privilegia la importación de la mercancía investigada originaria de China y de Taiwán por sus precios supuestamente discriminados, debe aclararse, que la razón de la importación de aceros planos recubiertos originarios de China y de Taiwán por parte de Servilámina, no atiende a la presunta discriminación de precios, sino a estándares técnicos y de calidad, previamente certificados, que sólo cumplen empresas extranjeras y no las nacionales en la producción de aceros planos recubiertos. Es decir, el consumo en el mercado nacional del producto objeto de investigación, no sólo atiende a la producción bruta, sino que, por el contrario, atiende a factores de calidad y especificaciones de producción netamente técnicas que deben ser debidamente certificadas, de ahí que las importaciones efectuadas de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán se justifiquen por sus estándares técnicos de producción.
- E. Por lo anterior, se debe de considerar que existen diferentes tipos de aceros, los cuales se requieren en la fabricación de vehículos, actualmente no se pueden comparar los aceros llamados con bajo contenido de carbón contra los aceros de alta resistencia, baja aleación y menos con grados especiales como de dos fases, de tres fases, martensíticos, etc. Para estas dos categorías finales (alta resistencia y grados especiales) el costo es completamente diferente ya que se deben desarrollar nuevos materiales, composiciones y procesos para lograr los valores requeridos para el correcto funcionamiento de las partes. Esto debido a la complejidad en el diseño de los automóviles actuales, aunado a la necesidad de reducir el peso vehicular para lograr mayores eficiencias en el consumo de gasolina, sin descuidar la importancia en cuanto a la seguridad de sus ocupantes.
- F. Los proveedores a los que Servilámina compra el producto objeto de investigación no cuentan con un código de producto. En las solicitudes de compra y contratos se puede observar la descripción de la mercancía sin la utilización de un código de producto.
- G. De conformidad con los análisis estadísticos de la Asociación Mundial del Acero (WSA, por sus siglas en inglés de World Steel Association) de la publicación "Anuario Estadístico de Acero 2015" (Steel Statistical Yearbook 2015), se tiene lo siguiente:
- la producción de acero a nivel internacional ha presentado un constante crecimiento en los últimos años, cuyos principales países productores han marcado una clara ventaja respecto de la restante producción mundial de dicho material. Los países con mayor capacidad de producción, por lo que respecta a 2014, fueron China, Japón, los Estados Unidos, India y Corea del Sur; mismos que en perspectiva con Brasil, Taiwán y México, superan su producción, en el caso de éste último, hasta 43 veces;
 - la producción mundial de acero presentó porcentualmente un crecimiento del 7% del año 2012 a 2014, lo que significa que, en el caso de países como China y Taiwán, estuvieron por arriba de dicho margen 5 puntos porcentuales, mientras que, en el caso de México y Brasil, estuvieron por debajo de dicho margen 2 y 8 puntos porcentuales, respectivamente;
 - los países que tuvieron un más alto consumo aparente de acero a nivel mundial fueron, por lo que respecta a 2014, China con un 44.5%, los Estados Unidos 7.3%, India 5%, Japón 4.3% y Corea del Sur 3.4%; mientras que Brasil, México y Taiwán presentaron un consumo aparente de acero del 1.7%, 1.6% y 1.4%, respectivamente;
 - contrario a lo ocurrido en China y Brasil que mostraron un excedente en la producción de acero en perspectiva con su consumo, en el caso específico de México y Taiwán, el consumo presentado fue de tal relevancia que, del periodo comprendido del año 2012 a 2014, la producción de dichos países no cubrió las demandas de acero; lo que implicó la necesidad de abastecer a dichos países con alrededor de 19,640,000 y 937,000 toneladas de acero, respectivamente, esto es, en términos absolutos, lo proporcional al 35% de la producción de acero en México en los años 2012 a 2014 y del 1% en el caso de Taiwán;
 - por lo que respecta al rubro de las exportaciones de acero, de 2012 a 2014, se presentó un incremento en las toneladas destinadas a este fin. En específico, China realizó el 16.4% de las exportaciones efectuadas a nivel mundial en los años 2012 a 2014, Brasil realizó el 2.1%, Taiwán el 2.6% y en México el 1.2%;

- f. China importó el 3.5% de las importaciones efectuadas a nivel mundial en los años 2012 a 2014, Brasil importó el 0.9%, Taiwán el 1.9% y México el 2.1%, y
- g. regionalmente tanto Asia como la Comunidad de Estados Independientes claramente son exportadores netos de acero, ello al presentar un superávit comercial respecto de la paridad presentada en las exportaciones e importaciones efectuadas en el mercado internacional, circunstancia que igualmente ocurre en la Unión Europea y otros países de Europa en muy poca o escasa medida.

38. Servilámina presentó:

- A. Estructura corporativa de Servilámina.
- B. Contratos celebrados con el proveedor extranjero durante el periodo analizado.
- C. Documento denominado "Certificaciones Automotriz-Ternium", obtenido de la página de Internet de Ternium.
- D. Carta firmada por el apoderado legal de un cliente de Servilámina, en la que manifiesta la especificación de los aceros que adquieren y su preocupación por la afectación en caso de imponerse cuotas compensatorias.
- E. Documentos denominados "Size assortment", que contienen los tamaños y especificaciones de cada compra de Servilámina a sus proveedores.
- F. Base de datos con información individualizada de las operaciones de importación provenientes de China y Taiwán, durante el periodo analizado.
- G. Base de datos con la información individualizada de las operaciones de compras a productores nacionales durante el periodo analizado y sus respectivas facturas.
- H. Diagrama de flujo de los canales de distribución de Servilámina, actualizado al 26 de mayo de 2008.
- I. Manual de procedimientos para las operaciones de importación al 25 de abril de 2011.
- J. Reconstrucción del precio de exportación, durante el periodo analizado y sus ajustes por código de producto, durante el periodo analizado, acompañado de una carta por medio de la cual se explican las razones por las que Servilámina no presenta cierta información relativa a la reconstrucción del precio de exportación.
- K. Balance y estado de resultados trimestrales de junio a diciembre de 2014 y de enero a marzo de 2015.
- L. Pólizas por transporte de carga, con sus facturas y comprobantes de pago, en el periodo analizado.
- M. Pedimentos de importación, con sus respectivas facturas y documentos de internación, en el periodo analizado.
- N. Diagrama de flujo con los canales de distribución de Servilámina.
- O. Dictamen sobre estados financieros e informe sobre la revisión de situación fiscal al 31 de diciembre de 2014.
- P. Comunicaciones electrónicas sobre un retraso en la entrega del producto objeto de investigación por parte de la producción nacional, los grados aprobados por la industria automotriz y las certificaciones con las que cuenta el proveedor de Servilámina, de diciembre de 2015.

39. El 4 de marzo de 2016 Steel Technologies manifestó:

- A. Compró tanto mercancía nacional como importada, ya que la lámina electrolítica galvanizada o galvanizada electrolíticamente no se produce en México y es requerida con esas especificaciones automotrices por los clientes de Steel Technologies. Las importaciones que realizó, y que no son del producto objeto de investigación, fueron para satisfacer las necesidades específicas de sus clientes, principalmente de la industria automotriz y, en dos casos, de la industria eléctrica, de acuerdo a sus especificaciones, normas propias y de acuerdo a sus políticas de abastecimiento.
- B. Steel Technologies no tomó la decisión de compra del producto objeto de investigación proveniente de Taiwán, fue bajo solicitud específica de sus clientes, siendo su exportador CSC, un proveedor certificado por sus clientes, que son empresas globales y requieren que sus proveedores estén certificados. Dicho proceso de certificación es estricto y tardado debido a los requerimientos de seguridad y calidad. Por lo general, los molinos comienzan a suministrar el acero para ser utilizado en la construcción, después para aparatos electrodomésticos y, finalmente, para la industria automotriz. Por lo anterior, los molinos que pueden producir acero automotriz, e incluso tienen contacto directo con los fabricantes de equipos originales ("OEM", por sus siglas en inglés de Original Equipment Manufacturer), deben tener varios años de experiencia en la producción, así como una constante renovación de las líneas de producción.

- C. Cada OEM tiene una política diferente en la revisión de los documentos y el proceso de certificación puede tomar medio año o incluso todo un año. La certificación del grado de acero es un pre-requisito necesario que los molinos deben cubrir antes de poder suministrar acero a las OEM. El precio no es un factor a considerar en esta etapa de pre-calificación. Por lo anterior, la Secretaría debe verificar si las Solicitantes cuentan con las certificaciones requeridas por la industria automotriz.
- D. La determinación de márgenes de discriminación de precios para las importaciones procedentes de Taiwán, alegada por las Solicitantes, tiene vicios de origen, por lo siguiente:
- a. la determinación del precio doméstico en Taiwán se hizo con base a pláticas con vendedores no identificados, en situaciones no descritas, reconociendo que no tienen documento de respaldo y que éstos no están disponibles, lo que quita validez a dicha información;
 - b. las Solicitantes argumentan que el material importado de Taiwán, se embarcó en contenedores, cuando en realidad se embarcó como carga suelta, cuyo costo de flete es menor;
 - c. las Solicitantes incluyen dentro de la investigación material que no es producido en México, como es el caso de la lámina electrolgalvanizada;
 - d. la determinación de la Secretaría sobre los grados de acero provenientes de Taiwán, se hizo de acuerdo con un anexo de la solicitud de inicio, que contiene supuestos de un empleado de las Solicitantes, sin proporcionar elementos probatorios. Por lo anterior, al no demostrar qué productos se exportaron, no puede determinarse con precisión el precio interno que debiera tener el acero proveniente de Taiwán, y al no haber certidumbre en la información de precios, la determinación de la Secretaría también es incierta;
 - e. el precio reconstruido no aplica puesto que el producto no se revende tal como se importa, sino que lleva a cabo un proceso de producción antes de venderse a los clientes de Steel Technologies;
 - f. el proceso que llevan a cabo las Solicitantes para calcular el precio de exportación no es válido ya que pretende acumular el valor total de las importaciones por medio de las fracciones arancelarias sujetas a investigación en dólares, entre la cantidad en kilogramos de las mismas, para obtener un solo precio de exportación. De igual manera obtiene un sólo valor normal en Brasil para el cálculo del margen de discriminación de precios para China y uno sólo para Taiwán, lo cual va en contra de la lógica de comercialización de este tipo de productos, y
 - g. Steel Technologies solicita que se desechen las pruebas relativas a la determinación del valor normal ya que no son sustentadas por pruebas pertinentes, objetivas y comprobables, la Secretaría las aceptó utilizando el criterio de la mejor información disponible, sin embargo, el que sea esta la mejor información disponible, no implica que sea verídica y no justifica su utilización, ya que la autoridad debió haber actuado con prudencia y haber buscado comprobar dicha información.
- E. Considerando que la discriminación de precios es incorrecta y que el volumen de importaciones procedentes de Taiwán (aun considerando el material no producido en México), es de 6% del total de importaciones, el cual es menor que el exportado por otros países como los Estados Unidos (43% del total) o Corea (18% del total), es necesario que se elimine la acumulación de Taiwán en la presente investigación, en virtud de lo siguiente:
- a. las importaciones de Taiwán muestran una disminución de su participación en el CNA debido a su baja participación y contracción;
 - b. las Solicitantes refieren que la mercancía investigada y la similar tienen como destino la fabricación de vehículos automotores, línea blanca, equipo industrial y agrícola, así como envases, sector de la construcción, entre otras aplicaciones. Sin embargo, las importaciones de Taiwán son claramente diferentes a las de China, ya que las primeras se refieren a productos de grado automotriz, los cuales debieron ser certificados por los OEM, mientras que las importaciones de China fueron productos "commodity" destinados a sectores diferentes al automotriz, ya que estos productos son considerados de menor calidad que los de grado automotriz, y
 - c. por lo que, a pesar de ser mercancías similares en los términos del Acuerdo Antidumping, no concurren al mismo sector de mercado con las especificaciones requeridas por éste, por ello las importaciones de Taiwán no compiten con las de China, por lo que no procede la acumulación y, la Secretaría debe evaluar por separado el impacto de las importaciones de Taiwán del causado por las importaciones de China, en la determinación de su análisis de causalidad.

- F.** La Secretaría utilizó tres datos para acreditar que las mercancías de China y Taiwán y las de éstas con la producción nacional, compiten: i) identificó a 53 clientes de las Solicitantes que importan a su vez, el producto objeto de investigación; ii) 5 de esos clientes realizaron importaciones tanto de China como de Taiwán, y iii) las importaciones de estos 5 clientes representaron el 9% de las importaciones de China y el 11% de Taiwán. Los elementos que establece el artículo 3.3 del Acuerdo Antidumping, requieren que en primer lugar se acredite que las mercancías de los orígenes a acumular compitan entre sí y en caso de que se acredite ese hecho, acreditar que las importaciones de los orígenes acumulados compiten con la mercancía similar. Steel Technologies considera que esto se basa en datos que no arrojan una representatividad, por estar basada en el comportamiento minoritario de 5 de 53 clientes que a su vez realizan importaciones de los dos orígenes investigados y por la baja participación de las importaciones del producto objeto de investigación (20%), ambas para acreditar las condiciones de competencia entre los países investigados.
- G.** La investigación incluye, entre otros, los productos planos de acero recubierto electrolíticamente, a pesar de que estos productos no se fabrican en México, por lo que Steel Technologies hace suya la prueba presentada por las Solicitantes que consiste en un reporte de la consultora CRU, el cual contiene datos de capacidad productiva por tipo de producto que muestran que ninguna planta en México produce el acero galvanizado electrolíticamente, por lo que las Solicitantes reconocen que no producen dicho producto y con dicha confesión, no hay lugar a presentar pruebas adicionales.
- H.** De acuerdo con el punto 21 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes indican que la única diferencia entre el proceso de galvanizado por inmersión en caliente y el proceso de electrogalvanizado es que la aplicación del zinc se realiza por electrodeposición; que consiste en sumergir el material en una solución electrolítica de cloruro de zinc y pasar por una corriente eléctrica a través de rodillos conductores que funcionan a manera de ánodos, lo que provoca que el zinc se deposite sobre la superficie de la lámina al paso de los rodillos; si bien este dicho no es completamente falso, pretende confundir a la Secretaría haciendo parecer que se trata del mismo producto, cuando en realidad se trata de productos con distintos procesos productivos, características físicas y aplicaciones con distintas normas ASTM y otras normas internacionales relacionadas.
- I.** El material pregalvanizado por inmersión tiene mayor resistencia a la corrosión que todos los aceros recubiertos con zinc, debido a la fusión metalúrgica entre el sustrato y la capa de zinc, así como la disponibilidad de mayores volúmenes de recubrimiento, lo que impacta directamente sus propiedades de resistencia a la corrosión. El acero electrogalvanizado es un acero roloado en frío, bajo la norma ASTM A1008, electrogalvanizado con zinc puro o con una aleación de zinc-hierro (15% hierro). El recubrimiento provee una capa de protección entre la pintura y la superficie del sustrato. Sin embargo, no trae consigo una fusión metalúrgica con el sustrato de acero y es meramente un recubrimiento superficial.
- J.** Los productos planos de acero recubierto por electrogalvanizado con zinc o con aleación de zinc, son un tipo especial de acero con recubrimiento metálico. Las aplicaciones incluyen ya sea una masa de revestimiento de 50 a 80 gramos por metro cuadrado (g/m²) (por la superficie), o una masa de recubrimiento de menos de 25 g/m². Los recubrimientos más pesados se utilizan para aplicaciones de automoción predominantemente, mientras que las masas de recubrimiento más ligeros se utilizan para las aplicaciones (a menudo cubiertas) que no requieren un alto grado de protección contra la corrosión. En comparación con un recubrimiento por inmersión en caliente G90, incluso las masas de recubrimiento más pesadas de productos electrogalvanizado son considerablemente menores que la mayor parte del producto galvanizado por inmersión en caliente en uso para aplicaciones exteriores. El gasto de capital requerido para la fabricación de revestimiento de zinc galvanizado igual a un recubrimiento G90 sería prohibitivamente costoso, como sería otros costes de energía operación.
- K.** En el Federal Register de los Estados Unidos, del 4 de enero de 2016, página 72, se publicó la Resolución preliminar referente a ciertos productos recubiertos de acero procedentes de Taiwán. En esta Resolución, se determinó que no se encontró discriminación de precios en las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de Taiwán, por lo tanto, no se impuso una cuota compensatoria. Por lo anterior, se solicita a la Secretaría que considere los argumentos analizados por el gobierno de los Estados Unidos que los llevaron a determinar que Taiwán no aplica prácticas desleales de comercio internacional. En cuanto al caso de Tailandia, es importante aclarar que en dicha investigación solamente se incluyeron los aceros recubiertos de aleaciones de aluminio, zinc y no todas las gamas y grados de aceros recubiertos que la industria nacional pretende incluir.

40. Steel Technologies presentó:

- A.** Estructura corporativa de Steel Technologies.
- B.** Descripción de los códigos de producto importados por Steel Technologies.
- C.** Proceso de producción de la lámina electrolítica de la US Steel.
- D.** Listado de las certificaciones de diferentes clientes de CSC en el sector automotriz.
- E.** Compras de importación realizadas por Steel Technologies del 1 de enero de 2012 al 30 de abril de 2015.
- F.** Pedimentos de importación y su documentación anexa, correspondientes al periodo investigado.
- G.** Facturas por seguro de flete interno y sus pólizas y por gastos por fletes de febrero 2014 a febrero de 2015.
- H.** Cálculo de factores de gastos por seguro de flete interno en 2014 y 2015.
- I.** Base de datos de las compras nacionales realizadas por Steel Technologies, durante el periodo analizado y sus facturas.
- J.** Importaciones totales del producto objeto de investigación en el periodo investigado.
- K.** Precio de importación a México y ajustes de Steel Technologies, en el periodo investigado.
- L.** Diagrama de flujo con los canales de distribución de Steel Technologies.
- M.** Informe oficial de Ternium a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- N.** Informe de la CANACERO en su 4to. congreso, respecto a la situación de la industria acerera.
- O.** Documento denominado "Product Manual", elaborado por CSC.
- P.** Normas A879/A879M-12 y A917-08 de la ASTM.
- Q.** Páginas del "CRU Steel Sheet Products Market Outlook", respecto al análisis estadístico de perspectivas del mercado de productos laminados de acero de abril de 2015.
- R.** Determinación Preliminar de los Estados Unidos contra Taiwán del 4 de enero de 2016.
- S.** "Ministerial Exemption Instrument No. 1 of 2013" del 25 de julio de 2013, que contiene excepciones a la Resolución Final de Australia.
- T.** Presentación denominada "Ternium Investor Day 2015" del 18 de junio de 2015, elaborada por Solomon R. Guffenheim Museum, sobre el posicionamiento competitivo del Mercado Industrial Mexicano.
- U.** Los siguientes artículos:
 - a.** "Materials and Surface Treatments" obtenido del Advanced materials and process, de septiembre de 2012;
 - b.** "JIS, Japanese Industrial Standard", publicado por la Japanese Standards Association, sobre las hojas y rollos de acero recubierto por proceso electrolítico, en el 2005;
 - c.** "The Continuous Electropating Process for Steel Sheet Products", elaborado por la Asociación Americana de Galvanizadores, de abril de 2014, y
 - d.** "Steel in the Circular Economy" elaborado por la WSA, del 18 de mayo de 2015.

41. El 12 de febrero de 2016 Thyssenkrupp Materials de México, S.A. de C.V. ("Thyssenkrupp") manifestó:

- A.** Del volumen comprado en el periodo analizado, las importaciones representaron el 100% del total adquirido en razón de que la fuente de abastecimiento la decide la empresa terminal automotriz. Importadas las mercancías, se someten a cortes específicos de acuerdo con el número de partes establecido por la empresa terminal automotriz, para ser incorporado en el ensamble del vehículo. Este material cumple con las especificaciones técnicas, normas internacionales y calidad exigida por el sector automotriz, ya que el acero electrogalvanizado no se produce en México.
- B.** Las mercancías compradas por Thyssenkrupp durante el periodo analizado se adquirieron a precios internacionales.

42. Thyssenkrupp presentó:

- A.** Opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales de fecha 1 de febrero de 2016, expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y acuse de recibo de la declaración de impuestos para el ejercicio 2014, emitido por el SAT.
- B.** Declaración anual de pago de impuestos federales correspondiente a los años 2013 y 2014 y sus correspondientes acuses de recibo.
- C.** Estados financieros auditados al 31 de diciembre de 2012 y 2011.
- D.** Pedimentos de importación de julio de 2013 a mayo de 2015 con sus respectivas facturas y documentos de internación.
- E.** Facturas de compra de diciembre de 2012 emitidas por un proveedor nacional.
- F.** Diagramas del proceso de importación de Thyssenkrupp.
- G.** Códigos de producto de las importaciones realizadas por Thyssenkrupp y tabla con significado de los códigos de producto.
- H.** Las siguientes páginas de Internet relativas al mercado nacional e internacional: <http://www.crugroup.com/>; <http://www.steelbb.com/es/> y <http://www.platts.com>.

3. Exportadoras**43. El 4 de marzo de 2016 Baoshan y Baosteel manifestaron:**

- A.** Baoshan no exporta directamente el producto objeto de investigación a México, Baoshan produce la mercancía investigada y la vende a Baosteel, quién la revende en el mercado mexicano.
- B.** Para la elección del país sustituto, la Secretaría ha establecido criterios en varias de sus resoluciones, por ejemplo, en la resolución preliminar de la investigación antidumping de tubería de acero sin costura de China, publicada en el DOF el 25 de mayo de 2010, en la que se determinaron los criterios a tener en cuenta para la elección del país sustituto. Con base en lo anterior, Brasil no cumple con los criterios establecidos por la ley, ni por la práctica de la UPCI, así como tampoco las Solicitantes han probado, ni considerado todos los criterios necesarios para la elección del país sustituto.
- C.** Baoshan y Baosteel consideran que Taiwán es un país que cumple con los criterios señalados por la UPCI y que debe considerarse como país sustituto, en lugar de Brasil, por lo siguiente:
 - a.** China considera a Taiwán como parte de su territorio, por ende, no sólo comparten la misma cultura y tradiciones, sino sus objetivos comerciales;
 - b.** Taiwán es miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y es considerado como una economía de mercado para los efectos de esta investigación, lo cual significa que el sector de acero galvanizado, opera bajo condiciones de mercado;
 - c.** la línea de producción entre China y Taiwán es idéntica;
 - d.** la elección de Taiwán como país sustituto facilitaría a la Secretaría herramientas e información para la determinación del valor normal que, mediante la elección de Brasil, no sería capaz de obtener. Si se considera que Taiwán es un país investigado en el presente procedimiento, la Secretaría tendrá acceso a los precios reales, durante el periodo investigado, remitidos por otros exportadores, lo que permitirá determinar un margen de discriminación de precios preciso;
 - e.** por el contrario, eligiendo a Brasil, la Secretaría sólo tendrá acceso a datos no directos que provienen de fuentes secundarias que no reflejan la realidad en términos de precio de exportación y volumen, durante el periodo investigado;
 - f.** con la respuesta que presente el exportador de Taiwán, la Secretaría tendrá información completa y verificable de los indicadores económicos del país, de la industria y del productor-exportador, que será información de fuente directa y no secundaria, y
 - g.** en la investigación de sulfato de amonio de los Estados Unidos y China, cuya resolución final se publicó en el DOF el 9 de octubre de 2015, la Secretaría aceptó emplear la información del exportador Honeywell Resins & Chemicals, LLC. de los Estados Unidos, para compararlo con el precio de exportación del exportador chino, Wuzhoufeng Agricultural Science & Technology, Co. Ltd.
- D.** Baoshan y Baosteel se adhieren a la información y pruebas que presente la empresa CSC de Taiwán, en lo referente a valor normal, representatividad y prueba por debajo de costos.

44. Baoshan y Baosteel presentaron:

- A.** Ventas totales del producto objeto de investigación.
- B.** Capacidad instalada para la elaboración del producto objeto de investigación.
- C.** Indicadores de la industria del país exportador y de la empresa exportadora durante el periodo analizado.
- D.** Listado de empresas filiales al 30 de junio de 2015.
- E.** Formulario de registro para el operador de comercio exterior.
- F.** Contratos de venta en el periodo investigado con sus respectivas facturas.
- G.** Diagrama de ventas totales del corporativo.

45. El 4 de marzo de 2016 Beijing Shougang, Shougang Jingtang, Shougang Holding Trade y Oriental United Resources manifestaron:

- A.** Durante el periodo investigado Beijing Shougang y Shougang Jingtang fabricaron el producto objeto de investigación. Todas sus exportaciones fueron acordadas por China Shougang International Trade & Engineering Corporation ("Shougang International"), para posteriormente ser realizadas por los dos brazos comercializadores: Shougang Holding Trade y Oriental United Resources. Los precios y términos de venta de la mercancía investigada son decididos por los productores, es decir, por Beijing Shougang y Shougang Jingtang.
- B.** Los códigos de producto de las exportaciones que realizaron durante el periodo analizado, cumplen con las especificaciones de la descripción del producto objeto de investigación y no difieren de los productos del mercado mexicano, salvo por la lámina galvanizada automotriz.
- C.** En cuanto al canal de distribución en el mercado interno, todas las ventas fueron realizadas directamente por Beijing Shougang y por Shougang Jingtang.
- D.** Los precios o términos de venta en el mercado interno no fueron influenciados por la relación entre los clientes de Beijing Shougang o Shougang Jingtang, ya que se aplicaron políticas de precios idénticos a clientes relacionados y clientes no relacionados.
- E.** El valor y el volumen de las ventas para el mercado doméstico y terceros países no son aplicables, ya que no presentan información con base en el país de origen.
- F.** Para las exportaciones del producto objeto de investigación a México durante el periodo investigado, Shougang Holding Trade y Oriental United Resources únicamente reexpidieron facturas y recibieron pagos de los clientes en México, de conformidad con lo acordado con Shougang International. Shougang Holding Trade y Oriental United Resources, no se involucran activamente en las exportaciones a México, al no realizar actividades relacionadas con la promoción, negociación de contratos, fijación de precios, envío y entrega de la mercancía investigada.
- G.** No hubo descuentos, créditos ni reembolsos en las exportaciones a México durante el periodo investigado. Asimismo, los cargos por flete marítimo, descarga, almacenamiento y entrega, se calculan por precio unitario de flete, por la cantidad de toneladas vendidas.

46. Beijing Shougang y Shougang Jingtang presentaron:

- A.** Capacidad instalada para la elaboración del producto objeto de investigación.
- B.** Indicadores de la empresa exportadora en el periodo analizado.
- C.** Ventas totales a México en el periodo investigado.
- D.** Acuerdo de agencia de exportación 2014 y 2015.
- E.** Informe de auditoría para el ejercicio 2013 y 2014, con balance general y estado de resultados.
- F.** Estado de resultados y tabla de distribución de ganancias a abril de 2015.
- G.** Estructura corporativa de Beijing Shougang y Shougang Jingtang.
- H.** Diagrama de flujo de exportaciones a México.
- I.** Plan de codificación de materiales de empresa de laminación en frío de Shunyi.
- J.** Factura de transporte de enero de 2015 y factura de Impuesto al Valor Agregado (IVA) de Tianjin de diciembre de 2015.
- K.** Desglose de gastos por transporte de noviembre de 2014 y derechos portuarios en Puerto Caofeidian.

47. Shougang Holding Trade y Oriental United Resources presentaron:

- A. Balance general al 30 de abril de 2015.
- B. Estructura corporativa de Shougang Holding Trade y Oriental United Resources.
- C. Ventas totales del corporativo a México en el periodo investigado.
- D. Lista de clientes en México.
- E. Contratos de venta de diciembre de 2014 y enero de 2015.
- F. Diagrama de flujo de exportación a México.
- G. Documentos soporte de ventas, de noviembre de 2014 a marzo de 2015.
- H. Cargos bancarios por factura de exportación, de abril de 2015.
- I. Orden de pago por flete marítimo de abril de 2014 y febrero de 2015.
- J. Informe de los Directores y los Estados Financieros Auditados a diciembre de 2013 y 2014 de Oriental United Resources.
- K. Estado de resultados y tabla de distribución de ganancias a abril de 2015 de Oriental United Resources.

48. El 4 de marzo de 2016 CISA, Baoshan, Beijing Shougang, Shougang Jingtang y Tangshan manifestaron:

- A. Si Ternium y Tenigal pretenden concurrir al mercado nacional para colocar sus productos con las empresas manufactureras que realizan importaciones temporales, ello ocurre en el mercado IMMEX, que no es un mercado nacional sino un mercado de exportación. El artículo 108 de la Ley Aduanera dispone que la importación temporal de mercancías por empresas maquiladoras tiene el objetivo de retornar al extranjero después de haberse destinado a un proceso de transformación. La supuesta venta a la que aspira Ternium y Tenigal, no es en realidad una venta nacional, sino que se trata de una venta de exportación, tratada así no solamente por la normatividad aduanera, sino por las disposiciones fiscales.
- B. La Secretaría debe investigar el tratamiento que las Solicitantes le dan a las enajenaciones de lámina galvanizada que se destinan a empresas que operan bajo un programa IMMEX e incluso revisar en la base de sus clientes si reportan ventas a empresas que no son residentes en territorio nacional, ya que tales enajenaciones no son ventas nacionales, sino que son ventas de exportación. También la Secretaría debe indagar la proporción que representan las ventas que se destinan a empresas que operan bajo un programa IMMEX, respecto de las ventas a empresas sin programa de exportación, con la finalidad de que se atienda objetivamente la supuesta afectación en las ventas al mercado nacional.
- C. Proteger el mercado de exportación de la producción nacional mediante la aplicación de cuotas compensatorias a las importaciones temporales (que subsecuentemente serán exportadas), equivale a una “medida antidumping a favor de un tercer país” sin seguir las formalidades del artículo 14 del Acuerdo Antidumping, por virtud de que es en otro país en donde se realiza “la introducción al mercado” de la lámina galvanizada investigada importada temporalmente a México, para subsecuentemente ser exportada e introducida a otro país en forma de un producto manufacturado diverso, por ejemplo, un automóvil, ya que el sistema antidumping no fue diseñado para contrarrestar los efectos de las importaciones temporales sobre las exportaciones manufactureras de México.
- D. Resultaría ilegal imponer cuotas compensatorias provisionales a las importaciones realizadas bajo régimen temporal, en términos de la legislación de la materia, ya que las cuotas compensatorias a las importaciones temporales están restringidas a los casos previstos en los tratados comerciales. Suponiendo sin conceder que se incluyera a las importaciones temporales en la cobertura de la investigación, la Secretaría está impedida de imponer cuotas compensatorias provisionales a dichas importaciones, ya que de imponerlas incurriría en una clara violación a los artículos 63-A y 108 de la Ley Aduanera, el artículo Sexto Transitorio del Decreto del 31 de diciembre de 2000 que reformó la Ley Aduanera (“Artículo Sexto Transitorio”), artículo decimocuarto transitorio del Decreto IMMEX, así como la regla 2.5.2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.
- E. Suponiendo que sea válido imponer cuotas compensatorias a las importaciones temporales, sólo puede serlo por medio de una Resolución definitiva. Las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior y el Decreto IMMEX no pueden ampliar el sentido del Artículo Sexto Transitorio, pues ambas normas al usar la frase “Resolución correspondiente” hacen alusión exclusivamente al tipo de resolución que el Artículo Sexto Transitorio se refiere; es decir a una Resolución definitiva.

- F. La determinación de la Secretaría supone que se realizó un examen de similitud entre la mercancía investigada y la de producción nacional para cada categoría de producto clasificado en cada una de las 34 fracciones arancelarias, pero la Resolución de Inicio no arroja una explicación al respecto. No debe confundirse el argumento de que deba realizarse un examen de similitud producto por producto, pero sí que ese examen abarque la categoría de productos en cada fracción arancelaria, ya que un fleje de la fracción arancelaria 7212.20.01 no es similar a una lámina cincada de la fracción arancelaria 7210.30.01 de la TIGIE.
- G. La investigación comprende dos productos investigados que no resultan similares entre sí, por lo que también son dos ramas de producción nacional y no una. La lámina galvanizada para uso automotriz, sea electrogalvanizada o galvanizada por inmersión en caliente no es similar a la lámina galvanizada para otros usos, como son línea blanca, industrias diversas o construcción, pues son independientes, no compiten entre sí y están diseñados para usos finales distintos. Asimismo, para poder vender a la industria automotriz se requieren certificaciones automotrices que avalen la calidad de producto, de una forma estable y bajo proveeduría masiva. Es claro que, en este caso, hay dos productos exportados y dos productos nacionales que deben examinarse por separado: i) el acero plano recubierto investigado para usos diversos en la industria y construcción y su similar de producción nacional, y ii) la lámina galvanizada investigada para uso estrictamente automotriz y su similar de producción nacional.
- H. Ternium se concentra en la producción y ventas de lámina galvanizada para uso diverso al automotriz, mientras que Tenigal es fundamentalmente un productor de lámina galvanizada para uso automotriz, pues para ello fue creada. A su vez, Posco México, S.A. de C.V. ("Posco") es un productor neto de lámina galvanizada para uso automotriz para partes expuestas, mientras que Galvasid, S.A. de C.V. ("Galvasid") apenas y destina producto para industria automotriz. Por lo tanto, la composición en la producción nacional de lámina galvanizada para uso automotriz estaría encabezada por Posco, siguiéndole lejanamente Tenigal, Ternium y Galvasid, por lo que se puede observar que la composición de la rama no sería como se señala en la Resolución de Inicio, en el sentido de que Ternium y Tenigal representan el 67% de la producción nacional y Posco el 21%. Si nos enfocamos en lámina galvanizada para uso diverso al automotriz, entonces la composición de la rama de producción nacional cambiaría, ya que prácticamente no participarían en ella ni Posco ni Tenigal.
- I. Uno de los problemas principales de las Solicitantes es que por su tipo de horno, Ternium no puede fabricar acero de ultra bajo carbono (esencial para producir acero fino para partes expuestas de vehículos para troquelado profundo y extra profundo), por lo que se ve obligado a comprar acero de ultra bajo carbono tal como planchón o lámina rodada en caliente de ultra bajo carbono de diversas fuentes, entre ellas, de su socio Nippon Steel de Japón. La Secretaría puede comprobar que Ternium es un fuerte importador de planchón de diversos orígenes, en detrimento de la producción nacional de ArcelorMittal México y Altos Hornos de México, S.A.B. de C.V. (AHMSA). También es uno de los principales importadores de lámina rodada en caliente, en detrimento de AHMSA.
- J. Si Ternium debe adquirir planchón de ArcelorMittal México y de otros proveedores extranjeros, lámina rodada en caliente de Nippon Steel y lámina cruda de AHMSA, se entiende que la calidad del acero galvanizado de Ternium no es uniforme, presenta desviaciones, lo que provoca la imposibilidad de un suministro estable y masivo.
- K. A pesar de un posible establecimiento de cuotas compensatorias a la importación de mercancías que no compiten con las de producción nacional, la dinámica que prevalece actualmente en el mercado no se modificará, hasta en tanto la producción nacional, entendida como la de Tenigal y Posco, no cuenten con todas las certificaciones necesarias de los productos galvanizados que demanda el sector automotriz, así como con el volumen de producción para abastecer el total de las necesidades del mercado nacional, el cual en la actualidad se abastece en un 50% de productos importados de diferentes orígenes, principalmente los Estados Unidos, Corea del Sur y Japón.
- L. Con la finalidad de imputar a las importaciones investigadas el daño material y amenaza de daño a la producción nacional, las Solicitantes presentaron pruebas tendientes a acreditar los elementos requeridos por los artículos 41 y 42 de la LCE. Sin embargo, del análisis que realizó la Secretaría, no se puede sostener la conclusión de que existen indicios suficientes para sustentar que, aunado a los efectos negativos reales ya observados en algunos indicadores, fundamentalmente precios y utilidades, de continuar aumentando las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, en presuntas condiciones de discriminación de precios, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional. Conforme a lo establecido en el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping, no basta que la autoridad investigadora determine que existió un incremento de las importaciones investigadas en términos porcentuales, sino que se debe atender si hubo un aumento en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo, para poder demostrar que ese volumen repercutió en la producción nacional.

- M.** Si se analiza cuál fue el comportamiento de las importaciones investigadas, las no investigadas y las ventas al mercado interno de la producción nacional en relación con el consumo interno, se tiene que las ventas de la producción nacional al mercado interno fueron las que más crecieron en el periodo analizado con 531 mil toneladas, siendo que las importaciones investigadas y no investigadas crecieron 126 mil y 214 mil toneladas, respectivamente.
- N.** Por lo que se refiere al comportamiento de los precios nacionales al mercado interno, en el punto 148 de la Resolución de Inicio se señala que el precio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, disminuyó 6% en el periodo analizado, 4% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 2% en el periodo investigado. Sin embargo, no queda claro cómo una disminución de precios de esta insignificante magnitud pudo haber causado un daño material a la rama de producción nacional como alegan las Solicitantes, más aún cuando en el periodo investigado las ventas al mercado interno de la producción nacional fueron las que más crecieron en términos absolutos y en su participación en el mercado nacional.
- O.** Según el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping, la depresión de precios sólo existe cuando los precios internos han caído “en medida significativa”. El Informe del Panel, WT/DS337/R, Comunidades Europeas-Medida antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega, adoptado el 15 de enero de 2008, en el punto 7.638 resolvió que lo “significativo” de un efecto sobre precios es, en primer término, una cuestión relativa a la magnitud del efecto de que se trate. Como se señaló, en el periodo investigado el precio nacional cayó 2%. Una caída de precios de que es de poca magnitud, ya que si una caída en los precios del 2% se pudiera calificar como “significativa”, entonces cualquier caída de precios, independientemente de qué tan pequeña o cercana a cero sea, podría interpretarse conforme a la definición de depresión de precios prevista en el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping.
- P.** Conforme a la gráfica 2 de la Resolución de Inicio, durante el periodo investigado el precio promedio de importación de países no investigados se ubica por debajo del precio nacional; es decir, que éstas también se realizaron con un margen de subvaloración. Sin embargo, convenientemente la Secretaría prefiere adoptar una posición omisa y no hace análisis alguno sobre la evidente subvaloración del precio de las importaciones no investigadas, siendo que estas representaron en el periodo investigado el 40% del CNA, el 41% de consumo interno y su precio mostró una disminución del 12%, un punto porcentual mayor que la caída del precio de las importaciones investigadas.
- Q.** Los argumentos de las Solicitantes respecto a la contención de precios, no tienen sustento alguno, ya que argumentan que a pesar del crecimiento que tuvo el mercado nacional de aceros planos recubiertos en el periodo analizado, esto no fue acompañado de un crecimiento en los precios nacionales. Al respecto, la Secretaría no hizo pronunciamiento alguno en la Resolución de Inicio, por lo que este argumento debe ser desestimado sin mayor análisis.
- R.** Por otro lado, las Solicitantes alegan que los precios internacionales aumentaron en el periodo investigado, mientras que los precios nacionales registraron una tendencia decreciente, pero no se presentan pruebas, toda vez que la propia Secretaría señala en el punto 154 de la Resolución de Inicio, que el precio de las importaciones de otros orígenes tuvo un comportamiento similar al de la rama de producción nacional, ya que disminuyó 12% en el periodo analizado y 9% en el periodo investigado; disminución muy superior a la que tuvieron los precios nacionales de 6% y 2%, respectivamente. Asimismo, el precio de los aceros planos recubiertos en los Estados Unidos disminuyó 1% en el periodo investigado. Es decir, no hay el crecimiento de precios que alegan las Solicitantes.
- S.** No existen elementos que demuestren la relación causal entre la disminución del precio al mercado interno y el supuesto incremento del costo de fabricación unitario de mercancía similar a la investigada, toda vez que las Solicitantes proporcionaron un estado de costos, ventas y utilidades unitario de la mercancía similar a la investigada, sin embargo, la Secretaría observó inconsistencias en la información de Tenigal, por lo que sólo consideró las cifras de Ternium. Es decir, Tenigal no presentó información que demostrara la contención de precios que alega.
- T.** En el punto 204 de la Resolución de Inicio se señala que aunque algunos indicadores económicos de la rama de producción nacional mostraron un desempeño positivo durante el periodo analizado, el decremento que registró el precio de venta al mercado interno ocasionó que los indicadores financieros relacionados con la rentabilidad registraran una evolución negativa. Sin embargo, la supuesta afectación de estos indicadores no es atribuible a las importaciones investigadas, ya que:
- a.** en el periodo analizado la producción de la rama de producción nacional tuvo un crecimiento. Este crecimiento es resultado del incremento de las ventas al mercado interno, ya que en el periodo analizado la producción destinada a autoconsumo y al mercado de exportación disminuyó 22% y 16%, respectivamente;

- b. las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional crecieron 44% en el periodo analizado. Este crecimiento resulta superior al mostrado por las ventas internas de toda la industria, las cuales crecieron 35.7% en el periodo analizado y 29.4% en el periodo investigado. La rama de producción nacional tuvo un mejor desempeño;
 - c. en su afán por justificar que el incremento en su producción y ventas no desacredita el supuesto daño alegado, las Solicitantes argumentan que el crecimiento observado en estos indicadores se debe al incremento de la capacidad instalada que se registró durante el periodo analizado. Este señalamiento resulta erróneo ya que si las Solicitantes aumentaron su producción y ventas fue resultado del crecimiento del mercado nacional, lo que se reflejó en un incremento de su participación en el CNA;
 - d. la Secretaría señala que como consecuencia del incremento de la capacidad instalada de la rama en el periodo analizado, la utilización de la capacidad disminuyó 3 puntos porcentuales en el periodo analizado al pasar de 86% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y 83% en el periodo investigado (-15 puntos en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y +13 puntos en el periodo investigado). Este análisis es irrelevante, ya que en el periodo mayo de 2012-abril de 2013, Tenigal aún no iniciaba producción, ya que supuestamente inició operaciones hasta agosto de 2013, sin embargo, como señaló esta empresa en el formulario, el primer envío de material a clientes de la industria automotriz lo logró hacer hasta febrero de 2014, y
 - e. las Solicitantes argumentan que la industria siderúrgica es intensiva en capital y se caracteriza por tener altos costos fijos, por lo que es necesario operar con los mayores niveles de producción posibles por las economías de escala. Señalan que el incremento de las importaciones investigadas impidió la plena utilización de su capacidad instalada. Este argumento deja de manifiesto la falta de elementos de las Solicitantes para demostrar el supuesto daño que han enfrentado por las importaciones investigadas. De los datos de capacidad instalada de la industria nacional que reportan, las importaciones investigadas representaron en el periodo investigado el 9% de la capacidad instalada, siendo que las importaciones no investigadas representaron el 52.5%. Estos datos confirman que la producción nacional no puede abastecer el total de las necesidades del mercado, en particular las del sector automotriz.
- U.** Los resultados que arroja el análisis de los estados de costos, ventas y utilidades de las Solicitantes para ventas directas al mercado interno, elaborado por la Secretaría, no constituyen evidencia clara sobre los efectos negativos de las importaciones investigadas en la utilidad operativa y margen de operación, toda vez que:
- a. el hecho de que los costos de operación mostraran un crecimiento no es indicio sobre el supuesto daño a la producción nacional, pues el crecimiento de los costos de operación es resultado del incremento del 19% de la producción;
 - b. si en el periodo investigado las ventas internas crecen 31% en volumen, si el precio de venta en dólares se redujo sólo 2% y si los ingresos aumentan 33.6%, no existe una explicación lógica del por qué la disminución de la utilidad y margen operativo, y
 - c. el análisis efectuado por la Secretaría sobre el comportamiento de diversos indicadores financieros (flujo de caja, capacidad de reunir capital, apalancamiento, entre otros), no son elementos a considerar para determinar si las importaciones investigadas causaron daño a la producción, ya que no están relacionados directamente con la mercancía similar a la investigada, habida cuenta que estos indicadores se refieren a la operación total de Ternium y Tenigal.
- V.** La sobrecapacidad de la producción siderúrgica es una cuestión común en la reestructura de la industria siderúrgica global. No debe atribuirse el problema de un país o de una región particular a la industria china, ni ello ayuda para resolver las dificultades de la industria en un país o región. En los años pasados, el gobierno de China, la industria y las empresas en lo particular, han adoptado medidas efectivas para resolver el problema de la sobre capacidad. Desde 2011, China ha eliminado capacidades obsoletas y ha optado por el ahorro de energía y protección al ambiente. Se ha eliminado capacidad de 77.8 millones de toneladas de acero crudo y más medidas se seguirán tomando para reducir las capacidades.
- W.** En el punto 239 de la Resolución de Inicio, la Secretaría resuelve que no se identificaron de manera inicial, factores distintos de las importaciones investigadas, que al mismo tiempo pudieran ser la causa de daño a la rama de producción nacional. Sin embargo, la Secretaría no explica la naturaleza y la cuantía de por lo menos los siguientes factores:

- a. la inhabilidad de Ternium y Tenigal para poder abastecer las necesidades de la industria automotriz de una forma estable y masiva para un número importante de armadoras y de partes expuestas, lo que las lleva a utilizar la lámina electrogalvanizada y galvanizada por inmersión en caliente investigadas;
- b. el tipo de cambio como factor que explica la baja significativa de precios del orden del 2%;
- c. la tendencia a la baja de los precios internacionales de acero que impactan en el nivel de precios de la industria nacional, y
- d. el crecimiento observado de las importaciones distintas a las investigadas y su disminución de precios.

49. CISA, Baoshan, Beijing Shougang, Shougang Jingtang y Tangshan presentaron:

- A. Gráfica de participación de molinos a nivel mundial.
- B. Reporte de liberación del material de prueba del proveedor Baosteel.
- C. Estructura automotiva principal y partes para aplicaciones de acero.
- D. Indicadores de la industria del país exportador durante el periodo analizado.

50. El 4 de marzo de 2016 CSC manifestó:

- A. La Secretaría debe investigar si las mercancías producidas por las Solicitantes compiten con las importaciones de CSC. En 7 de las 24 fracciones arancelarias incluidas en la investigación se clasifican aceros distintos al acero al carbón o de tipo estructural. Lo anterior es importante, ya que se trata de productos de acero destinados a la industria automotriz, y no a la construcción, mercados muy distintos entre sí, así como con la trayectoria y la clasificación arancelaria de las importaciones originarias de Taiwán.
- B. En el punto 16 de la Resolución de Inicio se cita que las normas ASTM aplicables al producto objeto de investigación son A653, A755, A792, A875, A1046 y A1079. Sin embargo, dada su importancia para su comparación con el producto de fabricación nacional, se hace referencia a que estas seis normas aplican principalmente a los aceros planos al carbón recubiertos, destinados a la construcción, en tanto que los aceros planos recubiertos de la mayoría de las normas técnicas que describen al producto importado corresponden a productos específicos para la industria automotriz.
- C. La determinación de la Secretaría es improcedente, en el sentido de incluir en una misma investigación productos tan diversos como los destinados a la construcción, donde el precio es el principal criterio al momento de hacer la compra, y los aceros planos recubiertos para la industria automotriz, en donde el principal elemento para decidir la adquisición es el cumplimiento de especificaciones técnicas, tiempos de entrega y garantía de abasto. Por lo que se debe requerir a las Solicitantes información sobre sus certificados de calidad, mismos que siempre exigen las empresas ensambladoras de autos a sus proveedores, dado que se trata de un mercado de especialidades en lugar de commodities del tipo de los aceros planos al carbón recubiertos de zinc. Por esa razón, la Secretaría no puede analizar el efecto en precios y volúmenes de venta de la misma forma para las industrias automotriz y de la construcción.
- D. De acuerdo con los catálogos de Baosteel y China Steel, el producto objeto de investigación se fabrica principalmente bajo especificaciones de las normas ASTM A653 y ASTM A792. En tanto que las facturas de venta de Ternium indican que los aceros planos recubiertos de fabricación nacional se producen principalmente bajo especificaciones de la norma ASTM A653. Sin embargo, a pesar de que ambas mercancías son producidas con especificaciones de normas comunes, para el sector automotriz hay una clara diferencia entre los orígenes de estos aceros. Si bien es cierto que las OEM adquieren acero recubierto tanto de CSC como de producción nacional, el uso de cada uno de ellos es diferente y está sujeto a la certificación de calidad del sector automotriz. El acero recubierto de producción nacional se destina principalmente para partes no expuestas del automóvil y el acero importado de Taiwán se usa para las partes expuestas del automóvil. Esto debido a que este último cuenta con las certificaciones de calidad necesarias para su exportación.
- E. Es importante señalar que durante más de una década CSC ha estado suministrando los aceros grado automotriz a las OEM en México. Hasta ahora, CSC ha obtenido más de 70 certificaciones de las principales OEM, número muy superior al que cuentan las Solicitantes. En el periodo analizado la mayoría de las importaciones originarias de Taiwán fueron de aceros grado automotriz. De hecho, las importaciones de Taiwán se han concentrado en estos productos y han sido exportados únicamente por CSC. Por lo anterior, CSC solicita a la Secretaría excluir de la cobertura del producto investigado los aceros planos recubiertos grado automotriz que exportó a México en el periodo analizado, los cuales Ternium y Tenigal no pueden abastecer por no contar con la certificación correspondiente.

- F. Los precios internacionales del acero y de sus insumos disminuyeron a lo largo del periodo analizado. Esa trayectoria de los precios internacionales del acero se debe en buena medida a la caída de los precios de varios insumos importantes para la industria, entre los que destacan para efectos de la presente investigación, el hierro, zinc y aluminio. Motivo por el cual, el precio de las importaciones totales de aceros planos recubiertos, y en particular las originarias de Taiwán, a lo largo del periodo analizado, no pueden sustraerse de lo que ocurre en el mercado internacional del acero y de sus insumos.
- G. En el caso específico de la industria mexicana, donde la demanda de acero es mayor que la producción nacional, el daño alegado por las empresas Solicitantes se debe a factores distintos a las importaciones investigadas, en especial, las originarias de Taiwán. Las tendencias globales decrecientes es lo que empuja los precios de la mercancía investigada en México. Esto puede comprobarse al comparar las tendencias en los precios de mercancías no investigadas con mercancías investigadas durante el periodo analizado, un 12.7% contra un 12.5%. El contexto del mercado internacional, aporta evidencia fáctica de que las proyecciones que las Solicitantes aportaron carecen de los elementos estadísticos y económicos mínimos que acrediten su rigor técnico y mérito para ser considerados como la mejor información disponible en la presente etapa de la investigación y no cumplen con el requisito que establece el artículo 3.1 del Acuerdo Antidumping, en cuanto a que las determinaciones deben de estar basadas en pruebas positivas y en un examen objetivo, lo que no ocurre en este caso.
- H. Los precios en Asia se han comenzado a incrementar. Los precios base de CSC se han incrementado en marzo, comparado con el periodo de enero a febrero de este año en un 2.3%. CSC anunció el 25 de febrero de 2016 que su precio base para el periodo de abril a mayo se incrementaría en un 3.1% con respecto al precio de marzo. Los precios de CSC se determinan considerando los precios de sus competidores regionales, por lo que la tendencia de cambio en la espiral a la baja de los precios está ocurriendo actualmente y habrá más pruebas de ello, en los próximos meses.
- I. Se debe eliminar de la producción nacional el volumen destinado al autoconsumo, ya que en el punto 105 de la Resolución de Inicio se indica que las Solicitantes se encuentran vinculadas y tienen un contrato de maquila por el que Tenigal elabora productos para Ternium y que "... Ternium destina parte de su producción al autoconsumo para fabricar productos con mayor valor agregado como perfiles y tuberías". Es importante destacar que el mercado de perfiles y tuberías ha enfrentado una reducción significativa en la demanda de estos productos, y en el resto del análisis que lleva a cabo la Secretaría, ésta considera al autoconsumo como parte de la producción. Sin embargo, se trata de un error técnico-económico que lesiona los intereses de CSC, y de los exportadores e importadores en general, porque dicho autoconsumo registró a lo largo del periodo analizado una tendencia a la baja y al formar parte de la producción y la capacidad instalada utilizada, entre otras variables e indicadores en los que está presente la producción, su deterioro se atribuye de forma incorrecta a las importaciones originarias de China y de Taiwán, a pesar de que los aceros planos recubiertos de Taiwán corresponden a usos en la industria automotriz para los que las Solicitantes carecen de capacidad técnica para abastecer.
- J. El Acuerdo Antidumping indica que la determinación de la existencia de daño se debe realizar sobre los precios de productos similares en el mercado interno y se debe basar en pruebas positivas y comprender un análisis objetivo del volumen de las importaciones objeto de discriminación de precios y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos. Sin embargo, el autoconsumo por definición, significa que el producto elaborado no concurre al mercado, es decir, se trata de un acero plano recubierto que no es objeto de transacciones comerciales y, por lo tanto, carece de precio en el mercado interno.
- K. La Secretaría no analizó los precios de transferencia entre Ternium y Tenigal y sus efectos, ya que en el punto 105 de la Resolución de Inicio se indica que las Solicitantes se encuentran vinculadas y tienen un contrato de maquila, por el que Tenigal elabora parte de los productos que Ternium vende, sin embargo, en el apartado de efectos reales y potenciales sobre los precios, no se indica el precio que se aplicó a las ventas de productos de Tenigal a Ternium. La Secretaría no hace explícitos los criterios que siguió para llevar a cabo su análisis de precios para dichas ventas, y si los registros contables de las Solicitantes cumplen con los requisitos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- L. Las exportaciones de las Solicitantes disminuyeron por una falta de competencia que se refleja también en el mercado nacional. Las exportaciones de aceros planos recubiertos disminuyeron 7% en el periodo analizado y 9% durante el investigado, a diferencia de lo observado con la producción nacional, el CNA y las importaciones. Por lo tanto, la contracción de las exportaciones se debe a factores no atribuibles a las importaciones, sino a la falta de competitividad de las empresas Solicitantes, a pesar de la depreciación del peso a lo largo de todo el periodo analizado.

- M.** Las proyecciones y modelos de las Solicitantes son irrelevantes para la presente investigación por presentar numerosos errores de tipo estadístico e interpretación económica. La salida del sistema refiere la presencia de 39 observaciones, es decir, dado que el periodo analizado que se cita en el punto 35 de la Resolución de Inicio cubre 36 meses, el modelo emplea información anterior o posterior al periodo establecido por la Secretaría, lo cual viola la extensión máxima de 36 meses para el periodo analizado.
- N.** Las Solicitantes argumentan que los Estados Unidos llevan a cabo una investigación contra las importaciones de aceros planos recubiertos de China y Taiwán, al respecto se argumenta lo siguiente:
- a.** de las importaciones hechas por los Estados Unidos, señalan volúmenes y precios para el periodo mayo de 2014-abril de 2015, pero no acreditan que la investigación en los Estados Unidos se refiera al producto objeto de investigación del procedimiento que se inició en México;
 - b.** las Solicitantes citan unas posibles cuotas compensatorias a las importaciones originarias de China y de Taiwán en los Estados Unidos, junto con la participación de mercado en ese país y las multiplican entre sí. El problema es que el resultado carece de unidades de medida y sentido económico, y
 - c.** la afirmación de las Solicitantes respecto a que los volúmenes que estiman podrían desviarse hacia México por 780,990 y 519,577 toneladas anuales procedentes de China y de Taiwán, respectivamente, es débil por las siguientes razones: i) no considera posibles diferencias en los requerimientos de las industrias de los Estados Unidos y México; ii) no contempla un factor de ajuste por la “búsqueda” de nuevos clientes en territorio mexicano, y iii) omite el encarecimiento de las importaciones a causa de la depreciación del peso frente al dólar, situación que brinda una protección adicional inmediata a los fabricantes de aceros planos recubiertos.
- O.** Las variables económicas e indicadores financieros de las Solicitantes no presentan daño durante el periodo analizado, y en el caso particular de los costos, ya se demostró con información de terceros, que los principales insumos para la producción de acero, disponibles en los mercados internacional y nacional, registraron una tendencia a la baja, en especial durante el periodo analizado, lo que se debe a la falta de competitividad de las Solicitantes en el mercado. Con independencia de que Ternium proporcione a la Secretaría, en el transcurso de la investigación, los costos de maquila que debió proporcionar al inicio de esta investigación, se debe realizar una visita de verificación para cerciorarse de que dichos costos provienen de su contabilidad.
- P.** La Secretaría describió en el punto 203 de la Resolución de Inicio, el alto nivel de apalancamiento de las Solicitantes, ello a pesar de que mostró una disminución sostenida en el periodo analizado, y subrayó en el punto 204 de dicha Resolución, que el decremento de los precios de las ventas al mercado interno ocasionó una tendencia negativa en los indicadores financieros asociados con la rentabilidad de las empresas, conclusión que no es correcta por lo siguiente:
- a.** los altos niveles de apalancamiento son previos a las importaciones investigadas y la tendencia a disminuir, se debe al pago del servicio de su deuda (interés más capital), motivo por el que los márgenes de utilidad obtenidos son menores a los esperados en empresas con menores niveles de apalancamiento;
 - b.** los precios de sus principales insumos relacionados de forma directa con la producción de acero siguieron una tendencia a la baja, en particular, durante el periodo investigado, en porcentajes mucho mayores que los precios internos;
 - c.** habría que valorar si sus costos de maquila cumplen con los principios de los precios de transferencia del Colegio de Contadores Públicos de México;
 - d.** determinar si dichos costos provienen de su contabilidad, dado que no los pudieron aportar en la etapa de inicio de la presente investigación, y
 - e.** a lo largo del periodo analizado, los costos aumentaron 41.6% (punto 192 de la Resolución de Inicio) y los precios de venta al mercado interno descritos en el párrafo 148 disminuyeron en 6%.
- Q.** Con base en la estadística oficial de importación total para las 24 fracciones arancelarias específicas incluidas en la investigación, en el periodo analizado la importación investigada tuvo un crecimiento del 53.3% (2.9% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 48.9% en el periodo investigado). Sin embargo, este incremento es resultado del crecimiento de las importaciones originarias de China, las cuales muestran un crecimiento del 375.4% (43.1% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 232.2% en el periodo investigado), ya que las importaciones de Taiwán muestran una tendencia a la baja, con una caída del 24.7% en el periodo analizado.

- R. No procede acumular las importaciones originarias de Taiwán con las originarias de China. Lo anterior, debido a que las importaciones de Taiwán muestran una disminución de su participación en el CNA, por su baja participación y contracción.
- S. CSC sostiene, respecto a lo señalado por la Secretaría en el punto 108 de la Resolución de Inicio, que el incremento de participación de las importaciones investigadas en el CNA no causó daño alguno a la producción nacional, toda vez que este incremento no representó una pérdida de participación para la producción nacional en el CNA. En el periodo analizado la participación de la producción nacional en el CNA se incrementó 2.6 puntos porcentuales. No obstante, el crecimiento de participación de las importaciones investigadas fue resultado del crecimiento de participación de las importaciones de China, ya que en el periodo analizado las importaciones de Taiwán perdieron participación en el CNA.
- T. El supuesto de que el precio de venta al mercado interno de las Solicitantes y el de las importaciones investigadas se podría igualar en abril de 2018, sólo indica que se trata de un juego de números y ocurrencias de las Solicitantes para acreditar que el daño y la supuesta contención de precios tendría lugar a toda costa, ya que ello no ocurrió durante el periodo analizado. Lo anterior, debido a que las estimaciones de precios de las importaciones, incurrir en un error que se denomina falacia de composición, porque lo que se analiza son los precios de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, y lo que se está utilizando son precios del mercado interno de China y el promedio de Asia, lo que supone hechos no demostrados: i) que la tasa de utilidad de los exportadores es constante a través del tiempo; ii) que el precio promedio de Asia es representativo o similar al de Taiwán, y iii) no se analizó la relación o proporción entre los precios de la CRU y de las importaciones a lo largo del periodo analizado, para ver si ésta se mantiene para los años proyectados.
- U. El precio promedio de importación de los Estados Unidos, principal origen de las importaciones, muestra en el periodo analizado una caída muy cercana a la de China, pero resulta tres veces superior a la que muestra la importación de Taiwán. En el periodo investigado, el precio de las importaciones de Taiwán, presentan una caída de sólo 3%, siendo que el precio de China y de los Estados Unidos, muestra una disminución de 19.8% y 15.7%, respectivamente. Más aún, en el periodo investigado, el precio de las importaciones de Taiwán es el que muestra, con excepción del precio de Japón, una menor caída. El diferencial entre el precio de importación de Taiwán y los Estados Unidos es de sólo 6.7%.
- V. CSC considera que la disminución del precio nacional en el periodo investigado que alegan las Solicitantes, de ser cierta, nada tiene que ver con supuestos precios dumping de las importaciones investigadas, y mucho menos las de Taiwán, ya que en el periodo investigado el precio promedio de importación de Taiwán resulta 14.8% superior al de China. Este comportamiento se confirma también con los datos de las importaciones reportadas por las Solicitantes en su Anexo 4 del formulario; con base en esta información, el precio de Taiwán resulta 11.2% superior al de China en el periodo investigado.
- W. El margen de subvaloración de las importaciones de Taiwán, sin considerar los gastos de agente aduanal y derecho de trámite aduanero, resulta muy inferior al de las importaciones chinas. Esto constituye un elemento adicional para considerar que no procede acumular las importaciones de China con las de Taiwán.
- X. Las Solicitantes argumentan que los precios internacionales, entre ellos, de las importaciones de otros orígenes y de los Estados Unidos, aumentaron en el periodo investigado, mientras que los precios nacionales registraron una tendencia decreciente. Este señalamiento no tiene sustento, toda vez que la propia Secretaría señala en el punto 154 de la Resolución de Inicio, que el precio de las importaciones de otros orígenes tuvo un comportamiento similar al de la rama de producción nacional, ya que disminuyó 12% en el periodo analizado y 9% en el periodo investigado; disminución muy superior a la que tuvieron los precios nacionales de 6% y 2%, respectivamente. Asimismo, el precio de los aceros planos recubiertos en los Estados Unidos disminuyó 1% en el periodo investigado.
- Y. Son falsas las alegaciones sobre la existencia de una amenaza de daño por las importaciones de Taiwán. Las Solicitantes argumentaron que México sufrirá la desviación del comercio de mercancía originaria de Taiwán como resultado de las investigaciones de los Estados Unidos, sobre ciertos productos de acero resistentes a la corrosión de China y Taiwán, sin embargo, con respecto a Taiwán, el temor de las Solicitantes se eliminaría, si no hay derechos antidumping o impuestos compensatorios a Taiwán en la determinación final del Departamento de Comercio de los Estados Unidos cuya publicación estuvo programada para mediados de mayo de 2016. El Departamento de

Comercio de los Estados Unidos encontró de manera preliminar, que Taiwán no incurrió en dumping en su determinación del 4 de enero de 2016, respecto de las importaciones sobre ciertos productos de acero resistentes a la corrosión de China y de Taiwán. Anteriormente en su determinación preliminar del 6 de noviembre de 2015, el Departamento de Comercio de los Estados Unidos determinó que el Gobierno de Taiwán no confirió subsidio compensatorio alguno a las exportaciones de los Estados Unidos. China, por otra parte, es casi seguro que sea desplazado del mercado en los Estados Unidos, debido a los altos derechos antidumping y compensatorios como resultado de la no cooperación por parte de los dos declarantes obligatorios.

- Z.** Es falso el potencial de exportación de Taiwán alegado por las Solicitantes, por lo siguiente:
- a.** no hay evidencia creíble para substanciar los 16.9-6.7 millones de capacidad ociosa de los demandantes en referencia al periodo;
 - b.** la capacidad ociosa combinada no tiene indicios de la porción que correspondía a Taiwán, ya que no hay cifras dadas y es imposible estimar la capacidad ociosa de Taiwán únicamente;
 - c.** cualquier capacidad ociosa alegada con relación a Taiwán, aun si esta existiera, no ha resultado en ningún aumento significativo de exportaciones de Taiwán a México en el periodo de referencia, y
 - d.** dicho reclamo especulativo sobre la producción de Taiwán, que fluiría a México, carece de fundamento ya que Taiwán exporta el producto en cuestión a muchos otros países incluyendo de manera notable a los Estados Unidos.
- AA.** De acuerdo a los datos de Taiwán Steel & Iron Industries Association, la relación de exportación de Taiwán en 2015, de 51.1% cayó un 4.2% de la relación de exportación de 55.3% en 2014. Taiwán exportó menos en 2015 que en 2014. Además, Taiwán inició una investigación antidumping sobre ciertos aceros rolado planos, en placas o recubiertos con zinc o aleaciones de zinc contra China y Corea, el 22 de febrero de 2016. Por lo anterior, es más que probable que las importaciones de China a Taiwán disminuyan como resultado, permitiendo que los productores de Taiwán aumenten sus ventas internas. En consecuencia, es más factible que el potencial de exportación de Taiwán caiga, contrario a lo alegado por las Solicitantes.
- BB.** CSC hizo los mismos argumentos que Steel Technologies, señalados en los literales E inciso b y F del punto 39 de la presente Resolución.
- 51.** CSC presentó:
- A.** Estructura corporativa de CSC y lista de empresas en las que CSC tiene directa o indirectamente participación durante el periodo investigado.
 - B.** Lista de importadores de México, clientes de CSC.
 - C.** Canales de distribución en el mercado mexicano y en el mercado interno de Taiwán.
 - D.** Lista de códigos de productos vendidos a México, de enero de 2012 a abril de 2015.
 - E.** Capacidad instalada para la elaboración del producto objeto de investigación.
 - F.** Indicadores de la industria taiwanesa, de enero de 2012 a abril de 2015, e indicadores de la empresa exportadora CSC, de 2012 a abril de 2015.
 - G.** Tendencia de precios del acero rolado en caliente de septiembre de 1994 a septiembre de 2015, obtenido de World Steel Dynamics.
 - H.** Tabla denominada "Producción de Otras Láminas de Acero Recubierto", obtenida del Anuario Estadístico de 2015, publicado por la WSA.
 - I.** Diagrama de ventas totales de CSC, de mayo de 2014 a abril de 2015, en nuevos dólares taiwaneses ("NTD", moneda de curso legal en Taiwán). Así como, ventas totales de la mercancía investigada y no investigada, por código de producto, en NTD por tonelada métrica.
 - J.** Ventas totales de CSC a México, al mercado interno y a los mercados de exportación distintos a México, durante el periodo investigado.
 - K.** Reglas de codificación del producto objeto de investigación y códigos de productos internos con su respectiva descripción.
 - L.** Tabla de concordancia de los códigos de producto similar a México y en el mercado doméstico y muestra para identificar el código de producto similar a México.
 - M.** Precio de exportación a México y ajustes de CSC, en el periodo investigado.

- N. Ventas a México, incluyendo tipo de cambio del banco y ventas al mercado interno de CSC, durante el periodo investigado, de acuerdo a las fechas de facturación.
 - O. Cálculo del costo de embalaje.
 - P. Tasa de préstamos a corto plazo en dólares.
 - Q. Costos totales de producción de CSC, por código de producto.
 - R. Resumen de compra de carbón y mineral de hierro, con precio de compra, durante el periodo objeto de investigación.
 - S. Gastos de venta, generales y administrativos, durante el periodo objeto de investigación.
 - T. Hoja de cálculo con el valor reconstruido, con el margen de utilidad promedio ponderado, en el mercado interno, con el margen de utilidad a nivel corporativo y con la tasa de préstamos a corto plazo en NTD.
 - U. Información técnica sobre los aceros recubiertos, elaborada por Ternium, obtenida de su página de Internet, del 3 de octubre de 2014.
 - V. Certificaciones de CSC por grado y producto y tablas de certificación.
 - W. Presentación de CANACERO "Perspective of the Mexican Steel Market" elaborada por ArcelorMittal México, de enero de 2016.
 - X. Estados financieros auditados para los años 2013 y 2012 y 2014 y 2015.
 - Y. Las siguientes publicaciones:
 - a. "China's Top Steel Province Will Cut Output in 2016, Xinhua Says" del Bloomberg News, del 8 de enero de 2016 y "Curb to be placed on metal overcapacity", obtenida de la página de Internet english.gov.cn, del 4 de febrero de 2016;
 - b. "Precios de transferencia: Reflexión práctica sobre su uso adecuado en México", elaborada por el Colegio de Contadores de México, de julio de 2013, y
 - c. "Econometría" de Damodar N. Gujarati, Editorial McGraw Hill, páginas 44, 453 y 942.
- 52.** El 4 de marzo de 2016 Tangshan manifestó:
- A. Los bienes exportados a México son similares a los bienes vendidos en el mercado interno.
 - B. Los principales países productores del producto objeto de investigación son China, Corea, Rusia e India. Los principales países productores son, también, los principales países exportadores. Los principales países consumidores incluyen a los Estados Unidos, China, Rusia, Japón, Corea, Alemania, Indonesia, Singapur, etc. Los principales países consumidores son, también, los principales países importadores, los Estados Unidos, Corea y Japón.
 - C. No existe autoridad local o regional, ni participación estatal en el establecimiento de precios, cantidades, condiciones o términos. Tangshan tiene el derecho absoluto de fijar los precios, cantidades, condiciones y términos de ventas. Los principales factores que inciden sobre la determinación del precio son el costo de producción, el tipo de cambio y los gastos de flete.
- 53.** Tangshan presentó:
- A. Estructura corporativa de Tangshan.
 - B. Contrato de compraventa de Tangshan, así como contratos de transporte interno y de cargos portuarios.
 - C. Códigos de producto de las importaciones realizadas por Tangshan.
 - D. Facturas comerciales y listas de empaque durante el periodo investigado.
 - E. Tasa de interés y tipo de cambio, obtenida de la página de Internet de "The people's Bank of China".
 - F. Capacidad instalada para la elaboración del producto objeto de investigación.
 - G. Ventas totales a México, al mercado interno, de exportación a otros países y diagrama de flujo de ventas totales, en el periodo investigado.
 - H. Precio de exportación a México y ajustes de Tangshan, en el periodo investigado.

G. Réplicas de las Solicitantes

1. Prórroga

54. La Secretaría otorgó una prórroga de 8 días hábiles a las Solicitantes, para que presentaran sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por JFE Shoji y Thyssenkrupp. El plazo venció el 7 de marzo de 2016.

2. Réplicas

55. El 2, 7, 9 y 16 de marzo de 2016, las Solicitantes presentaron sus réplicas y contra argumentaciones a la información presentada por las partes interesadas en la presente investigación. Argumentaron lo siguiente:

- A.** La Secretaría debe considerar a ciertas contrapartes como no cooperantes en la presente investigación, toda vez que, a pesar de las prórrogas otorgadas, éstas comparecieron con información incompleta, clasificada casi en su totalidad como confidencial y sin resúmenes públicos adecuados, omitiendo o retardando igualmente otorgar su consentimiento para que las Solicitantes tuvieran acceso a las versiones confidenciales de dichas comparecencias, lo que en su conjunto indica claramente su intención de obstaculizar el desarrollo de la presente investigación, sin pasar por alto el hecho de que omitieron presentar valores normales o precios de sus proveedores en los mercados de origen, lo cual claramente muestra su intención de obstaculizar los cálculos de márgenes de discriminación de precios requeridos en la presente investigación.
- B.** Como pruebas que respaldan la similitud entre los productos de aceros planos recubiertos, se presentaron dos normas técnicas vigentes, la norma técnica Fiat Chrysler M.S. 50002 y la norma técnica VDA 239-100; ésta se refiere a normas y especificaciones de las láminas de acero para uso automotriz, contiene información relativa a los productos recubiertos o galvanizados, tanto electrolíticamente como por inmersión en caliente.
- C.** Es falso señalar que las Solicitantes no cuentan con certificaciones de empresas automotrices, pues sí cuentan con certificaciones de las armadoras automotrices, confiriéndoles el carácter de OEM.
- D.** Algunas de las contrapartes han sugerido que la Secretaría efectúe exclusiones de ciertos productos (básicamente electrogalvanizado) e incluso, que se excluyan productos destinados al sector automotriz, dicha petición es improcedente por lo siguiente:
 - a.** se alega que la lámina galvanizada para uso automotriz no es similar a la lámina galvanizada para otros usos, lo cual es incorrecto, ya que según el Acuerdo Antidumping la definición del producto similar es el parámetro a seguir para determinar cuál es la rama de producción nacional. Por lo anterior, para comprender cuál es la rama de producción nacional debe establecerse quiénes son productores nacionales de los productos similares, prescindiendo de los distintos segmentos de mercado en los cuales el producto similar sea comercializado;
 - b.** la rama de producción nacional produce mercancías similares a las importadas, los cuales abastecen a los distintos segmentos de mercado, incluyendo al sector automotriz, además, de línea blanca, tubería, construcción, comercial, entre otros. En consecuencia, no cabe posibilidad de excluir de la investigación sectores usuarios o determinados clientes del producto objeto de investigación, y
 - c.** la segmentación de mercado, además de que no tiene sentido económico, violaría las disposiciones de la OMC.
- E.** La rama de producción nacional produce mercancías similares por medio del proceso por inmersión, puesto que tienen características muy parecidas, lo que les permite cumplir los mismos usos y ser comercialmente intercambiables. Tanto el electrogalvanizado como el galvanizado por inmersión se fabrican en un similar rango de espesores, comercializándose en distintos mercados, principalmente, el automotriz, línea blanca y electrónica, en presentaciones similares como son hojas, rollos y cintas.
- F.** El criterio para la calificación en el desempeño de electrogalvanizado y galvanizado por inmersión en caliente cubre las principales características que debe presentar un producto de acero recubierto, desde resistencia a la corrosión, el acabado superficial y la formabilidad, hasta el control del espesor de la capa de recubrimiento, el desgaste del equipo, así como la soldabilidad, retrabajo y calidad del pintado.
- G.** A partir del 2000 se ha registrado un cambio tecnológico en materia de productos recubiertos que dio lugar no sólo a un incremento en la intensidad de uso de estos últimos, sino también a una significativa pérdida de importancia en la fabricación de carrocerías automotrices del producto electrogalvanizado, frente a su equivalente galvanizado por inmersión en caliente.

- H.** La producción automotriz ha provocado una mayor demanda de acero recubierto en general. Sin embargo, y a pesar del fuerte crecimiento de la producción automotriz en México, la importancia del consumo del producto electrolgalvanizado en el mercado mexicano que se satisface exclusivamente con importaciones, no sólo no ha aumentado, sino que incluso, existe una disminución en la participación de las importaciones de electrolgalvanizado respecto a la importación global de acero recubierto.
- I.** Aquellas aplicaciones en donde se requiere producto de acero recubierto, son, entre otras, el toldo, las puertas, el cofre, los costados, el alojamiento amortiguador, la cajuela, los pisos y travesaños de piso. En cada una de estas aplicaciones, sean partes expuestas o no expuestas, existe una completa intercambiabilidad entre el producto electrolgalvanizado y el galvanizado por inmersión en caliente, excepto por los pisos y los travesaños de piso, los cuales únicamente pueden fabricarse a base de acero recubierto galvanizado por inmersión en caliente o galvanneal. De manera que el acero recubierto galvanizado por inmersión en caliente no sólo reemplaza o es similar al electrolgalvanizado, sino que este último no logra abastecer las partes importantes del vehículo y el galvanizado por inmersión en caliente, sí.
- J.** Las Solicitantes difieren del argumento respecto a que no resulta procedente aplicar el régimen de cuotas compensatorias a las importaciones de carácter temporal o aquellas que ingresen al amparo de la Regla Octava, ya que la normatividad no prevé efectuar una distinción entre las importaciones por régimen aduanero para efecto de evaluar si existe o no una práctica desleal o para efecto de aplicar cuotas compensatorias, sino por el contrario, postulan un principio de no discriminación que encuentra su concreción en lo dispuesto por el artículo 9.2 del Acuerdo Antidumping. La legislación aduanera mexicana, a partir del 2001, prevé expresamente que las importaciones temporales queden sujetas a gravámenes compensatorios.
- K.** Algunos comparecientes han cuestionado que no existe una competencia entre los productos importados de Taiwán con los productos importados de China y los productos fabricados en México. Lo anterior no tiene validez, ya que ambos productos compiten entre sí, por lo siguiente:
- a.** existe coincidencia entre el tipo de consumidores de productos de los tres orígenes, pues tanto las importaciones de China como las de Taiwán, así como los productos de las Solicitantes, llegan al sector industrial, comercial y automotriz, entre otros;
 - b.** alrededor del 77% de las empresas identificadas como importadoras de los países investigados son, al mismo tiempo, clientes de las Solicitantes. Este porcentaje de coincidencia entre importadores y clientes de las Solicitantes es significativo, pero no impide, que otras empresas sean también clientes de las Solicitantes, ya sea de manera indirecta (con ventas a través de comercializadores o centros de servicios) o que se trate de clientes potenciales;
 - c.** es falso que China sólo se enfoque a sectores distintos al automotriz y que el acero taiwanés sólo se destina a dicho sector (automotriz);
 - d.** las importaciones tanto de China como de Taiwán no fueron aisladas o esporádicas. En su lugar, la información disponible confirmó que las importaciones de cada uno de estos países se efectuaron durante el periodo analizado, de manera que registraron un traslape total en el tiempo, junto con las ventas de las Solicitantes, y
 - e.** el canal de distribución es común tanto para las Solicitantes como para los importadores de China y de Taiwán: los importadores pueden ser directamente usuarios industriales, o la adquisición se puede efectuar a través de centros de servicios o comerciales, los cuales, a su vez, llegan a los mismos consumidores finales y mercados geográficos, tal como lo señaló la autoridad investigadora.
- L.** Las contrapartes han cuestionado que exista daño y amenaza de daño a la rama de producción nacional. Respecto al comportamiento de las importaciones, la evidencia disponible confirma que sí se registró un aumento de las importaciones, tanto en términos absolutos como en relación con el consumo interno, con el total importado y con respecto a la producción nacional.
- M.** Durante el periodo analizado las importaciones objeto de discriminación de precios registraron un aumento exponencial, principalmente hacia final del periodo investigado. Lo que ocasionó que:
- a.** China y Taiwán aumentaran su participación en el total importado hasta alcanzar el 13% del total importado, tres puntos porcentuales más que en el periodo 2012-abril de 2013;
 - b.** representaron el 5% del CNA tanto en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 como en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y llegaron al 6.3% en el periodo investigado, de modo que aumentaron su participación en el mercado nacional en 1.3 puntos porcentuales en el periodo analizado;

- c. en relación con el volumen total de la producción, representaron en los mismos periodos el 8% (mayo de 2012-abril de 2013), 9% (mayo de 2013-abril de 2014) y 11% (periodo investigado), respectivamente;
 - d. en relación con el consumo interno, también incrementaron su participación en 1.3 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 5.2% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 a 6.5% en el periodo investigado, y
 - e. con respecto al volumen total de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, estas importaciones representaron 20% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013, 18% en el lapso mayo de 2013-abril de 2014 y 21% en el periodo investigado. Ello significa que, justamente cuando se registró la mayor tasa de crecimiento por las importaciones objeto de discriminación de precios (53%), es decir, en el periodo investigado, la proporción sobre las ventas nacionales aumentó en tres puntos porcentuales (de 18% a 21%).
- N.** Resultan improcedentes los argumentos de algunas de las contrapartes que señalaron que no se registró una afectación en los precios, pues la evidencia disponible confirma que:
- a. los precios de las importaciones objeto de discriminación de precios fueron los menores y registraron significativos márgenes de subvaloración con respecto a los precios nacionales, así como con respecto al resto de las importaciones, y
 - b. los precios nacionales registraron una tendencia a la baja, al grado de afectar los resultados de operación de la rama de producción nacional.
- O.** Independientemente de que algunas variables asociadas a los niveles de producción de la industria por las razones expuestas (tales como ventas, empleo o salarios) hubiesen aumentado en el periodo analizado, ello ocurrió en un contexto de expansión de la demanda, y fue a costa de sacrificar y contener los precios internos, propiciando efectos negativos muy sensibles para el desempeño de la industria.

a. Importadoras

i. Acero Prime

- A.** Acero Prime omitió presentar valores normales o precios de sus proveedores en los mercados de origen, lo cual muestra su intención de obstaculizar los cálculos de márgenes de discriminación de precios requeridos en la presente investigación. Por lo anterior, ante dicha falta de colaboración y comportamiento, la Secretaría debería considerar la información de las Solicitantes como la mejor de la que tiene conocimiento.
- B.** Acero Prime omite identificar su matriz y subsidiarias, así como sus códigos de producto, presentando, asimismo, un resumen público deficiente al describir sus canales o sistema de distribución y los ajustes que reclama, sin pasar por alto la omisión indebida de la descripción de los "servicios" que presta a sus clientes mexicanos, cuyo conocimiento resulta esencial.
- C.** El cuestionamiento respecto de la representatividad de las Solicitantes se relaciona con el supuesto de que Ternium no atiende al sector automotriz y, por otro lado, que Tenigal estaría orientada al mismo, argumentos que son improcedentes. Por lo que no procede la segmentación de mercado a efecto de definir la rama de producción nacional, ya que las Solicitantes forman parte de la producción nacional de aceros planos recubiertos y representan más del 50% de la producción nacional total.

ii. Coilplus

- A.** En la respuesta al formulario oficial, Coilplus confesó la existencia de una empresa vinculada, denominada Nicometal Mexicana, S.A de C.V., ya que también efectuó importaciones de la mercancía investigada; por lo que la Secretaría debe requerir a esta empresa para que proporcione información sobre operaciones de importación, así como todo lo relativo a la forma en que dicha vinculación afecta a dichas operaciones.
- B.** Coilplus identifica y adjunta dos normas automotrices que se relacionan con el producto que habría importado, sobre las que se concluye que se trata de un producto similar a los de fabricación nacional. Sin embargo, las Solicitantes no pudieron replicar sobre dichas normas, en virtud de que no se presentaron con su debida traducción.

iii. Ford

- A.** Ford solicita evaluar con especial cuidado la existencia de daño. Al respecto, las Solicitantes opinan que la evaluación de daño a la rama de producción nacional se debe efectuar sobre la base de las condiciones específicas de competencia de la industria de que se trate y debe efectuarse considerando el análisis integral de todos los factores pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción nacional, como se prevé en el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping. Entre los principales elementos que fueron evaluados de forma integral por la Secretaría y que demuestran que, contrario a lo que sugiere el importador, se realizó un análisis objetivo de la situación de la rama de producción nacional, concluyendo la existencia de discriminación de precios y de daño a la rama de producción nacional.
- B.** En su respuesta al formulario oficial, Ford confiesa la existencia de una relación de intermediación por parte de la empresa Steel Technologies, Inc., la cual sirve de conducto para la adquisición del material de origen chino. A este respecto se debe ajustar el precio de exportación por cualquiera de los márgenes de comercialización o intermediación que pudieren haberse generado, en virtud de dicha intervención.

iv. JFE Shoji

- A.** De lo aportado en su respuesta al formulario oficial, se desprende información que respalda la pertinencia de que la Secretaría ajuste el precio exportación, adicionalmente, por concepto de términos y condiciones de venta, toda vez que este importador reportó precios sobre la base CIF frontera, sin precisar la ubicación de dicha operación.
- B.** JFE Shoji omitió aportar información para calcular el plazo que media entre la fecha de la factura y la fecha de su pago, lo cual imposibilita conocer si procede ajustar el precio por cargo o efecto financiero. Las Solicitantes sostienen que procede igualmente un ajuste por cargo o efecto financiero, a calcularse conforme a la metodología establecida por la Secretaría, por lo que resulta igualmente procedente que se le requiera a este importador que proporcione la información necesaria para efectuar dicho ajuste.

v. National Material

- A.** National Material omite identificar a las personas o entes que son propietarios de su capital, impidiendo con ello identificar posibles vinculaciones con otros exportadores o importadores de la mercancía investigada, y respecto a dicha mercancía, omite identificar sus códigos de producto, además de omitir la descripción de su sistema de distribución, adjuntando sólo muestras y no la totalidad de los pedimentos, facturas y demás documentos que atañen a las importaciones, lo que impide cerciorarse de la existencia de la totalidad de lo reportado.

vi. Papalotes Felizardo

- A.** La omisión de Papalotes Felizardo en su respuesta al formulario oficial va en detrimento de la investigación, por lo que la Secretaría debe considerar la comparecencia de la empresa importadora en el sentido a que se refiere la última oración del párrafo 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, en cuanto a que una parte que no coopere en una investigación, no debe esperar u obtener mejores resultados a su favor que los que hubiere obtenido si hubiere cooperado.

vii. Pec de México

- A.** Pec de México confiesa importar mercancía de origen chino, a través de los Estados Unidos. Las Solicitantes manifiestan que con base en dichas confesiones resulta procedente que se considere la mercancía importada por Pec de México como de origen chino, independientemente del país de procedencia. Ternium y Tenigal solicitan tener especial cuidado en materia de ajustes aplicables para efectos del precio de exportación, ya que el tránsito de dicha mercancía por los Estados Unidos, implica costos de transporte, maniobras, almacenajes y otros vinculados a dicho tránsito, que deben ser ajustados para llegar al precio de exportación de dicha mercancía.

viii. Servilamina

- A.** Este importador confiesa estar vinculado con la empresa Sumitomo Corporation de México, S.A. de C.V. y SSM Servicios, S.A. de C.V. Sin embargo, las Solicitantes consideran probable que también lo esté con los exportadores: Sumitomo Corporation (Shanghai), Ltd. y Sumitomo Corporation Taiwán, Ltd., razón por la cual se debe requerir la información conducente para determinar la existencia de dicha vinculación y sus efectos en los precios de exportación y las operaciones de este importador.

- B. En su respuesta al formulario oficial, Servilámina confiesa la existencia de una relación de intermediación por parte de una empresa extranjera, la cual sirve de conducto para la adquisición del material de origen chino y taiwanés. Por lo que se debe ajustar el precio de exportación por los márgenes de comercialización o intermediación que pudieren haberse generado en virtud de dicha intervención.
- C. Servilámina omitió aportar información para calcular el plazo que media entre la fecha de la factura y la fecha de su pago, lo cual imposibilita ajustar el precio por cargo o efecto financiero. Las Solicitantes sostienen que procede igualmente, un ajuste por cargo o efecto financiero, a calcularse conforme a la metodología establecida por la Secretaría, por lo que resulta igualmente procedente requerir la información necesaria para efectuar dicho ajuste, incluyendo la tasa de interés pasiva de corto plazo que fuere aplicable, durante el plazo que medie entre la fecha de factura y fecha de pago.
- D. Servilámina reconoce que los productos nacionales y los importados de China y de Taiwán son similares, señalando que no detecta que exista mayor diferencia entre la mercancía nacional y la importada. Las Solicitantes coinciden con lo señalado por Servilámina, en el sentido de que los productos importados y los de fabricación nacional son similares, y que llegan a los mismos mercados, a través de similares canales de distribución.
- E. La ausencia de certificaciones no implica que determinados productos no se fabriquen nacionalmente, puesto que dicho proceso no depende de los productores, sino de los tiempos de las empresas del ramo automotriz, las cuales no necesariamente tienen incentivos para efectuar estos procesos de manera expedita y, por otro lado, es un hecho que este proceso no está disociado con los precios que pueden obtener de los proveedores.
- F. Existe evidencia de que los consumidores de la industria automotriz pueden solicitar cotizaciones, incluso sin estar necesariamente certificados con ellos. Naturalmente, a raíz de una cotización que pudiera ser atractiva para la empresa, ésta pudiere iniciar y gestionar la certificación correspondiente y, por el contrario, si tuviese, alternativamente mejores precios (por ejemplo, a precios dumping), muy probablemente no se pasaría al trámite de la acreditación, pues, finalmente, el proceso de certificación tiene una naturaleza comercial.
- G. Parte de las importaciones que ha efectuado este importador han sido para destinarlas al servicio de una empresa armadora automotriz mexicana. Por lo que se debe verificar que haya aportado la información completa sobre todas las operaciones de importación originarias tanto de Taiwán como de China, que ha efectuado durante el periodo analizado, con especial énfasis en determinar si este importador pretende injustificadamente imputar las condiciones de operación con esta armadora automotriz mexicana al resto de sus operaciones, las que en principio se consideran de mayor volumen en comparación con las que ha reportado.
- H. Servilámina señala que para el caso del material electrolgalvanizado no existe actualmente un molino en México que pueda producir este tipo de acero. Al respecto, este importador omite señalar que en México se fabrican mercancías similares (galvanizadas por inmersión). Esto debido a que el acero recubierto mediante proceso por inmersión tiene características y composición similares al acero galvanizado electrolíticamente.
- I. En relación con diversos indicadores económicos que presenta Servilámina, las Solicitantes señalan que se refieren a una gama más amplia que lo que corresponde al producto objeto de investigación. Dicha información confirma lo señalado por las Solicitantes, respecto a que existe un problema estructural de sobrecapacidad instalada en el sector siderúrgico, los países investigados cuentan con una importante vocación exportadora en el sector siderúrgico y que México constituye un destino para dichas mercancías, además de que, dadas las asimetrías existentes entre el consumo nacional y el excedente exportable de los países investigados, representan un grave riesgo para los productores en México.

ix. Steel Technologies

- A. Steel Technologies reconoció la similitud del producto electrolgalvanizado y el galvanizado por inmersión en caliente, al tratar el tema de la acumulación de importaciones, en donde acepta la similitud de los productos chinos y taiwaneses, siendo el caso que las importaciones de ambos orígenes involucran tanto el acero recubierto por electrolgalvanizado como el galvanizado por inmersión en caliente, por lo que la Secretaría debe atender con especial cuidado el análisis de lo anterior, puesto que, de lo dicho por Steel Technologies, se puede concluir que ambas son mercancías similares y comercialmente intercambiables, por lo cual las distinciones que se pretenden establecer entre ambas mercancías no tienen incidencia alguna en la cobertura de producto en la presente investigación y no justifican la concesión o establecimiento de exclusión alguna.

- B.** En cuanto al argumento con el que Steel Technologies pretende descalificar la existencia de producción nacional de bienes similares que compitan con los productos por ella importados, en los siguientes términos: “los solicitantes tienen el peor índice de rechazo de materiales entre todos los proveedores que maneja Ternium, lo que pudiera sugerir que sería más complicado conseguir las certificaciones automotriz antes señaladas”, las Solicitantes señalan que sí cuentan con certificaciones para atender al sector automotriz y que resulta peculiar que se señale el tema de rechazos como si fuere ajeno a cualquier productor, siendo el caso particular que también una de las mismas exportadoras habrían experimentado rechazos en sus ventas a México.
- C.** Steel Technologies solicitó que se excluya de la cobertura de la investigación a la lámina galvanizada electrolíticamente para uso automotriz. Señaló que en la investigación antidumping de 1994 contra las importaciones originarias de los Estados Unidos, se excluyó de la cobertura de la cuota compensatoria la lámina electrogalvanizada destinada a la industria automotriz e importada a México al amparo de la entonces vigente “Nota Nacional” del Capítulo 72 de la entonces vigente Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación. Al respecto, no resulta procedente dicha exclusión por lo siguiente:
- a.** la normatividad vigente en 1994 no resulta aplicable al presente caso;
 - b.** las mercancías que ingresaban en la época de la investigación citada bajo régimen temporal y bajo la denominada “Nota Nacional”, por definición, no estaban sujetas al cobro de impuestos ni cuotas compensatorias; es decir, en aquel entonces la Ley Aduanera no había sido reformada aún, como lo fue en el 2000;
 - c.** la Secretaría no consideró dentro de su análisis (tanto de discriminación de precios, como de daño) las importaciones que ingresaban temporalmente ni aquellas que se registraban por “Nota Nacional”. Los formularios oficiales de investigación incluso limitaban la solicitud de información estadística a las importaciones definitivas;
 - d.** por lo tanto, y en relación al principio de congruencia que debe guardar el volumen de las importaciones analizadas y aquellas que eventualmente se sujetarían al pago de las cuotas compensatorias, las importaciones temporales y por “Nota Nacional” no eran objeto de análisis como parte de la cobertura del producto a investigar; siendo el caso que dicha circunstancia cambió como consecuencia de los compromisos asumidos en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte;
 - e.** las condiciones de la industria y del mercado en 1994 difieren de las actuales. Por ejemplo, podría señalarse que a mediados de los años noventa no se tenía un mercado de aceros planos recubiertos tan desarrollado y diversificado como el que actualmente existe, esto debido al impulso de sectores demandantes como el automotriz y línea blanca, y
 - f.** por el contrario, desde inicio del periodo analizado, ya destacaban sectores como el siderúrgico, automotriz y línea blanca. Resulta indubitable que la industria nacional de aceros planos recubiertos ha efectuado importantes inversiones en los últimos años con el objeto de atender el desarrollo de las industrias usuarias. A diferencia de 1994, la rama de producción nacional cuenta ahora con un perfil adecuado para industrias como la automotriz, línea blanca, entre otras, gracias a las nuevas inversiones, equipo, plantas y niveles de servicio competitivos, habiendo sido el conjunto de expectativas del mercado de revestidos, donde se incluye el sector automotriz, línea blanca y otros, lo que generó incentivos para efectuar inversiones durante el periodo analizado. Sin embargo, dadas las condiciones adversas del mercado, donde las importaciones objeto de discriminación de precios inciden por sus bajos precios, el rendimiento o recuperación de dichas inversiones se encuentra en riesgo.
- D.** Los argumentos de Steel Technologies en relación con el cálculo del margen de discriminación de precios carecen de validez en términos de la legislación aplicable, ya que cuestiona sin fundamento el margen de comercialización estimado por las Solicitantes (del 5% al 10%). Sólo señala que el margen correspondiente, que le dio a conocer uno de sus intermediarias no se encuentra en ese rango.
- E.** Steel Technologies reconoce que la empresa comercializadora Mitsui & Co. (USA) (“Mitsui”) no le cobra. Posteriormente, explica que los ingresos por este tipo de servicios los “obtiene” Mitsui de “otros tipos de beneficios por la economía en escala y la logística”. La lógica económica y comercial indica que la existencia de un intermediario no debe ser a pérdida. La economía de mercado implica que los operadores económicos cubren sus costos y realizan una ganancia por los bienes o servicios que prestan, la situación aquí controvertida no puede ser distinta. En materia de discriminación de precios, la comercialización debe corresponder con un ajuste respectivo y, en ausencia de elementos probatorios convincentes, debiera ser incluso mayor al estimado por las Solicitantes.

- F. Steel Technologies solicita que se excluya a las importaciones originarias de Taiwán, o bien, que se realice un análisis por separado de sus efectos sobre la producción nacional. Dicha solicitud es improcedente por lo siguiente:
- a. las importaciones tanto de Taiwán como de China se realizaron con márgenes de discriminación de precios, en niveles superiores al considerado de minimis;
 - b. el volumen de cada uno de estos países no es insignificante, puesto que en el periodo investigado las importaciones de China y de Taiwán representaron 8% y 6% de las importaciones totales, respectivamente, y
 - c. los productos importados de China y Taiwán compiten entre sí y con los productos de fabricación nacional.

x. Thyssenkrupp

- A. Thyssenkrupp omitió proporcionar información relevante, de manera que debe considerarse como empresa que no cooperó con la investigación.
- B. Thyssenkrupp pretende generar una supuesta situación de excepción, con base en una diferencia de proceso que no tiene impacto significativo en el producto, pues si bien es cierto existen procesos de recubrimiento vía electrólisis, también lo es que en las industrias usuarias de aceros planos recubiertos, incluyendo la industria automotriz, se consumen productos galvanizados mediante procesos de inmersión, toda vez que ambas mercancías constituyen aceros planos recubiertos similares, en características, usos y funciones.
- C. Cabe el comparativo entre características y propiedades de los productos galvanizados electrolíticamente y por inmersión proviene de un documento publicado en 2003 en donde, desde entonces, se aprecia un mejor desempeño relativo en el galvanizado por inmersión para usos automotrices. Las Solicitantes tienen conocimiento de que, a través del tiempo, el uso del galvanizado por inmersión ha continuado sustituyendo al galvanizado electrolíticamente, demostrándose nuevamente, la similitud entre estos productos.
- D. El proceso de galvanizado consiste en recubrir la lámina en frío con una capa de zinc, zinc-aluminio u otra aleación. Este proceso puede realizarse por medio de inmersión o electrolíticamente. En México, las plantas utilizan el primero y no cuentan con proceso electrolítico; no obstante, los productos de ambos procesos tienen similares características básicas, naturaleza física y química, propiedades, aplicaciones y utilizaciones.

b. Exportadoras

- A. El mercado interno de aceros planos recubiertos en Taiwán se encuentra distorsionado como consecuencia del volumen de importaciones chinas y coreanas a precios de dumping que presionan los precios internos a la baja. Los productores domésticos debieron reducir sus precios para mantener volumen de ventas, generando la necesidad de colocar volúmenes de producción mayores en nuevos mercados en el exterior a precios deprimidos y desleales. Más del 60% de las ventas de los productores taiwaneses se destinan a mercados externos con políticas de precio agresivas a fin de conseguir colocar el excedente de producción.
- B. En la solicitud antidumping iniciada por el gobierno de Taiwán, los productores domésticos en Taiwán reconocen, que el cliente decide la compra en función del precio (paradójicamente, algo que han negado algunas de las contrapartes que ocurra en este mercado) y que la presencia de material chino a precios de dumping generó grave daño a la industria local. Reconocen que para competir han bajado sus precios a niveles por debajo de sus costos. Lo anterior, también demuestra que el mercado de Taiwán se encuentra distorsionado por el volumen de producto chino (y también coreano) a precios muy por debajo de los costos. Los productores taiwaneses para competir y sostener sus ventas deben colocar precios por debajo de sus costos.
- C. Esta situación de precios y costos hacen que los precios en el mercado interno de Taiwán disten mucho de cumplir con los requisitos de normalidad en operaciones comerciales y de ventas por arriba de costo que se exigen para tener una referencia válida de valor normal, requisitos que también son aplicables a los precios en el mercado interno de cualquier país que se propusiere como sustituto de China, de manera tal que en el caso de Taiwán, el incumplimiento de los mismos, acarrea para este país una condición de falta de idoneidad para ser considerado país sustituto de China en la presente investigación.

- D. Las empresas exportadoras chinas pretenden que, en este caso, la Secretaría desestime a Brasil como país sustituto de China y utilice como su valor normal la información que pudiera aportar el exportador de Taiwán. Esta solicitud es improcedente, por lo siguiente:
- a. no se aportaron elementos para desestimar a Brasil como país sustituto de China;
 - b. ni la normatividad ni la práctica administrativa de la Secretaría exigen que se efectúe un análisis de prelación entre los países que pueden ser sustitutos de China, y
 - c. la situación especial de mercado de Taiwán y las vinculaciones entre productoras de Taiwán y de China hace que sus precios internos no permitan cumplir con el criterio de aproximación razonable de precios de China si estuviera en condiciones de mercado, lo que hace que Taiwán no resulte una opción jurídica y económicamente razonable como sustituto de China.
- E. China cuenta con sobrecapacidad en acero. La demanda china de acero cae y se prevé que siga cayendo al menos hasta 2017. Como consecuencia, deberán buscar destinos para el sobrante de producción. Frente a los cierres de mercado, la estrategia es destinar el excedente a mercados como Taiwán y México, que estén abiertos a la competencia internacional.
- F. CSC señala que es una empresa pública, es decir, que sus valores se cotizan entre el público inversionista, por lo cual las Solicitantes sostienen, con base en lo dispuesto en el artículo 148 del RLCE, se requiera a esta exportadora para que haga pública en la presente investigación, toda aquella información que, habiéndose publicado como consecuencia de dicha condición bursátil, pretenda en esta investigación reclamarla como confidencial.
- G. En cuanto a la información de CSC, se debe solicitar que informe su estructura corporativa, pues existen elementos para presumir que hay una red de relacionadas que no se está informando.
- H. CSC solicita ser excluida de la adopción de cuotas compensatorias, toda vez que, a su decir, se orienta básicamente a ventas a la industria automotriz, pero ello resulta improcedente desde el punto de jurídico y económico, ya que, la rama de producción nacional fabrica productos para todo tipo de sectores, incluyendo el automotriz y los productos exportados por CSC son similares a los de fabricación nacional.
- I. CSC señala que el potencial exportador de Taiwán alegado por las Solicitantes es falso, sin embargo, no lo es por lo siguiente:
- a. alega que no existe evidencia creíble para substanciar el número de capacidad ociosa. Lo anterior, es falso debido a que la capacidad ociosa corresponde al diferencial entre la capacidad instalada y la producción, ambas cifras con soporte del CRU;
 - b. señala que la capacidad ociosa combinada no tiene indicios de la porción que correspondía a Taiwán, ya que, a su decir, no hay cifras dadas y es imposible estimar la capacidad ociosa de Taiwán únicamente. Lo cual es falso, ya que en la solicitud de investigación se muestra información correspondiente a Taiwán, donde se observa que cuenta con una capacidad ociosa de 1.3 millones de toneladas; muestra también que en 2014 el 72% de su producción se destinó a la exportación;
 - c. comenta que cualquier capacidad ociosa alegada con relación a Taiwán no ha resultado en ningún aumento significativo de exportaciones de Taiwán a México. Lo anterior también es falso, ya que de acuerdo con la última información disponible de importaciones (CANACERO), las importaciones de México de origen Taiwán, crecieron 10% en 2014 y también crecieron 19% en 2015, y
 - d. comenta que dado que Taiwán inició un caso antidumping en contra de China el 22 de febrero de 2016 el potencial exportador de Taiwán caerá. Decir que el potencial se verá disminuido ante una eventual medida en contra de China no quiere decir que su potencial exportador desaparezca, pues datos presentados en la solicitud de inicio, indican que la producción de Taiwán es 122% superior a su CNA, por lo que no parece creíble que la eventual medida a las importaciones de China cambie el estatus de Taiwán como exportador neto del producto objeto de investigación.
- J. Contrario a que las perspectivas o proyecciones con respecto al crecimiento de las importaciones objeto de discriminación de precios y a la amenaza de daño para la industria nacional no tienen bases objetivas, las Solicitantes manifiestan que existe evidencia que permite prever que, de no adoptarse medidas compensatorias, las importaciones objeto de discriminación de precios aumentarán y se agravará el daño causado a la rama de producción nacional, mismas que han sido presentadas en el transcurso de la investigación.

- K.** Respecto a que son otros factores los causantes del daño a la rama de producción nacional, las Solicitantes señalan lo siguiente:
- a.** las importaciones de orígenes distintos a Taiwán y China redujeron su participación en el CNA y el consumo interno;
 - b.** el precio de las importaciones de países distintos a los investigados se ubicó de manera sistemática por arriba del precio de las importaciones investigadas;
 - c.** en el periodo investigado la demanda de aceros planos recubiertos en el mercado mexicano registró un incremento de 18% con respecto al periodo previo comparable, lo que indica que no se registró una contracción de la demanda que pudiera explicar alguna parte del daño que la rama de producción nacional registró. Los pronósticos sugieren que el consumo nacional continuará creciendo en los próximos años. En su lugar, en un escenario de expansión de la demanda, se podría esperar que este hecho tuviese una incidencia positiva sobre los precios, lo cual no ocurrió en el periodo investigado;
 - d.** no existe información de que durante el periodo analizado hubiese ocurrido alguna innovación tecnológica, ni prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional;
 - e.** a diferencia de las industrias de los países investigados, la vocación de la producción nacional está orientada al mercado interno, lo que la hace altamente sensible a las importaciones en condiciones de discriminación de precios, de modo que la actividad exportadora, aun cuando se redujo 9% en el periodo investigado, no rompe el vínculo causal entre el ingreso de importaciones investigadas y el daño o la amenaza de daño a la rama de producción nacional;
 - f.** los indicadores que presentaron las Solicitantes permiten aislar el comportamiento de las exportaciones, tales como precios internos, ventas internas, así como el estado de costos ventas y utilidades de las ventas al mercado interno, los pronósticos o proyecciones, entre otros;
 - g.** la productividad no fue un factor que afectara el desempeño de la rama de producción nacional, ya que registró un aumento de 16% en el periodo investigado, y
 - h.** el autoconsumo no puede ser la causa de daño o amenazar causar daño a la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos, ya que la producción destinada al autoconsumo y las importaciones en condiciones de discriminación de precios no compiten. De igual forma, las Solicitantes aportaron información que permite aislar el efecto de esta variable, por ejemplo, precios, ventas internas, o bien, el estado de costos, ventas y utilidades, por mencionar algunos de ellos.

H. Requerimientos de información

1. Prórrogas

56. El 20, 21 y 22 de abril de 2016 la Secretaría otorgó prórrogas de 15 días hábiles a las Solicitantes, a las empresas importadoras Acero Prime, Coilplus, Ford, JFE Shoji, National Material, Servilamina, Steel Technologies y Thyssenkrupp, a CISA y a las empresas exportadoras CSC, Baoshan, Beijing Shougang, Oriental United Resources, Shougang Holding Trade, Shougang Jingtang y Tangshan, para dar respuesta a los requerimientos de información formulados por la Secretaría.

2. Partes interesadas

a. Solicitantes

57. El 9 de mayo de 2016 las Solicitantes respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló a efecto de que, entre otra información, aclararan y/o complementaran cierta información; indicaran si las láminas de silicio de acero y acero eléctrico al silicio o magnético forman parte del producto objeto de investigación; explicaran la importancia del espesor del recubrimiento de zinc; proporcionaran información acerca de las certificaciones de la industria automotriz y su soporte documental; proporcionaran un resumen de las características de los aceros planos recubiertos para el sector automotriz y sus certificados de molino; explicaran la variable de autoconsumo, y proporcionarían las proyecciones del estado de costos, ventas y utilidades de acuerdo con su respuesta a la prevención.

b. Importadoras

58. El 9 de mayo de 2016 Acero Prime respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que, entre otra información, proporcionara los anexos 2.16 y 2.A. con mayor información; proporcionara certificados de molino; especificara los grados de acero a los que corresponden las certificaciones de los productos recubiertos; indicara las partes del vehículo donde se utilizan aceros planos recubiertos de fabricación nacional y aquellas donde se utilizan aceros importados de China y Taiwán, y proporcionara un resumen de las características de sus importaciones del producto objeto de investigación.

59. El 9 de mayo de 2016 Coilplus respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que, entre otra información, describiera las características del metal base e indicara si ha solicitado este producto a Ternium o a algún otro productor nacional y proporcionara un resumen de las características de sus importaciones del producto objeto de investigación.

60. El 19 de abril y 9 de mayo de 2016 Ford respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que, entre otra información, proporcionara los anexos 2.16 y 2.A. con mayor información; proporcionara certificados de molino y el soporte documental de una tabla que presentó; explicara por qué no es posible utilizar indistintamente la lámina que importa de Taiwán y el producto de fabricación nacional; aclarara cierta información, y proporcionara un resumen de las características de sus importaciones del producto objeto de investigación y de sus compras de aceros planos recubiertos de fabricación nacional.

61. El 9 de mayo de 2016 JFE Shoji respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que, entre otra información; proporcionara los anexos 2.16 y 2.A con mayor información y proporcionara certificados de molino y un resumen de las características de sus importaciones del producto objeto de investigación.

62. El 9 de mayo de 2016 National Material respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que, entre otra información, proporcionara el anexo 2.16 con mayor información; proporcionara certificados de molino; explicara por qué considera que la lámina recubierta por electrogalvanizado no es intercambiable por una fabricada por el proceso de inmersión en caliente; describiera las diferencias y la relevancia del espesor de la cobertura de los aceros planos recubiertos; indicara si utiliza los aceros planos recubiertos de fabricación nacional y los importados de China y Taiwán para fabricar las mismas partes del vehículo y las razones, y proporcionara un resumen de las características de sus importaciones del producto objeto de investigación.

63. El 22 de abril de 2016 Pec de México respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que atendiera diversos aspectos de forma.

64. El 9 de mayo de 2016 Servilamina respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que, entre otra información, proporcionara los anexos 2.16 y 2.A con mayor información; aportara evidencia de lo manifestado; hiciera una comparación entre las certificaciones con que cuenta una de las Solicitantes contra las que exigen las empresas automotrices; proporcionara evidencia de su argumento respecto a la calidad en los tiempos de entrega de las productoras; proporcionara el soporte documental y las fuentes de información del mismo, y proporcionara un resumen de las características de sus importaciones del producto objeto de investigación y de sus compras de aceros planos recubiertos de fabricación nacional.

65. El 9 de mayo de 2016 Steel Technologies respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que presentara, entre otra información, los anexos 2.16 y 2.A con mayor información, proporcionara certificados de molino; referencias de precios de los aceros planos recubiertos exportados a México durante el periodo investigado; costos de producción; la relevancia del espesor de la capa de zinc; aportara evidencia de que la lámina electrogalvanizada que importó tiene características físicas y usos distintos a la lámina galvanizada de fabricación nacional; indicara los grados de acero a los que corresponden las certificaciones de las empresas automotrices; proporcionara evidencia de que la industria nacional no cuenta con todas las certificaciones que los clientes requieren; indicara si utiliza los aceros planos recubiertos de fabricación nacional y los importados de China y Taiwán para fabricar las mismas partes del vehículo, y proporcionara un resumen de las características de sus importaciones del producto objeto de investigación y de sus compras de aceros planos recubiertos de fabricación nacional. Sin embargo, respecto a la información de referencias de precios del producto objeto de investigación, Steel Technologies señaló que no tenía dicha información y afirmó que hace suyos todos los argumentos y pruebas que proporcionó CSC.

66. El 9 de mayo de 2016 Thyssenkrupp respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que, entre otra información, proporcionara los anexos 2.16 y 2.A con mayor información y proporcionara un resumen de las características de sus importaciones del producto objeto de investigación y de sus compras de aceros planos recubiertos de fabricación nacional.

c. Exportadoras

67. El 9 de mayo de 2016 Baoshan y Baosteel respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló para que, entre otra información, presentaran el soporte documental de las facturas de venta del productor a su comercializador relacionado; incluyeran bases de datos de las empresas que participaron en la venta de las exportaciones a México, así como de la fecha de pago de la factura del exportador comercializador; proporcionaran los datos, la metodología y el soporte documental para aplicar un ajuste por concepto de comercialización en la venta de la mercancía que llega a México desde Baosteel; presentaran comprobantes de pago de 12 facturas; precisaran si la unidad de medida de volumen de los anexos A1 y A3 se refiere a toneladas métricas; proporcionaran información acerca de las certificaciones de la industria automotriz, y proporcionaran un resumen de las características de sus ventas de aceros planos recubiertos para el sector automotriz.

68. El 9 de mayo de 2016 Beijing Shougang, Shougang Jingtang, Shougang Holding Trade y Oriental United Resources respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló para que presentaran, entre otra información, soporte documental sobre el tipo de cambio utilizado para sus cálculos, bases de datos de diversos anexos; copia de las facturas comerciales de exportación, tipo de embalaje que es utilizado en la exportación a México; tasa de interés de préstamos estándar en China; metodología para ajustar el precio de exportación por el concepto de crédito; explicaran por qué dos facturas no se ubican en las operaciones reportadas por las empresas comercializadoras; precisaran si la unidad de medida de volumen presentada se refiere a toneladas métricas, proporcionaran información acerca de las certificaciones de la industria automotriz, y proporcionaran un resumen de las características de sus ventas de aceros planos recubiertos para el sector automotriz.

69. El 9 de mayo de 2016 CISA respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que presentara, entre otra información, la fuente de diversos anexos; la evidencia de que la lámina electrogalvanizada no es intercambiable por la de inmersión en caliente y completara cierta información.

70. El 9 de mayo de 2016 CSC respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que, entre otra información, presentara la totalidad de las ventas internas de la mercancía investigada; indicara la fuente de información del tipo de cambio de NTD; indicara a que se deben las diferencias observadas en el volumen que se reportan en diversos anexos; proporcionara los estados financieros auditados para el año 2015, los canales de distribución que utilizó en cada operación de venta, el criterio para establecer la similitud entre los códigos de producto y el precio de exportación y valor normal; aclarara si los términos de venta que reporta los determina CSC o los establece la empresa que se encarga de las operaciones de venta; proporcionara copia de las facturas comerciales de exportación de las ventas a México, aclarara si para las ventas de exportación maneja un sistema de descuentos diferenciado al de las ventas en el mercado interno; proporcionara la fuente de información que utilizó para el cálculo de la tasa interés a corto plazo, explicara la metodología de cálculo que utilizó para calcular el factor de asignación de tasa de embalaje; explicara qué es el impuesto de promoción comercial y por qué se debe ajustar al precio de exportación, así como por qué se debe de considerar el embalaje como un ajuste al precio de exportación; reportara todas las ventas de la mercancía idéntica o similar del producto objeto de investigación realizadas en el mercado interno de Taiwán; proporcionara una tabla comparativa de los códigos de producto que vendió a México con los códigos que vendió en su mercado interno; aclarara por qué separó los gastos de venta directos del mercado interno y mercado externo para el cálculo del factor de gastos generales; explicara la metodología que utilizó para realizar la asignación de los costos de producción; proporcionara la estructura general del costo total de producción, y proporcionara un resumen de las características de sus ventas de aceros planos recubiertos para el sector automotriz.

71. CSC omitió, entre otras cosas, presentar información completa de valor normal, relativa a la totalidad de las ventas internas del producto objeto de investigación; reportar las ventas totales de acuerdo a los 15 dígitos que propuso utilizar para el cálculo del margen de discriminación de precios; presentar las ventas por código de producto, y proporcionar la información de costos de producción.

72. El 9 de mayo de 2016 Tangshan respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló para que, entre otra información, indicara qué empresas participaron en la venta de las exportaciones a México; proporcionara los datos, la metodología y el soporte documental para aplicar un ajuste por concepto de comisión en la venta de la mercancía que llega a México; incluyera la fecha de pago de la factura del exportador comercializador; presentara una metodología para ajustar el precio de exportación por el concepto de embalaje; precisara si la unidad de medida de volumen de los anexos presentados se refiere a toneladas métricas, y proporcionara un resumen de las características de sus ventas de aceros planos recubiertos para el sector automotriz.

3. No partes

73. El 8 de abril de 2016 la Secretaría le requirió a las productoras nacionales, Galvasid, Posco y Zincacero, S.A. de C.V. ("Zincacero"), para que proporcionaran, entre otra información, datos sobre sus indicadores de producción, ventas al mercado interno y externo, importaciones del producto objeto de investigación, costos de los insumos para su fabricación, estados financieros, estado de costos, ventas y utilidades, indicaran si incurrieron en autoconsumo y si durante el periodo analizado contaron con proyectos de inversión directamente relacionados con la producción de aceros planos recubiertos. El 13 de mayo y 8 de junio de 2016, Galvasid y Posco, respectivamente, presentaron su respuesta.

74. El 8 de abril de 2016 la Secretaría solicitó información a la CANACERO para que complementara la que presentó el 16 de julio de 2016 sobre el volumen de producción de las empresas fabricantes de aceros planos recubiertos, con información para los periodos mayo de 2012-abril de 2013 y mayo de 2013-abril de 2014. Sin embargo, la CANACERO no presentó respuesta a dicho requerimiento.

I. Otras comparecencias

75. El 22 de enero, 10, 11 y 15 de febrero de 2016, Hyundai de México, S.A. de C.V., Tuberías Procarisa, S.A. de C.V., Perfiles y Materiales de Monterrey, S.A. de C.V., Kloeckner Metals de México, S.A. de C.V., Fisher & Paykel Appliances México, S. de R.L. de C.V. y Broan Building Products México, S. de R.L. de C.V. manifestaron no tener interés en participar en la presente investigación.

76. El 10 de febrero de 2016, compareció AOI Industries México, S. de R.L. de C.V. ("AOI") para presentar información, argumentos y pruebas en la presente investigación. Sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo a lo señalado en el punto 90 de la presente Resolución.

77. El 12 de febrero de 2016, compareció Hanwa Steel Service Mexicana, S.A. de C.V. ("Hanwa") para presentar información, argumentos y pruebas en la presente investigación. Sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo a lo señalado en el punto 89 de la presente Resolución.

78. El 15, 16 y 29 de febrero de 2016, comparecieron extemporáneamente las importadoras Nivelado de Acero Monterrey, S.A. de C.V., ("Nivelado de Acero"), Perfiles y Planos del Río, S.A. de C.V., ("Perfiles y Planos del Río") y Nicometal Hidalgo, S.A. de C.V. ("Nicometal Hidalgo") para presentar su respuesta al formulario oficial, así como argumentos y pruebas en la presente investigación. Sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo con lo señalado en el punto 91 de la presente Resolución.

79. El 4 de marzo de 2016 compareció Gonvauto Puebla, S.A. de C.V. para presentar información, argumentos y pruebas en la presente investigación. Sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo a lo señalado en el punto 92 de la presente Resolución.

J. Visita de reconocimiento

80. El 12 de mayo de 2016 se practicó una visita de reconocimiento a la "Planta Tenigal" con el propósito de observar las instalaciones de dicha planta y el proceso de producción de los aceros planos recubiertos.

81. La Secretaría levantó un acta circunstanciada de dicha visita, en la que constan las observaciones de los visitantes, la cual obra en el expediente administrativo del caso.

CONSIDERANDOS

A. Competencia

82. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 7, 9.1 y 12.2 del Acuerdo Antidumping; 5 fracción VII y 57 fracción I de la LCE, y 80 y 82 fracción I del RLCE.

B. Legislación aplicable

83. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA) y el CFPC, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

84. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas le presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener el acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

85. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información que se considerará en la siguiente etapa de la investigación

86. La Secretaría determinó tomar en cuenta para la siguiente etapa del procedimiento, las manifestaciones realizadas por Ford en su escrito del 17 de marzo de 2016, respecto a las réplicas y contra argumentaciones que realizaron las Solicitantes el 9 de marzo de 2016, por no ser el momento procesal oportuno para su presentación, por lo que dichas manifestaciones se considerarán para la siguiente etapa procesal, que es la prevista para que las partes interesadas presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo del RLCE.

87. La Secretaría determinó tomar en cuenta para la siguiente etapa del procedimiento, las manifestaciones realizadas por CISA, Baoshan, Beijing Shougang, Shougang Jingtang, Steel Technologies y Tangshan en sus escritos del 22 y 29 de marzo de 2016, respecto a las réplicas y contra argumentaciones que realizaron las Solicitantes el 16 de marzo de 2016, por no ser el momento procesal oportuno para su presentación, por lo que dichas manifestaciones se considerarán para la siguiente etapa procesal, que es la prevista para que las partes interesadas presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes, de conformidad con el artículo 164 párrafo segundo del RLCE.

88. La Secretaría determinó analizar para la siguiente etapa del procedimiento, la información aportada por Posco en su respuesta al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 8 de abril de 2016, ya que, en virtud del momento en que se recibió la respuesta, la Secretaría no pudo considerarla para el análisis correspondiente a esta etapa de la investigación.

F. Información no aceptada

89. Mediante oficio UPCI.416.16.1132 del 21 de abril de 2016, se notificó a Hanwa la determinación de no aceptar la información que aportó en la presente investigación, debido a que su promoción no contenía la firma autógrafa del representante legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la LFPCA; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

90. Mediante oficio UPCI.416.16.0630 del 3 de mayo de 2016, se notificó a AOI la determinación de no tomar en cuenta la información que aportó en el presente procedimiento, debido a que no cumplió con la obligación de enviar copia de la versión pública de dicha información a las demás partes interesadas, de conformidad con los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

91. Mediante oficios UPCI.416.16.1417, UPCI.416.16.1418 y UPCI.416.16.1419 del 23 de mayo de 2016, se notificó a Nivelado de Acero, Perfiles y Planos del Río y Nicometal Hidalgo la determinación de no considerarlas como partes interesadas acreditadas en la presente investigación, en razón de que sus comparecencias fueron presentadas de forma extemporánea; oficios que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en la presente Resolución.

92. Mediante oficio UPCI.416.16.1578 del 13 de junio de 2016, se notificó a Gonvauto la determinación de no aceptar la información que aportó en el presente procedimiento, debido a que no acreditó en tiempo y forma la legal existencia de la empresa ni las facultades de su representante legal de conformidad con lo establecido en los artículos 51 de la LCE y 5 de la LFPCA; oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

G. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Aspectos generales del procedimiento**

93. Las Solicitantes señalaron que existe un exceso del privilegio de confidencialidad en la información presentada por parte de las empresas importadoras Acero Prime, Coilplus, Ford, National Material, Papalotes Felizardo, Pec de México, Servilámina y Steel Technologies, y de las exportadoras CISA, CSC, Baoshan, Baosteel, Beijing Shougang, Shougang Jingtang, Shougang Holding Trade y Oriental United Resources, así como una falta de resúmenes públicos que permitan una comprensión razonable de la información confidencial presentada, lo cual no permite a las Solicitantes acceder a información esencial para la defensa de sus intereses y sin posibilidad de réplica. Agregaron que algunas empresas omitieron otorgar su consentimiento para que las demás partes interesadas en la investigación tuvieran acceso a las versiones confidenciales presentadas.

94. Al respecto, la Secretaría verificó la información que presentaron las partes interesadas comparecientes y, en el caso que fue procedente, se requirió reclasificar diversa información clasificada como confidencial y que, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 148 y 149 del RLCE, no contenía tal carácter, así como, en su caso, justificar debidamente la clasificación de la información confidencial en términos de la normatividad aplicable, y proporcionar los resúmenes públicos que permitieran a las demás partes interesadas tener una comprensión razonable de la información confidencial presentada. Por tal razón, la información que se encuentra en el expediente administrativo cumple con las reglas de confidencialidad.

95. Asimismo, de conformidad con el artículo 158 fracción IV del RLCE, la Secretaría se cercioró de que las partes interesadas manifestaran por escrito su consentimiento expreso de que su información marcada como confidencial podrá ser revisada por los representantes legales de las otras partes interesadas.

96. Las Solicitantes manifestaron que Acero Prime no cumplió con la obligación procesal de entregar copias de la versión pública de su comparecencia, en los términos previstos en el artículo 56 de la LCE y 140 del RLCE. Al respecto, la Secretaría requirió a las partes interesadas, incluyendo a Acero Prime, a efecto de que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, enviaran al domicilio de las demás partes interesadas, copia de la versión pública de la información presentada ante la Secretaría. Tal es el caso de la empresa AOI, donde la Secretaría determinó no tomar en cuenta la información que aportó en el presente procedimiento, debido a que no cumplió con la obligación de enviar copia de la versión pública de dicha información a las demás partes interesadas, tal y como se refiere en el punto 90 de la presente Resolución.

2. Importaciones temporales y al amparo de la Regla Octava

97. CISA, Baoshan, Beijing Shougang, Shougang Jingtang, Tangshan y Steel Technologies solicitaron excluir de la investigación a las importaciones temporales, incluidas aquellas que se realicen mediante el mecanismo de Regla Octava. Al respecto, manifestaron:

- a.** De acuerdo con el artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT, por las siglas en inglés de General Agreement on Tariffs and Trade), la discriminación de precios “es la introducción de los productos de un país en el mercado de otro país...”, sin embargo, las importaciones temporales no cumplen con este criterio pues su objetivo es retornar al extranjero después de un proceso de transformación, salvo que realicen el cambio de régimen a definitivo. Agregaron que las importaciones temporales de aceros planos recubiertos no se introducen al mercado mexicano sino que se incorporan a vehículos sujetos a exportación, por lo que no existe una explotación comercial en México. En consecuencia, no habría un desplazamiento de ventas nacionales por las importaciones temporales, ya que éstas no son en realidad una venta nacional sino al mercado de exportación;
- b.** Steel Technologies argumentó que la Regla Octava se estableció para situaciones especiales de abastecimiento y para contar con una proveeduría flexible. Agregó que las Solicitantes están entre los principales usuarios de dicha Regla y han sido favorecidos permitiéndoles importar insumos para producir lámina rolada en caliente y lámina galvanizada, y
- c.** adicionalmente, CISA, Baoshan, Beijing Shougang, Shougang Jingtang y Tangshan cuestionaron la decisión de la Secretaría de incluir las importaciones temporales y no las de depósito fiscal u otros regímenes, pues consideraron que no es congruente considerar un régimen de diferimiento aduanero y otro no.

98. Ternium y Tenigal señalaron que el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE no prevén efectuar una distinción entre importaciones por régimen aduanero a efecto de evaluar si existe una práctica desleal o para efecto de aplicar cuotas compensatorias, sino por el contrario, postulan un principio de “no discriminación” sobre las importaciones. Agregaron que la Ley Aduanera prevé que a partir de 2001 las importaciones temporales queden sujetas a gravámenes compensatorios. Igualmente, el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior.

99. Al respecto, la Secretaría determinó improcedente la solicitud de CISA, Baoshan, Beijing Shougang, Shougang Jingtang, Tangshan y Steel Technologies, en virtud de lo siguiente:

- a.** de conformidad con el Artículo Sexto Transitorio del Decreto del 31 de diciembre de 2000 que reformó diversas disposiciones de la Ley Aduanera, y en específico adicionó la fracción I del artículo 104, precisa que, en lo relativo al pago de las cuotas compensatorias, las mismas son aplicables a las mercancías que se introduzcan bajo el régimen de importación temporal, depósito fiscal y de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, a partir del 1 de enero de 2001, en los términos y condiciones que establezcan las resoluciones definitivas que se emitan como resultado de las investigaciones; de manera que, si se aplican las cuotas compensatorias a las importaciones temporales, debe establecerse así en la Resolución correspondiente;

- b. como complemento a la Ley Aduanera, el 6 de julio de 2007 se publicó en el DOF el Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, mismo que en su artículo 2.5.2 confirmó que las cuotas compensatorias son aplicables a importaciones temporales, cuando así lo dispongan expresamente las resoluciones respectivas (el Acuerdo vigente publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2012 mantiene esta disposición);
- c. adicionalmente, el Artículo Decimocuarto Transitorio del Decreto IMMEX establece que serán aplicables las cuotas compensatorias a las mercancías que se introduzcan a territorio nacional a través del régimen de importación temporal, siempre que la Resolución correspondiente que se emita como resultado de una investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional así lo establezca expresamente;
- d. asimismo, la Secretaría no concuerda con el argumento de que las importaciones temporales de aceros planos recubiertos no ingresan al mercado. De hecho, tal como lo argumentaron, las importaciones temporales retornan al extranjero después de un proceso de transformación. Es decir, los aceros planos recubiertos ingresan al mercado nacional como insumo para la industria automotriz, el cual, una vez integrado, puede destinarse al mercado de exportación como vehículo automotriz, y
- e. de hecho, la Secretaría observó que al menos 290 empresas realizaron importaciones de China y de Taiwán bajo el régimen definitivo y temporal, de éstas, 56 empresas fueron clientes de la rama de producción nacional, lo que confirma que las importaciones temporales desplazaron del mercado a la producción nacional al igual que las importaciones definitivas.

100. Por otra parte, la Secretaría aclara que no hay ninguna incongruencia en cuanto a los regímenes de importación considerados en la presente investigación ya que las importaciones totales incluyen a las temporales, definitivas y cualquier otro régimen de importación. Por lo que, para efectos del análisis de daño a la rama de producción nacional se analizaron las importaciones totales (temporales, definitivas y cualquier otro régimen de importación) de aceros planos recubiertos que ingresan por las fracciones arancelarias señaladas en los puntos 9 y 10 de la presente Resolución.

3. Situación de mercado en Taiwán

101. Las Solicitantes argumentaron que para efectos del cálculo de margen de discriminación de precios no se deben considerar las ventas internas en Taiwán, en virtud de que tiene una situación especial de mercado, pues se encuentra distorsionado por las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y Corea del Sur a precios en condiciones de discriminación de precios. Expusieron que CSC junto con otros productores taiwaneses solicitaron al gobierno de Taiwán el inicio de una investigación antidumping contra dichos países. Indicaron que en la solicitud de investigación expresaron que para poder competir en el mercado han bajado sus precios a niveles por debajo de sus costos.

102. Para sustentar esta información, proporcionaron el aviso de inicio de investigación que publica el Ministerio de Asuntos Económicos de Taiwán, del 26 de febrero del 2016. Añadieron que, según estadísticas del International Steel Statistics Bureau (ISSB), se registró una gran presencia de productos chinos en el mercado de Taiwán, durante el periodo investigado.

103. Expusieron que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos determinó en la investigación de aceros planos resistentes a la corrosión de Taiwán, que más del 20% de la producción nacional fue vendida por debajo de su costo. Del mismo modo argumentaron que no es viable reconstruir el valor normal debido a que los costos de producción también se encuentran distorsionados, concretamente en el principal insumo, que es lámina rollada en caliente o en frío. Presentaron cifras de volúmenes y precios de exportación de China a Taiwán obtenidos del ISSB y afirmaron que los precios de los insumos bajaron de 2014 a 2015.

104. En relación con el argumento, de que las ventas de aceros planos se dan por debajo de costos, la Secretaría corroboró la información en el portal de Internet de la Administración de Aduanas de Taiwán y confirmó que dicha investigación está en curso. Sin embargo, las pruebas proporcionadas por las Solicitantes no contienen detalles de la investigación ni de los argumentos expuestos por ellas. Además, la Secretaría considera que no se trata de una situación especial de mercado, en todo caso serían los efectos de una práctica desleal, misma que se investiga y de ser cierta, se corregirá a partir de remedios comerciales.

105. Por otra parte, la Secretaría se allegó del memorándum que emite el Departamento de Comercio de los Estados Unidos respecto a la determinación preliminar del procedimiento antidumping de aceros planos resistentes a la corrosión contra Taiwán del 21 de diciembre de 2015. Observó que algunas ventas se realizaron por debajo de los costos de producción, sin embargo, la autoridad investigadora calculó un valor normal con las ventas que estuvieron por arriba de tales costos, sin hacer ninguna mención de alguna distorsión en los precios.

106. Asimismo, las Solicitantes no aportaron información ni pruebas relativas a los costos de producción de la mercancía investigada que permitieran determinar que las ventas, ni los mismos costos, no están dados en el curso de operaciones normales, como lo señala los artículos 43 y 44 del RLCE.

4. Selección del país sustituto

107. Baoshan argumentó que conforme a lo establecido en los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE, así como de diversas Resoluciones emitidas por la Secretaría, se concluye que el propósito de seleccionar un país sustituto es determinar el valor normal que razonablemente podría tener la mercancía investigada si China tuviera una economía de mercado.

108. Agregó que Brasil no cumple con los criterios establecidos por la legislación de la materia, ni son compatibles con la práctica de la Secretaría, que consiste en verificar las similitudes de los procesos productivos y nivel de producción, disponibilidad de los insumos y los niveles de desarrollo económico de los países. Asimismo, indicó que las Solicitantes no comprobaron ni consideraron todos los criterios necesarios para la aceptación de Brasil como país sustituto.

109. Por lo anterior, Baoshan propuso a Taiwán como país sustituto apropiado para el cálculo del valor normal de China. Señaló que China considera a Taiwán como parte de su territorio, este último es miembro de la OMC, es considerado una economía de mercado y tiene el mismo proceso productivo. Asimismo, señaló que en esta investigación Taiwán es un país investigado, por lo que la Secretaría cuenta con información de ventas reales efectuadas por los exportadores participantes. Como antecedente, indicó que en la Resolución Final de la investigación de sulfato de amonio de los Estados Unidos y China, publicada el 9 octubre de 2015, la Secretaría aceptó utilizar la información de un exportador para calcular el valor normal de China.

110. Por su parte, las Solicitantes señalaron que la petición de Baoshan es improcedente dado que no aportaron elementos probatorios que desestimaran a Brasil como país sustituto de China. Además, la legislación aplicable no exige que exista una prelación de países para la selección de un sustituto.

111. Al respecto, la Secretaría considera que el argumento de Baoshan es improcedente, debido a que no presentó información y pruebas que desacrediten a Brasil como país sustituto de China. Aun tomando en cuenta la argumentación de Baoshan descrita en el inciso C del punto 43 de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos que acreditan la similitud entre China y Brasil, tales como el hecho de que son los principales países productores de aceros planos recubiertos en el mundo; cuentan con los procesos productivos y tienen disponibilidad de insumos, entre otros, tal y como se señala en los puntos 51 a 59 de la Resolución de Inicio.

112. Asimismo, la Secretaría ha establecido a lo largo de diversas investigaciones que la selección del país sustituto de China, no es un asunto de prelación entre países, sino el resultado del análisis integral de la información específica de la industria bajo investigación que permita aproximar el valor normal en el país productor-exportador en ausencia de una economía centralmente planificada. En este sentido, la Secretaría subraya que la selección de país sustituto, en este caso, se realizó con fundamento en los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15, inciso a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC.

113. En esta etapa de la investigación ninguna empresa productora o exportadora aportó pruebas que desvirtuaran la selección de Brasil como país sustituto de China. Afirmaron que no contaban con información de país sustituto. Por lo anterior, la Secretaría reitera su determinación de considerar a Brasil como país sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal del producto objeto de investigación, en los términos de lo dispuesto por los artículos 33 de la LCE y 48 segundo párrafo del RLCE, y con base en lo descrito en los puntos 61 a 65 de la Resolución de Inicio.

114. Finalmente, cabe señalar que el antecedente de sulfato de amonio, la Secretaría eligió a una empresa exportadora de los Estados Unidos como referencia para el cálculo de valor normal, Baoshan omite señalar que desde el inicio de la investigación se determinó que los Estados Unidos sería el país sustituto de China. Por otra parte, el que China considere como parte de su territorio a Taiwán, no es un elemento relevante, en virtud de que Taiwán se auto reconoce como un estado soberano e independiente en materia comercial, y es reconocido como un territorio aduanero distinto en la OMC.

5. Metodología del cálculo del valor normal y del precio de exportación

115. Steel Technologies señaló que en el producto objeto de investigación existen diferentes tipos y grados de acero, cada uno con valores muy distintos, ya sean de grados especializados o grados comerciales, por lo que la metodología de las Solicitantes para calcular el precio de exportación no es válida.

116. Argumentó que las Solicitantes proporcionaron un solo valor normal en Brasil para el cálculo del margen de discriminación de precios para China y uno solo para Taiwán, lo que va en contra de la lógica de comercialización de la mercancía investigada, que incluye diferentes tipos de producto. Señaló que la selección de productos que sirvieron como base para determinar el valor normal en Taiwán, fue con base en aseveraciones subjetivas elaboradas por un empleado de las Solicitantes, sin ser comprobadas mediante alguna fuente externa, por lo que dicha información debe ser desechada de la investigación y no debe ser considerada como la mejor información disponible.

117. Steel Technologies manifestó que el margen de comercialización de 5% a 10% alegado por las Solicitantes es inexistente, ya que su proveedor indica que en lugar de un margen de comercialización obtiene otros tipos de beneficios derivados de economías en escala y logística. Manifestó que es falso que las importaciones se hayan realizado en contenedores, ya que sus operaciones de importación del producto objeto de investigación, se llevaron a cabo por medio de carga suelta, lo cual tiene un costo mucho menor que si utiliza un contenedor.

118. Por lo antes mencionado, Steel Technologies solicitó que se desecharan las pruebas relativas a los ajustes de flete marítimo, flete terrestre, margen de comercialización y las pruebas aportadas para acreditar los precios en el mercado interno de Taiwán.

119. Las Solicitantes replicaron que las referencias de precios que proporcionaron en el inicio de la investigación, es la información que razonablemente tuvieron a su alcance. Señalaron que es comprensible que, por cuestiones de confidencialidad, el consultor no pueda divulgar las fuentes de información. Asimismo, mencionó que la empresa importadora no negó que los productos identificados por el consultor correspondan a los productos que adquiere de Taiwán.

120. En relación con el ajuste por comercialización, las Solicitantes apuntaron que la información que utilizaron para calcular el ajuste proviene de una fuente independiente a las Solicitantes, misma que se señaló en el punto 46 de la Resolución de Inicio. Manifestaron que la Secretaría debe tener especial cuidado en los canales de distribución de las exportaciones del producto objeto de investigación. Argumentaron que la lógica económica y comercial indica que la existencia de un intermediario no es gratuita y que, en materia de discriminación de precios, la comercialización debe aplicar un ajuste. En relación con los argumentos respecto al flete terrestre y flete marítimo, las Solicitantes mencionaron que le corresponde a Steel Technologies comprobar que las importaciones se embarcan en la modalidad de carga suelta.

121. Para el cálculo del valor normal en Taiwán, la Secretaría le requirió información de elementos que permitieran allegarse de otras referencias de precios del producto objeto de investigación, tomando en cuenta los diferentes tipos de producto, así como información que permitiera llevar estos precios a un nivel ex fábrica. En respuesta a dicho requerimiento Steel Technologies señaló que no tiene información y solamente se limitó a afirmar que hace suyos todos los argumentos y pruebas que proporcionó CSC.

122. Respecto a la información para ajustar el precio de exportación y las referencias de precios en el mercado interno, la Secretaría determinó que, con base en la información que tuvieron razonablemente a su alcance las Solicitantes, existieron indicios suficientes de la existencia de la discriminación de precios. Cabe señalar que la investigación se inicia para llegar a la certeza de los hechos controvertidos, y a partir del desarrollo de ésta, en sus diferentes etapas y con base en la comparecencia de las partes, la Secretaría se allega de mayores elementos de prueba para perfeccionar su análisis en la medida que la información lo permita. Sin embargo, en la presente investigación Steel Technologies no aportó información ni pruebas respecto a los puntos alegados.

H. Delimitación del producto objeto de investigación

123. National Material, Steel Technologies, Ford, Aceros Prime, CSC y CISA presentaron argumentos tendientes a sustentar que los aceros planos recubiertos fabricados mediante el proceso de electrogalvanizado, así como los destinados a la industria automotriz, deben excluirse de la cobertura del producto objeto de investigación. En relación con los aceros electrogalvanizados, manifestaron lo siguiente:

- a.** National Material argumentó que la industria nacional no cuenta con el proceso de electrogalvanizado. Indicó que con el proceso de inmersión en caliente no se pueden obtener las capas de recubrimiento deseado ni los grados requeridos. Por lo tanto, consideró que los productos electrogalvanizados, fundamentalmente los que requiere la industria automotriz, no pueden ser sustituidos por los fabricados mediante inmersión en caliente;
- b.** Steel Technologies señaló que, de acuerdo con la publicación Steel Sheet Products Market de CRU, México no figura como productor de aceros galvanizados electrolíticamente. Indicó que los aceros planos recubiertos electrogalvanizados difieren de los de inmersión en caliente en cuanto al proceso productivo, normas, características físicas y aplicaciones. Explicó que la lámina electrolítica tiene un menor volumen de capa de recubrimiento que la de inmersión, lo que hace que pueda utilizarse en aplicaciones específicas que requieran estas propiedades, como paneles expuestos de coches y cubiertas. Consideró que de igual forma que en la Resolución definitiva del 2 agosto de 1994, la Secretaría debería excluir los productos electrogalvanizados ya que las empresas nacionales no cuentan con dicho proceso, y
- c.** CISA coincidió con las importadoras en que ninguna de las Solicitantes produce aceros planos recubiertos por electrogalvanizado. Señaló que dicho producto no es intercambiable con los aceros fabricados por inmersión en caliente pues tienen diferencias en su estructura superficial.

124. En relación con la lámina galvanizada para uso automotriz, CSC, CISA, Acero Prime, Ford, Servilámina y Steel Technologies argumentaron que las importaciones investigadas y el producto de fabricación nacional no son intercambiables debido a las certificaciones con que cuentan las primeras y que el producto de fabricación nacional no tiene. Consideraron que las certificaciones hacen que el producto objeto de investigación sea una mercancía diferente al producto de fabricación nacional y que tenga aplicaciones distintas. Por lo tanto, solicitaron excluir los aceros planos recubiertos para uso automotriz de la investigación. Añadieron que el uso o aplicación en esta industria depende de la certificación.

125. CSC manifestó que la certificación es un pre-requisito que deben cubrir los molinos antes de poder suministrar acero a las OEM. En cuanto al proceso de certificación, CSC y Steel Technologies indicaron que puede tomar de seis meses a un año. Además, CSC explicó que la certificación no se limita a los grados de acero seleccionados, sino que debe cubrir todas las líneas de producción, por lo que para certificar a un molino las OEM deben cerciorarse de que cumplan con los requerimientos de calidad, capacidad y trayectoria. Por su parte, Acero Prime manifestó que la certificación de un grado específico de acero y un molino por parte de una armadora automotriz lleva hasta 5 años.

126. Para sustentar la exclusión de sus exportaciones de la cobertura de producto de la presente investigación, CSC y CISA argumentaron que cuentan con un mayor número de certificaciones que el producto de fabricación nacional. Al respecto, CSC explicó que:

- a. cuenta con muchas más certificaciones de las OEM que las Solicitantes (más de 70);
- b. los grados de acero que exportó al mercado mexicano durante el periodo analizado no fueron ofrecidos por Ternium ni Tenigal, ya que la primera empresa carece de certificados de calidad emitidos por las armadoras automotrices mientras que Tenigal, que inició operaciones en 2014, tuvo un número limitado de certificaciones. El número de certificados que Tenigal obtuvo durante ese periodo son insustanciales y se limitaron en mayor medida a General Motors y Nissan, mientras que CSC vende principalmente a otros clientes en la industria automotriz, y
- c. a pesar de que el producto objeto de investigación y el similar de fabricación nacional son mercancías producidas con especificaciones de normas comunes, para el sector automotriz el uso de cada uno de ellos es diferente y está sujeto a la certificación de calidad. El acero recubierto de la producción nacional que se destina al sector automotriz se utiliza principalmente para partes no expuestas y el acero importado de Taiwán para partes expuestas del automóvil.

127. En el mismo sentido, CISA manifestó que las Solicitantes no están aún capacitadas para suministrar en condiciones estables productos similares a los que exporta, ya que no tienen las certificaciones de varias de las armadoras automotrices para muchos tipos de lámina galvanizada por inmersión en caliente, carecen de una gama alta de producción de acero automotriz, servicios y experiencia de soporte técnico. Adicionalmente, indicaron que Ternium y Tenigal tienen poca capacidad en partes expuestas de un automóvil y no pueden proveer a todas las marcas ni todas las partes.

128. Las importadoras Ford, Acero Prime, National Material, Steel Technologies y Thyssenkrupp coincidieron en que es necesario excluir de la cobertura a los aceros planos recubiertos para uso automotriz, pues argumentaron que el producto de fabricación nacional no cumple con especificaciones necesarias para dicha industria. Ford explicó que el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional no se pueden utilizar indistintamente en todas las autopartes debido a que cada número de parte requiere características específicas que deben estar certificadas.

129. En relación con el número de certificaciones del producto objeto de investigación y el similar de fabricación nacional, las empresas importadoras argumentaron lo siguiente:

- a. Ford manifestó que aunque compró mercancía importada y nacional, ello fue de acuerdo a las especificaciones aprobadas de cada proveedor. Argumentó que varios grados de acero que ofrece Ternium no están aprobados o están en proceso de aprobación. Para sustentar sus afirmaciones proporcionó un listado con las compras de Ternium y de su proveedor del producto importado;
- b. Steel Technologies indicó que CSC es un molino de acero prioritario para algunas de las principales OEM a nivel mundial y la industria automotriz en México, ya que cuenta con más certificaciones que las Solicitantes. Para sustentar su afirmación proporcionó un listado con las certificaciones de CSC y el reporte "Ternium Investor Day", el cual indica que en 2015 Ternium tendría 215 certificaciones de sus productos, aunque aún están en proceso de certificar 170 productos;
- c. Acero Prime señaló que no adquiere aceros planos recubiertos de productores ni proveedores nacionales ya que no es idéntica al producto objeto de investigación, pues su proveedor en Taiwán está certificado por el cliente final a diferencia de los productores nacionales;

- d. Servilámina manifestó que aun si la empresa deseara comprar más material nacional, en ocasiones no es posible puesto que las empresas nacionales no cumplen con las especificaciones solicitadas por el cliente final. Señaló que en 2010 solamente un molino en México podía producir materiales recubiertos, sin embargo, no estaban aprobados por su cliente, e incluso actualmente sólo cuentan con algunas aprobaciones, pero no aquellas que correspondan al material que surte actualmente a sus clientes, y
- e. Coilplus manifestó que en México no es posible adquirir ciertos aceros que cumpla con las normas que requieren sus clientes del sector automotriz. Asimismo, señaló que Ternium no puede proveer ciertos grados de acero, de acuerdo con la presentación de Ternium "Taco certificaciones automotriz".

130. Las Solicitantes manifestaron su desacuerdo con la solicitud de exclusión de productos que realizaron las contrapartes. Reiteraron que el acero fabricado mediante el proceso de electrogalvanizado y el de inmersión en caliente son comercialmente intercambiables, puesto que:

- a. tienen características y composición similar, ya que la materia prima en ambos procesos es la lámina rolada en frío y el elemento básico de recubrimiento es el zinc;
- b. ambos productos se ofrecen en rollos, hojas y cintas; con rangos de anchos y espesores similares; para aplicaciones expuestas y no expuestas;
- c. los aceros electrogalvanizados y galvanizados por inmersión en caliente para uso automotriz presentan características equivalentes de desempeño en cuanto a procesos de estirado, doblado y estampado o troquelado, así como pintado. También existe intercambiabilidad ya sea en partes expuestas o no expuestas;
- d. la principal característica de ambos es la protección contra la oxidación y desgaste de agentes externos;
- e. los principales usos se encuentran en la industria automotriz, electrodoméstica, electrónica, industrial y comercial;
- f. de acuerdo con la información de CISA, los productos electrogalvanizado y de inmersión en caliente son intercambiables, pues se observa que casi todas las partes que integran la carrocería de un automóvil donde se requiere un producto de acero recubierto, son susceptibles de ser fabricadas con acero electrogalvanizado, así como con acero fabricado por inmersión en caliente (ya sea en partes expuesta o no expuestas), y
- g. existen normas técnicas de empresas del sector automotriz que permiten utilizar ambos tipos de recubierto para partes expuestas y no expuestas.

131. Ternium y Tenigal agregaron que las importaciones de acero electrogalvanizado durante el periodo analizado fueron mínimas (0.4% de las importaciones totales). Explicaron que esto se debe a una tendencia de sustitución de acero electrogalvanizado por el de inmersión, pues de acuerdo con el documento "Metal Bulletin 10ma Conferencia Internacional de galvanizado y recubierto de rollos", a partir del 2000 se registró una pérdida de importancia en el mercado internacional del producto electrogalvanizado frente al galvanizado por inmersión en caliente.

132. En relación con el precedente citado por Steel Technologies para excluir los aceros electrogalvanizados, las Solicitantes consideraron que no es aplicable al presente caso, ya que la normatividad de 1994 no es la misma y, además, debido a las nuevas inversiones en equipo, plantas y niveles de servicio, la rama de producción nacional cuenta ahora con un perfil adecuado para satisfacer la demanda de industrias como la automotriz y línea blanca, entre otras.

133. En cuanto a los aceros planos recubiertos destinados al sector automotriz, Ternium y Tenigal argumentaron que no procede excluir de la investigación "sectores usuarios" o determinados clientes, ya que la rama de producción nacional produce mercancías similares a las importadas y abastece a los distintos segmentos de mercado, incluyendo al sector automotriz.

134. Al respecto, señalaron que en el caso "Estados Unidos - Medidas Antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón" el Órgano de Apelación de la OMC determinó que la investigación y el examen deben centrarse en la totalidad de la rama de producción nacional y no simplemente en una parte, un sector o un segmento de ésta. Los Grupos Especiales en los casos "México - Investigación Antidumping sobre el Jarabe de Maíz con Alta concentración de Fructosa (JMAF) originaria de Estados Unidos", "Corea - Medida de Salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de determinados productos lácteos" y "Argentina - Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos" llegaron a una conclusión similar.

135. Adicionalmente, manifestaron que es falso que la producción nacional no cuenta con certificaciones del sector automotriz, pues están certificados y venden directa o indirectamente a diversas armadoras. Explicaron que el hecho de que un productor tenga más certificaciones que otro, no significa que no pueda producir o satisfacer requerimientos de la industria automotriz, toda vez que las certificaciones dependen de factores comerciales vinculados estrechamente a los precios, mismos que inciden en su decisión de compra o certificación.

136. Las Solicitantes consideraron que CISA no aportó pruebas de que los productos que se destinan a los clientes o sectores que pretenden que se excluyan no correspondan a productos similares a los de fabricación nacional. En cambio, la importadora Steel Technologies quién adquiere producto de CSC como de fabricación nacional, reconoció que ambos productos resultan similares.

137. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que aportaron las partes comparecientes en esta etapa de la investigación. Adicionalmente, a fin de contar con mayores elementos de juicio sobre las certificaciones del sector automotriz, la Secretaría formuló diversos requerimientos de información.

138. De acuerdo con la información señalada en el punto anterior, la Secretaría no encontró elementos que sustentaran excluir los aceros planos electrolgalvanizados ni aquellos destinados a la industria automotriz. Las siguientes razones sustentan esta determinación:

- a. el producto objeto de investigación comprende a los aceros planos galvanizados, ya sea que se fabriquen por inmersión en caliente o electrolgalvanizado. El proceso productivo no modifica las características esenciales del producto, en particular, la capa anticorrosiva metálica. De hecho, los aceros planos recubiertos por inmersión en caliente resultan intercambiables con los fabricados por el proceso de electrolgalvanizado, ya que tienen características, propiedades físicas y químicas, así como usos semejantes;
- b. aunque algunas empresas importadoras señalaron que el proceso de electrolgalvanizado permite un recubrimiento uniforme, así como espesores controlados a diferencia del proceso de inmersión en caliente, la información disponible no indica que dicha característica comprometa la intercambiabilidad de ambos productos, pues de acuerdo con la información que aportó CISA, la mayoría de las partes automotrices que tienen como insumo aceros planos recubiertos, utilizan tanto los fabricados por inmersión caliente como los electrolgalvanizados. De hecho, la Secretaría constató que 5 empresas comparecientes utilizan tanto productos de acero fabricados por electrolgalvanizado como por inmersión en caliente;
- c. adicionalmente, la información que obra en el expediente administrativo indica que las innovaciones en el proceso de inmersión en caliente también permiten controlar el espesor de la capa de zinc. En la visita de reconocimiento que realizó la Secretaría, Tenigal explicó que su proceso productivo cuenta con características para controlar el espesor y garantizar su uniformidad del recubierta;
- d. la información sobre las certificaciones indica que no sólo el producto objeto de investigación cumple con las características que requiere la industria automotriz, ya que, en muchos casos, el producto certificado corresponde a grados de acero aleado, acero comercial, acero troquelado, troquelado profundo y extra profundo, endurecido por horneado, de alta resistencia y baja aleación y de doble fase, que también produce la industria nacional. Asimismo, dichas certificaciones son consistentes con las normas internacionales. Además, contrario a lo que afirman CSC y CISA, la mayor parte de sus exportaciones se utilizan en partes no expuestas (90%), y
- e. adicionalmente, la Secretaría observó que la industria nacional cuenta con más de 120 certificaciones de 8 empresas del sector automotriz, de estas certificaciones, el 19% corresponden a aceros para partes expuestas, lo que desvirtúa el argumento de limitadas certificaciones para dicho sector y el argumento de CSC respecto a que cuenta con más certificaciones que las Solicitantes, al contar con más de 70 certificaciones. Además, de acuerdo con la presentación "Taco certificaciones automotriz", al menos Ternium, tenía 31 certificaciones en proceso de aprobación al 31 de mayo de 2015.

139. Por lo anterior, y con base en la información disponible en esta etapa de la investigación y los resultados descritos en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que no es procedente excluir de la cobertura del producto investigado a los aceros planos recubiertos fabricados por electrolgalvanizado, ni a aquellos destinados al sector automotriz, pues existen productos similares de fabricación nacional.

140. Por otra parte, National Material señaló que algunas de las importaciones que realizó por la fracción arancelaria 9802.00.13 de la TIGIE son productos laminados planos de acero al silicio, también conocido como "magnético". Solicitó a la Secretaría confirmar en la resolución preliminar que dicha mercancía no forma parte del producto objeto de investigación. Al respecto, la Secretaría aclara que, en efecto, los productos laminados planos de acero al silicio no están incluidos en la cobertura del producto objeto de investigación.

I. Análisis de discriminación de precios**1. Precio de exportación****a. Taiwán**

141. CSC exportó a México 140 códigos de producto (a 15 dígitos) correspondientes al producto objeto de investigación. Proporcionó un listado de las ventas de exportación por factura y código. Asimismo, reportó los descuentos y bonificaciones. Para sustentar las ventas de exportación a México presentó facturas de venta, documentos de embarque e impresiones de pantalla de su sistema contable.

142. Como se señala en el punto 170 de la presente Resolución, CSC no cooperó con la autoridad pues no proporcionó la información completa que permitiera realizar el cálculo del precio a partir de los códigos de producto, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 de la RLCE. Por ello, y con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para todas las ventas de CSC.

b. Ajustes al precio de exportación

143. CSC propuso ajustar el precio de exportación por los conceptos de crédito, embalaje, comisiones, manejo (corretaje y dirección), flete marítimo, flete terrestre, maniobras en puerto, seguro, tasa de promoción comercial y un monto por tarifa de servicio a la empresa China Steel Global Trading Corp. (CSGT).

i. Crédito

144. CSC presentó la tasa de endeudamiento promedio anual a corto plazo para el periodo investigado. Aplicó los gastos que resultan del crédito a la diferencia en días entre la fecha de la factura y la fecha de pago. Como soporte documental entregó los comprobantes de pago, así como impresiones de las pantallas de su sistema contable.

ii. Embalaje

145. CSC indicó que para las ventas de exportación utiliza un embalaje diferente a las ventas en el mercado interno. Para calcular este ajuste, CSC estimó la proporción correspondiente al embalaje para exportación y para el mercado interno del total de costos incurridos en este concepto. Posteriormente, dividió el gasto de embalaje para el mercado interno y de exportación, respectivamente, para obtener un gasto unitario. Proporcionó las hojas de cálculo con los gastos incurridos por la empresa durante el periodo investigado por el concepto de embalajes, así como la cantidad de ventas totales.

iii. Comisiones y tarifa de servicio de CSGT

146. CSC señaló que para las ventas en las que participa la compañía relacionada CSGT (agente de ventas de CSC), ésta le paga un monto por comisión negociado por año calendario. Para corroborar este ajuste proporcionó el soporte documental de su sistema contable, en el que se observa el gasto pagado por cada venta de exportación, así como la factura.

147. Asimismo, indicó que este agente de ventas (CSGT) también tiene entre sus funciones asistir a CSC para ubicar a clientes en el extranjero y preparar la documentación y contratos para todas las ventas. Por ese servicio, CSC paga un honorario de servicio, por lo que propuso ajustar el precio de exportación. Presentó la copia del memorándum de enero de 2015, en el que se estipula la cuota por estos conceptos para la oficina de CSGT en México.

iv. Manejo

148. CSC reportó los gastos de manejo incurrido por venta. Señaló que el gasto se asignó a cada código de producto exportado incluido en el embarque por volumen. Para este ajuste proporcionó copia de las facturas pagadas, así como impresiones de pantalla de su sistema contable.

v. Flete marítimo y terrestre

149. Para los casos en los que aplica un ajuste por este concepto, dependiendo el término de venta, CSC calculó el ajuste a partir del valor del flete marítimo pagado. Proporcionó copias de las facturas por flete, así como las listas de carga, listas de peso por producto, conocimientos de embarque e impresiones de pantalla de su sistema contable. Para el seguro marítimo proporcionó la póliza de seguro de la compañía de una operación de exportación en la que se observa el monto del gasto del seguro de embarque.

150. En cuanto al flete terrestre de la planta al puerto de embarque la empresa reportó el gasto incurrido asignando a cada código de producto en las ventas de exportación. Presentó copia de las facturas del flete, así como, impresiones de pantalla de su sistema contable, copias de las listas de carga y los comprobantes de pago.

vi. Tasa por carga e inspección

151. La empresa señaló que estos conceptos se refieren a los gastos incurridos en el puerto por el paso al muelle, estiba y la inspección en puerto del producto exportado. Reportó los gastos de cada venta. Proporcionó copia de las facturas pagadas, así como impresiones de pantalla de su sistema contable.

vii. Tasa de promoción comercial y cuota de servicio portuario

152. CSC señaló que estos conceptos se refieren a tarifas cobradas por la aduana en el puerto de embarque y la tasa aplicable durante el periodo investigado fue de 0.4% del valor Libre a Bordo (FOB, por sus siglas en inglés de Free On Board) de las mercancías de exportación. Para sustentar la aplicación de este ajuste presentó el fundamento legal obtenido de la página de Internet de la Administración de Aduanas en Taiwán que sustenta el porcentaje que carga sobre el valor FOB, asimismo, proporcionó copia de las declaraciones de exportación (pedimento de exportación) para las ventas que le fueron requeridas por la Secretaría.

viii. Determinación

153. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría aceptó la información y la metodología que presentó CSC para estimar el monto de cada uno de los ajustes propuestos para sus ventas de exportación.

c. China**i. Tangshan**

154. Tangshan proporcionó los datos de sus operaciones de exportación a México de aceros planos recubiertos. Explicó que las ventas a México las realizó a través de comercializadores y señaló que no tiene ningún tipo de vinculación con ellos. Presentó los contratos de compraventa con sus comercializadores, así como las facturas VAT, facturas comerciales de exportación a México y su correspondiente información anexa.

155. La Secretaría constató en la base de datos la información de las facturas, como el valor, el volumen, el nombre del cliente, los términos de venta, la fecha y el número de éstas.

156. De la revisión de la base de datos, la Secretaría observó que Tangshan reportó toda la cadena de venta de la mercancía. Con las facturas VAT y comerciales la Secretaría observó que la mercancía se embarca desde el territorio chino y llega directamente al puerto mexicano, por lo que pudo constatar la trazabilidad de las transacciones. Constató que el precio del productor al comercializador fue menor que el precio del comercializador, por lo que la Secretaría empleó el primero para calcular el margen de discriminación de precios.

157. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para todas las operaciones de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

ii. Baoshan

158. Proporcionó el desglose de sus operaciones de exportación a México del producto objeto de investigación. Manifestó que no exportó directamente el producto investigado, sino que produce la mercancía y la vende a su empresa vinculada Baosteel America, quien lo revende en el mercado mexicano. Manifestó que sus ventas de exportación son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones.

159. Presentó las facturas de venta que emite Baoshan a Baosteel, con el soporte documental anexo que consiste en facturas y contratos de venta entre ambas empresas, así como todas las facturas de Baosteel a sus clientes, conocimientos de embarque y listas de empaque. Con la documentación, la Secretaría constató que la mercancía fue embarcada directamente a México. En este sentido la Secretaría utilizó los precios de la empresa productora a la comercializadora para calcular el precio de exportación. Cabe señalar que para las operaciones reportadas de Baoshan la Secretaría encontró diferencias en los valores de tres facturas reportadas en la base de datos, las cuales corrigió con la información que obra en los soportes documentales.

160. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para todas las operaciones de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

iii. Beijing Shougang y Shougang Jingtang

161. Estas empresas productoras-exportadoras proporcionaron el listado de sus ventas a México de aceros planos recubiertos durante el periodo investigado.

162. Explicaron que no están relacionadas con ningún importador en territorio nacional, sin embargo, señalaron que todas sus exportaciones fueron acordadas por Shougang International (agente exportador), y realizadas por sus brazos comercializadores (Shougang Holding Trade y Oriental United), todas ellas vinculadas.

163. Proporcionaron copias de las facturas de venta y contratos de compraventa del agente exportador, así como facturas de sus brazos comercializadores, conocimientos de embarque y listas de empaque, entre otros. Manifestaron que los precios que reportaron son libres de descuentos, reembolsos y bonificaciones. De la revisión de los soportes documentales que proporcionaron estas empresas la Secretaría observó que la mercancía investigada se embarca desde el territorio chino y llegan directamente al puerto mexicano.

164. La Secretaría calculó el precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para todas las operaciones de exportación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del RLCE.

d. Ajustes del precio de exportación

165. Las empresas Tangshan y Baoshan señalaron que no incurren en gastos de exportación debido a que las empresas comercializadoras se encargan de la distribución de las ventas de exportación y éstas son las que incurren en esos gastos. Por lo anterior y, al considerar el precio del productor al comercializador para estas empresas, la Secretaría no aplicó ajustes.

166. Por otro lado las empresas productoras-exportadoras Beijing Shougang y Shougang Jingtang propusieron ajustar el precio de exportación por concepto de comisiones, manejo y flete terrestre.

i. Comisiones

167. Las empresas productoras-exportadoras Beijing Shougang y Shougang Jingtang señalaron que incurren en gastos de comisiones para las empresas que se encargan de comercializar las exportaciones del producto objeto de investigación, y que se encargan de negociación comercial de exportación, firma de contrato de exportación, renta de barcos, embarques, entre otras actividades. Por lo que las empresas productoras pagan un porcentaje de la venta. Proporcionaron copia del contrato de comisiones, en las que se estipulan los montos acordados, así como las responsabilidades de ambas partes.

ii. Manejo y flete interno

168. Para acreditar este ajuste las empresas Beijing Shougang y Shougang Jingtang proporcionaron copia de las facturas del flete terrestre con el gasto unitario en yuanes (moneda de curso legal en China) por tonelada. Para calcular el gasto del ajuste aplicaron el gasto unitario al volumen de venta de exportación, para convertir el monto de la moneda de yuanes a dólares, la Secretaría aplicó el tipo de cambio del día que reporta la base de datos obtenido del Banco Popular de China.

iii. Determinación

169. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53 y 54 del RLCE, en esta etapa de la investigación, la Secretaría ajustó el precio de exportación por concepto de comisiones, manejo y flete interno de acuerdo con la información y la metodología que proporcionaron Beijing Shougang y Shougang Jingtang.

2. Valor normal

a. Taiwán

170. La empresa productora-exportadora de Taiwán, CSC, presentó en respuesta al formulario oficial las ventas internas del producto objeto de investigación considerando aquellos códigos idénticos y similares a los exportados a México. La Secretaría observó que la información de valor normal era incompleta, pues los valores de las ventas internas que reportó en la base de datos (a 15 dígitos), no coincidió con los valores reportados en las ventas totales de la mercancía investigada que se reporta en el Diagrama 1.

171. Aun cuando la Secretaría le requirió de manera expresa la base de datos con la totalidad de las ventas en el mercado de Taiwán para el periodo investigado, la empresa no la presentó. Manifestó que las diferencias entre ambos anexos, se debe a que en la base de datos de ventas internas sólo reportó aquellas operaciones en el mercado interno que corresponden a los códigos de producto idénticos o similares a los exportados a México que cumplieron los criterios de selección (código de calidad, códigos que pasan la prueba de suficiencia, códigos que cumplan la representatividad).

172. La Secretaría observó que la información que reportó CSC en la base de datos de la respuesta a requerimiento, únicamente representa 5.66% respecto al volumen total vendido de la mercancía investigada en Taiwán en el periodo investigado. Adicionalmente, la Secretaría observó que existieron ventas internas de productos con características más similares que los propuestos por CSC, sin embargo, no se reportaron las ventas de esos códigos. Asimismo, la información reportada conforme a los códigos de producto a 9 dígitos, mismos que reflejan las características del producto objeto de investigación, tampoco fueron reportados en su totalidad. Esta situación se repitió en la información de costos de producción.

173. Por lo anterior, la Secretaría considera que CSC no ha cooperado con la autoridad en la medida de sus posibilidades. Al ser esta empresa la fuente primaria de información, tiene la obligación, al igual que las demás partes comparecientes, de presentarla de manera completa. Aun cuando CSC explicó la metodología para reportar las ventas internas, la Secretaría considera que el no aportar todas las ventas en su mercado interno de productos idénticos y similares, limita la capacidad de análisis de la conformación de los códigos de producto, en términos de los dígitos que deben incluir para una comparación equitativa conforme a lo dispuesto en el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

174. Toda vez que la productora-exportadora ha entorpecido la investigación al no presentar la información necesaria y suficiente para calcular el valor normal en el momento procesal oportuno, es decir, en su respuesta al formulario oficial, y negó presentarla a requerimiento expreso de la Secretaría, se determinó calcular el valor normal conforme a los artículos 54 y 64 último párrafo de la LCE y 6.8 y párrafo I del Anexo II del Acuerdo Antidumping.

175. Por tal razón, la mejor información disponible es la que obra en el expediente administrativo y corresponde a la información y metodología proporcionada por las Solicitantes, relativa a los precios que publicó la empresa consultora en el mercado interno en Taiwán, y que se describe en los puntos 72 a 75 de la Resolución de Inicio. Con base en esta información, la Secretaría calculó un precio promedio en dólares por kilogramo, con fundamento en los artículos 2.1 y 2.4 del Acuerdo Antidumping, 31 y 36 de la LCE y 53, 54 y 58 del RLCE.

b. China

176. De acuerdo con el punto 49 de la Resolución de Inicio, las Solicitantes señalaron que en la presente investigación China debe ser considerada como un país con economía centralmente planificada para efectos del cálculo de valor normal, de conformidad con los artículos 33 de la LCE y 48 del RLCE. Agregaron que la Secretaría confirma esta condición para China en diversas investigaciones sobre discriminación de precios de productos siderúrgicos y mencionaron que corresponde a los productores y exportadores de China, demostrar que el sector al que pertenecen opera en condiciones de economía de mercado.

177. En esta etapa de la investigación, ninguna empresa productora ni exportadora presentó información contraria a esta determinación de la Secretaría, sino por el contrario señalaron que no tienen elementos para justificar que pertenecen a una economía de mercado.

i. País sustituto

178. Ternium y Tenigal, propusieron a Brasil como país sustituto de China. De acuerdo con lo señalado en el punto 65 de la Resolución de Inicio, la Secretaría aceptó utilizar a Brasil como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

179. Asimismo, y de acuerdo con lo señalado en los puntos 107 a 113 de la presente Resolución, ninguna parte interesada aportó pruebas que desvirtuaran la selección de Brasil como país sustituto de China. Por lo que, con base en el análisis de lo descrito en los puntos 50 a 64 de la Resolución de Inicio, y de conformidad con los artículos 33 de la LCE, 48 del RLCE y el numeral 15 literal a) del Protocolo de Adhesión de China a la OMC, la Secretaría reiteró su determinación de considerar a Brasil como país con economía de mercado sustituto de China para efectos del cálculo del valor normal.

ii. Precios internos en Brasil

180. En esta etapa, ninguna empresa productora-exportadora, exportadora o importadora, proporcionó información sobre referencias de precios en Brasil. En consecuencia, la Secretaría determinó calcular el valor normal con la información que obra en el expediente administrativo, que corresponde a la información que proporcionaron las Solicitantes.

181. Las Solicitantes proporcionaron información sobre los precios de los aceros planos recubiertos para el consumo en el mercado interno de Brasil. Estos precios los obtuvieron de una empresa consultora. Indicaron que es una fuente especializada de referencias de precios del sector siderúrgico a nivel internacional. La Secretaría corroboró dicha información.

182. Señalaron que los precios que reporta la consultora están expresados en dólares por tonelada y se encuentran en un término de venta a nivel ex fábrica, por lo que no requieren de ajustes adicionales.

183. Las Solicitantes argumentaron que los precios reportados son una base razonable para el cálculo de valor normal en Brasil. Enfatizaron que las características de los productos que reporta la publicación son similares a los exportados de China a México en dimensiones, normas y grados. Para sustentar su aseveración señalaron que realizaron una consulta de una muestra de pedimentos de importación, a través de la CANACERO, en la que cerca del 80% coincide con las características del producto reportadas por la empresa consultora. Como soporte documental enlistaron los pedimentos de la muestra que se revisaron.

184. Para las empresas exportadoras de China, la Secretaría revisó la información y descripción que reportaron en las bases de datos, verificó que se tratara de aceros planos recubiertos y corroboró que, en términos generales, las características de los productos cotizados coincidieran con el producto objeto de investigación.

185. Las referencias de precios tienen un plazo de pago de 30 días, por lo que la Secretaría aplicó un ajuste por el concepto de crédito, con base en la tasa de interés anual de referencia que reporta el Banco Central de Brasil.

186. Asimismo, ajustó las cargas impositivas que se aplican en el mercado brasileño por el impuesto sobre productos industrializados, impuesto sobre circulación de mercaderías y servicios, contribución al financiamiento de la seguridad social y por el programa de integración social, en razón de que las referencias de precios no las excluyeron.

187. La Secretaría calculó el valor normal promedio en dólares por kilogramos ajustado por crédito y por tasas impositivas conforme a los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE y 53, 54 y 57 del RLCE.

3. Margen de discriminación de precios

188. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1, 6.8 y párrafos 1 y 7 del Anexo II del Acuerdo Antidumping, 30, 54 y último párrafo del 64 de la LCE, 38 y 40 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación de cada una de las empresas productoras examinadas, y determinó que las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, se realizaron con los siguientes márgenes de discriminación de precios:

- a. para las importaciones originarias de Taiwán: de 0.5630 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de CSC y para las demás empresas exportadoras, y
- b. para las importaciones originarias de China: de 0.4385 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Tangshan; de 0.1926 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Baoshan; de 0.3468 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Beijing Shougang; de 0.4188 dólares por kilogramo para las importaciones de Shougang Jingtang, y de 0.4385 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás empresas exportadoras.

J. Análisis de amenaza de daño y causalidad

189. La Secretaría analizó los argumentos y las pruebas que las partes comparecientes aportaron, con el objeto de determinar si las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, realizadas en condiciones de discriminación de precios, causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar.

190. El análisis comprende, entre otros elementos, un examen de: i) el volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, sus precios y el efecto de éstas en los precios internos del producto nacional similar; ii) la repercusión del volumen y el precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y iii) la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios como causa de un aumento de las mismas, la capacidad de producción libremente disponible de los países exportadores o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones y las existencias del producto objeto de investigación.

191. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional incluye la información que Ternium, Tenigal y Galvasid proporcionaron; estas empresas son representativas de la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos similares a los que son objeto de investigación, tal como se determinó en el punto 230 de la presente Resolución, pues producen el 76% de los aceros planos recubiertos de fabricación nacional.

192. La Secretaría consideró para su análisis datos de los periodos comprendidos de mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2014-abril de 2015, que constituyen el periodo analizado e incluyen el periodo investigado para el análisis de discriminación de precios. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza con respecto al inmediato anterior comparable.

1. Similitud de producto

193. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó los argumentos y las pruebas existentes en el expediente administrativo para determinar si los aceros planos recubiertos de fabricación nacional son similares al producto objeto de investigación.

194. En los puntos 81 a 89 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó y determinó que existen elementos suficientes para considerar que los aceros planos recubiertos importados de China y Taiwán y los de fabricación nacional son productos similares, pues tienen características físicas y composición química semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos análogos; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables.

195. En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras y exportadoras comparecientes cuestionaron la determinación de similitud entre los aceros planos recubiertos investigados y los de fabricación nacional, debido a diferencias en el proceso productivo, normas y consumidores.

a. Características físicas y composición química

196. En el punto 83 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que la mercancía investigada así como de la de producción nacional tienen composición química y características físicas semejantes. En esta etapa de la investigación, las empresas importadoras y exportadoras no aportaron argumentos ni pruebas que desvirtuaran lo señalado en dicha Resolución, por lo que la Secretaría confirma su determinación.

b. Normas técnicas

197. En el punto 84 de la Resolución de Inicio, la Secretaría señaló que observó que los aceros planos recubiertos de fabricación nacional y los originarios de China y de Taiwán se fabrican bajo especificaciones de normas comunes.

198. Al respecto, las importadoras y exportadoras comparecientes señalaron que el producto nacional no es similar al investigado debido a que sólo cumple con normas para galvanizado por inmersión en caliente, mientras que los aceros planos investigados, adicionalmente, pueden cumplir con especificaciones de electrogalvanizado. Asimismo, indicaron que el producto objeto de investigación cumple con normas del sector automotriz, mientras que el producto similar de fabricación nacional no cumple con dichas normas.

199. Steel Technologies manifestó que los aceros electrogalvanizados se fabrican con distintas normas a las señaladas en el punto 17 de la Resolución de Inicio, en particular, presentó copia de las normas ASTM A879/A879M, ASTM A917 y JIS G3311, las cuales refieren a especificaciones para hojas de acero recubiertas de zinc mediante el proceso electrolítico.

200. Servilámina señaló que las normas técnicas que requiere el sector automotriz son distintas a aquellas que tienen los productores nacionales. Al respecto, indicó que en algunos casos la industria nacional no puede cubrir la demanda de este sector pues no cumple con los estándares de cada norma automotriz. Para sustentar su afirmación proporcionó un cuadro comparativo de normas técnicas que tiene Ternium y las requeridas por algunas empresas automotrices.

201. Acero Prime coincidió en que sus importaciones de Taiwán son productos que cumplen con los requerimientos técnicos y certificaciones de su cliente del sector automotriz, que difieren de las normas de calidad ASTM de la rama de producción nacional. Argumentó que en las facturas de venta de Ternium, se observa que producen aceros planos recubiertos bajo las normas ASTM A653 y ASTM A792, sin embargo, para el cliente de Acero Prime no es relevante cumplir con dichas normas.

202. Coilplus manifestó que sus importaciones, además de cumplir con las normas ASTM A653, ASTM A792, Normas Industriales de Japón y del Comité Europeo de Normalización, cumplen con los requerimientos de su cliente de la industria automotriz terminal.

203. Las Solicitantes reiteraron que el acero fabricado mediante el proceso de electrogalvanizado y el de inmersión en caliente son similares y comercialmente intercambiables. Para respaldar la similitud entre los productos electrogalvanizados y los galvanizados por inmersión en caliente, presentó dos normas técnicas de la industria automotriz que permiten utilizar ambos tipos de recubierto. Agregaron que Acero Prime omitió mencionar las normas que cumple el proveedor de la mercancía importada y que supuestamente son inalcanzables por la producción nacional.

204. A partir de la información aportada por las partes, la Secretaría determinó de manera preliminar que el proceso de galvanizado electrolítico y, por lo tanto, las normas con las que se fabrica, no comprometen la similitud entre el producto objeto de investigación y el similar de fabricación nacional, puesto que la lámina galvanizada por inmersión tiene la misma naturaleza física, química y propiedades semejantes al galvanizado electrolítico. En cuanto a las normas relativas a la industria automotriz, como se analizó en los puntos 197 a 203 de la presente Resolución, se observó que tampoco comprometen la similitud puesto que las normas particulares o certificaciones de las empresas automotrices corresponden a grados de acero que fabrica la industria nacional, tal como se determinó en el punto 138 de la presente Resolución.

c. Proceso productivo

205. En el punto 85 de la Resolución de Inicio, la Secretaría señaló que constató que los aceros planos recubiertos, tanto los originarios de China y de Taiwán, como los de fabricación nacional, se producen a partir de los mismos insumos y procesos productivos análogos, que no muestran diferencias sustanciales.

206. En esta etapa de la investigación, Servilámina, National Material, Steel Technologies y CISA cuestionaron la similitud debido a que el producto objeto de investigación y los aceros planos recubiertos de fabricación nacional presentan diferencias en el proceso productivo. Señalaron que el producto objeto de investigación, además de fabricarse por inmersión en caliente puede producirse por electrogalvanizado, proceso con el que no cuenta la industria nacional.

207. Servilámina indicó que para fabricar acero electrogalvanizado se requiere de una línea electrolítica que cuente con ánodos que fijen el zinc al acero. Al respecto, presentó un diagrama con las diferencias entre el recubrimiento por inmersión y el electrolítico.

208. National Material y Steel Technologies manifestaron que con el proceso de electrogalvanizado se puede controlar el espesor de la capa del recubrimiento, mientras que con el proceso de inmersión en caliente que utiliza la producción nacional, esto no es posible.

209. Steel Technologies señaló que el proceso de inmersión no permite un recubrimiento independiente de cada lado de la lámina, mientras que el galvanizado electrolítico sí, lo anterior hace que el acero electrolítico tenga otras características físicas y usos. Al respecto, explicó que:

- a. en el recubrimiento electrolítico, la adhesión entre el recubrimiento y el acero se consigue mediante un enlace atómico entre el zinc y el acero. No hay reacción de aleación metalúrgica como la que ocurre en el proceso de inmersión en caliente. El espesor final del revestimiento se controla por la cantidad total de la corriente eléctrica aplicada a cada célula de recubrimiento;
- b. en el proceso de inmersión en caliente se produce una microaleación en la superficie del acero. A nivel metalúrgico la capa de recubrimiento del galvanizado por inmersión tiene mayor resistencia a la corrosión debido a la fusión entre el sustrato y la capa de zinc, mientras que el acero electrogalvanizado es únicamente un recubrimiento superficial sin tener consigo una fusión metalúrgica, y
- c. en comparación con un recubrimiento por inmersión en caliente, incluso las masas de recubrimiento más pesadas de productos electrogalvanizado, son considerablemente menores. La lámina galvanizada por inmersión en caliente tiene más de 20 micrómetros, la lámina electrolítica tiene menos de 10 micrómetros.

210. CISA y National Material argumentaron que la lámina electrogalvanizada que se destina la industria automotriz no es intercambiable por la de inmersión en caliente debido a que los fabricantes de automóviles en México tienen un estricto control de proceso en la soldadura y la pintura, y la estructura superficial de galvanizado por inmersión en caliente no es capaz de cumplir el mismo requisito que la lámina electrogalvanizada.

211. Respecto al acero plano recubierto obtenido por el proceso electrolítico, las Solicitantes reiteraron que la rama de producción nacional produce mercancías similares por medio del proceso de inmersión en caliente. Agregaron que la diferencia entre procesos no tiene impacto significativo puesto que tienen características y composición muy parecidas y, además, se emplean para los mismos usos y funciones; en efecto, las industrias usuarias consumen aceros planos galvanizados mediante proceso de inmersión en caliente y mediante electrogalvanizado. Señalaron que las importaciones de Steel Technologies confirman su intercambiabilidad, pues involucran ambos productos.

212. Por su parte, la Secretaría valoró la información presentada por las partes en esta etapa de la investigación, además de la aportada por las Solicitantes en la etapa inicial, y confirmó preliminarmente que si bien existen algunas diferencias entre la mercancía investigada y la de fabricación nacional, relativas al espesor del recubrimiento, no existe en el expediente administrativo elementos suficientes para determinar que el espesor derivado de un proceso de inmersión o de electrogalvanizado corresponda a una característica "esencial" que comprometa el hecho de considerar a ambas mercancías como similares.

213. En consecuencia, la Secretaría determinó de manera preliminar que el hecho de que la industria nacional no cuente con el proceso de galvanizado electrolítico no compromete la similitud entre el producto objeto de investigación y el similar de fabricación nacional puesto que la lámina galvanizada por inmersión en caliente tiene las mismas características esenciales (que es el recubrimiento con una capa anticorrosiva metálica; de zinc o aleaciones de zinc y otros metales) y se produce a partir de los mismos insumos. En cuanto al control de recubrimiento de la capa de zinc, existe evidencia en el expediente administrativo de que las innovaciones en el proceso de inmersión en caliente también permiten dicho control, situación que así lo sustenta lo descrito en el punto 138 de la presente Resolución.

d. Usos y funciones

214. En el punto 86 de la Resolución de Inicio se señaló que los aceros planos recubiertos, tanto de fabricación nacional como los originarios de China y de Taiwán se utilizan como insumos para fabricar vehículos automotores, artículos de línea blanca, equipo industrial y agrícola, envases, techos, estructuras metálicas, ventanas y perfiles, entre otros. Al respecto, en esta etapa de la investigación, ninguna de las partes presentó elementos que desvirtuaran lo señalado en la Resolución de Inicio, por lo que se confirma que la mercancía investigada y la de fabricación nacional tienen los mismos usos y funciones.

e. Consumidores y canales de distribución

215. Las Solicitantes afirmaron que los aceros planos recubiertos de fabricación nacional y los que se importan de China y de Taiwán abastecen a los mismos consumidores, entre ellos, a productores de artículos de línea blanca, envases y embalajes, maquinaria y equipo (mecánico y eléctrico) y otros productos metálicos. Asimismo, abastecen a las industrias de la construcción y del transporte (incluyendo automotriz), así como distribuidores y centros de servicio. Agregaron que, durante el periodo investigado, varios de sus clientes realizaron importaciones de China y de Taiwán.

216. En relación con los consumidores de aceros planos recubiertos, CSC y CISA argumentaron que el producto objeto de investigación y el de fabricación nacional se dirigen a mercados diferentes, por lo que no compiten entre sí. CSC indicó que sus exportaciones se destinan a la industria automotriz mientras que las ventas de Ternium se dirigen, en mayor medida, a la industria de la construcción.

217. Al respecto, las Solicitantes reiteraron que la rama de producción nacional produce mercancías similares a las importadas y abastece distintos segmentos de mercado, incluyendo al sector automotriz, además de línea blanca, tubería, construcción, comercial, entre otros. Para sustentarlo proporcionó facturas de venta al sector automotriz para partes expuestas y no expuestas.

218. La Secretaría considera que la información disponible en esta etapa de la investigación no sustenta lo señalado por las empresas exportadoras, pues tanto el producto objeto de investigación como el similar de fabricación nacional, se destinan a los mismos sectores consumidores; automotriz, línea blanca, tubería, construcción y comercial, entre otros.

219. En efecto, de acuerdo con el listado de clientes de la rama de producción nacional (Ternium, Tenigal y Galvasid) y el listado oficial de operaciones de importación del Sistema de Información Comercial de México (SIC-M), la Secretaría observó que 56 clientes de Ternium, Tenigal y Galvasid también adquirieron el producto objeto de investigación.

220. Asimismo, la información que aportaron las importadoras comparecientes y proveedoras del sector automotriz, indica que 4 de ellas adquirieron tanto aceros planos recubiertos originarios de China y de Taiwán como de fabricación nacional. Lo anterior, confirma de manera preliminar que ambos productos se destinan a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite ser comercialmente intercambiables.

f. Determinación

221. A partir de los argumentos y pruebas descritos anteriormente, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar de manera preliminar que los aceros planos recubiertos importados originarios de China y de Taiwán y los de fabricación nacional son similares, en términos de lo dispuesto en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37 fracción II del RLCE, pues tienen características físicas y composición semejantes, se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales, utilizan los mismos canales de distribución para atender a los mismos mercados y consumidores, entre ellos el sector automotriz, lo que les permite cumplir las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse similares.

2. Rama de producción nacional y representatividad

222. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como al conjunto de fabricantes del producto similar al investigado, cuya producción agregada constituya la totalidad o, al menos, una proporción importante de la producción nacional total de dicho producto, tomando en cuenta si éstos son importadores del producto objeto de investigación o si existen elementos que indiquen que se encuentran vinculados con empresas importadoras o exportadoras del mismo.

223. A partir de la valoración y el análisis expuesto en los puntos 90 a 94 de la Resolución de Inicio, la Secretaría determinó que Ternium y Tenigal son representativas de la rama de producción nacional fabricante de aceros planos recubiertos, pues fabrican en conjunto el 67% de la producción nacional de estos productos. Asimismo, la solicitud fue apoyada por Posco, por lo que en conjunto la solicitud contó con el apoyo del 88% de la producción nacional total, en tanto que Galvasid y Zincacero representaron el resto de la producción nacional.

224. En esta etapa de la investigación, Acero Prime manifestó que la Secretaría debería analizar los indicadores económicos y financieros de la totalidad de la industria de aceros planos recubiertos y, por lo tanto, solicitar sus indicadores económicos a Posco, Galvasid y Zincacero; empresas que representan el 33% restante de la producción nacional.

225. Por otra parte, CISA manifestó que, de acuerdo a los usos de los aceros planos recubiertos, hay dos ramas de producción nacional y no una; la que fabrica aceros planos recubiertos para uso automotriz y la que fabrica aceros para otros usos (industrial y construcción).

226. Las Solicitantes manifestaron su desacuerdo con la pretensión de CISA de "sectorizar" la representatividad, pues en términos de la legislación antidumping no procede la segmentación de mercado a efectos de definir a la rama de producción nacional. Señalaron que la rama de producción nacional produce mercancías similares a las importadas y abastece a los distintos segmentos de mercado, incluyendo al sector automotriz, línea blanca, tubería, construcción, comercial, entre otros.

227. La Secretaría aclara que no existen dos ramas de producción nacional como argumenta CISA, ya que las empresas que conforman la rama de producción nacional abastecen a los distintos consumidores, entre ellos, el sector automotriz.

228. Por otra parte, en esta etapa de la investigación, la Secretaría solicitó información sobre sus indicadores económicos y financieros al resto de los productores nacionales. Galvasid atendió el requerimiento de información, manifestó su apoyo a la investigación y proporcionó información sobre sus indicadores económicos y financieros para los periodos mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2014-abril de 2015. En el caso de Posco, la información será tomada en cuenta para la siguiente etapa de la investigación, tal y como se señala en el punto 88 de la presente Resolución.

229. Galvasid señaló que realizó importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado. Al respecto, la Secretaría observó en el listado de operaciones del SIC-M, que su volumen fue menos de 2% del volumen total de las importaciones investigadas, por lo que sus importaciones no pueden ser la causa de la distorsión de precios o del daño alegado. Por lo tanto, la Secretaría consideró a Galvasid como parte de la rama de producción nacional, que en conjunto con las Solicitantes representan el 76% de los aceros planos recubiertos de fabricación nacional en el periodo investigado.

230. Con base en lo anterior, la Secretaría confirmó que las Solicitantes son representativas de la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 al 62 del RLCE, pues representan más del 50% de la producción nacional total de dicha mercancía y su solicitud de investigación se encuentra apoyada por Posco y Galvasid. Adicionalmente, no existen elementos que indiquen que alguno de los productores que integran la rama de producción nacional esté vinculado a exportadores o importadores, o que las importaciones de Galvasid sean la causa de una distorsión de precios o del daño alegado.

3. Mercado internacional

231. Para describir las principales características del mercado internacional las Solicitantes proporcionaron información sobre producción, consumo y capacidad instalada de aceros planos recubiertos en el mercado internacional de la publicación "Steel Sheet Products Market Outlook Statistical Review April 2015" de la consultora CRU International. También aportaron estadísticas de importaciones y exportaciones del ISSB por las subpartidas 7210.30, 7210.41, 7210.49, 7210.61, 7210.70, 7212.20, 7212.30, 7212.40, 7225.91, 7225.92 y 7226.99, donde se clasifican los aceros planos recubiertos.

232. En esta etapa de la investigación, ninguna de las exportadoras o importadoras comparecientes aportó estadísticas específicas sobre aceros planos recubiertos. Servilamina, Coilplus y Steel Technologies únicamente proporcionaron información relativa al mercado internacional de acero, por lo que la Secretaría consideró que dicha información no reflejaría de forma adecuada el comportamiento de los aceros planos recubiertos, pues considera una gama más amplia de productos.

233. Asimismo, tampoco se recibió información o argumentos que contradijeran los resultados descritos sobre los principales países productores, consumidores, exportadores e importadores de aceros planos recubiertos. Por lo tanto, la Secretaría confirmó lo descrito en los puntos 95 a 103 de la Resolución de Inicio:

- a.** la capacidad instalada mundial para fabricar aceros planos recubiertos aumentó 4% de 2012 a 2014, al pasar de 200.6 a 208.6 millones de toneladas. En este último año las regiones con mayor capacidad de producción fueron Asia (51%), la Unión Europea (23%), Norteamérica (16%), América Latina (3%) y la Comunidad de Estados Independientes (4%). Asimismo, los países con mayores capacidades instaladas fueron China (27%), los Estados Unidos (13%) y Japón (9%), mientras que Taiwán y México participaron con el 2% y 1%, respectivamente;

- b. en el periodo comprendido de 2012 a 2014 se utilizó el 78% de la capacidad instalada mundial, con lo que se produjeron 615 millones de toneladas de aceros planos recubiertos. La producción mundial de estos productos creció 14%, al pasar de 150.6 a 171.4 millones de toneladas. En este periodo, la producción se concentró en las regiones de Asia (53%), Europa (23%) y Norteamérica (14%). Entre los principales países productores destacan China (27%), los Estados Unidos (11%) y Japón (10%), en tanto que Taiwán y México participaron con el 2% y 1%, respectivamente;
- c. el consumo mundial aparente de aceros planos recubiertos registró un comportamiento similar al de la producción. En efecto, creció 14% de 2012 a 2014 y se concentró en las principales regiones productoras: Asia (45%), Europa (23%) y América del Norte (17%). En el mismo periodo, China fue el mayor consumidor con el 22%, seguido de los Estados Unidos (13%) y Japón (7%), mientras que Taiwán y México consumieron el 1% y 2%, respectivamente;
- d. el balance producción menos consumo de aceros planos recubiertos indica que en el periodo de 2012 a 2014 los países con mayores excedentes exportables fueron China (29.4 millones de toneladas), Japón (14.4 millones de toneladas), Corea del Sur (14 millones de toneladas) y Taiwán (5.3 millones de toneladas);
- e. estimaciones del CRU International prevén que en el periodo comprendido de 2015 a 2017 la producción mundial crecerá 6% y seguirá concentrándose en Asia, Europa y Norteamérica. En 2017 China, los Estados Unidos y Japón producirán el 29%, 12% y 9%, respectivamente; mientras que Taiwán producirá el 1.7% y México el 1.5%. La misma fuente estima que el consumo bruto mundial de aceros planos recubiertos también aumentará 6% entre 2015 y 2017, y seguirá concentrándose en las principales regiones productoras;
- f. en cuanto al comercio mundial, las estadísticas del ISSB indican que entre 2012 y 2014 las exportaciones incrementaron 15%; de 49.2 a 56.4 millones de toneladas. Los principales países exportadores fueron China (24%), Corea del Sur (10%), Japón (8.3%), Bélgica (8.2%) y Alemania (6.5%); Taiwán y México participaron con el 4% y 0.8% de las exportaciones totales, respectivamente;
- g. por su parte, las importaciones crecieron 13% entre 2012 y 2014; de 41.1 a 46.4 millones de toneladas. Los principales importadores fueron Alemania (10.8%), los Estados Unidos (7.2%), China (7.1%), Tailandia (5.3%), Polonia (4.2%), Francia (4.2%), México (3.9%), Bélgica (3.6%) y España (3.4%). Taiwán participó con el 1.1% de las importaciones totales, y
- h. de acuerdo con la información de CRU e ISSB, descrita en los puntos anteriores, destaca que China es el principal país productor y exportador de aceros planos recubiertos a nivel mundial. Asimismo, China y Taiwán se encuentran entre los países con mayores excedentes exportables.

4. Mercado nacional

234. Las Solicitantes explicaron que la industria de aceros planos recubiertos se caracteriza por ser intensiva en capital, donde se requiere operar con los mayores niveles de producción posibles para reducir los costos medios. Esta industria también requiere fuertes inversiones en innovación tecnológica y mejoras cualitativas de los productos para satisfacer la demanda de aceros de alta complejidad para sectores como el automotriz, línea blanca y construcción, entre otros. Durante el periodo analizado, la industria nacional de aceros planos recubiertos efectuó inversiones para cubrir tal demanda, entre ellas destaca el inicio de operaciones de la empresa Tenigal en agosto de 2013, así como de la nueva línea de Posco en 2014.

235. Cabe mencionar que las Solicitantes se encuentran vinculadas y tienen un contrato de maquila, el cual consiste en que una parte de las ventas de Ternium son elaboradas en las instalaciones de Tenigal a fin de apoyar su nivel de operación. Asimismo, destaca que Ternium destina parte de su producción al autoconsumo para fabricar productos con mayor valor agregado como perfiles y tuberías.

236. De acuerdo con las Solicitantes, en este mercado las ventas no presentan patrones estacionales. No obstante, son susceptibles de reflejar los efectos de los ciclos económicos domésticos e internacionales, al estar estrechamente vinculadas a sectores sensibles como lo son la industria automotriz, de línea blanca, construcción y, en general, la industria manufacturera, las cuales suelen reflejar en mayor o menor grado las variaciones de los ciclos económicos.

237. Por lo que se refiere a los canales de distribución de los aceros planos recubiertos, Ternium y Tenigal indicaron que tanto las importaciones objeto de investigación como el producto de fabricación nacional, llegan a los mismos mercados geográficos, que es prácticamente todo el territorio nacional, mediante venta directa a usuarios finales o venta a empresas distribuidoras, comercializadoras, centros de servicio y estampadores.

238. En relación con el comportamiento del mercado de aceros planos recubiertos durante el periodo analizado, la información que obra en el expediente administrativo indica que registró una tendencia creciente. En efecto, el mercado nacional de aceros planos recubiertos, medido a través del CNA, calculado como la producción nacional total más importaciones, menos las exportaciones, creció 24% durante el periodo analizado; 3% en el periodo comprendido de mayo de 2013-abril de 2014 con respecto al periodo anterior comparable y 20% en el periodo investigado. El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. las importaciones totales crecieron 19% en el periodo analizado; 5% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 13% en el periodo investigado;
- b. las exportaciones totales acumularon una caída de 7% en el periodo analizado; crecieron 2% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, pero disminuyeron 9% en el periodo investigado, y
- c. la producción nacional registró un crecimiento de 22% en el periodo analizado; 2% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 21% en el periodo investigado.

239. Destaca que los aceros planos recubiertos importados provienen de 51 países; en particular, durante el periodo investigado los principales proveedores fueron los Estados Unidos (42%), Corea (18%), Japón (15%), China (8%) y Taiwán (6%).

5. Análisis real y potencial de las importaciones

240. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción I, 42 fracción I y 43 de la LCE y 64 fracción I, 67 y 68 fracción I del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación, efectuadas durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de China y de Taiwán, sustenta la probabilidad fundada de que aumenten sustancialmente en un futuro inmediato.

241. Las Solicitantes afirmaron que por las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01, 7210.70.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.03, 7212.40.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01 y 7226.99.02 de la TIGIE únicamente ingresan aceros planos recubiertos. Agregaron que también se realizan importaciones de este producto bajo el mecanismo de Regla Octava, a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE.

242. Proporcionaron el cálculo de los volúmenes y valores de las importaciones de aceros planos recubiertos que estimó la CANACERO a partir de las estadísticas que le proporcionó el SAT, conforme a la metodología descrita en el punto 112 de la Resolución de Inicio.

243. La Secretaría valoró la razonabilidad de los cálculos que aportaron las Solicitantes y los ajustó conforme lo señalado en los puntos 113 a 115 de la Resolución de Inicio, y confirmó que por las fracciones arancelarias señaladas en el punto 241 de la presente Resolución, también ingresaron otros productos que no son objeto de investigación, pero en volúmenes insignificantes (menos del 1% del total importado en el periodo analizado), por ejemplo, alambres, anillos, barras, boquillas, cables de metal, láminas de acero inoxidable, láminas de acero al silicio, rollos de aluminio, tubería de acero, rieles, soleras, soportes de metal y tapas metálicas, entre otros.

244. En esta etapa de la investigación, ninguna de las partes comparecientes cuestionó el cálculo del volumen de importaciones. Sin embargo, dado que las importadoras comparecientes proporcionaron pedimentos de sus operaciones de importación, la Secretaría identificó algunas operaciones que no había considerado en la etapa anterior; fundamentalmente realizadas mediante el mecanismo de Regla Octava. Destaca que este ajuste no modifica los resultados señalados en la Resolución de Inicio sobre el comportamiento y participación en el mercado mexicano que tuvieron las importaciones durante el periodo analizado.

a. Acumulación de importaciones

245. La Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán. Para tal efecto, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE, analizó el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país proveedor, los volúmenes de dichas importaciones, así como las condiciones de competencia entre las mismas y el producto similar de fabricación nacional.

246. Conforme a lo descrito en los puntos 116 a 122 de la Resolución de Inicio, la Secretaría consideró procedente acumular los efectos de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán para el análisis de daño a la rama de producción nacional.

247. Al respecto, CSC, Acero Prime y Steel Technologies consideraron que no es procedente acumular las importaciones de Taiwán con las de China, por las siguientes razones:

- a. las importaciones de Taiwán muestran una disminución tanto en términos absolutos como en relación con el CNA, mientras que las de China crecieron. Destacaron que la participación de las importaciones de Taiwán (6%) en el volumen total importado es mucho menor que el de los Estados Unidos (43%) o Corea (18%);
- b. en el periodo investigado, los precios de las importaciones de Taiwán tienen una caída de 3%, mientras que el de China muestra una disminución de 19.8%. Asimismo, el margen de subvaloración de las importaciones de Taiwán es muy inferior al de las importaciones de origen chino, y
- c. no se acredita el criterio de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar. En primer lugar, las importaciones de China y de Taiwán no compiten entre sí pues no concurren a los mismos mercados. Las importaciones de Taiwán se refieren a productos grado automotriz, los cuales debieron ser certificados por los OEM antes de que se les pudieran vender a sus clientes. En tanto que las importaciones de China fueron productos “commodity” destinados a otros sectores. En segundo lugar, las importaciones de Taiwán no compiten con el producto similar nacional ya que este último no cuenta con certificaciones de la industria automotriz y por ende, la industria automotriz no les da el mismo uso final.

248. Adicionalmente, Acero Prime argumentó que la participación de las importaciones de los países investigados (8% China y 6% Taiwán) supera ligeramente lo mínimo para ser consideradas insignificantes.

249. Las Solicitantes manifestaron su oposición a los argumentos de CSC, Acero Prime y Steel Technologies, pues consideraron que se satisfacen los criterios establecidos en los artículos 3.3 y 5.8 del Acuerdo Antidumping, así como el artículo 67 del RLCE. Agregaron que la evidencia disponible confirma la competencia entre los productos importados y el producto nacional similar. Manifestaron:

- a. el 77% de las empresas identificadas como importadoras de los países investigados son clientes de las Solicitantes;
- b. es falso que China sólo se enfoque a sectores distintos al automotriz y que el acero taiwanés sólo se destine a este último sector. Para sustentar su afirmación proporcionó un cuadro donde se observa que existen empresas que importan de ambos países y atienden a sectores diversos como el industrial, línea blanca, electrónica o comercial, además del automotriz;
- c. las importaciones tanto de China como de Taiwán no fueron aisladas o esporádicas, y
- d. los importadores de China y Taiwán, así como las Solicitantes comparten canales de distribución, ventas directas a usuarios industriales o a través de centros de servicios o comerciales, los cuales llegan a los mismos consumidores finales y mercados geográficos.

250. En relación con los argumentos esgrimidos por las partes, y al igual que en la etapa previa, la Secretaría examinó la procedencia de evaluar acumulativamente los efectos de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán. Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE, analizó el margen de discriminación de precios con el que se realizaron las importaciones originarias de cada país, los volúmenes de dichas importaciones, las condiciones de competencia entre las mismas y el producto similar de fabricación nacional.

251. De acuerdo con el punto 188 de la presente Resolución, durante el periodo investigado las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis, por lo que se cumple con lo establecido en los artículos 3.3 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE.

252. La información que obra en el expediente administrativo confirma que el volumen de las importaciones de cada uno de los países investigados fue mayor al umbral de insignificancia que prevén los artículos 5.8 del Acuerdo Antidumping y 67 del RLCE. En efecto, en el periodo investigado las importaciones originarias de China y de Taiwán representaron el 8% y 6% del total importado, respectivamente.

253. Asimismo, a partir del listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, y los listados de ventas a principales clientes de Ternium, Tenigal y Galvasid, la Secretaría observó que en el periodo analizado:

- a. 56 clientes de la rama de producción nacional realizaron importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China o Taiwán;
- b. 5 de los 56 clientes realizaron importaciones de aceros planos recubiertos, tanto de China como de Taiwán. Destaca que en el periodo investigado estas 5 empresas efectuaron el 8% y 11% de las importaciones totales originarias de China y de Taiwán, respectivamente, y
- c. 5 empresas clientes de las Solicitantes, y que realizaron importaciones de China o de Taiwán, abastecen tanto a los sectores comercial, industrial, de línea blanca, así como a la industria automotriz.

254. Estos resultados permiten determinar de manera preliminar que los aceros planos recubiertos importados de China y de Taiwán, compiten entre sí y con los similares de fabricación nacional, ya que se comercializan a través de los mismos canales de distribución, fundamentalmente distribuidores y/o comercializadores y centros de servicio, para atender a los mismos consumidores finales y mercados geográficos.

255. Por lo anteriormente descrito, la Secretaría confirma de manera preliminar que es procedente acumular los efectos de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, para el análisis de daño a la rama de producción nacional, ya que de acuerdo con las pruebas disponibles: i) dichas importaciones se realizaron con márgenes de discriminación de precios superiores al de minimis; ii) los volúmenes de las importaciones procedentes de cada país no son insignificantes, y iii) los productos importados compiten en los mismos mercados, llegan a clientes comunes y tienen características y composición muy parecidas, por lo que se colige que compiten entre sí y con los aceros planos recubiertos de producción nacional.

b. Análisis de las importaciones

256. Ternium y Tenigal manifestaron que durante el periodo analizado y, particularmente, en el periodo investigado (mayo de 2014-abril de 2015), las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, registraron un significativo crecimiento, tanto en términos absolutos como en relación con la producción y el mercado nacional.

257. CISA y CSC manifestaron que en términos absolutos las importaciones de otros orígenes tuvieron un crecimiento mayor que las importaciones investigadas (214 mil toneladas contra 126 mil toneladas). Además, señalaron que debido a que representaron el 87% de las importaciones totales en el periodo investigado, tendrían una mayor influencia en los indicadores de la industria nacional.

258. Adicionalmente, CSC argumentó que el incremento de las importaciones investigadas fue resultado del comportamiento que tuvieron las originarias de China, ya que registraron un crecimiento de 375.4% en el periodo analizado mientras que las importaciones de Taiwán se redujeron 24.7%. CSC añadió que debido a este comportamiento las importaciones de Taiwán perdieron participación en el CNA.

259. Respecto al comportamiento de las importaciones, las Solicitantes manifestaron que la evidencia disponible confirma que durante el periodo analizado las importaciones objeto de dumping registraron un aumento exponencial en términos absolutos, principalmente hacia final del periodo investigado. Este comportamiento les permitió aumentar su participación en relación con el consumo interno y la producción nacional.

260. La información que obra en el expediente administrativo confirma que las importaciones totales tuvieron un comportamiento positivo durante el periodo analizado, ya que crecieron 19%; aumentaron 5% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 con respecto al periodo anterior comparable y 13% en el periodo investigado. Este crecimiento se explica en gran medida por el desempeño de las importaciones investigadas.

261. En efecto, las importaciones investigadas registraron un incremento de 65% en el periodo analizado; crecieron 2% el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 61% en el periodo investigado, en este último periodo contribuyeron con el 14% de las importaciones totales, que significó un crecimiento de 4 puntos porcentuales con respecto a la participación que tuvieron en el periodo mayo de 2012-abril de 2013.

262. Por su parte, las importaciones de los demás orígenes aumentaron 5% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 8% en el periodo investigado, que se tradujo en un incremento de 14% a lo largo del periodo analizado. Sin embargo, perdieron 4 puntos porcentuales de participación en las importaciones totales durante el periodo analizado, al pasar de una participación del 90% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 a 86% en el periodo investigado.

263. En términos de participación en el mercado nacional, la Secretaría confirmó que las importaciones totales redujeron su participación en el CNA en 2 puntos porcentuales entre el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y el periodo investigado, al pasar de 52% a 50%. Este comportamiento está asociado a la pérdida de mercado que tuvieron las importaciones de orígenes distintos a los países investigados:

- a. las importaciones investigadas representaron el 5% del CNA tanto en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 como en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 7% en el periodo investigado, de modo que aumentaron su participación en el mercado nacional en 2 puntos porcentuales en el periodo analizado. En relación con el volumen total de la producción, estas importaciones representaron en los mismos periodos el 8%, 9% y 11%, respectivamente, y
- b. en cuanto a las importaciones de otros orígenes, éstas redujeron su participación en el CNA en 4 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 47% en el periodo abril de 2012-marzo de 2013 a 43% en el periodo investigado.

264. Por otra parte, la rama de producción nacional aumentó su participación en el CNA en 2 puntos porcentuales del periodo mayo de 2012-abril de 2013 al periodo investigado, al pasar de 36% a 38%. Las Solicitantes indicaron que este incremento se explica por el ajuste a la baja en sus precios para no perder ventas.

265. Las Solicitantes explicaron que varios de los importadores del producto objeto de investigación son o fueron clientes de los productores nacionales, de manera tal que los bajos precios por la adquisición de producto en condiciones de discriminación de precios ejercieron presión sobre los precios nacionales.

266. Como se señaló en el punto 235 de la presente Resolución, Ternium destina una parte de su producción al autoconsumo y otra a la venta en el mercado interno, donde compite de manera directa con el producto objeto de investigación. Por ello, la Secretaría también calculó el consumo interno de aceros planos recubiertos como la suma de las importaciones totales más las ventas nacionales totales al mercado interno.

267. La Secretaría observó que el consumo interno mostró un comportamiento similar al que registró el CNA; creció 5% del periodo mayo de 2012-abril de 2013 al siguiente lapso comparable y 20% en el periodo investigado, lo que significó un crecimiento acumulado de 26% en el periodo analizado.

268. En relación con el consumo interno, las importaciones investigadas también incrementaron su participación en 2 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 5% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 a 7% en el periodo investigado. Con respecto al volumen total de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, estas importaciones representaron 17% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013, 16% en el lapso mayo de 2013-abril de 2014 y 19% en el periodo investigado.

269. En contraste, las importaciones de otros orígenes perdieron 5 puntos porcentuales en el consumo interno del periodo mayo de 2012-abril de 2013 al periodo investigado, al pasar de 49% a 44%.

270. Por su parte, las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional aumentaron su participación en el consumo interno en 4 puntos porcentuales del periodo de mayo de 2012-abril de 2013 al periodo investigado (de 32% a 36%).

271. Los resultados descritos anteriormente confirman de manera preliminar que las importaciones investigadas registraron una tendencia creciente en términos absolutos y relativos durante el periodo analizado. Por su parte, la producción y las ventas internas de la rama de producción nacional también mostraron un desempeño positivo en dicho periodo, no obstante, como se indica más adelante, ello se explica por el deterioro del precio de venta nacional a fin de enfrentar las condiciones de competencia de las importaciones investigadas para no perder volúmenes de ventas.

272. Adicionalmente, las Solicitantes argumentaron que la evidencia disponible, en términos de potencial exportador (17 millones de toneladas en 2014), o bien, la capacidad ociosa de las industrias de China y Taiwán, así como el cierre de mercados alternos para los aceros planos recubiertos, permite prever de manera razonable, que continuará el ingreso de las importaciones en el futuro inmediato, en niveles que ocasionarán que los indicadores de la rama de producción nacional se deterioren aún más.

273. Destacaron que recientemente los Estados Unidos inició una investigación por dumping y subvenciones en contra de las importaciones de aceros planos recubiertos de varios países, entre ellos China y Taiwán, por lo que consideraron que de imponerse medidas antidumping y derechos compensatorios, podría registrarse un desvío de las exportaciones de China y Taiwán a México en el orden de 1.4 millones de toneladas, que representa aproximadamente 60% de la producción de aceros planos recubiertos y más de 5 veces el volumen exportado a México en el periodo investigado.

274. En la etapa previa de la investigación, para ilustrar la magnitud que podrían alcanzar las importaciones investigadas en el periodo mayo de 2015-abril de 2018, las Solicitantes utilizaron modelos econométricos para pronosticar su crecimiento. Tal como se señaló en el punto 141 de la Resolución de Inicio, la Secretaría consideró razonables sus estimaciones para efectos del inicio de la investigación, aunque observó algunas deficiencias en criterios estadísticos que deberían cumplir dichos modelos.

275. CISA, CSC y Acero Prime cuestionaron la estimación de importaciones de las Solicitantes en los siguientes términos:

- a. CISA argumentó que las proyecciones realizadas por las Solicitantes carecen de objetividad y son cuestionables pues no atienden a la situación histórica del periodo mayo de 2012 a abril de 2015. Asimismo, los modelos son irrelevantes para la presente investigación por presentar errores de tipo estadístico. Además, señalaron que la industria siderúrgica global enfrenta una sobrecapacidad de la producción y no se debe atribuir este problema sólo a China. De hecho, indicaron que desde 2011 China ha optado por medidas para resolver el problema de la sobre capacidad;
- b. CSC argumentó que las proyecciones y modelos de las Solicitantes son irrelevantes para la presente investigación por presentar numerosos errores de tipo estadístico e interpretación económica, razones por las que la Secretaría no debió tomarlo en consideración en la etapa de inicio de la presente investigación. Asimismo, cuestionó la estimación de la desviación de comercio debido a que: i) asume de forma implícita que todo el mundo tiene la misma estructura industrial y patrón de comercio de los Estados Unidos al utilizar su elasticidad de sustitución, y ii) la elasticidad fue calculada fuera del periodo investigado, y
- c. Acero Prime argumentó que debido a la gran variedad de productos de distintas calidades y terminados que ingresan por las fracciones investigadas, no es posible utilizar una prueba econométrica para demostrar el desvío comercial ante la imposición de medidas en los Estados Unidos, pues al estimar elasticidades se deben utilizar productos idénticos o muy cercanos, y este ejercicio no considera la gran variedad de sectores a los que se destina el producto objeto de investigación. Además, una medida en los Estados Unidos no implica necesariamente que las mercancías se destinen a México si éstos no cumplen con las especificaciones de las armadoras.

276. Las Solicitantes manifestaron su desacuerdo con las contrapartes, en particular con CSC, en relación con los modelos econométricos, pues consideraron que su interpretación de los resultados estadísticos y aspectos económicos es errónea. Asimismo, consideraron que las contrapartes tuvieron dificultad para entender el modelo de elasticidad de sustitución, pues éste no tiene nada que ver con un país específico, ni con su patrón de comercio, ni con su estructura industrial, ni con el año de su invención. Explicaron que la elasticidad de sustitución entre insumos es un coeficiente de una tecnología de producción, en este caso la de productos metálicos primarios, por lo que ésta debe ser muy similar en todos los países productores del bien en cuestión.

277. No obstante, lo señalado en el punto anterior, las Solicitantes indicaron que aun considerando la proyección alternativa que proporcionaron en la etapa previa del procedimiento, que no considera la desviación de comercio ni modelos econométricos, se observa un crecimiento de las importaciones que profundizaría el daño a la rama de producción nacional.

278. Las Solicitantes estimaron que en el periodo posterior al investigado las importaciones originarias de China y de Taiwán aumentarían 49%, por lo que ganaría 3 puntos porcentuales de participación de mercado en relación con la que registraron en el periodo investigado, y consecuentemente se agravaría el daño a la industria nacional, pues la rama de producción registraría un desempeño negativo en indicadores relevantes. Asimismo, la industria nacional continuaría perdiendo participación de mercado en los dos siguientes periodos comparables, por lo que sus indicadores se deteriorarían aún más.

279. Tal como se señaló anteriormente, la Secretaría observó algunas deficiencias en criterios estadísticos que deberían cumplir los modelos econométricos que utilizaron las Solicitantes para pronosticar el comportamiento de las importaciones en la etapa previa del procedimiento. Debido a ello, en esta etapa de la investigación se allegó de mayores elementos sobre la metodología y supuestos que las Solicitantes consideraron para realizar su proyección alternativa. La Secretaría consideró que dicha metodología reflejaría de forma más adecuada el posible comportamiento de las importaciones, ya que no considera el supuesto de desviación de comercio y la estimación se basa en la tasa media de crecimiento que tuvieron las importaciones (tanto las investigadas como las de otros orígenes) durante el periodo analizado.

280. La Secretaría replicó la metodología alternativa propuesta por las Solicitantes para proyectar los volúmenes de las importaciones investigadas y observó los siguientes resultados:

- a. las importaciones investigadas aumentarían 49% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, lo que incrementaría significativamente los volúmenes en términos absolutos, y
- b. en relación con el CNA, estimado a partir de información de la CANACERO conforme se señala en el punto 208 de la Resolución de Inicio, la participación de mercado de las importaciones investigadas alcanzaría 10% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, lo que reflejaría un crecimiento de 3 puntos porcentuales. Al considerar el consumo interno se observaría la misma participación, sin embargo, la contribución relativa de las importaciones investigadas en el mercado se incrementaría en 4 puntos porcentuales.

281. Con base en el análisis descrito anteriormente, la Secretaría determinó preliminarmente que existen elementos que sustentan la probabilidad de que en el futuro inmediato las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, aumenten considerablemente, a un nivel que, dada la participación que registraron en el mercado nacional y los precios a que concurrieron, continúen desplazando a las ventas de la rama de producción nacional, e incrementen su participación en el mercado.

6. Efectos reales y potenciales sobre los precios

282. De conformidad con los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción II y 42 fracción III de la LCE y 64 fracción II y 68 fracción III del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, concurrieron al mercado mexicano a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue deprimir los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional, y si existen elementos que sustenten que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

283. Ternium y Tenigal argumentaron que la tendencia creciente de las importaciones investigadas se explica por la disminución de su precio durante el periodo analizado (11% entre 2012 y 2014 y 8% el periodo investigado), lo que obligó a la rama de producción nacional a reducir sus precios (4% de 2012 a 2014 y 2% en el periodo investigado) para enfrentar las condiciones de competencia y mantenerse en el mercado.

284. Agregaron que, a pesar de la disminución que registró el precio nacional, la subvaloración del precio promedio de las importaciones investigadas con respecto del precio nacional se incrementó de 9% en 2012 a 17% en el periodo investigado, lo que indujo a bajar el precio de la mercancía nacional más allá de lo que en condiciones de sana competencia se hubiera observado, en un contexto donde incluso el CNA aumentó significativamente. Las Solicitantes argumentaron que el ajuste a la baja del precio nacional se tradujo en el desempeño adverso de su utilidad operativa a lo largo del periodo analizado.

285. Acero Prime, CISA y CSC argumentaron que la caída de los precios de las importaciones investigadas es resultado de la tendencia del mercado internacional y no de supuestas prácticas de dumping. Acero Prime señaló que dicho comportamiento se reflejó en la caída de los precios internacionales del acero como de la lámina galvanizada y recubierta, según la información de la consultora especializada en el sector de acero MEPS International Ltd. Este comportamiento también se observó en las importaciones de otros orígenes, cuya disminución es ligeramente superior al de las importaciones investigadas.

286. Acero Prime añadió que la caída de los precios nacionales se debió a la evolución de los precios en el mercado internacional, pero no a los precios de las importaciones investigadas. Por su parte, CISA consideró que dicho comportamiento de los precios nacionales se explica por el tipo de cambio; ya que el precio de venta en moneda nacional registró un crecimiento (5.2% en el precio de la producción nacional y de 3.2% en el de la rama).

287. Para evaluar los argumentos de las partes comparecientes, y al igual que en la etapa previa, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones investigadas y del resto de los países, de acuerdo con los volúmenes y valores obtenidos conforme lo descrito en los puntos 243 y 244 de la presente Resolución. Ajustó el precio de las importaciones con el arancel correspondiente, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero, y lo comparó con el precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional.

288. De acuerdo con la información señalada en el punto anterior, la Secretaría observó que el precio promedio de las importaciones investigadas disminuyó 11% en el periodo analizado; 4% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 7% en el periodo investigado. En los mismos periodos, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes registró una caída de 12%, 3% y 9%, respectivamente.

289. Estos resultados sustentan que la caída del precio nacional pudo reflejar de manera parcial el comportamiento de los precios en el mercado internacional, como señalan Acero Prime, CISA y CSC. Sin embargo, tal como se señala en los puntos subsecuentes se registraron niveles crecientes de subvaloración en relación con las importaciones investigadas, lo que no ocurrió con respecto a las importaciones de otros orígenes.

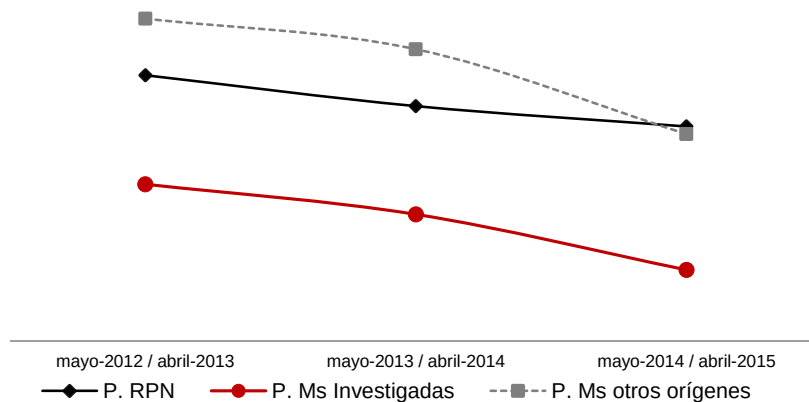
290. En cuanto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, medido en dólares, éste disminuyó 6% en el periodo analizado: se redujo 3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 2% en el periodo investigado. Al respecto, CISA consideró que una caída del 2% no puede considerarse significativa en términos del artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping.

291. La Secretaría considera que CISA no realizó una lectura correcta de lo que señala el artículo 3.2 del Acuerdo Antidumping, pues este indica que la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de discriminación de precios en comparación con el precio de un producto similar de fabricación nacional, o bien, si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que, en otro caso, se hubiera producido. En este sentido, aunque la caída de precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional fue 6% durante el periodo analizado (3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 2% durante el periodo investigado), la Secretaría observó márgenes de subvaloración significativos, así como una contención de precios, tal como se explica en los puntos subsecuentes.

292. Para evaluar la existencia de subvaloración, la Secretaría comparó el precio en planta de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional con el precio de las importaciones investigadas; calculado conforme se describe en el punto 287 de la presente Resolución.

293. Como resultado, la Secretaría confirmó que el precio de las importaciones en condiciones de discriminación de precios fue menor que el de la rama de producción nacional durante todo el periodo analizado; -12% tanto en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 como en mayo de 2013-abril de 2014 y -17% en el periodo investigado. En relación con el precio promedio de las importaciones de otros orígenes, el precio de los productos investigados tuvo un comportamiento similar; fue 19% menor en los periodos mayo de 2012-abril de 2013 y mayo de 2013-abril de 2014 y -17% en el periodo investigado. Estos resultados se ilustran en la siguiente gráfica.

**Precios de las importaciones y del producto nacional
(Dólares por tonelada)**



P. Ms Inv: Precio de las importaciones investigadas

P. Ms otros orígenes: Precio de las importaciones de orígenes distintos a los países investigados

P. RPN: Precio de la rama de producción nacional

Fuente: SIC-M, Ternium, Tenigal y Galvasid.

294. CISA argumentó que en la etapa previa de la investigación, la Secretaría no tomó en cuenta que durante el periodo investigado las importaciones de otros orígenes, que representaron 40% del CNA y 41% del consumo interno, también registraron subvaloración. Al respecto, la Secretaría comparó los precios de las importaciones de otros orígenes con los nacionales y observó que fueron superiores que los nacionales, 6%

en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y 7% en mayo de 2013-abril de 2014, aunque registraron una subvaloración de 1% durante el periodo investigado. En este sentido la subvaloración no fue significativa para afectar a los precios nacionales y se registró sólo en el periodo investigado, contrario al comportamiento que tuvieron las importaciones investigadas al registrar significativos márgenes subvaloración a lo largo del periodo analizado.

295. Ternium y Tenigal manifestaron que el precio al que concurrieron las importaciones investigadas también propició una contención del precio nacional. Al respecto, argumentaron que: i) a pesar del crecimiento que tuvo el mercado nacional de aceros planos recubiertos en el periodo analizado, ello no fue acompañado de un crecimiento en los precios nacionales; ii) los precios internacionales, entre ellos, el de las importaciones de otros orígenes y el de los Estados Unidos aumentaron en el periodo investigado, mientras que los precios nacionales registraron una tendencia decreciente, y iii) en el periodo investigado se registró un incremento relativo de los costos de la mercancía vendida más que proporcional que el desempeño registrado en los precios de venta al mercado interno. Para sustentar su afirmación proporcionaron la información conforme a lo señalado en los puntos 152 y 153 de la Resolución de Inicio.

296. CISA argumentó que no se acredita la contención de precios, toda vez que: i) no se registra un crecimiento de los precios internacionales como argumentan las Solicitantes, y ii) no existen elementos que demuestren la relación causal entre la disminución del precio al mercado interno y el supuesto incremento del costo de fabricación unitario de mercancía similar.

297. CSC también manifestó que no existen elementos que sustenten la relación causal entre la caída del precio al mercado interno y el supuesto incremento del costo de fabricación, puesto que:

- a. las tendencias de los precios de los insumos (precios del zinc, níquel, aluminio, cobre, hierro, acero, gas natural y energía eléctrica) constituyen pruebas que anulan el argumento de contención de precios de las Solicitantes. Esto también demuestra que la reducción en la utilidad de las Solicitantes obedece a razones diferentes a las importaciones investigadas, pues cuando el costo de los materiales se reduce más que el precio del acero, favorece la utilidad operativa de los productores, y
- b. los únicos elementos de costos que registraron aumentos son aquellos relacionados con la administración, el pago de intereses de deuda por la reciente inversión en Tenigal, y otros que son independientes del proceso de producción.

298. Acero Prime señaló que la contención de precios es sólo un reflejo del comportamiento de los precios internacionales del acero, que nada tiene que ver con una práctica desleal de comercio internacional y tampoco con los costos, insumos de operación ni indicadores de la industria nacional, de hecho, la Secretaría observó inconsistencias en la información de costos de Tenigal.

299. En atención al punto 153 de la Resolución de Inicio, en esta etapa de la investigación, para evaluar la existencia de contención de precios, la Secretaría requirió mayor información, con la cual analizó el comportamiento de los costos de los principales insumos para fabricar aceros planos recubiertos y los estados de costos, ventas y utilidades unitarios de la mercancía similar destinada al mercado interno más autoconsumo de la rama de producción nacional (Ternium, Tenigal y Galvasid) durante el periodo analizado.

300. De acuerdo con la información disponible en esta etapa de la investigación, la Secretaría confirmó que el precio de las importaciones de otros orígenes tuvo un comportamiento similar al de la rama de producción nacional, ya que como se indicó en el punto 288 de la presente Resolución, disminuyó 12% en el periodo analizado; 3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 9% en el periodo investigado.

301. Por otra parte, de acuerdo con lo señalado en el punto 155 de la Resolución de Inicio, el precio de los aceros planos recubiertos en los Estados Unidos creció 2% en el periodo analizado, aumentó 3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, aunque disminuyó 1% en el periodo investigado.

302. En cuanto al argumento de las contrapartes relativo a la disminución de los costos de los insumos para la fabricación de los aceros planos recubiertos, las Solicitantes manifestaron que no hacen referencia a insumos que son relevantes para la producción de aceros planos recubiertos en México como el planchón, la aleación de zinc y pintura.

303. Al respecto, de acuerdo con la información que aportaron Ternium, Tenigal y Galvasid en esta etapa de la investigación sobre los precios de los principales insumos para la fabricación de los aceros planos recubiertos, la Secretaría observó que aumentaron 123% durante el periodo analizado; 88% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 19% en el periodo investigado. La Secretaría considera que el crecimiento señalado en los costos de los insumos desvirtúa los argumentos de Acero Prime, CISA y CSC.

304. La Secretaría analizó el comportamiento de los costos de fabricación unitarios, de igual forma que en la etapa previa. Cabe mencionar que dichos costos no reflejan los gastos de administración ni aquellos gastos relacionados con el pago de intereses, contrario a lo que sostiene CSC. Asimismo, contrario a lo que señala CISA, los costos de fabricación tampoco están afectados por el tipo de cambio, pues esta información está expresada en moneda nacional (la cual fue actualizada mediante método de cambios en el nivel general de precios).

305. La Secretaría observó que los costos de fabricación unitarios de la mercancía similar a la investigada (destinada a la venta a terceros en el mercado nacional más autoconsumo) de Ternium, Tenigal y Galvasid, aumentaron 0.4% en el periodo investigado en comparación con el periodo inmediato anterior. Asimismo, la Secretaría observó que la participación de los costos de fabricación unitarios con respecto al precio, registró una tendencia creciente; pasó de 95.3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2015 a 99% en el periodo investigado.

306. La Secretaría considera que, aunque los costos de fabricación unitarios permanecieron prácticamente constantes, la tendencia creciente en la relación de costos de fabricación respecto a los precios, el comportamiento de los costos de los insumos, y del precio de los aceros planos recubiertos en el mercado nacional e internacional, sustenta que la rama de producción nacional enfrenta una situación de deterioro y contención de precios, ya que la industria nacional no sólo fue incapaz de incrementar sus precios, sino que tuvieron que reducirlos. Lo que desvirtúa los argumentos de Acero Prime, CISA y CSC.

307. Por otra parte, Ternium y Tenigal señalaron que en el futuro inmediato el precio de las importaciones investigadas continuará siendo menor que el precio nacional, lo que aumentará la demanda de estos productos y, en consecuencia, agravará sustancialmente los efectos negativos en los indicadores de la rama de producción nacional.

308. En la etapa previa de la investigación, las Solicitantes estimaron el precio promedio que tendrían las importaciones investigadas, así como el precio nacional en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, a partir de la información de la consultora CRU sobre los precios de aceros planos recubiertos en China y Asia para los años 2015 a 2017. La metodología que utilizaron se describe en el punto 160 de la Resolución de Inicio.

309. CSC manifestó su desacuerdo con los pronósticos de precios de las Solicitantes por las siguientes razones:

- a. para estimar el comportamiento de los precios de Taiwán las Solicitantes utilizaron precios de Asia;
- b. de acuerdo con información del portal de Internet www.bloomberg.com los precios en Asia se han comenzado a incrementar debido a: i) una recuperación en los precios del mineral de hierro; ii) la reducción de producción de 8 millones de toneladas de la mayor provincia productora de acero en China (Hebei), y iii) un plan de reducción de la capacidad de producción de acero crudo en China durante los próximos 5 años (de 150 millones de toneladas a 100 millones de toneladas), y
- c. de acuerdo con proyecciones de Metal Bulletin Research, los precios de los mayores productores de acero en el mundo comenzaran a incrementarse desde los primeros trimestres de 2016.

310. La Secretaría considera que CSC no aportó pruebas concluyentes que desvirtuaran la razonabilidad de las proyecciones de precios de Ternium y Tenigal ya que la información que presentó no corresponde a aceros galvanizados sino a aceros en general, asimismo, no ofreció una metodología alterna para estimar el nivel que alcanzarían los precios. En consecuencia, la Secretaría confirmó preliminarmente que la metodología que Ternium y Tenigal utilizaron para estimar los precios nacionales y de las importaciones investigadas es razonable, pues se basan en la tendencia que han registrado y en los pronósticos de la publicación CRU International especializada en productos siderúrgicos. Incluso la importadora Steel Technologies reconoció que es una fuente confiable.

311. De acuerdo con lo descrito en los puntos 160 a 162 de la Resolución de Inicio, la Secretaría replicó el ejercicio y observó que el precio de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, registraría un descenso de 20% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 con respecto al periodo investigado, ubicándose 23% por debajo del precio nacional; en los dos siguientes periodos comparables la subvaloración sería de 17% y 12%, respectivamente.

312. Asimismo, el precio nacional registraría una caída de 10% en el periodo abril de 2015-marzo de 2016; la tendencia descendente continuaría en los siguientes dos periodos comparables, con una disminución de 4% y 5%, respectivamente.

313. Con base en los resultados antes descritos, la Secretaría determinó preliminarmente que durante el periodo analizado las importaciones investigadas registraron significativos niveles de subvaloración con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento, que están asociados con la práctica de discriminación de precios en que incurrieron. Además, el bajo nivel de precios de las importaciones

investigadas con respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento, explica sus volúmenes crecientes y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se ha reflejado en una contención y caída de los precios nacionales de venta al mercado interno, así como el desempeño negativo de las utilidades y margen de operación de la rama de producción nacional, como se explica más adelante.

314. Lo anterior, aunado al nivel de precios que se prevé alcanzarán las importaciones investigadas en el periodo mayo de 2015-abril de 2016, ocasionaría que las importaciones investigadas sigan ubicándose por debajo de los precios nacionales, situación que permite determinar preliminarmente que, de continuar concurrendo las importaciones investigadas en tales condiciones, constituirían un factor determinante para incentivar la demanda por mayores importaciones y por tanto, incrementarían su participación en el mercado nacional en niveles mayores que el que registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

315. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping, 41 fracción III y 42 de la LCE y 64 fracción III y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

316. Ternium y Tenigal argumentaron que en el periodo analizado las importaciones investigadas aumentaron considerablemente y se realizaron en condiciones de discriminación de precios, así como a precios menores que los nacionales. Agregaron que la magnitud de dichas importaciones y las condiciones en que se efectuaron causaron daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar, que se materializó fundamentalmente en la contención del precio de venta al mercado interno, que a su vez provocó una caída de las utilidades, deterioro de los márgenes de operación y retorno negativo de las inversiones. Al respecto, señalaron que al menos una de las Solicitantes tuvo que realizar aportes de capital extraordinarios.

317. Adicionalmente, indicaron que la capacidad libremente disponible con que cuentan China y Taiwán para la fabricación de aceros planos recubiertos sustentan la probabilidad de que su tendencia creciente continúe en el futuro próximo, lo que agravaría los efectos negativos de los indicadores económicos y financieros relevantes correspondientes a los productos similares de la rama de producción nacional.

318. En esta etapa de la investigación, Acero Prime, CISA y CSC, presentaron argumentos tendientes a sustentar que las importaciones investigadas no causaron daño a la industria nacional, ni amenazan causarlo, pues consideraron que existen indicadores favorables como la producción, ventas al mercado interno, ingresos por ventas y participación de mercado.

319. CSC señaló que los únicos efectos negativos que se observaron fueron la caída en precio de venta al mercado interno, la contención de precios y la afectación de las utilidades. Consideró que la caída de 2% en el precio de las ventas al mercado interno durante el periodo investigado no sustenta la existencia de daño material, sobre todo cuando el precio de importación de los Estados Unidos, principal origen de las importaciones, disminuyó 15.7% y el de Taiwán sólo 3%. CISA coincidió en que la magnitud de la caída de los precios nacionales no pudo causar daño a la industria nacional.

320. Al respecto, las Solicitantes argumentaron que la evaluación de daño a la rama de producción nacional se debe efectuar sobre la base de las condiciones específicas de competencia de la industria (de acuerdo con lo establecido en el artículo 65 del RLCE), y efectuarse considerando el análisis integral de todos los factores pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción nacional, como prevé el artículo 3.4 del Acuerdo Antidumping.

321. En esta etapa de la investigación, con el fin de evaluar los efectos de las importaciones investigadas sobre la rama de producción nacional, la Secretaría consideró los indicadores económicos y financieros de Ternium, Tenigal y Galvasid, empresas que conforman la rama de producción nacional del producto similar. Para aquellos factores que por razones contables no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de caja, capacidad de reunir capital y rendimiento sobre la inversión), se analizaron los estados financieros dictaminados correspondientes a 2012, 2013 y 2014.

322. La Secretaría analizó el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional considerando tanto su operación total (que incluye el autoconsumo), como sus indicadores económicos y financieros correspondientes al mercado interno, autoconsumo y maquila. Este último, en razón de que Tenigal maquila ciertos productos para Ternium y además esta última empresa, así como Galvasid, destinan parte de su producción de aceros planos recubiertos para autoconsumo y otra para venta al mercado interno, donde compite de manera directa con el producto objeto de investigación.

323. CSC cuestionó que en el análisis de daño se considere el autoconsumo como parte de la producción, ya que durante el periodo analizado este indicador registró una tendencia a la baja y al formar parte de la producción y la capacidad instalada utilizada, el deterioro de estos indicadores es atribuible de forma incorrecta a las importaciones originarias de China y de Taiwán.

324. La Secretaría consideró improcedente el argumento de CSC puesto que, precisamente, para no atribuir de forma incorrecta a las importaciones investigadas los efectos de otros indicadores, analizó, además de los indicadores relacionados con la producción total, el comportamiento únicamente de los indicadores relacionados con la producción para venta (sin considerar el autoconsumo), tal como se describe en los puntos subsecuentes.

325. La información disponible en el expediente administrativo confirma que el mercado nacional de aceros planos recubiertos medido a través del CNA, creció 24% en el periodo analizado, 3% del periodo mayo de 2012-abril de 2013 al siguiente lapso comparable y 20% en el periodo investigado.

326. En este contexto de mercado, la producción de aceros planos recubiertos de la rama de producción nacional creció 22% en el periodo analizado (3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 18% en el periodo investigado). La Secretaría observó que el desempeño de la producción se explicaría en mayor medida por la producción para venta, ya que la producción destinada al autoconsumo sólo representó el 10% de la producción de la rama durante el periodo analizado. En efecto:

- a. la producción para autoconsumo de la rama de producción nacional creció 8% en el periodo analizado; -10% del periodo mayo de 2013-abril de 2014 y +20% en el periodo investigado, y
- b. la producción para venta creció 13% en el periodo analizado; 0.2% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 13% en el periodo investigado.

327. El comportamiento de la producción que la rama de producción nacional destinó para venta se reflejó a su vez en el desempeño de sus ventas totales (al mercado interno y externo), las cuales crecieron 30% en el periodo analizado: 6% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 22% en el periodo investigado. Este crecimiento se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron las ventas al mercado interno, en razón de lo siguiente:

- a. las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional crecieron 9% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 31% en el periodo investigado (43% en el periodo analizado), y
- b. las exportaciones de la rama de producción nacional disminuyeron 1% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 9% en el periodo investigado (10% en el periodo analizado), por lo que su participación en relación con la producción de la rama de producción nacional disminuyó en 5 puntos porcentuales, al pasar de 20% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013 a 15% en el periodo investigado, lo que refleja que la rama de producción nacional depende principalmente del mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios.

328. La PNOMI de la rama de producción nacional, calculada como el volumen de producción total menos las exportaciones, tuvo un comportamiento similar al de la producción total, pues creció 31% en el periodo analizado (4% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 25% en el periodo investigado).

329. Las Solicitantes explicaron que el incremento en la producción y las ventas se debe al aumento de la capacidad instalada que se registró durante el periodo analizado, pues tal como se señaló en el punto 104 de la Resolución de Inicio, Tenigal inició operaciones en agosto de 2013. En efecto, la Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional aumentó 22% en el periodo analizado, 21% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 1% en el periodo investigado. La utilización de la capacidad instalada no varió durante el periodo analizado al registrar una utilización promedio de 77% (-12 puntos porcentuales en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y +12 puntos porcentuales en el periodo investigado).

330. Las Solicitantes añadieron que el aumento de la capacidad instalada propició un comportamiento positivo del empleo y los salarios de la rama de producción nacional. La Secretaría corroboró este comportamiento:

- a. en el periodo analizado el empleo creció 13%, aumentó 4% del periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 9% en el periodo investigado, y
- b. en los mismos periodos la masa salarial vinculada con la producción de aceros planos recubiertos aumentó 69%, 36% y 24%, respectivamente.

331. Las Solicitantes argumentaron que la industria siderúrgica es intensiva en capital y se caracteriza por tener altos costos fijos, donde resulta de particular relevancia el poder operar con los mayores niveles de producción posibles debido a las economías de escala. Al respecto, consideraron que el incremento de las importaciones investigadas impidió la plena utilización de la capacidad instalada, lo que asociado al inicio de operaciones de Tenigal, incrementa la vulnerabilidad de la industria.

332. El desempeño de la producción y del empleo de la rama de producción nacional se tradujo en el aumento de la productividad (medida como el cociente de estos indicadores) de 8% en el periodo analizado; aunque disminuyó 0.2% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, aumentó 9% en el periodo investigado.

333. Por otra parte, los inventarios promedio de la rama de producción nacional crecieron 17% en el periodo analizado: aumentaron 3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 14% en el periodo investigado.

334. La Secretaría observó que el crecimiento que registró el mercado benefició tanto a la rama de producción nacional como a las importaciones investigadas, pues ganaron participación de mercado, en detrimento de las importaciones de otros orígenes. En efecto, la rama de producción nacional ganó 2 puntos de participación en el CNA en el periodo analizado (0.4 puntos en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 1.6 puntos en el periodo investigado). Por su parte, las importaciones investigadas ganaron 1.7 puntos de participación en dicho periodo mientras que las importaciones de otros orígenes perdieron 3.8 puntos.

335. Las Solicitantes reiteraron que a pesar del crecimiento que registraron las variables señaladas en los puntos anteriores se observa un deterioro en los precios y en los resultados de operación, derivado de los bajos precios a los que concurren las importaciones investigadas. Agregaron que durante el periodo analizado tuvieron que reducir sus precios a ciertos clientes que importaron aceros planos recubiertos originarios de China y de Taiwán para no perder ventas.

336. De acuerdo con los listados de ventas de Ternium, Tenigal y Galvasid, así como el listado oficial de importaciones del SIC-M, durante el periodo analizado, 56 clientes de la rama de producción nacional incrementaron 1.3% sus importaciones originarias de China y de Taiwán; aunque disminuyeron 27% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, aumentaron 39% durante el periodo investigado. Destaca que los precios de las importaciones que realizaron estas empresas disminuyeron 8% en el periodo analizado, 2% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 6% en el periodo investigado. Asimismo, durante el periodo analizado registraron un nivel de subvaloración con respecto a los precios de la rama de producción nacional que osciló entre 15% y 18%.

337. Por otra parte, CISA y CSC indicaron que los resultados del estado de costos, ventas y utilidades en el mercado interno, no constituyen una evidencia clara sobre los efectos negativos de las importaciones investigadas en la utilidad operativa y en el margen de operación, pues:

- a. el incremento de costos de operación es resultado de un incremento en la producción;
- b. el volumen de ventas al mercado interno y los ingresos crecieron, por lo que no existe explicación de caída en la utilidad y el margen operativo;
- c. de acuerdo con el estado de costos, ventas y utilidades correspondiente al autoconsumo, la Secretaría concluye que los ingresos disminuyeron en el periodo analizado, pero no queda claro a qué ingresos se refiere, por lo que se cuestionan si Ternium vendió el acero a un precio por debajo del costo;
- d. el ROA, flujo de caja, capacidad de reunir capital, apalancamiento, entre otros, no están relacionados directamente con la mercancía similar a la investigada, ya que estos indicadores se refieren a la operación total de Ternium y Tenigal, y
- e. Ternium no precisó los costos de maquila que efectúa Tenigal, ya que estos pueden ser factor de la disminución en sus utilidades.

338. Con respecto a los argumentos de CISA y CSC, la Secretaría aclara lo siguiente:

- a. sólo hacen referencia a las ventas en el mercado interno y no sobre la totalidad del mercado, ventas en el mercado nacional y autoconsumo, no obstante, las Solicitantes optaron por la disminución de precios para evitar la pérdida de ventas, lo anterior se hace evidente cuando el incremento en los costos de operación fue superior a los ingresos por venta en el periodo investigado, tal y como lo sustenta lo descrito en los puntos 191 y 192 de la Resolución de Inicio;
- b. en relación con el cuestionamiento de si Ternium vendió el acero a un precio por debajo del costo, la Secretaría solicitó a Ternium asignar un valor al autoconsumo con la finalidad de observar el comportamiento de la totalidad del mercado, y tal como lo sustenta lo descrito en los puntos 195 y 196 de la Resolución de Inicio, el margen operativo reportado para el autoconsumo fue positivo, lo que desvirtúa el argumento de las empresas exportadoras ya que no reportó pérdidas operativas en ningún periodo, es decir, no reportó un precio por debajo del costo;
- c. con respecto al argumento de que el análisis de diversos indicadores financieros (ROA, flujo de caja, capacidad de reunir capital, apalancamiento, entre otros) no está relacionado directamente con la mercancía similar a la investigada, la Secretaría coincide con que los conceptos mencionados se refieren a la totalidad de las actividades de las empresas, no obstante, el artículo 3.4 del Acuerdo

Antidumping describe los elementos a incluir en el análisis y, entre ellos, se encuentran el flujo de caja, las inversiones y la capacidad de reunir capital, entre otros, para las cuales, debido a las limitaciones de los sistemas contables, no permite obtener la información a nivel del producto objeto de investigación, sin embargo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping, es posible realizar la evaluación considerando el grupo o gama de productos más restringido que incluyen al producto similar, y

- d. con respecto a los costos de maquila de Ternium, la Secretaría se allegó de esta información como se señala en el punto siguiente.

339. En esta etapa de la investigación, con la finalidad de atender lo que se indica en el punto 186 de la Resolución de Inicio, la Secretaría solicitó información a Ternium sobre la determinación del costo del servicio de la maquila. Ternium explicó detalles acerca del costo por servicio de maquila, presentó un ejercicio para la determinación del costo de la maquila para productos dirigidos a empresas no automotrices, y otro para automotriz. La Secretaría replicó ambos ejercicios y observó que existen inconsistencias aritméticas, por lo que, en la siguiente etapa de la investigación, buscará aclarar dicha situación.

340. Tenigal proporcionó un estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada: i) ventas totales al mercado interno, en el que reporta ventas en el mercado nacional más ventas de exportación; ii) ventas de “primeras” a terceros, y iii) ventas de “segundas” a Ternium, para 2013 y 2014 y los periodos mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2014-abril de 2015.

341. Por su parte Galvasid presentó un estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar a la investigada: i) ventas al mercado nacional, y ii) autoconsumo para el periodo 2012 a 2014 y los periodos mayo de 2012-abril de 2013; mayo de 2013-abril de 2014, y mayo de 2014-abril de 2015.

342. Por otra parte, las Solicitantes argumentaron que durante el periodo investigado los costos y gastos de la mercancía similar a la investigada aumentaron, al respecto Ternium presentó un estado de costos, ventas y utilidades unitario para la mercancía similar a la investigada destinada a las ventas en el mercado nacional, y otro a la destinada al autoconsumo, sin embargo, la Secretaría encontró inconsistencias, por lo que requirió las aclaraciones correspondientes.

343. En respuesta a lo anterior, Ternium presentó un estado de costos, ventas y utilidades unitario de la mercancía similar a la investigada: i) para ventas al mercado interno, y ii) para la destinada al autoconsumo para el periodo 2012 a 2014, y los periodos mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2014-abril de 2015, con las correspondientes aclaraciones.

344. Por su parte, Tenigal proporcionó un cálculo de la tendencia de los costos unitarios para los periodos mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2014-abril de 2015, no obstante, dicho ejercicio no incluyó el desglose de los componentes de los costos de fabricación, por lo que la Secretaría le requirió un estado de costos, ventas y utilidades unitario de la mercancía similar a la investigada destinada a ventas a terceros y otro para la mercancía destinada a la venta a Ternium, para cada una de las calidades, “primeras” y “segundas”, para 2013 y 2014, y los periodos mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2014-abril de 2015.

345. Al respecto, Tenigal proporcionó el estado de costos, ventas y utilidades unitario de la mercancía similar a la investigada: i) de las ventas de “primeras” a terceros, y ii) de las ventas de “segundas” a Ternium. No obstante, por lo señalado en el punto 153 de la Resolución de Inicio, la Secretaría solicitó a la empresa aclarar aparentes inconsistencias. En respuesta la empresa confirmó su dicho y presentó los argumentos en los que se basó.

346. Galvasid presentó un estado de costos, ventas y utilidades unitario de la mercancía similar a la investigada: a) para ventas al mercado interno y b) para la destinada al autoconsumo para el periodo 2012 a 2014 y los periodos mayo de 2012-abril de 2013, mayo de 2013-abril de 2014 y mayo de 2014-abril de 2015.

347. Por su parte Tenigal señaló que durante el periodo analizado efectuó inversiones para aumentar su capacidad instalada, por lo anterior, la empresa solicitó analizar dicha inversión como un proyecto. A partir de la información proporcionada, la Secretaría solicitó aclarar aspectos relativos a la inversión mencionada.

348. En respuesta a lo anterior, la empresa señaló que se trata de inversiones ya realizadas y que la planta de Tenigal es de reciente creación, inició operaciones en agosto de 2013, son inversiones previstas para un horizonte de largo alcance y las condiciones de mercado influyen en la rentabilidad. Por lo anterior, presentó información relativa al objetivo de la inversión, tiempo de vida, valor presente neto (VPN), tasa interna de retorno (TIR) y tasa de descuento, así como los flujos de efectivo en dos escenarios, uno que considera la posible afectación como consecuencia de las importaciones de la mercancía investigada, y otro, sin ellas.

349. En esta etapa de la investigación, la Secretaría examinó la situación financiera de la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos durante el periodo analizado. Para ello, contó con los estados financieros dictaminados de las empresas Ternium, Tenigal y Galvasid correspondientes a 2012, 2013 y 2014.

350. A partir de la información descrita en los puntos anteriores, la Secretaría elaboró el estado de costos, ventas y utilidades para la rama de producción nacional, que incluye: ventas directas a terceros y autoconsumo. Dicha información fue actualizada con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios.

351. La Secretaría realizó el análisis de utilidades, considerando las ventas directas al mercado interno (ventas directas a terceros), y observó que el comportamiento de los volúmenes de ventas internas y los precios de la rama de producción nacional se reflejó en el desempeño de sus ingresos, que acumularon un incremento de 34.2% en el periodo analizado: aumentaron 1.1% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 32.8% en el periodo investigado.

352. Por su parte, los costos de operación que resultan de las operaciones de ventas directas al mercado interno acumularon un incremento de 38.7% en el periodo analizado: disminuyeron 0.3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y aumentaron 39.1% en el periodo investigado.

353. El comportamiento de los ingresos y los costos de operación derivados de las ventas directas al mercado interno, ocasionó una reducción en los resultados operativos de 26.1% en el periodo analizado; aunque las utilidades operativas aumentaron 20.3% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, disminuyeron 38.6% en el periodo investigado.

354. Como resultado de lo anterior, el margen de operación de las ventas directas al mercado interno disminuyó durante todo el periodo analizado y acumuló una caída de 3.1 puntos porcentuales en el periodo analizado; se incrementó 1.3 puntos porcentuales en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y disminuyó 4.4 puntos porcentuales en el periodo investigado, al pasar de 8.2% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 a 3.8% en el periodo investigado.

355. No obstante lo señalado en el punto 326 de la presente Resolución, la Secretaría analizó el estado de costos, ventas y utilidades de la rama de producción nacional correspondiente al autoconsumo, la Secretaría apreció que los ingresos por ventas incrementaron 1.7% durante el periodo analizado (-11.8% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 15.3% en el periodo investigado). En el mismo periodo, los costos de operación se incrementaron 3.2% (-13.1% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y se incrementaron 18.9% en el periodo investigado).

356. El comportamiento de los ingresos y de los costos derivados del autoconsumo dio por resultado que las utilidades operativas se redujeran 40.5% durante el periodo analizado (26% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 52.8% en el periodo investigado). Por consiguiente, el margen operativo se redujo 1.4 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 3.5% a 2% (creció 1.5 puntos en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, pero disminuyó 2.9 puntos en el periodo investigado).

357. En cuanto al estado de costos, ventas y utilidades de la totalidad del mercado interno (ventas directas más autoconsumo), la Secretaría observó que los ingresos derivados de las ventas aumentaron 30.2% durante el periodo analizado (-0.5% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y crecieron 30.8% en el periodo investigado). En el mismo periodo, los costos de operación crecieron 34.1% (-2% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 36.8% en el periodo investigado).

358. Debido al comportamiento señalado en el punto anterior, las utilidades operativas se redujeron 27.1% durante el periodo analizado (+20.7% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y -39.6% en el periodo investigado). Por consiguiente, el margen operativo se redujo 2.8 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 6.5% a 3.6% (creció 1.4 puntos en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, pero disminuyó 4.2 puntos en el periodo investigado).

359. En relación con las variables que emanan de los estados financieros, de conformidad con lo descrito en el artículo 3.6 del Acuerdo Antidumping, los efectos de las importaciones investigadas se evaluaron considerando la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen al producto similar.

360. Al respecto, el rendimiento sobre la inversión ROA de las empresas que conforman la rama de producción nacional, calculado a nivel operativo, fue positivo en 2012, 2013 y 2014, aunque con tendencia a la baja, pues registró niveles de 5.7%, 4.9% y 3.5%, respectivamente.

361. Por lo que se refiere a la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión, la Secretaría observó que fue positiva en 2012, 2013 y 2014, al reportar: 1%, 1% y 0.9%, respectivamente.

362. La Secretaría analizó el flujo de caja operativo de la rama de producción nacional a partir de los estados de cambios en la situación financiera y observó que se redujo 21% en el periodo de 2012 a 2014 como resultado de la disminución en las utilidades antes de impuestos; disminuyó 63% en 2013 y creció 113.6% en 2014.

363. Por otra parte, la Secretaría mide la capacidad de un productor para obtener los recursos financieros necesarios para llevar a cabo la actividad productiva, a través del comportamiento de los índices de circulante, prueba de ácido, apalancamiento y deuda. Al respecto, normalmente se considera que los niveles de solvencia y liquidez son adecuados si la relación entre los activos y pasivos circulantes es de uno a uno o mayor. En cuanto al nivel de apalancamiento se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable.

364. La Secretaría observó que durante el periodo de 2012 a 2014 la rama de producción nacional contó con una capacidad de reunir capital limitada, de acuerdo con el comportamiento de los siguientes indicadores:

- a. los índices de la razón de circulante fueron de 0.67, 0.74 y 0.97, en 2012, 2013 y 2014, respectivamente, mientras que para la prueba del ácido fueron de 0.26, 0.30 y 0.40, en los mismos periodos, respectivamente, razón por la que la Secretaría los consideró no aceptables, y
- b. el apalancamiento se ubicó en niveles no adecuados con proporciones de 344%, 224% y 212%, en 2012, 2013 y 2014, respectivamente, mientras que la razón de pasivo total a activo total o deuda fue aceptable en los mismos periodos al registrar niveles de 77%, 69% y 68%, respectivamente.

365. Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, descritos en los puntos 315 a 364 de la presente Resolución, la Secretaría confirmó preliminarmente que en el periodo analizado, particularmente en el investigado, la concurrencia de las importaciones investigadas, en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en indicadores económicos y financieros relevantes de la rama de producción nacional.

366. En efecto, aunque algunos indicadores como la producción y las ventas al mercado interno mostraron un desempeño positivo, la Secretaría advirtió que las importaciones investigadas registraron un aumento considerable, por lo que con el fin de hacer frente a las condiciones de competencia, la rama de producción nacional se vio orillada a disminuir su precio de venta al mercado interno, lo que ocasionó que los indicadores financieros relacionados con la rentabilidad registraran una evolución negativa. Destaca que el margen operativo disminuyó 2.8 puntos porcentuales en el periodo analizado y 4.2 puntos en el periodo investigado, en tanto que en los mismos periodos las utilidades operativas que resultan de las ventas totales (ventas directas más autoconsumo) de la rama de producción nacional se redujeron 27.1% y 39.6%, respectivamente.

367. Adicionalmente, la tendencia decreciente de los precios nacionales y su contención no permite inferir expectativas favorables de crecimiento para la rama de producción nacional en el mercado interno ni la viabilidad de la planta de Tenigal que inició operaciones en agosto de 2013, debido al ingreso de importaciones originarias de China y de Taiwán en condiciones de discriminación de precios.

368. Por otra parte, como se señaló en la etapa previa, Ternium y Tenigal argumentaron que el incremento de las importaciones investigadas y las condiciones en las que han concurrido, aunado a la capacidad libremente disponible con que cuentan China y Taiwán para la fabricación de aceros planos recubiertos, así como las medidas antidumping o derechos compensatorios a que están sujetos en otros países, indican la probabilidad de que, en ausencia de medidas correctivas, estas importaciones agraven el daño que ya se identificó, que se reflejaría en los indicadores de la rama de producción nacional como participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, ventas, producción, precios y utilidades, entre otros.

369. Con la finalidad de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional debido al posible incremento de las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, en la etapa previa Ternium y Tenigal estimaron el comportamiento que tendrían sus indicadores económicos y financieros relevantes, así como las de la rama de producción nacional, para los periodos mayo de 2015-abril de 2016, mayo de 2016-abril de 2017 y mayo de 2017-abril de 2018, conforme a la metodología descrita en los puntos 207 a 208 de la Resolución de Inicio.

370. La Secretaría confirmó preliminarmente que son razonables las proyecciones de los indicadores económicos por las razones expuestas en el punto 209 de la Resolución de Inicio. Sin embargo, en dicho punto señaló que se allegaría de mayores elementos sobre la metodología que utilizaron para proyectar sus indicadores financieros. En consecuencia, la Secretaría solicitó a Ternium y Tenigal algunas precisiones de la metodología de proyecciones. Ambas empresas dieron respuesta:

- a. Ternium señaló que las proyecciones de sus costos las basó en la evolución de los costos de las estadísticas Slab en "Galva USA", para la chatarra en "Shredded US Scrap", datos obtenidos del servicio de información sobre el mercado principal de la industria internacional de metales denominada "Metalprices", de la energía eléctrica y gas, y los convirtió a moneda nacional

empleando el tipo de cambio estimado, manteniendo constantes los consumos de insumos; aportó copia simple de las fuentes utilizadas. Para la mano de obra, mantuvo constante la cuota unitaria del periodo investigado, incrementó los salarios de acuerdo con la inflación en México y la multiplicó por el volumen de venta estimado de cada periodo, y

- b. Tenigal presentó las fuentes documentales solicitadas, así como el detalle para la determinación de la mano de obra, para lo cual obtuvo el costo unitario del periodo investigado y lo incrementó de acuerdo a la inflación esperada para 2015. Con respecto a los gastos de operación indirectos y otros costos, la empresa asignó el mismo porcentaje de participación de éstos respecto a las ventas correspondientes al periodo investigado.

371. Galvasid presentó proyecciones para el periodo mayo de 2015-abril de 2016, aunque señaló que corresponden a cifras reales de la empresa. Por lo tanto, la Secretaría no las consideró en su análisis, por lo que en la siguiente etapa del procedimiento buscará allegarse de las proyecciones correspondientes.

372. A partir de la información señalada en el punto 370 de la presente Resolución, al igual que en la etapa previa de procedimiento, la Secretaría acumuló las proyecciones que presentaron individualmente Ternium y Tenigal, y confirmó preliminarmente que se registraría una afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 con respecto a los niveles que registraron en el periodo investigado.

373. Los decrementos más importantes de la rama de producción nacional se registrarían en los precios de venta al mercado interno (10%), el volumen de producción total (7%), producción para venta (7%), PNOMI (8%), ventas al mercado interno (9%), participación de mercado (2 puntos porcentuales tanto en relación con el consumo interno como en relación con el CNA), empleo (7%) y utilización de la capacidad instalada (7 puntos porcentuales). Asimismo, la industria nacional continuaría perdiendo participación de mercado en los dos siguientes periodos comparables, por lo que sus indicadores se deteriorarían aún más.

374. En relación con las utilidades operativas proyectadas, la Secretaría observó el siguiente comportamiento:

- a. las utilidades operativas para la rama de producción nacional, relacionadas con las ventas directas a terceros registrarían un incremento de 92.2% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 como resultado de la disminución en los costos de operación e ingresos por ventas en 11.7% y 7.9%, respectivamente. El margen operativo aumentaría 3.9 puntos porcentuales al pasar de 3.6% a 7.5%. En los periodos mayo de 2016-abril de 2017 y mayo de 2017-abril de 2018, las utilidades operativas registrarían una disminución de 115.3% y 272%, respectivamente, en respuesta a una mayor caída en los ingresos por ventas (-21% y -16.7%) que en los costos de operación (-17.4% y 7.1%), por lo que el margen operativo mostraría un deterioro de 4.3 y 11.1 puntos porcentuales en dichos periodos, respectivamente;
- b. las utilidades operativas de la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos relacionados con el autoconsumo registrarían una disminución de 100% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 como resultado de la caída en los ingresos por ventas y en los costos de operación de 6.3% y 6.1%, respectivamente, por lo que el margen operativo caería 0.3 puntos porcentuales al pasar de 0.3% a 0%. En los periodos mayo de 2016-abril de 2017 y mayo de 2017-abril de 2018, las utilidades operativas también registrarían una disminución de 100%, en respuesta a una mayor caída en los ingresos por ventas (-8.4% y -9.8%) que en los costos de operación (-8.2% y -9.5%), por lo que el margen operativo mostraría un deterioro de 0.3 puntos porcentuales en ambos periodos, y
- c. las utilidades operativas de la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos considerando la operación total (ventas a terceros más autoconsumo) registrarían un incremento de 91% en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 como resultado de la disminución en los costos de operación en 11.3%, en tanto los ingresos por ventas lo harían en 7.8%, por lo que margen operativo aumentaría 3.6 puntos porcentuales al pasar de 3.4% a 7%. En los periodos mayo de 2016-abril de 2017 y mayo de 2017-abril de 2018 los resultados operativos registrarían una disminución de 115.2% y 270.9%, respectivamente, en respuesta a una mayor caída en los ingresos por ventas (-20% y -16.2%) que en los costos de operación (-16.7% y -7.3%), por lo que el margen operativo mostraría un deterioro de 4 y 10.2 puntos porcentuales en dichos periodos, respectivamente.

375. Adicionalmente, Tenigal señaló que inició operaciones en agosto de 2013, por lo que aún no recupera la inversión que realizó para la creación de su planta, pues tiene un horizonte de largo alcance y las condiciones de mercado influyen en la rentabilidad. Por lo anterior, presentó información relativa al objetivo de la inversión, tiempo de vida, valor presente neto, tasa interna de retorno y tasa de descuento, así como los flujos de efectivo en dos escenarios, uno que considera la posible afectación como consecuencia de las importaciones del producto objeto de investigación y otro sin ellas.

376. Al respecto, como se señaló en el punto 214 de la Resolución de Inicio, la Secretaría analizó los flujos de efectivo presentados por Tenigal, y confirmó preliminarmente que en el escenario que contempla importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios, el proyecto de Tenigal dejaría de ser viable, toda vez que el valor presente neto sería negativo y la tasa interna de retorno indeterminada, pues los precios disminuirían más de 15%, en tanto el volumen y los ingresos por ventas lo harían en más de 60% con respecto al escenario en donde no existen importaciones en condiciones de discriminación de precios.

377. A partir de los resultados descritos en los puntos 315 a 376 de la presente Resolución, la Secretaría determinó preliminarmente que existen elementos suficientes para sustentar que, aunado a los efectos negativos reales ya observados en algunos indicadores, fundamentalmente precios y utilidades, de continuar aumentando las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, en condiciones de discriminación de precios en el mercado mexicano, dado los bajos niveles de precios a que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, situación que se sustenta a partir del comportamiento negativo que se presentaría en algunos de los indicadores proyectados, tales como producción total, producción para venta, PNOMI, ventas al mercado interno, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada, empleo; así como los ingresos por ventas y utilidades de operación, tanto las que resultan de las ventas totales (ventas directas más autoconsumo) como las que derivan al considerar sólo ventas al mercado interno.

8. Capacidad exportadora de China y de Taiwán

378. Conforme a lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping, 42 fracción II de la LCE y 68 fracción II del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de las industrias de China y de Taiwán fabricantes de aceros planos recubiertos, así como el potencial exportador de estos países.

379. Ternium y Tenigal manifestaron que el mercado mexicano es un destino real para las exportaciones de productos de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, lo que permite prever de manera razonable, que continuará el ingreso de las importaciones investigadas en volúmenes considerables y en condiciones de discriminación de precios, de manera que los indicadores de la rama de producción nacional se deteriorarán significativamente, tomando en cuenta, entre otros elementos:

- a. el considerable potencial exportador de China y de Taiwán (más de 20 millones de toneladas en 2014, equivalente a más de 5 veces el tamaño del mercado mexicano de aceros planos recubiertos) y la capacidad ociosa de los países investigados, y
- b. la orientación exportadora de los países investigados, ya que su coeficiente de exportación, calculado como el cociente de exportaciones y producción, alcanzó el 32% en 2014 (17 millones de toneladas, cifra que representa más de 5 veces el CNA y más de 7 veces la producción nacional en México de 2014).

380. Para sustentar el potencial exportador de los países investigados, las Solicitantes proporcionaron cifras sobre capacidad instalada, producción y consumo de aceros planos recubiertos de los países investigados, de la publicación "Steel Sheet Products Outlook 2015" del CRU; esta información comprende el periodo analizado e incluye proyecciones para 2015, 2016 y 2017. También aportaron estadísticas de exportaciones de los países investigados del ISSB por las subpartidas 7210.30, 7210.41, 7210.49, 7210.61, 7210.70, 7212.20, 7212.30, 7212.40, 7225.91, 7225.92, y 7226.99, en donde se incluyen los aceros planos recubiertos.

381. Con base en esta información, la Secretaría observó que la producción acumulada de aceros planos recubiertos de China y de Taiwán aumentó 33% entre 2012 y 2014, al pasar de 40.2 a 53.5 millones de toneladas. En el mismo periodo, el consumo de esta mercancía aumentó 29%, cuando pasó de 30.9 a 39.9 millones de toneladas. Por su parte, la capacidad instalada de los países investigados creció 5%, al pasar de 57.2 a 60.2 millones de toneladas. Esta información confirma que:

- a. la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) de China y de Taiwán disminuyó 61% de 2012 a 2014, al pasar de 16.9 a 6.7 millones de toneladas; no obstante, este último volumen es significativamente mayor al tamaño del CNA y de la producción nacional de aceros planos recubiertos del periodo investigado (1.6 y 2.7 veces, respectivamente), y
- b. el potencial exportador de los países investigados (capacidad instalada menos consumo) disminuyó 23% de 2012 a 2014, al pasar de 26.3 a 20.2 millones de toneladas; sin embargo, dicho volumen equivale a 4.8 y 8.2 veces el tamaño del CNA y de la producción del periodo investigado, respectivamente.

382. Con respecto al perfil exportador de los países investigados, la información disponible del ISSB indica que durante el periodo comprendido de 2012 a 2014 sus exportaciones representaron el 31% de su producción y el 28% de las exportaciones totales de aceros planos recubiertos a nivel mundial. En este periodo su volumen de exportaciones aumentó 36%, al pasar de 12.8 a 17.3 millones de toneladas. Este último volumen es equivalente a 4.1 y 7 veces el tamaño del CNA y la producción nacional del periodo comprendido de mayo de 2014-abril de 2015 (periodo investigado), respectivamente.

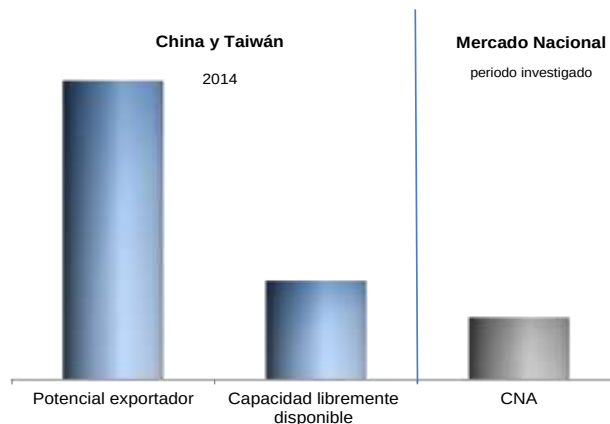
383. Los países investigados también figuran entre los principales países exportadores de aceros planos recubiertos, puesto que:

- a. China fue el principal país exportador entre 2012 y 2014, cuando participó con el 24% en las exportaciones totales a nivel mundial. En este lapso sus volúmenes de exportaciones aumentaron 41%, al pasar de 10.8 a 15.1 millones de toneladas. Este último volumen es equivalente a 3.6 y 6.1 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional del periodo investigado, respectivamente, y
- b. en el mismo periodo (2012 a 2014), Taiwán se ubicó como el décimo primer país exportador de aceros planos recubiertos, al participar con el 4% en las exportaciones totales a nivel mundial. En este lapso sus volúmenes de exportaciones aumentaron 9%, al pasar de 2 a 2.2 millones de toneladas. Este último volumen es equivalente a 0.5 y 0.9 veces el tamaño del CNA y de la producción nacional del periodo investigado, respectivamente.

384. En esta etapa de la investigación, la Secretaría contó con información de inventarios de las empresas CSC, Beijing Shougang, Shougang Jingtang y Baoshan. Los inventarios de estas empresas crecieron 18% de 2012 a 2013 y 32% en 2014, acumulando un crecimiento de 55% de 2012 a 2014, así mismo registraron un volumen considerable, pues en 2014 representaron el 65% del CNA y más del 100% de la producción nacional del periodo investigado.

385. Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan que China y Taiwán cuentan de manera conjunta con una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerablemente superiores en relación con el mercado nacional. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que permiten determinar que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuentan los países investigados, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

Mercado nacional vs capacidad libremente disponible y potencial exportador de China y de Taiwán
(Millones de toneladas)



Fuente: Ternium, Tenigal, Galvasid y estimaciones propias.

386. En esta etapa de la investigación, CISA y CSC proporcionaron información sobre producción, exportaciones, importaciones y ventas al mercado interno de China y de Taiwán, respectivamente. CSC proporcionó también cifras sobre capacidad instalada. Esta información confirma el comportamiento descrito en los puntos 381 y 382 de la presente Resolución. Asimismo, indica que México incrementó relativamente su importancia como destino para las exportaciones de los países investigados, puesto que sus exportaciones se incrementaron 41% de 2013 a 2014.

387. Por otra parte, las Solicitantes indicaron que los países investigados realizan inversiones para aumentar su capacidad de producción, por lo que continuarán siendo superavitarios.

388. Al respecto, las proyecciones de la publicación del CRU prevén que la capacidad instalada de los países investigados aumentará 3% en 2015, 2% en 2016 y 1% en 2017, de tal forma que se incrementará 6% en 2017 con respecto al nivel de 2014, al pasar de 60.2 a 63.9 millones de toneladas. En el mismo periodo (2014 a 2017) la producción aumentará 4%, al pasar de 53.5 a 55.4 millones de toneladas, en consecuencia, la capacidad libremente disponible aumentará 27%, al pasar de 6.7 a 8.5 millones de toneladas; este último volumen es considerablemente mayor que la producción nacional que Ternium y Tenigal estiman para 2016 y 2017.

389. La misma publicación estima que el consumo de aceros planos recubiertos en los países investigados disminuirá 2% tanto en 2015 como en 2016. En términos absolutos, la diferencia entre producción y consumo alcanzará 15 millones de toneladas en 2015 y 16.6 millones de toneladas en 2016, volúmenes considerables que los países investigados exportarán.

390. Adicionalmente, Ternium y Tenigal argumentaron que el mercado mexicano es un destino real de las exportaciones de aceros planos recubiertos de los países investigados por los siguientes factores:

- a. China enfrenta problemas estructurales relacionado con el exceso de capacidad instalada con que cuenta, así como la intervención y la dirección del Estado en la industria siderúrgica;
- b. en los próximos años continuará la desaceleración económica en China, con tasas de crecimiento inferiores al 8%, de modo que el mercado interno de este país será incapaz de absorber los excedentes que genere la industria productora y exportadora. Asimismo, aunque en 2012 la economía de Taiwán creció 6.5%, en 2014 sólo aumentó 0.7%, de forma que no se vislumbra para los próximos años que alcance un crecimiento como el de 2012;
- c. las exportaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán enfrentan medidas antidumping y subsidios en los Estados Unidos (productos de acero resistente a la corrosión), Australia (acero galvanizado y acero recubierto de zinc de aluminio), la Unión Europea (productos siderúrgicos revestidos de materia orgánica) y Tailandia (aceros revestidos con aleaciones de aluminio y zinc, chapas revistadas de aluminio y zinc o pintadas); en Indonesia enfrentan salvaguardas (productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos de aleaciones de aluminio y zinc). Las Solicitantes proporcionaron la documentación correspondiente;
- d. el carácter abierto del mercado mexicano a las importaciones de productos siderúrgicos, en razón de lo siguiente: i) las importaciones que ingresan por las fracciones arancelarias objeto de investigación están libres de arancel desde enero de 2012, aunque a partir de agosto de dicho año se sujetaron a un arancel de 3%, mismo que quedó sin efecto en mayo de 2015, y ii) México mantiene tratados de libre comercio con más de 40 países, con los cuales el arancel aplicable para la importación de aceros planos recubiertos es cero o cercano al mismo, y
- e. las perspectivas de crecimiento del mercado de aceros planos recubierto en México, debido a las inversiones realizadas por las industrias automotriz y de línea blanca, entre otras. De acuerdo con pronósticos elaborados por la CANACERO, el CNA de estos productos registrará tasas de crecimiento positivas en los próximos 10 años (2016-2025), aún en los escenarios más pesimistas.

391. Ternium y Tenigal sustentaron estas consideraciones con las publicaciones referidas en el punto 228 de la Resolución de Inicio.

392. En esta etapa de la investigación, CSC argumentó que, contrario a lo que señalan las Solicitantes, sus exportaciones a México no crecerán a pesar de la investigación en los Estados Unidos sobre ciertos productos de acero resistentes a la corrosión de China y de Taiwán, pues consideró que, debido al inicio de una investigación antidumping sobre ciertos aceros rolados planos en Taiwán, los productores de ese país incrementarán sus ventas internas.

393. Servilamina manifestó que de acuerdo con la publicación Steel Statistical Yearbook 2015 de la WSA, el excedente exportable de China representó 7.6% de su producción correspondiente al periodo de 2012 a 2014, por otro lado, Taiwán no tuvo excedente exportable en el mismo periodo.

394. Las Solicitantes manifestaron que una disminución en el potencial de Taiwán por el inicio de un caso antidumping contra China no quiere decir que su potencial desaparecerá, pues la producción de Taiwán es 122% superior a su consumo nacional. Por otra parte, indicaron que Servilamina basa su argumento en información de una gama más amplia de lo que corresponde al producto objeto de investigación, pues se refiere al sector siderúrgico en general.

395. La Secretaría considera que lo descrito en el punto 386 de la presente Resolución, aunado al potencial exportador y capacidad libremente disponible de los países investigados, sustenta que México es un destino real de las exportaciones de aceros planos recubiertos de los países investigados, lo que desvirtúa los argumentos de CSC y Servilamina.

396. Los resultados descritos en los puntos precedentes, permiten a la Secretaría confirmar de manera preliminar que los países investigados tienen una capacidad libremente disponible y potencial exportador considerables en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y amenacen causar daño a la industria nacional.

9. Otros factores de daño

397. De conformidad con los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping, 39 último párrafo de la LCE y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la concurrencia de factores distintos a las importaciones originarias de China y de Taiwán, en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos.

398. Ternium y Tenigal a partir de los argumentos esgrimidos en el punto 231 de la Resolución de Inicio, manifestaron que no hubo factores distintos a las importaciones en condiciones de discriminación de precios que causen daño a la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos.

399. En esta etapa de la investigación, Acero Prime, CISA y CSC presentaron argumentos tendientes a sustentar que fueron otros factores los que afectaron el desempeño de la producción nacional, pero no las importaciones investigadas. En particular, señalaron que se debe separar el efecto perjudicial de las importaciones objeto de discriminación de precios de aquellos causados por:

- a. el crecimiento del mercado y la imposibilidad de la industria nacional de abastecer las necesidades de la industria automotriz de una forma masiva y estable;
- b. el crecimiento de las importaciones de otros orígenes y su disminución de precios;
- c. la tendencia a la baja de los precios internacionales de acero que impactan en el nivel de precios de la industria nacional, y
- d. el comportamiento del autoconsumo.

400. Ternium y Tenigal reiteraron que no existen factores distintos a las importaciones investigadas que causaran daño a la producción nacional. Asimismo, indicaron que la industria nacional tiene una capacidad de producción suficiente para cubrir las necesidades de aceros planos recubiertos con calidad automotriz.

401. La Secretaría considera improcedentes los argumentos de Acero Prime, CISA y CSC en razón de que:

- a. no hay elementos en el expediente que acrediten la existencia de un problema de desabasto en el mercado; existen proveedores nacionales distintos a Ternium y Tenigal que pudieran satisfacer la demanda de aceros planos recubiertos, así como otras fuentes de abasto provenientes del exterior que arriban al mercado mexicano en condiciones leales de comercio. Por otro lado, en el punto 220 de la presente Resolución, se señaló que las Solicitantes abastecen a distintas empresas de la industria automotriz, asimismo, CISA no presentó pruebas que sustenten su dicho;
- b. respecto a las importaciones de otros orígenes, la Secretaría observó que durante el periodo analizado disminuyeron su participación en 4 puntos porcentuales respecto a las importaciones totales y el CNA. Además, durante dicho periodo se realizaron a precios superiores a los de las importaciones investigadas, por lo que no pudieron considerarse como causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional;
- c. si bien es cierto que se registró una tendencia descendente de los precios internacionales que pudieran explicar una pequeña parte de la caída de los precios de la rama de producción nacional, fueron las importaciones del producto objeto de investigación en condiciones de discriminación de precios el factor fundamental que explica la caída de los mismos y la amenaza de daño a la rama de producción nacional, tal como se establece en el punto 313 de la presente Resolución, y
- d. tal como se señaló en el punto 326 de la presente Resolución, la producción destinada al autoconsumo sólo representó el 10% de la producción durante el periodo analizado, por lo que la contribución del autoconsumo al desempeño de la rama de producción nacional no fue determinante para explicar su comportamiento. Por lo tanto, el deterioro observado en los precios y utilidades, y la profundización del mismo, está vinculado con el crecimiento de las importaciones investigadas y los bajos precios a que concurren al mercado nacional.

402. En esta etapa de la investigación, la Secretaría con base en la información que obra en el expediente administrativo, analizó los posibles efectos de los volúmenes y precios de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la industria nacional y el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

403. De acuerdo con los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría observó que la demanda del producto objeto de investigación, en términos del CNA, registró un crecimiento acumulado de 24% entre el periodo mayo de 2012-abril de 2013 y el periodo mayo de 2014-abril de 2015; destaca que en este último periodo el CNA aumentó 20%, comportamiento que, según pronósticos de la CANACERO, continuará en el futuro próximo.

404. En este contexto de crecimiento del mercado nacional, la Secretaría no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional, puesto que:

- a. aunque tuvieron un incremento acumulado de 14% en el periodo analizado, no pudieron afectar a la rama de producción nacional, ya que su participación en el CNA se redujo 4 puntos porcentuales durante el periodo analizado (+1 punto porcentual en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y -5 puntos en el periodo investigado), y
- b. aunado a este desempeño en el CNA, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por arriba del precio de las ventas nacionales al mercado interno, en porcentajes de 12% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013, 11% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 3% en el periodo investigado.

405. En cuanto al desempeño exportador de la rama de producción nacional, como se indica en el punto 327 de la presente Resolución, las exportaciones disminuyeron 10% en el periodo analizado (-1% en el periodo mayo de 2013- abril de 2014 y -9% en el periodo investigado); sin embargo, representaron en promedio el 14% de la producción nacional durante el periodo analizado, lo que confirma que la rama de producción nacional depende fundamentalmente del mercado interno, donde compite con las importaciones en condiciones de discriminación de precios, de modo que no contribuyeron de manera fundamental en el desempeño de los indicadores económicos de la rama de producción nacional.

406. Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad no pudo ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional, pues este indicador acumuló un crecimiento de 8% durante el periodo analizado (decreció 0.2 en el periodo mayo de 2013-abril de 2014, pero aumentó 9% en el periodo investigado). Asimismo, la información que obra en el expediente no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

407. El análisis que realizó la Secretaría de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, indica que la concurrencia de las importaciones originarias de China y de Taiwán, en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en indicadores de la misma, fundamentalmente en los precios al mercado interno y, por consiguiente, en las utilidades de operación que resultan de las ventas totales (ventas directas más autoconsumo) como las que derivan al considerar sólo ventas al mercado interno.

408. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó preliminarmente que la información disponible no indica la concurrencia de otros factores distintos a las importaciones originarias de China y de Taiwán, realizadas en condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

K. Conclusiones

409. Con base en el análisis integral de los argumentos y pruebas descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes que sustentan de manera preliminar que, durante el periodo investigado, las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, se realizaron en condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con márgenes de discriminación de precios de entre 0.1926 y 0.5630 dólares por kilogramo. En el periodo investigado dichas importaciones aumentaron su participación en las importaciones totales en 4 puntos porcentuales, al pasar de 9% a 14%.
- b. Las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán registraron un crecimiento de 65% durante el periodo analizado; crecieron 2% el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 61% en el periodo investigado. Asimismo, durante el periodo analizado aumentaron 2 puntos porcentuales su participación en relación con el CNA y el consumo interno. En relación con el volumen de la rama de producción nacional, representaron 11% en el periodo mayo de 2012-abril de 2013, 11% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 15% en el periodo investigado.

- c. El precio de las importaciones investigadas registró una tendencia decreciente durante el periodo analizado (-11%); disminuyó 4% en el periodo mayo de 2013-abril de 2014 y 7% en el periodo investigado.
- d. Durante el periodo analizado el precio promedio de las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán se situaron por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional (en porcentajes que oscilaron entre 12% y 17%) y del precio promedio de las importaciones de otros orígenes (en porcentajes entre 17% y 19%).
- e. El bajo precio al que concurren las importaciones investigadas constituye un factor determinante que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional. De hecho, de continuar el ingreso de dichas importaciones, a tales niveles de precios, la tendencia decreciente de los precios nacionales se agudizaría.
- f. En el periodo investigado, la concurrencia de las importaciones originarias de los países investigados en condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en algunos indicadores económicos relevantes de la rama de producción nacional, entre ellos, precios al mercado interno (-2%), utilidades (-39.6%) y margen de operación (-4.2 puntos porcentuales).
- g. Las Solicitantes se vieron orilladas a disminuir sus precios durante el periodo analizado para hacer frente a las condiciones de competencia desleal de las importaciones investigadas; en un contexto, donde sus costos de producción crecieron, por lo que existen elementos suficientes que sustentan que la rama de producción nacional enfrenta una situación de deterioro y contención de precios. Destaca, que en el periodo investigado los costos de fabricación unitarios de la rama de producción nacional incrementaron su proporción en relación al precio de venta en 3.7 puntos porcentuales al pasar de 95.3% a 99%.
- h. Existen elementos suficientes que sustentan la probabilidad de que en el futuro inmediato las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de los países investigados, aumenten considerablemente; en una magnitud tal, que incrementen su participación en el mercado nacional y desplacen aún más a la rama de producción nacional.
- i. Los resultados de las proyecciones proporcionadas por las Solicitantes para sustentar el análisis de amenaza de daño se basan en una metodología razonable y en cifras históricas, tanto de las importaciones como de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, que permiten observar que se profundizaría y generalizaría el deterioro en los indicadores de la rama de producción nacional. En particular, en el periodo mayo de 2015-abril de 2016 se presentaría un deterioro en el volumen de producción total (-7%), producción para venta (-7%), PNOMI (-8%), ventas al mercado interno (-9%), precio de venta al mercado interno (-10%), participación de mercado (-2 puntos porcentuales tanto en relación con el consumo interno como en relación con el CNA), empleo (-7%) y utilización de la capacidad instalada (-7 puntos porcentuales). Asimismo, la rama de producción nacional en los dos siguientes periodos comparables al proyectado, registraría una afectación en los ingresos por ventas y utilidades de operación, tanto las que resultan de las ventas totales (ventas directas más autoconsumo) como las que derivan al considerar sólo ventas al mercado interno.
- j. La información disponible indica que China y Taiwán cuentan, de manera conjunta, con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador que equivale a varias veces el tamaño del mercado nacional de la mercancía similar. Ello, aunado al escaso crecimiento de sus mercados regionales y las restricciones comerciales que enfrentan los países investigados por medidas antidumping y antisubvenciones en mercados relevantes, lo cual indica que podrían reorientar parte de sus exportaciones al mercado nacional.
- k. No se identificaron otros factores de daño diferentes de las importaciones originarias de China y de Taiwán.

L. Cuota compensatoria

410. En razón de la determinación preliminar positiva sobre la existencia de discriminación de precios y la amenaza de daño a la rama de producción nacional de aceros planos recubiertos, y tomando en cuenta la vulnerabilidad de la industria nacional ante la concurrencia de las importaciones en condiciones de discriminación de precios, la Secretaría determinó que la imposición de cuotas compensatorias provisionales es necesaria para impedir que se cause daño a la rama de producción nacional durante la investigación, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo Antidumping.

411. En consecuencia, la Secretaría en uso de su facultad prevista en los artículos 9.1 del Acuerdo Antidumping y 62 párrafo primero de la LCE, determinó aplicar cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de China y de Taiwán, equivalentes a los márgenes de discriminación de precios calculados en esta etapa de la investigación.

412. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 7 y 9.1 del Acuerdo Antidumping y 57 fracción I y 62 párrafo primero de la LCE, es procedente emitir la siguiente

RESOLUCIÓN

413. Continúa el procedimiento de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, y se imponen las siguientes cuotas compensatorias provisionales a las importaciones de aceros planos recubiertos, incluidas las definitivas y temporales, incluidas las que ingresan al amparo de la Regla Octava para la aplicación de la TIGIE, originarias de China y de Taiwán, independientemente del país de procedencia, que ingresan por las fracciones arancelarias 7210.30.01, 7210.30.99, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.01, 7210.49.02, 7210.49.03, 7210.49.04, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.01, 7210.70.99, 7212.20.01, 7212.20.02, 7212.20.99, 7212.30.01, 7212.30.02, 7212.30.99, 7212.40.03, 7212.40.99, 7225.91.01, 7225.92.01, 7226.99.01 y 7226.99.02, y al amparo de la Regla Octava por las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19 de la TIGIE, o por cualquier otra.

- a. para las importaciones originarias de Taiwán: de 0.5630 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de CSC y de las demás empresas exportadoras, y
- b. para las importaciones originarias de China: de 0.4385 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Tangshan; de 0.1926 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Baoshan; de 0.3468 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Beijing Shougang; de 0.4188 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de Shougang Jingtang, y de 0.4385 dólares por kilogramo para las importaciones provenientes de las demás empresas exportadoras.

414. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar las cuotas compensatorias en todo el territorio nacional.

415. Con fundamento en los artículos 7.2 del Acuerdo Antidumping y 65 de la LCE, los interesados podrán garantizar el pago de las cuotas compensatorias provisionales que correspondan, en alguna de las formas previstas en el CFF.

416. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar las cuotas compensatorias provisionales, no estarán obligados al pago de las mismas si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a China o Taiwán. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

417. Con fundamento en el artículo 164 segundo párrafo del RLCE, se concede un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el DOF, para que las partes interesadas que lo consideren conveniente, comparezcan ante la Secretaría para presentar los argumentos y pruebas complementarias que estimen pertinentes. Este plazo concluirá a las 14:00 horas del día de su vencimiento.

418. La presentación de dichos argumentos y pruebas se realizará en la oficialía de partes de la UPCI, sita en Insurgentes Sur 1940, planta baja (área de ventanillas), colonia Florida, C.P. 01030, Ciudad de México. Dicha presentación debe hacerse, en original y tres copias, más el correspondiente acuse de recibo.

419. Comuníquese esta Resolución al SAT para los efectos legales correspondientes.

420. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

421. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 20 de julio de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

RESOLUCIÓN Final del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN FINAL DEL EXAMEN DE VIGENCIA DE LA CUOTA COMPENSATORIA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DE SOSA CÁUSTICA LÍQUIDA ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa final el expediente administrativo E.C. 12/15 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales (UPCI) de la Secretaría de Economía (la "Secretaría"), se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

RESULTANDOS**A. Resolución final de la investigación antidumping**

1. El 12 de julio de 1995 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos de América (los "Estados Unidos"), independientemente del país de procedencia.

2. Mediante esta Resolución, la Secretaría determinó imponer una cuota compensatoria definitiva a las importaciones cuyos precios fueran inferiores al precio de referencia de 147.43 dólares de los Estados Unidos ("dólares") por tonelada métrica, equivalente a la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía y al precio de referencia. El monto de la cuota compensatoria no podía rebasar el margen de discriminación de precios de 38.89 dólares por tonelada métrica, equivalente a 35.83%.

B. Exámenes de vigencia previos

3. El 6 de junio de 2003 se publicó en el DOF la Resolución final del primer examen de vigencia. Se determinó continuar la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más.

4. El 6 de junio de 2006 se publicó en el DOF la Resolución final del segundo examen de vigencia. Se determinó continuar la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos cuyos precios fueran inferiores al precio de referencia de 192.67 dólares por tonelada métrica, equivalente a la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía y el precio de referencia. El monto de la cuota compensatoria no podía rebasar el margen de discriminación de precios de 44.09%.

5. El 3 de enero de 2012 se publicó en el DOF la Resolución final del tercer examen de vigencia y de la revisión de la cuota compensatoria. Se determinó continuar la vigencia de la cuota compensatoria por cinco años más a las importaciones cuyos precios fueran inferiores al precio de referencia de 288.71 dólares por tonelada métrica, equivalente a la diferencia entre el precio de exportación de la mercancía y el precio de referencia. El monto de la cuota compensatoria no podía rebasar el margen de discriminación de precios de 54.79%.

C. Aclaración de resoluciones

6. El 2 de julio de 2013 se publicó en el DOF la Resolución por la que se aclararon las resoluciones relativas a la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos, en los siguientes términos:

- a. La cuota compensatoria corresponde únicamente a las importaciones de sosa cáustica líquida que ingresan por la fracción arancelaria 2815.12.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE).
- b. El precio de referencia utilizado en la determinación del pago de la cuota compensatoria corresponde al precio de la sosa cáustica en estado seco o al 100% de concentración.
- c. El análisis para el establecimiento de la cuota compensatoria consideró a la sosa cáustica sobre una base seca (al 100% de concentración).
- d. Para la determinación y el cobro de la cuota compensatoria debe considerarse el precio de exportación ex fábrica de la mercancía importada, en dólares y por tonelada métrica en estado seco o al 100% de concentración.
- e. Si el precio de exportación de la mercancía en cuestión excede el precio de referencia aplicable, dichas importaciones no estarán sujetas al pago de la cuota compensatoria.

D. Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias

7. El 4 de noviembre de 2014 se publicó en el DOF el Aviso sobre la vigencia de cuotas compensatorias. Por este medio se comunicó a los productores nacionales y a cualquier persona que tuviera interés jurídico, que las cuotas compensatorias definitivas impuestas a los productos listados en dicho Aviso se eliminarían a partir de la fecha de vencimiento que se señaló en el mismo para cada uno, salvo que, un productor nacional interesado, manifestara por escrito su interés en que se iniciara un procedimiento de examen. El listado incluyó la sosa cáustica líquida originaria de los Estados Unidos, objeto de este examen.

E. Manifestación de interés

8. El 4 de junio de 2015 Industria Química del Istmo, S.A. de C.V., Mexichem Derivados, S.A. de C.V. y Petroquímica Mexicana de Vinilo, S.A. de C.V. ("Iquisa", "Mexichem" y PMV, respectivamente, o las "Productoras nacionales" en conjunto), manifestaron su interés en que la Secretaría iniciara el examen de vigencia de la cuota compensatoria.

F. Resolución de inicio del cuarto examen de vigencia de la cuota compensatoria

9. El 7 de julio de 2015 la Secretaría publicó en el DOF la Resolución que declaró el inicio del examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos (la "Resolución de Inicio"). Se fijó como periodo de examen el comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014 y como periodo de análisis el comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2014.

G. Producto objeto de examen**1. Descripción del producto**

10. El producto objeto de examen se denomina comercialmente sosa cáustica líquida (hidróxido de sodio en disolución acuosa). Es un producto de uso genérico ampliamente utilizado en el medio químico. Se presenta como una solución de tacto jabonoso, sumamente corrosiva, poco soluble en alcohol, la cual forma sales con todos los ácidos y reacciona con las soluciones de sales metálicas precipitando el hidróxido de metal. Dicho producto se identifica por las siguientes propiedades: su punto de ebullición es de 145 grados Celsius (°C), la presión de vapor es de 6.3 milímetros Hg a 40°C, tiene una densidad de vapor de 2.12 a 4°C, es soluble en agua al 100% y su gravedad específica es de 1.53 kilogramos por litro.

11. La sosa cáustica y el cloro son coproductos que se obtienen mediante la conversión electroquímica de una solución de sal industrial (cloruro de sodio). No puede producirse uno sin que se obtenga el otro, en virtud de que están ligados indisolublemente tanto en la materia prima como en el proceso productivo.

2. Tratamiento arancelario

12. El producto objeto de examen ingresa al mercado nacional a través de la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Descripción arancelaria	
Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 28	Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de metal precioso, de elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Partida 2815	Hidróxido de sodio (sosa o soda cáustica); hidróxido de potasio (potasacáustica); peróxidos de sodio o de potasio.
Subpartida 2815.12	-- En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).
Fracción 2815.12.01	En disolución acuosa (lejía de sosa o soda cáustica).

Fuente: Sistema de Información Arancelaria Vía Internet (SIAVI).

13. La unidad de medida que utiliza la TIGIE es el kilogramo.

14. De acuerdo con el SIAVI, las importaciones del producto objeto de examen están exentas de arancel.

3. Proceso productivo

15. El proceso productivo de la sosa cáustica líquida comienza cuando la sal industrial se disuelve en agua hasta formar una solución (salmuera) con una concentración de 300 a 320 gramos por litro. Dicha solución es tratada químicamente con el fin de eliminar impurezas y posteriormente se envía a celdas electrolíticas en donde se produce la disociación de la molécula de cloruro de sodio por medio del paso de corriente eléctrica directa, de tal forma que los productos resultantes se dirigen al ánodo o al cátodo. El resultado del proceso químico descrito se conoce como "unidad electrolítica", que está constituida por 53% de sosa cáustica y 47% de cloro.

16. La naturaleza de la reacción catódica depende del proceso específico que se utilice. Para la producción electrolítica de cloro-sosa cáustica existen los procesos denominados celda de mercurio, celda de diafragma y celda de membrana, cuyas diferencias consisten básicamente en la forma de separar la molécula de cloro de la del sodio. El proceso de celda de mercurio es el más antiguo de estos métodos. Actualmente la mayor parte de las plantas que se construyen utilizan el proceso de membrana, por ser el menos contaminante, no necesariamente porque implique una disminución de costos.

17. En el proceso de celda de mercurio, éste actúa como cátodo en el cual se produce una amalgama con sodio y en el ánodo se depositan iones de cloro. Además, se desprende cloro en estado gaseoso. Posteriormente, en un reactor separado llamado descompositor o desgregador, la amalgama de sodio reacciona con agua y se produce hidrógeno en estado gaseoso y solución de sosa cáustica al 50% con poco contenido de cloruro de sodio. Dicha solución se enfría y filtra para remover el grafito y mercurio, para luego enviarse a los tanques de almacenamiento. La solución de cloruro de sodio se recircula después de concentrarse con sal sódica adicional, hasta alcanzar la concentración necesaria, y entonces se declorina y purifica mediante un proceso de precipitación y filtración.

18. En el proceso de celda de diafragma, el área de la celda electrolítica en donde se encuentra el ánodo está separada de la del cátodo mediante un diafragma de asbesto permeable. La solución de cloruro de sodio se introduce al compartimiento donde está el ánodo, desde el cual fluyen iones de sodio, de cloruro de sodio y poca agua hacia el cátodo a través del diafragma, mientras que en el ánodo se depositan iones de cloro, a la vez que se producen cloro e hidrógeno en estado gaseoso.

19. Una vez obtenida la solución de sosa cáustica y cloruro de sodio, se retiran de la celda y posteriormente la sal que contiene se elimina mediante evaporación, para obtener sosa cáustica líquida al 50% con un peso máximo de cloruro de sodio de 1%. La sal que se separa de la solución de sosa cáustica se utiliza para saturar la solución diluida de cloruro de sodio o para preparar nueva solución de este producto.

20. En el proceso de celda de membrana, el ánodo y el cátodo están separados por una membrana renovable de catión-ion permeable, por la cual solamente pasan iones de sodio y un poco de agua hacia el cátodo, depositándose en el ánodo iones de cloro y se liberan cloro e hidrógeno en estado gaseoso. La sosa cáustica que se obtiene por este proceso tiene una concentración de 30% a 35%, con un contenido de cloruro tan bajo como el que se obtiene en el proceso de mercurio, en razón de lo cual debe concentrarse una vez que se retira de la celda electrolítica. La solución de cloruro de sodio gastada se recircula una vez que se le agregó sal sódica para alcanzar la concentración necesaria, se declorina y se purifica.

21. El resultado de los procesos de producción descritos es una solución de sosa cáustica al 50% y agua en la misma proporción, que es lo que se conoce como sosa cáustica líquida y de la cual, mediante evaporación, se obtiene la sosa cáustica sólida, misma que se enfría y solidifica para obtenerla en forma de escama, perla o bloque.

4. Usos y funciones

22. La sosa cáustica líquida se utiliza en la fabricación de productos químicos para controlar el pH (el número de iones de hidrógeno libres en una solución para determinar su grado de acidez o alcalinidad), neutralizar ácidos y como catalizador y limpiador de gas, así como en la producción de pulpa y papel, jabón, detergentes, productos de limpieza, celulósicos, tales como rayón, celofán y éteres de celulosa; en la mercerización y limpieza del algodón; en la industria del petróleo y gas natural como removedor de contaminantes ácidos del proceso de aceite y gas; en el procesamiento de alimentos, textiles, metales y aluminio; en la elaboración de cristal; en la refinación de aceites vegetales; en la recuperación de hule; para desengrasado de metales; en preparaciones de adhesivos; como removedor de pintura; como desinfectante; en el lavado de botellas de vidrio, y como estabilizador de hule látex e hipoclorito de sodio.

23. Es una práctica común cotizar la sosa cáustica líquida sobre una base del 100% de concentración y entregarla en una mezcla diluida al 50% para su aplicación como insumo en usos finales, ya que así es más fácil de almacenar y transportar, por lo que se comercializa ampliamente por todo el mundo, principalmente en estado líquido.

H. Convocatoria y notificaciones

24. Mediante la publicación de la Resolución de Inicio, la Secretaría convocó a los productores nacionales, importadores, exportadores y a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de este examen, para que comparecieran a presentar los argumentos y las pruebas que estimaran pertinentes.

25. La Secretaría notificó el inicio del presente procedimiento a las partes de que tuvo conocimiento y al gobierno de los Estados Unidos.

I. Partes interesadas comparecientes

26. Comparecieron al presente procedimiento las siguientes partes interesadas:

1. Productoras nacionales

Industria Química del Istmo, S.A. de C.V.
Mexichem Derivados, S.A. de C.V.
Petroquímica Mexicana de Vinilo, S.A. de C.V.
Río Duero No.31
Col. Cuauhtémoc
C.P. 06500, Ciudad de México

2. Importadora

Procter & Gamble International Operations, S.A.
Loma Florida No. 32
Col. Lomas de Vista Hermosa
C.P. 05100, Ciudad de México

3. Otros

Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel
Jaime Balmes No. 11
Edificio B, 6to piso, local 601
Col. Los Morales
C.P. 11510, Ciudad de México

Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes
Córdoba No. 10
Col. Roma
C.P. 06700, Ciudad de México

J. Argumentos y medios de prueba**1. Prórrogas**

27. La Secretaría otorgó una prórroga de 10 días a las Productoras nacionales y a Procter & Gamble International Operations, S.A. (P&G), para que presentaran su respuesta al formulario oficial, argumentos y pruebas correspondientes al primer periodo de ofrecimiento de pruebas. El plazo venció el 28 de agosto de 2015.

2. Productoras nacionales

28. El 28 de agosto de 2015 Iquisa, Mexichem y PMV presentaron argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestaron:

- A.** El precio de exportación se obtuvo a partir de los datos mensuales de valor y volumen total de los listados mensuales de importaciones de sosa cáustica proveniente de los Estados Unidos.
- B.** El valor de las importaciones definitivas reportado en los listados mensuales de importaciones, es el "valor aduana" que es igual al valor de factura (valor comercial) más los costos incrementables, los cuales incluyen flete marítimo, flete terrestre, seguros, entre otros.
- C.** Propusieron ajustar por concepto de flete, a efecto de llevar el precio de exportación a un nivel ex fábrica. Para el cálculo de dicho ajuste se utilizaron los listados mensuales de importaciones, proporcionados por la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C. (ANIQ).
- D.** El valor normal para la sosa cáustica en los Estados Unidos se obtuvo del índice de precios publicado por el IHS Chemical (IHS), antes denominado Chemical Market Associates, Inc. (CMAI), para operaciones de venta de sosa por contrato dentro del territorio estadounidense; esto es el promedio del "Contract Liquid Index", el cual sustituyó al "Average Acquisition", considerado como válido por parte de la Secretaría en procedimientos anteriores. Todos los precios obtenidos de esta fuente son "FOB US Gulf Coast", es decir, precios para la zona del Golfo de los Estados Unidos. Son los precios representativos para las empresas que exportan a México, la mayoría de las cuales se ubican en esta zona.
- E.** IHS Chemical publica como referencia de este precio de mercado el denominado "Contract Liquid Index", el cual se presenta para la región del Golfo (FOB US Gulf Coast) en tres versiones: cotización alta, cotización baja y cotización promedio.

- F. Los precios promedio ponderado del mercado de la sosa cáustica en los Estados Unidos que se reportan son Libre a Bordo (FOB, por las siglas en inglés de Free on Board) en la zona del Golfo de dicho país, que dada la localización de las plantas a los puertos de embarque, deben ser considerados como ex fábrica, por lo que no requieren ajustes adicionales.
- G. Los exportadores estadounidenses del producto objeto de examen, continúan incurriendo en prácticas desleales de comercio internacional en sus ventas al mercado mexicano, en donde durante el periodo de examen el margen promedio de discriminación de precios alcanzó un 97%, llegando a niveles de hasta 108%. Por lo que si durante el periodo de examen los exportadores realizaron ventas al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios, aún con la existencia de una cuota compensatoria, resulta lógico que de eliminarse ésta, dicha práctica se repetiría y continuaría en volúmenes mucho mayores y con márgenes mucho más altos que los observados durante el periodo de examen.
- H. La imposición de la cuota compensatoria a las importaciones de sosa cáustica originarias de los Estados Unidos, no ha sido suficiente para contrarrestar el ingreso de estas importaciones en condiciones desleales y el daño que éstas ocasionan a la industria nacional.
- I. Durante el periodo de examen, la rama de producción nacional se integró de la siguiente forma: PMV 56.7%, Mexichem 8.2%, Iquisa 26.3% e Iquisa Santa Clara, S.A. de C.V. ("Iquisa Santa Clara") 8.8%. Asimismo, la empresa ROT Química, S.A. de C.V. ("ROT Química") durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria produjo aproximadamente 4,800 toneladas al año, lo que representa menos del 1% de la producción nacional.
- J. Durante el periodo de vigencia de la cuota compensatoria se observó:
- c. un aumento en el volumen de las importaciones de sosa cáustica proveniente de los Estados Unidos en relación con la producción y el Consumo Nacional Aparente (CNA) domésticos;
 - d. las importaciones de sosa cáustica de los Estados Unidos se vendieron en el mercado interno a un precio considerablemente inferior al del producto idéntico de fabricación nacional e hicieron que el precio doméstico se ajustaran a la baja, y
 - e. dichas importaciones desplazaron a la producción nacional en términos de participación en el mercado doméstico, incrementando la acumulación de inventarios de la mercancía nacional, afectando los niveles de producción nacional y la utilización de la capacidad instalada de las empresas de la industria nacional, así como sus indicadores financieros.
- K. Pese a que el CNA se mantuvo prácticamente constante en todo el periodo e incluso disminuyó en el 2014, las importaciones crecieron a tasas promedio anuales mayores a 10.5% e incluso en 2012, presentaron un incremento anual mayor al 20%.
- L. Las importaciones provenientes de los Estados Unidos pasaron de representar el 27% de la producción nacional en 2011, al 42% en 2014; esto es, un incremento de más de 14 puntos porcentuales. En relación con el CNA, pasaron de representar el 22% al 28% en el mismo periodo.
- M. Los pronósticos indican que las exportaciones estadounidenses de sosa cáustica a México incrementarán en un 30% en los siguientes cuatro años.
- N. Durante el periodo de 2011 a 2014, los precios de las importaciones provenientes de los Estados Unidos se encontraron por debajo de los precios del mercado doméstico en México. La diferencia entre ambos precios, margen de subvaloración, fue incrementando, pasando de 39% en 2011 a 47% en 2014.
- O. Inducidos por los bajos niveles en los precios de las importaciones, los precios domésticos (en dólares) sufrieron una baja de más de 24% de marzo de 2013 a diciembre de 2014. Caída que se mantuvo a lo largo del periodo de examen.
- P. En caso de eliminarse la cuota compensatoria a las importaciones del producto objeto de examen, los productores nacionales se verían obligados a disminuir el precio doméstico, en promedio, en 12.5%. Lo anterior, haría que los márgenes de subvaloración, en un escenario conservador, fueran de hasta un 33%.
- Q. Durante el periodo de 2011 a 2014, la producción nacional presentó tasas de decremento constantes, lo cual contrasta con los incrementos anuales presentados por las importaciones provenientes de los Estados Unidos.

- R.** La producción nacional pasó de representar el 82% del CNA en 2011 a menos del 67% en 2014, contrastando así con el aumento de las importaciones estadounidenses ocupando un porcentaje de menos del 27% al 35% en el CNA.
- S.** Durante el periodo 2011-2014, la capacidad utilizada disminuyó de 81.8%, a niveles de utilización de 68.6%. A pesar de lo anterior, inversiones recientes por parte de la producción nacional y optimizaciones en sus procesos de producción, han logrado incrementar este nivel de utilización de la capacidad instalada a 76% en el primer trimestre de 2015.
- T.** Las ventas totales nacionales también se vieron afectadas por el ingreso creciente de las importaciones examinadas. En 2014 estas ventas disminuyeron en 10% respecto del 2013.
- U.** En mayo de 2013 los precios de las importaciones estadounidenses comenzaron una tendencia a la baja constante hasta diciembre de 2014, presentando un decremento, punta a punta, de más del 24%. Lo anterior, se ve reflejado en una disminución del 21% en el volumen de las ventas nacionales y una disminución del 23% en su precio de venta en dólares, para el mismo periodo.
- V.** La depresión generalizada del precio de la sosa cáustica durante el 2014 y la caída en el volumen de ventas en prácticamente todo el periodo de examen, se reflejó en los estados financieros de las Productoras nacionales y, por lo tanto, en los indicadores financieros de la industria nacional de sosa cáustica.
- W.** Debe de tomarse en cuenta que no obstante la existencia de la cuota compensatoria, México es y ha sido un mercado particularmente atractivo para los exportadores estadounidenses, ya que ocupa el cuarto lugar entre los principales destinos de exportación del producto objeto de examen, además de que la cercanía del mercado mexicano lo hace el blanco ideal para la mayor reasignación de exportaciones posible, tomando en cuenta además, que las exportaciones estadounidenses se encuentran sujetas a cuotas compensatorias en mercados distintos a México.
- X.** La Secretaría deberá ser cuidadosa al momento de analizar la información de los importadores, pues a pesar de que aparentemente las importaciones ingresan a precios por arriba del precio de referencia actual, no pagando cuota compensatoria alguna, la realidad es que dichas importaciones pueden haber sido adquiridas por los importadores a través de intermediarios en los Estados Unidos y no directamente de los productores estadounidenses de sosa cáustica.
- Y.** Estos intermediarios son, en ocasiones, partes relacionadas de los importadores, lo que les permite adquirir el producto de los productores al precio al que éstos venden el producto para exportación (con la condición de que se exporte el producto), y posteriormente, modificar o incrementar dichos precios para la venta al mercado mexicano, evitando justo el pago de la cuota compensatoria.
- Z.** Al tratarse de partes relacionadas, el exportador y el importador, este último paga un sobreprecio por el producto importado, dejando la ganancia con el exportador (intermediario), lo que significa que la utilidad se queda en las mismas manos. Por tal motivo se solicita a la Secretaría cerciorarse no únicamente del precio que el importador paga por la mercancía al exportador, sino del precio al que el exportador adquiere esa mercancía del productor estadounidense, la cual está destinada al mercado de exportación y no doméstico.
- AA.** Por lo anterior, es necesario renovar la aplicación de la cuota compensatoria por un periodo adicional de cinco años, pues de suprimirse dicha cuota, los exportadores estadounidenses repetirían y continuarían con la práctica desleal de comercio al mercado mexicano al estar impedidos de colocar sus exportaciones en otros mercados. Asimismo, el nivel de la cuota compensatoria debe ser revisado e incrementar el precio de referencia como consecuencia del elevado margen de discriminación de precios observado.
- 29.** Por su parte, Iquisa manifestó lo siguiente:
- BB.** En el caso de Cydsa, S.A.B. de C.V. ("Cydsa"), hasta el primer semestre del 2010, sus operaciones se llevaban a cabo en dos plantas: Coatzacoalcos y Monterrey, consolidadas en una misma razón social denominada: Iquisa. A finales de 2010, Cydsa adquirió de Mexichem su planta de Santa Clara, integrándola en una nueva razón social (Iquisa Santa Clara).
- CC.** Aunado a la constitución de Iquisa Santa Clara, Cydsa también incurrió en importantes inversiones destinadas al aumento de capacidad en la producción de cloro-sosa. Esta empresa invirtió varios millones de dólares en el desarrollo de una nueva planta productora de cloro-sosa en la región noreste del país.
- 30.** Por su parte, Mexichem y PMV manifestaron lo siguiente:
- DD.** Hasta el tercer trimestre del 2013, las operaciones de Mexichem se llevaban a cabo en dos plantas, Coatzacoalcos y El Salto, consolidadas en una misma razón social denominada: Mexichem. A partir de ese momento, la planta de Coatzacoalcos pasó a formar parte de una alianza estratégica (joint venture) entre Mexichem y Pemex Petroquímica (PPQ) creando la razón social PMV.

- EE.** Esta coinversión permitió inyectar a la operación de PPQ en Coatzacoalcos (complejo Pajaritos) una gran cantidad de recursos que le permitieran llevar a cabo una utilización más eficiente de su infraestructura. La principal consecuencia de lo anterior es una mayor integración y una operación más eficiente en la cadena de producción de monómero de cloruro de vinilo (VCM) en México. El aumento en la producción de este bien, VCM, por parte de la coinversión tiene como consecuencia una mayor demanda de cloro, con una mayor estabilidad y frecuencia, generando una mayor producción de sosa que permitiera disminuir, e incluso, eliminar el déficit existente en este mercado.
- FF.** Este coproducto, al igual que otros derivados del proceso productivo a lo largo de la cadena, se convierten en productos finales a comercializar por parte de PMV; razón por la cual el Estado Mexicano, a través de PPQ como socio del joint venture, se vuelve también un productor nacional de sosa cáustica y, como tal, se ve también perjudicado de manera directa por la entrada al país de importaciones de sosa cáustica en condiciones de comercio desleal.
- GG.** Así, el principal objetivo de este joint venture es alcanzar mejoras significativas en la operación conjunta de ambas plantas y/o complejos. Lo anterior a través de importantes inversiones en infraestructura y mantenimiento que permitan la modernización de las plantas y el proceso productivo; la rehabilitación del complejo productivo Pajaritos; la mayor eficiencia en costos, utilización de insumos y aprovechamiento de coproductos; el aumento en la calidad de los productos, y el desarrollo de mejores esquemas de comercialización.

31. Iquisa, Mexichem y PMV presentaron:

- A.** Estudio titulado "Evaluación Económica del Probable Impacto de la Revocación de la Cuota Compensatoria Aplicada a la Sosa Cáustica Líquida Procedente de los Estados Unidos de América", elaborado por las Productoras nacionales, en abril de 2015 (el "Estudio de Evaluación Económica").
- B.** Estados financieros auditados de:
- Iquisa, al 31 de diciembre de 2011 y 2010, al 31 de diciembre de 2013 y 2012 y al 31 de diciembre de 2014 y 2013;
 - Iquisa Santa Clara, al 31 de diciembre de 2012 y 2011 y al 31 de diciembre de 2014 y 2013;
 - Mexichem, al 31 de diciembre de 2012 y 2011 y al 31 de diciembre de 2014 y 2013, y
 - PMV, al 31 de diciembre de 2014 y 2013.
- C.** Valor y volumen de las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, mensuales, sin depurar, durante el periodo enero 2011-diciembre 2014, de todos los orígenes, cuya fuente es el Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- D.** Valor y volumen mensuales de las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, depuradas conforme a los volúmenes de concentración, durante el periodo enero 2010-mayo 2015, de todos los orígenes, cuya fuente es el SAT.
- E.** Valor y volumen de las importaciones depuradas conforme a los volúmenes de concentración, realizadas a través de la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, originarias de los Estados Unidos, durante el periodo enero a diciembre de 2014, cuya fuente es el SAT.
- F.** Estimación del margen de discriminación de precios, mensual, para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2014.
- G.** Valor y volumen de las importaciones definitivas de sosa de los Estados Unidos y del resto de países, para 2011 a 2014 y proyecciones para el periodo comprendido de enero a mayo de 2015.
- H.** Indicadores económicos de sosa cáustica líquida elaborada por Iquisa, Iquisa Santa Clara, Mexichem y PMV, relativos a producción, ventas al mercado interno, compras nacionales, autoconsumo, exportaciones, importaciones, capacidad instalada, inventarios, productividad, empleo y salarios, de forma anual de 2011 a 2014 y proyecciones para el periodo comprendido de enero a marzo de 2015.
- I.** Indicadores financieros de sosa cáustica líquida elaborada por Iquisa, Iquisa Santa Clara, Mexichem y PMV, de forma anual de 2011 a 2014 y proyecciones para el periodo comprendido de enero a abril de 2015.
- J.** Indicadores del mercado del país exportador de sosa cáustica líquida, relativos a producción nacional, exportaciones a México y a otros países, consumo interno, capacidad instalada e inventarios, de forma anual de 2011 a 2014 y proyecciones para 2015.
- K.** Listado de los productos de los Estados Unidos sujetos a medidas antidumping provisionales y definitivas, obtenida de la página de Internet <http://enforcement.trade.gov/trcs/foreignadcvd/india.html>.
- L.** Precios mensuales de sosa cáustica en los Estados Unidos, para el periodo enero de 2011-diciembre de 2014, obtenidos de la publicación IHS Chemical.

- M. Valor y volumen de las exportaciones de sosa cáustica de los Estados Unidos al mundo, para los años 2010-2014, obtenidos de la U.S. International Trade Commission.
- N. Partes relevantes del estudio denominado "Chlor-Alkali-Appendix", edición 2015, relativo a los precios mensuales de sosa cáustica en el mercado de los Estados Unidos, elaborado por IHS Chemical y obtenido de la página de Internet www.ihc.com/industry/chemical.html.
- O. Principales clientes, en valor y volumen, para los años 2011-2015, de Iquisa e Iquisa Santa Clara.
- P. Principales clientes, en valor y volumen, para los años 2011-2014, de Mexichem y PMV.

3. Importadora

32. El 28 de agosto de 2015 P&G presentó argumentos y pruebas en defensa de sus intereses. Manifestó:

- A. La cuota compensatoria vigente debió ser suprimida en términos del artículo 11.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General Sobre Aranceles y Comercio de 1994 (el "Acuerdo Antidumping"), toda vez que dicho artículo prevé que los exámenes de vigencia se deben iniciar "antes" de la fecha de vencimiento, y ello sólo se puede dar a través de un aviso público de iniciación conforme al artículo 12.1.1 del Acuerdo Antidumping. En el presente caso, la Resolución Final que originalmente impuso la cuota compensatoria se publicó en el DOF del 12 de julio de 1995, y no fue sino hasta el 19 de diciembre de 2000, cuando se inició el primer examen de vigencia de la cuota compensatoria de mérito.
- B. P&G realizó tanto importaciones como compras nacionales, toda vez que los productores domésticos de sosa cáustica son incapaces de surtir la demanda nacional.
- C. Tanto las importaciones como las compras domésticas de sosa cáustica se hacen con motivo de usar el material para modificar el pH de sus productos tales como: detergentes, cosméticos, pastas dentales, entre otros, por lo que se usan indistintamente.
- D. Para demostrar que no prevalecen las condiciones económicas y de mercado de la industria en el país de origen que dieron lugar a la discriminación de precios, argumentó:
 - a. durante el periodo 2010-2014 se registró una disminución de las exportaciones mundiales de sosa, misma que fue acompañada por un aumento de sus precios;
 - b. la brecha entre la oferta y demanda mundiales disminuirá de 9.5 millones de toneladas en 2013 a 4.5 millones de toneladas en 2016, debido a que el aumento que está experimentando la demanda supera a la expansión de la oferta;
 - c. el mercado mundial de sosa se está acercando al equilibrio y, en consecuencia, ya no se registran volúmenes significativos que se coloquen en mercados de exportación a través de precios bajos. En México las tendencias del mercado mundial se reflejaron a lo largo del periodo 2010-2014, y
 - d. el volumen de las importaciones examinadas aumentó como respuesta al incremento del consumo nacional; sin embargo, el precio que se observó en el periodo objeto de examen fue 31% superior al que se registró en 2010.
- E. Más allá de proyecciones, los datos reales de las exportaciones mundiales de sosa, obtenidas de la United Nations Commodity Trade Statistics Database (la "UN Comtrade"), constituyen elementos objetivos que acreditan la reducción de 19% en el volumen negociado en el mercado mundial, así como un incremento de 33% en el precio de las exportaciones mundiales entre 2010 y 2014. Lo que permite asegurar que no subsisten las condiciones de mercado que dieron lugar a la práctica de discriminación de precios.
- F. El mercado internacional de sosa no está sujeto a ciclos económicos específicos; sin embargo, por tratarse de una mercancía que se emplea como insumo en industrias diversas (química, textil, papel, detergentes, etc.), la demanda internacional de sosa está influenciada por los ciclos que registra la actividad económica en general. Por su parte, la producción de sosa, al tratarse de una mercancía que se obtiene de la fabricación de cloro, está sujeta a los ciclos económicos que impactan a la producción de cloro.
- G. Con base en la información obtenida del "Anuario 2014" de la ANIQ, se observa que la producción de sosa permaneció relativamente estable entre 2009 y 2013; sin embargo, la rama de producción nacional es incapaz de abastecer al mercado nacional y, mucho menos, de responder al crecimiento que registró el consumo nacional durante dicho periodo. Por el contrario, la producción nacional se ajusta al crecimiento del mercado completando su oferta con mercancía importada.
- H. Con independencia de lo señalado sobre las condiciones que imperan en el mercado mundial y que no favorecen las prácticas de discriminación de precios, en el mercado nacional no existen elementos objetivos que permitan sustentar que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, se daría un incremento en el volumen de las importaciones examinadas o una disminución del precio de

dichas importaciones. Este argumento no está apoyado en ejercicios de simulación sino, por el contrario, está sustentado en datos reales, ya que con base en las estadísticas oficiales de importación, obtenidas del SIAVI, se observa que el volumen de las importaciones ha fluctuado a lo largo del periodo 2003-2014. El volumen registrado en el periodo de examen es 9% inferior al volumen observado en 2003.

- I. En realidad, las fluctuaciones que ha registrado el volumen importado están en función del consumo nacional ya que, como se ha explicado, la producción nacional es incapaz de abastecer al mercado nacional y complementa su oferta con mercancía importada.

33. P&G presentó:

- A. Estructura Corporativa de P&G e información concerniente a los canales de distribución a través de los cuales llegan las importaciones del producto objeto de examen a México.
- B. Importaciones realizadas por P&G, a través de la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, de noviembre de 2012 y octubre de 2013, originarias de los Estados Unidos.
- C. Pedimentos de importación del producto objeto de examen, de noviembre de 2012 y octubre de 2013, acompañados de sus respectivas facturas.
- D. Compras nacionales de P&G, realizadas en el periodo comprendido de marzo de 2010 a agosto de 2014, incluyendo los gastos incurridos en dichas compras.
- E. Diversas facturas de compras nacionales de P&G, correspondientes al periodo comprendido de marzo de 2010 a agosto de 2014.
- F. Estudio denominado "Reporte/Núcleo Sindicado sobre Sosa Cáustica" (en inglés Syndicate Report/Core on Caustic Soda, en lo sucesivo identificado como "Estudio de BEROE"), relativo al mercado internacional de sosa cáustica líquida, elaborado por la empresa de consultoría BEROE.

4. CNICP y CANAJAD

34. El 13 y 14 de agosto de 2015 la Cámara Nacional de las Industrias de la Celulosa y del Papel (CNICP) y la Cámara Nacional de la Industria de Aceites, Grasas, Jabones y Detergentes (CANAJAD), respectivamente, presentaron argumentos en defensa de sus intereses. Manifestaron:

- A. La capacidad instalada para la producción de sosa cáustica se ha mantenido constante, 490 mil 200 toneladas, desde 1993 a la fecha.
- B. Ante la falta de capacidad instalada para la fabricación de sosa cáustica en México, se requiere necesariamente de las importaciones del producto para atender la demanda doméstica. Incluso, las Productoras nacionales también importan para abastecer a sus clientes, en lugar de incrementar su capacidad.
- C. Las exportaciones mexicanas de cloro son significativamente mayores a las exportaciones de sosa cáustica y no guardan una relación de 1.2 como lo es en su producción. Lo anterior, implica que en México la demanda de sosa cáustica sea mayor a la de cloro, mientras que en los Estados Unidos es exactamente a la inversa.
- D. México, de 2009 a 2013, ha exportado anualmente 42 mil toneladas de cloro en promedio, lo que para estar en equilibrio debería exportar 47 mil toneladas. Contrariamente, México sólo ha exportado 22.5 mil toneladas de sosa cáustica en promedio anual de 2009 a 2013.
- E. La producción de sosa cáustica tanto en los Estados Unidos como en México se determina por la demanda de cloro y su integración a diversas cadenas productivas, mientras que los productores nacionales pretenden hacer creer a la autoridad que lo que determina la oferta de cloro en México es la demanda de sosa cáustica, cuando no es así.
- F. La falta de demanda de cloro y la reducción en su producción a nivel nacional, aunado a su exportación, han propiciado el estancamiento y reducción de la oferta doméstica de sosa cáustica. Ante una caída en la demanda de cloro es necesario reducir su producción, debido a la complejidad de su manejo y almacenamiento, así como su alto riesgo. Estos problemas se minimizan en los Estados Unidos porque usualmente se consume directamente por empresas integradas verticalmente, precisamente lo que no sucede en México, así que almacenar y manejar el cloro es otra restricción para la producción de sosa cáustica.
- G. En los Estados Unidos se demanda más cloro que sosa cáustica, mientras que en México es exactamente al revés, situación que propicia en los Estados Unidos un exceso de sosa cáustica, mientras en México un faltante. Lo anterior, tiene como resultado que dicho país sea un exportador neto de sosa cáustica, mientras que México de cloro.
- H. Los precios de la sosa cáustica en los Estados Unidos tienden a ser menores que en México, mientras que los precios del cloro tienden a ser menores en México que en los Estados Unidos.

- I. Los productores nacionales al realizar su análisis, presuponen que los mercados de sosa cáustica y de cloro, en ambos países se comportan de manera similar y que dependen de los mismos factores, premisa que les lleva a cometer enormes errores en los que sustentan sus conclusiones, en el sentido de que es necesario mantener las cuotas compensatorias actuales, porque su eliminación les causa o les podría causar daño.
- J. La probable solución de mercado para las Productoras nacionales sería que se incremente la demanda de cloro en México, para que de esta manera aumenten su capacidad instalada y producción y, en consecuencia, la oferta de sosa cáustica. De no ser el caso, en México seguirá existiendo una faltante de oferta de sosa cáustica ante el dinámico crecimiento de su demanda y de las expectativas de continuar haciéndolo en el futuro próximo.
- K. Las cuotas compensatorias tienen, en espíritu, una naturaleza transitoria, por lo que se considera que la aplicada a la sosa cáustica es una barrera que no permite ser competitiva a la industria en un mercado cada vez más dinámico.
- L. Los productores nacionales se encuentran importando la mercancía objeto de examen y que pagan la cuota compensatoria, pero resistiéndose a tomar los riesgos de ampliar la capacidad productiva, lo que podría hacer suponer que esta cuota facilita la posibilidad de generar prácticas monopólicas.
- M. Por un lado, la cuota compensatoria establecida como precio de referencia, protege a la producción nacional en las partes bajas del ciclo de precios y, por otro, los enormes costos de transporte permiten que los precios domésticos sean mayores que los establecidos en los Estados Unidos.
- N. Los productores nacionales capitalizan la existencia de la parte baja del ciclo económico en términos de mayor rentabilidad, con relación a sus competidores en los Estados Unidos, lo que se traduce finalmente para los usuarios mexicanos de la sosa cáustica en una pérdida de la competitividad frente a sus respectivos competidores en aquel país.
- O. La cuota compensatoria continuará afectando en México a la gran cantidad de industrias y sectores que utilizan la sosa cáustica, ya que mientras continúe gravado este insumo, coloca a la industria nacional en desventaja con su competencia del exterior, toda vez que los productos terminados, con los que se compiten en los mercados finales, entran a México libres de arancel.
- P. De continuar la cuota compensatoria se consolidará la posición de Mexichem e Iquisa en el mercado relevante de la sosa cáustica, hecho que les permitirá conservar su posición hegemónica y duopólica en este mercado, toda vez que estas empresas son las únicas que fabrican sosa cáustica y una de ellas (Mexichem) es por mucho, la mayor participante en el mercado.

K. Réplicas

1. Productoras nacionales

35. El 26 de agosto y 9 de septiembre de 2015, Iquisa, Mexichem y PMV comparecieron para replicar la información presentada por las partes interesadas en la presente investigación.

36. Respecto a la CNICP y CANAJAD, en conjunto las "Cámaras", manifestaron:

- A. En clara violación a lo establecido en los artículos 56 de la Ley de Comercio Exterior (LCE) y 140 segundo párrafo del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior (RLCE), la CANAJAD y la CNICP notificaron a los productores nacionales sus escritos hasta el 20 y 21 de agosto de 2015, respectivamente, por lo que la Secretaría debe hacer efectivo el apercibimiento contenido en dichos artículos y, por lo tanto, no tomar en cuenta la información de estas Cámaras.
- B. Respecto al argumento de las Cámaras relativo a que la capacidad instalada de producción de sosa cáustica se ha mantenido constante (490 mil 200 toneladas) desde 1993 a la fecha, se aclara que la capacidad instalada nacional actual no es la mencionada por ellas. Las crecientes inversiones de la industria nacional realizadas por la empresa PMV y en la nueva planta de Iquisa incrementarán dicha capacidad instalada y, más importante aún, incrementarán de manera importante, en caso de no haber desplazamientos por parte de las importaciones en situación de comercio desleal, la utilización de dicha capacidad.
- C. Estos dos proyectos de inversión por parte de los productores nacionales tendrán como consecuencia un potencial incremento de la producción nacional de sosa cáustica, suficiente para satisfacer la totalidad del CNA sin la necesidad de recurrir a las importaciones; esto es, eliminando al carácter deficitario de la industria nacional de la sosa cáustica.
- D. Otra afirmación de las Cámaras, respecto a que los productores nacionales parecieran hacer creer a las autoridades que lo que determina la oferta de cloro en México es la demanda de sosa cáustica, no tiene sustento puesto que la oferta de cloro en todo el mundo se determina por la demanda de cloro doméstico y la oferta de sosa es resultado de dicha oferta de cloro por ser coproductos.

- E. Hay países como los Estados Unidos cuya oferta de cloro es mayor a su demanda doméstica de sosa, convirtiéndose en países superavitarios de sosa cáustica, lo que los obliga a vender la sosa cáustica en otros países y les genera los incentivos a hacerlo en condiciones de comercio desleal para aumentar su volumen de ventas y proteger su mercado doméstico del exceso de sosa cáustica existente. Por tanto, es falso que deba haber un equilibrio entre la oferta-demanda y el comercio internacional entre ambos productos, ya que cualquier desequilibrio se corrige incrementando o disminuyendo dicho comercio internacional.
- F. Respecto al argumento de las Cámaras en cuanto a los problemas en el manejo del cloro, esta situación se revierte con la existencia de una coinversión entre Mexichem y PPQ-Pemex a través de la empresa PMV, la cual está verticalmente integrada por lo que se espera que en el mercado mexicano haya un incremento en la demanda de cloro y su correspondiente incremento en la producción de sosa cáustica, tal como sucede en otros mercados como el estadounidense.
- G. En cuanto al argumento de las Cámaras relativo a que los precios de la sosa cáustica en los Estados Unidos tienden a ser menores que en México, resulta ser falso, toda vez que, ante el exceso de sosa cáustica en el mercado estadounidense, sería de esperarse que los precios domésticos fueran menores a los observados en un país deficitario como lo es México, sin embargo, lo anterior no es así debido a que los productores estadounidenses para proteger su mercado doméstico exportan todos sus excedentes de manera que se controle este exceso de oferta en su mercado y para lograr lo anterior, colocando toda la sosa sobrante y no generar una baja en los precios de su propio mercado, dichos productores realizan exportaciones en condiciones de discriminación de precios.
- H. En cuanto a la supuesta falta de capacidad instalada de la industria nacional, resulta incorrecto ya que la industria nacional realizó inversiones que les permitirá hacia finales de año, contar con una capacidad para atender la totalidad del CNA. Este incremento de capacidad de producción ha tenido como resultado una disminución casi por completo de importaciones realizadas por la industria nacional y se espera se eliminen en el futuro cercano.
- I. Tal y como lo señalan la Cámaras, la única solución para las Productoras nacionales es que por alguna razón se incremente la demanda de cloro en México, y esto es lo que actualmente sucede en la industria nacional, dada la existencia de PMV y las inversiones realizadas en la misma, la demanda de cloro habrá de incrementarse debido a un sustancial aumento proyectado en la producción de VCM. No obstante, si dichas inversiones son amenazadas por la existencia de importaciones en condiciones de discriminación de precios, no sólo no habrá de alcanzarse la única solución reconocida por las mismas Cámaras, permitiendo la sustentabilidad de la cadena y la industria en el largo plazo, sino que se habrán de generar importantes pérdidas para la industria nacional.
- J. Es importante mencionar que la compañía The Chemours Company ("Chemours") está por incrementar el consumo de cloro en más de 65,000 toneladas o lo que es lo mismo, generará 72,000 toneladas de sosa cáustica durante el primer semestre de 2016. Chemours recientemente anunció en el mes de julio de 2015, una inversión de 150 millones de pesos para concluir la expansión de su segunda línea de producción en la planta de Altamira, Tamaulipas dedicada a la fabricación de dióxido de titanio, el cual se produce utilizando como insumo el cloro.
- K. Respecto a que los productores nacionales están utilizando la cuota compensatoria sólo para mantener su posición monopólica en el mercado nacional, fijando a su arbitrio el precio de este insumo, resulta ser falso cuando se observa que los precios de las importaciones de sosa cáustica en condiciones de comercio desleal, provenientes de los Estados Unidos, tienen correlación con los precios domésticos nacionales. Más aun, en los últimos años los precios de las importaciones en condiciones de discriminación de precios han llevado a la baja a los precios nacionales, mientras que los precios domésticos en los Estados Unidos contuvieron su caída.
- L. No existe pérdida de competitividad de los productores nacionales usuarios de la sosa cáustica frente a sus respectivos competidores en los Estados Unidos, ya que los mismos enfrentan un precio de la sosa cáustica mayor al observado en México. Esto porque los precios de este insumo en el país, contrario a lo señalado sin fundamento alguno por las Cámaras, tienden a ser mayores a los presentados en el mercado doméstico nacional.
- M. No hay una afectación a la industria o industrias que consumen sosa cáustica en México, debido a que pese a que los productos terminados con los que se compite en los mercados finales entran a territorio mexicano libres de arancel, estos productos adquieren sus insumos (sosa cáustica) en sus respectivos mercados domésticos a un precio, valor normal, mayor al que ingresan las importaciones al mercado mexicano o al que ofrecen los mismos productores nacionales. De hecho, en el periodo de análisis, la sosa cáustica en los Estados Unidos se vendió a un precio incluso mayor al de las importaciones después de pagar la cuota compensatoria.

37. Respecto a P&G manifestaron:

- A.** P&G no es una parte interesada en este procedimiento de examen, puesto que no realizó importaciones durante el periodo de examen; por lo tanto, al no afectar su esfera jurídica de manera actual y real, dicha empresa no tiene interés jurídico alguno en este procedimiento, consecuentemente, la Secretaría debe desechar todas y cada una de las manifestaciones presentadas por P&G.
- B.** P&G únicamente hace afirmaciones respecto de la continuación o repetición del daño que no se encuentran sustentadas en prueba positiva alguna. Esta empresa no proporcionó datos y metodologías alternativas que sustenten sus especulaciones por lo que efectivamente ésta no se ve posibilitada para probar ni demostrar la necesidad de eliminar la cuota compensatoria.
- C.** Con base en el Estudio de Evaluación Económica que las Productoras nacionales acompañaron en su respuesta al formulario oficial, es falso que la producción nacional sea incapaz de surtir la demanda nacional. Las inversiones realizadas van a permitir que en el corto y mediano plazo los productores nacionales sean capaces de cubrir en su totalidad el CNA, sin la necesidad de recurrir a las importaciones.
- D.** La afirmación de esta empresa respecto a que el mercado mundial se encuentra cercano al equilibrio y no se registran volúmenes significativos que se coloquen en el mercado de exportación a través de precios bajos es errónea, porque con los datos aportados en el Estudio de Mercado se observa que las exportaciones mundiales continuarán su tendencia creciente presentando una tasa de crecimiento positiva constante que para el periodo 2016-2019 promediará más de un 4% anual.
- E.** Contrario a lo señalado por P&G, el aumento de las importaciones mexicanas provenientes de los Estados Unidos no se presentó como respuesta al incremento en el CNA, ya que éste se mantuvo prácticamente constante en el periodo de análisis, mientras que las importaciones provenientes de los Estados Unidos se incrementaron a tasas de hasta el 20% anual. Lo anterior, implicó que la participación de las importaciones en el CNA aumentara de menos de 28% a más de 36% en el periodo de análisis y se observara un claro desplazamiento de la producción nacional, la cual disminuyó más de un 16% en dicho periodo.
- F.** No importa que el precio de las importaciones provenientes de los Estados Unidos en el periodo de análisis hubiese sido superior al registrado en el 2010, este análisis no resulta relevante porque lo que permite determinar la existencia de importaciones en condiciones de comercio desleal no es necesariamente el nivel de los precios comparados con ellos mismos en el tiempo, sino el nivel de los mismos comparados con los precios domésticos en los Estados Unidos en un mismo periodo de tiempo.
- G.** Por lo tanto, si subsisten las condiciones de mercado que dieron lugar a la práctica de discriminación de precios, ya que dicho análisis debe hacerse sobre las exportaciones relevantes, las provenientes de los Estados Unidos, hacia el mercado mexicano, y no como lo hace erróneamente P&G sobre una perspectiva de un supuesto equilibrio mundial.

38. Iquisa, Mexichem y PMV presentaron una nota periodística titulada "Chemours Company alista nuevas inversiones en México", obtenida de la página de Internet <http://archivo.eluniversal.com.mx/finanzas-cartera/2015/chemourscompany-inversiones-1111212html>, consultada el 1 de julio de 2015.

2. P&G

39. El 9 de septiembre de 2015, P&G compareció para replicar la información de Iquisa, Mexichem y PMV. Manifestó:

- A.** Las Productoras nacionales indebidamente clasifican como confidencial diversa información del Estudio de Evaluación Económica, justificándola de manera incorrecta, pues dicha información de ninguna manera cumple con las características señaladas por las Productoras nacionales, esto es, no es información específica de las empresas, ni información financiera y contable de las mismas, como tampoco constituye términos y condiciones de venta de la industria nacional.
- B.** P&G coincide con la cifra que proporcionan las Productoras nacionales sobre la existencia de un exceso de oferta de sosa de 3 millones de toneladas al año, sin embargo, de acuerdo con la información que presenta se demuestra que la brecha entre oferta y demanda se está reduciendo.
- C.** La reducción de la oferta relativa mundial es evidente y puede acreditarse con la tendencia al alza que han registrado los precios mundiales y, de manera particular, los precios de las exportaciones de los Estados Unidos, dichos precios aumentaron 33% entre 2010 y 2014. Dicha reducción en la oferta puede comprobarse también en el mercado mexicano, puesto que el precio de las importaciones de los Estados Unidos también aumentó 31% entre 2010 y 2014.

- D. En cuanto a los costos, las propias Productoras nacionales reconocen de manera expresa que, durante todo el periodo de examen, el precio de exportación de la sosa cáustica en los Estados Unidos se mantuvo por arriba de su costo de producción, un margen promedio de 44%. Aún y añadiendo un margen de utilidad razonable, este costo estaría por debajo del precio de exportación.
- E. El elemento objetivo que acredita la reducción de la oferta relativa es la tendencia al alza que registraron los precios de las exportaciones de los Estados Unidos a lo largo del periodo 2010-2014.
- F. La producción nacional presenta un rango para el precio de mercado en los Estados Unidos con un mínimo de 270.12 dólares por tonelada; esto es, las propias Productoras nacionales reconocen que los precios en el mercado interno de los Estados Unidos pueden ubicarse en niveles tan bajos que no es posible acreditar la continuación o repetición de la discriminación de precios.
- G. La manera en cómo las Productoras nacionales están respaldando la existencia de márgenes de discriminación de precios potenciales descansa sobre cálculos estadísticos que se alejan de la realidad que está mostrando la propia información que presentaron.
- H. A lo largo del periodo 2010-2014 se registró un proceso de integración y consolidación de la cadena productiva que se ha reflejado en el desempeño positivo de las empresas que componen la rama de producción nacional de sosa, por lo tanto, no existe elemento objetivo que respalde que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, se continuaría o repetiría el daño.
- I. La Secretaría no debe tomar en cuenta el margen de subvaloración que estimó la producción nacional ajustando el precio de las importaciones a nivel ex fábrica, toda vez que para estimar dicho margen, el precio de un producto importado en relación con el precio del producto similar, debe partir de la comparación equitativa entre ambos precios, en este caso, puestos en el mercado nacional.
- J. Lo argumentado por las Productoras nacionales constituye un elemento objetivo que acredita el desempeño positivo que registró la rama de producción nacional de sosa durante el periodo 2010-2014, ya que lejos de ser afectada por el ingreso de las importaciones originarias de los Estados Unidos, su posición ha mejorado al grado que cuenta con la capacidad de expandir sus actividades hacia la producción de VCM. Dicho joint venture fortalecerá el desempeño futuro de los indicadores relevantes de la producción nacional de cloro y, en consecuencia, de sosa, por lo que no existen elementos objetivos que acrediten que la eliminación de la cuota compensatoria daría lugar a la continuación o repetición del daño.
- K. La eliminación en 2009 de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de PVC originarias de los Estados Unidos, constituye un elemento objetivo que acredita que durante el periodo 2010-2014, el mercado nacional de la sosa cáustica registró condiciones favorables, muy distintas a las que se observaron en periodos previos; asimismo, se observó un proceso de integración y consolidación de la cadena productiva, del cual se han originado efectos positivos que han impactado de manera directa al desempeño de las Productoras nacionales de sosa.
- L. P&G reconoce que el objeto del procedimiento no es determinar la existencia del daño en el periodo analizado, sin embargo, la importancia de realizar un análisis completo y objetivo de dicho periodo constituye una base efectiva para estimar los efectos potenciales que pudieran originarse con motivo de la eliminación de la cuota compensatoria. Lo anterior, debido a que el punto 33 de la Resolución de Inicio señala como periodo de análisis de 2010 a 2014, sin embargo, el análisis realizado por las Productoras nacionales considera el periodo 2011-2014.
- M. Las Productoras nacionales argumentan que los precios domésticos tuvieron una baja de más del 24% en el periodo de marzo 2013 a diciembre 2014, sin embargo:
 - a. el argumento de las Productoras nacionales carece de objetividad puesto que se está comparando el precio mensual de marzo de 2013 contra el precio que se registró a finales del 2014, esto ocasiona que la comparación no refleje las tendencias registradas en el lapso de los periodos analizados y examinados, y
 - b. las Productoras nacionales atribuyen la caída del precio doméstico a la caída del precio de las importaciones, dicha afirmación carece de validez ya que el precio de las importaciones de los Estados Unidos, registraron una tendencia creciente y de acuerdo con las estadísticas gubernamentales acumularon un aumento de 31% entre el periodo 2010 a 2014.
- N. Las Productoras nacionales argumentan que disminuyó su participación en el mercado. Esto es resultado de su incapacidad para mantener e incrementar sus niveles de producción. Esto tiene como consecuencia que el aumento de las importaciones derive de la incapacidad de abasto que presentan. La Secretaría puede valorar los volúmenes de importación que ingresaron las Productoras nacionales.

- O. P&G hace notar a la Secretaría que los argumentados presentados por las Productoras nacionales en el apartado "Indicadores financieros" carecen de objetividad ya que nuevamente están considerando el periodo 2011-2014 y no el analizado que estableció la Secretaría en la Resolución de Inicio.
- P. En contraste con lo anterior y de acuerdo con el Acuerdo Antidumping, la LCE y su Reglamento, señalan que la evaluación de los indicadores económicos y financieros deben corresponder al comportamiento que registró la rama de producción nacional, es decir, el comportamiento de los indicadores financieros de las empresas que integran la rama y no individualmente como se está presentando.
- Q. Las Productoras nacionales argumentan la existencia de amenaza de daño a la producción nacional de sosa cáustica causada por las importaciones que puedan realizarse en condiciones de discriminación de precios. Sin embargo, el objetivo del presente procedimiento no es determinar el daño o amenaza, por el contrario, el objetivo de la investigación es analizar si la eliminación de la cuota daría lugar a la continuación o repetición del daño. Por lo que se solicita a la Secretaría la eliminación de los argumentos que se presentan en la sección relativa a amenaza de daño.
- R. En el Estudio de Evaluación Económica presentado por las Productoras nacionales, no se presenta ningún indicador real que soporte cualquier tipo de proyección al respecto; por el contrario, el análisis realizado es incompleto ya que no abarcó el periodo establecido por la Secretaría en la Resolución de Inicio.
- S. Las Productoras nacionales con base en un modelo econométrico de regresión lineal simple de mínimos cuadrados ordinarios, establecieron la relación que existe entre las variables exógenas y una variable endógena, sin embargo, dicho modelo no es útil para estimar los efectos que pudiera originar la eliminación de la cuota compensatoria.

L. Requerimientos de información

1. Prórrogas

40. La Secretaría otorgó una prórroga de 10 y 3 días a Iquisa, Mexichem y PMV para que presentaran su respuesta a los requerimientos de información. Los plazos vencieron el 9 de noviembre de 2015 y 22 de febrero de 2016, respectivamente.

2. Partes

a. Productoras nacionales

41. El 9 de noviembre de 2015 Iquisa, Mexichem y PMV respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 9 de octubre de 2015, en el cual se les requirió, entre otros, aclararan aspectos sobre la metodología del precio de exportación y sus ajustes, así como de los ajustes al valor normal; precisaran aspectos sobre la metodología para depurar el producto objeto de examen de las proyecciones de las importaciones para 2015, así como de los indicadores económicos de cada una de las empresas y sus proyecciones; aclararan cuestiones sobre autoconsumo y operaciones de compras entre cada una de las empresas; aportaran los indicadores de la industria estadounidense fabricante de sosa; presentaran los estados de costos, ventas y utilidades de cada una de las plantas de Iquisa, Mexichem y PMV, y corrigieran diversos aspectos de forma. Respecto a Iquisa aclararan cuestiones sobre sus indicadores económicos y su proyecto de inversión. Respecto a PMV cuestiones sobre sus indicadores económicos y presentaran sus estados financieros de 2013 y 2014. Respecto a Mexichem cuestiones sobre sus indicadores económicos y presentaran sus estados financieros de 2010.

42. El 22 de febrero de 2016 Iquisa, Mexichem y PMV respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 3 de febrero de 2016, en el cual se les requirió aclararan aspectos sobre la metodología para estimar los volúmenes y valores de las importaciones de sosa; detallaran diversas inconsistencias en su análisis potencial de los precios nacionales al mercado interno; precisaran cuestiones sobre las diferencias en las ventas y compras de sosa realizadas entre las Productoras nacionales, y para que cumplieran con su obligación de enviar copia de la versión pública de su información a las demás partes interesadas. Respecto a Iquisa, información financiera relativa a su proyecto de inversión. Respecto a PMV, detallara puntos respecto a sus ventas al mercado externo para 2015, con y sin cuota compensatoria. Respecto a Mexichem, aclarara diversos asuntos respecto al estado de costos, ventas y utilidades, correspondientes a sus plantas de Coatzacoalcos, Santa Clara y el Salto.

43. El 30 de mayo de 2016 Mexichem y PMV respondieron al requerimiento de información que la Secretaría les formuló el 25 de mayo de 2016, a efecto de que detallaran las afectaciones generadas por el evento ocurrido el 20 de abril de 2016 en las instalaciones de la Planta Clorados III, del Complejo Pajaritos, en Coatzacoalcos, Veracruz, especialmente en lo relativo a la capacidad instalada y producción de sosa cáustica líquida, así como en la oferta de dicho producto.

b. P&G

44. El 23 de octubre de 2015 P&G respondió al requerimiento de información que la Secretaría le formuló el 9 de octubre de 2015, en el cual se le requirió información sobre sus operaciones de importación durante el periodo de análisis, así como para que corrigiera diversos aspectos de forma.

3. No partes

45. El 6 de octubre de 2015 la Secretaría requirió información de importaciones a diversos agentes aduanales. Dieron respuesta nueve agentes aduanales.

46. El 6 de octubre de 2015 la Secretaría requirió información de importaciones a diversas empresas importadoras. Dieron respuesta diez empresas importadoras.

47. El 6 de octubre de 2015 la Secretaría requirió a la ANIQ información sobre los productores nacionales de sosa cáustica. El 20 de octubre de 2015 dio respuesta.

48. El 9 de octubre de 2015 y 3 de febrero de 2016 la Secretaría requirió a Iquisa Santa Clara información relativa a sus indicadores económicos y financieros. El 9 de noviembre de 2015 y 17 de febrero de 2016, respectivamente, dio respuesta.

M. Argumentos y pruebas complementarias

49. El 18 de noviembre de 2015 la Secretaría notificó a las partes interesadas la apertura del segundo periodo de ofrecimiento de pruebas, con objeto de que presentaran los argumentos y las pruebas complementarias que estimaran pertinentes.

1. Productoras nacionales

50. El 13 de enero de 2016 Iquisa, Mexichem y PMV presentaron argumentos y pruebas complementarias. Manifestaron:

- A. No existe más información en el expediente administrativo que la aportada por las Productoras nacionales respecto de la repetición o continuación de la práctica desleal cometida por los productores-exportadores estadounidenses, por lo que ésta debe ser considerada como la mejor información disponible.
- B. Se debe tomar en cuenta la no participación de alguna empresa productora-exportadora estadounidense en el presente procedimiento, lo que denota una falta de interés por defenderse, además, de considerarse como una aceptación implícita de sus prácticas desleales de comercio internacional.
- C. No existe información ni prueba alguna en el expediente administrativo que controvierta lo argumentado por las Productoras nacionales respecto de la repetición y continuación de la práctica desleal y el daño.
- D. Las manifestaciones de P&G y de las Cámaras, son meras afirmaciones no sustentadas en prueba positiva alguna, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta. Asimismo, no proporcionaron datos ni metodologías alternativas que sustentaran sus manifestaciones, por lo que no pueden probar ni demostrar la necesidad de eliminar la cuota compensatoria.
- E. Se hace referencia a lo determinado recientemente por la Secretaría en la Resolución final del examen de vigencia de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta, del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, publicada en el DOF el 18 de diciembre de 2015, en la que se resolvió en los puntos 60 y 61 que: "...quien afirma debe de probar, por lo que en un procedimiento como el presente, la carga de la prueba corresponde a todas las partes interesadas, siempre que afirmen una determinada reclamación o defensa..." y que "...las partes que comparecen tienen oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga y de presentar argumentos y pruebas en defensa de sus intereses...".
- F. El nivel de la cuota compensatoria debe ser revisado e incrementado el precio de referencia como consecuencia de los márgenes de discriminación de precios observados.
- G. Iquisa, Mexichem y PMV reiteran que P&G no debe ser considerada como parte interesada en el presente procedimiento, debido a que no realizó importaciones durante el periodo de examen, tal como dicha empresa lo admitió. Por lo tanto, al no afectar su esfera jurídica de manera actual y real, dicha empresa no tiene interés jurídico en este procedimiento.
- H. Al respecto, la reciente práctica administrativa de la Secretaría en la "Resolución preliminar de la investigación antidumping de artículos para cocinar de aluminio, de China", publicada en el DOF el 21 de diciembre de 2015, se resolvió en el punto 109 no considerar a un importador como parte interesada en la investigación, debido a que no realizó importaciones del producto objeto de investigación, aún y cuando sí realizó importaciones en un periodo posterior.
- I. Reiteraron los argumentos señalados en los literales X a Z del punto 28 de la presente Resolución.

2. P&G

51. El 13 de enero de 2016 P&G presentó argumentos y pruebas complementarias. Manifestó:

- A.** P&G reitera que la cuota compensatoria vigente debió ser suprimida en términos del artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping. Lo anterior es coincidente con el criterio del Órgano de Apelación de la Organización Mundial del Comercio en el asunto “Estados Unidos-Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión, procedentes del Japón” (Documento WT/DS244/AB/R) el cual señala en el párrafo 104 que: “... los miembros están obligados a suprimir los derechos antidumping en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición “salvo” que se cumplan las siguientes condiciones: primera, que se inicie un examen antes de las expiración de plazo de cinco años...”
- B.** Reiteró el argumento señalado en el literal A del punto 32 de la presente Resolución.

3. CANAJAD

52. El 12 de enero de 2016 la CANAJAD compareció para presentar argumentos y pruebas complementarias. Manifestó:

- A.** Iquisa, Mexichem y PMV son productores y al mismo tiempo importadores de sosa cáustica líquida. Asimismo, los artículos 4.1 del Acuerdo Antidumping, 40 de la LCE y 61 del RLCE señalan que cuando los productores solicitantes representantes de la producción nacional son al mismo tiempo los importadores, éstos no podrán ser considerados como parte de la producción nacional. Por tanto, al no existir rama de producción nacional, las empresas Iquisa, Mexichem y PMV dejan de tener interés jurídico para participar y promover en el presente procedimiento administrativo.
- B.** La CANAJAD no ha recibido en su domicilio la información que las Productoras nacionales han presentado ante la Secretaría, contraviniendo los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE.

N. Otras comparecencias

53. El 14 de agosto de 2015 la Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos y la Asociación Nacional de la Industria de Productos del Cuidado Personal y del Hogar, A.C. (en conjunto la CANIPEC) comparecieron para presentar diversos argumentos. Sin embargo, no se aceptó su información de acuerdo con lo señalado en el punto 62 de la presente Resolución.

O. Hechos esenciales

54. El 22 de marzo de 2016 la Secretaría notificó a las partes interesadas comparecientes y al gobierno de los Estados Unidos, los hechos esenciales de este procedimiento, los cuales sirvieron de base para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 6.9 y 11.4 del Acuerdo Antidumping. Sin embargo, ninguna parte interesada compareciente presentó manifestaciones respecto a los hechos esenciales.

P. Audiencia pública

55. El 1 de abril de 2016 se celebró la audiencia pública de este procedimiento. Participaron las productoras nacionales Iquisa, Mexichem, PMV; la importadora P&G, así como la CNICP y la CANAJAD, quienes tuvieron oportunidad de exponer sus argumentos y replicar los de sus contrapartes, según consta en el acta que se levantó con tal motivo, la cual constituye un documento público de eficacia probatoria plena, de conformidad con el artículo 46 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).

Q. Alegatos

56. El 8 de abril de 2016, Iquisa, Mexichem, PMV y P&G presentaron sus alegatos, los cuales se consideraron para emitir la presente Resolución. La CNICP y la CANAJAD no presentaron alegatos.

R. Opinión de la Comisión de Comercio Exterior

57. Con fundamento en los artículos 89 F fracción III de la LCE y 15 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía (RISE), se sometió el proyecto de la presente Resolución a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior, que lo consideró en su sesión del 30 de junio de 2016. El proyecto fue opinado favorablemente por mayoría.

CONSIDERANDOS**A. Competencia**

58. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a los artículos 16 y 34 fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 apartado B fracción V y 15 fracción I del RISE; 11.1, 11.3, 11.4, 12.2 y 12.3 del Acuerdo Antidumping, y 5 fracción VII, 70 fracción II y 89 F de la LCE.

B. Legislación aplicable

59. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, la LFPCA y el Código Federal de Procedimientos Civiles, estos tres últimos de aplicación supletoria.

C. Protección de la información confidencial

60. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE.

D. Derecho de defensa y debido proceso

61. Las partes interesadas tuvieron amplia oportunidad para presentar toda clase de argumentos, excepciones y defensas, así como las pruebas para sustentarlos, de conformidad con el Acuerdo Antidumping, la LCE y el RLCE. La Secretaría las valoró con sujeción a las formalidades esenciales del procedimiento administrativo.

E. Información no aceptada

62. Mediante oficio UPCI.416.15.3229 del 2 de septiembre de 2015, se notificó a la CANIPEC, la determinación de no aceptar la información que aportó en el presente procedimiento, debido a que no acreditó en tiempo y forma su legal existencia, así como las facultades de su representante legal, oficio que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en la presente Resolución.

F. Respuesta a ciertos argumentos de las partes**1. Aspectos generales de la investigación**

63. Las Productoras nacionales argumentaron que P&G omitió presentar un resumen público del estudio denominado "Syndicate Report/Core on Caustic Soda, el cual fue presentado por dicha importadora como Anexo 2.20a de su escrito del 28 de agosto de 2015, con el carácter de confidencial. Señalaron que se reservaban el derecho de replicar dicha información hasta en tanto estuviera disponible en el expediente administrativo del caso la versión pública de dicho estudio. Dicho argumento se reiteró por las Productoras nacionales durante la celebración de la audiencia pública.

64. Sin embargo, en respuesta al requerimiento de información formulado por la Secretaría el 9 de septiembre de 2015, el 23 de octubre de 2015 (folio 3027), P&G presentó el resumen público de dicho Anexo. Por lo que el resumen público del Anexo 2.20a estaba disponible en el expediente administrativo del caso desde el mismo 23 de octubre de 2015, por lo tanto, las productoras nacionales tuvieron amplia oportunidad de manifestar lo que a su derecho convino respecto al mismo. Asimismo, se precisa que a lo largo del procedimiento la Secretaría verificó la información que presentaron las partes interesadas comparecientes y, en el caso que fue procedente, se les requirió presentar un resumen público de la información confidencial que presentaron, por lo que la información que se encuentra en el expediente administrativo cumple con las reglas de confidencialidad.

65. Por su parte, la CANAJAD señaló que no había recibido en su domicilio la información que las Productoras nacionales habían presentado ante la Secretaría durante el procedimiento, contraviniendo los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE.

66. Al respecto, la Secretaría requirió a las Productoras nacionales a efecto de que en cumplimiento a lo establecido en los artículos 56 de la LCE y 140 del RLCE, enviaran al domicilio de la CANAJAD, copia de la versión pública de la información presentada ante la Secretaría. Las Productoras nacionales presentaron la constancia de envío de dicha información el 17 de febrero de 2016.

2. Interés jurídico de P&G

67. Las Productoras nacionales manifestaron que P&G no debe ser considerada como parte interesada en el presente procedimiento, puesto que no realizó importaciones durante el periodo de examen, por lo tanto, dicha empresa no tiene interés jurídico en el procedimiento, consecuentemente, la Secretaría debe desechar todas y cada una de las manifestaciones presentadas por P&G. Agregaron que la reciente práctica administrativa de la Secretaría en la Resolución preliminar de la investigación antidumping de artículos para cocinar de aluminio de China, se resolvió no considerar a un importador como parte interesada en la investigación, debido a que no realizó importaciones del producto objeto de investigación, aún y cuando sí realizó importaciones en un periodo posterior.

68. P&G señaló que no realizó operaciones de importación durante el periodo objeto de examen, pero sí en el periodo de análisis. Señaló ser un usuario industrial del producto objeto de examen y como tal, en términos del artículo 6.12 del Acuerdo Antidumping, puede facilitar cualquier información que sea pertinente en la investigación.

69. Al respecto, la Secretaría aclara que ante la presencia de una cuota compensatoria, puede o no haber importaciones, de ahí que en un procedimiento de examen de vigencia, la existencia de importaciones no sea un elemento determinante para acreditar el interés jurídico. En este caso se consideró que si bien P&G no realizó importaciones durante el periodo objeto de examen, de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo, la empresa realizó importaciones del producto objeto de examen durante el periodo de análisis (noviembre de 2012 y octubre de 2013), lapso en el que se encontraba vigente la cuota compensatoria objeto del presente procedimiento, lo que hace que se reúnan los elementos suficientes para concluir que P&G sí tiene interés jurídico en el presente procedimiento. Lo anterior, acorde con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6.11 del Acuerdo Antidumping, que dispone las autoridades pueden considerar partes interesadas a personas distintas de las específicamente descritas en el mismo.

G. Análisis sobre la continuación o repetición de la discriminación de precios

70. La Secretaría, realizó el análisis sobre la continuación o repetición de la discriminación de precios con base en los hechos de los que tuvo conocimiento, en términos de lo dispuesto por los artículos 6.8 y Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 y 64 de la LCE. Tales hechos corresponden esencialmente a la información que las Productoras nacionales proporcionaron, así como la información de que se allegó la Secretaría. Lo anterior, debido a que en el procedimiento no se presentó información, argumentos y pruebas sobre el valor normal, el precio de exportación u otros aspectos relacionados con la probabilidad de la continuación o repetición de la práctica de discriminación de precios distintas a las presentadas por las Productoras nacionales.

1. Precio de exportación

71. Con la finalidad de calcular un precio de exportación, las Productoras nacionales proporcionaron un listado de importaciones de sosa cáustica originarias de los Estados Unidos que obtuvieron del SAT, a través de la ANIQ.

72. Con la finalidad de tener mayor certeza sobre el producto objeto de examen para el cálculo del precio de exportación, la Secretaría obtuvo las estadísticas de importación del Servicio de Información Comercial de México (SIC-M) y requirió a agentes aduanales pedimentos de importación con su documentación anexa.

73. Para determinar el precio de exportación, la Secretaría utilizó información específica contenida en los pedimentos de importación y su documentación anexa, en donde pudo identificar el grado de concentración y así calcular el precio de la sosa cáustica líquida en base seca. Si bien la Secretaría observó que la diferencia entre el precio de exportación empleando esta metodología y el que obtuvieron las Productoras nacionales utilizando la totalidad de la base es poco significativa, determinó realizar el cálculo a partir de las cifras contenidas en los pedimentos de importación con su documentación anexa, por tratarse de información precisa de las operaciones de importación.

74. Con fundamento en el artículo 40 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo.

a. Ajustes al precio de exportación

75. Las Productoras nacionales propusieron ajustar por flete, a partir de la diferencia entre el valor en aduanas y el valor comercial, de las transacciones reportadas en el listado de importaciones a que hace referencia el punto 71 de la presente Resolución. Señaló que no hubo ajustes adicionales al precio de exportación en razón a la cercanía de los puertos de embarque con las productoras de los Estados Unidos.

76. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping, 36 de la LCE, y 53 y 54 del RLCE, la Secretaría aceptó ajustar el precio de exportación por concepto de flete externo. Sin embargo, de la revisión de los pedimentos que se mencionó en el punto 72 de la presente Resolución, observó que la mayoría de las operaciones reportaban el precio a nivel ex fábrica por lo que tomó este precio y solamente ajustó las operaciones que, de acuerdo con el término de venta, lo contenían. Para determinar el ajuste por flete, la Secretaría lo obtuvo a partir de las cifras contenidas en las facturas de exportación en donde venía desglosado.

2. Valor normal

77. Para el cálculo del valor normal, las Productoras nacionales proporcionaron referencias de precios publicadas por el IHS-Chemical (www.ihs.com/industry/chemical.html) para operaciones de venta de sosa cáustica por contrato dentro del territorio estadounidense para la región del Golfo. Indicaron que dichas referencias son válidas toda vez que la mayoría de las empresas que exportan a México el producto objeto de examen se ubican en esta zona.

78. Agregaron que se trata de precios promedio mensuales en la zona del Golfo de los Estados Unidos y que dada la cercana localización de las plantas a los puertos de embarque no es necesario aplicar ajustes al valor normal, toda vez que dichos precios son muy similares a los precios a nivel ex fábrica.

79. A partir de la información proporcionada, la Secretaría calculó un precio promedio de la sosa cáustica para el periodo de examen.

3. Conclusión

80. De acuerdo con la información y metodología descritas y con fundamento en los artículos 6.8, 11.3 y el Anexo II del Acuerdo Antidumping, y 54 segundo párrafo, 64 último párrafo y 89 F de la LCE, la Secretaría analizó la información de precio de exportación y de valor normal, y determinó que existen elementos suficientes para sustentar que, de eliminarse la cuota compensatoria, continuaría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de sosa cáustica originarias de los Estados Unidos.

H. Análisis sobre la continuación o repetición del daño

81. La Secretaría analizó la información que obra en el expediente administrativo, así como la que ella misma se allegó, a fin de determinar si existen elementos para sustentar que la eliminación de la cuota compensatoria establecida a las importaciones de sosa cáustica originarias de los Estados Unidos, daría lugar a la continuación o repetición del daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar.

82. Para el análisis, la Secretaría consideró la información para el periodo analizado, que comprende datos anuales de 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, así como la relativa a las estimaciones para 2015. En este sentido, la Secretaría señala que el comportamiento de los indicadores económicos y financieros de un periodo determinado es analizado con respecto al periodo equivalente inmediato anterior, salvo indicación en contrario.

1. Rama de producción nacional

83. Iquisa, Mexichem y PMV se identificaron como empresas nacionales productoras de sosa en México y presentaron una carta de la ANIQ donde así se señala. No obstante, precisaron la existencia de dos productores adicionales de sosa en México (Iquisa Santa Clara y ROT Química) e incorporaron la información de los indicadores económicos y financieros de la primera de ellas.

84. A fin de aclarar lo anterior, la Secretaría requirió a la ANIQ la confirmación de la existencia de las otras productoras de sosa en el periodo objeto de examen. En este sentido, dicha Asociación confirmó que efectivamente, Iquisa, Mexichem, PMV, Iquisa Santa Clara y ROT Química son las cinco empresas que fabrican la totalidad de la producción nacional de sosa en México y proporcionó las cifras de producción nacional de sosa para cada año del periodo analizado.

85. Por su parte, la CANAJAD señaló que si bien Iquisa, Mexichem y PMV son productores nacionales de sosa, en cifras obtenidas del listado de importaciones del SAT, se observa que realizaron importaciones de la mercancía investigada, por lo que no podrían considerarse como parte de la producción nacional. Al respecto, las Productoras nacionales respondieron que dichas importaciones se realizaron para evitar un problema de almacenamiento y asignación de cloro sobrante, además de que han disminuido significativamente hasta representar sólo el 5% de las importaciones totales realizadas en el periodo objeto de examen. Asimismo, añadieron que, debido a la apertura de nuevas plantas de la producción nacional, la optimización de la cadena productiva de la industria nacional se modificará de manera significativa dando oportunidad a la industria de sosa de disminuir o eliminar su estado deficitario.

86. Por su parte, la Secretaría se allegó de los listados de pedimentos electrónicos del SIC-M y del Sistema de Gestión Comercial de México (GESCOM), correspondiente a la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, y observó que si bien las Productoras nacionales realizaron importaciones del producto objeto de examen a lo largo del periodo analizado, éstas representaron apenas el 6% de las importaciones investigadas en el periodo objeto de examen, además de que al comparar su volumen con el de la producción de las Productoras nacionales, se observó que es menor al 3%.

87. En este sentido, con base en la información existente en el expediente administrativo, la Secretaría determinó que las Productoras nacionales e Iquisa Santa Clara son fabricantes nacionales de sosa y elaboraron el 99% de la sosa en el periodo analizado, y que si bien las Productoras nacionales realizaron importaciones, éstas no fueron significativas al compararlas con las importaciones totales de la mercancía investigada y con sus niveles de producción. Debido a ello, consideró a las Productoras nacionales e Iquisa Santa Clara como la rama de producción nacional de sosa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping, 40 y 50 de la LCE y 60 y 61 del RLCE.

2. Mercado internacional

88. Las Productoras nacionales presentaron el estudio "2015 World Analysis-Chlor-Alkali" para sustentar los siguientes argumentos sobre el mercado mundial de sosa:

- a. en 2014 la demanda mundial de sosa cáustica fue cercana a 72.5 millones de toneladas, con un crecimiento anual pronosticado de entre 3.3% y 3.7% para el periodo 2014-2018. Asimismo, entre 2010 y 2014, la demanda mundial de cloro tuvo el potencial de generar un exceso de oferta de sosa de más de 3 millones de toneladas al año (equivalente a 5% anual en el mercado de dicha mercancía), el cual se espera se incremente para el periodo 2015-2019 en más de un millón de toneladas anuales;

- b. los Estados Unidos son el segundo mayor productor de sosa del mundo, sólo por debajo de China. En este sentido, durante el periodo 2010-2014, los Estados Unidos representaron más del 17% de la producción mundial (11.7 millones de toneladas) seguido por Japón con el 5% y se estima un incremento mayor al 11% para el periodo 2015-2019 a fin de alcanzar una producción anual promedio de casi 13 millones de toneladas. Asimismo, si bien China tiene una producción de mayor tamaño que los Estados Unidos, es también un gran consumidor mundial y sus exportaciones son menores. Debido a ello, los Estados Unidos son el principal país exportador en el mundo con una participación de 28% de las exportaciones mundiales en el periodo 2010-2014 (más de 10 puntos porcentuales por arriba de su participación en la producción mundial para ese mismo periodo);
- c. considerando lo anterior, de las 8.5 millones de toneladas anuales exportadas en el mundo en el periodo 2010-2014, los Estados Unidos exportaron 2.4 millones de toneladas y China 1.8 millones. Asimismo, se estima que en el periodo 2015-2019, las primeras alcancen una participación de 33% en las exportaciones totales mundiales, al tener un crecimiento estimado por encima de las exportaciones totales y una oferta mayor a su demanda doméstica, que fue excedente en 23% entre 2010 y 2014, y
- d. los Estados Unidos son el segundo país con mayor capacidad instalada del mundo ya que representó más del 16% de la capacidad mundial en el periodo 2010-2014 y el 79% de la capacidad en el continente americano, con una capacidad de más de 14 millones de toneladas al año para el periodo 2010-2014, la cual se estima que se incrementen a más de 15.5 millones de toneladas al año para el periodo 2015-2019.

89. Por su parte, la importadora P&G presentó un reporte sobre el mercado global de sosa, el Estudio de BEROE, así como información de volúmenes y precios de las exportaciones e importaciones mundiales de sosa obtenidas de la UN Comtrade para la subpartida arancelaria 2815.12 (correspondiente a “sosa cáustica”), para sustentar lo siguiente:

- a. el mercado mundial de sosa cáustica está muy fragmentado (cerca de 400 fabricantes en más de 500 centros de producción en todo el mundo) y la capacidad mundial en 2013 fue de más de 78 mil toneladas anuales (concentrando la mayor parte en Asia y particularmente en China) y se espera que dicha capacidad mundial aumente a poco más de 81 mil de toneladas anuales para 2016;
- b. por el lado de la demanda, precisó que alrededor del 60% de la demanda mundial de sosa proviene de Asia (particularmente de China), siendo la industria química el segmento más importante con más del 30% de la demanda mundial en 2013, seguido de los sectores de detergentes, papel y jabones. En este sentido, la demanda crecerá (tasa anual de 3.8% hasta 2016) a un ritmo superior que la expansión de la capacidad productiva, por lo que se espera que la brecha entre oferta y demanda mundial disminuya de 9.5 millones de toneladas en 2013 a 4.5 millones de toneladas en 2016. Asimismo, de las tres zonas productoras principales identificadas en el estudio, los Estados Unidos y Asia son exportadores netos (Europa está en equilibrio) y el principal mercado de exportación de los Estados Unidos es Brasil;
- c. con la información que obtuvo de la UN Comtrade para el periodo 2010-2014, señaló que: i) los principales países exportadores son los Estados Unidos, China, Japón, Países Bajos, Bélgica y Arabia Saudita, que en conjunto realizaron el 73% de las exportaciones mundiales de sosa en dicho periodo, mientras que ii) los principales países importadores fueron Australia, Brasil, los Estados Unidos, Países Bajos, Finlandia, Austria y Suecia, que en conjunto realizaron el 62% de las importaciones mundiales de sosa en el mismo lapso; además de que con base en cifras relativas a volúmenes y precios de exportación promedio mundiales, observó que el mercado mundial de sosa registró un comportamiento relativamente estable, aunque con tendencia a la baja, ya que el volumen de las exportaciones mundiales de 2014 fue 19% inferior al que se registró en 2010 y que el precio promedio de las exportaciones mundiales aumentó 33% a lo largo del periodo analizado, y
- d. el mercado internacional de sosa no está sujeto a ciclos económicos específicos; sin embargo, por tratarse de una mercancía que se emplea como insumo en industrias diversas (química, textil, papel, detergentes, etc.), la demanda internacional de sosa está influenciada por los ciclos que registra la actividad económica en general, así como a los relativos a la producción de cloro.

90. Al respecto, la Secretaría se allegó de información para el periodo analizado del International Trade Center, así como de la UN Comtrade, referente a las exportaciones e importaciones mundiales realizadas a través de la subpartida arancelaria 2815.12 (correspondiente a “sosa cáustica”) y confirmó lo señalado por las Productoras nacionales y P&G con respecto a que los Estados Unidos fue el principal exportador de sosa a nivel mundial en el periodo de examen al concentrar el 35% de las exportaciones mundiales, seguido por China (10%), Países Bajos (7%), Taipéi (6.6%), Japón (7%) y Corea (4%); y a que los principales países importadores en el mismo lapso fueron Australia (24%), Brasil (13%), los Estados Unidos (7%), Países Bajos (6.6%) y Finlandia (4%).

3. Mercado nacional

91. Las Productoras nacionales señalaron que, junto con Iquisa Santa Clara y ROT Química, son los únicos productores nacionales de sosa y que los consumidores de dicha mercancía se encuentran distribuidos a lo largo del territorio nacional, con una concentración en el centro y sureste del país. Asimismo, señalaron que a lo largo del periodo analizado y con la finalidad de ampliar la capacidad productiva nacional y generar una mayor integración y eficiencia en la cadena productiva cloro-sosa, se presentó una restructuración de la industria nacional:

- a. en el caso de Mexichem, hasta el tercer trimestre de 2013, llevaba a cabo sus operaciones en dos plantas (Coatzacoalcos y El Salto) consolidadas en una misma razón social pero en los meses de septiembre-octubre de dicho año, la planta de Coatzacoalcos inició operaciones dentro de un joint venture entre dicha empresa y Pemex Petroquímica, creando PMV, y
- b. para el caso de Iquisa, hasta el primer semestre de 2010, llevaba a cabo sus operaciones en dos plantas (Coatzacoalcos y Monterrey) consolidadas en una misma razón social pero a finales de dicho año, Grupo Cydsa compra a Mexichem la planta de Santa Clara a fin de crear Iquisa Santa Clara.

92. La importadora P&G y las Cámaras señalaron que los principales consumidores de sosa cáustica en México (empresas o segmentos de mercado) son las empresas que la emplean como insumo para producir diversos bienes, tales como detergentes, jabones, pasta de dientes, papel, cerveza, botellas para refrescos y textil. Asimismo, P&G añadió que el mercado de sosa no está sujeto a ciclos económicos específicos pero que por tratarse de una mercancía que se emplea como insumo en industrias diversas (química, textil, papel, jabones, etc.), su demanda doméstica está influenciada por los ciclos que registra la actividad económica en general y especialmente por los que impactan a la producción de cloro.

93. Al respecto, la Secretaría realizó el análisis del mercado nacional de sosa con la información de los indicadores económicos de la rama de producción nacional para el periodo comprendido entre 2010 y 2014, así como con las cifras de importaciones obtenidas del SIC-M y GESCOM para el mismo lapso.

94. El mercado nacional de sosa medido a través del CNA, calculado como la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno (PNOMI) más las importaciones totales, fue relativamente constante al no presentar variaciones importantes a lo largo del periodo analizado: aumentó 2% en 2011 y 2012, mientras que disminuyó 2% en 2013 y 1% en 2014, acumulando un incremento de 1% entre 2010 y 2014. Asimismo, el consumo interno, medido como las ventas al mercado interno de la sosa fabricada en México más las importaciones totales, acumuló un incremento de 9% en el periodo analizado debido a aumentos de 3% en 2011, 4% en 2012 y 9% en 2013, además de una disminución de 6% en el periodo de examen.

95. En cuanto al volumen total importado de sosa, éste fue creciente a partir de 2012 al disminuir 4% en 2011, pero incrementarse 19% en 2012, 7% en 2013 y 7% en 2014, lo que significó un crecimiento acumulado de 31% en el periodo analizado. El principal origen de la sosa importada fue los Estados Unidos, que representó el 99% de las importaciones totales de sosa realizadas durante el periodo analizado; mientras que las importaciones originarias de otros países (entre los que se encuentran Alemania, Japón y China, entre otros), en conjunto representaron el 1% restante.

96. Respecto al volumen de producción nacional de sosa, éste tuvo una caída acumulada en el periodo analizado de 7%, al aumentar 11% en 2011, pero disminuir 3% en 2012, 9% en 2013 y 5% en 2014. Asimismo, la PNOMI tuvo un comportamiento similar al de la producción nacional al aumentar 3% en 2011 y disminuir 3% en 2012, 5% en 2013 y 4% en 2014, dando lugar a una caída acumulada de 8% en el periodo analizado.

4. Análisis real y potencial sobre las importaciones

97. Las Productoras nacionales señalaron que la imposición de la cuota compensatoria a las importaciones de sosa originarias de los Estados Unidos no ha sido suficiente para contrarrestar el ingreso de estas importaciones en condiciones desleales y el daño que éstas ocasionan a la industria nacional, por lo que debe de prorrogarse su vigencia. En este sentido precisaron que no obstante la imposición de la cuota compensatoria, las importaciones incrementaron su participación en el mercado mexicano debido a que crecieron a tasas promedio anuales mayores a 10% (incluso en 2012 se incrementaron más del 20%) en el periodo analizado, contrario al comportamiento observado de la producción nacional en el mismo periodo.

98. Por otro lado, las Productoras nacionales indicaron que si bien la sosa ingresa por la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, "en algunas ocasiones los importadores erróneamente reportan el volumen de sus transacciones sobre la base de solución diluida y no sobre una base del 100% de concentración, teniendo esto como efecto el duplicar el volumen de la sosa que realmente ingresó a México". Debido a ello, presentaron el listado del SAT correspondiente a las operaciones de importación realizadas a través de dicha fracción arancelaria para los años comprendidos en el periodo analizado (el cual les fue proporcionado por la ANIQ) y, a fin de estimar los volúmenes correctos de las importaciones objeto de examen y de las importaciones de sosa originarias de países distintos a los Estados Unidos, conforme a su conocimiento del mercado, identificaron las transacciones cuyos volúmenes eran notoriamente significativos, de manera que únicamente se tomara en consideración el 50% del volumen y valor de dichas transacciones para que toda la mercancía considerada efectivamente corresponda a sosa base 100%.

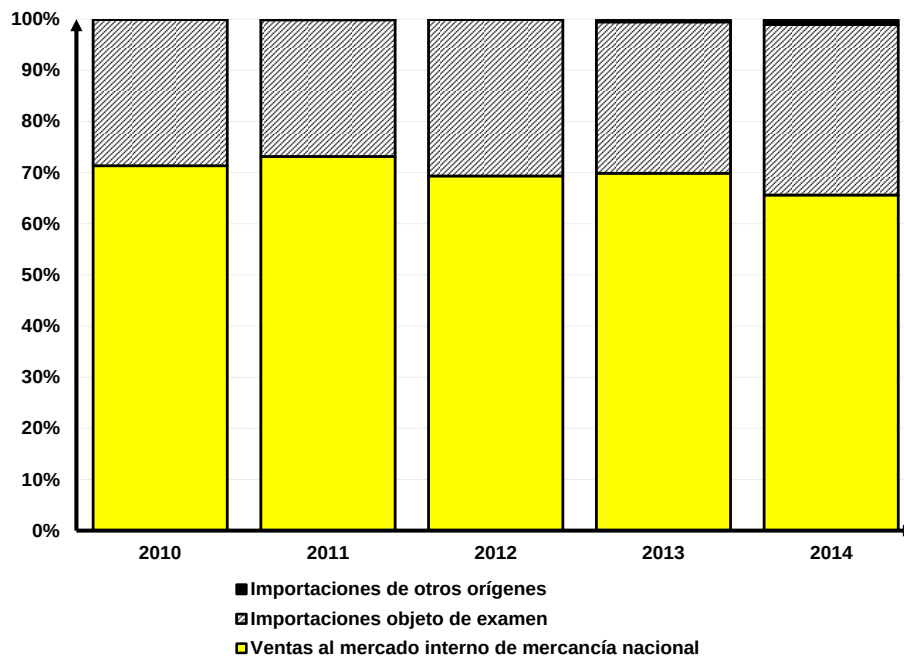
99. Por su parte, la Secretaría se allegó de información del SIC-M y GESCOM (que es la mejor información disponible ya que corresponde a información oficial que ya fue revisada por el Banco de México y contempla los ajustes y correcciones correspondientes), referente a las importaciones realizadas a través de la fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, asimismo, realizó requerimientos a agentes aduanales y empresas importadoras. Con base en la información anterior, calculó los volúmenes y valores de las importaciones de sosa, obteniendo cifras con tendencias similares a las presentadas por las Productoras nacionales. En consecuencia, la Secretaría determinó utilizar esta información para el análisis del comportamiento de las importaciones objeto de examen y sus efectos en la rama de producción nacional.

100. Con base en la información señalada en el punto anterior, la Secretaría observó que las importaciones de sosa originarias de los Estados Unidos se incrementaron durante el periodo analizado: disminuyeron 4% en 2011, pero se incrementaron 19% en 2012, 6% en 2013 y 5% en 2014, dando lugar a un incremento acumulado de 27% de 2010 a 2014. Asimismo, el comportamiento de las importaciones totales fue similar al de las importaciones objeto de examen prácticamente en todo el periodo analizado, ya que disminuyeron 4% en 2011, pero se incrementaron 19% en 2012, 7% en 2013 y 7% en 2014, lo que significó un incremento acumulado de 31% de 2010 a 2014. Cabe señalar que las importaciones de orígenes distintos a los Estados Unidos, si bien representaron en promedio el 1% de las importaciones totales durante el periodo analizado, también se incrementaron, ya que aumentaron 166% en 2011, disminuyeron 34% en 2012, pero volvieron a crecer 681% en 2013 y 78% en 2014, por lo que de manera acumulada registraron un crecimiento de 2,330% en el periodo analizado.

101. Por otro lado, la Secretaría estimó la participación de las importaciones objeto de examen tanto en el CNA como en el consumo interno a lo largo del periodo analizado y observó lo siguiente:

- a. en relación con el CNA, las importaciones de sosa originarias de los Estados Unidos incrementaron su participación, al pasar de representar el 24% en 2010 al 30% en el 2014, así como respecto a la producción nacional, al pasar de representar el 31% en 2010 al 42% en el periodo objeto de examen; mientras que la PNOI disminuyó su participación en el CNA en el mismo periodo al pasar de representar el 76% en 2010 al 69% en el 2014. Por su parte, las importaciones originarias de países distintos al investigado pasaron de ser prácticamente nulas en 2010 a representar el 1% del CNA en 2014, y
- b. en relación con el consumo interno, las importaciones objeto de examen incrementaron su participación, al pasar de representar el 29% en 2010 al 33% en el 2014, tal como se observa en la siguiente gráfica, así como respecto a las ventas al mercado interno de la mercancía nacional, al pasar de representar el 40% en 2010 al 51% en el periodo objeto de examen; mientras que dichas ventas disminuyeron su participación en el consumo interno en el mismo periodo al pasar de representar el 71% en 2010 al 66% en el 2014. Por su parte, las importaciones originarias de países distintos al investigado pasaron de ser prácticamente nulas en 2010 a representar el 1% del consumo interno en 2014.

Participación en el mercado nacional de sosa



Fuente: SIC-M, GESCOM e información del expediente administrativo.

102. Considerando la información anterior, la Secretaría observó que no obstante la presencia de la cuota compensatoria las importaciones de sosa originarias de los Estados Unidos mostraron una tendencia creciente en términos absolutos y en relación con el mercado, la producción y las ventas de mercancía nacional durante el periodo analizado. En este sentido, es importante considerar que si bien la cuota compensatoria estuvo vigente a lo largo de todo el periodo analizado, la mayor parte de las operaciones de importación relativas a la mercancía objeto de examen se realizaron sin el pago de la misma, debido a que su precio fue superior al precio de referencia establecido en la Resolución final del tercer examen de vigencia.

103. Respecto a la probabilidad de que, de eliminarse la cuota compensatoria a la sosa originaria de los Estados Unidos, México sea un mercado de destino importante de dichas importaciones, las Productoras nacionales precisaron que con base en su información, la mercancía objeto de examen se importó con márgenes de discriminación de precios muy importantes durante el periodo de examen. En este sentido, reiteraron que aún con la existencia de la cuota compensatoria, los exportadores estadounidenses de sosa realizaron ventas al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios durante el periodo de examen, por lo que resulta lógico que de eliminarse, dicha conducta se repetiría y continuaría en volúmenes mucho mayores y con márgenes mucho más altos que los observados durante el periodo de examen, con un impacto devastador en la industria nacional de sosa.

104. Para sustentar sus argumentos, las Productoras nacionales proporcionaron proyecciones para 2015 tanto del volumen de las importaciones objeto de examen como de las importaciones de sosa originarias de países distintos a los Estados Unidos, en dos escenarios, en caso de que se mantenga la aplicación de la cuota compensatoria y en caso de eliminarla. Para estimar las importaciones objeto de examen, utilizaron información mensual de enero a agosto de 2015 y la proyectaron para el resto del año con una regla de tres; mientras que para las originarias de países distintos a los Estados Unidos, utilizaron la proporción de dichas importaciones observada en el periodo de examen y la aplicaron al 2015.

105. Cabe señalar que las Productoras nacionales precisaron que los niveles proyectados para 2015 de las importaciones son los mismos entre los dos escenarios debido a que la existencia de comercio desleal provoca que el volumen de las importaciones dependa únicamente de los excedentes existentes en el mercado de los Estados Unidos los cuales, a su vez, dependen de la demanda de cloro en este mercado.

106. Al respecto, P&G señaló que no existen elementos objetivos que permitan sustentar que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, se daría un incremento en el volumen de las importaciones eliminadas debido a que con base en datos reales (estadísticas oficiales de importación, obtenidas del SIAVI para el periodo 2003-2014), y no en ejercicios de simulación, el volumen registrado en el periodo objeto de examen es 9% inferior al volumen observado en 2003.

107. Por su parte, la Secretaría analizó las proyecciones presentadas por las Productoras nacionales, replicó los cálculos en que se sustenta la metodología para estimar las importaciones y obtuvo resultados con tendencias similares a los expuestos por dichas empresas, al observar que los niveles proyectados para 2015 de las importaciones son los mismos entre los dos escenarios; independientemente de que sí se observan crecimientos tanto de las importaciones objeto de examen como de las originarias del resto de los países al compararlos con el periodo de examen. En este sentido, consideró dichas proyecciones como razonables al provenir de la información que tuvieron disponible y estar realizadas a partir de una metodología sustentada en el comportamiento racional del mercado respecto a: i) que el volumen de las importaciones depende principalmente de los excedentes existentes en el mercado de los Estados Unidos, que a su vez dependen de la demanda de cloro en este mercado, y ii) el comportamiento creciente de las importaciones objeto de examen observado en el periodo analizado, a pesar de la existencia de la cuota compensatoria.

108. Respecto a lo señalado por P&G, la Secretaría consideró que el argumento esgrimido por dicha empresa resulta inoperante debido a que: i) el año 2003, considerado por dicha empresa para compararlo con el periodo de examen, se encuentra fuera del periodo analizado, el cual corresponde al periodo comprendido entre los años 2010 y 2014, y a que ii) los volúmenes de las importaciones obtenidos a partir de la información de SIAVI no corresponden específicamente a los de la mercancía objeto de examen considerados en el análisis del presente apartado, tal como se señaló en los puntos 98 y 99 de la presente Resolución.

109. Considerando lo anterior, de acuerdo con los resultados de las proyecciones, las importaciones de sosa en condiciones de discriminación de precios en relación con el CNA prácticamente mantendrían su participación en el mercado mexicano en 2015, pero en relación con el consumo interno incrementarían su participación en 2 puntos porcentuales.

110. En este sentido y con base en el análisis antes descrito, la Secretaría concluye que la proyección del volumen de las importaciones presentada por las Productoras nacionales, sustentan la probabilidad fundada de que en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se mantendría la tendencia creciente de las importaciones de sosa originarias de los Estados Unidos en el mercado mexicano, dado el nivel de sus precios, así como la magnitud de su potencial exportador y el lugar que ocupa México como destino de las exportaciones estadounidenses de sosa, elementos que se sustentan derivado del análisis en los apartados correspondientes de la presente Resolución. Asimismo, los resultados muestran que la presencia de la cuota compensatoria no inhibió el ingreso de mercancías en condiciones de discriminación de precios durante el periodo analizado, conforme a lo señalado en el punto 80 de la presente Resolución, donde se concluyó que de eliminarse la cuota compensatoria, continuaría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de sosa originaria de los Estados Unidos.

5. Efectos reales y potenciales sobre los precios

111. Las Productoras nacionales indicaron que aún con la existencia de una cuota compensatoria, los exportadores estadounidenses de sosa realizaron ventas al mercado mexicano en condiciones de discriminación de precios durante el periodo de examen y que prácticamente durante todo el periodo analizado, los precios de las importaciones objeto de examen se ubicaron por debajo de los precios del mercado doméstico en México, con un margen de subvaloración creciente, cercano al 50% en el periodo objeto de examen; lo que indujo a estos últimos a sufrir una disminución importante a lo largo del periodo analizado.

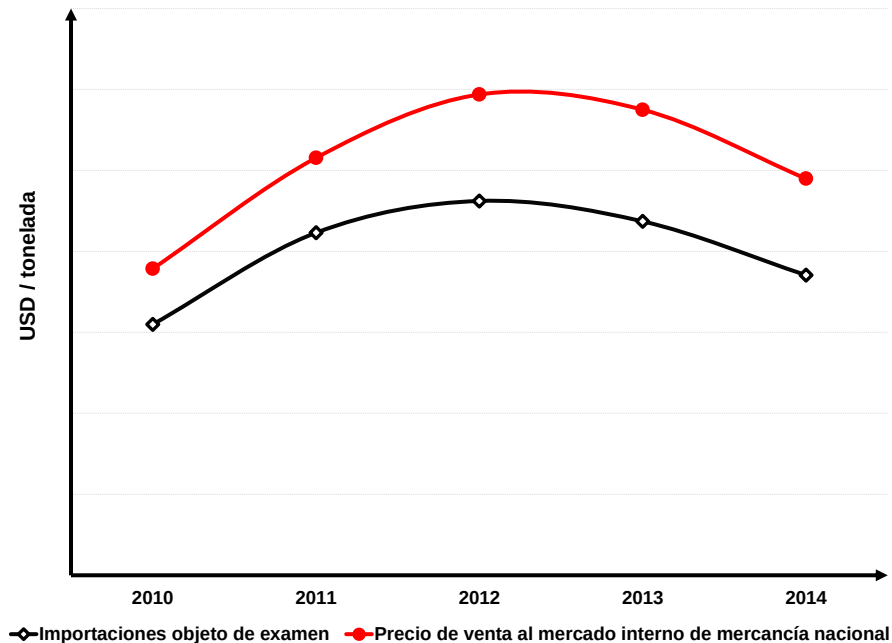
112. Para sustentar lo anterior, las Productoras nacionales presentaron: i) el listado de importaciones obtenido del SAT, a partir del cual, calcularon los precios implícitos de las importaciones objeto de examen a los cuales les aplicaron un ajuste por costos de flete por tonelada para obtener los precios de dichas importaciones a nivel ex fábrica; así como ii) las cifras de volúmenes y valores de las ventas al mercado interno realizadas por las empresas que integran la rama de producción nacional.

113. Al respecto, P&G argumentó que el análisis de precios y subvaloración que presentaron las Productoras nacionales no es válido en tanto que: i) ajusta el precio implícito de las importaciones objeto de examen a nivel ex fábrica como si estuviera estimando el margen de discriminación de precios, es decir, no parte de la comparación equitativa (puesto en el mercado nacional) entre los precios nacionales y los de las importaciones; ii) no refleja las tendencias registradas a lo largo de los periodos analizado y examinado dado que compara precios mensuales y no anuales o de final de periodos, y iii) la disminución del precio doméstico no puede deberse a la caída del precio de las importaciones objeto de examen debido a que el precio de éstas, se incrementó en el periodo analizado.

114. Por su parte, la Secretaría consideró lo señalado en los puntos anteriores y realizó el análisis de precios con base en la totalidad de la información existente en el expediente administrativo incluyendo los precios nacionales de las ventas al mercado interno de mercancía nacional efectuadas por las empresas que conforman la rama de producción nacional y los precios de las importaciones de sosa considerando, en su caso, los gastos incrementables como el derecho de trámite aduanero (de ser aplicable) y el pago de la cuota compensatoria. Cabe señalar que a fin de realizar una comparación equitativa entre los precios nacionales y los de las importaciones (de mercancía puesta en el mercado nacional), no se considerará el ajuste de fletes propuesto por las Productoras nacionales.

115. Con base en dicha información, la Secretaría observó que los precios expresados en dólares de las importaciones objeto de examen y los de la mercancía similar de fabricación nacional mostraron la misma tendencia a lo largo del periodo analizado. En este sentido, el precio promedio de las importaciones objeto de examen aumentó 37% en 2011 y 9% en 2012, pero disminuyó 5% en 2013 y 15% en 2014, acumulando un incremento de 20% de 2010 a 2014; mientras que el precio promedio nacional al mercado interno presentó un incremento acumulado de 29% entre 2010 y 2014, derivado de incrementos de 36% en 2011 y 15% en 2012, así como disminuciones de 3% en 2013 y 15% en 2014. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de orígenes distintos al investigado disminuyó 20% en 2011, se incrementó 47% en 2012, pero volvió a caer 60% y 18% en 2013 y 2014, respectivamente, acumulando una disminución de 61% en el periodo analizado.

116. Cabe señalar que a lo largo del periodo analizado, al comparar el precio nacional al mercado interno con el precio de las importaciones del producto objeto de examen (aun considerando el pago de la cuota compensatoria), se confirmó lo manifestado por las Productoras nacionales, ya que se observaron márgenes de subvaloración a lo largo del periodo analizado de 18%, 18%, 22%, 24% y 24% en 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente, como se observa en la siguiente gráfica.

Precios en el mercado nacional de sosa

Fuente: SIC-M, GESCOM e información del expediente administrativo.

117. Respecto a la probabilidad de que se eliminara la cuota compensatoria vigente a la sosa estadounidense los precios de dicha mercancía disminuyan de tal forma que desplacen a las ventas de la mercancía nacional, las Productoras nacionales indicaron que en dicho caso, el precio mensual al que tales importaciones ingresarían al mercado nacional estaría por debajo del precio al que entrarían con la cuota, obligando a los productores nacionales a disminuir aún más el precio doméstico.

118. Para sustentar lo anterior, proporcionaron proyecciones para 2015 sobre el precio de las importaciones de sosa totales y de las originarias de los Estados Unidos, además del precio nacional al mercado interno, en dos escenarios: en caso de que se mantenga la aplicación de la cuota compensatoria y en caso de eliminarla. Cabe señalar que para el cálculo de tales proyecciones, las Productoras nacionales realizaron un “análisis contrafactual” que considera la utilización de un modelo de regresión lineal, además de un vector autorregresivo e información existente en el expediente administrativo, a fin de establecer la relación existente entre el precio de las importaciones objeto de examen y el precio nacional, así como el efecto del primero en el precio de la mercancía de fabricación nacional. En este sentido, se observaron los siguientes resultados:

- a. en el escenario en el que se mantuviera la cuota compensatoria, las proyecciones indican que el precio nacional se mantendría prácticamente constante, sin posibilidad de recuperación en el corto plazo, y
- b. en el escenario en el que se eliminara la cuota compensatoria, las proyecciones estiman que el precio de las importaciones objeto de examen se ubicaría por debajo del precio estimado en el escenario en el que se mantiene la cuota compensatoria, lo que obligaría a los productores nacionales a disminuir aún más el precio doméstico, afectando con ello sus ingresos y utilidades, entre otros indicadores económicos y financieros.

119. P&G presentó algunos argumentos para sustentar que no existen elementos objetivos que permitan estimar que se registraría una reducción significativa del precio de importación dada la eliminación de la cuota compensatoria. En este sentido, señaló que los resultados del estudio presentado por las Productoras nacionales son incorrectos, sesgados y tendenciosos, debido que i) el análisis está incompleto ya que el modelo presentado por las Productoras nacionales no abarca la totalidad del periodo de análisis establecido en la Resolución de Inicio y a que ii) dicho modelo considera un margen de subvaloración potencial estimado a partir de una existencia no objetiva de márgenes de subvaloración en los periodos analizado y examinado.

120. Al respecto, las Productoras nacionales señalaron que las manifestaciones presentadas por sus contrapartes son meras afirmaciones no sustentadas en prueba positiva alguna, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta; mientras que ellas sí aportaron pruebas concretas y análisis oportunos al respecto, que corresponden a la mejor información disponible en el actual procedimiento.

121. La Secretaría analizó las proyecciones presentadas por las Productoras nacionales y las consideró aceptables al observar que están realizadas a partir de una metodología sustentada en el comportamiento racional del mercado y las tendencias presentadas en el mismo, así como en la relación existente entre el precio de la mercancía objeto de examen y el precio nacional a lo largo del periodo analizado, además del margen de discriminación de precios calculado por las Productoras nacionales (conservador, debido a que es menor al encontrado en el actual procedimiento). En cuanto a los argumentos señalados por P&G, la Secretaría determinó lo siguiente:

- a. que si bien el modelo de regresión lineal no contempló los precios observados en 2010 (tanto de las importaciones objeto de examen como nacionales), la relación establecida entre los mismos durante el resto del periodo analizado es suficientemente confiable para considerar que también se presentó en 2010, tal como se observa en la gráfica "Precios en el mercado nacional de sosa", y
- b. que si bien el modelo podría considerar márgenes de subvaloración sobrestimados debido a la utilización de un precio ex fábrica de las importaciones objeto de examen, los márgenes de subvaloración obtenidos a partir del mismo son consistentes con los observados en el periodo analizado, expuestos en el punto 116 de la presente Resolución.

122. Aunado lo anterior, a fin de profundizar el análisis sobre el comportamiento potencial de los precios a los que podrían llegar las importaciones objeto de examen en el caso de que se eliminara la cuota compensatoria, la Secretaría se allegó de información correspondiente a los precios que reporta la UN Comtrade para las exportaciones de los Estados Unidos por la subpartida 2815.12 (hidróxido de sodio – sosa cáustica- en disolución acuosa). Con base en dicha información y la existente en el expediente administrativo, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. de acuerdo con las exportaciones estadounidenses realizadas a través de la subpartida arancelaria señalada anteriormente, observó que: i) el precio promedio de sus exportaciones totales llegó a ubicarse entre 5% y 11% por debajo del precio de las exportaciones destinadas a México a lo largo del periodo analizado; ii) el precio al que exportó los Estados Unidos a México se ubicó entre los cuatro más altos de los precios a sus principales clientes en todos los años del periodo analizado, y iii) a lo largo del periodo analizado, los precios de las exportaciones estadounidenses a países como Brasil, Jamaica, Surinam e Irlanda (cuatro de sus diez principales clientes) siempre se ubicaron por debajo del precio al que se exportó a México;
- b. al comparar los precios obtenidos de la UN Comtrade con los precios nacionales proyectados por las Productoras nacionales para 2015, se observó que los Estados Unidos realizó exportaciones de sosa en el periodo analizado a México y a distintos países, a precios significativamente menores al precio nacional proyectado para 2015 en el escenario donde se elimina la cuota compensatoria, y
- c. al comparar los precios obtenidos de la UN Comtrade con el precio de exportación utilizado para el análisis de discriminación de precios en el periodo objeto de examen, observó que los Estados Unidos realizó exportaciones de sosa a distintos países (incluyendo a Brasil, su principal destino) a precios menores a dicho precio en el periodo analizado.

123. La capacidad con la que cuenta la industria estadounidense de sosa para discriminar sus precios entre sus distintos mercados de exportación, aunado a los bajos precios a los que se realizaron las importaciones objeto de examen en el periodo analizado, permite confirmar los resultados de las proyecciones presentadas por las Productoras nacionales para el escenario en el que se elimina la cuota compensatoria, respecto a que los precios a los que llegaría la mercancía objeto de examen provocarían que la rama de producción nacional disminuyera en 15% su precio de venta al mercado interno respecto a los niveles observados en el periodo objeto de examen, para poder colocar su producción y sus ventas en el mercado mexicano, asimismo, el precio de las importaciones originarias de los Estados Unidos sería menor que el precio nacional en 23% en 2015.

124. Con base en las pruebas disponibles y considerando el análisis antes descrito, la Secretaría concluyó que existe la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, las importaciones de sosa originarias de los Estados Unidos concurrirán al mercado nacional a niveles de precios tales, que repercutirían de manera negativa sobre los precios nacionales al mercado interno, pues obligarían a la rama de producción nacional a disminuirlos a fin de competir y se incrementaría la demanda por nuevas importaciones.

6. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional

125. Las Productoras nacionales señalaron que la imposición de la cuota compensatoria a las importaciones de sosa originarias de los Estados Unidos no ha sido suficiente para contrarrestar el ingreso de estas importaciones en condiciones desleales y el daño que éstas ocasionan a la industria nacional, por lo que debe de prorrogarse su vigencia por un periodo adicional de cinco años, ya que de eliminarse, no sólo existiría una continuación y repetición del daño sino una agravación del mismo.

126. En este sentido precisaron que los incrementos constantes de las importaciones objeto de examen observados en el periodo analizado tuvieron efectos negativos en los productores nacionales, dado que: i) se vieron obligados a disminuir su producción y los niveles de utilización de la capacidad instalada; ii) disminuyó su participación en el mercado produciéndose un desplazamiento de la producción nacional durante el periodo analizado, y iii) vieron disminuidas sus ventas y el precio al que se realizaron las mismas, afectando directamente sus indicadores financieros.

127. Para respaldar lo anterior, las Productoras nacionales e Iquisa Santa Clara presentaron información de sus indicadores económicos y financieros para los años comprendidos entre 2010 y 2014, así como la relativa a las proyecciones para 2015. Con base en ella, la Secretaría analizó el desempeño y las perspectivas de la rama de producción nacional de sosa.

128. Considerando la información anterior, la Secretaría observó que el volumen de producción de la rama de producción nacional de sosa acumuló una caída de 7% entre 2010 y 2014 al aumentar 11% en 2011 y disminuir 3% en 2012, 9% en 2013 y 5% en el periodo objeto de examen. Asimismo, tal como se señaló en el punto 96 de la presente Resolución, el volumen de la PNOMI de la rama de producción nacional tuvo un comportamiento similar al acumular una caída de 8% entre 2010 y 2014 al aumentar 3% en 2011 y disminuir 3% en 2012, 5% en 2013 y 4% en el periodo objeto de examen.

129. Asimismo, en términos relativos también se observó una disminución de la participación de la PNOMI de la rama de producción nacional de sosa en el CNA, al pasar de representar el 75% en 2010 al 69% en el periodo de examen. Lo anterior, influido por la presencia de las importaciones objeto de examen quienes incrementaron su participación en el mercado nacional en el mismo periodo al pasar de representar el 24% del CNA en el 2010 al 29% en 2014. Por su parte, las importaciones originarias de países distintos al investigado, pasaron de ser nulas en el 2010 a representar el 1% del CNA en el periodo de examen.

130. Respecto a las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que dentro de las ventas reportadas por algunas de las Productoras nacionales, estaban incluidas las correspondientes a las importaciones de la mercancía objeto de examen que realizaron a lo largo del periodo analizado (lo cual se señaló en el punto 86 de la presente Resolución). Debido a ello, para el análisis de daño se consideraron sólo las ventas al mercado interno de la mercancía fabricada por la rama de producción nacional, las cuales aumentaron 5% en 2011, disminuyeron 1% en 2012 y se volvieron a incrementar 10% en 2013 para disminuir 12% en el periodo objeto de examen, manteniéndose prácticamente constantes al comparar 2010 con 2014.

131. Asimismo, en términos relativos también se observó una disminución de la participación de las ventas señaladas en el punto anterior en el consumo interno, al pasar de representar el 71% en 2010 al 66% en el periodo de examen. Lo anterior, influido por la presencia de las importaciones objeto de examen, las cuales incrementaron su participación en el consumo interno en el mismo periodo al pasar de representar el 29% en el 2010 al 33% en 2014. Por su parte, las importaciones originarias de países distintos al investigado, pasaron de ser nulas en el 2010 a representar el 1% del consumo interno en el periodo de examen.

132. Las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional aumentaron 513% en 2011, pero disminuyeron 4%, 55% y 38% en 2012, 2013 y 2014, respectivamente, acumulando un incremento de 61% de 2010 a 2014. No obstante, destaca que se realizaron en volúmenes poco significativos, ya que pasaron de representar el 2% en 2010 al 3% en 2014 de la producción de sosa de la rama de producción nacional.

133. Por otra parte, el empleo de la rama de producción nacional presentó un incremento acumulado de 9% al comparar 2010 con 2014: aumentó 3% en 2011, 1% en 2012 y 45% en 2013, pero disminuyó 28% en el periodo objeto de examen. Asimismo, la masa salarial también acumuló un incremento de 33% de 2010 a 2014: aumentó 19% en 2011, 6% en 2012 y 5% en 2013, mientras que se mantuvo constante en 2014. En cuanto a la productividad del empleo de la rama de producción nacional de sosa, determinada por el comportamiento del empleo y la producción, disminuyó 15% al comparar 2010 con 2014: aumentó 7% en 2011 y disminuyó 4% en 2012 y 37% en 2013, pero volvió a incrementarse 32% en el periodo objeto de examen.

134. Respecto a los inventarios de la rama de producción nacional, la Secretaría observó que disminuyeron 31% de manera acumulada de 2010 a 2014 debido a que si bien se incrementaron 46% en 2011 y 7% en 2012, disminuyeron 42% y 23% en 2013 y 2014, respectivamente. Asimismo, en relación con las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, representaron 3%, 4%, 4%, 2% y 2%, en 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, respectivamente.

135. Por lo que se refiere al autoconsumo, las Productoras nacionales indicaron que dicho rubro corresponde al volumen de producción utilizado en el proceso de producción del cloro-sosa, así como en la fabricación de hipoclorito de sodio, por lo que no se incluye en las compras y ventas entre las empresas de la industria nacional. Así pues, el autoconsumo pasó de representar el 18% de la producción de sosa fabricada por la rama de producción nacional en 2010 al 17% en 2014, periodo en el que disminuyó 15% de manera acumulada debido a caídas de 9% en 2011, 5% en 2012 y 7% en 2013, además de un incremento de 6% en el periodo de examen.

136. Por otro lado, la capacidad instalada de la rama de producción nacional aumentó 10% de 2010 a 2014 debido a que se incrementó 10% en 2011 y se mantuvo constante el resto del periodo analizado. Asimismo, su porcentaje de utilización (ligado directamente al comportamiento de la producción de las Productoras nacionales e Iquisa Santa Clara) disminuyó en el transcurso del periodo analizado al pasar de 81% en 2010 al 69% en el periodo objeto de examen.

137. La Secretaría evaluó la situación financiera de la rama de producción nacional de sosa en el periodo analizado con base en la información proporcionada por las Productoras nacionales e Iquisa Santa Clara consistente en: i) los estados financieros dictaminados para cada uno de los años comprendidos entre 2010 y 2014, y ii) el estado de costos, ventas y utilidades orientados al mercado interno para el periodo de 2010 a 2014. Información que fue actualizada con fines de comparabilidad financiera mediante el método de cambios en el nivel general de precios. Asimismo, en lo que se refiere a proyectos de inversión, Iquisa indicó que actualmente se encuentra invirtiendo en el desarrollo de una nueva planta productora de cloro-sosa, cuyo objetivo es incrementar su capacidad instalada, para lo cual proporcionó los flujos de efectivo y la tasa de descuento del proyecto.

138. Respecto a los resultados operativos de la rama de producción nacional, se observó que si bien fueron positivos en el periodo analizado, tuvieron una disminución a partir de 2013:

- a. en 2011 aumentaron 341.3%, debido a que los ingresos por ventas se incrementaron en 33.8% y los costos de operación disminuyeron 0.2%, lo que dio lugar a un crecimiento de 22.5 puntos porcentuales en el margen operativo al pasar de 9.7% a 32.1%;
- b. para 2012 los resultados operativos reportaron un incremento de 49%, ocasionado por el aumento en los ingresos por ventas en 15.5% y la caída de 0.5% en los costos de operación, dando lugar a un crecimiento de 9.4 puntos porcentuales en el margen operativo al pasar de 32.1% a 41.6%;
- c. en 2013 los resultados operativos registraron una caída de 14.2%, en respuesta a una disminución de 7.5% en los ingresos por ventas y de 2.7% en los costos de operación, lo que repercutió en una baja de 3 puntos porcentuales en el margen operativo al quedar en 38.5%;
- d. para periodo de examen los resultados operativos registraron una disminución de 64.4%, a partir de una caída en 25.3% en los ingresos por ventas y de 0.7% en los costos de operación, dando lugar a una baja de 20.2 puntos porcentuales en el margen operativo al quedar en 18.3%, y
- e. de manera acumulada los resultados operativos registraron un incremento de 101% de 2010 a 2014, en respuesta al aumento de 6.1% en los ingresos por ventas y una disminución de 4.1% en los costos de operación, lo que repercutió en un crecimiento de 8.7 puntos porcentuales en el margen operativo al pasar de 9.7% a 18.3%.

139. Por otro lado, la contribución del producto similar al rendimiento sobre la inversión (ROA, por las siglas en inglés de Return on Assets) tuvo valores positivos durante el periodo analizado pero con una tendencia a la baja a partir de 2013: 2.2% en 2010, 11.9% en 2011, 15.5% en 2012, 6.6% en 2013 y 2.2% en el periodo de examen.

140. En cuanto al comportamiento que tuvieron los indicadores financieros que corresponden a las empresas en su conjunto, la Secretaría analizó el comportamiento del ROA, el flujo de caja a nivel operativo (que mide el ingreso neto real que generan las operaciones productivas de una empresa sin contar los requerimientos de inversión o capital de trabajo en una determinada actividad productiva), así como la capacidad de reunir capital, que regularmente se examina a través del comportamiento de los índices de solvencia, apalancamiento y deuda, y mide la capacidad que tiene un productor de allegarse de los recursos financieros necesarios para la realización de la actividad productiva.

141. El ROA fue positivo a lo largo del periodo analizado, pero presentó una tendencia decreciente a partir de 2013 al ser de 5.3% en 2010, 14.9% en 2011, 19.7% en 2012, 8% en 2013 y 4% en el periodo objeto de examen.

142. La Secretaría analizó el estado de flujo de efectivo de la rama de producción nacional y observó que fue positivo en todos los años del periodo analizado y, de manera general, reportó un incremento como resultado del aumento en las partidas no erogadas, ya que los resultados antes de impuestos registraron pérdidas.

143. Respecto a la capacidad de reunir capital observada durante el periodo analizado, se consideró adecuada toda vez que los niveles de solvencia y liquidez se ubicaron en niveles adecuados, ya que la relación entre activos y pasivos circulantes fue mayor que 1 durante el periodo de 2010 a 2014: la razón circulante representó 1.87 en 2010, 1.89 en 2011, 1.86 en 2012, 2.57 en 2013 y 1.97 en 2014, mientras que la prueba del ácido en los mismos años fue de 1.74, 1.7, 1.69, 2.37 y 1.8 veces del activo circulante en relación con la deuda en el corto plazo.

144. En cuanto al nivel de apalancamiento se considera que una proporción del pasivo total con respecto al capital contable inferior a 100% es manejable. En este caso, se observaron niveles adecuados de deuda durante el periodo analizado, ya que la razón de deuda de la rama de producción nacional en 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, reportó 47%, 42%, 36%, 17% y 17%, respectivamente; y el nivel de apalancamiento se mantuvo en niveles adecuados en los mismos años al ser de 90%, 72%, 57%, 21% y 20%, respectivamente.

145. Respecto al comportamiento potencial de los indicadores económicos y financieros ante la eliminación de la cuota compensatoria a la sosa originaria de los Estados Unidos, las Productoras nacionales reiteraron que es necesario que se mantenga vigente la cuota compensatoria, en virtud de que en caso de eliminarse, no sólo existiría una continuación y repetición de daño sino una agravación del mismo, dado que en el periodo analizado se presentaron diversos efectos negativos en los indicadores económicos y financieros derivados de los precios desleales a los que se realizaron las importaciones objeto de examen. En este sentido, indicaron que el ingreso de estas importaciones, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, afectaría especialmente los precios nacionales y con ello los ingresos por ventas de cada una de las empresas que integran la rama de producción nacional, lo que conjuntamente repercutiría en sus resultados financieros.

146. Para respaldar lo anterior, las Productoras nacionales e Iquisa Santa Clara proporcionaron proyecciones para 2015 de cada uno de sus indicadores económicos y financieros, en dos escenarios: en caso de que se mantenga la aplicación de la cuota compensatoria y en caso de eliminarla. Para calcular tales cifras, utilizaron información mensual de enero a agosto de 2015 de los distintos indicadores económicos y financieros (proyectándola para el resto del año con una regla de tres), así como las cifras de precios nacionales calculadas mediante el "análisis contrafactual" señalado en el punto 118 de la presente Resolución. Asimismo, tal como se indicó en el punto 137 de la presente Resolución, una de las Productoras nacionales proporcionó información de un proyecto de inversión acompañado de los flujos de efectivo y la tasa de descuento del proyecto, junto con el escenario que muestra la afectación al ser revocada la cuota compensatoria.

147. Cabe señalar que las Productoras nacionales precisaron que la mayoría de los indicadores económicos proyectados para 2015 son los mismos entre los dos escenarios, en virtud de que el impacto de la eliminación de la cuota compensatoria no se vería reflejado a corto plazo en el volumen de producción, ventas e inventarios debido a que están determinados por la producción de cloro y las ventas proyectadas para dicho año; por lo que las diferencias entre ambos escenarios sería consecuencia del nivel en el que se ubiquen los precios nacionales.

148. Al respecto, P&G señaló que las proyecciones presentadas por las Productoras nacionales carecen de objetividad debido a que:

- a. el modelo de precios utilizado en las proyecciones no considera el periodo analizado completo;
- b. los argumentos presentados en la sección de amenaza de daño no tienen lugar en el actual procedimiento, y
- c. las proyecciones son sólo supuestos y no constituyen elemento objetivo alguno para prever la probabilidad fundada de que la eliminación de la cuota compensatoria pudiese dar lugar a un aumento potencial de las importaciones objeto de examen dado que la rama de producción nacional registró condiciones favorables tales que, lejos de ser afectada por el ingreso de las importaciones objeto de examen, mejoró su posición en el mercado al grado que contó con la capacidad de expandir sus actividades hacia la producción de VCM mediante un proceso de integración y consolidación de la cadena productiva. Además de que si bien lo anterior incrementará la producción de cloro, la inversión se efectuó sobre la producción de VCM y no se tradujo en un incremento de la capacidad instalada de sosa.

149. La Secretaría replicó los cálculos en que se sustentan las proyecciones para estimar los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional referida en el punto 146 de la presente Resolución y obtuvo resultados similares a los expuestos por la rama de producción nacional. En este sentido, consideró las proyecciones como razonables al provenir de los propios indicadores económicos y financieros de las empresas, tener valores que guardan proporción en su conjunto, y haber sido calculadas a partir de una metodología sustentada en el comportamiento racional del mercado y las tendencias presentadas en el mismo, así como en la relación existente entre los precios de la mercancía objeto de examen y los precios nacionales a lo largo del periodo analizado. En cuanto a los argumentos señalados por P&G, la Secretaría determinó lo siguiente:

- a. confirma lo señalado en el inciso a del punto 121 de la presente Resolución sobre el modelo de regresión lineal del análisis contrafactual;
- b. aclara que la información incluida en la sección titulada como "amenaza de daño" del análisis económico presentado por las Productoras nacionales se consideró para elaborar el análisis prospectivo para 2015, independientemente del nombre o título de la sección, y

- c. contrario a lo señalado por P&G, la rama de producción nacional no registró condiciones favorables a lo largo de todo el periodo analizado, especialmente debido a la presencia de las importaciones objeto de examen realizadas en condiciones de discriminación de precios y que, si bien expandió sus actividades hacia la producción de VCM, esto repercutirá en incrementos en la producción de cloro y con ello en la de sosa derivados de un aumento en la utilización de la capacidad instalada. Lo anterior, considerando que: i) durante el periodo analizado, también se presentó un incremento en la capacidad instalada para la fabricación de sosa en México, y que ii) en un procedimiento como el que nos ocupa, lo indispensable para una determinación positiva, es una demostración de la probabilidad de continuación o repetición de la discriminación de precios y del daño si se suprime el derecho, realizada con base en proyecciones sustentadas con pruebas positivas.

150. De acuerdo con los resultados de las proyecciones, la Secretaría observó que al compararlos con 2014: en el escenario en el que se mantiene la cuota compensatoria, la rama de producción nacional experimentaría ligeras afectaciones en algunos indicadores económicos, mientras que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, las importaciones de sosa originarias de los Estados Unidos darían lugar a afectaciones en indicadores relevantes de la rama de producción nacional, tales como participación de mercado (-2 puntos porcentuales), precio al mercado interno (-15%), inventarios (92%), masa salarial (-6%) y empleo (-2%), respecto a los niveles observados en el periodo objeto de examen. Especialmente, se puede concluir que, de eliminarse la cuota compensatoria, los beneficios y la rentabilidad de las operaciones productivas de la rama de producción nacional podrían sufrir una afectación previsible en el futuro inmediato debido a que la utilidad operativa en 2015 bajaría al menos 3.3%, en respuesta a la disminución de 5.6% en los ingresos por ventas, en tanto los costos de operación lo harían en 6.1%, lo que daría lugar a un incremento del margen operativo de 0.4 puntos porcentuales.

151. Asimismo, en lo que se refiere al proyecto de inversión, Iquisa indicó que actualmente se encuentra invirtiendo en el desarrollo de una nueva planta productora de sosa-cloro, cuyo objetivo es incrementar la capacidad instalada de sosa. Al respecto, la Secretaría observó que en ambos escenarios el proyecto sería viable ya que el valor presente neto (VPN) reportaría cifras positivas y la tasa interna de retorno (TIR) sería mayor a la tasa de descuento en más de 5 puntos; sin embargo, al comparar el escenario donde se prevé la entrada de importaciones de la mercancía objeto de examen en condiciones de discriminación de precios con el escenario donde permanece vigente la cuota compensatoria, los precios de la mercancía similar bajarían en promedio más de 2%, lo que generaría una caída en los ingresos por ventas en un monto mayor a 2%.

152. Con base en la información valorada que obra en el expediente administrativo, la Secretaría determinó que a pesar de la presencia de la cuota compensatoria, existió un comportamiento desfavorable de la mayoría de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en el periodo analizado (y especialmente en el periodo de examen) que estuvieron influidos por el nivel de los precios a los que ingresó la mercancía objeto de examen al mercado mexicano.

153. En este sentido, a partir de la información y pruebas presentadas, así como en el análisis efectuado y lo concluido en los puntos 109 y 124 de la presente Resolución, la Secretaría concluyó que los volúmenes potenciales de las importaciones originarias de los Estados Unidos, así como el margen de subvaloración que podría alcanzar con respecto al precio nacional, constituyen elementos objetivos que permiten establecer la probabilidad fundada de que ante la eliminación de la cuota compensatoria, la rama de producción nacional del producto similar registraría efectos negativos sobre los indicadores económicos y financieros relevantes, lo que daría lugar a la continuación del daño a la industria nacional de sosa cáustica.

7. Potencial exportador de los Estados Unidos

154. Las Productoras nacionales señalaron que la necesidad de las empresas estadounidenses de reasignar los volúmenes de exportaciones de la mercancía objeto de examen en algunos mercados, ejerce fuertes presiones a la baja en sus precios e induce a prácticas desleales de comercio; por lo que, de eliminarse la cuota compensatoria, es posible concluir que exista un volumen significativo de exportaciones estadounidenses que representan una constante amenaza para los productores nacionales y se agrave el daño sufrido por la rama de producción nacional como consecuencia de su ingreso al mercado mexicano. Lo anterior, considerando los siguientes elementos:

- a. los Estados Unidos incrementaron su capacidad instalada para la producción de sosa-cloro más de 6.5% en 2014 y más de 14% entre 2010 y 2014, manteniendo una utilización de dicha capacidad en alrededor de 81% en el periodo analizado. Lo anterior, combinado con un comportamiento prácticamente constante de su demanda doméstica, hacen de los Estados Unidos un mercado superavitario de la mercancía objeto de examen, cuyos excedentes de oferta se traducen en una capacidad libremente disponible para exportar sosa a México y el resto del mundo;

- b. los Estados Unidos son el segundo mayor productor de sosa del mundo, sólo por debajo de China. Durante el periodo analizado, su producción representó más del 17% de la producción mundial con un incremento estimado mayor al 11% para el periodo 2015-2019, con lo que alcanzaría una producción anual promedio de casi 13 millones de toneladas. Asimismo, los Estados Unidos son el principal país exportador en el mundo con una participación de 28% de las exportaciones mundiales en el periodo 2010-2014 (más de 10 puntos porcentuales por arriba de su participación en la producción mundial en ese mismo periodo);
- c. el mercado de sosa en los Estados Unidos ocupa un lugar preponderante en el mercado mundial y los pronósticos indican que los excedentes de capacidad en dicho país se mantendrán en los siguientes años con la posibilidad de que aumente el volumen de la producción destinado a la exportación. En este sentido, la capacidad libremente disponible estadounidense representó más de 6 veces el tamaño del mercado mexicano y casi de 10 veces la producción total de México en el 2014;
- d. México es el mercado natural de exportación para los productores estadounidenses de sosa dado que la zona del Golfo de los Estados Unidos (Texas, Alabama y Louisiana) concentra más del 82% de la capacidad de dicho país y el costo de transporte hacia México es muy inferior al costo que representa exportar a cualquier otro destino;
- e. las exportaciones estadounidenses a México se incrementaron en el periodo objeto de examen y, pese a la existencia de la cuota compensatoria, no sólo mantuvieron su participación en el mercado mexicano sino la incrementaron, desplazando a la producción nacional;
- f. los pronósticos indican que las exportaciones estadounidenses de sosa a México se incrementarán en 30% en los siguientes años, y
- g. el hecho de que las exportaciones estadounidenses de sosa se encuentren sujetas a cuotas compensatorias en otros países, indica y prueba, que dichos exportadores tienen que utilizar esta práctica desleal para poder colocar sus exportaciones en el mercado mundial.

155. Para sustentar lo anterior, las Productoras nacionales refirieron al “análisis contrafactual” del Estudio de Evolución Económica, señalado en el punto 118 de la presente Resolución, y presentaron: i) copias de parte del estudio “Chlor-Alkali” publicado por IHS-Chemical en 2015; ii) estadísticas de las exportaciones de los Estados Unidos realizadas a través de la subpartida arancelaria 2815.12 (“caustic soda”) para todo el periodo analizado, obtenidas de la USITC, y iii) cifras del periodo analizado de los indicadores de la industria estadounidense fabricante de sosa y de las exportaciones de los Estados Unidos totales y a México, así como proyecciones para 2015 de los mismos.

156. Por su parte, con base en la misma información señalada en el punto 89 de la presente Resolución, P&G indicó que, contrario a lo señalado por las Productoras nacionales:

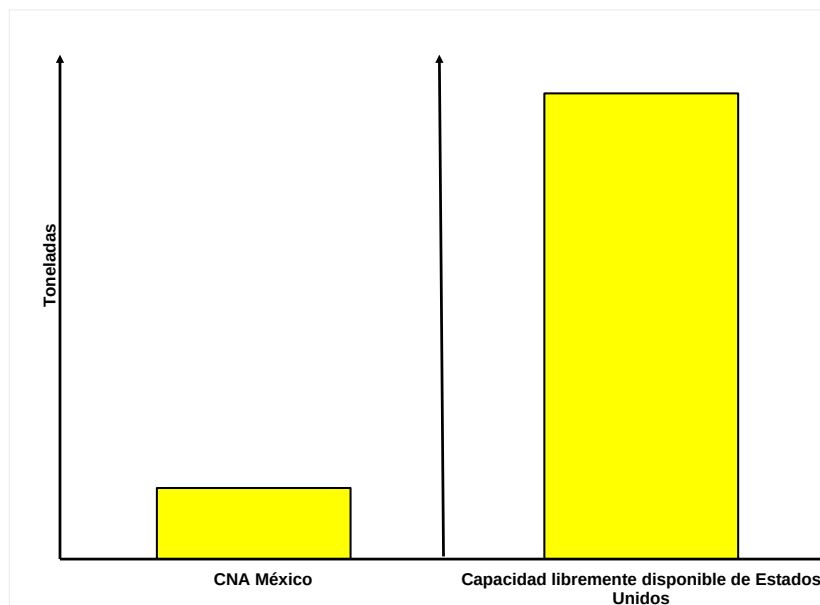
- a. las condiciones económicas que rigen el mercado internacional de sosa experimentaron cambios significativos durante el periodo analizado, ya que en dicho periodo se registró una disminución de las exportaciones mundiales y de sus excedentes, mismas que fueron acompañadas por un aumento de sus precios. Así pues, la brecha entre la oferta y demanda mundiales disminuyó de 9.5 millones de toneladas en 2013 a 4.5 millones de toneladas en 2016 debido a que el aumento que está experimentando la demanda supera a la expansión de la oferta, lo que indicaría que el mercado mundial se está acercando al equilibrio y, en consecuencia, no se registrarían volúmenes significativos que se coloquen en mercados de exportación a través de precios bajos;
- b. la importancia de esta reducción relativa de la oferta mundial radica en los menores volúmenes negociados en el mercado mundial, así como en el mayor precio mundial de las exportaciones y, con ello, podemos deducir que también se están registrando reducciones en los inventarios. En este sentido, más allá de las proyecciones, los datos reales de las exportaciones mundiales de sosa constituyen elementos objetivos que acreditan una reducción en el volumen negociado en el mercado mundial, así como un incremento del precio de las exportaciones mundiales y de los Estados Unidos entre 2010 y 2014, y
- c. en México también se reflejaron las tendencias del mercado mundial a lo largo del periodo analizado, ya que el precio de las importaciones objeto de examen aumentó en el periodo analizado.

157. Al respecto, las Productoras nacionales respondieron que P&G no hizo público el estudio de mercado al que hace referencia, por lo que no pudieron cerciorarse de la validez de sus afirmaciones; sin embargo sostuvieron que es errónea la afirmación de que no se registran volúmenes significativos que se coloquen en el mercado de exportación a través de precios bajos debido a que el mercado mundial se encuentra cercano al equilibrio. Lo anterior debido a que, con la información existente en el expediente administrativo, se observa que las exportaciones mundiales continuarán su tendencia creciente a una tasa de crecimiento promedio mayor a 4% anual para el periodo 2016-2019; y que estos volúmenes resultan significativos porque dichas exportaciones para el periodo 2016-2019, serían de más de 9.8 millones de toneladas anuales y representarían un volumen varias veces mayor al tamaño del mercado mexicano en 2014.

158. Considerando lo señalado en los puntos anteriores, así como la información aportada por las partes y la que se allegó la Secretaría (correspondiente a las estadísticas de las exportaciones de los Estados Unidos efectuadas a través de la subpartida arancelaria 2815.12, obtenidas de la UN Comtrade), la Secretaría determinó lo siguiente:

- a. confirma que en el periodo analizado se registraron volúmenes significativos colocados en el mercado de exportación a través de precios bajos, ya que: i) las exportaciones mundiales se incrementaron 4% en dicho periodo (y con base en las proyecciones de IHS, continuarán con su tendencia creciente) en tanto que las exportaciones estadounidenses lo hicieron 11%, y ii) con respecto a los precios de las exportaciones mundiales, se observó que si bien aumentaron en el periodo analizado, el nivel más alto que alcanzaron fue en 2012 y a partir de ese año, han mantenido una tendencia decreciente, comportamiento similar al observado por las exportaciones estadounidenses y los precios nacionales. Lo que no indica la existencia de menores volúmenes negociados en el mercado mundial ni prever que los precios de las exportaciones tengan un comportamiento creciente, además de una disminución de los inventarios;
- b. reitera que el análisis utilizado para llegar a una determinación definitiva en el actual procedimiento no sólo considera las cifras observadas en el periodo analizado sino también las proyecciones de los distintos indicadores tanto de la rama de producción nacional como del mercado, las cuales deben estar basadas en pruebas positivas. Ello debido a que, como se señaló anteriormente, la naturaleza del procedimiento consiste en demostrar la probabilidad de continuación o repetición de la discriminación de precios y del daño en caso de suprimirse la cuota compensatoria, y
- c. respecto al comportamiento de la industria estadounidense fabricante de sosa, se confirma que:
 - i. la producción y la capacidad instalada estadounidense de sosa, así como sus exportaciones totales y a México, se incrementaron durante el periodo analizado en 7%, 14%, 35% y 27%, respectivamente;
 - ii. en el periodo objeto de examen, los Estados Unidos fueron el segundo mayor productor de sosa del mundo al representar más del 17% de la producción mundial y el principal exportador mundial con una participación de 30% de las exportaciones mundiales de sosa. Asimismo, su volumen de la producción destinado a la exportación representó el 23% de su volumen de producción total;
 - iii. la capacidad libremente disponible estadounidense (capacidad instalada menos la producción total) se incrementó 55% en el periodo analizado para llegar a superar los 3 millones de toneladas en 2014, lo que representó más de 6 veces el tamaño del mercado mexicano y más de 9 veces la producción de la rama de producción nacional de México, tal como se observa en la siguiente gráfica;

Asimetrías entre las industrias de los Estados Unidos y México en 2014



Fuente: Elaboración de la Secretaría con información del expediente administrativo.

- iv. México es un mercado natural de exportación para los productores estadounidenses de sosa, al ser el cuarto destino en importancia de dichas exportaciones realizadas en el periodo analizado. Asimismo, la cercanía geográfica hace económicamente razonable que el costo de transporte hacia México sea inferior al costo que representa exportar a cualquier otro destino;
- v. las proyecciones obtenidas de IHS estiman incrementos de la producción y las exportaciones estadounidenses para 2015;
- vi. la industria estadounidense de sosa, tal como se señaló en el punto 121 de la presente Resolución, exportó a varios países (incluyendo a su principal destino) a un precio por debajo del precio considerado como potencial ante la eliminación de la cuota compensatoria; por lo que tiene capacidad para abastecer sus distintos mercados a precios bajos, y
- vii. las exportaciones estadounidenses de sosa se encuentran sujetas a cuotas compensatorias en otros países (por ejemplo India), lo que indica que dichos exportadores utilizan esta práctica desleal para colocar sus exportaciones en el mercado mundial.

159. En consecuencia, las pruebas disponibles y el análisis antes descrito, permiten a la Secretaría concluir que los Estados Unidos cuenta con un importante potencial exportador de sosa con la capacidad de abastecer varias veces el mercado mexicano. Asimismo, las asimetrías entre el mercado mexicano y el potencial de los Estados Unidos, sugieren la existencia de excedentes importantes de exportación y que una desviación mayor de dicho producto hacia México podría incrementar de manera significativa las importaciones de sosa en condiciones de discriminación de precios al mercado mexicano, dados los niveles de precios a los que exportó a México y a sus distintos mercados en el periodo objeto de examen, con los consecuentes efectos negativos sobre el desempeño de la rama de producción nacional del producto similar. Lo anterior, considerando que el mercado mexicano es un mercado natural al ser uno de los principales destinos de las exportaciones originarias de los Estados Unidos y el hecho de que, pese a la existencia de la cuota compensatoria, las importaciones investigadas se incrementaron en el periodo analizado y aumentaron su participación en el mercado mexicano, establece la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, los precios bajos a los que se realizarían las importaciones estadounidenses efectuadas en condiciones de discriminación de precios, darían lugar a la continuación del daño a la rama de producción nacional de sosa.

8. Elementos adicionales

160. Las Productoras nacionales señalaron que, derivado de la coinversión entre las empresas Pemex y Mexichem (en la que se creó a PMV) y sus procesos asociados así como de algunos paros inesperados en la producción (resultado de problemas técnicos), PMV redujo su producción de VCM en 2013, reflejándose en la demanda de cloro y, como consecuencia en la producción de sosa. No obstante, precisaron que dicho evento fue claramente resultado de factores coyunturales que no habrán de repetirse en el futuro ni que serán permanentes en el mercado, por lo que no podría afectar el comportamiento de la rama de producción nacional en caso de que se aplique o no la cuota compensatoria.

161. Por su parte, la CNICP, la CANAJAD y P&G reiteraron que si bien la producción de sosa en México y los Estados Unidos se determina por la demanda de cloro y su integración a diversas cadenas productivas, los mercados de cloro y sosa de ambos países son distintos y complementarios, ya que en los Estados Unidos se demanda más cloro que sosa mientras que en México es exactamente al revés, situación que propicia un exceso de sosa en los Estados Unidos y un faltante en México; lo que hace a los Estados Unidos un exportador neto de sosa y a México un exportador de cloro, provocando que los precios de sosa en los Estados Unidos sean menores que en México mientras que los del cloro sean menores en México que en los Estados Unidos. Debido a ello y considerando los problemas existentes para el manejo y almacenamiento del cloro en México, presentaron los siguientes argumentos acompañados de información publicada en Internet por la ANIQ y datos obtenidos de la Encuesta Mensual de la Industria Manufacturera y del SIC-M:

- a. el incremento de las importaciones objeto de examen observado en el periodo analizado derivó de un aumento del consumo nacional, ya que la producción nacional es incapaz de abastecer al mercado nacional y complementa su oferta con mercancía importada;
- b. la evolución que ha observado la rama de producción nacional a lo largo del periodo analizado ha sido estable y está en función de los ciclos económicos que impactan a la producción de cloro. Debido a ello, la única solución de mercado para las Productoras nacionales es que por alguna razón se incremente la demanda nacional de cloro, para que de esta manera se aumente su capacidad instalada y producción y, en consecuencia, la oferta de sosa. No obstante, precisaron que la

capacidad instalada de sosa en México se ha mantenido constante desde 1993 a la fecha (ya que la coinversión corresponde a la integración de la cadena de VCM y no implica un incremento de la capacidad instalada de cloro y sosa) y ha sido insuficiente en relación al mercado doméstico (tal como se observó ante el incremento del CNA ocurrido en el periodo objeto de examen, donde disminuyó la participación de mercado de la sosa nacional), por lo que necesariamente se requiere de la sosa importada, ya que incluso las mismas Productoras nacionales realizan importaciones para poder abastecer a sus clientes, y

- c. las cuotas compensatorias tienen una naturaleza transitoria; sin embargo, la aplicada a la sosa se ha convertido en un instrumento permanente de cobijo para la ineficiencia de la producción nacional, quienes la han utilizado sólo para mantener su posición monopólica en México, fijando los precios domésticos en niveles mayores a los establecidos en los Estados Unidos al estar protegidos de las partes bajas del ciclo de precios y debido a los enormes costos de transporte. Lo que se traduce finalmente para los usuarios de la sosa de los diversos sectores productivos mexicanos en una pérdida de la competitividad frente a sus respectivos competidores.

162. Al respecto, las Productoras nacionales señalaron que las manifestaciones anteriores son meras afirmaciones no sustentadas en pruebas positivas, por lo que no pueden ser tomadas en cuenta; sin embargo, señalaron lo siguiente:

- a. reiteraron que las condiciones de mercado que dieron lugar a la práctica de discriminación de precios subsisten dado que el incremento de las importaciones objeto de examen no se presentó como respuesta al incremento del mercado mexicano ya que éste se mantuvo prácticamente constante en el periodo analizado, mientras que tales importaciones aumentaron a tasas de hasta el 20% anual, lo que implicó el aumento de su participación en el CNA y el claro desplazamiento de la producción nacional ocurrido en dicho periodo;
- b. reconocieron que la sosa y el cloro son coproductos y que en todo el mundo, la oferta de sosa se determina por la demanda de cloro, pero reiteraron que es falso que deba haber un equilibrio entre la oferta-demanda y el comercio internacional entre ambos productos, ya que hay países como los Estados Unidos cuya oferta de cloro es mayor a su demanda de sosa, lo que los obliga a exportarla y les genera los incentivos a hacerlo en condiciones de comercio desleal. En este sentido, precisaron que es falso que los precios en los Estados Unidos sean menores que en México debido a que los productores estadounidenses exportan todos sus excedentes a precios bajos para controlar el exceso de oferta y proteger su mercado doméstico sin generar una baja en los precios de su propio mercado, dichos productores realizan las exportaciones en condiciones de comercio desleal;
- c. por otro lado, indicaron que la capacidad instalada nacional se incrementará derivado de las recientes inversiones de la industria nacional relativas a una nueva planta de Iquisá y a PMV (que estaría verticalmente integrada en espera de que haya un incremento en la demanda nacional de cloro y por ende en la producción de sosa, tal como sucede en el mercado estadounidense). Esto daría como resultado que, a corto plazo, la producción nacional de sosa sea suficiente para satisfacer la totalidad del CNA, sin la necesidad de recurrir a las importaciones; eliminando el carácter deficitario de la industria nacional alegado por las contrapartes, y
- d. es falso que los productores nacionales están utilizando la cuota compensatoria sólo para mantener su posición monopólica en el mercado nacional, fijando a su arbitrio el precio de este insumo, cuando claramente se observa como los precios de las importaciones de sosa en condiciones de comercio desleal provenientes de los Estados Unidos tienen una correlación elevada con los precios domésticos nacionales. Incluso señalaron que, ante la vulnerabilidad de los productores nacionales y las crecientes exportaciones estadounidenses efectuadas con márgenes muy elevados de discriminación de precios, la Secretaría debería revisar el nivel de la cuota compensatoria e incrementar el precio de referencia.

163. Considerando lo señalado en los puntos anteriores, la información aportada por las partes, así como la información de la que se allegó la Secretaría, correspondiente a las cifras de las exportaciones de los Estados Unidos efectuadas a través de la subpartida arancelaria 2815.12, obtenidas de la UN Comtrade, la Secretaría concluyó lo siguiente:

- a. el incremento de las importaciones objeto de examen no se presentó como respuesta al incremento del mercado mexicano ya que el crecimiento de las importaciones objeto de examen observado en el periodo analizado (27%) es muy superior al registrado por el mercado mexicano en el mismo lapso, ya sea medido mediante el CNA o el consumo interno (es decir 1% o 9%), lo que implicó un aumento de la participación de las importaciones en el mercado;

- b. se confirma que no existen elementos para considerar que debe existir un equilibrio entre la oferta-demanda y el comercio internacional entre ambos productos, ya que hay países como los Estados Unidos cuya oferta de cloro es mayor a su demanda de sosa, lo que los obliga a exportarla y les genera los incentivos a hacerlo en condiciones de comercio desleal;
- c. se confirma que, contrario a lo señalado por P&G y las Cámaras, la rama de producción nacional no tuvo un comportamiento estable a lo largo del periodo analizado sino que se vio afectada por las importaciones objeto de examen (especialmente en el periodo de examen). Asimismo, tomando en cuenta que la industria (y en especial la producción de sosa) se encuentra en función de los ciclos económicos que impactan a la producción de cloro, y considerando lo señalado por P&G y las Cámaras, sobre que la única solución del mercado es incrementar la demanda nacional de cloro para aumentar su capacidad instalada y producción, y en consecuencia la oferta de sosa, la Secretaría reitera que:
 - i. la capacidad instalada de sosa en México no se mantuvo constante desde 1993, ya que como se señaló en el punto 136 de la presente Resolución, dicha capacidad se incrementó 10% en el periodo analizado, y
 - ii. si bien la coinversión de PMV podría no corresponder a un incremento de la capacidad instalada para la fabricación de sosa, dicho incremento tendría lugar considerando el proyecto de inversión de la nueva planta de Iquisá. En este sentido, ambas inversiones tendrían efectos importantes en la fabricación de cloro, generando a su vez un incremento en la producción de sosa, suficiente para satisfacer la totalidad del mercado mexicano.
- d. respecto al argumento de que las cuotas compensatorias tienen una naturaleza transitoria y se ha convertido en un instrumento para la ineficiencia de la producción nacional, quienes la han utilizado para mantener su posición monopólica y fijar los precios domésticos en niveles mayores a los de los Estados Unidos, la Secretaría reitera lo siguiente:
 - i. la legislación dispone que dichas medidas permanecerán en vigor durante el tiempo y la medida necesarios para contrarrestar el dumping que está causando daño; e incluso, aún con su presencia, es posible que el dumping haya continuado durante la vigencia de la cuota compensatoria y que el daño puede continuar o incluso agravarse si se suprime el derecho;
 - ii. la aplicación de medidas compensatorias, por sí sola, no prohíbe el ingreso de las importaciones ni busca restringir la oferta de mercancías o erradicar la competencia otorgando protección a los productores nacionales, sino reestablecer las condiciones de competencia leal en el mercado mexicano. En este sentido, tal como lo señalaron las Productoras nacionales, lejos de fijar el precio en el mercado mexicano, se vieron obligadas a disminuir sus precios de venta al mercado interno debido a los bajos precios a los que las importaciones objeto de examen ingresaron al mercado mexicano. Asimismo, al comparar los precios nacionales con los precios domésticos estadounidenses considerados para el valor normal en el periodo objeto de examen, la Secretaría observó que, contrario a lo señalado por P&G y las Cámaras, los primeros fueron inferiores.
- e. respecto al argumento de que dadas las circunstancias existentes en la industria, se debería considerar la revisión del nivel de la cuota compensatoria e incrementar el precio de referencia, la Secretaría aclara que existe un procedimiento específico para poder revisar el nivel de la cuota y, en su caso, modificar el precio de referencia, que corresponde al procedimiento de revisión de la cuota compensatoria.

164. Derivado de los sucesos ocurridos el 20 de abril del 2016 en las instalaciones de la Planta Clorados III del Complejo Pajaritos de PMV, en Coatzacoalcos, Veracruz, la Secretaría realizó requerimientos de información a las productoras nacionales PMV y Mexichem, con el objeto de evaluar las afectaciones en su producción, capacidad instalada y su impacto en la oferta de sosa cáustica líquida.

165. Al respecto, PMV señaló que las explosiones se produjeron en las plantas donde se fabrica dicloroetano (EDC) y cloruro de vinilo; sin que ello haya afectado a la planta de cloro-sosa. Por lo que su capacidad instalada para fabricar sosa no se vio afectada. En este sentido, precisó lo siguiente:

- a. Señaló que su planta productiva se ubica en Coatzacoalcos, Veracruz, pero que no sufrió daño alguno por las explosiones, ya que se ubica a 800 metros de distancia del Complejo Pajaritos. Asimismo, añadió que:

- i. si bien dicha planta suspendió actividades por algunos días por protocolos de seguridad, su capacidad instalada continúa siendo la misma que tuvo a lo largo del periodo de examen;
 - ii. si bien tuvo un impacto en la producción de sosa, éste no afectará significativamente la oferta para el mercado mexicano ya que dicho impacto puede ser cubierto por las otras productoras nacionales, y
 - iii. se encuentra enfocada y comprometida a realizar las inversiones para reanudar la operación de la Planta Clorados III y está haciendo los esfuerzos para generar nuevos clientes nacionales y extranjeros de cloro, con el fin de incrementar en el corto y mediano plazo la producción de sosa.
- b. Para sustentar lo anterior, PMV presentó proyecciones de sus cifras mensuales de producción y ventas al mercado interno de sosa, así como impresiones de pantalla de su sistema de producción y ventas de la empresa.

166. Por su parte, Mexichem señaló que su planta productiva se ubica en El Salto, Jalisco, y su capacidad de producción y producción actual no dependen de alguna manera de PMV, por lo que el accidente no tiene o tendrá efecto alguno en los indicadores relativos a la capacidad productiva, la producción o la oferta de sosa cáustica.

167. Considerando lo anterior, Mexichem y PMV señalaron que no existe ningún efecto en la oferta de sosa cáustica líquida en México derivado del evento señalado, ya que si bien PMV tuvo un impacto no significativo, Mexichem continúa operando sin cambio alguno. Aunado a esto, la nueva capacidad de producción de sosa de Iquisa entró en funcionamiento en marzo de 2016, incrementando su capacidad de producción anual.

168. Con base en la información presentada por Mexichem y PMV, la Secretaría observó que la capacidad instalada de la rama de producción nacional de sosa (que también incluye a las empresas Iquisa e Iquisa Santa Clara) no se vio afectada por el evento ocurrido en la Planta Clorados III de PMV. Asimismo, con base en las cifras proporcionadas por PMV y las existentes en el expediente administrativo, la Secretaría observó que: i) si bien la explosión tuvo un impacto temporal en la producción de PMV, éste no se reflejaría en sus ventas al mercado interno, manteniendo los niveles similares a los observados en dichas ventas en el primer cuatrimestre, y ii) el impacto en la producción de PMV llegaría a ser menor al 2% de la producción nacional proyectada por las Productoras nacionales para 2015.

169. Por tanto, la Secretaría considera que el impacto en la producción de PMV no tendría un efecto significativo en la producción nacional de sosa ni en la oferta de dicha mercancía en el mercado mexicano. Aunado a lo anterior, dicho impacto puede ser cubierto por las otras productoras nacionales, además de que PMV está en el proceso de reanudar la operación de la Planta Clorados III.

I. Conclusiones

170. Con base en el análisis y los resultados descritos en la presente Resolución, la Secretaría concluyó que existen elementos suficientes para determinar que la eliminación de la cuota compensatoria a las importaciones de sosa cáustica originarias de los Estados Unidos, daría lugar a la continuación de la práctica desleal. Entre los elementos que llevaron a esta conclusión, sin que sean limitativos de aspectos que se señalaron a lo largo de la presente Resolución, se encuentran los siguientes:

- a. En el periodo analizado, la aplicación de la cuota compensatoria no fue capaz de contener la concurrencia de importaciones de sosa en condiciones de discriminación de precios al mercado nacional. En este sentido, la Secretaría determinó que existen elementos suficientes para sustentar que de eliminarse la cuota compensatoria continuaría la práctica de discriminación de precios en las exportaciones a México de sosa originarias de los Estados Unidos.
- b. Las pruebas disponibles indican que ante la eliminación de la cuota compensatoria, se presentaría un crecimiento de las importaciones de sosa originarias de los Estados Unidos que impedirían la recuperación de la rama de producción nacional, causando distorsiones en los precios nacionales y dando lugar a efectos negativos sobre diversos indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional que, en conjunto, llevarían a la continuación del daño.

- c. Considerando los márgenes de subvaloración observados a lo largo del periodo analizado indican que, ante la eliminación de la cuota compensatoria, el precio al que concurriría el producto objeto de examen al mercado nacional provocaría que la rama de producción nacional disminuyera su precio de venta al mercado interno para poder colocar su producción en el mercado mexicano, lo que repercutiría de manera negativa sobre los precios nacionales al mercado interno e incrementaría la demanda por nuevas importaciones.
- d. Entre las afectaciones más importantes a los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional que causaría la eliminación de la cuota compensatoria en 2015, con respecto a los niveles registrado en el periodo objeto de examen, destacan disminuciones en participación de mercado (-2 puntos porcentuales), precio al mercado interno (-15%), inventarios (92%), masa salarial (-6%), empleo (-2%), ingresos por ventas (-5.6%) y utilidades operativas (-3.3%).
- e. Los Estados Unidos cuentan con un importante potencial exportador con la capacidad de abastecer varias veces el mercado mexicano, en este sentido, las asimetrías entre el mercado mexicano y el potencial de los Estados Unidos, sugieren la existencia de excedentes importantes de exportación y una desviación mayor de dicho producto hacia México podría incrementar de manera significativa las importaciones de sosa cáustica en condiciones de discriminación de precios, dados los niveles de precios a los que exportó a México y a sus distintos mercados en el periodo objeto de examen. Lo anterior, considerando que el mercado mexicano es un mercado natural de dicho país al ser uno de los principales destinos de las exportaciones originarias de los Estados Unidos, establece la probabilidad fundada de que, en caso de eliminarse la cuota compensatoria, se incrementarían las importaciones estadounidenses en el mercado mexicano, lo que daría lugar a la continuación del daño a la rama de producción nacional de sosa.

171. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 11.1 y 11.3 del Acuerdo Antidumping y 67, 70 fracción II y 89 F fracción IV, literal a, de la LCE se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

172. Se declara concluido el examen de vigencia de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones sosa cáustica líquida originarias de los Estados Unidos, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de fracción arancelaria 2815.12.01 de la TIGIE, o por cualquier otra.

173. Se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria a que se refiere el punto 5 de la presente Resolución por cinco años más, contados a partir del 13 de julio de 2015.

174. Compete a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicar la cuota compensatoria a que se refiere el punto 5 de la presente Resolución en todo el territorio nacional.

175. Conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la LCE, los importadores que conforme a esta Resolución deban pagar la cuota compensatoria, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto a los Estados Unidos. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias) publicado en el DOF el 30 de agosto de 1994, y sus modificaciones publicadas en el mismo órgano de difusión el 11 de noviembre de 1996, 12 de octubre de 1998, 30 de julio de 1999, 30 de junio de 2000, 1 y 23 de marzo de 2001, 29 de junio de 2001, 6 de septiembre de 2002, 30 de mayo de 2003, 14 de julio de 2004, 19 de mayo de 2005, 17 de julio de 2008 y 16 de octubre de 2008.

176. Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas de que se tenga conocimiento.

177. Comuníquese la presente Resolución al SAT, para los efectos legales correspondientes.

178. La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF.

179. Archívese como caso total y definitivamente concluido.

Ciudad de México, a 15 de julio de 2016.- El Secretario de Economía, **Ildefonso Guajardo Villarreal**.-
Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana de Emergencia NOM-EM-017-SCFI-2016, Interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2 048 KBIT/S y a 34 368 KBIT/S).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-017-SCFI-2016, INTERFAZ DIGITAL A REDES PÚBLICAS (INTERFAZ DIGITAL A 2 048 KBIT/S Y A 34 368 KBIT/S).

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracciones XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 38, fracción II, 39, fracciones V y VII, 40, fracción I y 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1 y 3 de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 21, fracciones I, IV y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el día 20 de septiembre de 1999, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SCT1-1999 "interfaz digital a redes públicas (interfaz digital a 2 048 kbit/s)".

Que el 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de los servicios antes aludidos;

Que el 14 de julio de 2014 fue publicado en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo primero transitorio, entró en vigor treinta días naturales siguientes a su publicación, esto es, el 13 de agosto de 2014;

Que de conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto y vigésimo, fracción IV, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2, 7, párrafo cuarto, 15, fracción I, 55, fracciones II y III, y 289, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR"), corresponde exclusivamente al Instituto, como órgano constitucional autónomo, emitir disposiciones administrativas de carácter general relativas a los equipos que se utilizan para la interconexión entre redes de compañías operadoras de telecomunicaciones, así como en materia de homologación y evaluación de la conformidad de dichos equipos;

Que por virtud del artículo séptimo del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", publicado en el DOF el 14 de julio de 2014, se reformó la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (en lo sucesivo, "LFMN") en sus artículos 39, fracción VII, 68, primer párrafo, 70, primer párrafo, y 71; sin embargo, los artículos 1o., 3o., fracciones IV y XI, 38, fracción II, 39, fracción V, y 40, fracciones XIII y XVI, de la LFMN no fueron reformados;

Que de lo anterior se desprende que, de conformidad con la LFMN, las normas oficiales mexicanas son elaboradas y expedidas por las dependencias de la Administración Pública Federal a quienes corresponda la regulación o control del producto, servicio, método, proceso o instalación, actividad o materia a normalizarse, sin que esté prevista dicha atribución para los órganos autónomos constitucionales;

Que en términos de los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción II, y 39, fracción XII, de la LFMN, en relación con los artículos 1o., 2o., 4o., fracciones III y IV, 5o., fracciones III y XIII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría de Economía es la autoridad competente para regular la importación, comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en el país, y que tal regulación debe preverse en normas oficiales mexicanas;

Que la regulación de las telecomunicaciones se encuentra estrechamente vinculada a otros sectores y materias que escapan del ámbito de competencia del Instituto y que corresponden a dependencias de la Administración Pública Federal; como es el caso del comercio exterior y en específico la importación, comercialización, distribución y consumo de productos en el país; en el presente caso, de todo aquel equipo terminal que funcione con una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones;

Que existen productos, como los que son objeto de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, respecto a los cuales diversas dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos tienen facultades regulatorias, debido a que cada uno de éstos tutela bienes jurídicos distintos; en tal contexto, el Instituto tiene la facultad de emitir disposiciones normativas de carácter general respecto de los equipos terminales que funcionen con una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones, como los referidos en la "Disposición Técnica IFT-005-2016, "Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s)" publicada mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2016, y por su parte, la atribución de la Secretaría de Economía es que los productos a los que se refiere dicha disposición que se importen, comercialicen o distribuyan en el país, cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;

Que el artículo 48 de la LFMN dispone entre otras cosas que, en casos de emergencia, la dependencia competente ordenará que se publique la Norma Oficial Mexicana en el DOF, con una vigencia máxima de seis meses, y que en ningún caso podrá expedirse más de dos veces la misma norma en los términos de dicho artículo;

Que el carácter de emergencia deriva de que, al tenor de lo dispuesto por el artículo 51 de la LFMN, la NOM-152-SCT1-1999 pierde su vigencia el 19 de enero de 2015, al no ser jurídicamente procedente realizar la revisión de la misma en términos de la propia LFMN y, por ende, tampoco su notificación al secretariado técnico de la Comisión Nacional de Normalización;

Que ante la falta de una Norma Oficial Mexicana que establezca las especificaciones para los equipos que funcionen como interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones, se genera un riesgo comercial con afectaciones económicas, ya que al no ser exigidas las especificaciones de esta norma en punto de entrada no se cuenta con la certeza de que los equipos funcionen de manera adecuada en el territorio nacional pudiendo causar inferencias perjudiciales entre equipos de operación poniendo en riesgo a las redes y servicios de telecomunicaciones, asimismo con la aplicación de esta norma se asegura la interoperabilidad con las redes públicas de telecomunicaciones;

Que en tal virtud resulta necesario que la Secretaría de Economía emita de manera inmediata esta norma oficial mexicana de emergencia relativa a la importación, comercialización y distribución de los equipos de radiocomunicación que funcionen como interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones, cuyas especificaciones técnicas están contenidas en la Disposición Técnica IFT-005-2016 Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), emitida por el Instituto;

Por lo anterior, se expide la siguiente:

NORMA OFICIAL MEXICANA DE EMERGENCIA NOM-EM-017-SCFI-2016, INTERFAZ DIGITAL A REDES PÚBLICAS (INTERFAZ DIGITAL A 2 048 KBIT/S Y A 34 368 KBIT/S)

Ciudad de México, a 20 de junio de 2016.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

PREFACIO

En la elaboración de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia participaron las siguientes instituciones:

- SECRETARÍA DE ECONOMÍA
- Dirección General de Normas
- INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ÍNDICE DEL CONTENIDO

CAPÍTULO

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACIÓN
2. REFERENCIAS
3. ESPECIFICACIONES
4. MÉTODOS DE PRUEBA
5. CONCORDANCIA CON NORMAS INTERNACIONALES
6. EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO
7. VIGENCIA
8. BIBLIOGRAFÍA

TRANSITORIO

1. Objetivo y campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia establece que todos los equipos de radiocomunicación que cuenten con la interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s, llamadas también E1 y E3, respectivamente y que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir las especificaciones mínimas y límites, así como los métodos de prueba de los parámetros señalados en la Disposición Técnica IFT-005-2016: Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s), emitida mediante Acuerdo del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones. Lo anterior con el objetivo de proteger las comunicaciones dando certeza de que los equipos que se introduzcan y comercialicen en el territorio nacional no causen interferencias perjudiciales entre equipos de operación poniendo en riesgo a las redes y servicios de telecomunicaciones, garantizando la interoperabilidad entre las redes públicas de telecomunicaciones.

Los productos objeto de esta norma son todos los equipos de radiocomunicación que tienen una interfaz digital a redes públicas de telecomunicaciones (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s).

2. Referencias

Para la aplicación de esta norma deben consultarse los siguientes documentos vigentes o los que los sustituyan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables:

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-005-2016: Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2016.

3. Especificaciones

Todos los equipos de radiocomunicación que cuenten con Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s) y que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con las especificaciones establecidas en la Disposición Técnica IFT-005-2016: Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s).

4. Métodos de prueba

Todos los equipos de radiocomunicación que cuenten con Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s) y que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir con los métodos de prueba establecidos en la Disposición Técnica IFT-005-2016: Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s).

5. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Oficial Mexicana de Emergencia no es equivalente con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar la Norma.

6. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento

La evaluación de la conformidad debe ser realizada por personas acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Disposición Técnica IFT-005-2016: Interfaz digital a redes públicas (Interfaz digital a 2 048 kbit/s y a 34 368 kbit/s) emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones. La Secretaría de Economía en conjunto con el Instituto Federal de Telecomunicaciones serán las instancias encargadas de vigilar y verificar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Para los anteriores efectos se utilizarán los Procedimientos de evaluación de la conformidad contenidos en la Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los Procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2005.

7. Vigencia

Esta norma tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de su entrada en vigor, término que podrá ser prorrogado por una sola vez, por seis meses más, conforme a lo previsto por el artículo 48 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8. Bibliografía

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013.

Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014.

Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2014.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Norma Oficial Mexicana de Emergencia entrará en vigor 30 días hábiles posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 20 de junio de 2016.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

ACLARACIÓN a la Norma Mexicana NMX-C-496-ONNCCE-2014, Industria de la construcción-Geotecnia-Materiales para terracerías-Determinación de la composición granular cuya Declaratoria de vigencia fue publicada el 24 de febrero de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

ACLARACIÓN A LA NORMA MEXICANA NMX-C-496-ONNCCE-2014, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-GEOTECNIA-MATERIALES PARA TERRACERÍAS-DETERMINACIÓN DE LA COMPOSICIÓN GRANULAR CUYA DECLARATORIA DE VIGENCIA FUE PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 24 DE FEBRERO DE 2015.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X y 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 21 fracciones I, IX, XI y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la siguiente Aclaración a la norma mexicana NMX-C-496-ONNCCE-2014, INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-GEOTECNIA-MATERIALES PARA TERRACERÍAS-DETERMINACIÓN DE LA COMPOSICIÓN GRANULAR, cuya declaratoria de vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2015, misma que ha sido elaborada y aprobada bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)" lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, delegación Benito Juárez, código postal 03940, México, Ciudad de México, y/o al correo electrónico: normas@mail.onncce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, México, Estado de México.

La presente aclaración entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TABLA 1

DICE	DEBE DECIR																																												
TABLA 1.- Mallas propuestas para determinar la composición granular de las gravas <table> <tr> <th colspan="2">Malla</th></tr> <tr> <th>Designación (pulgadas)</th><th>Abertura Nominal (mm)</th></tr> <tr> <td>3</td><td>75,0</td></tr> <tr> <td>2</td><td>50,0</td></tr> <tr> <td>1½</td><td>37,5</td></tr> <tr> <td>1</td><td>25,0</td></tr> <tr> <td>¾</td><td>19,0</td></tr> <tr> <td>½</td><td>12,5</td></tr> <tr> <td>⅜</td><td>9,5</td></tr> <tr> <td>01- abr</td><td>6,3</td></tr> <tr> <td>Nº.4</td><td>4,75</td></tr> </table>	Malla		Designación (pulgadas)	Abertura Nominal (mm)	3	75,0	2	50,0	1½	37,5	1	25,0	¾	19,0	½	12,5	⅜	9,5	01- abr	6,3	Nº.4	4,75	TABLA 1.- Mallas propuestas para determinar la composición granular de las gravas <table> <tr> <th colspan="2">Malla</th></tr> <tr> <th>Designación (pulgadas)</th><th>Abertura Nominal (mm)</th></tr> <tr> <td>3</td><td>75,0</td></tr> <tr> <td>2</td><td>50,0</td></tr> <tr> <td>1½</td><td>37,5</td></tr> <tr> <td>1</td><td>25,0</td></tr> <tr> <td>¾</td><td>19,0</td></tr> <tr> <td>½</td><td>12,5</td></tr> <tr> <td>⅜</td><td>9,5</td></tr> <tr> <td>¼</td><td>6,3</td></tr> <tr> <td>Nº.4</td><td>4,75</td></tr> </table>	Malla		Designación (pulgadas)	Abertura Nominal (mm)	3	75,0	2	50,0	1½	37,5	1	25,0	¾	19,0	½	12,5	⅜	9,5	¼	6,3	Nº.4	4,75
Malla																																													
Designación (pulgadas)	Abertura Nominal (mm)																																												
3	75,0																																												
2	50,0																																												
1½	37,5																																												
1	25,0																																												
¾	19,0																																												
½	12,5																																												
⅜	9,5																																												
01- abr	6,3																																												
Nº.4	4,75																																												
Malla																																													
Designación (pulgadas)	Abertura Nominal (mm)																																												
3	75,0																																												
2	50,0																																												
1½	37,5																																												
1	25,0																																												
¾	19,0																																												
½	12,5																																												
⅜	9,5																																												
¼	6,3																																												
Nº.4	4,75																																												

Ciudad de México, a 18 de julio de 2016.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

30 DE JULIO ANIVERSARIO DE LA MUERTE DE MIGUEL HIDALGO Y COSTILLA, EN 1811

Don Miguel Hidalgo y Costilla fue el iniciador de la lucha por la Independencia de México. Tras seis meses de campaña militar y una intensa labor por afianzar y legitimar el movimiento libertario, fue capturado junto con otros jefes de la primera insurgencia, en un páramo de Coahuila, el 21 de marzo de 1811.

Asentado en Guadalajara, Hidalgo dispuso la formación del primer gobierno insurgente, expidió bandos relativos a la supresión de tributos indígenas y gabelas, abolición de la esclavitud y reparto de tierras a las comunidades. De forma previa, había dado instrucciones a lugartenientes como José María Morelos, para la convocatoria de un congreso nacional que expidiera las leyes justas para la nueva nación.

Sin embargo, el 17 de enero de 1811, las tropas insurgentes al mando de Hidalgo fueron vencidas por el ejército realista comandado por el general Félix María Calleja, en Puente de Calderón, cercano a la ciudad de Guadalajara. Ante la derrota, los jefes insurgentes decidieron emprender el camino hacia el norte del país, para reorganizar fuerzas y obtener nuevas adhesiones, armamento y municiones.

A mitad del desierto de Coahuila, en las Norias de Acatita de Baján, la columna insurgente fue emboscada y sus dirigentes aprehendidos. Ignacio Allende, Juan Aldama, Mariano Jiménez, Mariano Abasolo y Miguel Hidalgo fueron conducidos a la ciudad de Chihuahua para ser sometidos a juicio por sedición y traición al rey. Los primeros fueron condenados y fusilados el 26 de junio de 1811.

El 3 de julio, el jurado declaró a Hidalgo “reo de alta traición”, disponiendo su degradación sacerdotal y la pena de muerte. El 30 de julio de 1811, el padre de la Patria murió fusilado en las inmediaciones del Real Hospital Militar de la ciudad de Chihuahua. Su cuerpo recibió sepultura y su cabeza fue enviada a Guanajuato, junto con las de Allende, Aldama y Jiménez, donde fueron depositadas en jaulas de hierro en las cuatro esquinas de la Alhóndiga de Granaditas, para exhibición pública y escarmiento. Diez años después, al consumarse la Independencia de México, fueron retiradas y honradas como reliquias nacionales. Actualmente, reposan en la columna de la Independencia Nacional, en la Ciudad de México. La causa y los ideales de Hidalgo constituyen el precedente de nuestras libertades e ideales como nación soberana e independiente.

Día de luto y solemne para la Nación. La Bandera Nacional deberá izarse a media asta.

Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México